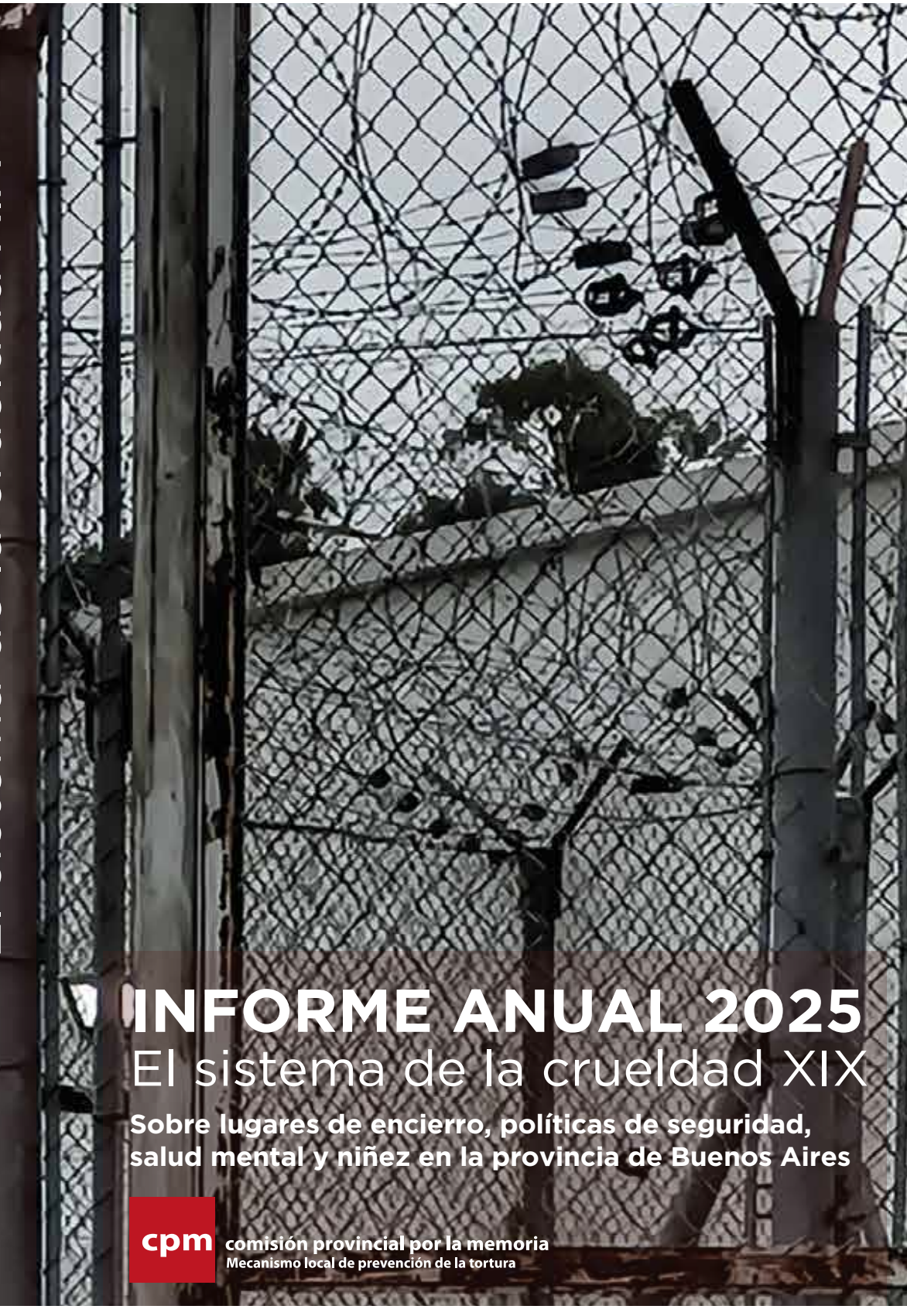




INFORME ANUAL 2025

El sistema de la crueldad XIX

Sobre lugares de encierro, políticas de seguridad,
salud mental y niñez en la provincia de Buenos Aires

cpm

comisión provincial por la memoria
Mecanismo local de prevención de la tortura

INFORME ANUAL 2025

El sistema de la crueldad XIX

Sobre lugares de encierro, políticas de seguridad,
salud mental y niñez en la provincia de Buenos Aires

Comisión Provincial por la Memoria

Informe anual 2025 : el sistema de la crueldad XIX : sobre lugares de encierro, políticas de seguridad, salud mental y niñez en la provincia de Buenos Aires ; Coordinación general de Sandra Raggio ; Roberto Cipriano García. - 1a ed. - La Plata : Comisión Provincial por la Memoria, 2025.

640 p. ; 22 x 15 cm.

ISBN 978-987-48264-6-6



1. Derechos Humanos. 2. Justicia. 3. Niñez. I. Raggio, Sandra, coord. II. Cipriano García, Roberto, coord.

CDD 361.614

COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA

Adolfo Pérez Esquivel (presidente)
Dora Barrancos (presidenta)
Víctor De Gennaro (vicepresidente)
Ana Barletta (vicepresidenta)
Roberto Cipriano García (secretario)
Guillermo Torremare (prosecretario)
Ana María Soffiantini (tesorera)
Gonzalo Conte (protesorero)
Ernesto Alonso
Víctor Mendibil
Susana Méndez
Yamila Zavala Rodríguez
María Sonderéguer
Laura Ginsberg
Miguel Velo
Elsa Pavón

Consultores académicos

Baltasar Garzón, Theo Van Boven, Antonio González Quintana,
Patricia Funes.

Mesa ejecutiva

Coordinador: Roberto F. Cipriano García.
Integrantes: Ana Barletta, Gonzalo Conte, Ana María Soffiantini,
Guillermo Torremare, Sandra Raggio, Maximiliano Batista.

Dirección general de áreas: Sandra Raggio.

Dirección general de administración: Maximiliano Batista.

Área justicia y seguridad

Coordinador: Rodrigo Pomares.

Área educación, investigación y archivo

Coordinadora: María Elena Saraví.

Área comunicación y cultura

Coordinador: Diego Díaz.

MECANISMO LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

ÁREA DE COMITÉ CONTRA LA TORTURA

Programa de inspecciones a lugares de detención

Director: Juan Manuel Introzzi.

Subdirectores: Ailin Bonansea y Sebastián Michelin Salomón.

Coordinadoras: María Belén Jacinto y Josefina Tevez.

Equipo: Ana Badoza, Raúl Borzone, Martín Frontera, Fátima Suárez, Sofía Ungemach.

Programa de recepción de denuncias

Directora: María Victoria Noielli.

Coordinadoras: Paula Fraile, Agustina Sala Victorica, Sofía Schieck.

Equipo: María Clara Benavides, Camila Costilla Scalia, Conrado Gabillondo, Iván Langoni, Florencia Simone, Sofía Touceda.

Programa de intervenciones complejas y colectivas

Directora: Natalia Rocchetti.

Coordinadoras: Tatiana Bergonce y Daiana Thompson.

Equipo: Gabriel Illescas Álvarez, Candela Cajade, Leandro Ocampos, Matías Peñalva, Agustina Romero Seimandi.

Programa de producción y análisis de información

Director: Ariel Lede.

Coordinadora: Julieta Terminiello.

Equipo: Lisandro Benavides, María Valentina Bolajuzón, María del Rosario

Bouilly, Lisandro Castellani, Lourdes Irigoin, Victoria Lucero, Camila Marchione, Julia Noielli, Analía Sancho.

ÁREA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Coordinador: Rodrigo Pomares.

Programa de litigio estratégico

Director: Augusto Infante.

Coordinadoras: Luz Santos Morón y Carla Ocampo Pilla.

Equipo: Laurentina Alonso, Pedro Auzmendi, Sofía Ballesteros, Cristina Bidart, Carolina Borrego, Lucas Ocampo, Paula Ruiz, Yael Zygielman Tale.

Programa de monitoreo de la violencia judicial

Directora: Margarita Jarque.

Equipo: Melina Boffelli, Fernando Quiroga, Adriana Meyer.

Programa de monitoreo territorial de la violencia policial

Director: Rodrigo Pomares.

Coordinador: Luciano Steolo.

Equipo: Fabián Bernal, Santiago Busquets, Cristian Escanes, Celia Galeano, Martina Fernández, Karen Kristeff, Marcela Leguizamón, Lucía Martínez, Alejo Rivera.

Programa de salud mental

Directora: Melina Galeano.

Subdirectora: Valeria Nounou.

Equipo: Julieta Alet, Camila Mansilla, Anaclara Monteiro, Florencia Vargas.

Programa de promoción y protección de los derechos de niños, niñas y jóvenes

Director: Sergio Raimundo.

Subdirectora: María Sofía Porta.

Equipo: Daniela García, Marina Galván, Darío Antonio Leyes, Florencia Marty, Belén Rivero Cajade, Florencia Zabala.

Programa de control de la corrupción y la inteligencia ilegal

Director: Federico Schmeigel.

Equipo: Cinthia Balé, Jerónimo Bátiz, Natalia Buzzo, Nuria Ferré Hughes, Juan Manuel Morente, Magalí Nowik, Anaclara Raffaele.

Delegaciones

Centro: Daniel Alonzo, Monserrat Álvarez, Gisele Gau, Luciano Muia, María Mercedes Spinella, Juan Manuel Weisz González / **Conurbano:** Sabrina Donati, José Gabriel Fernández, Luciana Martín, Mailen Méndez, Juan Mauricio Viloria Blanco, Micaela Abigail Loures Cahuepe / **Conurbano oeste:** Laura de la Calle, Abigail Diéguez, Giuliana Filipelli, Micaela Pavón / **Florencio Varela:** Nicolás Kranevitter González, Sofía Quevedo, Eliana Recalde, Lizeth Rodríguez, Celeste Cattaneo / **Bahía Blanca:** Victoria Borda, Lucas Cabana Veiga, Luciana Pascuaré, Verónica Sobarzo, Betiana Seitz / **Junín:** Leticia Balocco, María Victoria Davin, Carolina Jofre Barroso, Lucila Mugavero / **San Nicolás:** Silvia Benítez, Natalia Cuello, Silvana Ruppel / **Mar del Plata:** Ximena González Táboas, Amparo Palacios Rodríguez, Catalina Pepi, Carolina Ravalli / **Bolívar:** Pamela Agustina Renna, Marina Hernández, Victoria Guerricagoitia, Laura Corbalán.

Organizaciones que integran el programa Punto Denuncia Torturas

Asociación civil de familiares de detenidos (ACIFAD), Asociación Pocho Lepratti, Casa Diana Sacayán, Colectivo dignidad, Cooperativa esperanza, Asociación de familiares, detenidos y liberados (FADELI), Proyecto Mecha, Red camino hacia el siglo XXII, Colectivo nacional de detenidos, Red la unión hace la fuerza, Asociación ni una menos en la cárcel.

PRODUCCIÓN GENERAL

Programa de prensa y comunicación

Director: Diego Díaz.

Directora: Paula Bonomi.

Subdirector: Lucas Dal Bianco.

Coordinadora: Carina Cerruti.

Equipo: Daniela Alegre, Juan Bertola, Emanuel De La Fuente, Ana Lenci, Aldana Ludueña, Celina Miraz, Sebastián Pellegrino, Mercedes Sacchetti, Soledad Vampa, Mario Verón.

Coordinación general de la edición:

Roberto F. Cipriano García, Sandra Raggio.

INTRODUCCIÓN.....	21
SECCIÓN INICIAL.....	41
1. ACCIONES CONTRA LA TORTURA.....	43
1.1. Registro provincial de torturas y malos tratos.....	44
1.2. Presentaciones y otras acciones.....	47
2. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	49
SECCIÓN POLÍTICA CRIMINAL.....	57
1. LA POLÍTICA CRIMINAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	59
1.1. Persecución penal.....	59
1.2. Promoción judicial del encierro.....	68
1.3. Encarcelamiento.....	78
1.4. Sobrepoblación.....	84
SECCIÓN POLÍTICAS DE SEGURIDAD.....	91
1. RASGOS DE LA VIOLENCIA POLICIAL.....	93
1.1. Torturas y otras violencias en la comisaría 2° de Ensenada.....	99
1.2. Torturas y malos tratos a jóvenes	101
1.3. Tras las torturas, la impunidad.....	105
1.4. Armado y fraguado de causas.....	108

2. RELEVAMIENTO DE REGISTROS EN DEPENDENCIAS POLICIALES.....	115
2.1. Procedimientos policiales.....	118
2.2. Detenciones por atentado/resistencia/desobediencia a la autoridad, encubrimiento y procedimientos policiales.....	120
2.3. Dinámicas de intervención policial en la privación de libertad de NNyJ.....	124
3. REGISTRO DE CASOS DE USO LETAL DE LA FUERZA.....	129
3.1. Datos globales surgidos del registro de la CPM....	130
3.2. Análisis del año 2024.....	132
3.3. Desproporción en el uso policial de las armas de fuego en hipótesis de robo o riesgo de terceros.....	134
4. VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN COMISARÍAS.....	150
4.1. Situación de mujeres alojadas en comisarías.....	157
4.2. Torturas y malos tratos en comisarías.....	159
4.3. Muertes en comisarías.....	162
 SECCIÓN POLÍTICAS PENITENCIARIAS.....	 169
1. INTRODUCCIÓN.....	171
2. TORTURAS Y OTRAS VIOLACIONES DE DERECHOS.....	173
2.1. La tortura penitenciaria.....	173
2.2. Dimensiones de la tortura.....	179
2.3. Agresiones físicas.....	196

3. DESATENCIÓN DE LA SALUD.....	203
3.1. Introducción.....	203
3.2. Desarticulación entre el SPB y la DPSP.....	205
3.3. Escasez de recursos.....	209
3.4. El rol de las familias en el acceso a la salud.....	211
3.5. Ausencia de control judicial.....	213
3.6. Condiciones sanitarias en Magdalena, Merlo y La Plata.....	215
3.7. Violencia obstétrica.....	222
4. MUERTES BAJO CUSTODIA DEL SPB.....	225
4.1. En cárceles y alcaidías: evolución histórica.....	227
4.2. En cárceles y alcaidías durante 2024.....	241
4.3. Muerte de personas con monitoreo electrónico....	261
 SECCIÓN POLÍTICAS DE SALUD MENTAL.....	 267
1. POLÍTICAS DE SALUD MENTAL Y DISCAPACIDAD.....	269
2. INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN DISCAPACIDAD.....	274
2.1. Vulneración de derechos y prácticas desubjetivantes.....	276
2.2. Hospital especializado Ramos Mejía de La Plata..	277
2.3. Centro terapéutico Árbol Familiar de Pilar.....	278

3. COMUNIDADES TERAPÉUTICAS.....	281
3.1. Políticas deficientes para abordar consumos problemáticos.....	281
3.2. Vulneración de derechos.....	282
3.3. Privación ilegítima de la libertad y secuestros.....	286
3.4. Comunidad terapéutica San Francisco PM de La Plata.....	287
3.5. Resiliencia San Fernando: el juicio.....	289
4. CLÍNICAS NEUROPSIQUIÁTRICAS.....	294
4.1. Clínica de psicopatología San Cayetano de Avellaneda.....	297
5. HOSPITALES NEUROPSIQUIÁTRICOS PÚBLICOS.....	302
5.1. Datos generales.....	302
5.2. Implementación de los planes de adecuación.....	305
5.3. Hospital Esteves de Temperley.....	306
5.4. Hospital Korn de Melchor Romero.....	309
5.5. Hospital Cabred de Open Door.....	311
5.6. Muertes.....	314
6. UNIDADES PENITENCIARIAS NEUROPSIQUIÁTRICAS.....	319
6.1. UP 34 de varones.....	320
6.2. UP 45 anexo de mujeres.....	322

SECCIÓN POLÍTICAS DE NIÑEZ.....	325
1. INTRODUCCIÓN.....	327
2. SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS.....	331
2.1. El doble estándar del sistema en la protección de derechos	332
2.2. Crecer en el hospital esperando una vacante.....	341
2.3. Abordaje de crisis y ¿puesta de límites? a través del ejercicio de la violencia.....	345
2.4. Estrategias de egreso y derecho a una vida afuera.....	350
2.5. Vivir en ruinas.....	355
3. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL.....	360
3.1. Niños no punibles y la disputa por la baja.....	362
3.2. Despojo subjetivo y penalización de la condición juvenil.....	366
3.3. La práctica del aislamiento y las afectaciones de los jóvenes.....	370
3.4. Persistencia de lo punitivo por sobre lo socioeducativo.....	375
3.5. Corrupción de recursos y circulación de sustancias.....	381
3.6. Readecuación de protocolos y discrecionalidades vigentes.....	383
4. MUERTE EN EL ENCIERRO.....	391

SECCIÓN POLÍTICAS DE JUSTICIA.....	399
1. INTRODUCCIÓN	401
2. LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE LA VIOLENCIA ESTATAL.....	404
2.1. Datos provinciales.....	404
2.2. Departamento judicial La Plata.....	406
3. LA INVESTIGACIÓN PENAL DE MUERTES.....	415
3.1. Introducción.....	415
3.2. Prácticas forenses.....	417
3.3. La investigación judicial.....	422
3.4. El juicio por Gastón Ayala Aquino.....	424
4. LA POLICÍA BONAERENSE EN LOS JUICIOS.....	428
4.1. La defensa como derecho y como privilegio.....	428
4.2. Recursos estatales al servicio de los policías imputados.....	431
4.3. Antecedente en el ámbito federal.....	434
5. RESPUESTA JUDICIAL A PRESENTACIONES DEL MLPT.....	437
5.1. Resolución de presentaciones individuales.....	437
5.2. Resolución de pedidos de acercamiento familiar.....	443
5.3. El habeas corpus colectivo en el fuero de Familia.....	451
5.4. Litigios colectivos y denuncias penales por establecimientos de salud mental.....	453
5.5. Litigios colectivos por establecimientos de niñez....	457

6. HERRAMIENTAS DE INTERVENCIÓN JURÍDICA EN EL ROL DE MLPT.....	466
6.1. Veedurías en juicios de violencia institucional.....	466
6.2. Amicus curiae: una herramienta que amplía las intervenciones.....	475
6.3. Enjuiciamiento de magistrados por casos de gravedad institucional.....	479
7. LA LABOR PERICIAL COMO HERRAMIENTA DE LITIGIO ESTRATÉGICO Y MECANISMO DE REPARACIÓN.....	482
 SECCIÓN POLÍTICAS DE CONTROL DE LA INTELIGENCIA ILEGAL.....	489
1. EL NUEVO GOBIERNO Y EL RETORNO DE LA SIDE.....	491
2. REFORMA REGRESIVA DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA.....	494
3. PROTESTA SOCIAL E INTELIGENCIA ILEGAL.....	500
3.1. Registro de hechos de inteligencia ilegal.....	501
3.2. Registro fílmico y fotográfico de las movilizaciones	502
3.3. Personal policial sin uniforme reglamentario.....	503
3.4. Detenciones arbitrarias, torturas e interrogatorios de inteligencia.....	504
3.5. Tareas de inteligencia a organismos de DDHH y organizaciones humanitarias.....	507
4. INTELIGENCIA ILEGAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES..	511
5. LAS INVESTIGACIONES POR INTELIGENCIA ILEGAL EN EL FUERO FEDERAL.....	515

SECCIÓN POLÍTICAS DE CONTROL DE LA CORRUPCIÓN POLICIAL Y PENITENCIARIA.....	519
1. REGISTRO DE CORRUPCIÓN POLICIAL.....	521
1.1. Relevamiento: resultados y tendencias.....	523
1.2. Expulsados de la policía de la provincia de Buenos Aires, 1999-2024.....	528
1.3. Análisis de casos.....	532
1.4. El caso Scapolán.....	536
1.5. Juicio por el homicidio de Lautaro Morello y la desaparición de Lucas scalante.....	538
2. CORRUPCIÓN PENITENCIARIA.....	541
2.1. Base ReCoPe.....	541
2.2. Análisis de los sumarios administrativos del SPB.....	545
2.3. Análisis de casos.....	550
ANEXO.....	553
LISTADO DE PERSONAS FALLECIDAS.....	555
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	575
INFORME ESPECIAL: REPRESIÓN A LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS PACÍFICAS EFECTUADA POR LAS FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES Y DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PROTOCOLO ANTIPIQUETES” 10 DE DICIEMBRE DE 2023 / 30 DE NOVIEMBRE DE 2024.....	577

INTRODUCCIÓN

La Comisión Provincial por la Memoria presenta su XIX Informe Anual *El sistema de la crueldad* cuando se cumplen 20 años de monitoreo de los lugares de encierro y del despliegue policial en el territorio de la provincia de Buenos Aires. Lo hacemos en nuestro carácter de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura (conforme la ley nacional 26.827), cumpliendo con las premisas de autonomía funcional y financiera prevista en el protocolo facultativo de la Convención contra la tortura de la Organización de Naciones Unidas (ley nacional 25.932).

El monitoreo constante en los territorios mencionados durante más de dos décadas nos permite afirmar que las violencias estatales ligadas al sistema penal y de encierro son un mal endémico de la democracia. Ya no podemos pensarlas como resabios de la dictadura sino como propias del sistema democrático y sustentadas en decisiones políticas que, por acción u omisión, tienen como resultado políticas de seguridad, penitenciarias y de justicia que violan los derechos humanos de amplios sectores de nuestra sociedad.

Estas políticas están asociadas a la implantación de programas económicos que en los diferentes gobiernos provocaron una profundización de la desigualdad, la pobreza y la exclusión, y cumplen una función de gobierno o control de las poblaciones vulneradas por el sistema.

Como tantas veces hemos denunciado, la apelación al sistema penal como modo de resolver los problemas sociales complejos que produce tal desigualdad ha sido una constante de todos los gobiernos. Aunque con matices, diferencias sustanciales en otras políticas, distintos niveles de profundidad y marco político-ideológico contrastante, la política criminal se sostiene en la misma definición: una forma de gobernar a los pobres, blancos selectivos de la violencia del poder punitivo del Estado.

Son los pobres quienes padecen mayoritariamente la persecución penal y el encierro. Basta con mirar dentro de cualquier lugar de encierro para ver a simple vista la clara selectividad del sistema.

La violencia de la pobreza, la precariedad y la vulneración sistemática de los derechos elementales que garantizan la dignidad de la vida, el asedio del sistema represivo y penal profundizan el padecimiento de personas excluidas de las salvaguardas del Estado de derecho. Muchos derechos y garantías constitucionales y convencionales se constituyen en ficciones negadas casi automáticamente y sin problematización alguna por la mayoría de las fuerzas políticas mayoritarias.

La tortura, lejos de ser una excepción, es una práctica sistemática. Para los sectores con trayectorias de supervivencia brutalmente precarizadas es parte constitutiva de su estar en el mundo. Son sujetos marcados por la violencia, y el padecimiento trama la subjetividad con las consecuencias que produce en su proyecto vital.

Al presentar el primer Informe Anual, en 2004, ya caracterizamos aquel estado de cosas como sistema, pues lejos estaba de componerse de hechos excepcionales; por el contrario, se integraban y ejecutaban de manera sistemática y generalizada sobre los más pobres sin respeto por los derechos humanos. Lo definimos como “sistema de la crueldad”, y año tras año, confirmamos que esa definición nunca perdió vigencia. Vivir la crueldad llegó hace tiempo para un sector importante de nuestra sociedad, que padece desigualdad, miseria y persecución estatal.

Ese sistema se materializa a través de una cadena punitiva (la policía, la justicia penal y el servicio penitenciario) que enlaza sus eslabones con otro conjunto de actores institucionales, parte clave de la dinámica democrática que produce la crueldad.

El poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial son responsables de esta situación. Cada uno de estos eslabones funciona en sintonía, de manera aceiteada, para provocar ese resultado. A su vez, los medios de comunicación empresariales y hegemónicos alimentan esos discursos y soluciones.

No es que esta cadena punitiva produzca violencia porque conserva resabios de la dictadura: por el contrario, durante la democracia (fundamentalmente los últimos 25 años) hubo fuertes transformaciones del Código Penal y el Código Procesal Penal para acentuar el sesgo clasista y racista de la política criminal.

Estas transformaciones acompañaron los primeros años el crecimiento de la exclusión, la pobreza y la marginalidad, y no se modificaron en tiempos de gobiernos que implementaron políticas de inclusión social. Pareciera que a ciertos sectores se los piensa como condenados a permanecer en los márgenes del mercado de consumo, del trabajo y de los derechos. ¿Expresan cierta resignación a los límites de la igualdad o es simple demagogia punitiva para calmar la demanda de mayor seguridad? Una demanda exacerbada por el tratamiento mediático de la *cuestión de la inseguridad* que promueve el miedo social y la estigmatización de los jóvenes pobres como criminales. Para eso realiza un diagnóstico del problema basado en los sentidos que provoca: selecciona casos graves, los expone sin contexto y los proyecta como ejemplo de situaciones generalizadas que no tienen correlato con los datos fiables en torno al delito.

El gobierno nacional de extrema derecha ha provocado una mayor radicalización del uso del sistema penal como disciplinador social y del uso de la fuerza represiva del Estado para el combate contra las disidencias.

Este proceso de radicalización de la violencia estatal se expresa con virulencia en los niveles discursivos que el Presidente, ministros, legisladores y referentes mediáticos producen y reproducen en el marco de lo que llaman *batalla cultural* contra “el progresismo”, “los zurdos”, “los kukas”, “los populistas”, “los colectivistas”, “la ideología de género”, “los garantistas”, “los derechos humanos”, “los delincuentes”. *El que las hace, las paga* es el lema. La cuestión es quién hace qué y qué paga. La llamada “gente de bien” queda fuera del sistema porque lo que siempre hace está permitido aunque sea un delito. Evadir impuestos, lavar activos o blanquear dólares cuyo origen no puede explicarse, incitar al odio y la violencia, hacer apología de los delitos de lesa humanidad cometidos durante el terrorismo de Estado son delitos por los que nunca hay consecuencias.

De lo que hablamos en este informe es parte del mismo problema. Aunque se trata de la provincia de Buenos Aires, cuyo gobierno se presenta en las antípodas del gobierno nacional y es permanentemente atacado por éste en los mismos términos que mencionamos.

El sistema de la crueldad desplegado durante tantos años se ha naturalizado y, en gran medida, esa naturalización forma parte de la legitimación del discurso y las prácticas de la extrema derecha.

Por eso, en este contexto, resulta prioritario insistir en la agenda de derechos humanos. Estas prácticas violentas desde los distintos poderes y organismos que componen el Estado han horadado de manera silenciosa y persistente la institucionalidad democrática, pues el estado de excepción se ha aceptado, legalizado y reivindicado. Esta naturalización del estado de excepción convertido en permanente es una *mancha venenosa* que se expande y toma el cuerpo social alejándonos de una vida en paz, centrada en principios humanistas y solidarios de convivencia.

El poder legislativo ha legislado desconociendo el orden de garantías que establece la Constitución nacional; los jueces han actuado por fuera de ella; policías y penitenciarios actúan por fuera de la ley sin ser sancionados.

El funcionamiento de la cadena punitiva es la degradación de la democracia y de su premisa básica: la igualdad ante la ley.

Los hechos ocurridos en la ciudad de Mar del Plata, donde el intendente Guillermo Montenegro creó una patota dentro de la patrulla municipal para *limpiar* la ciudad de los que denomina “fisuras” (es decir, personas en situación de calle extremadamente vulneradas), es la expresión más clara y brutal de lo que estamos alertando. Un intendente que usa fondos públicos para este fin se aparta ex profeso de la ley, reivindica la comisión de delitos, celebra la violencia explícita y lo publica para conseguir adhesiones o votos de una importante parte de la sociedad, desentendida del valor de la solidaridad y desconocedora del dolor de los demás. Es uno de los puntos de degradación más altos de una democracia que se ha apartado de aquella premisa de los años 80, luego de la dictadura, donde el imperio de la ley era el límite no sólo para las personas sino centralmente para el Estado.

El fallo del juez de Garantías Juan Tapia, referido al habeas corpus preventivo presentado por la CPM contra el accionar ilegal de la patrulla municipal marplatense, ha sido un aliento para seguir insistiendo con la efectiva vigencia de una institucionalidad que controle y ponga límites a la arbitrariedad de los gobiernos. El fallo claramente lo es: el accionar de la patrulla es ilegal y debe cesar. Y no sólo eso: las personas en situación de calle deben tener la protección y la asistencia del Estado. Al mismo tiempo, es un aliento la reacción de vecinos y vecinas de Mar del Plata ante el fallecimiento de Héctor Caballero, quien murió en situación de calle durante uno de los días más fríos del año. La solidaridad y la congoja fue lo que primó, junto con la contundente denuncia de las prácticas violentas a las que era brutalmente sometido por la patrulla.

En ese sentido, los derechos humanos son un eje de acción en el presente y un horizonte de acción para el futuro: deben interpelar no sólo al Estado sino también a la comunidad.

A contrapelo de lo que se impone como sentido común, reafirmar los derechos humanos no implica sólo defender y reivindicar la democracia, el Estado y lo público como un bloque indiscutible: requiere también promover y profundizar la crítica y la reflexión sobre los límites, las deudas y los problemas que los aquejan.

El pueblo de la provincia de Buenos Aires no se expresó en las urnas acompañando mayoritariamente al gobierno nacional de La Libertad Avanza; por el contrario, le puso un límite. Que lo siga haciendo depende en gran medida de asumir estas deudas y demostrar que el camino sigue siendo aquél que evalúa el desempeño democrático por los niveles de acceso a derechos de los ciudadanos y las ciudadanas.

Este XIX Informe Anual da cuenta de un conjunto de prácticas ilegales y violentas que produce el Estado por acción u omisión y configuran graves violaciones a los derechos humanos, y ofrece un diagnóstico detallado de lo que pasa y por qué pasa. Pretende ser un insumo para erradicar tales prácticas, y también para que se jerarquicen las esferas de intervención del Estado en materia de protección y garantía de derechos.

Este diagnóstico se construye a partir del monitoreo e intervenciones permanentes que se despliegan en múltiples dimensiones: inspecciones y entrevistas personales, comunicaciones y denuncias telefónicas o por diferentes medios virtuales, intervención en juicios, relevamiento y construcción de información fiable de varias fuentes.

En 2002 la CPM creó su Comité contra la tortura, luego su primer registro de casos y en 2004 presentó su primer informe anual. Hace 20 años, en 2005, comenzó a monitorear lugares de encierro como mecanismo preexistente de prevención de la tortura. En 2019, reconociendo formalmente su recorrido previo, fue designada como Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, por decisión del Consejo Federal de Mecanismos Locales y a propuesta del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. Esto implicó el fortalecimiento de diferentes programas de trabajo, la puesta en marcha de delegaciones en toda la Provincia y la continuidad del programa Punto Denuncia Torturas (PDT), del que son parte 11 organizaciones de familiares y ex detenidos que también reciben y tramitan denuncias.

En 2024 se llevaron a cabo **866** inspecciones en cárceles, comisarías, alcaidías, centros de detención de jóvenes, hogares de niñez, hospitales de salud mental, comunidades terapéuticas.

Se realizaron **48.032** entrevistas o comunicaciones recibidas por **15.551** víctimas de violencia estatal. El 85% de las entrevistas o comunicaciones fueron con fuentes primarias (personas detenidas o sus familiares).

Para mostrar la dimensión cotidiana del trabajo del MLPT, en promedio por día hábil de 2024 se realizaron 4 inspecciones, 30 entrevistas presenciales y 194 comunicaciones telefónicas o vía mail referidas a víctimas. En este marco el Sistema de atención a víctimas de torturas (SAVIT) registró **88.063 violaciones de derechos**. El SAVIT tiene como objetivo primario facilitar y registrar intervenciones, y como objetivo secundario relevar información cuantitativa y cualitativa referida a las víctimas y a los hechos que motivaron las intervenciones. Al final de cada período se extrae del sistema un listado de casos, se le aplica un control de consistencia y se determina la base anual del **Registro provincial de torturas y otras violaciones de derechos humanos (RPT)**, que se divide en cuatro secciones:

- La sección penitenciaria contabilizó 83.671 hechos ocurridos en cárceles y alcaidías del SPB.
- La sección policial relevó 1.539 hechos producidos por fuerzas policiales en territorio bonaerense y en comisarías.
- La sección de niñez registró 1.472 hechos relevados en centros de detención de jóvenes, hogares, casas de abrigo y otras instituciones.
- La sección de salud mental contabilizó 1.047 hechos ocurridos en hospitales, clínicas psiquiátricas, comunidades terapéuticas, geriátricos, entre otros establecimientos.

Este año se cumplen 15 años de implementación del **Registro nacional de casos de torturas y malos tratos**, creado e integrado por la CPM, la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) y el Grupo de Estudios del Sistema Penal y Derechos Humanos (Gespydh) del Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires. A partir de la metodología de trabajo de este registro se profundiza en el análisis cualitativo de casos.

A partir de lo relevado en las entrevistas, se realizaron **35.975 presentaciones judiciales o administrativas individuales**, un equivalente a 146 por día. El 75% de las comunicaciones recibidas implicaron intervenir con requerimientos a órganos judiciales: habeas corpus, informes o solicitudes.

En los juicios donde la CPM participó como particular damnificado institucional o patrocinando a las víctimas de torturas o muerte de algún familiar se obtuvieron **22 condenas** por violaciones de derechos humanos de 14 policías bonaerenses, 4 agentes penitenciarios y 4 responsables de una comunidad terapéutica.

Con relación a **litigios colectivos** en espacios de encierro de adultos se realizaron **476** presentaciones, donde se denuncian e intentan revertir violaciones de derechos humanos que afectan a un grupo de personas, pabellones o unidades: condiciones de alojamiento inhumanas, sobrepoblación, hacinamiento y regímenes ilegales de vida y de trato, entre otros.

A partir de la asunción del nuevo gobierno nacional y la aprobación de la resolución 943/23 del Ministerio de Seguridad, se puso en marcha un **programa de monitoreo de las manifestaciones públicas** a fin de relevar, denunciar y hacer pública la violencia represiva de las fuerzas de seguridad. Con este objetivo, se monitorearon 65 manifestaciones o protestas sociales durante 2024. El informe que aparece en los anexos de este Informe Anual da cuenta de una política de Estado sistemática del gobierno nacional: 1.216 personas heridas por gases lacrimógenos o gas pimienta, golpes con tonfas, escudos y disparos con postas de goma y 93 detenidas de manera arbitraria en CABA a partir de la aplicación del *protocolo antipiquetes*. Por estos hechos se presentaron 12 denuncias penales y se publicaron cinco informes.

El análisis del contenido de este informe confirma que las **políticas de seguridad** se basan en la saturación policial de los territorios: más patrulleros y más policías no para prevenir el delito sino para regularlo. A esto se suma la segregación o *guetización* de los más vulnerados en las periferias para impedir su acceso al centro de las ciudades.

Entre el 2019 y el 2023, la policía aprehendió en promedio a 295.752 personas por año. Apenas el 14% de ellas fueron privadas de su libertad por imputación judicial de un delito y sólo el 6% ingresaron luego al Servicio Penitenciario Bonaerense con prisión preventiva o condena, por acreditarse en términos judiciales esa imputación. Es decir, el 86% de las aprehensiones policiales no se vincula con la comisión de delitos sino con el control y gestión de poblaciones excluidas y estigmatizadas.

Específicamente en 2023 se aprehendieron un 10 % menos de personas que en 2022, pero dentro de las 244.854 personas aprehendidas aumentó del 14 a 18 % quienes fueron privadas de su libertad por imputación judicial de un delito y de 6 a 10% quienes ingresaron al SPB por prisión preventiva o condena. Dicho de otro modo: 4 de cada 5 aprehensiones policiales no fueron convalidadas judicialmente, y 9 de cada 10 aprehensiones no derivaron en ingresos a la cárcel. Ese año sólo la Policía bonaerense realizó 671 aprehensiones diarias, es decir 28 por hora en todo el territorio provincial.

No se consignan los datos de 2024 porque no fueron informados por el Ministerio de Seguridad.

El despliegue policial en el territorio es muy violento y aplica de manera sistemática prácticas de torturas y malos tratos que no suelen denunciarse por temor a represalias. Sólo la CPM denunció 1.539 hechos de violencia policial.

Un ejemplo que conjuga las distintas dimensiones de la violencia policial descrita fue lo ocurrido en la Comisaría 2ª de Ensenada. En la madrugada del 21 de octubre del año 2024 se produjeron hechos de tortura que afectaron a los 8 detenidos que se encontraban en los calabozos. Esa noche entre 30 y 40 policías de diferentes comisarias de la zona y miembros del Grupo de Apoyo Departamental (GAD) detonaron granadas de gas lacrimógeno, lanzaron chorros de agua con alta presión a corta distancia y gas pimienta, tiraron a quemarropa con postas de goma, golpearon a los detenidos salvajemente con tonfas, palos y otros elementos, los desnudaron, los patearon en el piso y los abusaron sexualmente apoyando y frotando la tonfa en sus partes íntimas, los amenazaron con accederlos sexualmente con ese elemento y los obligaron a que se besaran entre ellos sus partes íntimas, incluso a un detenido que se había defecado encima producto de la violencia padecida. Los tormentos se extendieron durante esa noche y duraron hasta el amanecer. No hay límite para la brutalidad y no fueron uno o dos: fueron decenas de policías y personal jerárquico de diferentes comisarias.

Además, la **letalidad policial** aumentó de 117 casos registrados en 2023 a 122 en 2024, en promedio 10 muertes por mes. El promedio de edad de las víctimas de 2024 fue de 24 años; se registraron 26 casos (21%) de menores de edad: la víctima más joven tenía 7 años. El 82 % de los homicidios se produjeron con el arma reglamentaria, el 66 % por agentes fuera de servicio o de actividad y el 61 % en circunstancia del robo o intento de robo de bienes del policía que mató o intentos de robos a terceros.

Hemos solicitado reiteradamente la modificación normativa del *estado policial* que obliga a las policías a portar armas e intervenir todo el tiempo frente a cualquier hecho. Su vigencia no impacta en la prevención del delito y, por el contrario, produce casos de letalidad frente a hechos menores, incluso donde no peligra la vida propia o de terceros. El informe analiza varios de estos casos; se muestra que muchos de estos hechos se producen por un desproporcionado e injustificado uso de las armas policiales que, en la mayoría de los casos, se utilizaron y produjeron la muerte cuando las víctimas no representaban una amenaza. Una vez que cesa el riesgo directo (amenaza con el arma) el accionar policial ya no puede entenderse como legítima defensa sino como represalia y, como tal, es un delito.

Por eso preocupa también la mala investigación de algunos hechos: el fiscal no se presentó en la escena de los hechos, la misma fuerza de seguridad participó en la custodia de ese lugar (lo que implica un posible manejo de los elementos probatorios), la misma fuerza trasladó los cuerpos y la investigación o pericias estuvieron delegadas -al menos parcialmente- en la misma fuerza. Estas acciones incumplen la resolución 1390 de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires que establece, entre otros puntos, apartar de la investigación a la fuerza de seguridad a la que pertenece el victimario.

La cantidad de aprehensiones y detenciones, el uso excesivo de la prisión preventiva y el juicio abreviado colapsan el **sistema de encierro de personas adultas**.

La cantidad de personas detenidas en el sistema de encierro para adultos creció un 5 % entre 2023 y 2024, llegando a 61.810 en diciembre, casi el doble que hace 10 años. Esto representa una tasa general de 340 detenidos cada 100.000 habitantes: la más alta de la historia bonaerense y una de las más elevadas del país. Se calcula esta tasa general para compararla con otras jurisdicciones, pero el valor más adecuado surge de la tasa específica que excluye a las personas menores de 18 años. El gobierno actual heredó una tasa específica de encarcelamiento de 415 personas detenidas cada 100.000 habitantes, y cinco años después ascendió a 472.

En todo el sistema de encierro se producen más ingresos que egresos. Entre 2015 y 2024 cada año ingresaron en promedio más de 19.200 personas y egresaron 16.500, dejando un saldo positivo de más de 2.600 por año. En 2024 esta diferencia estuvo por encima del promedio: 3.152 personas más.

La cantidad de **mujeres y personas trans** volvió a aumentar en mayor medida: un 8% con respecto a 2023, mientras que la cantidad de varones detenidos creció un 6%. Al finalizar el año 2024, había 3.289 mujeres y 114 personas trans detenidas en el SPB, el 5,7% del total de personas detenidas en la provincia de Buenos Aires. La población de mujeres registra un ascenso sostenido: en 23 años creció más de 5 veces (483%). El mayor encarcelamiento se traduce en mayor sobrepoblación: al finalizar el 2024, se registró una sobrepoblación del 69% en cárceles y alcaidías del SPB que alojan mujeres; un aumento del más del 50% con respecto a la sobrepoblación de 2023 (45%).

En el SPB se encuentran encarceladas mujeres embarazadas y/o alojadas junto a sus hijos/as. En varios informes la CPM ha denunciado las condiciones de detención, las prácticas violentas a las que son sometidas y las vulneraciones de derechos que padecen tanto ellas como los/as niños/as. Al finalizar el 2024, había 62 mujeres embarazadas o con sus hijos/as en el encierro (casi un 3% del total de mujeres alojadas en el SPB) y 32 niños/as. Un 27% más que en el año 2023, el número más alto registrado desde 2020.

La población de personas trans aumentó más del 20% en siete años (se informa la población trans recién desde 2018). De todos modos -como se viene aclarando en informes previos-, se asume la existencia de un subregistro de las personas trans en los datos oficiales remitidos: por las tareas de monitoreo de la CPM se sabe de personas cuya identidad de género autopercebida no es respetada o contemplada por no haber realizado la rectificación registral en el documento, especialmente en casos de varones trans.

La **sobrepoblación** produce hacinamiento y esto genera condiciones de vida inhumanas.

La actual gestión de gobierno inició un plan de construcción de cárceles y alcaidías como forma de resolver el problema. Como señalamos reiteradamente, la construcción de plazas nunca soluciona la sobrepoblación sino que la agrava: entre 2020 y 2024 se construyeron 6.000 nuevas plazas pero el sistema aumentó en casi 13.000 nuevos detenidos, más del doble de las plazas construidas.

Si bien la sobrepoblación en comisarías tuvo una disminución significativa -80 % en diciembre de 2024-, el problema se trasladó al servicio penitenciario bonaerense donde la sobrepoblación volvió a crecer hasta llegar al 106 %, 11 puntos más que el año anterior. Entre 2021-2024 la cantidad de personas en comisarías disminuyó 48%, mientras que en cárceles y alcaidías aumentó un 15% y 122% respectivamente.

Pese a la baja numérica, las condiciones de alojamiento en comisarías siguen siendo muy críticas: espacios inhumanos que semejan cuevas sin luz ni aire, cloacas que rebalsan, falta de agua, escasa comunicación con el exterior, nulo acceso a actividades y hacinamiento extremo. Y siguen alojando menores de 18 años, mujeres embarazadas, personas enfermas o de la tercera edad pese a estar prohibido.

Gran parte de la responsabilidad de que esto ocurra corresponde al poder judicial penal, que convalida automáticamente la actuación policial y penitenciaria. Nueve de cada diez detenciones policiales son sin orden previa dictada por un juez competente, como dispone la Constitución nacional. La policía detiene y la justicia convalida automáticamente.

La prisión preventiva, el juicio abreviado y la escasa aplicación de institutos liberatorios previstos en las leyes vigentes son las herramientas principales en el sostenimiento de la política de encierro de la Provincia. Durante 2024 se dictaron 21.164 prisiones preventivas, lo que representa un aumento del 7% respecto a 2023.

La prisión preventiva es la detención de una persona sin estar aún condenada por el delito que se le imputa. Sigue siendo generalizada y se usa de manera diferencial con la población femenina y las personas trans: al finalizar el 2024, el 61% de las personas trans y el 55% de las mujeres estaban detenidas en calidad de procesadas, mientras los varones en un 48%.

De cada 49 prisiones preventivas solicitadas por el Ministerio Público Fiscal, una es denegada por los juzgados, una se otorga mediante modalidad alternativa y se concede en 47 pedidos.

También se convirtió en regla el juicio abreviado, algo que afecta las garantías del debido proceso. Hoy 9 de cada 10 causas se resuelven mediante el juicio abreviado. El juicio abreviado es un acuerdo extorsivo entre fiscales y defensores que, en general, se impone a la persona detenida para llegar a una rápida condena en detrimento de un juicio oral y público

El otorgamiento de la prisión domiciliaria se mantiene en los valores de los últimos 5 años: entre un 7 y un 8 % de los casos.

En lo que respecta a la segmentación por género, surge de los datos del SPB que la prisión domiciliaria con monitoreo electrónico representa el 33% de las mujeres detenidas, un valor que desciende al 11% en las personas trans y al 6% en los varones.

Al incremento y automaticidad de los ingresos se suma otro problema en el extremo opuesto del proceso judicial: la retención de los condenados hasta el cumplimiento efectivo de la pena.

El principio constitucional y legal de la resocialización y la progresividad no se cumple. Esto provoca que entren cada vez más y salgan cada vez menos personas del sistema de encierro. Los juzgados provinciales de Ejecución Penal denegaron ocho de cada diez solicitudes de morigerar la pena: el 80% de las libertades condicionales, el 74% de las libertades asistidas, el 81% de las salidas transitorias y el 83% de las prisiones domiciliarias.

En un sistema de encierro marcado por estas características la **tortura** sigue siendo una práctica sistemática.

En 2023, la CPM relevó más de 83.671 hechos que constituyen vulneraciones de derechos humanos en cárceles y alcaidías penitenciarias.

El 81 % de estos hechos son torturas y malos tratos y un 19 % denegación de acceso a la justicia por jueces, defensores oficiales y fiscales que generalmente no escuchan a las personas detenidas, no trabajan con rigurosidad, seriedad ni perspectiva de derechos humanos, descreen de las personas detenidas, naturalizan la violencia que padecen o la consideran merecida.

La tortura no es solo física, también son torturas y malos tratos la falta de acceso a la salud, las malas condiciones de detención, el aislamiento, el hambre, los traslados constantes y gravosos, las requisas violentas y vejatorias.

Las torturas no son excesos ni hechos excepcionales con distinta modalidad e intensidad: ocurren todo el tiempo en todos los lugares de detención. La tortura integra un programa que recurre a la violencia y la precariedad para gobernar a las poblaciones que se persigue y encarcela.

En cada informe anual, la Comisión Provincial de la Memoria (CPM) ha denunciado la vulneración del derecho de la salud de las personas encarceladas en el SPB como práctica sistemática de tortura y malos tratos. La falta o deficiente asistencia de salud es el hecho de tortura o maltrato más comunicado a la CPM por las víctimas o sus familiares. En 2024 se registraron 20.923 hechos, el 32% del total de hechos comunicados.

La **salud penitenciaria** está en estado crítico y debe declararse su emergencia: no hay profesionales ni medicamentos, no se cumplen tratamientos ni estudios complejos, acceder a la atención implica la mediación penitenciaria que siempre interviene desde la lógica securitaria y los traslados extramuros se tornan imposibles por esa mediación o por falta de móviles. En este esquema, la sobrepoblación y el hacinamiento se resuelven con más aislamiento como régimen de vida habitual, con personas encerradas en la celda entre 12 y 17 horas al día sin ayuda, elementos de sostén ni cuidados elementales. El aislamiento en condiciones de hacinamiento impide la recuperación, suma nuevas dolencias, deteriora el estado general de salud y torna más difícil el acceso a sanidad.

Se registraron situaciones graves de salud sin atención, interrupción de tratamientos farmacológicos en enfermedades crónicas y tratamientos temporales, falta de curación de heridas y falta de acceso a controles de salud de todas las patologías. El personal sanitario no recorría el lugar y la medicación era entregada por enfermeros a los referentes, quienes se encargan de distribuirla.

La gravísima situación de la salud penitenciaria provoca **muertes evitables**. Un ejemplo son las muertes por tuberculosis: se identificó que 35 personas padecían esta enfermedad pero no todas contaban con un diagnóstico previo aunque sí con antecedentes de reclamo por atención médica adecuada, ya que no eran llevados al área sanitaria o cuando eran llevados no recibían atención adecuada que incluyera lo necesario para llegar a un diagnóstico o tratamiento. Además no se registró en ningún caso que se haya realizado un control de foco que permitiera prevenir contagios.

Esto impacta directamente en un aumento significativo de la cantidad de personas fallecidas en el sistema penitenciario: de 206 en 2023 a 286 en 2024. En cárceles y alcaidías aumentó de 156 a 218: 194 muertes fueron por problemas de salud, 21 suicidios y 3 homicidios. La variación interanual fue de 28,7%; las muertes por problemas de salud -9 de cada 10- explican este

aumento. La tasa de 36 muertes cada 10.000 personas detenidas es un 34% más que el año anterior y la más alta de los últimos 15 años. También creció en personas con monitoreo electrónico: de 50 a 68 muertes entre 2023 y 2024. La tasa de mortalidad de personas detenidas bajo la modalidad de monitoreo electrónico (15,8 de cada 1.000 personas detenidas) supera ampliamente la tasa del SPB (3,9 de cada 1.000), diferencia que se relaciona con el hecho de que las prisiones domiciliarias se otorgan —entre otras causas— por situaciones graves de salud. La mitad de las personas en arresto domiciliario por cuestiones de salud mueren antes del año.

Los 21 suicidios informados representan una tasa de 3,9 cada 10.000 personas detenidas y supera la del 2023, que fue de 3,4. Por otro lado, está muy por encima de la tasa provincial, que es de 0,4 cada 10.000 personas.

Estos casos reflejan las distintas falencias que presenta el abordaje de la salud mental en el encierro. Personas con autolesiones reiteradas que no reciben acompañamiento, otras con diagnósticos que requerían tratamientos psicológicos y psiquiátricos que no se cumplen, aislamiento reiterado en el que se producen autolesiones o expresiones de angustia. Como se viene señalando de manera sostenida en informes anteriores, el abordaje de la salud mental en general y del suicidio como problema social y comunitario en los espacios de encierro presenta el catálogo completo de incumplimientos: no existe la prevención, la atención, el seguimiento ni la posvención ante conductas autolesivas o sin intención suicida.

En contraposición, se sostiene la tendencia a la baja de la tasa de homicidios. Hace 10 años, la tasa de homicidios en el SPB era 10 veces superior a la tasa provincial y el año pasado fue levemente superior: 0,6 cada 10.000 personas en la cárcel contra 0,5 en el medio libre. Este indicador es muy positivo y responde —al menos una de las razones importantes— a políticas públicas que modificaron la vida en la cárcel al garantizar el acceso a la comunicación habilitando la telefonía celular para las personas detenidas. Esto disminuye los conflictos, genera tranquilidad en las personas que pueden estar al tanto de lo que le sucede a sus familiares, y también es un medio eficaz para registrar y denunciar hechos de violencia penitenciaria.

Al cruzar las variables género y causa de muerte, se destaca que 3 de cada 10 muertes de mujeres fueron suicidios (17 casos, 31,5%), proporción significativamente mayor a la registrada en varones (8,7%). Y el 11,8% de los suicidios totales fueron de mujeres, valor que triplica la participación de mujeres en el total de población detenida.

Diferentes ámbitos institucionales han realizado audiencias, reuniones e iniciativas tendientes a adoptar medidas frente a la crítica situación que se vive en cárceles y comisarías. El Tribunal de Casación Penal (Sala V), en el marco de la causa por comisarías bonaerenses, ha logrado que disminuya la sobrepoblación en comisarías realizando un seguimiento de su ocupación y el traslado de detenidos a las alcaidías penitenciarias. También la Autoridad del programa de cumplimiento de sentencia (APCS) y su Observatorio (OPCS) de la Suprema Corte de Justicia, hicieron reuniones y adoptaron medidas tendientes a mejorar la producción de información sobre la política criminal y lograr revertir este cuadro. En ambos casos ha sido una *política de reducción de daños* positiva que de no generarse habría agravado aún más el diagnóstico descripto. Pero, claramente, no alcanza sin una decisión de cambiar esta política criminal y fallos jurisdiccionales de los máximos tribunales que ordenen estos cambios.

Este sistema de control en materia de seguridad funciona además con altos niveles de **corrupción**. No se trata sólo de delitos cometidos por funcionarios públicos para su beneficio personal sino que impactan en la vida diaria de las víctimas de este sistema.

Desde el 2008, al menos, 2.199 policías fueron expulsados por delitos relacionados con hechos de corrupción, pese al temor de la población de denunciar estos hechos por la posibilidad cierta de represalias.

En el sistema penitenciario, la corrupción también es sistemática y degrada aún más las condiciones de vida en el encierro. Durante el 2024, la CPM registró un hecho de corrupción penitenciaria cada 4 días.

En ambos organismos las denuncias generalmente no prosperan o tardan en investigarse.

En cuanto a las **políticas de niñez**, hace 20 años se creó el Sistema de promoción y protección de derechos para dejar atrás el viejo Patronato de menores. Sin embargo, el nuevo sistema sigue reproduciendo y agravando mucho de lo que prometió cambiar.

Cada año, el conjunto de organismos y servicios para la promoción de derechos interviene en más de 70 mil casos de niños, niñas y jóvenes vulnerables. Pero muy pocas veces logra restituir derechos.

En diciembre de 2024, había más de 4.100 niñas y niños institucionalizados; el 83%, alojado en hogares no oficiales.

Los hogares (oficiales o conveniados) se encuentran en condiciones críticas: infraestructura deficiente y riesgosa, falta de personal especializado, bajo presupuesto. En esas condiciones, es difícil que el Sistema cumpla con su misión de restituir derechos cuando los termina vulnerando en su deficiente implementación. Sólo el 30% de los niños, niñas y jóvenes institucionalizados egresa de estos dispositivos por considerarse restituidos esos derechos.

En el otro extremo está el sistema penal juvenil: cuando fallan las políticas de prevención y protección, el Estado llega con políticas represivas que incluyen el encierro cada vez a más temprana edad.

Los menores de 16 años no pueden ser juzgados o condenados, sin embargo la justicia ordena su encierro recurriendo a *medidas de seguridad*. Entre 2021 y 2025, la cifra de niños no punibles detenidos casi se triplicó; en marzo de 2025 había 680 niños y jóvenes privados de libertad en centros cerrados y 96 eran no punibles: el 14% del total.

Los centros de detención del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia se parecen cada vez más a las cárceles para adultos: graves condiciones materiales, aislamiento extremo por más de 18 horas, muy pocas actividades recreativas y educativas. En este contexto, la tortura es una práctica sistemática y no se cumple con la función de responsabilización penal prevista en la ley.

En 2024, 8 niños/as murieron en dispositivos convivenciales y un joven se suicidó en un centro cerrado. Las autolesiones son comunes en estos lugares, y los suicidios son la principal causa de muerte en las cárceles de jóvenes.

Es necesario destacar la gravedad de lo sucedido con el niño Bautista Di Nezio, fallecido luego de haber estado internado-alojado irregularmente en una institución especializada (Hogar San Francisco de la Virgen de la Merced): tuvo distintas intervenciones iatrogénicas de los efectores del Sistema de promoción y protección de derechos que finalmente terminaron con su muerte, el 25 de diciembre del año 2024.

Todo esto es posible por la deserción judicial en el control, y la falta de investigación y sanción de los responsables de estos hechos. La mayoría de los jueces y fiscales no controlan las condiciones en que se llevan adelante las medidas de abrigo o de detención. Tampoco investigan las denuncias de malos tratos y torturas.

El poder judicial legitima así las graves vulneraciones de derechos humanos. El Estado debe recuperar su rol de cuidado y garante de derechos asegurando los derechos de niños, niñas y jóvenes a una vida digna y libre.

Con relación a las **políticas de salud mental**, la ley nacional de salud mental que cumple 15 años vino a cambiar el paradigma del manicomio y a reconocer a las personas con padecimiento mental y consumos problemáticos como sujetos de derechos. En la provincia de Buenos Aires hubo grandes avances en su implementación. Uno fue el paulatino descenso de personas alojadas en los manicomios y la proyección de su sustitución definitiva.

La Provincia cuenta con 4 hospitales neuropsiquiátricos públicos; en diciembre de 2024 había 847 personas alojadas, 1.000 personas menos que en 2018. Sin embargo, persiste un problema transversal: la gran cantidad de reinternaciones. Durante 2024, el 53% de los ingresos a los hospitales monovalentes fueron reinternaciones. Es decir, externaciones que no pudieron sustentarse por falta de redes, de atención en hospitales generales o de dispositivos alternativos al manicomio. Continúa siendo necesario el fortalecimiento de estas políticas para la efectiva implementación de la normativa. A pesar de los avances, en estos hospitales persisten graves vulneraciones de derechos: sometimiento a aislamiento, sujeción mecánica irregular, malos tratos, sobremedicación y hasta violencia sexual.

En las clínicas neuropsiquiátricas privadas la situación es peor y en 2024 se registraron 366 hechos de torturas y/o malos tratos. La adecuación a la ley de salud mental en estos lugares suele ser más deficiente, en parte por la deficiencia o ausencia de controles por parte del Ministerio de Salud.

En el extremo más cruel de este sistema están las comunidades terapéuticas para el tratamiento de adicciones. Muchas funcionan con habilitaciones provisorias y otras directamente en la clandestinidad: en la actualidad se desconoce todavía la cantidad de instituciones de este tipo que funcionan en la Provincia.

En estos lugares no se implementa la ley de salud mental y en la mayoría de los casos funcionan casi sin presencia de profesionales de la salud. En 2024, la CPM registró 155 hechos de falta o deficiente atención a la salud. El mal llamado *tratamiento* se basa en el cumplimiento de normas rígidas y tareas domésticas que implican premios o castigos. Las formas de castigo

más comunes son la sujeción mecánica, los golpes, el impedimento del vínculo familiar y la sobremedicación de manera arbitraria por operadores sin ninguna incumbencia para ello y sin indicación ni control médico.

Todas las internaciones involuntarias según los plazos establecidos por la ley y las internaciones de personas menores de edad deben ser controladas por el poder judicial, pero esto no sucede.

Durante 2024 se tomó conocimiento de una nueva y grave modalidad de ingreso a estos lugares: un *grupo de traslados* secuestra a las personas en su hogar con la anuencia de algún familiar. La modalidad consiste en buscarlos en su domicilio, administrarles psicofármacos inyectables o diluidos en agua y trasladarlos sin consentimiento a la comunidad terapéutica en vehículos particulares. Al despertar varias horas o días después, se encuentran allí sin poder retirarse, mantener comunicación con referentes afectivos, y sin intervención de ningún órgano judicial.

Las cárceles neuropsiquiátricas ocupan el último eslabón de encierro. La Unidad 34 y el anexo femenino de la Unidad 45 del Servicio Penitenciario Bonaerense alojan a personas con padecimiento mental en conflicto con la ley penal. También en estas unidades hay tratos crueles, inhumanos, degradantes y torturas: condiciones materiales inhumanas, sobrepoblación, alojamiento de personas sin criterio de permanencia, falta de medicación, alimentación insuficiente, aislamiento y sujeción mecánica irregular. En estas condiciones no hay abordaje de la salud mental posible.

Como ocurre en todo el sistema penitenciario, la falta de articulación con las políticas del Ministerio de Salud impide que se garantice el derecho a la salud, y provoca incluso más sufrimiento en el encierro y deterioro en los cuadros de salud.

En el mismo sentido, en las políticas públicas destinadas a personas con discapacidad se identifica una preocupante deficiencia en el cumplimiento de la normativa que garantiza los derechos de este colectivo en situación de extrema vulnerabilidad.

Se piensa como única intervención posible la institucionalización, ya sea en hospitales públicos especializados en discapacidad o en *hogares* del subsector privado, en los que se ejercen prácticas deshumanizantes y degradantes como consecuencia de la falta del personal necesario para garantizar el apoyo que necesitan las personas.

En estas instituciones también se observa una fiscalización deficiente del Ministerio de Salud, sumado a la normativa mediante la cual se los habilita, que es sumamente obsoleta y no se adecua a los derechos específicos de las personas con discapacidad, por lo que resulta urgente su revisión y actualización.

Este nuevo Informe Anual y el agravamiento de las violaciones de derechos humanos que se relevan en el presente nos llevan a insistir con lo dicho: enfrentar la crueldad no es retórica, es política pública que la contradice y la rechaza con sus actos y sus realizaciones. Para hacerlo hay que dar una fuerte disputa con quienes la sostienen por intereses, lucro o convicción; dejar de distraer fondos públicos en acciones poco efectivas, que atacan las consecuencias pero no las causas que provocan los problemas que se pretenden resolver.

Reformular esta política criminal es un imperativo de nuestro presente.

Esta política criminal que viola los derechos humanos es responsabilidad de los tres poderes del Estado: ejecutivo, legislativo y judicial. Lejos de mejorar la seguridad ciudadana, degrada el sistema republicano y no respeta ni garantiza derechos constitucionales.

Seguimos insistiendo: no hay democracia sin plena vigencia de derechos humanos.



SECCIÓN INICIAL

1. ACCIONES CONTRA LA TORTURA DURANTE 2024

En noviembre de 2019 la Comisión Provincial por la Memoria (CPM) fue designada como MLPT por decisión del Consejo Federal de Mecanismos Locales y a propuesta del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (conforme Art. 22 inc. h de la ley 26.827), reconociendo formalmente la tarea realizada por el organismo durante los 17 años anteriores.

Se describen a continuación las acciones desplegadas por el organismo en su carácter de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura (MLPT) durante el 2024, incluido el trabajo de los **equipos centrales**¹, las **delegaciones** y las organizaciones del programa **Punto Denuncia Torturas** (PDT).

En este periodo se llevaron a cabo **866** inspecciones en cárceles, comisarías, alcaidías, centros de detención de jóvenes, hogares de niñez, hospitales de salud mental, comunidades terapéuticas.

Por otro lado, y a partir de la asunción del nuevo gobierno nacional y la aprobación de la resolución 943/23 del Ministerio de Seguridad, se puso en marcha un programa de monitoreo de las manifestaciones públicas para relevar, denunciar y hacer pública la violencia represiva de las fuerzas de seguridad. Con este objetivo, se monitorearon 65 manifestaciones o protestas sociales.

1 Inspección en lugares de encierro, Recepción de denuncias, Niñez, Salud mental, Monitoreo de la violencia policial, Litigio estratégico, Producción y análisis de información, Intervenciones complejas y colectivas, Control de la corrupción y Monitoreo de la justicia.

1.1. REGISTRO PROVINCIAL DE TORTURAS Y MALOS TRATOS

Durante 2024 se realizaron **48.032** entrevistas o comunicaciones con víctimas de violencia estatal, familiares o personas allegadas u organizaciones o instituciones que se comunicaron en su nombre. El 74% fueron directamente con las víctimas y el 11% con familiares. Es decir, el 85% de las entrevistas o comunicaciones fueron con fuentes primarias.

Para mostrar la dimensión cotidiana del trabajo del MLPT, **por día se realizaron 4 inspecciones, 30 entrevistas presenciales y 194 comunicaciones sobre víctimas².**

Tabla 1. Comunicaciones según fuente, 2024

Fuente	Cantidad	Porcentaje
Víctima	35.590	74,1%
Familiar	5.397	11,2%
Organismo estatal	4.945	10,3%
Organización de la sociedad civil	1.001	2,1%
Persona allegada	670	1,4%
Abogado/a particular	170	0,4%
Medio de comunicación	141	0,3%
Otra	108	0,2%
Sin dato	10	0,0%
Total	48.032	100,0%

Fuente: Sistema de Atención a Víctimas de Torturas (SAVIT-CPM). Datos preliminares sujetos a revisión.

La mitad de las comunicaciones fueron a través de whatsapp, seguido de correo electrónico con el 24%. Las entrevistas presenciales (realizadas en los lugares de encierro o alojamiento de las víctimas) representaron el 16% del total, lo que significa, en promedio, 144 entrevistas presenciales por semana durante 2024.

2 Se consideran 247 días laborables para el año 2024.

Tabla 2. Comunicaciones según modo, 2024

Modo	Cantidad	Porcentaje
Whatsapp	24.038	50,0%
Correo electrónico	11.479	23,9%
Presencial	7.470	15,6%
Telefónica	4.322	9,0%
Sede	507	1,1%
Medio de comunicación	139	0,3%
Otro	55	0,1%
Sistema informático judicial	22	0,0%
Total	48.032	100,0%

Fuente: Sistema de Atención a Víctimas de Torturas (SAVIT-CPM). Datos preliminares sujetos a revisión.

El 95% de las comunicaciones fueron realizadas con o por personas que se encontraban detenidas en cárceles o alcaidías.

Tabla 3. Comunicaciones según lugar donde se encontraba alojada la víctima, 2024

Tipo de lugar	Cantidad	Porcentaje
Cárcel	42.891	89.3%
Alcaidía	2.523	5.3%
Dependencia policial	595	1.2%
En libertad	473	1.0%
Centro de detención de jóvenes	389	0.8%
Arresto domiciliario	295	0.6%
Comunidad terapéutica	198	0.4%
Clínica neuropsiquiátrica	106	0.2%
Hogar de niñez	128	0.3%
Hospital general	100	0.2%
Hospital de salud mental	67	0.1%
Geriátrico	14	0.0%
Desconocido	253	0.5%
Total	48.032	100.0%

Fuente: Sistema de Atención a Víctimas de Torturas (SAVIT-CPM). Datos preliminares sujetos a revisión. **Nota:** en la categoría “hogar de niñez” se incluyen hogares convivenciales, hogares especializados y casas de abrigo.

Se intervino por **15.551** víctimas. En promedio, por cada víctima se mantuvieron 3 entrevistas y/o comunicaciones. El 89% de las víctimas fueron varones.

Tabla 4. Víctimas sobre las cuales se intervino, según género, 2024

Género	Cantidad
Varón	13.768
Mujer	1.684
Mujer trans-travesti	83
Varón trans	15
No binario	1
Total	15.551

Fuente: Sistema de Atención a Víctimas de Torturas (SAVIT-CPM). Datos preliminares sujetos a revisión.

En el marco de estas comunicaciones, durante 2024 en el Sistema de Atención a Víctimas de Torturas (SAVIT) se registraron **88.063 violaciones de derechos**³. El SAVIT tiene como objetivo primario facilitar y registrar intervenciones, y como objetivo secundario relevar información cuantitativa y cualitativa referida a las víctimas y a los hechos que motivaron las intervenciones, considerando al registro como un acto inherente a la intervención. Al final de cada período se extrae del sistema un listado de casos, se le aplica un control de consistencia y se determina la base anual del **Registro provincial de torturas y otras violaciones de derechos humanos (RPT)**, que se divide en cuatro secciones:

- La sección **penitenciaria** contabilizó 83.671 hechos ocurridos en cárceles y alcaidías del SPB.
- La sección **policial** relevó 1.539 hechos producidos por fuerzas policiales en territorio bonaerense y en comisarías.
- La sección de **niñez** registró 1.472 hechos relevados en centros de detención de jóvenes, hogares, casas de abrigo y otras instituciones.

³ Se trata de datos preliminares sujetos a revisión.

- La sección **salud mental** contabilizó 1.047 hechos ocurridos en hospitales, clínicas psiquiátricas, comunidades terapéuticas, geriátricos, entre otros establecimientos.

Este Registro, a su vez, tiene tres niveles:

I) El total de **violaciones de derechos humanos** comunicadas en el marco del monitoreo y la recepción de denuncias.

II) La identificación de aquellas violaciones a los derechos humanos que constituyen **hechos de tortura o malos tratos**.

III) Una **muestra** de los hechos de tortura penitenciaria y policial que se construye para un análisis más denso del fenómeno, que se plasma en el Registro Nacional de Casos de Torturas y Malos tratos (RNCT).

1.2. PRESENTACIONES Y OTRAS ACCIONES

A partir de lo relevado en las entrevistas, durante 2024 se realizaron **35.973 presentaciones individuales** judiciales y administrativas: en promedio, 146 por día. El 75% de las comunicaciones realizadas conllevaron algún tipo de presentación. La mayoría de las presentaciones fueron requerimientos a órganos judiciales: habeas corpus, informes y solicitudes.

En cuanto a los **litigios estratégicos individuales**, se tomó intervención en **10** nuevas causas como particular damnificado institucional; se participó en **6** debates orales (dos juicios por jurados, tres juicios con jueces profesionales y el debate en causa Saint Amant IV) y en **3** procedimientos de juicio abreviado a agentes policiales imputados por diversos hechos. También se participó en más de **130** audiencias judiciales —sin contar las audiencias de debate— y demás actos procesales que requirieron la presencia de abogados/as de la CPM en distintos puntos de la Provincia; se realizaron veedurías en **8** causas de violencia estatal y presentaciones en **11** causas en carácter de amigos del tribunal (*amicus curiae*). En los

juicios donde la CPM participó como particular damnificado institucional o patrocinando a las víctimas, se obtuvieron 22 condenas a 14 policías bonaerenses, a 4 agentes penitenciarios y a 4 responsables de una comunidad terapéutica.

Con relación a **litigios colectivos**, en espacios de encierro de adultos se realizaron **476** presentaciones: 93 corresponden a inicio de acciones colectivas (habeas corpus, amparos, solicitudes de constatación judicial), 45 a impugnaciones de sentencias que rechazan total o parcialmente nuestras peticiones y 338 realizadas en el marco del seguimiento de acciones colectivas ya iniciadas y que están en trámite; también participamos de 84 audiencias en el marco de dichas acciones. En espacios de encierro de niños/as y jóvenes, se hicieron **9** presentaciones nuevas que se sumaron a los **15** procesos judiciales o administrativos seguidos desde años anteriores. Allí se denuncian e intentan revertir violaciones de derechos humanos que afectan a un grupo de personas, de pabellones o unidades: condiciones de alojamiento inhumanas, sobrepoblación, hacinamiento y regímenes ilegales de vida y de trato.

Se participó activamente en las audiencias convocadas en el marco de la **causa por comisarías** bonaerenses ante el Tribunal de Casación Penal (Sala V), y de la **causa Verbitsky** ante la Suprema Corte de Justicia. En este caso, se mantuvo la presencia en las reuniones periódicas de la autoridad del programa de cumplimiento de sentencia (APCS) y de su Observatorio (OPCS) y se aportaron documentos con análisis de datos.

En el ámbito de los **sistemas internacional e interamericano de derechos humanos**, se presentó un informe al Comité de los Derechos del Niño (ONU), se solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el inicio de dos medidas cautelares y se aportó información en el marco de las medidas vigentes.

En el ámbito del **sistema nacional de prevención de la tortura**, se participó activamente en el Consejo Federal de Mecanismos Locales, se asistió a actividades convocadas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y se sistematizó información solicitada por el mismo.

2. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La producción, análisis y publicación de información constituye una herramienta indispensable para la planificación, elaboración y evaluación de políticas públicas. Además, es un insumo indispensable para el control externo de las acciones estatales, ya sea de los ciudadanos en general como de los órganos específicos de control.

Se presenta a continuación un análisis del cumplimiento de la ley de acceso a la información pública, y el consecuente deber de informar de los distintos organismos pertenecientes a los poderes ejecutivo y judicial relacionados con las tareas de monitoreo que se realizan desde el Mecanismo.

En primer lugar es necesario volver a destacar que gran parte de la información requerida no es publicada por los organismos responsables de su producción, lo que da cuenta de una cultura institucional que no ha adoptado los principios de gobierno abierto de transparencia y rendición de cuentas. El paradigma de gobierno abierto incluye una diversidad de prácticas que buscan poner en el centro el rol del ciudadano y su participación; en esta perspectiva la apertura a la publicación de la información es punto de partida y eje central, en tanto hace frente a la opacidad de las prácticas estatales y brinda herramientas básicas para el control ciudadano.

Como se viene detallando en informes anteriores, la legislación nacional y la normativa internacional¹ son claras respecto de la importancia del acceso a la información pública. En Argentina, la ley 27.275/16 define responsabilidades, derechos y principios rectores: **transparencia, máxima divulgación, informalismo, máximo acceso, apertura, máxima premura.**

En la provincia de Buenos Aires el andamiaje jurídico es menos sólido que la legislación nacional. El acceso a la información pública está regulado

¹ Principios fundamentales de las estadísticas oficiales (ONU, 2014); OEA (2013:3); Declaración universal de DDHH (1948, art. 19); Pacto internacional de derechos civiles y políticos (1966, art. 19), Convención americana de DDHH (1969, art. 13); Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994, art. 8, inc. h).

por el decreto 2549/04, cuyo principal déficit es que ubica la obligación de informar únicamente en el poder ejecutivo excluyendo al poder judicial, al poder legislativo y a una larga serie de organismos públicos. Se debe destacar que el decreto recupera formalmente los principios de “publicidad, celeridad, informalidad, accesibilidad, igualdad y gratuidad” (artículo 5) e indica que los organismos “deben proveer a una adecuada organización, sistematización y disponibilidad de la información en su poder, asegurando un fácil y amplio acceso” (artículo 9), y responder los pedidos de información en un **plazo máximo de 10 días** (artículo 14).

La sanción del decreto 805/2016, que ordena la creación del portal de datos abiertos, constituyó un importante avance normativo en tanto dio sustento para la creación de una herramienta fundamental para el acceso a la información. Su implementación se inició en el año 2018 y tuvo lentos avances durante los últimos años. En la actualidad aportan datos distintas áreas de gobierno, pero son pocas las que aportan bases abiertas de datos.

Una evaluación general sobre el cumplimiento de los principios de acceso a la información permite identificar que las principales falencias refieren a la accesibilidad, máxima premura, publicidad y calidad de la información. A continuación se presenta un análisis centrado en estas deficiencias tanto del poder ejecutivo como del poder judicial.

Como se viene señalando en informes anteriores, para considerar óptimo el acceso a la información pública es necesario que facilite y permita el máximo nivel de desagregación y análisis posible. A nivel continental se señala la necesidad de superar el paradigma de la “transparencia de primera generación –que promueve una idea general de la publicidad de los datos– y pasar al de la transparencia focalizada; es decir, que las agencias estatales divulguen datos cada vez más detallados de áreas específicas y/o para audiencias definidas” (OEA, 2013:17-19).

Las principales instituciones del **poder judicial** de la Provincia han iniciado y consolidado un proceso de publicación de información² que representa un avance importante, sobre todo si se tiene en cuenta que la normativa provincial no las incluye. Sin embargo, la forma de realización sigue teniendo características no compatibles con los principios de gobierno abierto.

2 El MPBA, en el año 2007, inició la publicación de estadística sobre IPP iniciadas durante el año incorporando en 2013 sus primeros informes temáticos. En el caso de la SCBA, la publicación de datos por fueros está disponible desde el año 2017.

Los dos órganos máximos del poder judicial, la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires (SCBA) y el Ministerio Público, publican en formato cerrado, lo que no favorece su uso y análisis. Se trata de documentos en PDF, sean informes o datos sistematizados en tablas con valores agrupados; en ningún caso publican bases de datos en formato abierto, lo que impide que se realicen evaluaciones y análisis específicos, por ejemplo por órgano jurisdiccional. Esta forma de publicación no permite la comparabilidad, impide realizar nuevos cruces o controles de consistencia.

La SCBA, puntualmente, no acompaña la información publicada con documentos metodológicos que permitan conocer la definición de las variables presentadas y las decisiones tomadas para el conteo. El Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires (MPBA) publica datos estadísticos e informes temáticos que incluyen información metodológica y constituyen un aporte al análisis del sistema penal; sin embargo, siempre se trata de publicaciones en formato cerrado que no se acompañan con las bases de datos en formato abierto.

Respetar el principio de apertura implica hacer públicas las bases de datos, única herramienta que democratiza la posibilidad de hacer nuevos cruces de variables y sistematizaciones.

En el **poder ejecutivo** se presentan algunas diferencias entre los organismos que lo componen, pero prima la **no publicación de la información que produce**. El Ministerio de Seguridad y el Ministerio de Justicia no publican ningún tipo de información³, por lo que sólo se accede a ella mediante pedidos de información expresos. Así, el acceso requiere de una solicitud escrita, lo que constituye un exceso de burocratización y atenta contra el principio de informalismo, entre otros. Además, impide conocer con claridad las características de los datos que produce. En el caso del Ministerio de Seguridad la situación es peor, ya que directamente no responde las solicitudes formales.

Debe señalarse que en el transcurso de los años ha mejorado la producción de información del **Servicio Penitenciario Bonaerense** (Ministerio de

3 En el portal de datos abiertos de la Provincia, el área seguridad y justicia publica información proveniente del Registro único de la verdad (RUV; información sobre centros clandestinos de detención, listados de personas desaparecidas, listado de personas condenadas por delitos de lesa humanidad); listados de Centros de atención a la víctima y acceso a la justicia (CAVAJ); listados de policías expulsados e inhabilitados por sentencia judicial (REFEI), y establecimientos de encierro georreferenciados. Como puede evaluarse, no son datos que den cuenta de las instituciones que conforman el sistema penal provincial.

Justicia), lo que ha permitido un acceso fluido de la CPM a determinados datos con un nivel de consistencia aceptable, regularidad y premura requerida; aunque este acceso no es público ni abierto.

Otro caso a destacar es la información producida por las unidades sanitarias dependientes de la **Dirección Provincial de Salud Penitenciaria** (Ministerio de Justicia): la mala calidad (por las condiciones de las copias o por la escritura a mano de los profesionales) muchas veces torna ilegible la información suministrada y, por lo tanto, inutilizable. Las historias clínicas de las personas detenidas suelen presentar información incompleta, discontinua o con fechas desordenadas, lo que impide reconstruir la intervención y el proceso de salud-enfermedad.

La **Dirección de Estadística e Información en Salud** (Ministerio de Salud) constituye una excepción a la falta de publicación de datos. Su portal interactivo publica información estadística histórica sobre distintos aspectos del sistema de salud provincial en tableros claros y accesibles. Sin embargo, los tableros no permiten la descarga de las bases de datos y la actualización de la información presenta una demora (al momento de cierre de este informe los últimos datos disponibles sobre estadísticas vitales corresponden al año 2023). Se debe tener en cuenta que la puntualidad en el acceso a los datos es otro de los componentes de su calidad.

El **Registro de Violencia Institucional** (Procuración General), que constituyó un paso fundamental en la visibilización de casos judicializados de violencia estatal, presenta algunos problemas en esta línea. La demora en el envío de la información (al momento de cierre de este informe los últimos datos disponibles corresponden a 2023) y la falta de información clave (por ejemplo causas de muerte de personas bajo custodia del Estado) es un impedimento claro para el análisis de los casos y la intervención oportuna como mecanismo de control.

El cumplimiento de los plazos establecidos por ley para dar respuesta a los pedidos de información fue casi nulo, como detallaremos a continuación. Para la elaboración de este informe anual y para la actualización del sitio de datos abiertos, entre septiembre 2024 y junio 2025 —además de los datos que recibimos de forma periódica— se enviaron 25 solicitudes a los siguientes organismos públicos:

- 9 a dependencias del Ministerio de Salud (Dirección de Estadística e Información en Salud y hospitales públicos);

- 4 a dependencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Dirección Provincial de Salud Penitenciaria, Dirección de Estadística Penitenciaria, Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad Penitenciaria N° 34);
- 4 al Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia, 4 a la Procuración General (Departamento de Estadística, Área de Registros, Secretaría General);
- 3 a la Suprema Corte de Justicia (APCS y Secretaría de Planificación);
- 1 al Ministerio de Seguridad (Auditoría General de Asuntos Internos).

De las 25 solicitudes, fueron respondidas 17 con una demora promedio de 45 días. Las únicas tres dependencias que lo hicieron dentro de los plazos establecidos por ley (10 días) fueron el Área de Estadísticas de la SCBA, el Hospital San Lucas y el Hospital Cabred. En el otro extremo, el Ministerio de Justicia y la Procuración General fueron los organismos que presentaron mayor demora, con 119 y 98 días respectivamente. Por su parte, 8 solicitudes no fueron respondidas hasta el cierre de este informe (julio 2025): Ministerio de Salud (datos sobre suicidios y homicidios, requeridos en febrero), Ministerio de Seguridad (datos requeridos en febrero sobre sumarios administrativos), Procuración General (datos requeridos en febrero sobre egresos del sistema penal) y Unidad Penitenciaria 34 (datos requeridos en abril sobre personas sobreseídas y con internación provisoria). La peor *performance* corresponde al Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia: en primer lugar, nunca respondió una nota de agosto 2024 donde pedíamos regularizar la remisión mensual de informes del REUNA, cuestión que tuvo que ser destrabada mediante gestiones políticas durante 2025; en segundo lugar, no respondió la solicitud de datos anuales sobre el sistema de responsabilidad penal juvenil (requeridos en marzo), sobre el sistema de promoción y protección de derechos (requeridos en marzo) y sobre fallecimientos en este último (requeridos en mayo).

La producción de información pública sigue teniendo características que distan de cumplir los estándares metodológicos deseables: todavía es habitual que se interrumpan registros o se modifiquen indicadores, lo que impide o dificulta la consolidación de series temporales y análisis longitudinales. Por otra parte, distintas áreas que trabajan sobre el mismo universo no unifican criterios ni unidades de registro, lo que impide la interoperabilidad de la información. A pesar de los importantes avances registrados no hay una cultura de datos: faltan manuales de usuarios y de definiciones metodológicas.

Cabe destacar que la información requerida es de extrema sensibilidad e importancia porque releva dimensiones de la acción estatal asociada a posibles vulneraciones de derechos. Por ello mismo resulta imprescindible la apertura del Estado a la mirada externa como paso ineludible para la prevención de la tortura y el abuso de poder.

Por fuera de estas solicitudes puntuales, con periodicidad mensual o semestral la CPM recibe la siguiente información:

- La Dirección de Estadística Penitenciaria del Ministerio de Justicia remite mensualmente partes de población detenida en cárceles y alcaidías.
- La Unidad de Gestión y Coordinación Estadística del SPB remite periódicamente información sobre los fallecimientos ocurridos bajo su órbita.
- El Centro de Operaciones Policiales del Ministerio de Seguridad remite mensualmente partes de población detenida en comisarías.
- El OPNyA remite mensualmente informes del REINA y un parte de población detenida en centros de jóvenes. Durante 2024 perdió regularidad el envío de los informes mensuales del REUNA.
- La Procuración General remite semestralmente un listado de IPP referidas a muertes ocurridas en contexto de encierro y a muertes producidas en el marco de intervenciones policiales, y un listado de IPP por hechos de violencia institucional con requerimiento de elevación a juicio.
- La Auditoría General de Asuntos Internos remite semestralmente un listado de personas fallecidas en dependencias policiales o en contexto de intervención de fuerzas de seguridad.

La Comisión Provincial por la Memoria, en su carácter de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, ha realizado enormes esfuerzos en la construcción de información, como puede verse en este Informe anual y también en el portal de datos abiertos no obstante las dificultades enunciadas para su acceso.

Se reestructuró el sitio de **Datos abiertos**⁴ permitiendo una visualización más interactiva y una mayor desagregación de los datos, e incorporando una sección de definiciones y aclaraciones metodológicas para cada indicador. En paralelo se lanzó un **boletín bimestral** de difusión de datos y novedades.

Se cumplieron 15 años de implementación del **Registro Nacional de Casos de Tortura**, creado e integrado por la CPM, la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) y el Grupo de Estudios del Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH). En 2024 se publicó el *Informe 2023*, que contiene los datos anuales de tortura penitenciaria y policial así como un estudio focalizado sobre la falta de alimentación en el Servicio Penitenciario Bonaerense.

Se continuó fortaleciendo el programa **Punto Denuncia Torturas (PDT)**, del que forman parte 11 organizaciones de familiares y ex detenidos como parte del dispositivo de recepción de denuncias, con sucesivas capacitaciones a las organizaciones que realizan entrevistas y a los/as profesionales que vehiculizan presentaciones judiciales.

Finalmente, se consolidó el **monitoreo del accionar policial en manifestaciones públicas**, mediante la presencia en las 65 protestas mencionadas. A partir de las violaciones de derechos humanos relevadas, se presentaron 12 denuncias penales y se publicaron 5 informes⁵; se relevaron 1.216 personas heridas por gases lacrimógenos o gas pimienta, golpes con tonfas, escudos y disparos con postas de goma.

4 <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/>

5 <https://www.comisionporlamemoria.org/informes-monitoreo/>

**SECCIÓN
POLÍTICA
CRIMINAL**

1. LA POLÍTICA CRIMINAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1.1. PERSECUCIÓN PENAL

La política criminal de la provincia de Buenos Aires se constituyó en los últimos 25 años en un mecanismo estatal de gobierno y control de las poblaciones más pobres y vulneradas a través del sistema penal y las políticas de seguridad. Esta orientación fue seguida por los distintos gobiernos sin variaciones notorias que hayan aportado cambios estructurales persistentes, aun cuando en determinados momentos se pretendió reformar estructuralmente a las policías.

Las llamadas políticas de *mano dura* son políticas transversales que se sostienen a pesar de los cambios significativos en gobiernos empeñados en diferenciarse notoriamente en la orientación y perspectiva de otras políticas estatales. La conjunción entre un esquema de control y regulación ilegal del delito por la policía en los territorios y la actuación judicial, que convalida y encierra automáticamente sin controlar estas prácticas policiales violentas, tiene como objetivo la captación selectiva de jóvenes pobres para ingresarlos al sistema penal como modo de gobierno de la excedencia.

1.1.1. Régimen penal de adultos

Como se expresa en los datos de población privada de libertad en el sistema de adultos, las personas de 18 a 30 años representan el 45% de las detenidas en el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB)¹ y el 47% de las detenidas en

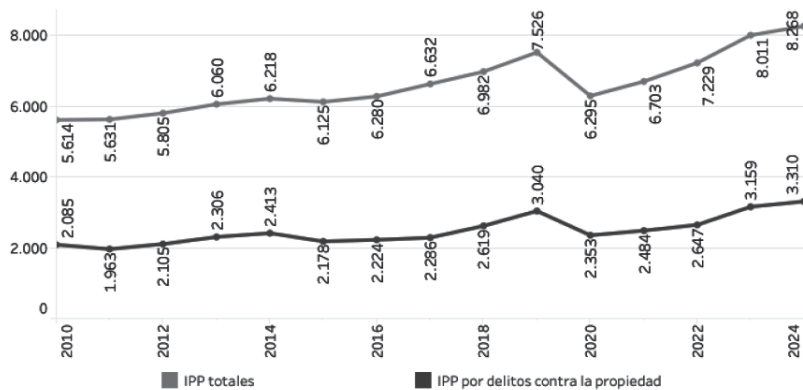
1 Informe SNEEP 2023. Al momento de edición de este informe, no se habían publicado los datos correspondientes a 2024.

comisarías². A la vez, la intervención se concentra principalmente en presuntos delitos contra la propiedad: representan el 40% de las investigaciones penales iniciadas por el poder judicial durante 2024, y el 38% de las personas que se encontraban privadas de libertad a fines de 2024 en toda la Provincia.

Al igual que años anteriores, la política criminal no está dirigida a perseguir los delitos que se sostienen sobre estructuras complejas y entramadas con sectores política o económicamente poderosos.

La persecución penal crece año a año. Durante 2024 el Ministerio Público Fiscal inició más de un millón de investigaciones penales (IPP) contra mayores de 18 años (1.082.502), lo que equivale a 2.966 investigaciones iniciadas por día. Si se considera la población adulta de la Provincia, surge una tasa de 8.268 investigaciones abiertas cada 100.000 personas, más de un tercio por presuntos delitos contra la propiedad. Ambas tasas constituyen un récord histórico³.

Gráfico 1. Tasa de investigaciones penales preparatorias cada 100 mil habitantes adultos/as, totales y por delitos contra la propiedad, provincia de Buenos Aires, 2010-2024



Fuente: CPM en base a estadísticas de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires, y a proyecciones poblacionales provistas por la Dirección Provincial de Estadística del Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires.

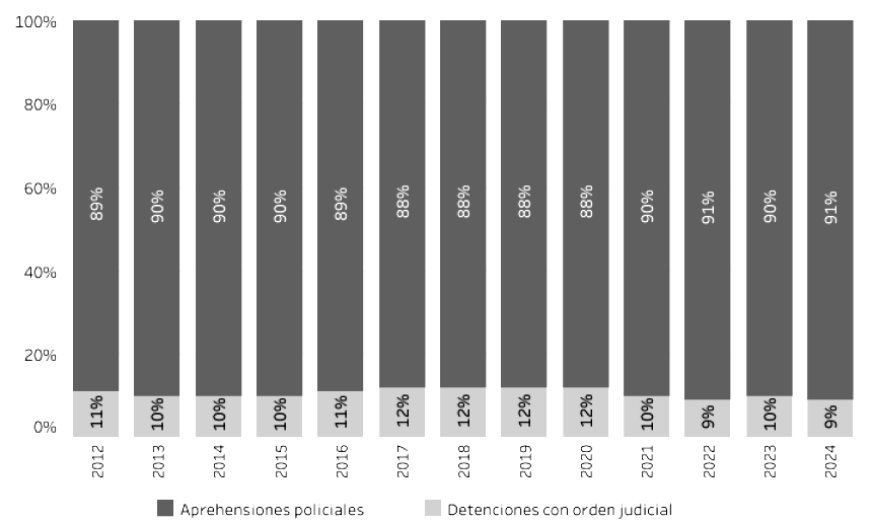
2 Parte policial del 31/12/2024 remitido por el Ministerio de Seguridad provincial.

3 Más datos en [Datos Abiertos CPM](#)

Una parte de esas investigaciones genera privaciones de libertad: de 1.082.502 investigaciones iniciadas durante 2024, se produjeron 47.066 privaciones de libertad convalidadas judicialmente. Esto equivale a 129 privaciones de libertad por día⁴.

Más allá de este número total, interesa mirar el modo en que se producen. Históricamente, como muestra el siguiente gráfico, la mayor parte de las privaciones de libertad se basa en sumarios confeccionados por la policía sin intervención judicial previa, lo que constituye una *policialización* de la actividad fiscal.

Gráfico 2. Privaciones de libertad convalidadas por el poder judicial según modo de inicio, provincia de Buenos Aires, 2012-2024 (valores porcentuales)



Fuente: CPM en base a datos del RUD de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires.

4 Ver series históricas en <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/fuero-penal-de-adultos-datos/#titulo2>

1.1.2. Régimen penal juvenil

Durante 2024, el Ministerio Público Fiscal de la Provincia inició 22.687 investigaciones penales contra jóvenes de 16 o 17 años, lo que equivale a 62 investigaciones iniciadas por día y un 5% menos respecto de 2023⁵.

Gráfico 3. Investigaciones penales preparatorias en el fuero de responsabilidad penal juvenil, provincia de Buenos Aires, 2009-2024

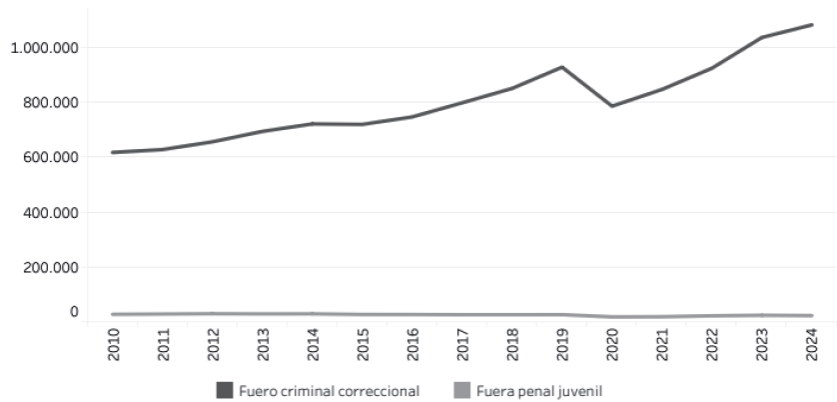


Fuente: CPM en base a estadísticas de la Procuración de la Provincia de Buenos Aires.

Como muestra el gráfico anterior, el número de investigaciones iniciadas en el fuero penal juvenil está significativamente por debajo de su récord histórico (29.550 en 2012) y del promedio interanual (25.563). Una tendencia que no se registra en el sistema de adultos donde (salvo durante la pandemia) el número de causas crece sostenidamente:

5 Más datos en <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/politica-criminal-datos/#titulo3>

Gráfico 4. Investigaciones penales preparatorias en el fuero criminal correccional y el de responsabilidad penal juvenil, provincia de Buenos Aires, 2009-2024

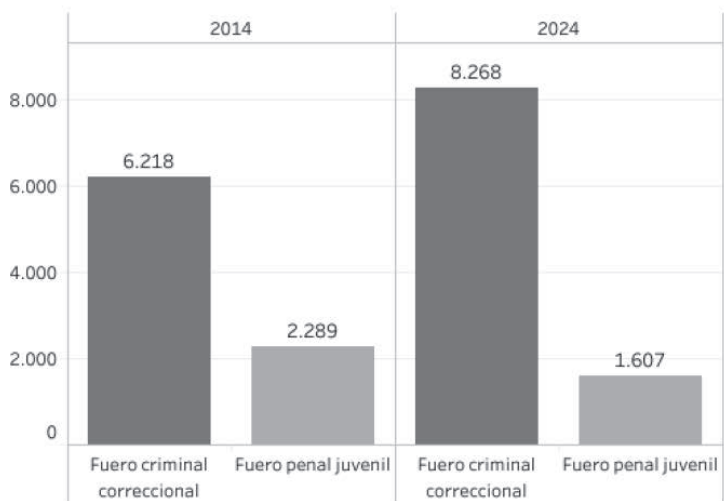


Fuente: CPM en base a estadísticas de la Procuración de la Provincia de Buenos Aires.

Esta comparación puede hacerse también considerando la población general de la Provincia. Así, la tasa de IPP cada 100.000 habitantes en 2024 fue de 1.607 para la población de entre 13 y 17 años y de 8.268 para la población mayor de 18 años. Diez años antes, en 2014, había sido de 2.289 para menores y de 6.218 para mayores. Es decir, mientras la tasa de mayores aumentó un 33% en el período, la tasa de menores disminuyó un 30%⁶.

6 No hay un criterio definitivo para calcular esta tasa de menores, debido a que la Procuración desconoce la cantidad de IPP del fuero juvenil que pudieran incluir menores de 16 años. Para este informe se calcula considerando la población de 13 a 17 años, por ser 13 el límite mínimo propuesto en uno de los proyectos de ley para la baja de la edad de punibilidad. Si se calculara tomando como base a toda la población menor de 18 años de la Provincia, la tasa sería aún más baja: de 598 en 2014 y de 444 en 2024.

Gráfico 5. Tasa de investigaciones penales preparatorias iniciadas cada 100.000 habitantes en el fuero criminal correccional y el de responsabilidad penal juvenil, provincia de Buenos Aires, 2014 y 2024



Fuente: CPM en base a estadísticas de la Procuración de la Provincia de Buenos Aires.

Nota: para el cálculo de las tasas se utilizaron proyecciones poblaciones por edades simples: de personas mayores de 18 años para el caso del fuero criminal y correccional y de personas entre 13 y 17 años para el fuero de responsabilidad juvenil, brindadas por la Dirección Provincial de Estadística del gobierno provincial.

El 33% de las IPP abiertas en el fuero juvenil fueron por presuntos delitos contra la propiedad. El delito con mayor frecuencia fue lesiones leves (14%), seguido por amenazas (10%) y abuso sexual simple (9%).

Los homicidios dolosos fueron 70 en 2024, un 53% menos que en 2014 (149).

Tabla 1. Investigaciones penales preparatorias en el fuero de responsabilidad penal juvenil según bien jurídico protegido, provincia de Buenos Aires, 2024

Bien jurídico protegido	Cantidad	Porcentaje
Delitos contra la propiedad	7.383	33%
Delitos contra las personas	4.074	18%
Delitos contra la libertad	2.656	12%
Delitos contra la administración pública	2.578	11%
Delitos contra la integridad sexual	2.521	11%
Otros delitos	2.420	11%
Delitos contra la seguridad pública	1.055	5%
Total	22.687	100%

Fuente: CPM en base a estadísticas de la Procuración de la Provincia de Buenos Aires.
Nota: la categoría “Otros delitos” incluye una variedad de situaciones de baja frecuencia.

En línea con el dato de investigaciones penales, también arrojan una tendencia decreciente las aprehensiones policiales de menores de 18 años: pasaron de 19.334 en 2019 a 13.113 en 2023 (-32%).

1.1.3. Aprehensiones policiales de personas adultas

En 2023 la policía bonaerense aprehendió a 671 personas adultas por día y 28 por hora. Esta cifra representa una tasa de 3.653 aprehensiones cada 100.000 habitantes, la más baja del período. Como se aprecia en la serie, exceptuando el salto de 2020 producto de la aplicación del ASPO durante la pandemia, las aprehensiones registradas por la Policía vienen disminuyendo: un 14% de 2019 a 2023.

Tabla 2. Aprehensiones policiales en la provincia de Buenos Aires, 2019-2023

Indicador	2019	2020	2021	2022	2023
Aprehensiones	279.744	410.088	272.399	271.674	244.854
Tasa cada 100 mil habitantes adultos	4.368	6.329	4.156	4.098	3.653
Aprehensiones por día	766	1124	746	744	671
Aprehensiones por hora	32	47	31	31	28

Fuente: CPM en base a información del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires. **Nota:** al momento de publicación de este informe el Ministerio de Seguridad no había aportado el dato correspondiente a 2024.

Los datos correspondientes a 2024 no se presentan en este informe porque el Ministerio de Seguridad no ha informado la cifra, pese a los reiterados pedidos tanto del Tribunal de Casación Penal provincial en el marco del proceso colectivo que se lleva a cabo en la Sala V de dicho cuerpo⁷, como de la autoridad del programa de cumplimiento de sentencia (APCS) de la SCBA⁸. No obstante, lo que nos interesa analizar aquí es la relación entre la captura policial y los delitos que se registran.

7 La causa 100.983, originalmente abierta por problemas denunciados en cárceles bonaerenses, pronto focalizó su competencia en la situación de las personas privadas de libertad en comisarías, con el propósito manifiesto de reducir esta población y vaciar las comisarías cauteladas ante la CIDH.

8 La APCS realiza el seguimiento del segundo tramo de la causa P83.909 Verbitsky, que nace en 2005 y se reabre en 2021 a partir de sendos fallos de la Corte federal, que ordenaron a la Corte provincial ocuparse de los problemas estructurales que vulneraban y vulneran derechos humanos en el encierro penal. La SCBA había cerrado la causa en 2007.

Tabla 3. Relación entre aprehensiones policiales, privaciones de libertad e ingresos al SPB, provincia de Buenos Aires, 2019-2023

Indicador	2019	2020	2021	2022	2023
Aprehensiones policiales (1)	279.744	410.088	272.399	271.674	244.854
Privaciones de libertad (2)	47.521	37.607	39.125	38.179	44.010
Ingresos al SPB (3)	20.904	14.127	19.136	18.920	23.999
Porcentaje de 2 sobre 1	17%	9%	14%	14%	18%
Porcentaje de 3 sobre 1	7%	3%	7%	7%	10%
Porcentaje de 3 sobre 2	44%	38%	49%	50%	55%

Fuente: CPM en base a información del Ministerio de Seguridad, de la Procuración General y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires.

Nota: al momento de publicación de este informe, el Ministerio de Seguridad no había aportado el dato correspondiente a 2024.

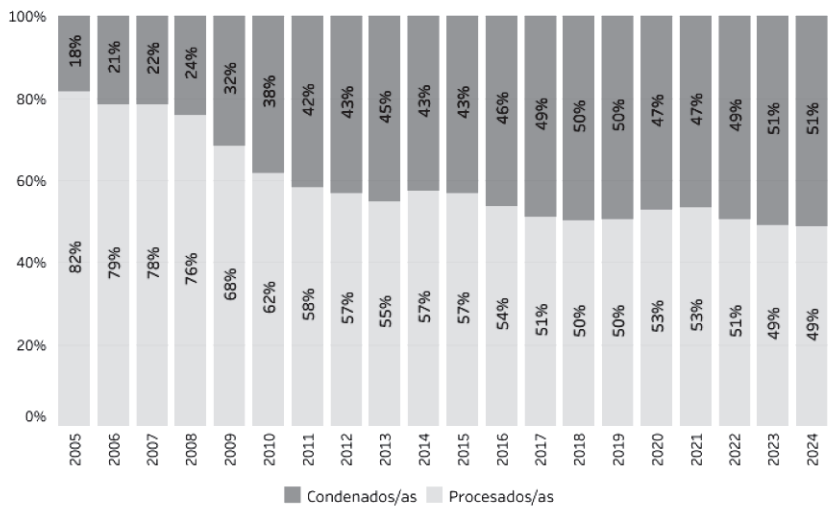
De las 244.854 personas aprehendidas durante 2023, apenas 44.010 (18%) fueron privadas de su libertad por imputación judicial de un delito y sólo 23.999 (10%) ingresaron al SPB por prisión preventiva o condena. Dicho de otro modo: 4 de cada 5 aprehensiones policiales no fueron convalidadas judicialmente, y 9 de cada 10 aprehensiones no derivaron en ingresos a la cárcel. También surge de estos datos que solo el 55% de las privaciones de libertad dictadas judicialmente derivan en ingresos al SPB.

Esta diferencia pone de manifiesto que la función policial no es la de prevenir el delito sino la de gobierno de los territorios a partir de la saturación de efectivos, dirigida a controlar y perseguir a los sectores más vulnerados, independientemente de sus fundamentos y efectos legales. No obstante, cabe mencionar que estos porcentajes registraron un crecimiento entre 2022-2023 que se explica por la disminución de aprehensiones policiales (-10%) y el aumento de privaciones de libertad (+15%) y de ingresos a la cárcel (+27%).

1.2. PROMOCIÓN JUDICIAL DEL ENCIERRO

El sistema penal provincial se estructura sobre el uso generalizado de la prisión preventiva y del juicio abreviado, procesos judiciales que encarcelan personas inocentes y aceleran los tiempos de las sentencias condenatorias. Por un lado, a diciembre de 2024 sólo el 50% de las personas detenidas a cargo del SPB tenía condena firme⁹.

Gráfico 6. Personas detenidas en el SPB según situación procesal, 2003-2024 (valores porcentuales)

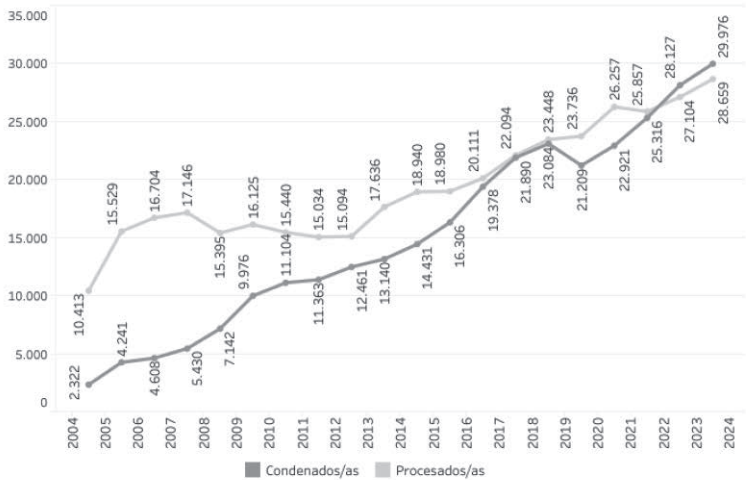


Fuente: CPM en base a informes anuales del SNEEP (2002-2013) y a datos del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires (2014-2024). **Nota:** “condenadas” refiere a personas con condena firme, y “procesadas” a personas con condena no firme o sin condena. Para simplificar el gráfico no se incluyen personas sobreesiadas o sin prisión preventiva, que representan una porción no significativa. Los datos corresponden a diciembre de cada año.

⁹ Parte de población detenida en el SPB a diciembre de 2024. Más datos en [Datos Abiertos CPM](#)

La tendencia a una leve disminución proporcional de personas procesadas es producto de una aceleración de las condenas por incremento del juicio abreviado y no de una disminución en el uso de la prisión preventiva, que siguió aumentando en términos absolutos:

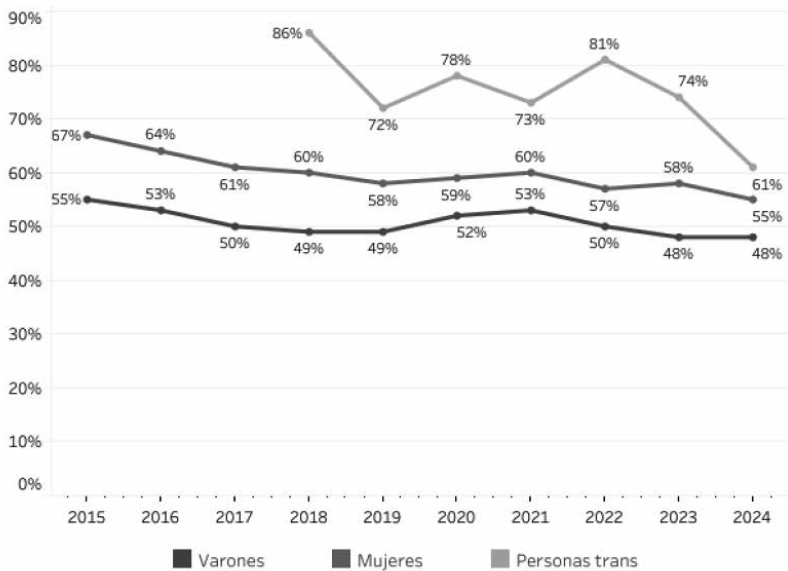
Gráfico 7. Personas detenidas en el SPB según situación procesal, 2003-2024 (valores absolutos)



Fuente: CPM en base a informes anuales SNEEP (2002-2013) y a datos del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires (2014-2024). **Nota:** “condenadas” refiere a personas con condena firme, y “procesadas” a personas con condena no firme o sin condena. Para simplificar el gráfico no se incluyen personas sobreesidas o sin prisión preventiva, que representan una porción no significativa. Los datos corresponden a diciembre de cada año.

El uso extendido de la prisión preventiva se profundiza al analizar la situación procesal según el género de las personas detenidas, ya que tiene un impacto diferenciado en las mujeres y personas trans detenidas. Al finalizar el 2024, el 61% de las personas trans y el 55% de las mujeres estaba detenida en calidad de procesadas, mientras los varones lo estaban en un 48%.

Gráfico 8. Personas detenidas procesadas en el SPB según género, sobre el total de personas detenidas del mismo género, 2015-2024 (valores porcentuales)



Fuente: CPM en base a informes anuales SNEEP (2002-2013) y a datos del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires (2014-2024). **Nota:** “procesadas” refiere a personas con condena no firme o sin condena. Los datos corresponden a diciembre de cada año.

Durante 2024 se dictaron 21.164 prisiones preventivas, lo que representa un aumento del 7% respecto a 2023¹⁰:

10 Más datos en [Datos abiertos CPM](#)

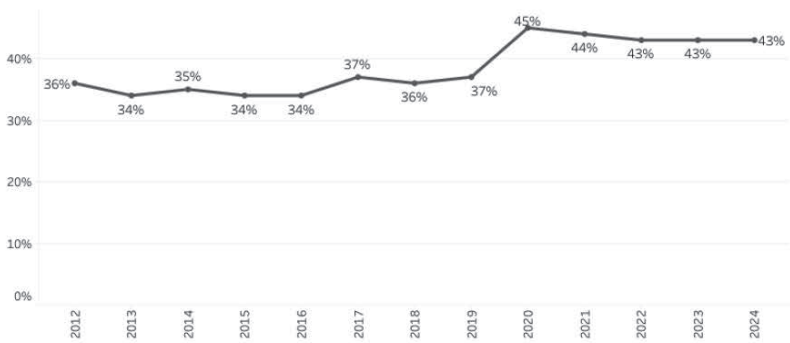
Gráfico 9. Prisiones preventivas concedidas en la provincia de Buenos Aires, 2012-2024



Fuente: CPM en base a datos del RUD de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires.

Al menos desde 2012, más de un tercio de las privaciones de libertad se convirtieron en prisiones preventivas. Desde 2020 se observa un salto de esta proporción, que se ha mantenido desde entonces.

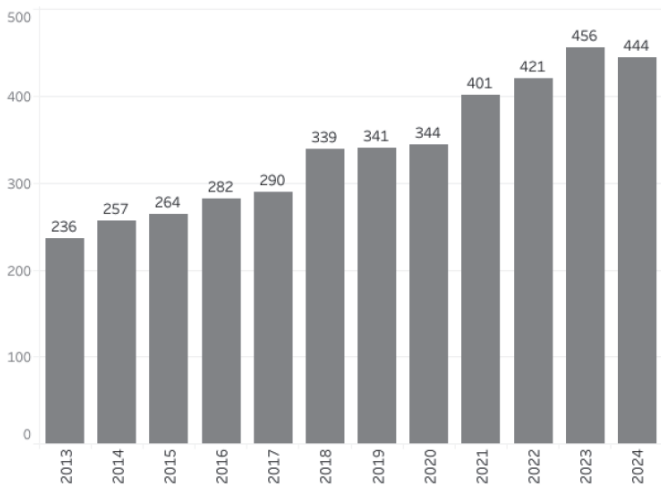
Gráfico 10. Porcentaje de prisiones preventivas sobre privaciones de libertad, 2012-2024



Fuente: CPM en base a datos del RUD de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires.

Según datos del RUD para 2024, en promedio las personas pasaron detenidas 444 días hasta la sentencia de primera instancia sin contar el tiempo hasta la sentencia firme, período durante el cual aún se las considera legalmente inocentes¹¹. Este indicador ha aumentado desde 2013 y con mayor notoriedad desde 2021, dando cuenta de la responsabilidad del poder judicial en el aumento de la prisionización, como se indica más adelante.

Gráfico 11. Días promedio de permanencia en el encierro desde la privación de libertad hasta la condena de primera instancia, provincia de Buenos Aires, 2012-2024



Fuente: CPM en base a informes anuales del RUD de la Procuración General.

A modo de referencia vale la pena comparar las prisiones preventivas concedidas con las denegadas y con las alternativas a la preventiva (arts. 159 y 160 CPP). De esta comparación surge que en 2023 por cada una denegada y una alternativa, se concedieron 47 prisiones preventivas solicitadas por el Ministerio Público Fiscal.

¹¹ Según la Procuración, desde que se abre una investigación penal preparatoria, pasan 119 días hasta su finalización por juicio abreviado y 723 días en total desde el inicio hasta que finaliza en juicio (Informe de control de gestión del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Buenos Aires, 2023, datos promedios).

Tabla 4. Prisiones preventivas concedidas, denegadas y alternativas, 2020-2023

Año	Preventivas concedidas	Preventivas denegadas	Alternativas a la preventiva
2020	16.184	476	477
2021	17.783	450	259
2022	17.019	398	319
2023	19.731	479	351
Total	70.717	1.803	1.406

Fuente: CPM en base a datos del RUD de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires.

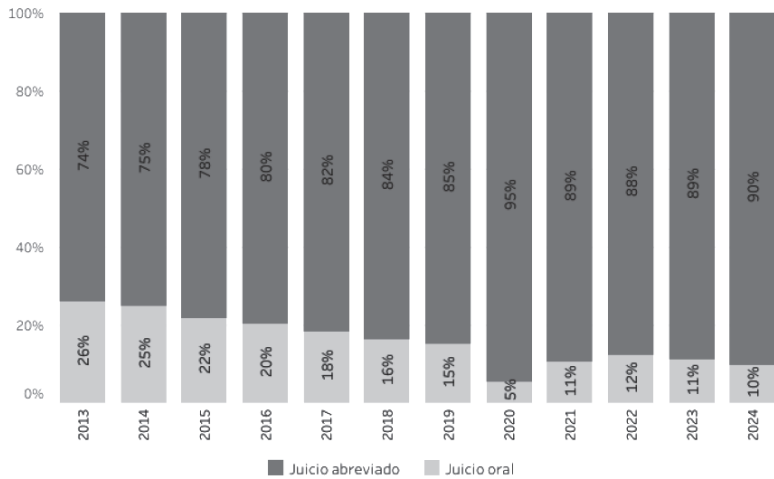
Como decíamos al comienzo de este apartado, también se ha convertido en regla el juicio abreviado: un instituto que reduce el tiempo entre la detención y la condena, y afecta las garantías del debido proceso al constituirse en un acuerdo *extorsivo* tendiente a una rápida condena en detrimento del juicio oral y público. Este mecanismo, que implica un acuerdo entre fiscal y defensor/a, se despliega en un sistema judicial que destina el doble de personas para acusar (520 agentes fiscales) que para defender (253 defensoras/es), y que cuenta con un/a defensor/a oficial cada 242 personas detenidas¹².

Entre 2013 y 2024 las condenas por juicio abreviado aumentaron un 159% y las condenas por juicio oral se redujeron un 22%, como muestra el siguiente gráfico. El incremento global de sentencias judiciales se explica exclusivamente por la proliferación de condenas abreviadas¹³.

12 Informes de control de gestión, Procuración General de la provincia de Buenos Aires (2023).

13 Más datos en [Datos abiertos CPM](#)

Gráfico 12. Sentencias condenatorias según tipo de juicio, provincia de Buenos Aires, 2013-2024



Fuente: CPM en base a información de la SCBA.

En todo el período 8,5 de cada 10 condenas se dictaron por juicio abreviado. En esta expansión juega un rol importante la defensa oficial: entre 2016 y 2022 requirió 68.134¹⁴ procesos abreviados, el 55% de los sustanciados en el período (123.088).

La prisión preventiva y el juicio abreviado son las herramientas jurídicas principales en el sostenimiento de la política de encierro. Pero al incremento y automaticidad de los ingresos se suma otro problema en el extremo opuesto del proceso penal: la retención, también automática, determinada tanto por condicionantes legales como por prácticas judiciales.

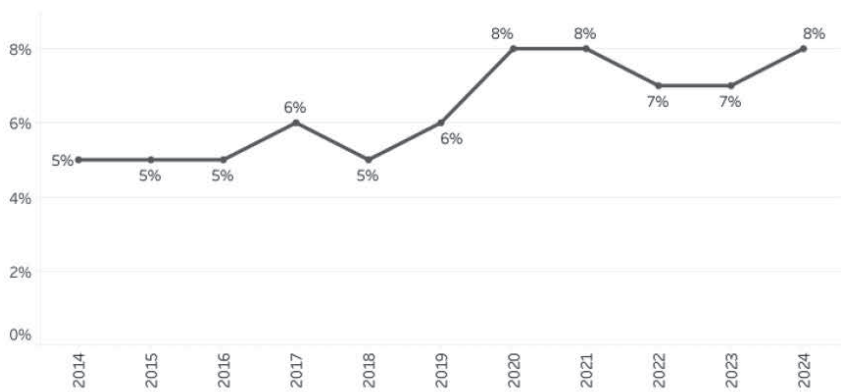
El poder judicial aplica excepcionalmente medidas alternativas al encierro desconociendo las reglas de Tokio y otras recomendaciones internacionales y locales¹⁵. En los últimos diez años (2014-2024) aumentó un 177% la

14 Informes de control de gestión, Procuración General de la provincia de Buenos Aires (2023).

15 Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad.

cantidad de personas detenidas con arresto o prisión domiciliaria (de 1.823 a 5.052), aunque esto no modifica la situación estructural, ya que cada año representa entre el 5% y el 8% del total de personas detenidas¹⁶.

Gráfico 13. Personas detenidas en prisión domiciliaria sobre total de personas detenidas al 31 de diciembre, 2014-2024



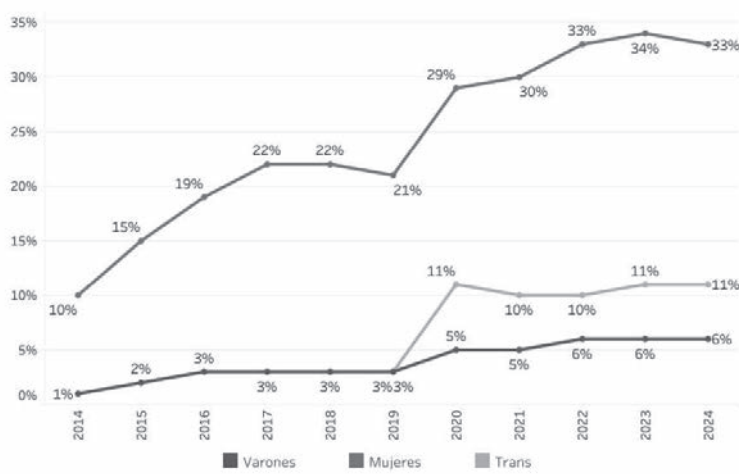
Fuente: CPM en base a Informes anuales RUD de la Procuración General.

En lo que respecta a la segmentación por género, surge de los datos del SPB que la prisión domiciliaria con monitoreo electrónico representa el 33% de las mujeres detenidas, valores que disminuyen al 11% en las personas trans y al 6% en los varones.

Asamblea General, resolución 45/110, 14 de diciembre de 1990, Tokio.

16 Informe RUD 2024. Más datos en [Datos abiertos CPM](#)

Gráfico 14. Proporción de personas detenidas con monitoreo electrónico sobre total de personas detenidas bajo custodia del SPB, según género, 2014-2024



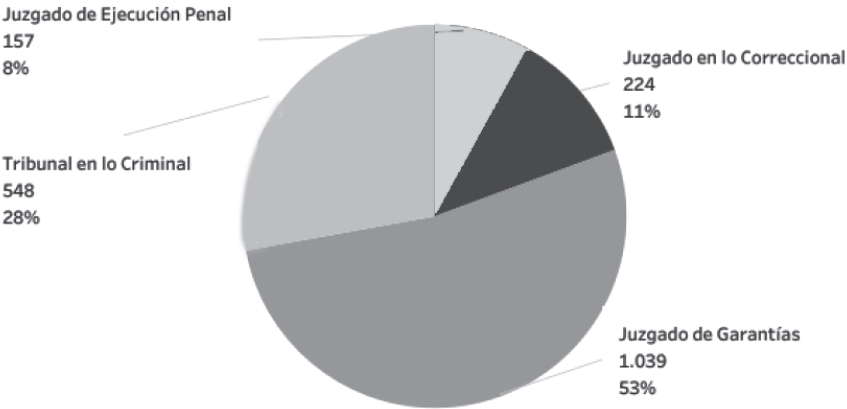
Fuente: CPM en base a datos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires. **Nota:** antes del año 2019 el SPB no identificaba a la población trans en sus partes diarios.

Estas cifras han variado a lo largo de los últimos años. Al comienzo de la serie, diez años atrás, el 10% de las mujeres detenidas tenía prisión domiciliaria con monitoreo electrónico, valor que llegó al 34% en 2023. En el caso de varones la variación fue menor y la evolución en trans más estable. Actualmente una de cada 10 personas trans detenidas/os bajo custodia del SPB tienen prisión domiciliaria, la misma proporción que registraban las mujeres en 2014.

Las mujeres, en comparación al resto de la población detenida, acceden más a dicha morigeración debido, en parte, al reconocimiento legislativo de la responsabilidad de las tareas de cuidados impuesta socialmente (CPM, 2021b: 199).

Al mirar las prisiones domiciliarias otorgadas por instancia, vemos que los juzgados de Garantías (JdG) son los órganos que más recurren a ella, representando la mitad del total. Y que su uso se reduce a medida que avanza el proceso: 25 puntos porcentuales menos en los tribunales Orales Criminales (TOC) y otros 20 puntos menos en los juzgados de Ejecución Penal (JEP). Esta disminución progresiva también se observa comparando lo que representa la prisión domiciliaria en el total de egresos de cada etapa: 2,4% de los egresos en JdG, 1,3% en TOC y 0,4% en JEP.

Gráfico 15. Prisiones domiciliarias según etapa del proceso, 2023



Fuente: CPM en base a datos del RUD de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires. **Base:** 1.968 prisiones domiciliarias. **Nota:** para la imputación de valores a cada etapa del proceso, el RUD considera el organismo de carga en el sistema.

La baja incidencia de las prisiones domiciliarias en la etapa de ejecución coincide con el dato de resoluciones de los JEP: entre 2017-2024 el 83% de las resoluciones sobre prisión domiciliaria fueron denegadas y el 17% concedidas.

Asimismo, en dicho período fueron negativas 8 de cada 10 resoluciones de libertad condicional, 7,5 cada 10 resoluciones de libertad asistida y 8 cada 10 de salidas transitorias¹⁷.

17 Más datos en [Datos abiertos CPM](#)

Tabla 5. Resoluciones de juzgados de ejecución penal sobre institutos de progresividad de la pena, provincia de Buenos Aires, período 2017-2024

Instituto	Resueltas	Concedidas		Denegadas	
		Cantidad	%	Cantidad	%
Libertad condicional	56.879	11.230	19,7%	45.649	80,3%
Libertad asistida	52.643	13.634	25,9%	39.009	74,1%
Salidas transitorias	46.406	8.979	19,3%	37.427	80,7%

Fuente: CPM en base a datos de la SCBA.

Más aun, si se consideran solamente las personas condenadas, en 2012 el 26% egresó por cumplimiento de pena y en 2024 esta forma de egreso alcanzó el 72%. Menos de un tercio se fueron con libertad condicional o asistida. Esto ratifica que las personas pasan cada vez más tiempo en prisión y cada vez más se van con la pena cumplida.

En el marco de una legislación regresiva y una falta de voluntad política de la SCBA, fiscales y jueces/zas bonaerenses prefieren la cárcel acelerando el ingreso y retrasando el egreso. Estas decisiones judiciales confluyen en una de las tasas de encarcelamiento más altas de la Argentina y un récord en la historia bonaerense.

1.3. ENCARCELAMIENTO

El período comprendido entre 2014 y 2024 muestra un salto cuantitativo récord, con una interrupción excepcional en 2020. La cantidad de personas adultas detenidas en la provincia de Buenos Aires (sumando todos los dispositivos) creció a un promedio interanual del 5%, culminando con casi 62.000 en cárceles, alcaldías, comisarías y con monitoreo electrónico.

Tabla 6. Población detenida en la provincia de Buenos Aires, según dispositivo, 2014-2024

Año	Cárceles	Alcaidías	Monitoreo electrónico	Comisarías	Total	Variación interanual
2014	30.635	600	557	2.235	34.027	-
2015	32.446	614	974	1.836	35.870	5%
2016	33.698	694	1.329	2.863	38.584	8%
2017	37.704	616	1.677	3.097	43.094	12%
2018	41.598	966	1.922	4.129	48.615	13%
2019	43.988	1.315	1.877	3.854	51.034	5%
2020	41.386	1.451	2.555	4.756	50.148	-2%
2021	44.762	1.694	3.206	4.445	54.107	8%
2022	45.979	2.067	3.627	3.948	55.621	3%
2023	49.065	3.347	4.215	2.368	58.995	6%
2024	51.445	3.759	4.292	2.314	61.810	5%

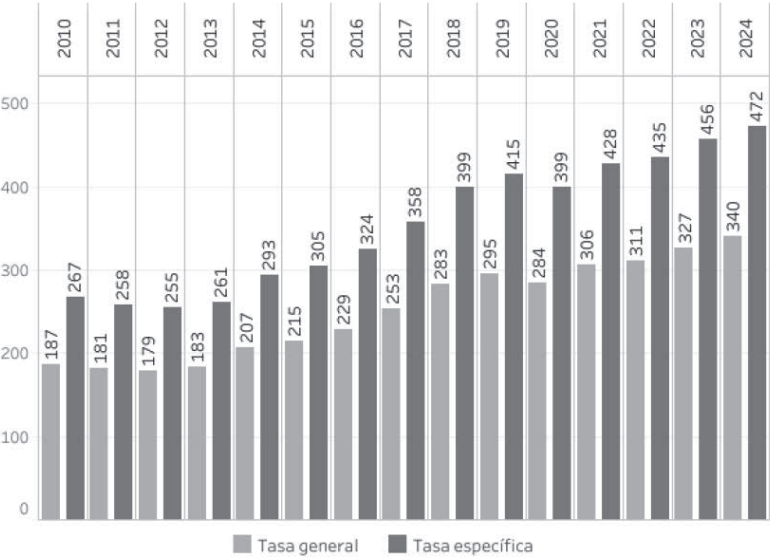
Fuente: CPM en base a datos de los Ministerios de Justicia y de Seguridad de la provincia de Buenos Aires. **Nota:** los datos de cada año corresponden a diciembre.

Esto representa una tasa general de 340 detenidos cada 100.000 habitantes¹⁸, la más alta de la historia bonaerense y una de las más elevadas del país. Se calcula esta tasa general para compararla con otras jurisdicciones, pero el valor más adecuado surge de la tasa específica, quitando de la población base las personas menores de 18 años¹⁹. Así, el gobierno actual heredó una tasa específica de encarcelamiento de 415 personas detenidas cada 100.000 habitantes, y cinco años después ascendió a 472 (habiendo bajado a 399 en 2020). La tasa actual es 61% más alta que hace 10 años.

18 Más datos en [Datos abiertos CPM](#). Es necesario aclarar que esta tasa es distinta a la informada por el RUD, que por demoras de los funcionarios en la carga de datos puede sobreestimar la cantidad de personas detenidas, además contabiliza personas a disposición de la justicia provincial pero detenidas en otras provincias.

19 La tasa específica se calcula quitando de la población de base a las personas menores de 18 años (aproximadamente el 30% del total), debido a que el universo analizado en materia penal es exclusivamente la población adulta.

Gráfico 16. Tasa general y tasa específica de encarcelamiento en la provincia de Buenos Aires, 2010-2024



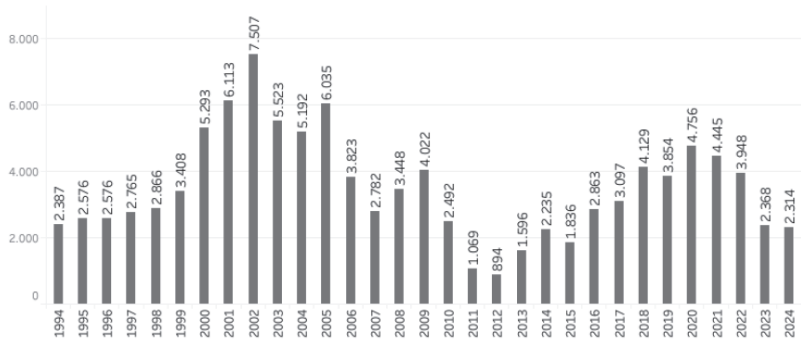
Fuente: CPM en base a datos de los Ministerios de Justicia y de Seguridad de la provincia de Buenos Aires; y a proyecciones poblacionales según edad del Censo nacional de población, hogares y viviendas 2010 del INDEC. **Nota:** se contabilizan personas detenidas en cárceles, alcaidías, comisarías y con monitoreo electrónico. La tasa general se calcula sobre el total de habitantes de la Provincia, la tasa específica sobre las personas de 18 años en adelante.

La población detenida en comisarías, vista en el largo plazo y a grandes rasgos, registró una tendencia decreciente entre 2002 y 2012 y creciente de 2013 en adelante, aunque con interrupciones o retrocesos. Pese al compromiso de actores judiciales y ministeriales de reducir la población detenida en comisarías, los años 2020 y 2021 presentaron las cifras más altas desde 2006. En 2022 y 2023 se registró un descenso del 11% y el 40% respectivamente. En diciembre de 2024 la población fue de 2.314, disminuyendo un 2%.

Si analizamos el período 2021-2024, de baja ininterrumpida de la población en comisarías, se observa que la disminución entre esos años

(-48%) puede haber impactado en alcaidías (+122%), en el monitoreo electrónico (+34%)²⁰ y en cárceles (+15%).

Gráfico 17. Población detenida en comisarías de la provincia de Buenos Aires, 2001-2024



Fuente: CPM en base a datos del Ministerio de Seguridad provincial. **Nota:** los valores corresponden a diciembre de cada año.

La población detenida en cárceles y alcaidías mantuvo una tendencia creciente y regular durante 12 años, con un aumento muy notorio entre 2017 y 2019. En el nuevo siglo solamente tres años registraron una disminución (2006, 2007 y 2020): los primeros, como efecto de decisiones políticas que establecieron mesas interinstitucionales y diversas iniciativas para revertir este cuadro a partir del fallo Verbitsky de la CSJN en 2005, y 2020 por la disminución del delito en el contexto de la pandemia.

El fallo Verbitsky dio inicio a un proceso institucional que durante estos 20 años generó diferentes mesas de trabajo en las órbitas de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; allí se abordaron estrategias para la resolución de la sobrepoblación y el hacinamiento, principalmente en comisarías pero también en cárceles, y diferentes aspectos del encierro como la atención de la salud, las muertes y situaciones de violencia.

20 En el período 2021-2024 creció 29% el monitoreo electrónico de personas procesadas.

La Comisión por la Memoria participó en todas estas instancias y fue reflejando en sus informes anuales los resultados de esta iniciativa.

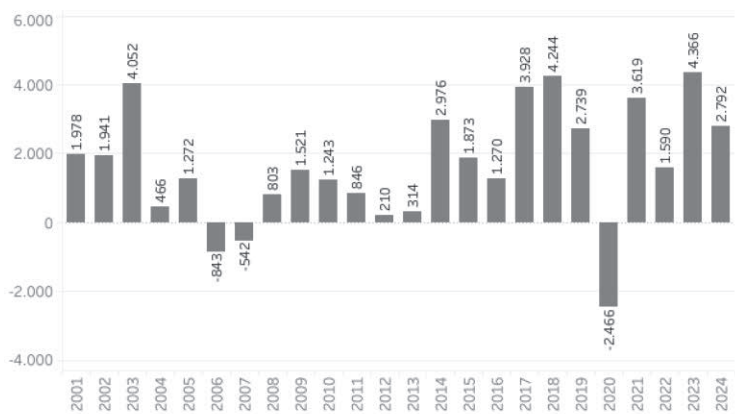
Estas mesas de trabajo y discusión fueron impulsadas en muchos momentos por el dictado de medidas cautelares solicitadas por la CPM, la Defensoría de Casación y el CELS ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)²¹. Estos procesos que se desarrollaron a partir de audiencias públicas, reuniones de trabajo y visitas de los comisionados del organismo internacional fueron instancias que mitigaron el grave impacto que tuvieron varias reformas al Código Penal de la Nación, la ley de Ejecución Penal nacional y el Código Procesal Penal de la provincia, todas regresivas desde la perspectiva de derechos humanos. En igual sentido deben destacarse las visitas del Subcomité de Prevención de la Tortura de ONU y las evaluaciones periódicas, informes o tratamiento de casos de los órganos de Tratados de ONU (Comité de derechos Humanos, Comité contra la Tortura, Subcomité de Prevención de la Tortura, Comité de Derechos del Niño, CEDAW, etc.)

Pese a estas instancias y la permanente inclusión de este tema en la agenda político-institucional provincial o decisiones positivas, como la unificación de los ministerios de Justicia y de Seguridad entre mayo de 2010 y septiembre de 2013 que permitió la implementación de una política criminal única y no disociada (como en otros períodos y como en la actualidad) disminuyendo la población en comisarías a menos de 900 personas, los índices de prisionización continuaron creciendo al calor de la transversalización de la política criminal que mencionábamos más arriba.

Durante la pandemia la decisión política del gobierno provincial y los fallos del Tribunal de Casación Penal presidido por Víctor Violini, que se sumaron a las directivas expresas y previas del entonces presidente de la Suprema Corte provincial Eduardo De Lazzari que requería a los jueces provinciales adecuar las resoluciones a los estándares del Sistema interamericano de derechos humanos, lograron modificar esta tendencia creciente. Pero pasada la excepcionalidad, entre 2021 y 2024 la población carcelaria creció nuevamente.

21 Medidas cautelares MC-104-12 “Unidades penitenciarias 46, 47 y 48 del Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires”, MC 496-14 y 37-15 “Asunto sobre seis comisarías ubicadas en el departamento de Lomas de Zamora y La Matanza” y su ampliación en 2019 “Asunto personas privadas de libertad en 15 comisarías respecto de Argentina”.

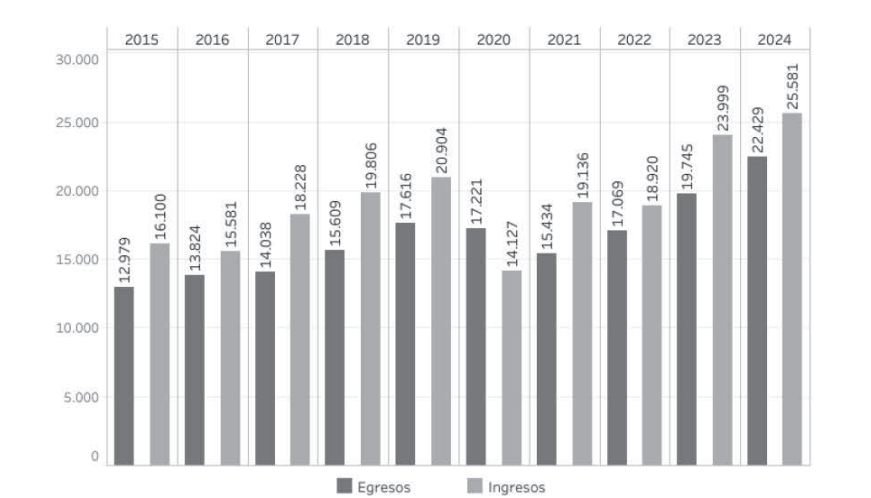
Gráfico 18. Variación interanual de personas detenidas en cárceles y alcaidías, provincia de Buenos Aires, 2001-2024 (valores absolutos)



Fuente: CPM en base a datos del SNEEP (2001-2013) y del Ministerio de Justicia provincial (2014-2024). **Nota:** los datos corresponden a diciembre de cada año. No se contabilizan personas detenidas con monitoreo electrónico.

Dicho de otro modo: los ingresos al dispositivo carcelario siempre superan a los egresos. Entre 2015 y 2024, cada año ingresaron más de 19.200 personas y egresaron 16.500, dejando un saldo positivo de más de 2.600 por año (datos promedio y redondeados). Por cada 10 egresos hay 12 ingresos. El lento crecimiento de los egresos se vincula principalmente con las resoluciones de los juzgados de ejecución (Tabla 5). El año 2024 dejó un saldo positivo de 3.152 personas: respecto de 2023, aumentaron 7% los ingresos y 14% los egresos (Gráfico 19).

Gráfico 19. Ingresos y egresos a cárceles y alcaidías del SPB, 2015-2024



Fuente: CPM en base a datos del RUD de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires (2015-2018) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019-2024).

Como veremos a continuación, este aumento sostenido del encarcelamiento se manifiesta en el hacinamiento que sufren las personas en comisarias, alcaidías y cárceles.

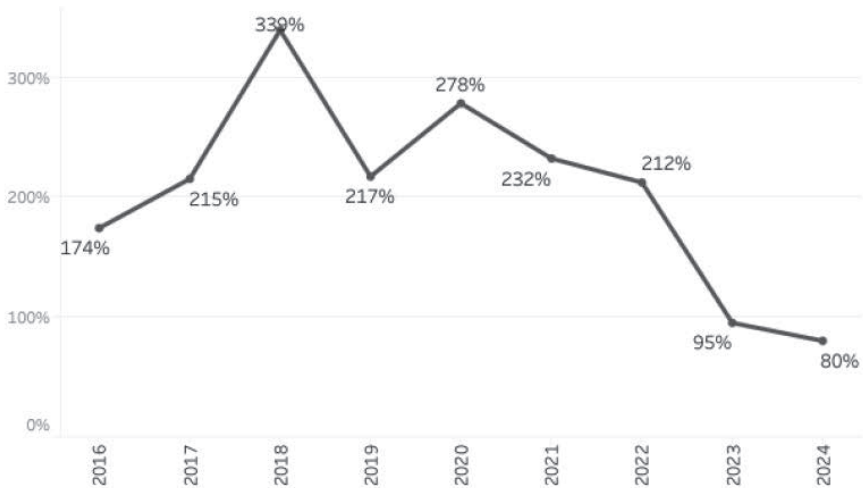
1.4. SOBREPoblación

Lejos de ser una cuestión técnica acerca de la capacidad y el funcionamiento de los lugares de encierro, la saturación del sistema constituye un problema histórico y político. La sobrepoblación es el resultado directo de una política criminal que sobre-encarcela. Estas políticas, sustentadas en la *mano dura* como única solución al problema de la inseguridad, se despliegan en la Provincia desde la gestión del gobernador Carlos Ruckauf (1999) hasta la actualidad con escasas interrupciones que no alcanzaron a cambiar el rumbo.

Las comisarías colapsaron durante las gestiones de Carlos Ruckauf, Felipe Solá y Daniel Scioli (1999 a 2010). Durante la gestión de este último, entre 2011 y 2013 la cantidad de personas detenidas descendió hasta alcanzar 890, para comenzar a subir y colapsar nuevamente en 2014, y seguir creciendo con la gestión de María Eugenia Vidal (2016-2019) y el primer tramo de la de Axel Kicillof. En 2020 se alcanzó un pico de 4.700, tras el cual comenzó un descenso significativo e ininterrumpido, que llegó a 2.300 en 2024. Téngase presente que las plazas reconocidas por el Ministerio de Seguridad provincial ascienden a 1.284, no obstante son menos aun si se consideran los estándares con perspectiva de derechos humanos reconocidos por los organismos internacionales y nacionales.

Frente a una capacidad de alojamiento relativamente estable, los niveles de sobrepoblación evolucionan en el mismo sentido que los niveles de población. En ese sentido, se pasó de una sobrepoblación de 278% en 2020 a 80% en 2024²².

Gráfico 20. Sobrepoblación en comisarías de la provincia de Buenos Aires, 2016-2024

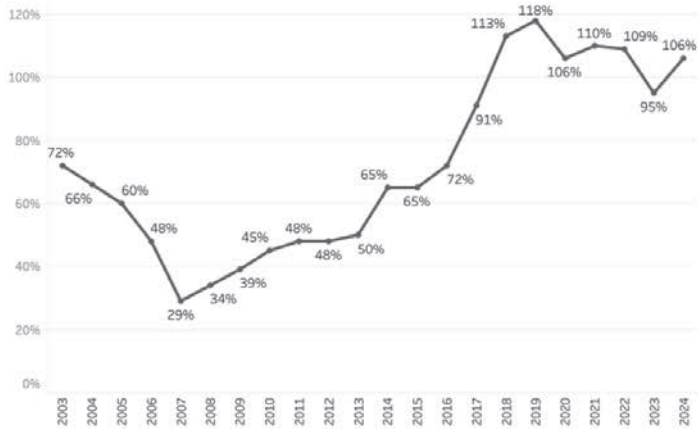


Fuente: CPM en base a datos del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires. **Nota:** los datos corresponden a diciembre de cada año, salvo 2019 (noviembre).

22 Más datos en <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/comisarias-datos/#titulo2>

A fines de 2024 el sistema carcelario se componía de 57 cárceles, 15 alcaidías, una unidad-hospital y una unidad de tránsito, construidas entre 1877 y 2023. Se trata de 74 establecimientos con capacidad para alojar a 26.868 personas²³. Considerando esa infraestructura, en diciembre de 2024 la sobrepoblación fue del 106%, un incremento de 11 puntos porcentuales respecto al año anterior. Para un salto interanual mayor a éste hay que remitirse a 2017-2018 cuando varió de 92% a 113%²⁴.

Gráfico 21. Sobrepoblación en cárceles y alcaidías, 2003-2024 (valores porcentuales)



Fuente: CPM en base a Plan edilicio y de servicios (2008), Capacidad de construcción original (2016) y otros documentos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires; informes anuales del SNEEP (1999-2013); datos de población detenida del Ministerio de Justicia (2014-2024). **Nota:** no se contabilizan personas detenidas con monitoreo electrónico; la población detenida de cada año corresponde al mes de diciembre.

23 Según el cálculo realizado por la CPM en base a una actualización del *Plan edilicio y de servicios* del Ministerio de Justicia (2008) y otras fuentes complementarias. Por ser espacios de alojamiento transitorio, dicha cifra no incluye las unidades 22 y 29 ni los pabellones de aislamiento. En 2023 fueron inauguradas 3.832 nuevas plazas, correspondientes a la habilitación de dos cárceles (59 y 60 de Merlo) y seis alcaidías (Almirante Brown, Berazategui, La Matanza, Lomas de Zamora II, Melchor Romero y Merlo). En 2024 no se informaron nuevas habilitaciones.

24 Más datos en [Datos Abiertos CPM](#)

Ante a la tendencia del poder judicial a encerrar y al endurecimiento de las leyes penales y procesales del poder legislativo bonaerense y nacional, la respuesta histórica del poder ejecutivo al hacinamiento ha sido dual: sumar camastros en las celdas para informar un nivel de sobrepoblación más bajo o aumentar la capacidad edilicia construyendo nuevos espacios o ampliando los ya existentes.

La primera fue sostenida por todos los gobiernos a excepción del actual, que en diciembre de 2019 sinceró que el SPB contaba con un máximo de 24.000 plazas, 5.000 menos que las informadas por la gestión anterior. Si bien no se ha publicado la desagregación de este cupo por establecimiento, la CPM reconoce la importancia de interrumpir la práctica nociva de sobrevalorar la infraestructura para demostrar una buena *performance* en el indicador del nivel de ocupación²⁵. Es importante subrayar que la capacidad de alojamiento se debería medir por la combinación de varias dimensiones: tamaño de las celdas, metraje cúbico de aire, ventilación, luz natural, unidades sanitarias, servicio de cocina, redes cloacales, eléctrica y agua potable, y espacios para recreación, educación, actividades laborales y recepción de visitas.

La segunda respuesta fue practicada de manera diferenciada por los distintos gobiernos: de los 74 establecimientos existentes a diciembre de 2024, 53 se edificaron a partir de 1996, luego de más de cien años con 21 cárceles. En términos de plazas (considerando también las ampliaciones) el 66% de la capacidad actual se construyó durante el siglo XXI.

El gobierno de Axel Kicillof lanzó en 2020 el *Plan de infraestructura penitenciaria 2020-2023*, donde asumió que “el déficit de plazas es mayor a las 20.000”, propuso como solución “la construcción de nuevos establecimientos” y proyectó 18.000 nuevas plazas. Así, desde 2021 se sumaron 6.094 nuevas plazas tanto por construcción de nuevos lugares como por ampliación en establecimientos existentes, lo que representa el 23% de la capacidad total.

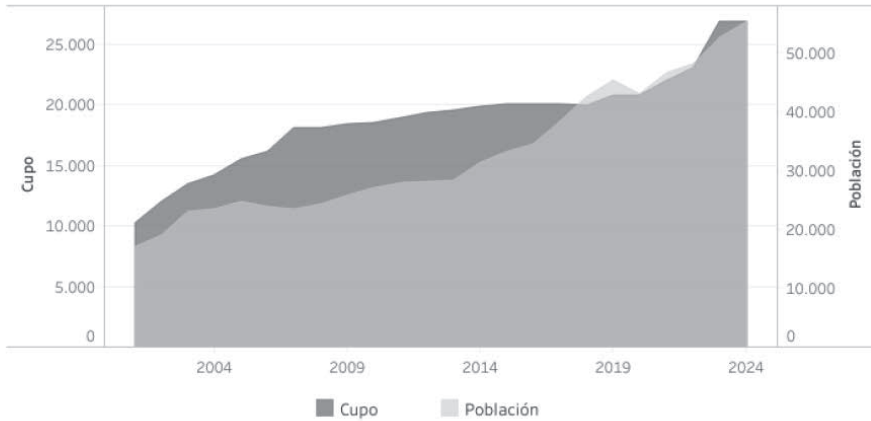
La reducción de la sobrepoblación entre 2021 y 2023 se logró con la construcción de esas 6.000 plazas, suspendida en 2024 debido a la interrupción de fondos provenientes del gobierno nacional. Pero en ese mismo periodo se agregaron casi 13.000 nuevos detenidos al sistema.

25 No obstante esta decisión política de la gestión, el SPB siguió informando más plazas que las admitidas por el Ministerio.

Es decir que esta política de construcción presentada como un logro histórico no resolvió la sobrepoblación, tal como advirtió la CPM apenas presentado el Plan.

El problema con esta respuesta, a la luz de la experiencia histórica, es que a cada ampliación del sistema le siguió un incremento de personas encarceladas. En una perspectiva de más largo plazo, entre 2001 y 2024 se crearon 16.600 plazas y la población detenida se incrementó en 38.200 personas.

Gráfico 22. Nivel de ocupación en el SPB, 2001-2024 (valores absolutos)



Fuente: CPM en base a Plan edilicio y de servicios (2008), Capacidad de construcción original (2016) y otros documentos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires; informes anuales del SNEEP (1999-2013); datos de población detenida del Ministerio de Justicia (2014-2024). **Nota:** no se contabilizan personas detenidas con monitoreo electrónico; la población detenida de cada año corresponde al mes de diciembre.

La ocupación siempre supera la capacidad. Está demostrado que construir cárceles no mejora las condiciones de detención sino que, al contrario, eleva el piso de encarcelamiento. Si bien en un primer momento esta ampliación de la infraestructura disminuyó la sobrepoblación, al no modificarse la política criminal rápidamente la tendencia creciente de la prisionización echó por tierra el esfuerzo constructor, que no puede sostenerse al ritmo

de este crecimiento. El problema principal no es la envergadura de la infraestructura carcelaria y los cupos disponibles sino la política criminal que los tres poderes del Estado provincial se niegan a modificar.

Como hemos analizado en informes anteriores, las instancias de articulación institucional que podrían vehicular transformaciones progresivas —centralmente las mesas de trabajo en el marco de la causa Verbitsky ante la Suprema Corte de Justicia, de la causa sobre comisarías ante el Tribunal de Casación Penal o de las medidas cautelares en trámite ante la CIDH— nunca alcanzan definiciones efectivas y sostenibles en el tiempo pese a coincidir en el diagnóstico.

Desde la reapertura de la causa Verbitsky en 2022, la única medida de la SCBA con carácter determinante fue crear una nueva estructura burocrática para el seguimiento del caso: la autoridad del programa de cumplimiento de sentencia (APCS) y el observatorio del programa de cumplimiento de sentencia (OPCS). La APCS, en coordinación con el Tribunal de Casación Penal, encabezó el objetivo de reducir la población detenida en comisarías alcanzando en 2024 la marca más baja desde 2015.

Pese a esta disminución, se siguen relevando gravísimas condiciones de detención en comisarías: falta de acceso a la salud, alimentación nula o deficiente con casos de corrupción policial que implican no entregar alimentos registrados como entregados a las personas detenidas, muertes por enfermedad o suicidios no tratados o evitados. El alojamiento de personas enfermas o menores de edad es un problema que persiste.

Vale destacar además que la reducción de la población en comisarías se logra mediante el crecimiento de la población encerrada en cárceles y alcaidías, lo que empeora todavía más la situación en estos espacios. Entre 2021 y 2024 las personas en comisarías disminuyeron 48%, mientras que en cárceles y alcaidías aumentaron 15% y 122% respectivamente.

La forma que eligen las máximas autoridades judiciales para intervenir en este problema estructural es mejorar el diagnóstico y el acceso a la información (lo que ha sido positivo), realizar sólo recomendaciones o exhortaciones a las fiscalías y juzgados de garantías que convalidan detenciones policiales y dictan prisiones preventivas sin fundamento o juzgados de ejecución que retrasan sistemáticamente los egresos. Pero estas acciones son inocuas y de escasa respuesta de parte de los juzgados y tribunales.

Para consolidar el Estado de derecho y el sistema republicano de gobierno es necesario que el Tribunal de Casación y la Suprema Corte de Justicia adopten decisiones jurisdiccionales urgentes, categóricas, adecuadas y efectivas para desandar esta crisis humanitaria provocada por la política criminal de la provincia de Buenos Aires.

Decisiones que impacten efectivamente en esta situación crítica y obliguen al poder ejecutivo a revertir esta realidad y cumplir con las sentencias que dictan los tribunales inferiores, y que son reiteradamente desobedecidas por el gobierno provincial. En lugar de resolver los problemas apelan las resoluciones humanitarias y litigan sin argumentos, buscando dilatar decisiones definitivas que pueden demorarse años.

Todas las iniciativas de este nuevo programa judicial se podrían comparar con una política de reducción de daños. Se trabaja sobre emergentes que en algunos temas y de manera positiva logran modificaciones, pero distan de ser estructurales y es poco probable que puedan sostenerse en el tiempo. Lo señalamos como positivo, ya que sin muchas de estas iniciativas la situación seguramente sería peor. No obstante debemos alertar que no se han abordado algunos de los problemas estructurales que la provocan, y eso constituye un problema. De no hacerlo, más temprano que tarde la situación volverá a agravarse a ritmo más acelerado.

Por su parte, el poder legislativo desertó en esta tarea al no constituir la comisión bicameral que debe abordar las necesarias y urgentes reformas procesales que hacen falta. Dicha comisión fue creada por la Legislatura provincial en 2022 mediante la ley 15.357 con el objetivo de “adecuar la legislación procesal penal en materia de prisión preventiva y excarcelación y demás alternativas o morigeraciones (...) y la legislación de ejecución penal y penitenciaria, a los estándares constitucionales e internacionales”. Sin embargo, quedó desintegrada luego del recambio de legisladores a fines de 2023.

**SECCIÓN
POLÍTICAS DE
SEGURIDAD**

1. RASGOS DE LA VIOLENCIA POLICIAL

Durante 2024 la CPM registró 1.539 hechos de violencia policial a través de la recepción de denuncias e inspecciones en dependencias policiales realizadas por los diferentes programas.

Desde el Programa de monitoreo territorial de la violencia policial (ProMoVi) se abordaron denuncias por 486 víctimas, se realizaron 920 entrevistas y 763 presentaciones ante organismos judiciales y/o administrativos. Se concurrió a 31 dependencias policiales para el relevamiento de registros, documentación y condiciones de detención.

De los 1.539 hechos de violencia policial, 690 fueron registrados en las fichas de intervención del ProMoVi. Además, se contabilizaron 122 casos de uso letal de la fuerza policial y 21 muertes producidas en comisarías bonaerenses. Es decir, 143 personas murieron por la intervención policial directa o bajo custodia.

Entre los hechos denunciados, predomina la violencia física (166), mientras que las agresiones verbales, la violencia psicológica y las amenazas representan en conjunto 182 casos. Como desarrollaremos más adelante, los hechos que integran estas categorías se asocian a un plano de la violencia policial que se orienta directamente a impactar en la subjetividad de las personas que son víctimas.

Entre las otras categorías registradas hay denuncias por causas armadas, privaciones ilegales o arbitrarias de la libertad, allanamientos ilegales o arbitrarios, corrupción policial, extorsión o soborno, sustracción o daño de pertenencias, extracción y/o difusión de fotografías. Todas estas acciones se conjugan en el hostigamiento, cuyo objetivo fundamental es limitar y condicionar la libertad de las personas mediante acciones rutinarias.

La información que surge de los casos abordados se complementa con los datos producidos por el Registro nacional de casos de tortura y/o malos

tratos (RNCT)¹. Su objetivo es el registro y análisis de casos actuales de torturas y malos tratos por parte de los organismos del sistema penal. El RNCT identifica la tortura como un fenómeno multidimensional que contiene distintos tipos de violaciones a los derechos humanos y dimensiones de la violencia policial que no ocurren de manera aislada sino simultánea o encadenada. Releva 10 tipos distintos de torturas y malos tratos: aislamiento, traslados gravosos, agresiones físicas, requisa personal vejatoria, malas condiciones materiales de detención, falta o deficiente alimentación, falta o deficiente asistencia de la salud, robo y/o daño de pertenencias, impedimentos de vinculación familiar y social, y amenazas.

En base a estas categorías se relevaron 752 hechos de tortura y/o malos tratos policiales que afectaron de modo simultáneo o en forma concatenada a 137 víctimas; 588 hechos se produjeron durante la detención en comisaría, 112 en la aprehensión, 48 durante un traslado, 2 en hospitales provinciales bajo custodia policial, uno durante un allanamiento sin detención y uno en la vía pública. Las víctimas son preponderantemente jóvenes, con el promedio de edad de 28 años; las víctimas menores de 18 años representan el 21%.

En este apartado desarrollaremos solamente un tipo de torturas o malos tratos: la violencia física, que es la categoría que concentra la mayor cantidad de hechos denunciados. En 2024 el RNCT registró 103 víctimas de agresiones físicas por parte de las fuerzas policiales. En los dos meses previos a la entrevista esas personas comunicaron un total de 165 hechos, en un rango de una hasta 4 agresiones por víctima; en 162 de estos hechos se describen circunstancias, características y consecuencias. Considerando los momentos de contacto de las fuerzas policiales con las víctimas, se registraron 81 hechos de agresiones físicas durante la detención en comisarías, 65 durante la aprehensión o allanamientos y 16 en un móvil de traslado. Los 162 hechos descriptos de agresiones se componen de diferentes actos de violencia que se distribuyen de la siguiente manera:

1 Creado en el año 2010 por acuerdo interinstitucional de la Comisión por la Memoria de la provincia de Buenos Aires (CPM), la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires (GESPyDH).

Tabla 1. Actos violentos producidos durante los hechos descriptos de agresión física

Acto violento	Cantidad	Porcentaje
Golpe/s de puño	110	67,9
Patada/s	52	32,1
Sujeción / ataduras prolongadas	45	27,8
Golpe/s con objetos contundentes	33	20,4
Cachetazo/s	30	18,5
Empujón/es	26	16,0
Arrastrar / tirar del pelo	14	8,6
Abuso sexual	9	5,6
Pisotón/es	9	5,6
Bala/s de goma	8	4,9
Gas pimienta / lacrimógeno	8	4,9
Criqueo / motoneta	6	3,7
Asfixia / ahorcamiento	5	3,1
Puente chino	5	3,1
Aplastamiento	5	3,1
Ducha / manguera de agua fría	3	1,9
Submarino húmedo	3	1,9
Atropello con móvil policial	3	1,9
Tirado al / arrastrado por el piso	3	1,9
Retorcer / apretar los dedos o las manos	3	1,9
Bala/s de plomo	2	1,2
Puntazo/s / corte/s	2	1,2
Otro	6	3,7
Total	390	100%

Fuente: 137 casos del RNCT, GESPyDH-CPM 2024.Respuesta múltiple. Base: 162 hechos descriptos de agresión física.

En cada hecho se combinaron, en promedio, más de dos actos violentos. Los golpes de puño son la forma más frecuente. Luego se despliega una variedad de actos como patadas, sujeciones o ataduras prolongadas,

golpes con objetos contundentes y cachetazos. Se destacan agresiones de particular crueldad y gravedad como el abuso sexual, el submarino húmedo, el atropello con móviles policiales y las balas de plomo.

En 66 hechos las personas detenidas pudieron especificar la cantidad de agentes policiales que participaron de estas agresiones físicas, sumando un total de 401 (6 en promedio). En otros casos señalaron que quienes provocaron las agresiones habían sido “varios/as”, “muchos/as”, “una banda”.

En 86 hechos de agresiones se registraron lesiones físicas como consecuencia: del total, 79 fueron descriptas y pueden clasificarse como severas o intermedias comprometiendo órganos o funciones vitales y las restantes como leves².

A las dimensiones de la violencia policial relevadas por el RNCT se suman otras que emergen de los casos abordados por la CPM y complementan la caracterización de la violencia policial como práctica sistemática. Las modalidades más extremas y visibles de la violencia policial suelen ocultar otras banalizadas tanto por los operadores judiciales como por las propias víctimas; suelen ser consideradas parte de la actuación normal de las fuerzas policiales y en muchos casos no se cuestiona su legalidad.

Una de estas formas de violencia es la amenaza, una acción orientada al anuncio o promesa de sufrir un mal o daño futuro e ilegal. Esta promesa no se realiza en abstracto, sino que se conecta con las prácticas constatadas

2 Sistema de categorías de la Procuración Penitenciaria de la Nación (2008). *Cuerpos castigados: malos tratos y tortura física en cárceles federales*. Buenos Aires: Del Puerto. Según esta categorización, las *lesiones leves* son aquel daño físico que refiere a la producción de marcas y dolor en diferentes partes del cuerpo: hematomas, raspaduras, excoriaciones, etcétera, consecuencia de una significativa intensidad y frecuencia de los golpes infligidos. Las *lesiones intermedias* suponen una mayor intensidad en el dolor físico y en el daño producido que las lesiones leves y además marcan al cuerpo de la persona detenida con cortes y lastimaduras, aunque no comprometan ningún órgano o función orgánica; también incluyen la hinchazón o inflamación de diferentes zonas del cuerpo -tobillos, rodillas, ojos, boca, etcétera-. Las *lesiones severas* incluyen fisuras, quebraduras, desgarros, cortes profundos por puñaladas, lesiones profundas externas o internas (orgánico-funcionales, que implican pérdida de algún órgano o función orgánica imprescindible para el normal desarrollo de la persona en su vida cotidiana). Ejemplos: perforación de oído, hemoptisis -vómito de sangre-, conmoción cerebral, desprendimiento de retina, pérdida de dientes o de la visión, fracturas y fisuras de miembros superiores o inferiores (brazos o piernas).

en la actuación cotidiana de los agentes policiales. De este modo la amenaza vincula a quien la sufre con el registro de que lo que la policía anuncia como mal futuro es algo que puede ocurrir.

En alguno de los casos abordados durante 2024, las amenazas se refieren al conocimiento previo de las víctimas y su vinculación con causas penales y se dirigen al involucramiento falso en un hecho delictivo.

Así le decía el policía a la madre de un joven: “se comió 6 años en cárcel, se va a comer 12».

En otro caso, durante un operativo de control vehicular, el policía le dice a la persona demorada: “esto no va a quedar así, te pongo un arma o lo que sea y te dejo de nuevo detenido”.

La amenaza adquiere una forma más severa cuando involucra la expresión de muerte ya sea por la gesticulación con el arma o la verbalización: “Me dijo ‘tómalo como quieras’ (...) tenía una pistola en la mano, me la puso en la sien y agregó: ‘la próxima te la voy a descargar acá’”.

Durante un reconocimiento médico un joven denunció: “los policías me hicieron señas que me iban a pegar un tiro si hablaba”.

La amenaza opera con efectividad en la producción del daño ya que, para quien la recibe, la posibilidad de que se concrete se vive como real, fundada en la asimetría de poder respecto de quien amenaza y el conocimiento de que las prácticas policiales tienen un vasto margen de impunidad.

Otra forma que adquiere la violencia policial es la agresión verbal, bajo la forma de insultos y gritos. En la mayoría de los casos son expresiones de carácter discriminatorio, vinculado a la clase social o la nacionalidad, y siempre están asociadas a otro tipo de violencia. Es el caso de uno de los policías presentes en un allanamiento para referirse a una de las personas presentes: “Sos un negro de mierda”. Otro ejemplo es el de una mujer con discapacidad que, siendo trasladada a realizar la constatación médica, fue atacada verbalmente por la policía que la acompañaba; para evitar caerse ella se toma de la mujer policía y le rompe una cadenita que llevaba al cuello: “hija de puta, sucia, me rompiste la cadenita de mi hija”.

Otro ejemplo es el de un joven aprehendido y esposado en el patio de una comisaría que relata que los policías le decían: “croto (...) ¿Qué te pensás que sos que venís a boludear a la policía?”. Sostiene que era uno el que principalmente hacía eso: “era un tipo grande, morrudo”, que de vez en cuando iba y le pegaba. Los demás policías que pasaban también me decían “croto hijo de puta”.

Las expresiones condensan prejuicio de clase y racismo: “estos negros de mierda se hacen los que tienen contacto”(…) “llamó el comité de no sé qué mierda”. “No te hagas el vivo ¿Sabés a cuantos negros como vos los cagué a palos ya?”. “(...) negra de mierda, burra, sucia, te subo al patrullero”.

La agresión verbal es una práctica extendida pero se invisibiliza porque se ha naturalizado como acción rutinaria policial. Por eso no existe en los registros de la administración de justicia como ejercicio violento del poder y violación de derechos.

La violencia psicológica es una práctica pocas veces enunciada como tal por la víctima. Se manifiesta como afectación emocional y es en la reconstrucción de los hechos donde se evidencian las acciones que condujeron al estado que se describe. Se trata de conductas ejercidas mediante comunicación verbal y/o gestual con el propósito de mantener o incrementar la sumisión de una persona afectando su integridad psíquica. Incluye actos de humillación, discriminación, indiferencia, desvalorización, provocación, burla, desconocimiento de la identidad.

También incluye prácticas en las que la víctima es obligada a realizar actos contra su voluntad o en falta a su credo o costumbres, a la exposición ante otros en situaciones que comprometen su dignidad, inducción forzada a presenciar torturas o malos tratos a otras personas. Esta violencia puede estar combinada con la agresión física, la amenaza u otros tipos de hechos que buscan agudizar la sensación de desvalimiento.

1.1. TORTURAS Y OTRAS VIOLENCIAS EN LA COMISARÍA 2ª DE ENSENADA

Un ejemplo que conjuga las dimensiones de la violencia policial que describimos fue lo ocurrido en la comisaría 2ª de Ensenada. En la madrugada del 21 de octubre del año 2024, en esta dependencia policial se produjeron hechos de tortura que afectaron a los 8 detenidos que se encontraban en los calabozos.

Esa noche, entre 30 y 40 policías de diferentes comisarías de la zona y miembros del Grupo de Apoyo Departamental (GAD) detonaron granadas de gas lacrimógeno, lanzaron a corta distancia chorros de agua con alta presión y gas pimienta, tiraron a quemarropa con postas de goma, los golpearon salvajemente con tonfas, palos y otros elementos, los desnudaron, los patearon en el piso y los abusaron sexualmente apoyando y frotando la tonfa en las partes íntimas de los detenidos, los amenazaron con accederlos sexualmente con ella y los obligaron a que besaran entre sí sus partes íntimas, incluso a un detenido que se había defecado encima producto de la violencia padecida. Los tormentos se extendieron durante esa noche y duraron hasta el amanecer. Los relatos son categóricos:

“Esto arrancó el día de la madre, arrancó ponele a las 12 de la noche; estábamos con mis compañeros jugando al truco (...) y un compañero le dice ‘no me das un cigarrillo’ al policía, al encargado. Y viene otro policía y dice ‘por qué no viene tu señora a depositarte, esa que se pone las calzas así viste’ y mi compañero empezó a tener un cruce verbal, empezó a decirle ‘por qué me decís así’ (...) Vino otro más, bardeó a otro compañero y fue todo verbal. Y en un momento vienen y dicen ‘ahora van a venir los paleros, más vale que griten así cuando vengan’”.

“Eran muchos, era una lluvia de golpes (...) la diferencia que veo con otras situaciones es el ensañamiento, que ellos no paraban de pegar porque normalmente le pegás a una persona, comienza a sangrar y frenás, o sea, te veían sangrando y más te pegaban, hasta el punto de que yo me desmayaba”.

“Después empezaron a llamar por nombre: dijeron el nombre de uno, después dijeron el mío; el que salió primero dijo si no le iban a pegar, lo cagaron a palo también y después salí yo, me agarraron de los pelos, me llevaron todo el pasillo a las patadas, a las piñas, me pegaron con los

palos en las costillas, me llevaron para un cuartito que había ahí. Yo salí cuando me llamaron y ahí me agarraron de los pelos y había un pasillo y me llevaron al cuartito.

“Nos pusieron unos precintos acá en las manos, para atrás, las manos para atrás (...) Todos le dijimos si nos podían sacar los precintos porque a mí las manos me latían, le dije que se me iban a cortar, y nos decían ‘ojalá que se les corten’. Cuando nos sacaron ahí al pasillo (...) la taquera nos agarraba así de los pelos y nos decía ‘esta es la putita’, no sé qué, a todos nos decía esto”.

“Nos sacaron toda la ropa, y nos pegaron todo con los palos, nos decían cosas (...) No sé, qué estábamos todos re gordos, que éramos unos negros de mierda, nos agredían (...) Nos tiraron al piso, estábamos todos en el piso (...) A uno le hicieron que le dé un beso en el culo a otro porque si no le iban a romper la mandíbula y bueno nos pegaron a todos, a los otros los cagaron a palos, a uno le dejaron la cara así, le abrieron la cabeza, a uno le fisuraron como tres costillas, se re pasaron (...) a mí me pegaron piñas, patadas, con los palos también. Y después cuando nos sacaron toda la ropa que nos dejaron ahí a todos (...) Ahí nos empiezan a torturar a todos, nos pegaban con los palos en el culo y así (...) Con los precintos también en el culo”.

La CPM, en su carácter de MLPT, tomó conocimiento de los hechos a través de familiares de las personas afectadas y del subsecretario de Derechos Humanos de la Municipalidad de Ensenada; con ellos nos constituimos en la comisaría al día siguiente. Luego el organismo denunció estos hechos ante la Fiscalía N°3 del Departamento Judicial de La Plata, a cargo del fiscal Gonzalo Pettit Bosnic³. El relato de las víctimas fue fundamental para reconstruir con precisión las torturas padecidas y el impacto físico y psicológico que fue acreditado pericialmente.

En base a la prueba producida y a lo requerido por la fiscalía interviniente, el 28 de marzo de 2025 el Juzgado de Garantías N°2 de La Plata ordenó la detención de la titular de la comisaría 2° de Ensenada, Adriana Ponce, del segundo jefe, Ángel Daniel Barrientos, y del imaginaria Leandro Ignacio Altamiranda⁴. Al momento de los hechos Daniel Barrientos se encontraba imputado por un delito similar cometido mientras se desempeñaba en

3 IPP 06-00-060678-24/00.

4 Al cierre de este informe, el Juzgado de Garantías 2 confirmó la prisión preventiva de los tres detenidos y la fiscalía llamó a declaración a otras dos policías, Irene Ibarborde y Melisa Laza, imputadas del delito de falsedad ideológica de instrumento público.

la comisaría 4ª de Berisso en el año 2018. Pocos meses después fue condenado y detenido en el marco de esta causa. Se trata de un claro ejemplo de los efectos de la falta de adopción de medidas por parte del poder judicial y del Ministerio de Seguridad para garantizar la celeridad de las investigaciones y tomar medidas encaminadas a prevenir la tortura.

1.2. TORTURAS Y MALOS TRATOS A JÓVENES

Durante 2024 no se revirtió el cuadro de situación denunciado en nuestro informe anterior: perdura la práctica regular de traslado de niños, niñas y jóvenes a comisarías, se reiteran los casos de torturas y malos tratos policiales y no se han dispuesto políticas desde el Organismo de Niñez, el Ministerio de Seguridad y el poder judicial para prevenir e investigar la violencia policial (CPM, 2024: 111).

Dando continuidad al relevamiento que venimos presentando, se requirió, sistematizó y analizó la información remitida por el centro especializado de aprensión (CEA) de San Martín. De este trabajo emergen los datos que se presentan a continuación.

Según el registro del CEA, durante el 2024 ingresaron 325 niños, niñas o adolescentes de entre 14 y 17 años. De ellos, 64 denunciaron violencia física, verbal, amenazas y hostigamiento por parte de funcionarios públicos policiales, es decir, un 20% de los casos. Este registro supera lo relevado en nuestro informe anterior, en tanto los casos denunciados representaron el 15% (CPM, 2024: 112).

B.T.C., de 14 años, fue aprehendido por personal policial de la comisaría 2ª Este de Isidro Casanova el 2/10/2024. Ingresó al CEA el 3/10/2024 a las 3:15 hs y allí denunció que:

Al momento de la aprehensión una efectivo policial vestida de civil le pone su arma reglamentaria en la cara y le dice ‘quedate quieto que estas detenido’ (SIC) acto seguido se acerca otro efectivo masculino que lo tira al piso y le da una piña en la cara del lado izquierdo, y la cabeza contra el

piso continuando pegando cuando el mismo se encontraba en el piso. En el móvil policial lo amenazan ‘te vamos a matar, te vamos a quebrar todo’ (SIC) y empiezan a torcerle los dedos de la mano mientras está esposado y le pegaban en la cara y con la pistola en la cabeza. En dependencia policial eran más efectivos policiales y le empiezan nuevamente a pegar, lo hacen desnudar completamente, sin ropa interior, le piden que se saque los cordones de las zapatillas y cuando se agacha lo empujan y comienzan a pegar entre todos, lo hacían que se levantara y lo tiraban nuevamente y seguían pegando, así varias veces. Cuando lo llevan a hacer el precario médico le dicen ‘vamos a grabar un video y le vas a decir al médico que quien te dejó fueron los vecinos’ (SIC), como él no accedió le siguieron pegado hasta que tuvo que hacerlo. Mientras estaba con el médico que le iba a realizar el precario vomito sangre, este les dijo a los efectivos policiales que lo llevaran urgente a atenderlo para descartar cualquier tipo de hemorragia interna, ahí lo llevaron al hospital a hacerle placas y luego nuevamente a comisaría. En el lugar donde fue aprehendido había gente del barrio grabando la golpiza que él estaba recibiendo por parte de la policía y estos querían sacarles sus teléfonos. Cabe destacar que al momento de redactar la presente el joven está golpeado, presentando hematomas en todo su cuerpo, cara y con derrames en los ojos.

Lo denunciado por el joven al equipo del CEA dio origen a una investigación penal ante la Ayudantía de Delitos de Gravedad Institucional del Departamento Judicial de La Matanza (IPP 05-00-58360-24). También se inició una investigación ante la Auditoría de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad (ISA 1050-83798/1024). Al ser convocado a declarar el joven ratificó las torturas de las que fue víctima.

En relación a las víctimas, 58 son varones, 5 mujeres y 1 varón trans. En cuanto a la edad, hay dos de 14 años, tres de 15 años, veintiocho de 16 años y treinta de 17 años. En un caso no se registró la edad.

Además de los hechos denunciados, se constató la presencia de menores de edad en las siguientes dependencias policiales según departamento judicial: **Avellaneda-Lanús**, 2 y 8 de Lanús; **La Matanza**, 1 de San Justo, 6 de Los Pinos, 2 de González Catán, Destacamento Lomas del Mirador, 2 Este Isidro Casanova, 7 Centro Altos de Laferrere, 1 Norte de San Justo y 9 de Lomas del Millón; **La Plata**, 1 de La Plata; **Lomas de Zamora**, 7 de Glew, 1 de Esteban Echeverría, 2 Esteban Echeverría-Luis Guillón, 5 de Almirante Brown y 1 de Esteban Echeverría-Monte Grande; **Mercedes**, Comunal Salto y 1 de Mercedes; **Moreno**, DDI de Moreno, Moreno 4 Cuartel V, 7 de Moreno, 3 de San Miguel, 1 y 2 de Moreno; **Morón**:

subcomisaría Barrio Matera y 6 de Mariano Acosta-Merlo; **Quilmes**, 3 de Quilmes; **San Isidro**, 1, 5 Beccar, 11 La Cava, 6 El Talar de Tigre, Destacamento Lagomarsino y Subdelegación Departamental de Investigaciones Pilar; **San Martín**, 1 y 2 Malvinas Argentinas (dos casos en esta última), 3 de Pablo Nogués, 3 de Boulogne, 2 y 9 de Villa Ballester, 4 Villa Pinerol, 5, 6 y 10 de Tres de Febrero, 4 de San Martín, 2 de Bella Vista, Comando de Patrulla de Protección Ciudadana Municipal, 5 de Billinghamurst, 3 de Boulogne,

De estas comisarías, 46 cuentan con clausura judicial, ministerial, restricciones y/o se encuentran incluidas en la medida cautelar 496-14 y 37-15 (con la ampliación del año 2018) de la CIDH⁵. Por ejemplo, en la comisaría 1 de Esteban Echeverría-Monte Grande (tiene clausura judicial, ministerial y está incluida en la medida cautelar de la CIDH) un joven de 16 años fue aprehendido el 19/1/2024 a las 1.30 horas, según acta policial, sin especificar el horario de ingreso al CEA. Allí se denunció:

Al momento de la aprehensión le pegaron varias cachetadas, lo esposaron y lo subieron al móvil policial. En dependencia policial, entra un hombre vestido de civil con camisa y short (quien resulta ser después quien realiza el traslado) y le pide al joven que se saque una cadena que tenía en su cuello, un aro y una pulsera, a lo que le responde que no podía por las esposas, y comienza a darle cachetadas. Del temor, su compañero le saca el aro con los dientes, y acto seguido otro efectivo le da una servilleta para que se limpie la sangre que le salía luego de sacarse el aro de esta manera violenta. En la celda durmió en el piso apoyado sobre la espalda de su compañero, los otros detenidos le dijeron que a la noche entraban efectivos policiales, les sacaban fotos y se reían. Antes de ser trasladados de la comisaría al lugar de alojamiento también le pegan cachetadas y lo amenazaron que ‘si hablaba durante el viaje lo bajaban en la ruta y lo cagaban a palos’. Durante el viaje los efectivos le iban silbando a mujeres e iban manejando mirando el celular y ante un video que le mandan envía un audio diciendo que ‘no le manden esas cosas que se le paraba la pija’, también le pregunta al otro policía ‘¿acá en la ruta se podrá comprar fafafa?’ por último le comenta al joven que ‘tenía ganas de pegarle al adulto que estaba con él pero se desquitó con él’.

5 Estas comisarías son: 6 del Talar-Tigre, 7 de Glew, 11 de San Isidro, 3 Munro y 6 de Vicente López, 6 de Mariano Acosta-Merlo, 1 y 2 de Malvinas Argentinas, 2 de Esteban Echeverría-Luis Guillón, 1 de Esteban Echeverría-Monte Grande, 2 y 9 de Villa Ballester, 4 Villa Pinerol, 5, 6 y 10 de Tres de Febrero, 1 de San Justo, 6 Los Pinos-La Matanza, 1 de Pilar, 1, 2 y 4 de San Fernando, 1 de La Plata, 3 de Quilmes, 5 de Billinghamurst, 6 Talar-Tigre, 3 Pablo Nogués, 1 y 11 La Cava-San Isidro, 3 Boulogne, 5 Almirante Brown, 3 San Miguel, 1 y 2 Moreno, 4 San Martín, 5 Beccar-San Isidro, 2 Este Isidro Casanova, 1 Norte San Justo, 9 Lomas del Millón, 8 Lanús.

6 Estos hechos fueron denunciados a los operadores del CEA San Martín y dieron inicio a

En la comisaría 1 de San Justo, dos jóvenes de 16 y 17 años fueron aprehendidos el 26/2/2024 sin informar el horario. El precario médico fue realizado el mismo día a las 00:30 hs, y no se constatan lesiones. Llegaron al CEA a las 14.35, por lo que puede afirmarse que permanecieron bajo custodia policial al menos 14 horas. Del registro remitido surge lo denunciado por los jóvenes:

En dependencia policial le sacaron fotos y lo dejaron esposado a un banco de madera y metal que estaba agarrado al piso en el patio descubierta donde en principio lloviznaba y luego se largó con todo. Le pregunta a un efectivo policial si lo podía entrar ya que hacía frío y estaba todo mojado, quien le responde que iba a preguntar si podía, volviendo luego con una respuesta negativa 'no te puedo entrar'. Refiere el joven que aproximadamente desde la 1 hasta las 10 de la mañana estuvo ahí, sin ir al baño, 'todo mojado' El segundo, de 16 años, por su parte manifestó que dentro del móvil policial refiere que le dieron un 'fierrazo' en la cabeza. En dependencia policial estando esposado, expresa que se tocaba las mismas porque estaban muy apretadas, y un oficial le dice a otro 'si se vuelve a mover dale un tiro' (SIC). Manifiesta que permaneció toda la noche en el patio de la comisaría a la intemperie mientras llovía, esposado, mojándose y con frío. Logró que le permitan ir al baño recién cuando intervino un oficial después de dos horas de solicitarlo⁷.

Esta comisaría además cuenta con restricciones y clausura judicial según lo informado por el Centro de Operaciones Policiales de la Provincia de Buenos Aires.

En relación al tiempo de permanencia, de los 64 casos, en 44 se puede estimar el lapso bajo custodia policial; pero este registro no es exacto, ya que sólo en 18 casos se pudo determinar el horario de aprehensión, según el registro del acta policial. Esto constituye un problema grave ya que habilita prácticas de discrecionalidad policial y acciones de encubrimiento ante eventuales casos de torturas o malos tratos. En el resto de los casos se puede estimar a partir de la hora de realización del precario médico; en función de estos registros, el tiempo de permanencia hasta el traslado al CEA oscila entre una y 22 horas.

una investigación ante la UFI N° 8 de Lomas de Zamora (IPP 07-00-007390-24). También se inició una investigación en la Auditoría General de Asuntos Internos (ISA 1050-79503/224).

7 Estos hechos fueron denunciados a los operadores del CEA San Martín y dieron inicio a una investigación ante la Ayudantía de Delitos de Gravedad Institucional de La Matanza (IPP 05-00-014690-24). También se inició una investigación en la Auditoría General de Asuntos Internos (ISA 79811/324).

Un punto relevante es la constatación de lesiones mediante el denominado precario médico; en los registros a los que se pudo acceder se detecta un incumplimiento con los principios básicos establecidos por el protocolo de Estambul para la investigación efectiva de torturas.

En los 64 casos denunciados se hizo algún tipo de constatación médica. Sólo en 26 casos se constató algún tipo de lesión; en los restantes 38 casos no se constatan lesiones. Sin embargo, en 29 de estos 38 los relatos hacen referencia a distintos tipos de agresión física compatibles con la producción de algún tipo de lesión.

Un caso que ilustra este desfasaje entre lo registrado por el CEA y la constatación médica es el de un joven de 17 años, aprehendido por personal policial de la comisaría 1ª Norte de San Justo que denunció:

Al momento de la aprehensión lo tiran al piso y le empiezan a pegar piñas y patadas por todo el cuerpo. Estando ya en dependencia policial le pegan una cachetada. Cabe destacar que tiene el ojo izquierdo morado y en el mentón raspaduras, consecuencia de cuando es tirado al piso y golpeado⁸.

En el precario médico realizado en el Policlínico Central de San Justo de la Municipalidad de La Matanza no se deja constancia de ninguna de estas marcas. Tampoco se detalla el día ni la hora en que fue realizado, como tampoco el nombre del médico/a que intervino.

1.3. TRAS LAS TORTURAS, LA IMPUNIDAD

Observamos que se consolida la impunidad debido a la falta de exhaustividad y celeridad en las investigaciones de las fiscalías. Como todos los años, requerimos a las fiscalías intervinientes el acceso a las investigaciones y sólo 40 fiscalías garantizaron la vista⁹.

8 Estos hechos fueron denunciados a los operadores del CEA San Martín y dieron inicio a una investigación ante la Ayudantía de Delitos de Gravedad Institucional de La Matanza (IPP 05-00-063092-24).

9 Las fiscalías que **no** garantizaron el acceso son: UFI 5 de Avellaneda-Lanús, Ayudantía de delitos de gravedad institucional de La Matanza, UFI 2 de Mercedes, UFI 2 y UFI 9 de

De estas 40 causas, 15 se encuentran archivadas. El fundamento que predomina para cerrar las investigaciones es la falta de elementos probatorios. Un dato relevante es que sólo en tres causas se celebró audiencia con la víctima; sin embargo, en dos de estas audiencias la víctima refirió “no querer continuar con el proceso” pese a que ratifica lo denunciado y describe los mismos hechos. Esto constituye una grave distorsión ya que lo denunciado constituye graves delitos de acción pública cometidos por agentes estatales (en los que no se requiere que la víctima exprese su voluntad de continuar con la investigación). Si bien la falta de colaboración de las víctimas puede ser una dificultad para la investigación, esto no impide su continuidad. El temor y la falta de confianza en el resultado de las investigaciones es un hecho habitual en las víctimas en general y en los jóvenes en particular. Por eso es que las fiscalías y las oficinas de asistencia a las víctimas de las fiscalías deberían hacer un trabajo intenso para acompañar a los y las denunciantes en el proceso. Este trabajo de involucramiento no se detecta en las causas analizadas, por el contrario se percibe que la negativa de la víctima se toma como la excusa perfecta para dar fin a las investigaciones y disponer su archivo.

En uno de los casos, el joven manifestó que deseaba “participar como parte en el proceso penal de forma activa vía celular”. Sin embargo, el 5 de febrero de 2025 la causa fue desestimada y archivada por no tener elementos de prueba suficientes para “justificar la persecución de la pesquisa”¹⁰.

Las 12 denuncias en las que no se celebró la audiencia se desestimaron por el mismo motivo, más allá de que en tres de ellas el precario médico había registrado lesiones.

Un caso que grafica esta práctica judicial es el de un joven de 17 años que fue aprehendido el 12/6/2024 por personal policial de la Comisaría 5 de Billinghamurst (con clausura judicial, ministerial y cautelada por la CIDH). Si bien no consta su horario de aprehensión, el precario médico fue realizado a las 14:32 horas en el Hospital Nuestra Señora de La Merced y allí se constatan lesiones recientes en la cabeza y los miembros inferiores. Ingresó al CEA a las 19:10 hs, por lo que estuvo al menos 4 horas bajo

Moreno-General Rodríguez, UFI 5 y UFI 6 de Morón, UFI 2 de Pilar, UFI descentralizada El Talar-Tigre y UFI correccional de San Isidro, UFI 23 de Malvinas Argentinas, UFI 1 de San Martín, UFI 7, 1 UFI 3 de San Martín.

10 IPP 14-05-002092-24-00 de la UFI Descentralizada de San Fernando. Departamento Judicial de San Isidro.

custodia policial; denunció “que al momento de la aprehensión estando en el piso boca abajo y mientras le colocaban las esposas le dieron con el arma reglamentaria en la cabeza además de piñas y cachetadas, también le pegaron 3 patadas en las costillas”. Sin celebrar audiencia con la víctima ni realizar ninguna medida de prueba más que solicitar al Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil de San Martín que remitiera copia digitalizada de la causa donde se encontraba imputado el joven, el 12 de septiembre de 2024 -es decir, tres meses después- se resolvió desestimar la denuncia y archivar la causa fundado en “que no surgen de lo actuado elementos convictivos suficientes que permitan convocar a los imputados a los fines previstos por el artículo 308 (...) no vislumbrándose la posibilidad de adquirir nuevos elementos que permitan modificar el cuadro convictivo logrado a la fecha”¹¹.

Por otra parte, de las 25 causas que no fueron archivadas, en 15 no hay ningún movimiento ni producción de prueba.

En el departamento judicial de Moreno-General Rodríguez, de las seis denuncias recibidas, tuvimos acceso a cinco: 4 en trámite ante la UFI N°4¹² y una en trámite ante la UFI N° 1¹³. En ninguna se ha ordenado alguna medida de prueba, y no surgen novedades ni movimientos. Sólo en dos casos, que tramitan ante las Fiscalías N° 5 y 6 del Departamento Judicial San Martín, se procedió a la notificación del inicio de la causa a los policías involucrados¹⁴. En el primer caso el joven denunció que:

Al momento de la aprehensión recibió un golpe con la culata del arma reglamentaria por parte del personal policial, patadas en las costillas, cabeza y genitales mientras estaba esposado. Luego lo tomaron de la ropa y lo tiraron contra una mesa y en ese acto se golpeó nuevamente la cabeza. También tiene marcas en sus muñecas por la presión de las esposas, las cuales pidió que se las aflojaran haciendo caso omiso a esta petición. En dependencia policial continuaron los golpes recibiendo el joven cachetadas y golpes de puño propiciados por varios efectivos policiales.

11 UFI N° 2 del Departamento Judicial San Martín. IPP 15-00-031136-24.

12 Se trata de las IPP 19-00-0018560-24, 19-00-0018562-24, 19-00-0018557-24, 19-00-0022151-24.

13 Se trata de la IPP 19-00-035459-24.

14 Los jóvenes relataron estos hechos al equipo del CEA San Martín, lo que dio origen a dos investigaciones penales, una ante la UFI N° 5 (IPP 15-00-049261-24) y la otra ante la UFI N° 6 (IPP 15-00-049270-24).

En el precario médico realizado en el hospital local Dr. A. Fleming de la Municipalidad de General San Martín se constata un “pequeño hematoma en cuero cabelludo”. En un primer momento, el 17 de febrero de 2025 la UFI N°6 resolvió desestimar la denuncia por considerar que las pruebas que surgen eran insuficientes. Sin embargo, el 18 de febrero la Fiscalía General consideró prematuro el archivo indicando que resulta “procedente notificar a los efectivos que participaron en la aprehensión (...) en los términos del art. 60 del C.P.P.”, cumpliendo con esta medida el 8 de abril. Al momento, no hay más avances en la causa.

En la otra causa, con intervención de la UFI N°5, dos policías fueron identificados y notificados por el art. 60 del CPP el 30 de diciembre de 2024 acerca del inicio de una causa penal que los tiene como imputados. El joven fue citado a prestar declaración testimonial y ratificó lo denunciado, pero se dejó constancia de que no le interesaba seguir con la causa. El 28 de enero de 2025, la causa fue desestimada y archivada dado que “no surgen elementos de cargo suficientes que permitan convocar al imputado a los fines previstos por el art. 308 del CPP”. En este caso se replica lo dicho más arriba en relación al temperamento fiscal para tomar los dichos de la víctima como un argumento determinante para el cierre de la investigación de graves delitos de torturas o malos tratos contra jóvenes.

1.4. ARMADO Y FRAGUADO DE CAUSAS

En informes anteriores alertamos sobre las prácticas sistemáticas que generan condiciones propicias para el armado y fraguado de investigaciones penales. En el presente vamos a profundizar en la identificación de personas producidas al margen de las disposiciones del código de procedimiento penal provincial.

Ya hemos dicho que mediante las denominadas tareas “investigativas” o “de inteligencia” los agentes policiales dirigen la investigación hacia determinadas personas, y la elección no suele ser azarosa sino que puede obedecer a diversos motivos.

Estas tareas se llevan a cabo extralimitando la función auxiliar que a la policía le asigna el código de procedimiento y significan, en la práctica, el control total de la investigación. La policía se erige como órgano rector del proceso penal desplazando incluso al agente fiscal: construye los cimientos de la investigación penal y el titular de la acción penal se limita a seguir la línea de investigación trazada por los agentes (pese a tener la obligación de dirigir la investigación), y el juez de garantías no ejerce el debido control de legalidad sobre los elementos incorporados al proceso.

El avance de las nuevas tecnologías (principalmente, el masivo y cotidiano uso de redes sociales como Facebook e Instagram) se extendió a los procesos penales. Hemos detectado que en las investigaciones penales los agentes policiales, los operadores judiciales y las víctimas utilizan de manera cada vez más frecuente las redes sociales, lo que es sumamente problemático y produce vulneraciones al debido proceso legal.

Esto sucedió en el caso de O.R.S., de 17 años, acusado de dos robos a partir de fotos que aportó la víctima obtenidos a través de la red social Facebook. El joven estuvo más de 3 meses acusado de dos delitos por los que tuvo que someterse al proceso judicial solamente debido a un supuesto reconocimiento que la víctima del hecho aportó a la agente fiscal María Julia Botasso (UFI del FRPJ N° 1 de Quilmes), quien aceptó y sostuvo la acusación pese a no contar con otros elementos: “la propia víctima se encargó de rastrear quienes habían sido sus agresores, siendo que los ubica y reconoce a través de las redes sociales”, argumentó. Finalmente, ante la evidente carencia de elementos de imputación, el Juzgado de Garantías del Joven N° 1 de Quilmes hizo lugar al planteo de Mauricio Odriozola, defensor penal juvenil subrogante de la Defensoría Oficial Penal Juvenil N° 1, y lo sobreseyó.

El uso de esta herramienta reedita discusiones vinculadas al reconocimiento de personas que ya fueron materia de debate e incluso de resoluciones judiciales años atrás, como hemos contado en informes anteriores.

Hacemos especial referencia al derrotero judicial del caso “Asociación Civil Miguel Bru y otro/a c. Ministerio de Seguridad” de trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 La Plata. Allí se denunció que la Policía de la provincia de Buenos Aires extraía, registraba y recopilaba fotografías de ciudadanos (adultos o NNyA) considerados sospechosos para confeccionar los llamados álbumes de “modus operandi” o de “potenciales autores de

delitos”, que eventualmente eran exhibidos a las víctimas y brindados a los medios de comunicación ante casos delictivos. Estos hechos dieron lugar a una medida cautelar contenciosa que (con fecha 8/7/2005) prohibió a la Policía de la provincia de Buenos Aires realizar este tipo de actividad violatoria de derechos y garantías, y ordenó al ministro de Seguridad de entonces, Carlos Arslanián, que respecto de personas adultas reglamentara la situación ante el antiguo decreto de prontuarios 2019/67, y respecto a niños, niñas y jóvenes (NNyJ) se prohibió expresamente toda actividad vinculada. Como consecuencia, el Ministerio de Seguridad dictó las resoluciones 784/05 y 1077/05 reglamentando la cuestión en función de los arts. 257 y 261 del CPPBA, y la resolución 004/06 que ordenó la destrucción de todos los álbumes existentes hasta esa fecha. En 2011 los organismos de DDHH denunciaron nuevos hechos y ampliaron la demanda; habían tomado conocimiento de la existencia de varios hechos que darían cuenta que la actividad policial de extraer, exhibir, registrar fotografías y datos prontuarios sobre NNyJ estaba siendo ejercida como práctica común por los miembros de la fuerza policial provincial sin ningún límite o control. El Juzgado Contencioso Administrativo Nº 1 de La Plata, con fecha 30 de diciembre de 2011, hizo lugar a la medida autosatisfactiva interpuesta y dispuso la prohibición de estos álbumes de personas menores de 18 años de edad, y ordenó al Ministerio de Seguridad que se abstenga de tomar imágenes filmicas o fotográficas.

Este problema está plenamente vigente: las prácticas antiguas se modificaron y adaptaron a la era digital, caracterizada por la inmediatez y la circulación de un gran volumen de información (y desinformación). El abaratamiento de los dispositivos móviles y la masividad del uso de las redes sociales han tenido múltiples impactos en la sociedad que hoy en día se están investigando. El sistema de justicia y todos sus actores (víctimas, victimarios, policías, fiscales, jueces) también está atravesado por estas innovaciones.

Las agencias policiales encontraron en las redes sociales una herramienta de enorme utilidad por su rápida accesibilidad y por ser una gran fuente de información; incluso los sujetos del poder punitivo estatal difunden voluntariamente información e imágenes de su vida cotidiana. Las nuevas plataformas virtuales ofrecen numerosas ventajas frente a la confección de los álbumes fotográficos en papel; los agentes ya no tienen que demorar o aprehender a una persona para tomar las fotografías que van a imprimir y almacenar en una carpeta: basta con tener un dispositivo electrónico con acceso a internet para buscar el perfil de las personas seleccionadas previamente.

En algunos casos incluso alcanza con una foto guardada momentos previos, o que la imagen haya sido (re)enviada por otro/as agente/s a través de mensajería instantánea como Whatsapp) a grupos policiales de la ciudad o localidad. Este accionar ilegal se detectó en algunos casos de violencia policial, como en los días previos a las torturas sufridas por dos jóvenes de 14 y 16 años el 17 de septiembre de 2022 en Mar del Plata, hecho que en noviembre de 2025 se debatirá en juicio por jurado (CPM, 2023: 99-102). No sólo es el problema de la inmediatez sino que torna dificultoso (si no imposible) que las autoridades gubernamentales controlen estas prácticas, porque no sólo lo hacen los agentes policiales sino también las propias víctimas de hechos ilícitos.

En la intervención de las víctimas en el proceso penal, hemos observado que cobra relevancia otra práctica problemática: la exhibición de videgrabaciones (normalmente del lugar del hecho ilícito o cercanías) por parte de los agentes policiales con el fin de identificar a determinada persona. Se afirma la presencia de una persona en el material fílmico sin ninguna metodología científica que permita un análisis y, por ende, una conclusión objetiva. Pese a su debilidad científica, este procedimiento se utiliza como elemento probatorio para sustentar imputaciones, pese a resultar violatorio del debido proceso.

Dichas prácticas -junto con las que hemos descrito en informes anteriores- observadas en numerosos procesos penales se erigen como una verdadera amenaza, pues desencadenan el encarcelamiento y eventual condena de personas inocentes. A continuación, abordaremos algunos casos que dan cuenta de lo descripto.

1.4.1. Braian Chávez

Como hemos relatado antes (CPM, 2022: 118-134), Braian fue detenido por un robo llevado a cabo por tres hombres en una casa situada en La Plata el 10 de abril de 2020, en el que los dueños de la vivienda fueron obligados, mediante el uso de armas, a entregar dinero en efectivo. El 8 de marzo de 2024, a pedido de la fiscal de juicio, el Tribunal en lo Criminal N° 5 dictó el sobreseimiento de Braian una semana antes de la celebración del debate oral. Mientras que el poder judicial demoró cuatro años en revisar los elementos probatorios en contra del joven

y aquellos que apoyaban su inocencia, Braian Chávez permaneció encarcelado, acusado por un hecho que no cometió, por la aplicación de la prisión preventiva con un cuadro de asma en plena pandemia de Covid-19.

En la sentencia los jueces Carmen Palacios, Ezequiel Medrano y Carolina Crispiani analizaron la contundente prueba de descargo y evidenciaron las irregularidades de la actuación policial al inicio de la IPP que colocaron a Braian como co-autor del hecho, refiriéndose a los testimonios brindados por las víctimas del ilícito, donde quedó expuesto que los funcionarios policiales les exhibieron fotografías de Braian:

Luego, a fs. 263 vuelve a prestar declaración la nombrada, donde RECTIFICA sus dichos y aclara que tomó conocimiento de los sospechosos por Facebook, a través comentarios del personal policial. En esa instancia, abrió la aplicación y reconoció más fehacientemente a uno, un tal Braian Ezequiel (fs. 45) (...) Por su parte, PA declara nuevamente a fs. 264/5, donde dice “SI, me encuentro en condiciones de reconocerlos”. (...) Y a ello, en fecha 14 de mayo de 2021, ambas víctimas expresaron que NO están dispuestos a participar de un reconocimiento en rueda de personas y/o fotográfico habiendo manifestado además, que no pretenden la realización del juicio oral.

1.4.2. Braian Guana

En 2024, el Tribunal en lo Criminal N° 1 de La Plata absolvió a Braian Guana, quien se encontraba detenido con prisión preventiva desde abril del 2022 acusado de robo agravado.

La CPM había presentado un informe al Juzgado de Garantías exponiendo las irregularidades cometidas por los agentes policiales en la investigación y poniendo de resalto las falencias probatorias que presentaba la causa; también acompañó los planteos de la defensa de Braian Guana solicitando su inmediata libertad. El argumento utilizado para considerarlo partícipe del hecho y justificar su detención fue la identificación realizada por un policía de la comisaría 12ª de La Plata-Villa Elisa, quien afirmó reconocerlo en las filmaciones obtenidas de comercios de la zona sin brindar ningún fundamento válido, y mencionando que reconoció a Braian porque ingresó varias veces a esa seccional.

Cabe remarcar que las videograbaciones, por deficiencias de la imagen, no eran aptas para cotejo, conforme lo determinado por el perito de la Policía Científica que examinó las constancias filmicas incorporadas a la IPP. Ello significa que no se podía ni siquiera compararlas con imágenes del imputado. Sin embargo, el policía (sin formación pericial ni metodología alguna) afirmó la responsabilidad de Braian en el hecho.

Las deficiencias en la prueba de cargo estaban claras desde el inicio de la causa; sin embargo, el fiscal de instrucción a cargo de la investigación -Juan Ignacio Menucci- aceptó sin miramientos la línea de investigación policial y los elementos de nulo valor probatorio otorgados por los policías, desestimando los planteos de la defensa que fueron acompañados por la CPM. El juez de garantías interviniente, Eduardo Luis Silva Pelossi, no hizo más que convalidar todo lo actuado, concedió la prisión preventiva y remitió la causa a la instancia de juicio.

Después de más de dos años de encierro para Braian, los jueces Ramiro Fernández Lorenzo, Hernán Javier Decastelli y Cecilia Inés Sanucci -Tribunal en lo Criminal N° 1 de La Plata- dictaron la absolución, a raíz de que el fiscal de juicio -Jorge Paolini- desistió de la acusación en el transcurso de la jornada del juicio, donde la CPM participó como veedor. El fiscal tomó esa decisión tras interrogar y escuchar la declaración de la víctima del delito y, especialmente, la del agente policial que realizó las principales tareas de investigación.

La víctima del hecho no pudo recordar las características fisonómicas de los atacantes que ingresaron a su domicilio y se llevaron varios objetos de valor: sólo pudo ver que eran delgados y tenían los rostros cubiertos con gorra y capucha.

El agente policial, al ser preguntado por cómo identificó a Braian en las videograbaciones, respondió “porque lo conozco”. Ante la vaguedad de su respuesta, los jueces y el fiscal le preguntaron qué elementos observó en los videos que le permitieron identificar al joven y el agente respondió que “la manera de caminar”. Cuando se le preguntó por la vinculación de Braian con otro acusado del hecho (que murió antes del debate oral), dijo que lo averiguó “de boca en boca”, “por relatos de personas de la zona”, que les mostró las videograbaciones a vecinos de la zona, quienes supuestamente dijeron “es él, es él”. Al ser preguntado por la identidad de esas personas, el policía respondió que

no quisieron identificarse por temor a represalias, pese a la obligación de identificar a los testigos e informar al fiscal de instrucción. Este testimonio expone cómo se llevan a cabo innumerables investigaciones de este tipo de delitos y que tienen como consecuencia el riesgo de que una persona inocente pase años en la cárcel acusada de un hecho que no cometió.

2. RELEVAMIENTO DE REGISTROS EN DEPENDENCIAS POLICIALES

En este punto se desarrollan los hallazgos obtenidos del relevamiento y sistematización de los registros de detenciones de comisarías. Continuando con la metodología implementada desde 2021¹⁵ y asumiendo la imposibilidad de cubrir todo el universo, el Registro CPM de libros de comisarías (LDC) pretende hacer un aprovechamiento parcial de la fuente mediante recortes tempo-espaciales que arrojen resultados metodológicamente válidos. Sobre un universo de más de 300 dependencias policiales con personas detenidas que cubren los 135 partidos de la Provincia en forma permanente, se seleccionó una muestra construida con todas las comisarías que registraron detenciones en cinco municipios del área metropolitana de Buenos Aires durante tres meses: Moreno, General Rodríguez, General San Martín, Avellaneda y La Matanza durante abril, mayo y junio de 2024¹⁶. El relevamiento en San Martín y La

15 La policía de la provincia de Buenos Aires lleva un registro diario de las detenciones de personas en comisarías. Esta información, asentada en libros no digitalizados y construida por los propios agentes policiales, permite conocer la dinámica y el verdadero alcance de la circulación cotidiana registrada de personas por las dependencias policiales, así como las principales orientaciones de las aprehensiones policiales, aportando información que no se encuentra disponible en otras fuentes oficiales. En especial son relevantes las variables referidas al motivo de detención, al tiempo de permanencia, al domicilio de origen, a aspectos demográficos y al destino de las personas detenidas, así como los diversos cruces que pueden hacerse entre ellas. El Ministerio de Seguridad, sin embargo, no asume la tarea de recopilar y sistematizar esta información para darle un uso en la elaboración de su política diaria o estratégica, perdiéndose así una importante fuente de material de análisis. Es por ello que la CPM lleva desde 2015 un registro propio sobre los libros de detenciones en comisarías (en adelante LCD), registro que conlleva recabar en forma directa la información original, la digitalización de las tablas manuscritas, la construcción de una base de datos y su posterior procesamiento, análisis y publicación de resultados.

16 Se relevaron las comisarías de: San Martín: 3 Villa Lynch, 4- José León Suárez, 8-Villa Concepción, Destacamento Femenino, DDI San Martín, 2-Villa Ballester, 6-Villa Maipú y 9-Villa Ballester. Moreno: 1 Moreno, 2-Trujui, 4-Cuartel V, 5- Paso del Rey, 6-Francisco Álvarez, 7-La Reja, 8-Las Catonas. General Rodríguez: Comando de Patrullas de Gral. Rodríguez, DDI Moreno- Gral. Rodríguez, 1-Gral. Rodríguez, 2- Las Malvinas. La Matanza: Ciudad Evita, 7-Los Pinos, Gregorio de Laferrere Sur, Este 2-Isidro Casanova, Noroeste 2-Ramos Mejía, Villa Luzuriaga, Villa Celina, Rafael Castillo, San Alberto, San Carlos, San Justo, 1 Sur González Catán, Villa Dorrego y Virrey del Pino Sur. Avellaneda: 1- Avellaneda,

Matanza lo realizó la CPM, en Moreno y General Rodríguez la Defensoría General de Moreno-General Rodríguez, y en Avellaneda la Secretaría de Derechos Humanos municipal (todos hicieron lugar al pedido de colaboración de la CPM en su carácter de MLPT).

A los fines de construir una imagen completa de la dinámica de detenciones por partido, el registro de LDC se construye con los registros policiales de todas las dependencias que alojan personas en cada municipio. En cuanto a la variable temporal, y con el objetivo de descartar movimientos que respondan a coyunturas específicas, el período de registro para cada análisis es el mismo para todas las comisarías y municipios seleccionados.

Tabla 2. Aprehensiones registradas en dependencias policiales, según municipio, provincia de Buenos Aires, segundo trimestre 2024

Municipio	Aprehensiones	%
La Matanza	2.098	42%
Avellaneda	1.132	23%
Moreno	831	17%
San Martín	752	15%
General Rodríguez	188	4%
Total	5.001	100%

Fuente: Registro CPM de libros de comisarías.

Tomados en conjunto, estos LDC arrojaron un total de 5.001 detenciones en el trimestre analizado, con un marcado predominio de personas de entre 18 y 30 años (49% de las detenciones), en su gran mayoría de origen argentino (92%) y que mayoritariamente culminan con la libertad (56%).

Se observó una incidencia significativa (28%) de detenciones por “motivos presumiblemente arbitrarios”, que agrupan las capturas bajo la nominación “procedimientos policiales” (que serán detalladas más adelante) y aquellas realizadas por “resistencia”, “desobediencia”,

Avellaneda 2- Piñeyro, 3- Dock Sud, 4- Sarandí, 5-Wlde, Avellaneda 6ta- Gerli (Echenagucía) y 7-Villa Corina.

“atentado a la autoridad” y “encubrimiento”, agrupadas en la categoría de “delitos contra la administración pública”.

Tabla 3. Aprehensiones registradas en dependencias policiales de Avellaneda, Gral. Rodríguez, San Martín, La Matanza y Moreno, según motivo. Provincia de Buenos Aires, segundo trimestre 2024

Motivo	Cantidad	%
Delitos contra la propiedad	1.713	34%
Delitos contra la administración pública	711	14%
Procedimientos policiales	671	13%
Delitos contra las personas	604	12%
Ley 23.737 de estupefacientes	559	11%
Delitos contra la seguridad pública	161	3%
Delitos contra integridad sexual	122	2%
Delitos contra la libertad	75	1%
Delitos contra la fe pública	47	1%
Leyes especiales	17	0%
Delitos contra la salud pública	1	0%
Sin dato	320	6%
Total	5.001	100%

Fuente: Registro CPM de libros de comisarías.

En síntesis: se registraron un total de 5.001 detenciones durante el período analizado en los municipios de La Matanza, Avellaneda, Moreno, San Martín y General Rodríguez. Un 13% del total de registros corresponden a la categoría “procedimientos policiales”, incluyendo figuras como “averiguación de ilícito” y “averiguación de identidad”, lo que sugiere la existencia de detenciones sin un tipo penal claro.

El 71% de las aprehensiones agrupadas como “procedimientos policiales” corresponden a la figura de “averiguación de ilícito”, lo que impide la identificación clara de la conducta sancionada y la motivación real de la

privación de libertad. El 27% del total de las privaciones de libertad se asocian a “procedimientos policiales” y delitos contra la administración pública con carácter discrecional, evidenciando un número importante de aprehensiones en las que la subjetividad del agente policial es la prueba fundamental de la privación de libertad.

La mayoría de las personas encerradas por estos motivos (76%) permanecen menos de 2 días en la comisaría para luego ser dejadas en libertad.

2.1. PROCEDIMIENTOS POLICIALES

En este punto se analizan los registros que no se asocian a un tipo penal y, por tanto, quedan por fuera de las categorías de bien jurídico protegido. Se detectaron 671 casos, el 13% del total de registros, un punto porcentual más alto que lo registrado en 2023 (CPM, 2024: 130).

En esta categoría se observan diferentes figuras: algunas parecen estar asociadas a intervenciones motivadas en disposiciones judiciales, otras parecen depender de la determinación exclusiva de los agentes policiales. En las primeras se incluyen procedimientos catalogados en los registros como “allanamiento”, “averiguación de paradero”, “comparendo compulsivo”, “pedido de captura”, “notificación artículo 60” y algunas ambiguamente registradas como “exhorto, IPP, causa, detención, conflicto”. Estos registros representan el 25% del total de procedimientos policiales.

En las segundas se incluyen las capturas registradas como “averiguación de ilícito”, “averiguación de identidad”, “contravenciones” y “actuaciones internas”. Estas figuras suelen estar asociadas a prácticas arbitrarias e ilegales de control territorial desplegadas por la policía, y representaron el 75% de los “procedimientos policiales” y el 10% del total de registros (el mismo porcentaje registrado en 2023). Algunos criterios de registro

llaman la atención por su vaguedad, como la categoría “actuaciones internas”. También se registró la aplicación de figuras que se asocian a restricciones arbitrarias de la libertad como es la “averiguación de identidad”. En relación a esta figura y, tal como se viene describiendo en nuestros informes anuales (CPM, 2024: 127), se verifica una disminución en su aplicación vinculada al traslado a la comisaría, aunque sigue su empleo en la vía pública.

Tabla 4. Aprehensiones por procedimientos policiales registradas en dependencias policiales de Avellaneda, Gral. Rodríguez, San Martín, La Matanza y Moreno, según tipo de captura. Provincia de Buenos Aires, segundo trimestre 2024

Motivo de captura	Cantidad	%
Procedimientos policiales / averiguación ilícito	477	71,1%
Procedimientos policiales / pedido de captura	50	7,5%
Procedimientos policiales / paradero activo	49	7,3%
Procedimientos policiales / averiguación de Identidad	18	2,7%
Procedimientos policiales / allanamiento	18	2,7%
Procedimientos policiales / comparendo compulsivo	17	2,5%
Procedimientos policiales / actuaciones internas	6	0,9%
Procedimientos policiales / notificación art 60	6	0,9%
Procedimientos policiales / contravención	5	0,7%
Procedimientos policiales / otros	25	3,7%
Total	671	100%

Fuente: Registro CPM de libros de comisarías.

Se destaca en estos registros la figura de averiguación de ilícito: con 477 casos, representa el 71% del total agrupado en la categoría procedimientos policiales. Resulta preocupante esta forma de registro porque no permite identificar la hipótesis delictiva por la que se interviene ni la aplicación de atribuciones

propias del accionar policial. En muchos casos la aplicación de esta figura se relaciona con casos de flagrancia, es decir aquellos en los que la persona es aprehendida mientras está cometiendo un delito. En esos casos la situación por la cual se priva de la libertad a la persona debe ser clara y concreta, por ejemplo, un robo; por eso es preocupante que se registre como averiguación de ilícito algo que debió ser nominado como un delito que justificara la privación de libertad. A la vez, el incremento en el uso de esta figura coincide con la disminución progresiva del uso de la averiguación de identidad, por lo que en hipótesis es dable pensar que la averiguación de ilícito es una nueva modalidad para justificar determinadas restricciones a la libertad.

Averiguando ilícitos

La tarde del 15 de junio de 2024, una familia tuvo una discusión en el interior de una vivienda de La Plata (79 y 10): un hombre se retiró de la casa y luego volvió insultando a una de las personas presentes. Alguien llamó al 911 y se presentó personal policial. Según el acta realizada por los efectivos, el hombre se puso muy agresivo y amenazó con golpear tanto a las personas que estaban en la casa como a los agentes. Por ello, lo esposaron y lo trasladaron a la comisaría 8 de La Plata e iniciaron una causa por “averiguación de ilícito” (IPP 06-00-35124-24). Cuando declararon en la seccional, los familiares afirmaron que el hombre no lesionó ni golpeó a nadie, tampoco los amenazó ni ocasionó daños.

Por eso, el 27 de junio de 2024 la agente fiscal Virginia Inés Bravo, titular de la UFI N° 7 de La Plata, desestimó la denuncia.

2.2. DETENCIONES POR ATENTADO/RESISTENCIA/DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, ENCUBRIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS POLICIALES

Dentro de este apartado agrupamos los registros asociados a las figuras de “atentado/resistencia/desobediencia” (A R D), “encubrimiento” y de la categoría “procedimientos policiales”, en un categoría que denominamos “motivos discrecionales”. En conjunto suman 1.374 registros y representan el 28% del total de las privaciones de libertad dentro de las comisarías.

Tabla 5. Aprehensiones por motivos discrecionales registradas en dependencias policiales de Avellaneda, Gral. Rodríguez, San Martín, La Matanza y Moreno, según motivo. Provincia de Buenos Aires, segundo trimestre 2024

Motivos discrecionales	Cantidad	%
Delitos contra la administración pública / encubrimiento	464	33,77%
Delitos contra la administración pública / A R D	239	17,39%
Procedimientos policiales / averiguación de ilícito	477	34,72%
Procedimientos policiales / pedido de captura	50	3,64%
Procedimientos policiales / paradero activo	49	3,57%
Procedimientos policiales / otros	25	1,82%
Procedimientos policiales / averiguación de identidad	18	1,31%
Procedimientos policiales / allanamiento	18	1,31%
Procedimientos policiales / comparendo compulsivo	17	1,24%
Procedimientos policiales / actuaciones internas	6	0,44%
Procedimientos policiales / notificación art 60	6	0,44%
Procedimientos policiales / contravención	5	0,36%
Total	1.374	100%

Fuente: Registro CPM de libros de comisarías.

Cuando se desagregan estas figuras y se las analiza con relación al tiempo de permanencia, surge que el 76% de las personas permanece menos de 2 días en la comisaría y sólo el 20% es derivado a otro lugar de encierro.

Tabla 6. Apreensiones por motivos discrecionales registradas en dependencias policiales de Avellaneda, Gral. Rodríguez, San Martín, La Matanza y Moreno, según tiempo de permanencia. Provincia de Buenos Aires, segundo trimestre 2024

Tiempo de permanencia	Cantidad	%
Menos de 1 día	768	56%
1 a 2 días	279	20%
3 a 7 días	74	5%
8 a 14 días	50	4%
15 a 30 días	62	5%
31 a 60 días	51	4%
61 a 180 días	21	2%
Sin dato	69	5%
Total	1.374	100%

Fuente: Registro CPM de libros de comisarías.

El análisis de los registros de detenciones en las comisarías de los municipios inspeccionados evidencia la persistencia de privaciones de libertad por motivos discrecionales y la utilización recurrente de figuras ambiguas como “averiguación de ilícito” o cargadas de discrecionalidad policial como “resistencia, desobediencia o atentado a la autoridad”. Esto sugiere un uso sistemático de la privación de libertad, bajo figuras al margen de la tipificación penal (en el caso de las “averiguaciones de ilícito”) o el aprovechamiento abusivo de la presunción de legalidad en el accionar policial mediante el uso de la “resistencia, desobediencia, atentado a la autoridad”.

La alta proporción de detenciones que culminan con la libertad y el corto tiempo de permanencia de la mayoría de las personas aprehendidas bajo estos motivos resaltan la preocupación por la utilización sistemática y generalizada de la privación de libertad como mecanismo de control territorial por los agentes policiales.

Los usos de la resistencia a la autoridad y la higiene social punitiva

En el partido de San Isidro, un móvil de la patrulla municipal con un agente de la policía bonaerense y un inspector municipal intercepta a un joven de 22 años que se encontraba realizando venta ambulante. Es retenido contra el piso, boca abajo y con una rodilla del agente sobre la espalda. El joven tiene la condición de discapacidad física: amputadas las extremidades superiores e inferiores.

Aun así el relato del acta policial dice que: “Al ver presencia policial este sujeto se torna reacio y agresivo al personal policial, que al ser identificado el sujeto en forma agresiva **le pone la traba** al personal policial donde este cae al piso sin resultar lesionado, comenzando así una confrontación... realizando la fuerza mínima indispensable se logra reducir al sujeto, para luego trasladarlo a la comisaría”.

El joven retenido contra el piso (dada su condición física no tenía la posibilidad de defenderse de la agresión policial) gritaba: “Esperá que no quiero estar en el piso”, “Te dije que te doy las bolsas y me vuelvo a mi casa, y ya está”, “No soy un delincuente”. Esto quedó registrado en los videos que realizaron quienes transitaban por el lugar y quisieron solidarizarse con él.

Según la información judicial el joven “fue demorado por resistencia a la autoridad”.

Según el medio que dio difusión al caso a través de un video en el que quedó registrada la violenta intervención policial (<https://www.quepasaweb.com.ar/video-policia-vendedor-san-isidro-abuso-detenido-discapacidad/>): “Desde el Municipio de San Isidro sostuvieron que el operativo fue llevado adelante por el Ministerio de Seguridad bonaerense y que la comuna ‘no intervino’ en el mismo. Ante la consulta de este medio, fuentes de la cartera de Seguridad provincial afirmaron que el hombre ‘fue demorado por resistencia a la autoridad’ y que ya contaba con antecedentes por la misma causa. Además, indicaron a QUE PASA que el efectivo integra la fuerza provincial y no consideraron que hubiera exceso en el procedimiento, motivo por el cual no se aplicaron sanciones al policía”.

La denuncia de estos hechos dio origen a una investigación penal por severidades, vejaciones y/o apremios ilegales, ante la Fiscalía de Investigaciones correccionales de San Isidro (PP-14-00-003125-24-00).

2.3. DINÁMICAS DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE NNyJ

El análisis de registros en dependencias policiales ha revelado una serie de problemas en la dinámica de intervención policial que se agravan en la detención de niños/as o jóvenes. Del total de detenciones registradas, el 5% correspondió a menores de 18 años.

Las prácticas de detención de jóvenes están marcadas por una notable discrecionalidad cargada de tintes ambiguos y arbitrarios. Motivos como “averiguación de ilícito” son comunes, indicando un uso excesivo de la fuerza policial y una falta de justificación legal clara. Además, los jóvenes detenidos a menudo no reciben información adecuada sobre derechos, lo que agrava su vulnerabilidad dejándole a merced de la subjetividad del agente policial en turno.

2.3.1. Dimensión territorial y características de la población detenida

A los fines del presente análisis, como se explicó al hablar de las privaciones de libertad en comisarías para población mayor de 18 años, se toma como periodo de muestra el trimestre comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio del 2024, en el que se registraron 274 privaciones de libertad de NNyA. En el cuadro que sigue se desagregan los registros de privaciones de libertad por municipio.

Tabla 7. Aprehensiones de personas menores de 18 años registradas en dependencias policiales de Avellaneda, Gral. Rodríguez, San Martín, La Matanza y Moreno. Provincia de Buenos Aires, segundo trimestre 2024

Municipio	Aprehensiones	%
La Matanza	77	28%
Avellaneda	184	67%
Moreno	10	4%
San Martín	1	0%
General Rodríguez	2	1%
Total	274	100%

Fuente: Registro CPM de libros de comisarías.

Del análisis de estos registros se desprende que la mayor recurrencia de las capturas (58%) recae sobre jóvenes de 16 y 17 años. El restante 42 %corresponde a jóvenes entre 6 y 15 años.

El 84% los niños y jóvenes registrados en los libros de las comisarias analizadas son de nacionalidad argentina, el 14% son de nacionalidad paraguaya y un 1% de Venezuela.

2.3.2. Motivo de detención según bien jurídico

A los fines del análisis, se desglosaron todos los registros que consignan como motivo de la detención algún tipo del Código Penal, el alcance de lo registrado por los agentes policiales en este apartado requiere algunas aclaraciones: el motivo de la detención que se registra en el libro de detenidos se basa en categorías construidas por la policía interviniente y no siempre coinciden con la calificación legal que eventualmente realizan los órganos judiciales. Para unificar los criterios de análisis, se tomó como motivo de detención aquel que representa el tipo penal más grave en relación con la escala prevista por el Código Penal.

Tabla 8. Aprehensiones de personas menores de 18 años registradas en dependencias policiales de Avellaneda, Gral. Rodríguez, San Martín, La Matanza y Moreno, según motivo. Provincia de Buenos Aires, segundo trimestre 2024

Motivos	Cantidad	%
Delitos contra la propiedad	118	43%
Delitos contra las personas	9	3%
Ley 23.737 de estupefacientes	5	2%
Procedimiento policial / Averiguación de ilícito	46	17%
Delitos contra la administración pública / Encubrimiento	39	14%
Delitos contra la administración pública/ R.D.A	7	3%
Delitos contra la seguridad pública	8	3%
Delitos contra la libertad	2	1%
Procedimiento policial / Pedido de captura	1	0%
Procedimiento policial / Paradero activo	1	0%
Delitos contra la fe pública	1	0%
Procedimiento policial / Identificación	2	1%
Procedimiento policial / Contravención	2	1%
Ley 14.346 de protección de los animales	1	0%
Sin dato	32	12%
Total	274	100%

Fuente: Registro CPM de libros de comisarías. **Base:** 274 casos con dato en la variable “motivo” y filtrado por rango de edad (88% del total).

Debido a omisiones en los registros policiales, se descartaron 32 supuestos en los cuales los agentes no registraron el motivo de la aprehensión. Este dato, que representa el 12% del total, merece una alerta: la falta de registro del motivo de la privación de libertad es una irregularidad grave. Así, podemos afirmar que la mayor cantidad de captaciones policiales, el 43% del total, se registran como delitos contra la propiedad.

El segundo motivo de captación más común es la averiguación de ilícito, con 46 aprehensiones que representan el 17% del total. La categoría averiguación de ilícito es particularmente problemática debido a su ambigüedad y a la discrecionalidad que permite a los agentes policiales. Esta práctica puede

ser utilizada para justificar detenciones preventivas sin una causa específica y clara, lo que aumenta el riesgo de abusos y detenciones arbitrarias.

Las detenciones por delitos contra la administración pública constituyen el 17% del total, con 46 registros. Esta categoría incluye actos como resistencia a la autoridad, desobediencia y otros delitos que implican el desafío directo a las funciones de los agentes del orden. La notable proporción de estas detenciones puede indicar un uso frecuente de estas acusaciones para gestionar el control territorial y mantener la autoridad policial en el lugar de los hechos: crecieron tres puntos porcentuales más que en nuestro informe del 2024.

Las detenciones por infracciones a la ley de estupefacientes 23.737 representan el 2% del total, con 5 registros, tres puntos porcentuales menos que el informe anterior.

Las detenciones por delitos contra las personas representan el 3% del total, con 9 registros. Esta categoría incluye delitos como tentativa de homicidio y lesiones. Los delitos contra la seguridad pública también constituyen el 3% del total, con 8 registros, porcentualmente igual a nuestro pasado informe. Esta categoría abarca delitos que afectan la seguridad colectiva, como portación o tenencia ilegal de armas.

Las detenciones por delitos contra la libertad representan el 1% del total, con 2 registros. Esta categoría incluye conductas tipificadas como privación ilegítima de libertad, amenazas o violación de domicilio. La baja incidencia de estas detenciones sugiere que, aunque importantes, estos delitos no constituyen una gran parte de las capturas de NNyA, que están centradas principalmente en posibles delitos contra la propiedad, seguidos porcentualmente por las capturas catalogadas por los agentes policiales como averiguación de ilícito, que por discrecionalidad y ambigüedad requieren un análisis diferencial.

En base a los datos analizados en la captura de personas mayores y de NNyA, se puede confirmar que la policía siempre encuentra alguna figura para enmarcar las detenciones; en este caso la figura de averiguación de ilícito cobra particular relevancia y no es cuestionado por las autoridades provinciales o locales. Los datos muestran que los bienes jurídicos que agrupan las capturas policiales por delitos contra la administración pública (incluye resistencia, desobediencia, atentado a la autoridad, encubrimiento y averiguación de ilícito, averiguación de identidad) involucran un 34% de las capturas totales, un punto porcentual más que lo registrado en

2023. Los datos analizados también indican el destino de estas capturas policiales: el 86% de los jóvenes capturados recuperó su libertad y en el 14% restante los registros policiales no informan si fueron liberados o remitidos a otro lugar de encierro. Es decir, el control territorial delegado en la policía se realiza a través de la privación de libertad, principalmente bajo figuras discrecionales y cargadas de subjetividad policial.

2.3.3. Detenciones por atentado/resistencia/desobediencia, averiguación de ilícito y averiguación de identidad

Dentro de este apartado agrupamos los registros asociados a las figuras de “atentado/resistencia/desobediencia” y de las categorías “averiguación de ilícito” y “averiguación de identidad” ya que son predominantes como herramientas para la gestión territorial de la policía. En conjunto suman 94 registros y representan el 39% del total de las privaciones de libertad de NNyA.

Tabla 9. Aprehensiones de personas menores de 18 años por motivos discrecionales registradas en dependencias policiales de Avellaneda, Gral. Rodríguez, San Martín, La Matanza y Moreno, según motivo. Provincia de Buenos Aires, segundo trimestre 2024

Motivos discrecionales	Cantidad	%
Procedimientos policiales / averiguación de ilícito	46	49%
Delitos contra la administración pública / encubrimiento	39	41%
Delitos contra la administración pública / R.D.A	7	7%
Procedimientos policiales / identificación	2	2%
Total	94	100%

Fuente: Registro CPM de libros de comisarías. **Base:** 94 casos con dato en la variable “motivo recategorizado” “procedimientos policiales, averiguación de ilícito, identificación” y “delitos contra la administración pública, encubrimiento, resistencia, desobediencia y atentado a la autoridad” (100% del total).

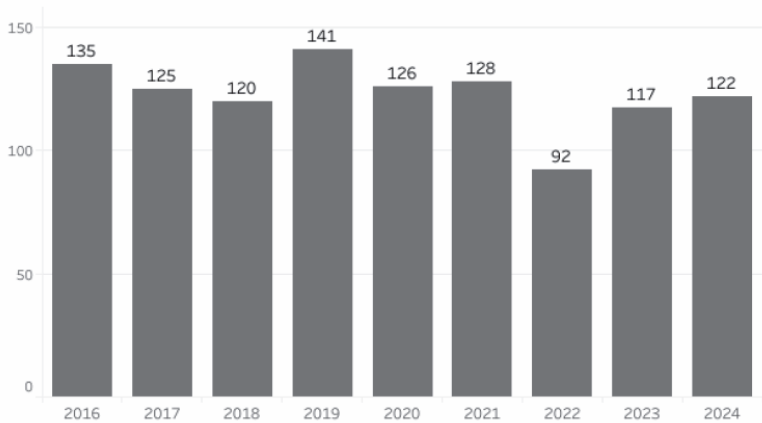
En conjunto estos registros muestran la misma regularidad que al analizarlas de manera aislada, igual que en las privaciones de libertad de personas mayores de 18 años. Son registros que dan cuenta de la aplicación extendida de estas figuras para la gestión cotidiana de los territorios por la policía, y que las personas privadas de la libertad por estos motivos recuperan la libertad en poco tiempo y es ínfimo el porcentaje que queda a disposición de autoridades judiciales.

3. REGISTRO DE CASOS DE USO LETAL DE LA FUERZA

En el informe anual anterior señalamos que la disminución de casos registrados en 2022 sobre uso letal de la fuerza policial no correspondía a una tendencia descendente, y dimos cuenta de que la ausencia de información fiable y accesible dificultaba la comprensión de dicha reducción (CPM, 2024: 151).

En 2023 la cifra aumentó a 117 casos registrados y en 2024, con 122 víctimas registradas, continuó la tendencia: en promedio, se registraron 10 muertes por mes. Esta cifra se corresponde con el promedio de 123 casos por año desde 2016, año que la CPM comenzó a realizar el registro: un total de 1.106 casos en la Provincia, esto es una muerte en manos de la policía cada 3 días.

Gráfico 1. Muertes por uso de la fuerza policial en la provincia de Buenos Aires, 2016-2024



Fuente: Registro CPM de muertes por uso de la fuerza policial¹⁷.

¹⁷ En 2024 se realizó la consolidación de datos globales del Registro de Casos de Uso Letal de la Fuerza. Por este motivo, alguno de los datos que presentamos en este informe,

3.1. DATOS GLOBALES SURGIDOS DEL REGISTRO DE LA CPM

A continuación se presentan datos contruidos desde 2016 que permiten advertir continuidades en el uso letal de la fuerza policial. De las 1.106 víctimas relevadas:

- El 93,5% eran varones.
- La mitad de las mujeres registradas fueron víctimas de policías feminidas (35 de 71). Además, se registraron 7 feminidios vinculados; 31 policías feminidas se encontraban en actividad al momento de matar.
- El promedio de edad es de 26 años y 76% del total de víctimas eran menores de 30 años.
- 179 eran menores de 18 años (NNyJ), y la gran mayoría (125) tenía entre 16 y 17 años.
- El 62% de las muertes fueron cometidas por agentes de la Policía de la provincia de Buenos Aires.
- El 61% de las muertes se produjeron -según la fuente- ante el supuesto robo o intento de robo de bienes materiales de los propios agentes policiales. Solamente el 0,5% de los casos fue en circunstancias donde estaba en riesgo la vida de otra persona.
- En el caso de muerte de víctimas menores de 18 años, la gran mayoría (107 de 179) ocurrieron ante el supuesto robo de bienes propios de los/as policías.
- En el 63% de los casos el/la agente que provocó la muerte estaba fuera de servicio, es decir fuera de su horario laboral. El 96% utilizó el arma reglamentaria para provocar la muerte: de 692 agentes que estaban fuera de servicio, 665 mataron con arma reglamentaria.

pueden variar en relación a los publicados en informes anteriores. Para más información, ver <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/violencia-policial-datos/>

- El 83% de las muertes (916) fueron provocadas con el arma de fuego reglamentaria. En el 66% (608) la circunstancia se vinculó a la defensa de bienes propios, a femicidios, femicidios vinculados y a circunstancias para dirimir conflictos privados o personales de los/as policías.
- En casi la mitad de los municipios de la provincia (65 de 135) se registró al menos un caso de uso letal de la fuerza policial. El 83% de los casos se produjeron en municipios del conurbano bonaerense.

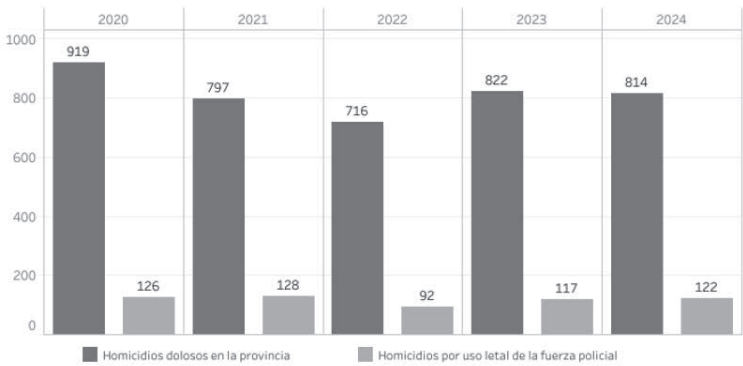
Resumiendo, en la provincia de Buenos Aires las muertes producidas por el accionar policial son cometidas predominantemente por efectivos de la policía provincial, que intervienen fuera de servicio ante supuestos robos de los que son víctimas (ellos o terceros), usando sus armas reglamentarias, y sus víctimas son mayoritariamente varones menores de 30 años.

A continuación, comparamos la cantidad de homicidios dolosos en la provincia de Buenos Aires informada por el Ministerio Público¹⁸ en los últimos 5 años y los casos de ULF. Cabe destacar que, si bien la cantidad de homicidios en PBA bajó de 822 a 814 casos (la tasa descendió de 4.82 cada 100.000 habitantes en 2023 a 4.76 en 2024¹⁹), la cantidad de casos de ULF aumentó de 117 a 122 casos.

18 Informe de Relevamiento de las Investigaciones Penales Preparatorias por Homicidios Dolosos 2024. N° de serie: 013. Pág. 22. Disponible en: <https://www.mpba.gov.ar/files/informes/Informe%20Homicidios%20Dolosos%202024.pdf>

19 Informe de Relevamiento de las Investigaciones Penales Preparatorias por Homicidios Dolosos 2024. N° de serie: 013. Pág. 30

Gráfico 2. Muertes por uso de la fuerza policial en la provincia de Buenos Aires, 2020-2024



Fuente: Registro CPM de muertes por uso de la fuerza policial e Informe del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires

3.2. ANÁLISIS DEL AÑO 2024

En el año 2024 se registraron 117 víctimas varones y 5 mujeres según el género atribuido por la fuente.

De los 119 casos donde se pudo establecer la edad de la víctima, el 57% (70) tenía entre 18 y 30 años; el promedio de edad de las víctimas de 2024 fue de 24 años. Además, se registraron 26 casos (21%) de menores de edad y la víctima más joven tenía 7 años²⁰.

Se registraron casos de uso letal de la fuerza en 28 municipios de la Provincia. 97 casos (80%) se concentraron en municipios del conurbano: 31 en La Matanza, seguido de Quilmes (9), Almirante Brown (6), Avellaneda (6), La Plata (6) y Morón (6).

20 Se trata de la muerte de Demián Gael Ancona, el sobrino de Joel Maximiliano de Benítez (21 años), un agente de la policía bonaerense que integraba las filas de la UTOI hacía un año. Según los medios, el oficial contó que estaba limpiando el arma reglamentaria Bersa calibre 9 mm e involuntariamente realizó un disparo que impactó en el cuello del niño y le provocó la muerte. La causa tramita ante la UFI 8 de Lomas de Zamora, IPP 07-00-7486-24.

El 56% de los casos (68) se dieron en circunstancia del robo o intento de robo de bienes del/la policía que mató; si se suman los intentos de robos a terceros la cifra asciende a 75 (61%). La segunda circunstancia más registrada es persecución, con 24 casos (20%).

Gráfico 3. Muertes por uso de la fuerza policial, según circunstancia informada por la fuente. Provincia de Buenos Aires, 2024



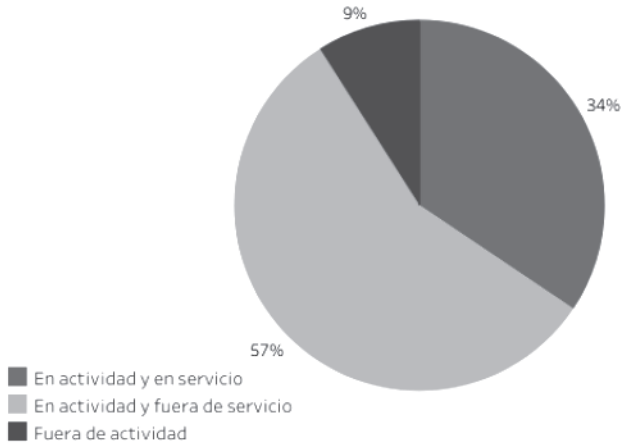
Fuente: Registro CPM de muertes por uso de la fuerza policial.

En la mayoría (100 casos: 82%) la muerte fue provocada por el arma de fuego reglamentaria del/la funcionario/a policial.

Los/as victimarios/as pertenecían en un 62% a la policía de la provincia de Buenos Aires (75). La segunda fuerza con mayor cantidad de casos fue la Policía Federal con 22, seguida por la Policía de la CABA con 17.

El 57% de las muertes fueron provocadas por policías que se encontraban fuera de servicio al momento del hecho (69 casos), más otro 9% que estaba fuera de actividad (11 casos). El restante 34% se encontraba cumpliendo servicio (42 casos).

Gráfico 4. Muertes por uso de la fuerza policial según situación de actividad y de servicio del/la policía victimario/a. Provincia de Buenos Aires, 2024



Fuente: Registro CPM de muertes por uso de la fuerza policial.

3.3. DESPROPORCIÓN EN EL USO POLICIAL DE LAS ARMAS DE FUEGO EN HIPÓTESIS DE ROBO O RIESGO DE TERCEROS

Continuando con un trabajo realizado en 2014 (CPM, 2015: 51-53 y 2016: 338-348), en el informe anterior (CPM, 2024: 158-163) se seleccionaron casos para una indagación que permita arrojar algunos indicios vinculados a la proporcionalidad y razonabilidad de la intervención policial. Así, se eligieron casos en los que las circunstancias del hecho se asocian a un supuesto de robo de bienes propios o de terceros, o riesgo a la vida de terceros. Esto se definió en base a que representan los supuestos en los que se registran más cantidad de muertes y porque se producen, en su mayoría, por el uso del arma de fuego reglamentaria.

Para este análisis desagregaremos datos del registro de casos de uso letal de la fuerza de la CPM y del análisis de las causas penales en las que se investigan estas muertes.

3.3.1. Aspectos globales que surgen del Registro CPM

De la base de registro que la CPM lleva todos los años respecto a los hechos de ULF en la provincia de Buenos Aires bajo la categoría de circunstancias de robos de bienes propios o de terceros en 2024 surgen los siguientes datos:

- Hubo 75 muertes en estas circunstancias.
- Todas las víctimas eran varones.
- Un tercio (24) eran menores de 18 años: un niño de 10 años ajeno al hecho, dos adolescentes de 14, otros ocho de 16 años y finalmente trece de 17 años. Las restantes 51 personas tenían entre 18 y 39 años.
- El promedio de edad de todas las víctimas en estas circunstancias es de 21 años.
- Por otro lado, la edad de los victimarios oscila entre los 20 y los 71 años; el promedio es de 36 años²¹.
- La mayoría de los efectivos son varones; hubo sólo 5 mujeres.
- La mayoría de las muertes ocurrieron en el partido de La Matanza, pero también se registraron casos de cada uno de estos partidos: Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Pueyrredón, General Rodríguez, José C. Paz, La Plata, Lanús, Lomas de Zamora, Merlo, Moreno, Morón, Presidente Perón, Quilmes, San Martín y Tres de Febrero.
- En todos los casos el mecanismo utilizado por el efectivo fue un arma de fuego; sólo en 4 casos no era la reglamentaria.
- La mayoría de los victimarios (32) pertenece a la Policía de la provincia de Buenos Aires, 21 a la PFA, 17 a la Policía de CABA, 4 a Gendarmería Nacional y uno a Prefectura Naval.²²
- La mayoría de los efectivos (62) se encontraban en actividad y fuera de servicio; sólo 3 estaban en actividad y en servicio y 10 fuera de actividad.

21 Cabe destacar que en 16 casos no se cuenta con la edad del efectivo

22 Estas dos últimas con fuerzas de seguridad militarizadas que dependen del Ministerio de Seguridad y del Ministerio del Interior cuando se las requiere en situaciones asociadas a la seguridad nacional.

- Una particularidad es que 11 muertes ocurrieron cuando el efectivo victimario se encontraba trabajando como chofer de remis o de plataformas de servicio de transporte privado (Uber, Cabify, Didi); es decir, el 14,6% de muertes en dichas circunstancias.

3.3.2. Aspectos que emergen de las causas penales analizadas

Con el fin de abordar cualitativamente las circunstancias en las que los policías matan, trabajamos sobre 52 expedientes judiciales que investigan 55 muertes por el robo de bienes propios o de terceros.²³ Es importante distinguir que se trabajó sobre 55 muertes pero las investigaciones judiciales son 52²⁴, ya que en tres causas se investigó la muerte de dos personas en el mismo hecho²⁵. El análisis se circunscribe a estas 52 causas del año 2024 debido a que en los restantes casos (23) las fiscalías no garantizaron el acceso a los expedientes²⁶.

23 Nuevamente, precisamos que no accedemos en forma permanente a las causas sino que la posibilidad de lectura que brindan las UFI por lo general vence a las 24 horas y, por lo tanto, algunos datos no están actualizados sino que se expresan los obtenidos al momento del acceso a la investigación.

24 Se trata de las siguientes IPP: 05-01-00726-24; 05-00-2618-24; 05-01-000729-24-00; 05-00-005083-24-00; 07-01-1210-24; 07-01-001254-24-00; 19-00-003944-24/00; 13-00-004636-24-00; 13-02-004449-24-00; 10-00-10990-24-01; 07-00-9377-24/00; 15-01-009954-24-00; 05-00-0015758-24/00; 05-00-016043-24-00; 15-01-011750-24/00; 07-03-005274-24-00; 10-00-014824-24-00; 05-00-016758-24-00; 20-00-006726-24-00; 15-00-016710-24; 05-00-023452-24; 13-00-012427-24-00; 15-01-18783-24; 20-00-010332-24-00; 13-00-016693-24/00; 06-00-032367; 07-05-016439-24; 05-01-009703-24-00; 10-00-034057-24-01; 06-00-037870-24-00; 06-00-042087-24-00; 13-02-017149-24/00; 05-01-012403-24-00; 07-03-015719-24-00; 13-00-026361-24-00; 05-00-049763-24; 15-00-40590-24; 07-00-040223-24-00; 05-01-014840-24-00; 05-00-054954-24-00; 05-00-058643-24-00; 05-00-059794-24-00; 07-05-030684-24/00; 06-02-5664-24; 07-00-051312-24; 15-00-058969-24; 05-01-020425-24-00; 13-00-042591-24; y 07-03-025793-24-00.

25 Nos referimos a las IPP 15-00-008143-24, 13-00-005890-24-00 y 08-00-046382-24

26 Se trata de causas que tramitan antes las distintas UFI: Depto. Judicial Avellaneda-Lanús: UFI 2, UFI 3, UFI 4 y UFI 5-Lanús. Depto. Judicial Bahía Blanca: UFI 16. Depto. Judicial La Matanza: UFI Homicidios y UFI 2 FRPJ La Matanza. Depto. Judicial Lomas de Zamora: UFI 3-Almirante Brown, UFI 2 Lomas de Zamora, UFI 8 Lomas de Zamora, UFI 10 Lomas de Zamora y UFI 2 FRPJ Lomas de Zamora. Depto. Judicial Moreno-Gral. Rodríguez: UFI 9-Gral. Rodríguez, UFI 4 y UFI 10-Luján. Depto. Judicial Morón: UFI 6 y UFI 8. Depto. Judicial San Martín: UFI 7, UFI 22-Malvinas, UFI 24-San Miguel y UFI FRP San Martín. Depto. Judicial San Nicolás: UFI 2. Depto. Judicial Quilmes. UFI 6 y UFI 5 Florencio Varela.

Nuevamente el objetivo del análisis estuvo orientado a trabajar sobre indicadores que permitan dar cuenta de aspectos tales como:

- Contexto del hecho: cantidad de personas intervinientes: víctima/s y eventual/es acompañante/s (es decir, la/s persona/s que se encontraba/n con la víctima en el supuesto robo).
- Relato policial sobre armas de fuego de la/s víctima/s o acompañante/s.
- Secuestro de armas en la investigación, aptitud para el disparo y cantidad de disparos por parte de la/s víctima/s y/o acompañante/s.
- Cantidad de disparos del victimario y cantidad de impactos en la/s víctima/s.
- Trayecto de los proyectiles en los cuerpos de las víctimas.

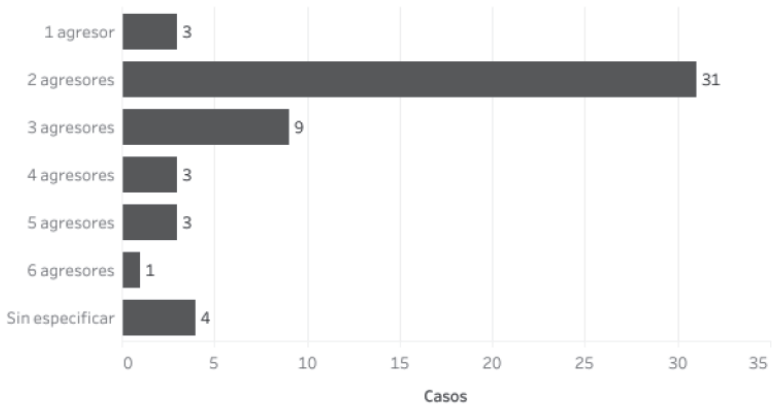
En base a esta metodología, surgen los siguientes aspectos vinculados a la desproporción en el uso letal de la fuerza por parte de los agentes policiales. Tomamos para el análisis dos fuentes: por un lado, el relato de los propios agentes involucrados; por el otro las constancias de las pericias de autopsia. Cada una brinda información diferencial que debe ser tenida en cuenta al momento de evaluar la precisión y alcance del dato que se obtiene. Sin embargo, ambos constituyen indicios para determinar la proporcionalidad en el uso de la fuerza en los casos de muertes producidas por policías.

Elementos que surgen de los relatos incorporados al expediente

Las muertes producidas en los 52 eventos corresponden a personas (víctimas) que, según el relato policial, estaban robando.

En relación a la cantidad de presuntos atacantes descripta en la versión policial, surge que en tres muertes hubo un presunto agresor; en 31 hubo dos; en nueve hubo tres; en tres hubo cuatro; en otros tres hubo cinco; en una hubo seis; en dos no se especifica y en otros dos es poco claro: “había 3 al menos”, “eran 4 ó 6”.

Gráfico 5. Cantidad de supuestos agresores en casos de ULF en circunstancias de robos de bienes personales o de terceros, provincia de Buenos Aires, 2024



Fuente: CPM en base a 52 causas analizadas de muertes por ULF en circunstancias de robos de bienes personales o de terceros de 2024. Dato según acta policial o relato del efectivo victimario en el expediente.

En cuanto a las personas agredidas, en la mayoría de los casos (36), se trataba de un individuo, aunque en 15 el victimario refirió que se hallaban dos y en cuatro casos expresó que hubo tres personas agredidas.

En lo que respecta a la presencia de armas en poder de los supuestos agresores, según la versión policial, surge que:

- Solo en 4 casos se menciona que el/los agresor/es no contaban con armas de fuego. En dos de ellas se mencionó que portaba/n un cuchillo o elemento punzante pero no se corroboró a través del secuestro del objeto.
- En las restantes 51 muertes, sostuvo que la/s persona/s agresora/s portaba/n un arma de fuego. Pero sólo en 29 casos se secuestró un arma.
- De esas 29, hasta el momento en que accedimos a la causa, se determinó que sólo 5 eran aptas para el disparo (4 de la víctima y una del acompañante). De dos se precisó que no eran aptas y de los 22 restantes la pericia no estaba cargada al expediente al momento del acceso.

- En 26 casos no se secuestró ningún arma de fuego a la persona fallecida ni su acompañante/s. Sin embargo, en 24 de estos hechos los efectivos expresaron que fueron amenazados con armas de fuego o cuchillos.
- En tres casos se secuestraron armas de utilería, aunque en ningún caso la versión del victimario señaló su uso²⁷.

En lo que respecta a la cantidad de disparos efectuados por el presunto agresor, se trata de un aspecto complejo por la escasez de elementos objetivos para su determinación. Sin embargo, más allá de esta complejidad, el relato aportado por los policías involucrados permite brindar un piso aproximado para calcular la desproporción entre la agresión recibida y la respuesta efectuada.

Tomando esta referencia podemos decir que:

- Solo en 11 casos los policías refirieron que el o los agresores realizaron disparos. En 15 este dato no se especifica. En 29 dice que no hubo disparos. En función de esto se puede establecer que se realizaron 22 disparos, es decir un promedio de dos disparos por caso²⁸.
- En 29 casos si bien los policías reconocen que los agresores no efectuaron disparos, se respondió disparando. En estos casos los policías efectuaron 57 disparos, es decir un promedio de dos disparos por caso. A esto se agrega que en 16 de estos casos no se secuestraron armas en poder del agresor.
- En relación a los disparos efectuados por los policías, de los relatos surge que en 33 casos refieren que realizaron disparos. Sumando la cantidad de disparos nos da un total de 98. Esto da un promedio de tres disparos por caso.

Este análisis preliminar, del que surge una notoria desproporción entre el uso de la fuerza realizado por los supuestos agresores y la respuesta letal de los policías, se complementa con lo que desarrollamos a continuación y que surge de las pericias de autopsia a las que tuvimos acceso.

27 No se trata de armas propiamente sino objetos que simulan ser armas de fuego y por lo tanto, no son aptas para efectuar disparos.

28 Teniendo en cuenta que la referencia a los disparos no siempre es precisa, tomamos el número mayor cuando indican alternativamente dos o más números (por ejemplo 7 u 8). Cuando la referencia es a varios, tomamos como piso 2.

Elementos que surgen de las pericias de autopsia

De las 55 muertes solo se pudo acceder a 45 autopsias. Por lo tanto, en lo que sigue el análisis se circunscribe a este universo de casos.

En primer lugar, destacamos algunos aspectos que dan cuenta del incumplimiento de algunos estándares para la realización de las autopsias y la preservación del cuerpo y los elementos de prueba. Esto viola, entre otros protocolos y marcos normativos, el protocolo de Minnesota para la investigación de muertes potencialmente ilícitas.

- Una primera cuestión a tener en cuenta es que 36 de las 45 autopsias se realizaron en la morgue judicial, mientras que 9 fueron en la morgue policial, es decir por la misma fuerza policial a la que pertenecen los autores del hecho, lo que está expresamente prohibido.
- En 21 casos el cuerpo ingresó vestido, según lo indica el protocolo. En las restantes 24 llegó desnudo y sin la ropa como elemento complementario para la pericia. De los expedientes judiciales no surge ninguna explicación que justifique esta ausencia²⁹.
- En 13 casos no se hizo el pesaje del cuerpo³⁰ y en 15 no se tomaron placas radiográficas³¹.

29 El protocolo de Minnesota establece al respecto: El cadáver vestido 257. Hay que fotografiar el cadáver antes de retirar la ropa. 258. Si todavía no se ha hecho y las circunstancias lo aconsejan, hay que pasar un hisopo por las manos del cadáver para determinar si hay residuos de disparo. Si no se ha hecho en la escena del delito, se debe inspeccionar minuciosamente el cadáver vestido para buscar indicios que puedan constituir pruebas. Si estas se encuentran, han de describirse, recuperarse, registrarse como elementos de prueba y asegurarse. 259. Se debe retirar cuidadosamente la ropa (si es posible, sin causar daños) y depositarla sobre una sábana o una bolsa de cadáver limpias. Todas las prendas y joyas han de examinarse, describirse, registrarse, etiquetarse, fotografiarse y asegurarse por separado.

30 El Protocolo de Minnesota señala: 260. El examen externo, que se centra en la búsqueda de indicios externos de lesiones, es en la mayoría de casos la parte esencial de la autopsia: a) Se ha de fotografiar toda la superficie corporal. b) Se tiene que examinar todo el cadáver y dejar constancia de la edad, altura, peso, sexo y género, estilo y longitud del cabello, estado nutricional, desarrollo muscular y color de la piel, los ojos y el pelo (capilar, facial y corporal) aparentes de la persona fallecida. (...)

31 De acuerdo al Protocolo de Minnesota: 256. En los párrafos 158 a 163 de este documento se ha abordado la función de la tomografía axial computarizada (TAC). De ser posible, debe hacerse una TAC del cadáver dentro de la bolsa que lo contiene. (Aun así, seguirá siendo necesario valorar si es necesario hacer radiografías.) En el caso probable de que no se disponga de un tomógrafo, habrá que radiografiar el cadáver antes de sacarlo de la bolsa. Se deberán obtener nuevas radiografías antes y después de desvestir el cadáver. También

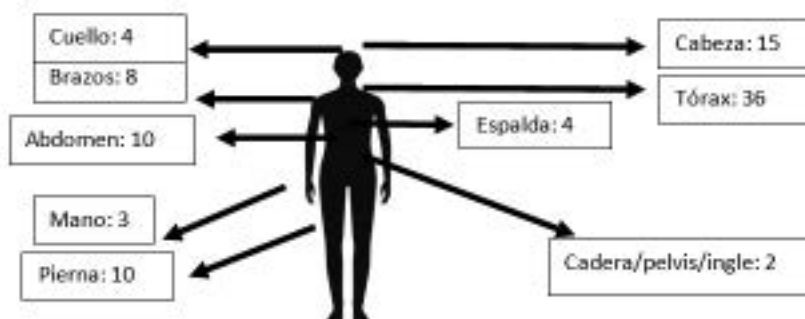
- En cuanto a las fotografías o registro fílmico de la autopsia³², en dos casos no se tomaron; en 7 no se informa si se tomaron y en 33 quedaron en el archivo a disposición de la UFI. Sólo en tres casos fueron anexadas al informe pericial para un análisis en la investigación.
- De las 45 autopsias analizadas se corroboró que se hallaron en total 92 impactos de proyectil en las víctimas. Esta cifra se verificó de la siguiente manera:
 - o En 22 muertes hubo un impacto; en 10 se encontraron 2; en 5 autopsias hubo 3; en 6 se confirmaron 4; en una se localizaron 5 impactos y en otra 6.

se puede efectuar una radioscopia (para buscar cuerpos extraños, como proyectiles). Es probable que también sea necesario: a) Obtener radiografías de piezas dentales con fines de identificación. b) Documentar mediante radiografías todas las lesiones del sistema óseo. Las radiografías de los huesos permitirán dejar constancia de todo posible defecto anatómico o intervención quirúrgica. Hay que comprobar especialmente la presencia de fracturas en los dedos y demás huesos de las manos y los pies. c) En casos de heridas de arma de fuego, deberían emplearse radiografías para ayudar a localizar los proyectiles. Todos los proyectiles o fragmentos grandes de proyectiles que se aprecien en una radiografía se han de recuperar, fotografiar, registrar como elementos de prueba y asegurar. También deben documentarse mediante radiografías, extraerse, fotografiarse, registrarse como elementos de prueba y asegurarse otros objetos radiopacos (como fragmentos de arma blanca). De ser necesario para fines de identificación, se deben extraer y examinar las prótesis metálicas y es necesario registrar, fotografiar y asegurar los elementos que permitan identificar el cadáver. Se deberán extraer los marcapasos, especialmente si se va a incinerar el cadáver, pues explotan al arder.

32 El Protocolo de Minnesota indica sobre este punto: 255. Es fundamental contar con las fotografías adecuadas para documentar exhaustivamente las conclusiones de la autopsia y que estas puedan ser sometidas a una revisión independiente: a) Se han de tomar las fotografías con una cámara/objetivo de calidad. Si no se dispone de equipos de alta calidad, puede aceptarse el uso de otros dispositivos, como teléfonos móviles, teniendo en cuenta que es importante que las fotografías tengan calidad suficiente para que se pueda efectuar una revisión independiente de las conclusiones de la autopsia. En cada fotografía se ha de indicar la escala de referencia utilizada y hay que incluir un nombre o número para identificar el caso al que corresponde. El informe de la autopsia ha de incluir una descripción de la cámara y del sistema de iluminación. Si se emplea más de una cámara, se ha de dejar constancia de la información identificativa de cada una. Además, en ese caso hay que indicar con qué cámara se tomó cada fotografía. Se ha de dejar constancia también de la identidad de la persona que tomó las fotografías. b) Se han de incluir series fotográficas que reflejen la progresión del examen externo. Hay que fotografiar el cadáver antes y después de desvestirlo, lavarlo, afeitarlo o cortarle el pelo. c) Se han de completar los primeros planos con fotografías tomadas desde lejos o a una distancia intermedia, para poder orientar o identificar esos primeros planos. d) Las fotografías han de ser exhaustivas y han de confirmar la presencia y los detalles de todos los signos demostrables de lesiones o enfermedades que se comenten en el informe de la autopsia. Las fotografías de las lesiones han de incluir una escala con el número de la autopsia. e) Después de lavar o limpiar el cadáver, se han de captar los rasgos faciales con fotografías frontales y del perfil lateral izquierdo y derecho del rostro.

- Los 92 disparos, en las 45 víctimas, se hallaron en distintas partes del cuerpo que, en su mayoría, son vitales:
 - o En la cabeza se localizaron 15 impactos; en el cuello, 4; en el tórax se encontraron 36 impactos; en el abdomen hubo 10; en la cadera/pelvis/ingle, 2; en la espalda se verificaron 4 (2 de ellos en la región lumbar); por otro lado, en brazos se localizaron 8; en las manos 3 y en las piernas otros 10. Es decir, la mayoría de los impactos (71) fueron en zonas vitales.

Gráfico 6. Análisis de localización de 92 impactos de proyectiles en 45 autopsias por muertes ocasionadas por uso de la fuerza policial. Provincia de Buenos Aires, 2024



Fuente: Análisis de causas de muertes por uso de la fuerza policial por la CPM.

En cuanto a la trayectoria, la matriz de análisis no permitió individualizar cada uno de los 92 impactos observados en las autopsias, pero sí se pudo establecer que al menos 37 de esos proyectiles fueron disparados a 27 personas de atrás hacia adelante. Es decir, este tipo de trayectoria indica que la víctima se encontraba de espaldas al victimario, por lo que puede entenderse que se trata de situaciones donde se emprendía la fuga del hecho. Si consideramos asimismo que en 9 de esos casos no se secuestraron armas de fuego en posesión de las víctimas (o acompañantes) queda más evidente la desproporción del accionar policial. Para graficar más dicha desproporción, se pudo contabilizar que de esos 37 proyectiles que tuvieron una trayectoria de atrás hacia adelante, 5 lo hicieron en la cabeza de la víctima, 15 impactaron en el tórax, dos en abdomen, dos en la espalda, cuatro en las piernas y uno en el brazo³³.

³³ Los restantes 8 impactos no se pudieron determinar con la herramienta de análisis creada debido a que incluían impactos de bala con trayectoria en ambos sentidos: de adelante hacia atrás y de atrás hacia adelante.

Consecuencias de la desproporción en el uso de la fuerza: homicidio de un niño de 10 años por un policía de la bonaerense en Wilde

Bastian Montoya Escalante tenía 10 años de edad cuando fue asesinado al salir con su madre del club donde jugaba al fútbol producto de los disparos efectuados por el efectivo policial Juan Alberto García Tonzo con su arma reglamentaria.

El hecho ocurrió el 10 de julio del año 2024 aproximadamente a las 20 hs en Wilde, partido de Avellaneda, en una zona densamente poblada, cuando cuatro personas intentaron desapoderar a García Tonzo de su motocicleta no logrando su cometido.

El policía, que se encontraba fuera de servicio, sin mediar aviso previo y con carácter inmediato comenzó a efectuar disparos con su arma de fuego reglamentaria.

Las personas que habían intentado hacerse de su moto no ejercieron fuerza alguna ni portaban armas. Huyeron inmediatamente.

No obstante, García Tonzo continuó detonando compulsivamente su arma -al menos 8 veces según surge de la evidencia recolectada- causando el desenlace fatal que se produjo cuando uno de los disparos impactó en Bastian ocasionándole la muerte; él iba en bicicleta junto a su madre Johana Escalante por la calle Caxaraville entre Friuli y Rondeau mientras intentaba ponerse a salvo de la balacera.

La instrucción de la causa fue llevada adelante por Juan Ignacio Colazo, agente fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio del Fuero de Responsabilidad juvenil de Avellaneda-Lanús. A partir de las pericias, las cámaras del lugar y las declaraciones testimoniales, el hecho pudo reconstruirse. La Comisión Provincial por la Memoria se constituyó como particular damnificado institucional y los padres del niño también lo hicieron como particular damnificado en carácter de víctimas indirectas, interviniendo así como partes acusadoras en el proceso junto con la fiscalía.

Actualmente la causa se encuentra elevada a juicio como “tentativa de homicidio con arma de fuego en contexto de exceso de legítima defensa (hecho 1) concursando idealmente con homicidio cometido con arma de fuego con dolo eventual (hecho 2) en carácter de autor”. El juicio se realizará mediante jurado popular.

3.3.3. Falta de investigación eficiente. Incumplimiento de estándares para la investigación de muertes potencialmente ilícitas

Del análisis de los 52 expedientes surge que sólo en 30 casos se presentó el agente fiscal en la escena del crimen. En otras 4 hubo una persona delegada. Pero en las restantes 18 no observamos que se haya dejado constancia de la presencia de autoridades fiscales en el lugar donde debían tomarse las primeras medidas de prueba.

- En 11 muertes la escena fue custodiada por agentes de la misma fuerza policial que el victimario; en otras 7 la custodia fue parcialmente realizada por la misma fuerza.
- La misma fuerza del victimario fue la que trasladó el cuerpo de la víctima en 9 casos.
- También se registró que en 6 muertes (5 casos) la investigación o pericias estuvieron al menos parcialmente delegadas a la misma fuerza de seguridad que el victimario.
- También se corroboró que en 9 muertes (8 casos) la misma fuerza que el victimario realizó notificaciones en el marco de la investigación.
- Sólo en 25 muertes la investigación estuvo a cargo de una UFI especializada en violencia institucional u homicidios (16 de La Matanza-7 de Lomas de Zamora-1 de Morón-1 de Quilmes).
- En 48 muertes no se ordenó la privación de libertad del victimario y en 4 fue parcial.
- En 8 muertes no se aplicó la Res. 1390; y en 32 no se informó sobre esta normativa.
- En 14 muertes se le tomó declaración al victimario como imputado; pero en otras 9 se recibió su testimonio como testigo o víctima del robo. En 27 casos no se le tomó declaración (al menos hasta el acceso a la causa).
- En 11 casos el Ministerio de Seguridad aportó un abogado/a para la defensa del victimario y en 3 casos presentó un perito de parte.
- En 8 muertes (7 casos) ya se determinó que se trata de un caso de legítima defensa.
- Sólo en un caso se registra una sanción administrativa de AGAI.

De este análisis emerge que en la mayoría de las investigaciones analizadas se incumplen (o se cumplen sólo parcialmente) los principios establecidos en la resolución 1390 de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires y la ley 14682 de creación de fiscalías especializadas en violencia

institucional. Por un lado, no se cumple con el principio fundamental de evitar la delegación de cualquier actividad probatoria de custodia e incluso de notificación en el marco de las investigaciones penales en las que se encuentre involucrado un agente policial de la misma fuerza a la que pertenecía el autor del hecho. Tampoco se cumplen los principios de celeridad y exhaustividad en la investigación que implican la adopción inmediata de medidas como preservación de la escena del crimen, relevamiento y secuestro de todos los elementos de prueba, custodia del cuerpo de la víctima y aplicación de los principios del protocolo de Minnesota para la realización de la pericia de autopsia.

Por otro lado, se identifica un temperamento fiscal de, a diferencia de los casos en que se investigan hechos cometidos por personas que no son agentes policiales, convocar a los agentes estatales involucrados en la producción de la muerte en calidad de testigos y no de imputados, como si se tratara de una mera averiguación de causales de muerte y no de un potencial homicidio. Esto es especialmente dificultoso y contraproducente ya que la declaración brindada por el agente policial como testigo sería nula si luego se procediera a su imputación.

Por último surge un dato especialmente preocupante: la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, que garantiza la defensa de los policías involucrados en casos que pueden constituir graves violaciones a los derechos humanos. Se trata de una evidente contradicción que debe ser corregida ya que el mismo organismo que debe garantizar la investigación y evitar obstáculos en este camino (el Ministerio de Seguridad) promueve la defensa de los agentes investigados; aunque el derecho de defensa ya se encuentra garantizado por la participación del Ministerio Público de la Defensa, que interviene en todos los casos en que una persona es imputada por un delito.

A esto se suma algo más grave que es el uso de recursos del Ministerio de Seguridad, tales como peritos oficiales, para la defensa de los agentes policiales. Todo esto es contrario a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el acuerdo de solución amistosa refrendado en el caso de la denuncia realizada contra el Estado argentino en el caso Kaplun³⁴. En el marco de esta solución amistosa el Ministerio

34 Con fecha 30 de septiembre de 2002 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una denuncia en contra de la República Argentina formulada por Juan María

de Justicia de la Nación dictó la resolución 477/2023 disponiendo en su artículo 1° que: “que las Direcciones de Asuntos Jurídicos y/o Divisiones Legales y/o equivalentes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales no brindarán asistencia jurídica a los agentes y/o funcionarios de esas fuerzas federales de seguridad que resulten judicialmente acusados por graves violaciones a los derechos humanos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la presente”.

El gobierno de la Provincia de Buenos Aires incumple con lo establecido para el Estado argentino en este acuerdo amistoso y dispone de los recursos del Ministerio de Seguridad, conspirando contra el deber de promover la investigación eficiente e independiente de los casos en los que podrían existir graves violaciones a los derechos humanos.

3.3.4. Conclusiones

Del análisis realizado se desprende la desproporción en el accionar policial en los casos de uso letal en las circunstancias de robos de bienes personales o de terceros.

En estos 52 expedientes relevados la mayoría de las víctimas son jóvenes, 21 años en promedio, pero los NNyJ representan el 32% del total de estos, superando el porcentaje que representan NNyJ sobre el total de casos de ULF. Alerta la proporción de niños y adolescentes fallecidos en este tipo de hechos y preocupa particularmente el tema de la proporcionalidad en este punto ya que las cifras no se condicen con otras estadísticas. Cabe destacar que es ínfimo el porcentaje de niños, niñas y jóvenes que cometen delitos graves en la Provincia (como así también en el resto del país). Por ejemplo, en el año 2023 se iniciaron 1.060.542 investigaciones penales

KAPLUN CARMODY, Oscar Patricio KAPLUN, Diego Ernesto KAPLUN, Cora Elizabeth KAPLUN, Guillermo Gabriel KAPLUN, Moira Viviana KAPLUN, Pablo Gustavo KAPLUN y la Comisión de familiares de víctimas indefensas de la violencia social e institucional (COFAVI), quienes alegaron la responsabilidad de la República Argentina por las lesiones perpetradas al señor Ricardo Javier KAPLUN, por agentes de la Policía Federal Argentina dentro del marco de una detención que le causaron la muerte, así como la falta de investigación efectiva, encaminada al juzgamiento y sanción de los responsables de los hechos, lo cual, implicó la afectación al derecho a la vida, a la integridad personal, garantías judiciales y protección judicial, consagrados en los artículos 4, 5, 8 y 25, respectivamente, en relación con el artículo 1.1 de la Convención americana sobre derechos humanos.

preparatorias (IPP) en la provincia de Buenos Aires, correspondiendo 1.036.696 IPP al Fuero Criminal y Correccional (FCC) y 23.846 IPP al Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil (FRPJ)³⁵.

Esto implica que la incidencia de casos de niños, niñas y adolescentes acusados de hechos delictivos es mínima con relación a la cantidad de adultos investigados por delitos: se trata de un 2,3% del total de IPP iniciadas. Pero además, incluso tomando los datos del último informe del Ministerio Público provincial³⁶, las investigaciones por homicidios dolosos que comenzó en 2024 el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil fueron sólo 70 sobre un total 814³⁷. Es decir, sólo un 8,6%. Sin embargo, al analizar las muertes por uso letal de la fuerza policial, los niños, niñas y jóvenes representan un tercio de las víctimas.

Por otro lado, se pudo establecer que la mayoría de los victimarios se encontraba en actividad y fuera de servicio, y utilizaba su arma de fuego reglamentaria.

Además, en 40 de las 55 muertes analizadas se verificó que el accionar policial implicó un riesgo a terceros. Esto se asocia directamente con el uso desproporcionado y negligente de las armas de fuego.

Si bien en el relato inicial se describe que la respuesta policial que produce la muerte se debe a tentativa de robo con armas y que la respuesta policial estuvo asociada a su uso, sólo en 29 de los 55 casos analizados se secuestraron armas de fuego. De esas 29, sólo en cinco casos se constató la aptitud para el disparo y en dos se determinó que no lo eran; en tres casos se secuestraron armas de utilería.

Además, en 29 de los 55 casos los propios policías reconocen en su relato que los supuestos agresores no dispararon. No obstante esto, efectuaron 57 disparos, es decir un promedio de dos disparos por caso. A esto se suma que en 16 casos ni siquiera se secuestró un arma en poder del supuesto agresor.

35 A la fecha de cierre del presente informe no estaban publicados los datos correspondientes al año 2024. Fuente: Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires: <https://www.mpba.gov.ar/novedad/2041>

36 Publicado el 15/4/2025. Resumen disponible en: [https://www.mpba.gov.ar/novedad/2320#:~:text=Durante%20el%20a%C3%B1o%202024%20se,IPP\)%20a%20homicidios%20dolosos%20tentados](https://www.mpba.gov.ar/novedad/2320#:~:text=Durante%20el%20a%C3%B1o%202024%20se,IPP)%20a%20homicidios%20dolosos%20tentados).

37 Pág. 23. Informe completo: <https://www.mpba.gov.ar/files/informes/Informe%20Homicidios%20Dolosos%202024.pdf>

Preocupa también el contexto de algunas de estas muertes: del total de casos registrados como muerte en circunstancia de robo de bienes propios o de terceros (75), en 11 los victimarios estaban trabajando como choferes de servicio de transporte privado (Uber, Cabify o remis): 5 pertenecen a la Policía de la provincia de Buenos Aires, 4 a la Policía Federal, uno a Gendarmería Nacional, uno a la Policía de CABA. Si tomamos los casos analizados (55) registramos 9. En todos los casos se pudo constatar que los victimarios usaron su arma reglamentaria, es decir que el contexto en que los policías producen una muerte usando su arma reglamentaria es realizando una tarea ajena a la labor policial.

Como describimos, en las 45 autopsias analizadas se corroboró el impacto de 92 proyectiles en las víctimas. Al igual que el informe del año pasado, el promedio de disparos por efectivo policial es de dos; la mayoría (71) fue en zonas vitales. A ello se suma que 37 proyectiles tuvieron una trayectoria de atrás hacia adelante, y 24 de ellos fueron en zonas vitales.

Como señalamos en el informe anterior (CPM, 2024: 158-163), estos datos conjugados permiten sostener que en la mayoría de los casos el arma de fuego se utilizó y produjo la muerte cuando las personas no representaban una amenaza.

Reiteramos lo que señalamos en el último informe: la relevancia de este tema radica en que una vez que cesa el riesgo directo (amenaza con el arma) el accionar policial ya no puede entenderse como legítima defensa sino como represalia y, como tal, representa un delito.

Por eso preocupa también la investigación de estos hechos. En primer lugar, alarma que en 19 casos no se haya dejado constancia de la presencia del agente fiscal (o persona delegada) en la escena de los hechos. Esto es relevante ya que observamos una incidencia de la misma fuerza de seguridad que el victimario en cuestiones posteriores. Por ejemplo, en al menos 18 muertes la misma fuerza de seguridad participó en la custodia de ese lugar, lo que implicó un posible manejo de los elementos probatorios a constatar. A eso se suma que 9 traslados del cuerpo estuvieron a cargo de la misma fuerza del victimario y que en 5 casos la investigación o pericias estuvieron al menos parcialmente delegadas a la misma fuerza.

Asimismo preocupa la falta de investigación de estos hechos por fiscalías especializadas en violencia institucional u homicidios. Esto es relevante

ya que en al menos 8 muertes (las restantes fiscalías no lo informaron) no se aplicó la resolución 1390 de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires que establece, entre otros puntos, el apartamiento de la fuerza de seguridad a la que pertenece el victimario de la investigación. Además, en algunas causas el victimario declaró como víctima del presunto robo, lo que puede generar eventuales nulidades en el marco de la investigación. Por ello insistimos en la necesidad de que en estos casos se inicie una nueva IPP para investigar la muerte ocasionada por un efectivo policial, ya sea en el marco de sus funciones o fuera de ellas.

4. VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN COMISARÍAS

Como todos los años, la CPM registra y denuncia las condiciones inhumanas y degradantes en las que se encuentran las personas privadas de su libertad en las comisarías de la provincia de Buenos Aires, y señalamos que se trata de una de las más graves violaciones a los derechos humanos que acontecen de forma sistemática y al alcance de la vista de todos los poderes del Estado

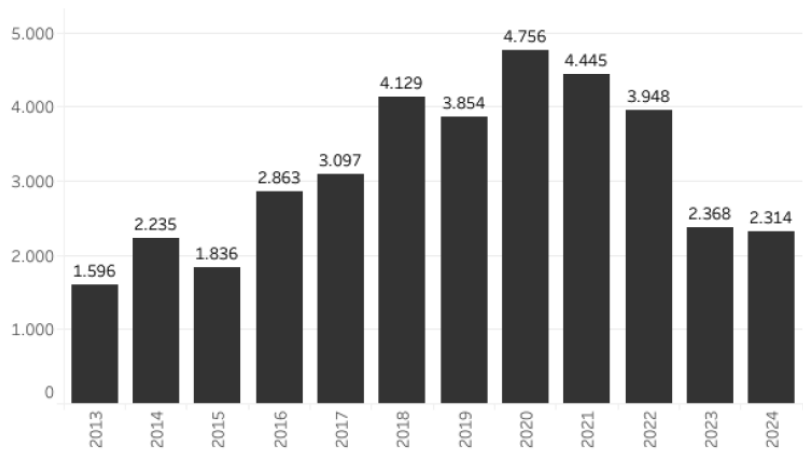
Al finalizar el año 2024 había 2.314 personas detenidas en las comisarías bonaerenses. En comparación con la población detenida en el SPB, la cifra de personas alojadas en dependencias policiales es fluctuante, con múltiples ascensos y descensos a lo largo del periodo registrado. Sin embargo, desde 2013 se asistió a un aumento relativamente sostenido y, pese al compromiso de actores judiciales y ministeriales de reducir la población detenida en comisarías (CPM, 2022: 91), los años 2020 y 2021 presentaron las cifras más altas desde 2005 (cuando la CSJN dictó el fallo “Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus” de fecha 3 de mayo de 2005). Como hemos señalado en el informe anterior, en los últimos años se viene registrando una disminución en la cantidad de personas alojadas en comisarías, un logro en el marco de la causa judicial abierta en la Sala V del Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires que sostuvo un seguimiento periódico mediante resoluciones, intervenciones y articulaciones con diferentes actores estatales³⁸.

Pese a ello reiteramos que este descenso no se basa en el cambio de los motivos principales que explican el aumento de personas detenidas en dependencias policiales. Es decir, no hubo modificaciones en materia de política criminal y se continúa con la captación policial indiscriminada como técnica de control social de los segmentos marginados de la población y el sobre-encarcelamiento como respuesta predominante del sistema penal. Así, la respuesta a este problema consiste en trasladar personas alojadas en comisarías a la órbita del SPB, lo cual incrementa la cantidad de personas privadas de su libertad en alcaldías y cárceles agravando el colapso del sistema penal.

38 Más datos en: <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/comisarias-datos/>

El ensayo de las mismas recetas para descomprimir las comisarías permite adelantar un nuevo pico de crecimiento, salvo que se asuma como variable el incremento indefinido de la sobrepoblación y hacinamiento del sistema carcelario.

Gráfico 7. Personas detenidas en comisarías de la provincia de Buenos Aires, 2013-2024



Fuente: CPM en base a partes mensuales del Centro de Operaciones Policiales (COP) del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires. Los datos corresponden al mes de diciembre de cada año.

Para 2024 el promedio anual fue de 2.521 personas, es decir, muy por encima del dato de diciembre. Cabe destacar que para el análisis comparativo de cada año se toma la cifra registrada en diciembre. Pero advertimos que usualmente la cantidad de personas alojadas en comisarías suele descender para esa fecha, por lo que es necesario analizar la dinámica mensual. Así, en septiembre se registró la mayor cantidad de personas: 2681; mientras que diciembre fue la cifra más baja: 2314. Mes a mes, la cantidad de personas detenidas fue la siguiente:

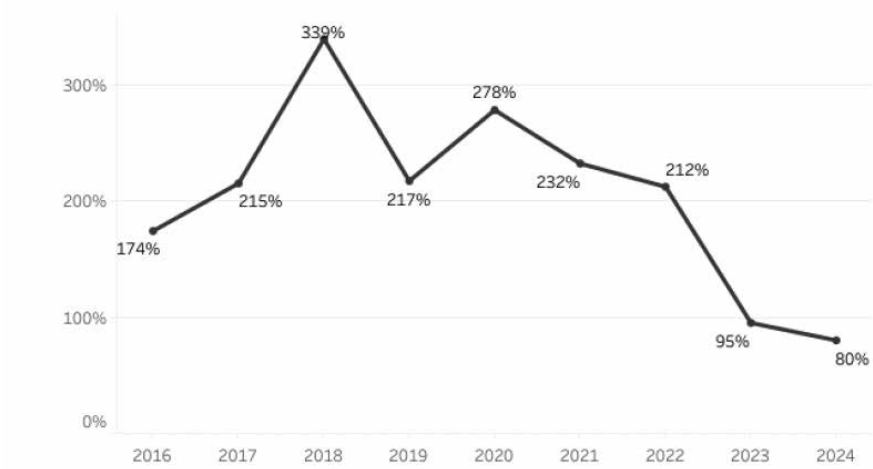
Gráfico 8. Personas detenidas en comisarías de la provincia de Buenos Aires, según mes, 2024



Fuente: CPM en base a partes mensuales del Centro de Operaciones Policiales (COP) del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

A diciembre de 2024 había 248 comisarías que alojaban detenidos. En total las dependencias registraban una capacidad para alojar 1.284 personas: o sea que había un 80,2% de sobrepoblación. Si se observa el porcentaje de sobrepoblación mes a mes, se registra un promedio anual de 104% de sobrepoblación durante 2024.

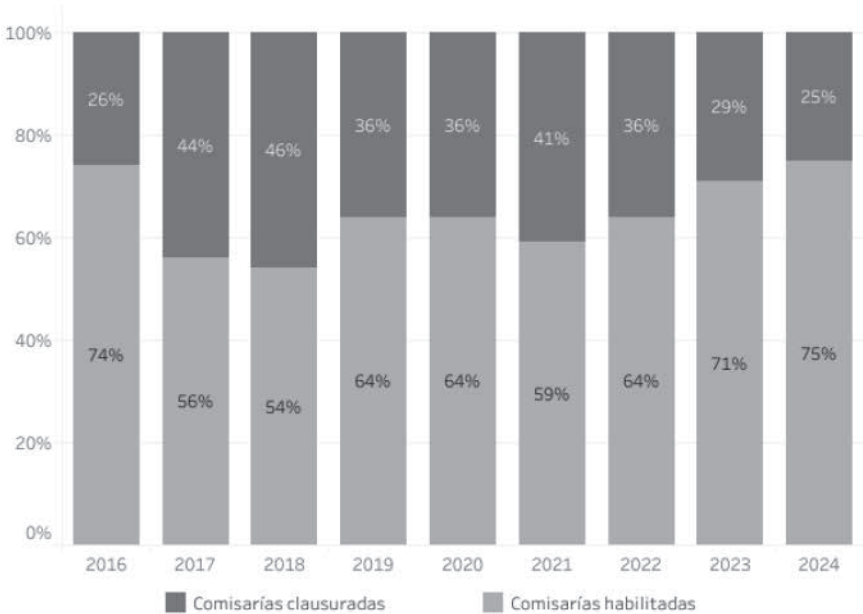
Gráfico 9. Porcentaje de sobrepoblación en comisarías de la provincia de Buenos Aires, 2016-2024



Fuente: CPM en base a partes mensuales del Centro de Operaciones Policiales (COP) del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires. Los datos corresponden al mes de diciembre de cada año.

De las 248 dependencias que alojaban personas a diciembre de 2024, el 19% (84) se encontraban inhabilitadas ya sea por clausura ministerial o judicial. Pese a eso alojaban al 25% del total de personas detenidas (583).

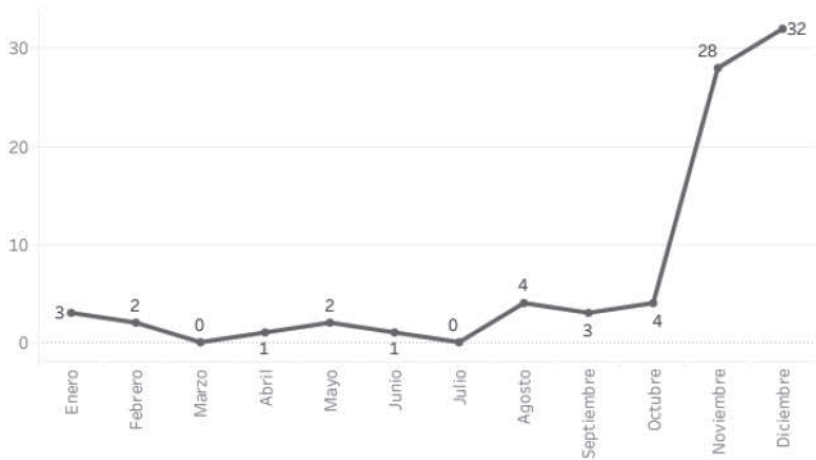
Gráfico 10. Personas detenidas en comisarías clausuradas o en comisarías habilitadas, provincia de Buenos Aires, 2016-2024 (valores porcentuales)



Fuente: CPM en base a partes mensuales del Centro de Operaciones Policiales (COP) del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires. Los datos corresponden al mes de diciembre de cada año.

Respecto a las 19 comisarías cauteladas por la CIDH, en diciembre 2024 había 32 personas alojadas en 5 de ellas; además, 16 poseían también una clausura judicial o administrativa. A lo largo del año, en promedio, hubo 7 personas alojadas por mes en dichas dependencias. Si bien hubo una disminución significativa con respecto a las personas detenidas en comisarías cauteladas en el año 2023, en noviembre y diciembre de 2024 volvió a haber 28 y 32 personas, debido a la rehabilitación de las comisarías 5 de San Martín, 3 de José C. Paz, 1 y 8 de Moreno (no obstante permanecen siendo objeto de la medida cautelar).

Gráfico 11. Personas detenidas en comisarías cauteladas por la CIDH de la provincia de Buenos Aires, según mes, 2024



Fuente: CPM en base a partes mensuales del Centro de Operaciones Policiales (COP) del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

Las personas detenidas en comisarías son varones en su gran mayoría. Representan, en promedio, el 91% del total de las personas detenidas en comisarías en 2024; en diciembre de 2024, había 2.044 varones, 269 mujeres y una persona trans³⁹.

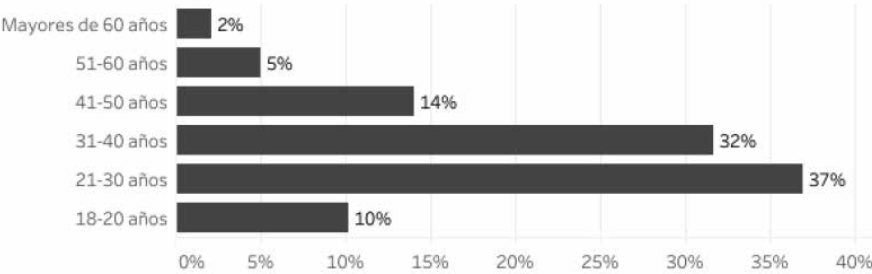
Asimismo, la mayoría de las personas detenidas son varones jóvenes. En diciembre de 2024, el 47% del total de las personas alojadas eran varones menores de 30 años⁴⁰.

Al finalizar 2024, las personas alojadas en comisarías tenían en promedio 33 años, aunque el 42% no superaba los 30. No obstante, 47 personas detenidas eran mayores de 60 años y 24 de ellas eran mayores de 65 años.

39 Las personas trans son informadas desde 2019, pese a la sanción de la ley de identidad de género en 2012. El monitoreo realizado por la CPM da cuenta de la persistente invisibilización de este colectivo y el subregistro en la información pública.

40 1.091 varones entre 18 y 30 años.

Gráfico 12. Personas detenidas en comisarías de la provincia de Buenos Aires, según rango etario, diciembre 2024

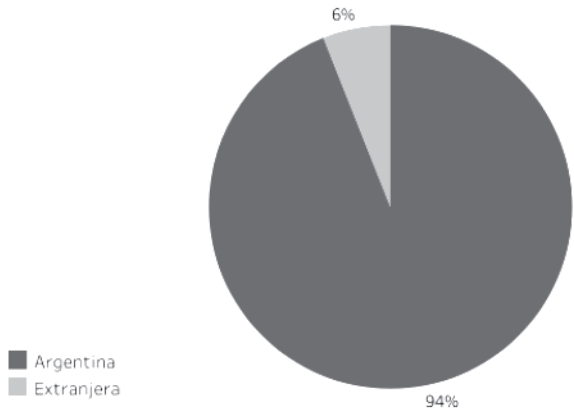


Fuente: CPM en base a partes mensuales del Centro de Operaciones Policiales (COP) del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

La gran mayoría de las personas detenidas en comisarías son argentinas: en diciembre de 2024 representaban el 94%. El porcentaje de personas extranjeras fue, en promedio, del 6% en los últimos cuatro años. Cabe destacar que, según los datos oficiales del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022 (Censo 2022)⁴¹, la cantidad de personas nacidas en otro país que habitaba la provincia de Buenos Aires era de 994.653 y, siendo el total de habitantes 17.408.906 significa que el porcentaje de extranjeros es de 5,71. Es decir, la cantidad de extranjeros privados de libertad en comisarías se corresponde con la cifra que representan dentro de la cantidad de habitantes de la provincia.

41 Datos disponibles en: https://censo.gob.ar/index.php/datos_definitivos_bsas/

Gráfico 13. Personas detenidas en comisarías de la provincia de Buenos Aires, según nacionalidad, 2024

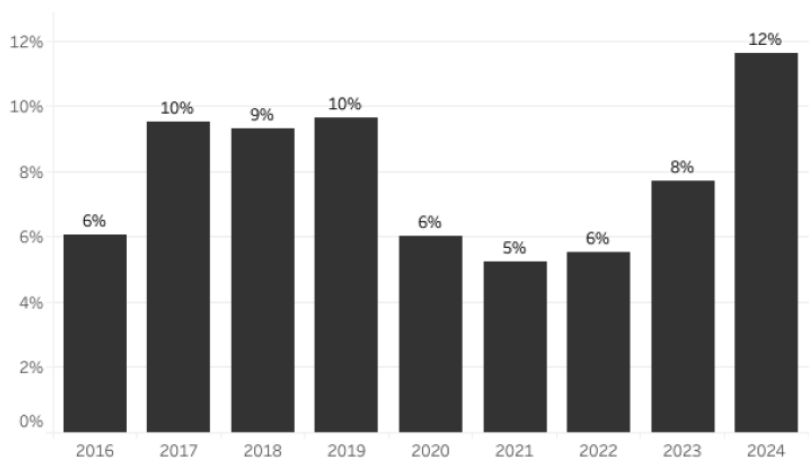


Fuente: CPM en base a partes mensuales del Centro de Operaciones Policiales (COP) del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

4.1. SITUACIÓN DE MUJERES ALOJADAS EN COMISARÍAS

La detención de mujeres en comisarías en los últimos años presenta una tendencia creciente. Según los datos de los partes de población a diciembre de cada año, entre 2016 y 2024 el porcentaje de mujeres sobre el total de personas detenidas aumentó el doble: pasó de un 6% en 2016 a un 12% en 2024.

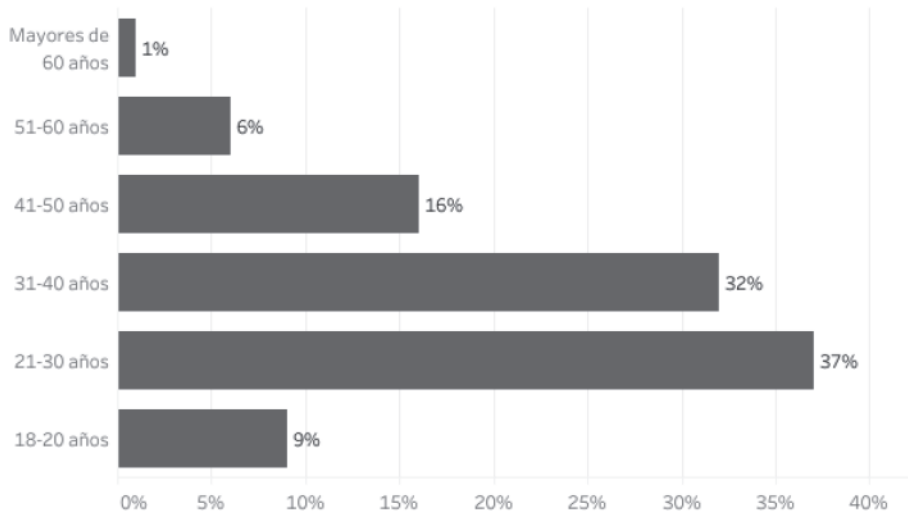
Gráfico 14. Mujeres alojadas en comisarías sobre el total de personas detenidas a diciembre de cada año, provincia de Buenos Aires, 2016-2024



Fuente: CPM en base a partes mensuales del Centro de Operaciones Policiales (COP) del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

En cuanto al rango etario de las mujeres detenidas, es similar al del total de personas detenidas, ya que concentra principalmente mujeres que tienen entre 21 y 30 años de edad (37% del total de mujeres detenidas).

Gráfico 15. Mujeres detenidas en comisarías de la provincia de Buenos Aires, según rango etario, diciembre 2024



Fuente: CPM en base a partes mensuales del Centro de Operaciones Policiales (COP) del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

En cuanto a los motivos de detención, es sostenida la predominancia de delitos relacionados con la ley 23.737 de estupefacientes, y representan en promedio un 44% de las detenciones de mujeres del período 2019-2024 (teniendo como referencia el porcentaje de dichos delitos en el parte de población del 31 de diciembre de cada año).

4.2. TORTURAS Y MALOS TRATOS EN COMISARÍAS

A continuación seleccionamos una serie de casos que ejemplifican situaciones de torturas y malos tratos sufridos por las personas alojadas en comisarías. El caso más grave registrado durante 2024 ocurrió en la comisaría 2ª de Ensenada y fue abordado en extenso en otro apartado.

Como vimos en la primera parte de este capítulo, no se trata de hechos aislados sino de una regularidad que se asocia a las prácticas violentas del accionar policial y a las condiciones inhumanas de detención en estos contextos de encierro.

4.2.1. Torturas y amenazas de muerte en la comisaría 7ª de Almirante Brown-Glew

El 14 de agosto de 2024 realizamos una denuncia penal⁴² por lo ocurrido a E.D.M. cuando fue detenido y alojado en la Comisaría 7ª de Almirante Brown-Glew. Cuando dialogamos con él, detalló:

“Fue el día del padre, cerca del mediodía me llevan a la comisaría. Los policías me decían que les habían arruinado el día del padre. Me roban las pertenencias, no me hacen firmar nada. Me tuvieron dos días esposado en un buzón siempre amenazándome y a tres chicos más. La declaración la arman en la comisaría. Me tienen 48 horas torturándome. Me amagaron con cortarme los dedos, con pegarme un tiro. Con un corta cadena me apoyaban los dedos y me amenazaban con que los iban a cortar. A un compañero le hicieron poner el arma en la boca, rompiéndole el labio. A mí me la pusieron en la cabeza, amenazando con disparar. Me fisuraron dos costillas. Está todo registrado porque me mandaron a hacer el precario médico. Ahí me obligaron a decir que me había caído del catre de la comisaría y dije eso porque tenía miedo (...) Primero estaba en una celda, hasta que nos llevaron a un cuarto al fondo de la comisaría. Ahí nos pegaron. Fuimos a un cuarto que era como una oficina. Nos llevaron de a dos. Me tuvieron esposado, con las manos atrás, orinando en una botella, desabrigado, no me dejaban salir al baño, no nos daban agua, colchón, nada. A lo *último* nos pusieron a los 4 en el buzón. Nunca me sacaron las esposas. No nos dieron comida por dos días. Mi familia llevó comida pero no la pasaron”. En relación a los golpes recibidos, describió: “A mí me golpearon entre tres o cuatro. Esos dos más uno morocho y este es el que se queda con el reloj de mi compañero”.

42 IPP 07-00-035252-24 de trámite ante la UFI N° 8 de Lomas de Zamora.

4.2.2. Comisaría 2ª de Ezeiza-Tristán Suárez

Otra denuncia realizada por la CPM se presentó el 8 de octubre de 2024, cuando se relató lo ocurrido a J.E.F. (padece un cuadro de salud mental, esquizofrenia) en la comisaría 2ª de Ezeiza-Tristán Suárez.

Su familia nos expresó que -según le informó la policía- fue aprehendido por “violar una perimetral” de la cual no tenía conocimiento. Acorde a lo que les relató J.E.F., le apuntaron con las armas de fuego, lo palparon, le sacaron las pertenencias y lo subieron al patrullero junto a su hijo de 4 años. Luego llevaron al niño con su madre y alojaron a J.E.F. en la seccional. La familia afirmó que no fueron notificados de la detención y que lo supieron debido al aviso de los vecinos que observaron la aprehensión. Al llegar a la comisaría 3ª de Ezeiza-Carlos Spegazzini, un oficial reconoció la falta de información y les dijo: “¿Y ustedes como saben que su hijo esta acá? Si nosotros no avisamos a nadie”.

Allí estuvo sólo un día y lo trasladaron a la comisaría 2ª de Ezeiza-Tristán Suarez, donde permaneció desde el 11 de julio hasta el 2 de septiembre de 2024. Primero estuvo con otros detenidos pero luego de una semana lo llevaron a una celda aparte y fue brutalmente golpeado. Esta situación fue advertida tanto por las otras personas detenidas como por los familiares que estaban de visitas. Lo “sacaron a los empujones de la celda, lo llevaron al baño de atrás y lo cagaron a palos”, mientras que los otros detenidos pedían a los policías que dejaran de golpearlo. La familia pudo verlo ese mismo día en la visita y observaron que estaba golpeado en el rostro, la espalda, los labios y las manos. Según dijo el hombre, los agentes le hacían preguntas y querían que firmara un papel, pero no pudo precisar el contenido ya que, al momento de la visita, los oficiales se encontraban cerca de la celda. La familia no pudo tomar fotografías de los golpes ya que no le permitieron ingresar con celulares.

Durante el tiempo que estuvo en una celda individual, el personal policial obligó a su familia a limpiar el piso, el balde en el cual hacía sus necesidades (ya que la celda no contaba con baño) y los vómitos que tenía. La familia sostuvo que también los obligaron a bañarlo con agua fría y además a ponerle las esposas. Añadieron que no permitían que J.E.F. fuera atendido por un psiquiatra para que le recete su medicación.

En otra oportunidad se hizo presente en la seccional un médico psiquiatra, quien fue requerido por la policía porque supuestamente J.E.F. estaba “alterado, violento y se golpeaba solo”. Cuando el médico llegó a la celda, estaba en el suelo con cuatro agentes conteniéndolo contra el piso, uno con la rodilla arriba de la espalda y agarrándolo de la cabeza. La familia sostuvo que el médico le inyectó una medición y les informó que “dormiría por varias horas”, ya que era una “medicación fuerte para tranquilizarlo”.

4.3. MUERTES EN COMISARÍAS

Las muertes ocurridas en comisarías de la provincia de Buenos Aires constituyen una grave vulneración de derechos humanos y una muestra de incumplimiento del Estado en su deber de cuidado. Estas situaciones no sólo reflejan condiciones de detención inadecuadas y prácticas institucionales violentas sino que también evidencian una responsabilidad del Estado, en tanto garante de la integridad física y psíquica de las personas privadas de su libertad. Esta responsabilidad se materializa en la actuación u omisión de los funcionarios públicos encargados de la custodia de las personas que son alojadas en las distintas dependencias policiales de la Provincia.

El incumplimiento por parte del Estado es constante, en primer lugar, debido a que las comisarías no son lugares habilitados para alojar personas por más de 48 horas. En los distintos informes anuales hemos dado cuenta de que las personas son privadas de su libertad en comisarías por periodos prolongados en calabozos que están clausurados, bajo condiciones de hacinamiento, sin acceso a derechos básicos como la salud y la alimentación, con dificultades para establecer contacto con sus vínculos familiares y en condiciones materiales de detención inhumanas y riesgosas. Estas condiciones se registraron también en el año 2024.

El presente informe se propone analizar estas muertes no como hechos aislados, sino como parte de una dinámica estructural que involucra patrones de violencia institucional y negligencia sistemática del aparato estatal.

Durante 2024 se registraron 21 muertes de personas alojadas en comisarías bonaerenses, lo que representa una tasa de 8.3 muertes cada 1.000 personas detenidas: la tasa más alta de los últimos 10 años. Entre 2012 y 2024 murieron, al menos, 256 personas en las comisarías de la provincia, un promedio de 20 muertes al año.

Gráfico 16. Personas fallecidas en comisarías de la Provincia de Buenos Aires, cantidad y tasa cada mil, 2012-2024



Fuente: Registro CPM de muertes en comisarías. **Nota:** para el cálculo de la tasa, hasta 2016 se considera la población detenida a diciembre (por no contar con datos mensuales) y a partir de 2017 se considera el promedio anual de la población detenida.

La causa de muerte resulta una variable difícil de analizar debido a las falencias de la información disponible. Para el acumulado 2012-2024, se desconoce la causa en el 30% de los casos; esto impide medir la proporción real de las distintas causas.

Bajo esta premisa, en 2024 se registraron 12 muertes por ahorcamiento, cuatro por problemas de salud, cuatro por causas no informadas y una por otra causa.

Es decir, más de la mitad de las muertes producidas en 2024 fueron informadas como ahorcamiento. Entre 2012 y 2024, fueron 102 las muertes registradas por este mecanismo (el 40% del total de las muertes relevadas).

Con respecto a las personas fallecidas, en 2024 todas fueron informadas por la fuente como varones⁴³, 11 de ellos menores de 40 años.

Las 21 muertes registradas ocurrieron en 20 dependencias policiales, correspondientes a 17 municipios de la provincia de Buenos Aires⁴⁴; 8 de esas comisarías estaban clausuradas por orden judicial y/o administrativa al momento de fallecer la persona. Además, una de ellas también se encuentra alcanzada por la medida cautelar 496-14 y 37-15 de la Comisión IDH. Entre 2017 y 2024, se han producido al menos 67 muertes en comisarías clausuradas, el 37% de los casos.

Los datos de 2024 se presentan como alarmantes teniendo en consideración que más de la mitad de las muertes (12) fueron informadas como suicidios. A partir de la indagación preliminar de distintas fuentes de información, incluidos los expedientes judiciales a los que se nos permitió el acceso, surge que:

- En 12 casos el mecanismo de la muerte fue ahorcamiento.
- Los elementos utilizados fueron las prendas propias (buzos, cintos, sábanas) o elementos obtenidas en la celda (cuerdas hechas con cables, sábanas o restos de colchones).
- Una de las personas se encontraba aislada del resto de la población y en dos casos eran las únicas personas aprehendidas. Es decir que en tres (3) de los doce (12) muertes las personas no estaban en contacto con otros detenidos.
- Sólo dos de las personas que murieron por ahorcamiento tuvieron una instancia de revisión médica antes del ingreso sin indicación específica.

43 En el período 2012-2024 se registró la muerte de 247 varones, 8 mujeres y una persona trans. Más información en: <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/comisarias-datos/#titulo4>

44 En 2024 se registró una muerte en las comisarías: Pilar Subdelegación Departamental de Investigaciones en función judicial, Lanús 7, Berazategui 2 (Ranelagh), Moreno 8 (Las Catonas), Merlo 1, La Costa 2 (Mar de Ajó), Quilmes 7 (Bernal Oeste), Almirante Brown 2 (Burzaco), Moreno 5 (Paso del Rey), Dudignac Estación de Policía Comunal, San Fernando 3, Morón 6 (El Palomar), Tres de Febrero 8 (José Ingenieros), Mar Chiquita 2 - Estación de Policía Comunal Santa Clara del Mar, Malvinas Argentinas 2 (Los Polvorines), Tandil 1, Malvinas Argentinas 4 (Tortuguitas), Escobar 5 (Matheu), Tigre 3, Quilmes 7 (Bernal Oeste), Almirante Brown 6 (Claypole).

- Dos de las 12 víctimas presentaban indicios de consumos de drogas y/o alcohol. Todas ellas presentaron cuadros de excitación o crisis posiblemente asociados a estos consumos.
- Cuatro personas estaban privadas de libertad por delitos con penas bajas en expectativa o contravenciones.
- Ocho personas estaban detenidas por delitos contra la integridad sexual o violencia de género contra parejas o familiares.

Las muertes presentadas como suicidio plantean una hipótesis ya explicitada: la falta de deber de cuidado y la obligación estatal de garantizar la integridad física y la vida de las personas detenidas.

Del análisis de las causas se registraron varios casos de suicidios ocurridos mientras la persona estaba en celda de aislamiento o era la única persona alojada en la dependencia. Esto indica que era posible mantener una observación exclusiva de esas personas. Asimismo, plantea la necesidad de revisar estas prácticas de exclusión y aislamiento en las comisarías y los lugares destinados para llevar a cabo la incomunicación establecida en el art. 152 CPPBA⁴⁵.

Resulta especialmente grave que se produzcan suicidios cuando se trata de las únicas personas que se encontraban bajo la órbita de custodia policial. Esto se conjuga con los elementos utilizados para materializar los suicidios que pone de manifiesto la falta de cuidado, limpieza y preservación de las seccionales: la mayoría, lazos improvisados con prendas de vestir o elementos obtenidos en la propia celda.

Otro dato alarmante es que dos de las víctimas presentaba algún indicio de consumo de alcohol o de drogas y tuvieron cuadros de excitación o crisis asociados. Sin embargo, sólo a dos personas se les realizó una constatación médica antes de ingresar a la comisaría, pero no se les otorgó indicación de salud específica al respecto.

45 Artículo 152.- Incomunicación.- Con motivación suficiente el Fiscal podrá ordenar la incomunicación del detenido por un plazo máximo de cuarenta y ocho horas. La medida cesará automáticamente al vencimiento de dicho término, salvo prórroga por otro término por resolución fundada del Juez de Garantías a instancia del Ministerio Público Fiscal. En ningún caso la incomunicación del detenido impedirá que éste se comunique con su defensor, en forma privada, inmediatamente antes de comenzar su declaración o antes de cualquier acto que requiera su intervención personal.

Esto se vio en el caso de Jorge Fabián Gauna, un hombre de 41 años que murió el 23 de marzo de 2024 en la comisaría 7ª de Quilmes utilizando su cinturón atado a una de las rejas⁴⁶. Jorge había sido aprehendido ese mismo día por el delito de hurto de un pico y una pala. Sólo estuvo alojado tres (3) horas desde su aprehensión hasta que fue encontrado muerto. Surge de la causa que tenía problemas de consumo de estupefacientes y, al momento de su aprehensión, se encontraba bajo efectos de este tipo de sustancias y alcohol. En la seccional (pese a estar clausurada por resolución ministerial alojaba 15 personas) se encontraba aislado de los demás detenidos. Además, la dependencia no contaba con imaginaria, es decir el oficial encargado de custodiar y cuidar a los detenidos.

Es de destacar que las personas que atraviesan problemáticas de consumos, más allá de estar involucradas en la comisión de delitos, deben ser abordadas desde la perspectiva del derecho a la salud, y quedar bajo la órbita de personal adecuado según los criterios establecidos por la normativa de salud mental. En la provincia de Buenos Aires rigen las *Pautas generales para el abordaje intersectorial de urgencias en salud mental*⁴⁷, que establecen modelos para la actuación policial en estos casos y determinan la imprescindible intervención de personal de salud.

Otro punto alarmante observado en las causas es que ocho de las personas que se suicidaron estaban imputadas por causas relacionadas a delitos contra la integridad sexual y/o de violencia de género contra familiares o parejas. Esto puede verse asociado a la estigmatización social extrema que genera un rechazo social profundo provocando un aislamiento y desesperación de la persona detenida, sumado a la culpa o vergüenza, la pérdida de su entorno social y/o familiar, los posibles problemas de salud mental y el miedo a la vida en la cárcel ante una posible condena. De esto se deriva que deberían extremarse los cuidados estatales en las aprehensiones por este tipo de delito, en particular en los primeros momentos ya que es cuando más casos se registran.

Un ejemplo es el caso de Alfredo Eugenio Betker, ocurrido el 10 de agosto de 2024⁴⁸. El hombre de 34 años fue hallado muerto, ahorcado

46 IPP-13-00-009416-24-00 “Averiguación de causales de muerte”. UFIJ N° 3. Juzgado de Garantías N°2. Quilmes

47 Disponible en: <https://colpsibhi.org.ar/sites/colpsibhi/files/boletines/pautas-conjuntas-ministerio-de-salud-ministerio-de-seguridad.pdf>

48 IPP-10-01-007058-24-00 “Averiguación de causales de muerte”. Ayudantía Fiscal 1

con una soga hecha con pedazos de tela, colgada del ventiluz del baño. Se encontraba detenido en la comisaría 6 de Morón-El Palomar, desde el día 7 de agosto por el delito de abuso sexual. Según declararon sus compañeros, Alfredo estaba triste porque su familia no lo visitaba, solo le dejaba comida y cartas. Momentos antes había manifestado a sus compañeros la intención de quitarse la vida. Si bien la comisaría no está clausurada, cuenta con una restricción de cupo para 14 personas, y al momento del hecho se encontraban alojadas 23. Además no contaba con un oficial que cumpliera rol de imaginaria.

Cuatro de las 21 muertes están asociadas a problemas de salud. Esto se relaciona directamente con otro aspecto estructural: la falta de acceso a la salud en dependencias policiales, lo que evidentemente repercute en el derecho a la vida y la integridad de las personas detenidas.

Esto se evidencia de forma clara en el caso de Nelson Javier Gómez, quien murió el 9 de octubre de 2024 al llegar al Hospital de Trauma de Malvinas Argentinas con un cuadro de neumonía grave⁴⁹. El hombre de 32 años se encontraba detenido en la comisaría 4 de Malvinas Argentinas desde el 19 de septiembre de 2024 con síntomas de neumonía. Según declararon sus compañeros, llevaba más de 3 días sin comer ni tomar agua, no respiraba bien y le dolía mucho el pecho. Ese día Nelson solicitó asistencia médica a los oficiales por un fuerte dolor en el pecho. Murió camino al hospital; la autopsia determinó que estaba deshidratado y con un alto grado de desnutrición. Si bien la dependencia no estaba clausurada, contaba con una restricción de cupo para 12 personas y alojaba un total de 19.

Ituzaingó. J.G 5 Morón.

49 IPP 15-01-042896-24-00 "Averiguación de causales de muerte". UFIJ N° 21 Malvinas Argentinas. J.G 5 San Martín.

**SECCIÓN
POLÍTICAS
PENITENCIARIAS**

1. INTRODUCCIÓN

En 2002, la CPM creó el Comité contra la tortura para abordar desde una perspectiva de derechos humanos la grave crisis que atravesaba el sistema de encierro en la provincia de Buenos Aires. En 2005 se constituyó el equipo encargado de las inspecciones y el monitoreo de las condiciones de detención en los ámbitos de encierro y del despliegue de las fuerzas de seguridad en el territorio bonaerense; se asumió además la intervención ante violaciones a los derechos humanos con la finalidad de revertirlas. La CPM se constituyó en un mecanismo de prevención de la tortura preexistente no sólo a la ley 26.827 (que creó el Sistema nacional de prevención de la tortura) sino también a la vigencia del protocolo facultativo que reglamenta la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas ratificada por Argentina en el año 1994. En 2019 la trayectoria del organismo fue reconocida por el Consejo Federal de Mecanismos Locales y el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), y fue designada como Mecanismo Local de Prevención de la Tortura (MLPT) conforme la ley mencionada.

En esta sección se describen algunos aspectos relevados por este MLPT durante 2024 en cárceles y alcaidías del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB); el relevamiento se realizó en el marco de las tareas de monitoreo. Con la información recolectada se producen informes o recomendaciones a los poderes públicos y se realizan acciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos de las personas detenidas¹.

La información tiene su origen en diversas fuentes e instrumentos de recolección aplicados por los programas del MLPT: Recepción de denuncias, Punto Denuncia Torturas, Inspección en lugares de encierro², Intervenciones complejas y colectivas, y Producción y análisis de información.

- **Entrevistas** con personas detenidas, con familiares en el contexto de la recepción de denuncias, con autoridades penitenciarias, sanitarias y judiciales.

1 Ver Acciones contra la tortura, en este mismo informe.

2 Este programa está integrado por un equipo central y nueve delegaciones: Conurbano, Centro, Mar del Plata, Sur, Junín, San Nicolás, Florencio Varela, Conurbano Oeste y Bolívar.

- **Observación** directa en las inspecciones periódicas.
- **Documentos oficiales:** partes mensuales y diarios de personas detenidas, registros administrativos de unidades sanitarias, expedientes judiciales, oficios y listados de fallecimientos, comunicaciones de hechos de violencia, historias clínicas.

El contexto de producción de las torturas y malos tratos penitenciarios relevados en 2024 fue nuevamente de un incremento de la población encarcelada. Entre diciembre de 2023 y diciembre de 2024 aumentó un 5%, pasando de 52.412 a 55.205 personas detenidas en cárceles y alcaidías; la sobrepoblación pasó de 96% a 106%, el salto interanual más alto de los últimos seis años.

En el **capítulo 2**, a través de la descripción de hechos registrados, se analiza el carácter sistemático de la tortura penitenciaria y la combinación de sus distintas dimensiones: aislamiento, traslados gravosos, traslados constantes, agresiones físicas, requisa personal vejatoria, malas condiciones materiales, falta o deficiente alimentación, falta o deficiente asistencia de la salud, robo y/o daño de pertenencias, impedimentos de vinculación familiar y amenazas. Se trabaja a partir de entrevistas realizadas por equipos del MLPT y sistematizadas en el *Registro Nacional de Casos de Tortura*.

El **capítulo 3** desarrolla puntualmente uno de los tipos de tortura, la desatención de la salud, abordando dimensiones como la desarticulación estatal para garantizar el derecho a la salud de las personas detenidas, la escasez de recursos médicos, las condiciones materiales de los lugares de atención y alojamiento de personas enfermas, la delegación de la responsabilidad del acceso a la salud en las familias, la ausencia de control del poder judicial y la violencia obstétrica padecida por las mujeres detenidas y, en este punto, los avances en materia de políticas públicas a partir de la intervención de la CPM.

En el **capítulo 4** se vuelcan los resultados del *Registro CPM de muertes en cárceles y alcaidías*: evolución interanual, causas de muerte, incidencia del tiempo de detención, conexión con el sistema de salud, intervención judicial, entre otros elementos que confirman la responsabilidad estatal en la generación de condiciones que favorecen la muerte en el encierro. Al final se incorporan datos del *Registro CPM de muertes en detención domiciliaria*.

2. TORTURAS Y OTRAS VIOLACIONES DE DERECHOS

2.1. LA TORTURA PENITENCIARIA

Durante 2024 los equipos y organizaciones que integran este MLPT realizaron **45.414 entrevistas** o comunicaciones referidas a personas detenidas en **cárceles y alcaidías** bonaerenses, ya sea con ellas mismas o con familiares, allegados, otros organismos estatales u organizaciones de la sociedad civil. En ese marco, se registraron **83.671³ violaciones de derechos humanos**, en promedio casi dos por entrevista⁴.

Estas vulneraciones se extienden por todo el sistema penitenciario bonaerense: con distinta frecuencia, se relevaron hechos, en todos los establecimientos del SPB⁵, con una significativa incidencia de aquellos ubicados lejos de los grandes aglomerados urbanos: agrupados por complejo penitenciario, uno de cada cinco hechos fue registrado en

3 Esta cifra es superior a la informada para 2023 (CPM, 2024), que alcanzaba aproximadamente las 67.000 vulneraciones. La diferencia no debe interpretarse como un *incremento de casos*, los cuales siempre se presumen superiores a las capacidades de registro, es decir que siempre se trata de una cifra incompleta. Que en 2024 se hayan registrado 16.000 vulneraciones más que el año anterior, responde al fortalecimiento de los equipos de trabajo y a la consolidación del sistema informático de gestión de casos.

4 Datos preliminares sujetos a revisión.

5 En el marco de estas comunicaciones, durante 2024 en el Sistema de Atención a Víctimas de Torturas (SAVIT) se registraron **88.063 violaciones de derechos**. El SAVIT tiene como objetivo primario facilitar y registrar intervenciones, y como objetivo secundario relevar información cuantitativa y cualitativa referida a las víctimas y a los hechos que motivaron las intervenciones, *considerando al registro como un acto inherente a la intervención*. Al final de cada período se extrae del sistema un listado de casos, se le aplica un control de consistencia y se determina la base anual del **Registro Provincial de Torturas y otras violaciones de derechos humanos (RPT)**. La sección **Penitenciaria** de este Registro Provincial contabilizó 83.671 hechos ocurridos en cárceles y alcaidías del SPB. Este Registro, a su vez, tiene tres niveles: I) El total de violaciones de derechos humanos comunicadas en el marco del monitoreo y la recepción de denuncias. II) La identificación de aquellas violaciones a los derechos humanos que constituyen hechos de tortura o malos tratos. III) Una muestra de los hechos de tortura penitenciaria y policial, que se construye para un análisis más denso del fenómeno, el que se plasma en el Registro Nacional de Casos de Torturas y Malos tratos (RNCT).

cárceles de los dos complejos del centro de la Provincia⁶. Estas Unidades alojaban el 17% de la población total del sistema⁷.

Se contempla el registro de todas las situaciones que las personas detenidas o allegadas estén dispuestas a informar, con independencia de que hayan sido denunciadas formalmente. Esto responde a que la gran mayoría de las torturas y los malos tratos no llegan a denunciarse por temor, naturalización, dificultades en el acceso y/o descreimiento en el poder judicial. Como cada año, en los testimonios relevados en 2024 se confirmó que un registro de casos judicializados dejaría por fuera muchos hechos no denunciados:

“La secretaria del juez me dijo que no le importaba que haga huelga de hambre, que haga lo que quiera. Y me cortó la video llamada” (caso RNCT 2024).

“Hablé con el juzgado de ejecución pidiéndole por favor que me den el traslado a la unidad 59 o 60 para facilitarle todo a mi familia. Me dijeron que ellos no iban a dar la orden para llevarme cerca de mi casa, que si el Servicio quería llevarme que me lleve jefatura, no ellos” (caso RNCT 2024).

“No me dan nunca bola. Total ellos cobran igual. Le digo que pida algo y no lo pide. No le pagan más por sacarme un escrito” (caso RNCT 2024).

Tanto es así que la segunda vulneración de derechos **más relevada fue la falta o deficiente acceso a la justicia (el 19% del total de vulneraciones registradas, ver Tabla 1)**, como consecuencia de los obstáculos que enfrentan las víctimas para comunicarse y obtener audiencias con sus juzgados y defensorías, el desconocimiento de la situación procesal, el armado o fraguado de causas. Las personas detenidas recurren a la CPM por situaciones que deberían ser garantizadas por los órganos judiciales a su cargo: el acceso a la atención médica, el traslado por acercamiento familiar, el resguardo físico luego de un hecho de violencia, los pedidos de morigeraciones, de régimen abierto o de comparendo⁸.

6 Complejo Centro-Sur: UP 2, 27 y 38 de Sierra Chica, 17 de Urdampilleta. Complejo Centro-Norte: UP 7 y 52 de Azul, 14 y 30 de Alvear, 37 de Barker.

7 A diciembre de 2024, ambos complejos alojaban 9.195 personas.

8 A propósito de la responsabilidad del poder judicial en la producción o legitimación de torturas, ver el informe especial *Poder judicial: ideología e intervención en las cárceles bonaerenses* (CPM, 2024a), disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/66725/>

Tabla 1. Violaciones de derechos humanos padecidas por personas detenidas en cárceles y alcaidías del SPB comunicadas a la CPM en 2024, según tipo

Tipo	Cantidad	Porcentaje
Falta o deficiente asistencia de salud	20.923	25,0%
Falta o deficiente acceso a la justicia	16.030	19,2%
Afectación del vínculo familiar y social	15.832	18,9%
Malas condiciones materiales	10.218	12,2%
Aislamiento	7.515	9,0%
Falta o deficiente alimentación	4.697	5,6%
Agresiones físicas	2.245	2,7%
Falta o deficiente acceso a actividades	1.840	2,2%
Traslados violatorios de derechos	1.758	2,1%
Otros hechos comunicados	747	0,9%
Amenazas	716	0,9%
Robo y/o daño de pertenencias	464	0,6%
Agresión verbal o psicológica	449	0,5%
Requisa vejatoria y/o violenta	237	0,3%
Total	83.671	100%

Fuente: Registro Provincial de Torturas y otras violaciones de derechos humanos (CPM).
Datos preliminares sujetos a revisión.

De las 83.671 **violaciones de derechos** relevadas durante 2024 en cárceles y alcaidías bonaerenses, 64.605 (77%)⁹ constituyen **hechos de tortura y/o malos tratos** de acuerdo a la definición de la Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura de la OEA (1985)¹⁰ y a la tipificación

9 Esta cifra se obtiene restando de la Tabla 1 los siguientes tipos de vulneraciones: falta o deficiente acceso a la justicia, falta o deficiente acceso a actividades (educativas, laborales o recreativas), agresión verbal o psicológica y otros hechos comunicados.

10 “Todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica” (Art. 2).

elaborada por el Registro Nacional de Casos de Tortura (RNCT)¹¹: aislamiento, traslados gravosos, traslados constantes, agresiones físicas, requisa personal vejatoria, malas condiciones materiales, falta o deficiente alimentación, falta o deficiente asistencia de la salud, robo y/o daño de pertenencias, impedimentos de vinculación familiar y amenazas.

Tabla 2. Hechos de tortura padecidos por personas detenidas en cárceles y alcaldías del SPB comunicados a la CPM en 2024, según tipo

Hecho de tortura	Cantidad	Porcentaje
Falta o deficiente asistencia de la salud	20.923	32,4%
Afectación del vínculo familiar y social	15.832	24,5%
Malas condiciones materiales	10.218	15,8%
Aislamiento	7.515	11,6%
Falta o deficiente alimentación	4.697	7,3%
Agresiones físicas	2.245	3,5%
Traslados constantes o gravosos	1.758	2,7%
Amenazas	716	1,1%
Robo y/o daño de pertenencias	464	0,7%
Requisa personal vejatoria	237	0,4%
Total	64.605	100%

Fuente: Registro Provincial de Torturas y otras violaciones de derechos humanos (CPM).
Datos preliminares sujetos a revisión.

Este marco conceptual y metodológico incrementa la posibilidad de conocer la tortura penitenciaria porque:

- parte de un concepto amplio que contiene dimensiones pertinentes que dan cuenta del conjunto de padecimientos que el sistema penitenciario genera en las personas privadas de su libertad;
- registra por cada víctima todos los hechos combinados que se comuniquen;
- incorpora hechos independientemente de si hay denuncia judicial.

11 La CPM, la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) y el Grupo de estudios sobre sistema penal y derechos humanos (GESPyDH) del Instituto de Investigaciones Gino Germani (UBA).

La formulación de un concepto amplio, dinámico y *multidimensional* de tortura —construido desde la palabra de las víctimas en 20 años de monitoreo de lugares de encierro— extiende el horizonte de interpretación de este fenómeno reflejando las distintas formas de violencia que experimentan las personas detenidas. Se registran tanto prácticas violentas de tipo estructural y extendido como otras selectivas y direccionadas, de mayor o menor nivel de intensidad, y desplegadas por períodos temporales variables que van de unos pocos minutos a la suma de jornadas enteras.

En un tercer nivel de registro, se selecciona una **muestra intencional de casos de tortura penitenciaria** con el propósito de realizar una descripción más densa del fenómeno¹². Así, en 2024 se seleccionaron 552 víctimas que pasaron a formar parte de la base anual del RNCT¹³ y que permiten individualizar 3.280 hechos de tortura, los cuales representan un 5% de los 64.605 hechos relevados por la CPM.¹⁴ A esta muestra se llega por tres factores:

- **Relevamiento de campo (fuente primaria):** ingresan al RNCT todos los casos relevados en cárceles mediante un instrumento de recolección específico, aplicado por el equipo de *Producción y análisis de información*. Este relevamiento directo es el más completo, permitiendo en promedio el registro de 6 hechos por caso. En 2024 con este procedimiento se alcanzó el 25% de la muestra.
- **Selección de casos para reconstruir (fuente secundaria):** ingresan al RNCT una parte de los casos relevados por los demás equipos del MLPT en el marco del monitoreo mediante sus propias planillas de entrevista. Se prioriza la reconstrucción de aquellos casos con *mayor cantidad* de hechos (cinco o más) y con *mejor calidad* de hechos, es decir que contienen al menos uno de los hechos de tortura que habitualmente se relevan con poca/ mediana frecuencia y que por ello revisten especial interés para

12 Las especificaciones metodológicas se pueden consultar en cualquiera de los Informes anuales del RNCT. Se sugiere especialmente el informe especial *10 años del RNCT* (2020a: 38-48), disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informesrnt/Informe-Especial-10-anios-rnct.pdf>

13 Disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/bases/>

14 Estos casos, a su vez, son analizados en los informes anuales junto a los casos relevados en el ámbito federal-nacional por la Procuración Penitenciaria de la Nación, disponibles en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/informe-rnct/>

generar material empírico variado: traslados gravosos, traslados constantes, agresiones físicas, requisa personal vejatoria, robo de pertenencias y amenazas. En 2024 con este procedimiento se alcanzó el 75% de la muestra.

- **Tiempo y recursos disponibles:** la cantidad de casos relevados en campo o reconstruidos está condicionada por los cronogramas de trabajo, la articulación entre áreas y otras cuestiones operativas.

Tabla 3. Hechos de tortura incorporados al RNCT padecidos por personas detenidas en cárceles y alcaidías del SPB, según tipo, 2024

Tipo de tortura	Cantidad
Falta o deficiente asistencia de la salud	691
Aislamiento	488
Malas condiciones materiales de detención	480
Falta o deficiente alimentación	413
Impedimentos de vinculación familiar y social	377
Agresiones físicas	280
Traslados constantes	155
Traslados gravosos	125
Requisa personal vejatoria	119
Robo y/o daño de pertenencias	94
Amenazas	58
Total	3.280

Fuente: 552 casos del RNCT, GESPyDH-CPM 2024.

A continuación se presenta una selección de casos que resultan valiosos para analizar las dimensiones que adopta la práctica de la tortura y sus combinaciones.

2.2. DIMENSIONES DE LA TORTURA

El hecho de tortura o maltrato que surgió con mayor frecuencia en el monitoreo del MLPT durante 2024 fue la **falta o deficiente asistencia de la salud**, expresada en restricciones para acceder al área de Sanidad o a la atención médica en hospitales, falta o deficiente provisión de medicamentos o dieta especial, falta de estudios o tratamientos. Se consideran problemas de salud diagnosticados o no diagnosticados, así como dolencias o lesiones.

Este problema se sostiene en el tiempo: las personas que integran la muestra del RNCT sufrieron en promedio durante 14 meses la desatención o la atención deficiente de dolencias o enfermedades. En casos graves de enfermedades diagnosticadas, estas falencias sanitarias no sólo afectan la calidad de vida sino que constituyen un riesgo de muerte. En 2024, el 89% de los fallecimientos en el SPB fueron a causa de problemas de salud no asistidos o asistidos de manera deficiente¹⁵.

En segundo lugar aparece el **impedimento de vinculación familiar y social**, un problema estructural generado por la ubicación de detenidos/as en unidades lejanas a su domicilio, por maltrato a las/os visitantes que incluyen las requisas vejatorias, por la obstaculización de salidas y regímenes de visita inter-carcelaria, por la modalidad de traslados constantes, entre otras prácticas. En el plano afectivo, las familias contienen los padecimientos propios del encierro y representan la conexión con el mundo exterior al que esperan volver. En el plano material, son las principales proveedoras de alimentos, medicamentos, elementos de higiene, entre otras necesidades básicas no garantizadas por el Servicio Penitenciario Bonaerense que incumple con estas obligaciones.

En ese sentido, la desvinculación familiar y social se considera un tipo de tortura porque “provoca angustia y depresión en el aspecto emocional-afectivo, perjudica el sostenimiento de estrategias alternativas de sobrevivencia alimenticia y material, y genera un contexto de indefensión

15 El análisis de la desatención de la salud se profundiza en el siguiente capítulo. También se puede consultar el informe especial *La salud en las cárceles bonaerenses* (CPM, 2018), disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/la-salud-en-las-carceles-bonaerenses/>

en cuanto a la comunicación, reclamo y denuncias sobre las vulneraciones de derechos” (RNCT, 2020: 117).

“A mi familia le cuesta venir, no consigo pasajes, no sé cómo conseguir tampoco. Dependés de la familia para comer, para tener artículos de limpieza. No hay electricidad en la celda por lo que dependo que me carguen el celular afuera para poder hablar. Si me quedo sin batería a la tardecita hasta el otro día no puedo hablar” (caso RNCT 2024).

“Esta unidad está lejos para mi familia. Los extraño pero no le voy a decir a mi mamá ‘cagate de hambre para venir’, prefiero sufrir yo porque sé que en la calle está jodida la cosa. A ella no la veo hace más de un año. Prefiero tirarme a buzones para acercarme a verlos. Si estuviera en Lomas de Zamora se puede tomar un tren mi mamá” (caso RNCT 2024).

Las circunstancias de desvinculación familiar y social no son esporádicas sino que se suelen sostener por largos períodos de tiempo, intensificando los padecimientos de las víctimas por la lejanía de sus vínculos más cercanos. El promedio temporal de desvinculación, en la muestra del RNCT, es de un año.

Distancia y costos: desvinculación familiar en Saavedra

La UP 19 de Saavedra es una unidad alejada de las zonas más pobladas. Se accede a ella luego de atravesar el casco urbano, sobre un camino rural, rodeado de campo. Si bien parte de la población de la Unidad es oriunda de pueblos de la zona, un gran número de personas detenidas provienen de los centros urbanos más poblados de la provincia, a gran distancia. La interrupción del servicio del tren de pasajeros desde la Ciudad de Buenos Aires en 2023 y la ausencia de transporte público, impide la visita de familiares desde lugares distantes.

Además de los costos de traslado, la distancia y la cantidad de horas de viaje que implica para las personas viajar a visitar a sus familiares detenidos en esta Unidad, deben contar con dinero para alquilar una pensión u hotel para pasar la noche, lo que aumenta considerablemente los costos e implica la pérdida de días laborables. Comúnmente, realizar una visita conlleva también disponer de dinero para comprar alimentos y elementos que no son garantizados en la Unidad.

En consecuencia, en el monitoreo de la Delegación Sur son recurrentes los testimonios de personas detenidas que prefieren “no ser un gasto” para sus familias. Resignan así el contacto a cambio de que les envíen el dinero que logran juntar, con el cual comprar en algún negocio de la zona elementos para satisfacer necesidades básicas. Este testimonio sintetiza la problemática: “Desde hace seis años no veo a mi familia. No tienen plata para viajar desde Lomas de Zamora –distancia 573 km-. La encomienda es muy cara y mi familia es muy humilde. Prefiero que, cuando pueden, me transfieran”.

En pos de revertir dicha situación, una posibilidad para las personas es acceder al régimen de visitas que consiste en permanecer en una unidad más cercana a sus localidades durante **7 días. Pero este régimen**, además de ser de difícil acceso, suele someterlas a otros agravamientos como los traslados gravosos: largos viajes en camiones sin ventilación, muchas horas sin alimentarse, paradas intermedias en otras unidades carcelarias donde son alojados en sectores de aislamiento o depósitos por días o semanas, lo cual funciona como una invitación a no solicitarlo, para evitar mayores padecimientos.

Otro aspecto a destacar son las dificultades que debe afrontar una persona que accede a institutos de progresividad de la pena, como salidas transitorias, cuando sus familiares residen lejos de la Unidad, dado que las mismas requieren contar con dinero para pagar remises o familiares con vehículo particular que puedan viajar a buscarlos. El aumento del costo de vida de los últimos años, el deterioro de los ingresos de las familias, sumados a la distancia que deben recorrer para encontrarse, atentan contra el derecho de mantener los vínculos afectivos. Esto deteriora las condiciones de vida dentro del encierro, tanto en el aspecto material como emocional.

El tercer hecho de tortura más relevado fueron las **malas condiciones materiales** que incluye sub-dimensiones como celda/alojamiento inundada, falta o riesgosa instalación eléctrica, falta o deficiente acceso a duchas, falta o deficiente estado de los sanitarios, falta o deficiente provisión de agua en la celda, falta de calefacción/refrigeración, falta o deficiente estado del colchón, falta o insuficiente luz artificial, falta o insuficiente luz natural, hacinamiento, falta de vidrios o vidrios rotos, presencia de plagas.

“Comparto la celda con una persona más. La celda es chica para los dos, sólo hay una cama y yo tengo que dormir en el piso sobre un colchón fino (tuve que agregarle frazadas y mantas para hacerlo más cómodo y para evitar el paso de la humedad). Las paredes y el techo están llenos de humedad y descascaradas, el otro día me cayó un pedazo de techo mientras dormía, como revoque, ¿viste? El inodoro es de hormigón, está en pésimo estado. No tenemos pileta, sólo una canilla. No tenemos duchas, nos bañamos adentro de la celda y eso genera mucha más humedad por el agua que queda en el piso y no termina de escurrir. La ventana no tiene vidrios, entonces pasa el frío y la lluvia. No nos entregan elementos de higiene personal ni para la celda” (caso RNCT 2024).

“Estoy muy angustiada, estoy en esta leonera con una compañera desde hace 3 días. Antes estuve dos días en un espacio que le llaman ‘el sucucho’ con dos compañeras. Es una especie de pieza con una ventana chiquita y nada más, no tiene baño y teníamos que orinar y defecar en una botella cortada porque el SPB se negó a sacarnos a un baño. Después me trajeron acá: el inodoro está rebalsado de mierda, por lo que seguimos orinando y defecando en una botella que descargamos afuera de la celda” (caso RNCT 2024).

Las deficiencias atraviesan a todos los establecimientos y a todos los espacios: en los espacios de aislamiento y de alojamiento transitorio las condiciones materiales suelen ser peores, mientras que en los espacios de alojamiento habitual, por definición, dichas condiciones se padecen por más tiempo, excepto que las personas detenidas con recursos propios arreglen y mejoren el lugar, obras que nunca son estructurales y por lo tanto vuelven a deteriorarse al poco tiempo.

Mujeres detenidas sin acceso a gas

La UP 3 de San Nicolás se vio afectada durante 2024 por la falta total de acceso al suministro de gas debido a la rotura accidental de un caño mientras el municipio trabajaba en la extracción de un árbol caído por un temporal que azotó la ciudad.

La interrupción de este suministro esencial para la vida cotidiana comenzó en febrero y afectó a toda la población detenida generando dificultad para el acceso al agua caliente y al uso de cocinas, lo cual agravó los riesgos de padecer enfermedades respiratorias (gripes, enfriamientos, asma y otras) e impidió la elaboración de alimentos. Si bien la regularización se dio en agosto, a pesar de que en algunos

pabellones se utilizó de forma provisoria gas envasado, a través del monitoreo de la Delegación San Nicolás se detectó que la situación impactó en mayor medida en el anexo femenino, en donde el problema aún persiste.

La falta de gas ha obligado a las mujeres a realizar con sus propios recursos económicos modificaciones de los espacios físicos que habitan, a distribuir de forma distinta el tiempo en su vida cotidiana y a modificar la higiene personal. Todo esto no solo impacta negativamente en su cotidianeidad, sino que también las expone a contraer enfermedades o dolencias. Un ejemplo de ello es el riesgo a la contracción de afecciones respiratorias ante las bajas temperaturas o ante la necesidad de higienizarse en condiciones inadecuadas. Algunas mujeres compraron, con recursos de sus familias, un calefón eléctrico y lo instalaron en el pasillo del pabellón.

Por otro lado, la falta de gas afectó la posibilidad de utilizar el espacio de cocina, dado que no se colocó en el anexo femenino gas envasado de manera provisoria, a diferencia de los pabellones de varones. Por tal motivo, las mujeres tuvieron que colocar hornos eléctricos (también comprados con sus propios recursos) y fuelles en cada celda, específicamente en el sector de sanitarios por falta de espacio para una ubicación adecuada. Esta situación se constituye en otro factor de agravamiento, dado que se genera un espacio de insalubridad para la manipulación y cocción de los alimentos, corriendo riesgo de padecer intoxicaciones.

Al indagar a las autoridades de la unidad respecto de esta situación diferencial que continúa afectando solamente a las mujeres, no hubo respuestas claras ni fundamentos.

En cuarto lugar se registró la práctica de **aislamiento**¹⁶: el encierro prolongado de una persona en celda durante toda o la mayor parte del día, ya sea por una sanción, es decir como castigo por incumplir una norma de la institución (medida en lo formal reglamentada, pero que suele aplicarse informalmente sin una notificación por escrito); por una medida de

16 Para un mayor desarrollo de este tema, ver *El aislamiento en las cárceles bonaerenses* (CPM, 2021), disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/el-aislamiento-en-las-carceles-bonaerenses/>

seguridad, cuyo objetivo declarado es el resguardo de la integridad física de las personas (que puede ser administrativa/penitenciaria o establecida por el poder judicial); por regímenes propios de los pabellones aplicados como modo regular de vida; por admisión/ingreso (hasta la asignación de pabellón); como depósito (encierro sin justificación explicitada ni previsiones de cese); por espera de traslado; por propia voluntad (decisión condicionada de la víctima que “se tira a buzones” para conseguir un traslado o un cambio de pabellón, o por preferir una celda de aislamiento por sobre un pabellón porque teme por su seguridad); aislamiento en Sanidad; u otras modalidades menos frecuentes. En los últimos años se viene identificando una tendencia a la diversificación de la práctica de aislamiento y a una expansión de su utilización en todo el sistema.

“Me tiré a los buzones porque pensé que este era el método para irme de traslado, pero llevo dos meses y sigo acá, se ve que no era. Es re feo vivir acá, te tenés que bañar con botellas y agua fría. No tenemos fuelle, no te dejan pasar nada. No te sacan a patio ni a ducha. No vemos la luz del día. Me vuelvo loco. Decí que tengo teléfono, puedo ver una película, meto la cabeza ahí adentro, hablo con alguien. En el pabellón estaba jugando al rugby y estudiando. Soy joven, no me quiero quemar la cabeza acá adentro. Cómo voy a salir a flote si no me dejan salir de acá. Pero yo debería despejar mi cabeza haciendo cursos, aprendiendo cosas. Acá estoy mal” (caso RNCT 2024).

“Me ofrecieron un piso pero preferí estar en buzones esperando un traslado. Estando en pabellón te pueden tener unos meses sin trasladarte. Acá no podés hacer nada, no te dejan pasar tus cosas y estamos 24x7. Te dejan pasar lo que a ellos les conviene. Llega un momento que te volvéis loco, tratando de que no te gane la mente. Ya querés que llegue el traslado” (caso RNCT 2024).

El aislamiento es una práctica que en sí misma coarta los movimientos de las personas detenidas y las distintas formas de vinculación social intra o extra carcelaria provocando un consiguiente deterioro físico y subjetivo. Pero además se combina con otras torturas como las malas condiciones materiales y alimentarias, una mayor restricción en el acceso a la salud y prácticas direccionadas de violencia como agresiones físicas, robos de pertenencias y amenazas.

Por otro lado el incremento persistente de la sobrepoblación y hacinamiento suma otro elemento que implica mayor tiempo de aislamiento en celda justificado en cuestiones de seguridad o la organización del pabellón.

Es muy común que las personas pasen más de 16 horas encerradas en sus celdas en las condiciones de detención mencionadas *ut-supra*. Este tiempo se incrementa hasta más de 64 horas continuas los fines de semana, cuando también por cuestiones de seguridad o falta de personal directamente no salen al patio o espacios comunes.

Aislamiento y leoneras en Varela

En la UP 32 de Florencio Varela, se identificó el uso constante de espacios para aislamiento extremo y prolongado de personas, en condiciones inhumanas y degradantes. Además del alojamiento indebido en celdas de contención, comúnmente llamadas “leoneras”, que solamente deberían ser utilizadas como espacios de alojamiento transitorio o paso; se encontraron personas alojadas en patios enrejados a la intemperie o aulas que ni siquiera figuraban en los partes diarios oficiales de las unidades. La situación de las personas alojadas en estos espacios se caracteriza por el sometimiento a pésimas condiciones materiales, falta de alimentación, régimen de vida de aislamiento extremo y prolongado, y total desvinculación social.

En el caso de las celdas de contención, se constató la presencia de —por ejemplo— tres personas en un espacio con dimensiones que no superan los 2,25 metros cuadrados; sumado a la falta de sanitarios, agua y luz artificial. Las personas debían defecar en bolsas y orinar en botellas que permanecen en la celda hasta que, de manera discrecional, el SPB autorice el desecho de las mismas. Estas condiciones de insalubridad se extienden al hecho de no poder higienizarse durante días, alimentarse con las manos (ante la falta de cubiertos) ni acceder a sus pertenencias.

Las personas han indicado que “no podemos comer la comida porque si nos llega a caer mal no tenemos ni baño”. Al hambre se suma la imposibilidad de descanso, ya que no hay mobiliario (camas) ni colchones, viéndose obligadas a dormir sobre una manta en el suelo mientras cucarachas, moscas y roedores circulan sobre sus cuerpos.

Se identificó un espacio denominado *pajarera*, que las personas entrevistadas describieron como un lugar oculto en el que algunos son alojados bajo régimen de aislamiento. Allí debían permanecer desde las 7:00 hasta las 18:00, expuestas a las inclemencias climáticas y alejadas absolutamente de cualquier posibilidad de socialización y asistencia, señalando incluso que no recibían alimentos.

Las condiciones de vida en las *leonerías* someten a las personas al despojo total, a la completa dependencia y a la vulneración de derechos esenciales. Muchas veces a tal situación anteceden aislamientos previos, ya sea en la misma unidad o en otras. A modo de ejemplo, un detenido describió cómo, previo a ser alojado en el aula en la que llevaba 5 días aislado, debió permanecer tres semanas en una celda de contención, a la que llegó luego de haber permanecido seis meses en una celda de admisión en un pabellón.

En entrevistas con el Director de la Unidad, se indagó respecto a estos otros espacios utilizados con fines de aislamiento. Este aseguró la inexistencia de los mismos, agregando que se estaban realizando modificaciones en la infraestructura de las celdas de contención para mejorar sus condiciones, negando lo constatado por la Delegación Florencio Varela.

Mujeres aisladas en San Martín

En el anexo femenino de la UP 46 de San Martín, las mujeres alojadas en las *leonerías* son sometidas a aislamiento extremo, en períodos de tiempo que superan las 24 horas, hacinadas y en condiciones materiales inhumanas. En el marco de un habeas corpus colectivo presentado por la CPM en 2021 (EXP.2613-HC01), el Juzgado de Ejecución Penal 3 de San Martín prohibió el alojamiento de personas por más de 24 horas, por entender que estos espacios no cumplen con la infraestructura ni los servicios básicos que garanticen condiciones dignas. Sin embargo, en las inspecciones realizadas durante el año 2024, la Delegación Conurbano constató la permanencia de personas durante semanas y hasta meses.

Las cuatro celdas de contención de la unidad tienen una superficie de apenas 6 metros cuadrados. El frente de las mismas es de reja, impidiendo preservar la intimidad. Las ventanas no cuentan con vidrios, por lo cual las personas están expuestas a las inclemencias climáticas. El espacio de sanitarios cuenta con una letrina y una pileta, sin una separación que garantice la privacidad para que las personas hagan sus necesidades fisiológicas cuando el alojamiento no es individual. Tampoco cuentan con ducha. Para recostarse se utiliza un camastro de madera o colchones en el piso. Las instalaciones eléctricas son precarias dado que son improvisadas, lo que expone a las personas a riesgos de electrocución. También

se constató en varias oportunidades la falta de luz y agua potable. Asimismo, quienes son alojadas allí no reciben atención sanitaria, interrumpiendo incluso tratamiento ya prescriptos.

En julio de 2024 María se contactó con la CPM para informar que el SPB violentó a tres mujeres detenidas en la UP 46 de San Martín. Las mujeres habían sido llevadas a la *leonera* 2 mediante golpes y patadas; una vez allí, a una de ellas le tiraron gas pimienta, la golpearon y le arrojaron agua helada por solicitar un termo con agua caliente; posteriormente fue realojada en otra leonera con su ropa mojada. Esta persona es asmática y no se le permitió acceder a su medicación ni que sus compañeras le entregaran leche para aliviar la picazón en sus ojos. Tampoco les permitieron a sus compañeras enviarle frazadas y abrigo. Por último, le sustrajeron su celular para dejarla incomunicada.

A la situación descripta se suma la reiterada falta de entrega de alimentos a las personas alojadas en estos espacios. Solo se les entrega una vianda por día; no pueden utilizar artefactos para cocinar ni calentar agua; no cuentan con cubiertos, debiendo alimentarse con las manos.

Otro agravamiento que padecen las mujeres alojadas en estos espacios es la imposibilidad de acceder al patio, a actividades educativas o recreativas. Las visitas con familiares, parejas y amigos están limitadas y en la mayoría de los casos el SPB no les permite usar celulares, generando la interrupción del contacto con sus vínculos.

Estos cuatro tipos (falta o deficiente asistencia de la salud, impedimentos de vinculación familiar, malas condiciones materiales y aislamiento) agrupan el 84% del total de hechos de tortura y malos tratos relevados durante 2024 por la CPM. El 16% restante incluye falta o deficiente alimentación, agresiones físicas, traslados constantes o gravosos, amenazas, robo y/o daño de pertenencias y requisas vejatorias.

La **falta o deficiente alimentación** incluye la falta de comida y bebida, así como las deficiencias en cantidad y calidad. Es recurrente la existencia de comida mal cocida (pastosa, pegajosa, cruda) o en mal estado (podrida, con hongos, con mal olor, con insectos). Las víctimas entrevistadas en

2024 padecieron hambre por no ingerir alimentos o por ingerirlos en forma irregular y/o discontinua. El promedio de tiempo en la muestra del RNCT fue de 19 días padeciendo hambre.

Hambre en el complejo penitenciario Junín

Durante las inspecciones realizadas en 2024 por la Delegación Junín, se relevó que el hambre es una constante entre las personas alojadas en el Complejo Junín, particularmente en las UP 13 y 49. Las tres Unidades (la otra es la 16) cuentan con un sistema de provisión a granel, el cual consiste en el suministro de materia prima y la elaboración de los alimentos en la cocina de la unidad. La mayoría de las personas entrevistadas refieren que los alimentos que entrega el SPB son siempre los mismos: carne con hueso, papa, zanahoria, repollo y fideos. Además, estos se entregan en mal estado, con olor o crudos; y que las porciones siempre son escasas.

Por este motivo, las personas se ven en la necesidad de buscar estrategias para poder mitigar el hambre. Algunas tienen la posibilidad de recibir encomiendas por parte de familiares o allegados; o de realizar compras por fuera de la Unidad para reelaborar los alimentos y/o aumentar las porciones. Sin embargo, en este punto se debe considerar que los alimentos que tienen permitido ingresar son restringidos, y que no todos cuentan con familia o dinero para realizar estas compras. Ellos dicen: “Si no fuera por las familias, nos morimos de hambre”; “Si no nos hacen llegar de pabellones o compramos nosotros algún fiambre, nos morimos de hambre”; “Cuando no hay, agarramos del rancho para comer”. Otros refirieron que se alimentan en base a infusiones y pan: “Estoy a pan desde que vine”; “Estoy con 10 kilos menos desde que llegué acá”; “Almuerzo mate cocido, ceno mate cocido”.

Esta situación se profundiza especialmente en el sector de aislamiento y en el Anexo femenino de la UP 13. En el primero no se permite la utilización de elementos para cocinar que requieran de electricidad (fuelles), por lo cual no pueden reelaborar o cocinar los alimentos que llegan crudos. Además, las comidas se entregan con pocas horas de diferencia, lo que conlleva que deban ingerirlas frías o hacer una sola ingesta al día y luego pasar muchas horas sin comer. Por último, no cuentan con utensilios y deben comer con las manos.

Por su parte, en el Anexo Femenino los fines de semana, al ser sometidas a largos periodos de aislamiento, las mujeres no tienen

posibilidad de cocinar o reelaborar los alimentos. Esto no solo responde al aislamiento sino a las restricciones diferenciales en la población de mujeres, tal como no permitir el uso de fuelles en los pabellones.

Estas deficiencias fuerzan a las víctimas a generar estrategias para alimentarse, especialmente con la comida o complementos que las familias o presos de otros pabellones pueden aportarles, y también volviendo a cocinar aquello reutilizable de lo que proveen las instituciones. Sin embargo, esto también está mediado por el personal de custodia que gestiona las visitas, requisa las encomiendas, regula el contacto entre personas detenidas y controla el uso de utensilios de cocina¹⁷.

Reducción de porciones en el complejo penitenciario Centro

En 2024, a través del monitoreo realizado por la Delegación Centro, se registró un descenso en la cantidad de alimentos que se entregaban en las UP de los complejos Centro-Zona Norte y Centro-Zona Sur, los que comprenden las unidades 2, 27 y 38 de Sierra Chica, 7 y 52 de Azul, 14 y 30 de Alvear, 37 de Barker y 17 de Urdampilleta.

En el mes de octubre, las autoridades de la Unidad 38 de Sierra Chica reconocieron una drástica reducción en las porciones de comida, que pasaron de 380 gramos a entre 250 y 280 gramos por persona. Si bien atribuyeron esta medida a recortes presupuestarios, esto se argumentó de manera informal. En reiteradas oportunidades se solicitó documentación oficial pero la misma no fue proporcionada.

Otros funcionarios del SPB, principalmente en aquellas unidades que tenían previsto implementar el sistema de catering desde enero de 2025, dieron justificaciones del estado de los alimentos haciendo alusión a la “adecuación a los menús que manejan las empresas de catering”, lo que sugiere una estandarización a la baja en la provisión de alimentos antes del cambio de sistema.

En la Unidad 37 de Barker, durante el mes de mayo, las autoridades informaron que la carne debió ser reemplazada por legumbres, siguiendo una sugerencia que provino de la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria. La Unidad 30 de Alvear también presenta un

17 Para un mayor desarrollo de este tema, ver *La alimentación en las cárceles bonaerenses* (CPM, 2024b), disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/informe-especial-la-alimentacion-en-las-carceles-bonaerenses/>

escenario alarmante, con denuncias en junio sobre la falta total de entrega de alimentos durante cinco días. Por su parte, en la Unidad 7 de Azul se constató una modificación en el menú diario con una reducción en la porción de carne vacuna y de ave, suplantada también por legumbres, aunque las autoridades insistieron en que el gramaje total se mantenía.

En todos los casos arguyeron que la alimentación estaba asegurada, garantizando el equilibrio en las dietas. Sin embargo, esto contrasta con los relatos de las personas detenidas, quienes denuncian además de la reducción en las porciones, la mala calidad de los insumos, la falta de variedad y, en casos extremos como el de la Unidad 30, la ausencia total de alimentos. Las personas denuncian que los alimentos son incomibles y se ven obligadas a racionar las porciones. Además, en su mayoría, señalan que dependen del apoyo de sus familias para poder alimentarse adecuadamente.

Es importante señalar que la deficiencia alimentaria no solo afecta la salud física y el bienestar de la población carcelaria, sino que también constituye un factor potencial de desigualdad, tensión y conflictividad, agravada por el hacinamiento y el aumento constante de la población. La alimentación en las cárceles del Complejo Centro durante 2024 revela un preocupante deterioro, lo cual produce incertidumbre sobre la accesibilidad a un derecho básico, en toda la población y especialmente en quienes carecen de apoyo familiar.

Los **traslados gravosos** son un tipo de tortura referido a las situaciones de movimientos entre unidades o entre unidades y oficinas judiciales en las que las personas padecen malas condiciones materiales: falta de alimentación, de agua o acceso a un baño, aislamiento prolongado en vehículos o en celdas transitorias o *leonerías*, agresiones físicas, robo o pérdida de pertenencias, dolores físicos producidos por la posición en que viajan (por ejemplo, varias horas con las manos esposadas al piso del camión y en posición inclinada hacia abajo o encorvada sin poder moverse).

“En los traslados he perdido gran parte de mis pertenencias, cuando bajo del camión siempre me faltan algunas pertenencias. Todos los traslados que sufrí en tan corto tiempo son una tortura, porque las condiciones en que viajamos son totalmente inhumanas: con los ganchos puestos y en posición de espalda encorvada por varias horas, sin acceso al baño, sin

poder comer y sin poder pararte. El último traslado fue durante un día y medio arriba del camión, sin poder ir al baño, sin comer, sin tomar agua y siempre en la misma posición con las esposas puestas. Me sacaron un jueves a las 7 de la tarde de la Unidad 37, pasé por Azul, Sierra Chica y Alvear. En estas unidades quedé varias horas esperando arriba del camión. Después me llevaron para la Unidad 5 de Mercedes donde llegué de madrugada. Me dejaron muchas horas ahí sentado, esposado, hasta que me trajeron a la 49. Llegué al mediodía” (caso RNCT 2024).

“El traslado de la alcaidía a esta unidad (28) fue muy largo, no me dieron de comer nada. Fue feo, estaba todo el tiempo amarrocado. Salimos a las 6 de la mañana, no me decían a dónde iba. A las horas paramos en la Unidad 29 y ahí me dijeron que iba a ir a la 28. Estuve 4 horas en la 29, cambiamos de camión y siguió el viaje. Llegamos a la 28 a las 23 hs., más o menos. En un momento un compañero se descompuso y empezamos a gritar. Nos amenazaron con tirarnos gas pimienta. Yo tengo asma, si en ese camión y con todos los que éramos tiraban gas yo me moría” (caso RNCT 2024).

Los **traslados constantes**¹⁸ son una práctica penitenciaria que produce desvinculación familiar y social, aislamiento reiterado, malas condiciones materiales (producto de los sucesivos ingresos a las unidades penales en pabellones de admisión con regímenes de 24 horas en celda), interrupción de las actividades educativas y laborales (que no pueden iniciarse ni sostenerse por la brevedad de las permanencias en cada lugar), límites a la progresividad de la pena ante la dificultad de hacer puntaje de conducta, falta o interrupción de tratamientos médicos, ruptura de relaciones con sus pares y pérdida de pertenencias.

“Llevo dos años pegando vueltas. Ya pasé 2 ó 3 veces por esta unidad. Estoy cansado. En algunos de los traslados perdí mis pertenencias, estoy con lo puesto. Esta remera que tengo me la dio el compañero de la celda de enfrente. La última vez que vi a mi familia fue hace 2 años. Sólo quiero estar cerca de ellos, los necesito, son lo único que evita que me cuelgue. No aguanto más vivir así” (caso RNCT 2024).

“Vengo sufriendo traslados constantes. Casi todo el tiempo estuve en sectores de aislamiento. En los últimos meses pasé por las unidades 59 y 60 durante una semana en total, unidad 2 de Sierra Chica durante una semana, unidad 37 de Barker por 2 días, además de la 36, 28, 29, 47 y

18 Para un mayor desarrollo de este tema, ver *Los traslados como práctica de tortura en las cárceles bonaerenses* (CPM, 2021a), disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/traslados-como-forma-de-tortura/>

48. Por los traslados no puedo ver a mi familia y además me complicaron la atención de mi salud. Yo tuve TBC el año pasado y me interrumpieron el tratamiento, ahora estoy tosiendo con sangre y me agito. Nunca me dieron el alta” (caso RNCT 2024).

“Me preocupa no poder ubicarme en ninguna unidad, porque el juez me dijo que si estudio y trabajo puedo acceder a la libertad transitoria. El problema es que me vienen moviendo en distintas unidades y nunca puedo quedarme mucho tiempo como para poder comenzar mis estudios y un trabajo. Hace un año y medio que me tienen dando vueltas por distintas unidades y no puedo quedarme mucho tiempo en ninguna. Me terminan sacando sin motivo” (caso RNCT 2024).

El robo y/o daño de pertenencias por parte de agentes penitenciarios se produce en diversas circunstancias: ingreso a la unidad, un traslado, una requisita de pabellón, una agresión física, una requisita de visita, una requisita de encomienda, un cambio de alojamiento intra-cárcel, entre otras. Los/as agentes roban o rompen indumentaria, calzado, teléfonos celulares, mobiliario, electrodomésticos, objetos de valor personal, alimentos, elementos de limpieza, ropa de cama, medicamentos o cigarrillos. Otra práctica es la de romper los paquetes y mezclar los alimentos inutilizando muchos de ellos.

“Soy asmático y al llegar a esta unidad [37] la comisión de traslado me pidió que les entregue el paf asegurándome que después me lo devolvían, pero no pasó y desde entonces estoy sin mi medicación” (caso RNCT 2024).

“La otra vuelta vino la requisita buscando fierros y nos rompió la heladera del pabellón. Tuvimos que pagar nosotros los repuestos. La requisita tira todo y si te pueden rastrear algo, te rastrean. Yo dejé un corte [cuchillo autorizado] y se lo llevaron” (caso RNCT 2024).

Estos malos tratos implican un desgaste y padecimiento psicológico en las víctimas, que deben empezar de nuevo cada vez que son despojadas de objetos indispensables para la vida en esas condiciones (calentador, celular, elementos de limpieza e higiene, medicamentos, comida) o de objetos queridos o valorados afectivamente (fotos o regalos de la familia), en el contexto de un sistema que no provee los elementos básicos para subsistir.

“La policía [agentes penitenciarios] después de pegarme me robó el celular y las zapatillas. Me sacaron todo, estoy todo golpeado, sin comunicación. Me dijeron que estaban ofreciendo mi celular a otras personas detenidas” (caso RNCT 2024).

“Todos los lunes viene la requisa y nos rompen los colchones para revisarlos adentro. Después los arreglamos, a veces tenemos que usar nuestras mantas, y llega el lunes y de nuevo los abren” (caso RNCT 2024).

La **requisa vejatoria** es una práctica de control por parte de las fuerzas de custodia. Formalmente, implica la revisión del cuerpo de las personas detenidas con fines de seguridad. Extendida a toda la población encarcelada, es un procedimiento regular que de por sí constituye una intromisión en la intimidad de las personas con un impacto humillante significativo.

“Me asusté mucho con la requisa. Vinieron en el horario de abierta, a las 7 de la mañana, y empezaron a gritar ‘¡requisa!’. Yo estaba durmiendo. Agarré una frazada y me fui al baño, que es como siempre hacen la requisa. Ahí nos revisan pero con la ropa puesta y es personal femenino [la víctima es mujer]. Pero esta vez fue distinto. Entró personal masculino con cascos, palos, escopetas y perros. Nos retuvieron el celular durante 20 minutos, teníamos miedo porque no sabíamos si nos los iban a devolver. Cuando volví a la celda la encontré toda desordenada, con la ropa en el piso y todo sucio” (caso RNCT 2024).

“A la mañana hacen el psicofísico. Nos obligan a desnudarnos apuntándonos con dos latas de gas pimienta y con la escopeta. Es humillante, pero qué vas a hacer. Si hacés o decís algo te sancionan por agredir a un oficial y es mentira. Solamente no querés desnudarte así” (caso RNCT 2024).

“Todos en la unidad saben que el jefe del penal vende droga. Por eso las requisas suelen ser muy violentas, especialmente las que son después de las visitas. Nos obligan a desnudarnos por completo y nos revisan para ver si encuentran droga. En la última requisa que tuve en el pabellón 2, después de obligarme a desnudarme me hicieron refregar mi calzoncillo y pasarme el dedo por las encías. Me hicieron levantar los testículos y mostrar el ano para demostrar que no tenía nada escondido. Es algo cotidiano” (caso RNCT 2024).

En el relevamiento se destacan prácticas que se desarrollan con manifiesta arbitrariedad, como son las requisas inútiles y prolongadas con exposiciones al frío o al calor, inspecciones agresivas del cuerpo, imposición de desnudo, posturas y/o ejercicios humillantes para someter a la mirada la zona genital y anal (flexiones, sentadillas, agacharse, separarse las nalgas), en presencia de agentes penitenciarios de otro sexo, mediante burlas sobre los cuerpos, risas y tocamientos en partes íntimas. A su vez, las requisas suelen combinarse con agresiones físicas o verbales, amenazas, robo y daño de pertenencias.

Requisas vejatorias en Mar del Plata

El procedimiento de requisas corporales varía según la población, el género y la unidad. Se realizan en distintos momentos: cuando se accede a espacios fuera del pabellón o de la unidad, cuando se asiste a la escuela y a espacios laborales, e incluso al dirigirse a sanidad; también se requisan a los familiares previamente al ingreso a la unidad cuando realizan visitas. Teniendo en cuenta esta situación, se desarrolla brevemente una comparación del procedimiento de requisas entre las tres unidades del Complejo Penitenciario Batán (15, 44, 50) y la UP 6 de Dolores.

Respecto al derecho a la vinculación familiar, la Delegación Mar del Plata relevó que la requisa corporal a la visita es discrecional, vejatoria, humillante y en algunos casos acompañada de hostigamiento y maltrato. Por tal motivo las personas que entrevistamos, optan por proteger a sus familias de tales procedimientos que perciben como provocaciones por parte del SPB.

En la AP 44 las familias son requisadas con desnudo completo y particularmente en el caso de las parejas femeninas les solicitan apertura de boca, sacudir el pelo y hacer cucullas. A la población transgénero de esta alcaldía se le exige desnudo completo, giro corporal y exhibición de brazos a pesar de recibir acompañamiento exclusivo por parte del personal del SPB.

En la UP 6 implican desnudos completos y además tienen carácter arbitrario, lo que aumenta la incertidumbre. Se han registrado exigencias de desnudo completo a personas mayores de edad y cacheos superficiales a menores y adolescentes.

En las UP 15 y 50, implican desnudos completos y flexiones de piernas en sectores sin privacidad junto con otros familiares.

También se realizan requisas para el movimiento interno en el marco de actividades educativas, laborales o terapéuticas. Las prácticas van desde cacheos superficiales realizados en grupo en los sectores de control, hasta procedimientos más invasivos que implican desnudos completos, flexiones de piernas (frecuentes en mujeres), giros corporales y exhibición de la boca o extremidades. Los varones de la AP 44 refieren experimentar requisas frecuentes, hasta seis veces por día. Una persona expresó haber abandonado su trabajo porque “cada vez que salía me ponían en bolas”. En la UP 50 las mujeres experimentan requisas frecuentes y sistemáticas con escasa o nula privacidad dado que se realizan en forma simultánea a cuatro personas con presencia del SPB.

El derecho a la salud también se encuentra afectado por los procedimientos de requisas vejatorias, al ingresar y egresar de la unidad para asistir a hospitales, las cuales suelen implicar desnudos completos. Los varones de la AP 44 refieren procedimientos invasivos, con desnudos, giros y revisión de la planta de los pies. En la UP 50 las mujeres mencionan que además se les exigen flexiones de piernas.

En conclusión, las requisas corporales son percibidas en Mar del Plata y en Dolores como invasivas, arbitrarias y humillantes, refuerzan la vulnerabilidad estructural en la que se encuentran las personas detenidas y se extienden hacia sus familias en las visitas. Por lo cual, impactan en los derechos a la intimidad, la salud, la educación, el trabajo y la vinculación familiar.

La **amenaza** es una advertencia o intimidación que constituye una posible causa de riesgo o perjuicio; puede manifestarse de manera física (a través de miradas o gestos) o verbal y tiene por fin crear y reforzar la sumisión y el silenciamiento. Hay amenazas de muerte, de agresiones físicas, de traslado, de cambio de pabellón, de obstrucción al régimen de progresividad de la pena, de aislamiento, de fraguado de causa, de desvinculación familiar/social, entre otras. Como se ve, se trata de un tipo de tortura asociado a otros, ya sea real o potencialmente.

“En una requisas de celda, el hermano del jefe del penal me dijo ‘la próxima [vez que intentes ahorcarte] te voy a buscar yo’. Yo pensé en otras compañeras que se murieron ahorcadas en su celda, sentí que me amenazó de muerte” (caso RNCT 2024).

“Una de las coordinadoras del régimen abierto siempre me amenaza. Me bajan a audiencia con ella y me intentan sacar información sobre otras personas detenidas. Como yo me niego me dicen que me van a sacar de traslado porque mi causa no es de Mar del Plata. Esto me preocupa, cada vez que salgo a escuela no sé con lo que me voy a encontrar a la vuelta” (caso RNCT 2024).

Las amenazas se producen por diferentes motivos o propósitos: como represalia por haber informado o denunciado al poder judicial una irregularidad o ilegalidad, como amedrentamiento para evitarlo, por solicitar entrevista con autoridad judicial o institucional, por quejarse o protestar ante una autoridad a causa de un desacuerdo o inconformidad, para obtener datos requeridos por la autoridad, o para que se inculpe o inculpe a otros/as en un hecho delictivo.

“El SPB me robó 2 veces la encomienda de mi familia. En audiencia con el jefe del penal, reclamé por esto y me dijo ‘si seguís jodiendo o hablás con derechos humanos, te mando devuelta al campo’” (caso RNCT 2024).

Las amenazas en contexto de encierro se cumplen en un alto porcentaje, toda vez que los agentes penitenciarios suponen que su incumplimiento los coloca en un lugar de debilidad o falta de autoridad, valores que consideran indispensables para el gobierno o control de la población encarcelada.

2.3. AGRESIONES FÍSICAS

Por último, las agresiones físicas de agentes penitenciarios —que representan el 3,5% de los hechos de tortura relevados por la CPM durante 2024— se producen en diversas circunstancias, como la represión por conflicto entre presos/as; la represión ante pedidos, reclamos y/o denuncias; durante el ingreso a una cárcel; el traslado entre unidades; las requisas; el aislamiento; entre otras.

En cuanto a la modalidad, las agresiones incluyen golpes de puño, patadas, golpes con objetos contundentes, aplicación de gas pimienta o lacrimógeno, disparo de balas de goma, sujeciones prolongadas, asfixias o ahorcamientos, quemaduras, uso de pica eléctrica, entre otras.

Tabla 4. Agresiones físicas producidas por agentes del SPB contra personas detenidas en cárceles y alcaldías comunicadas a la CPM en 2024, según tipo¹⁹

Tipo de agresión física	Cantidad	Porcentaje
Golpes	1.471	65,5%
Gas pimienta/lacrimógeno	291	13,0%
Impacto de bala de goma	148	6,6%
Criqueo/motoneta	123	5,5%
Sujeción mecánica en hospital	87	3,9%
Ducha/manguera de agua fría	20	0,9%
Abuso sexual	18	0,8%
Submarino	5	0,2%
Sobre-medicación	3	0,1%
Picana	2	0,1%
Quemadura	2	0,1%
Otra	75	3,3%
Total	2.245	100%

Fuente: Registro Provincial de Torturas y otras violaciones de derechos humanos (CPM).

Algunos testimonios:

“Empezamos a reclamar porque no teníamos agua, la comida era pésima y poca, no nos daban materiales de higiene ni limpieza, se cortaba la luz, los fines de semana nos engomaban y no nos sacaban a duchas.

19 Golpes: golpes de mano, pie o con algún elemento. Gas pimienta/lacrimógeno: gas aplicado en la cara y/o partes sensibles del cuerpo. Criqueo/motoneta: acto de esposar violentamente a las personas con los brazos atrás y levantados más allá de la altura de la cabeza. Sujeción mecánica en hospital: la persona se encuentra esposada de manos, pies o ambas mientras está internada en un establecimiento extramuros. Ducha/manguera de agua fría: práctica de meter a las personas bajo la ducha de agua fría o bien mojarlas con una manguera y/o recipiente. Abuso sexual: abuso carnal y otras formas de denigraciones y humillaciones sexuales. Submarino: incluye submarino húmedo (provocar ahogamiento con líquido, sea introduciendo por la fuerza la cabeza de la víctima en un recipiente, o introduciendo agua con manguera/ducha en la boca de la víctima, o de otro modo) y submarino seco (provocar ahogamiento con algún elemento que envuelve la cabeza de la víctima, como bolsas de plástico). Picana: pasaje de corriente eléctrica por el cuerpo de la víctima. Quemadura: quemaduras con cigarrillos, fuego, agua caliente o exposición forzada al sol (*estaqueo*).

Y eso que era un pabellón literario. Encima a una compañera le había fallecido el papá y quería despedirlo. Reclamamos y entraron a los golpes, escopetazos, nos tiraban desde el chapón gas pimienta. Afuera nos patearon y pisaron las cabezas (era el personal masculino). El GIE tiraba balas de goma. Un masculino me pegó una patada en la nariz y quedé sangrando. No podía ver bien por el gas pimienta. Con los escudos nos tiraban al piso y se subían arriba de los escudos, parados en la espalda encima nuestro. Estoy a 60 días de irme, cuando estás por salir te hacen la guerra. Nos decían que no teníamos derecho a nada. Yo les decía que estudié, que sí teníamos derechos y me contestaban ‘¿por qué no estás en un pabellón de hombres? ¡Porque sabés que te van a hacer la colita!’ [la víctima es un varón trans]. Durante el psicofísico nos siguieron pegando y pusieron que no teníamos nada” (caso RNCT 2024).

“Pedí buzones para que me trasladen a la cárcel donde está mi hermano. El subjefe y el jefe del penal y varios encargados me querían obligar a subir a pabellón. Me sacaron de la celda y me llevaron al control. Tuve audiencia con el jefe y me negué a ser reubicado. Por eso me golpearon. Estuve en la leonera de control desde las 6 de la tarde hasta las 10 de la mañana del día siguiente. Me esposaron con las manos en la espalda, me ataron los pies con una sábana y a la vez me ataron las manos; me tenían como un chanchito en el piso. Me daban chirlos en la cola, me bajaron los pantalones y me metieron el dedo en el ano. Me ahorcaron con la sábana. Me torturaron un rato y volvían a torturarme, me torturaron hasta que no daba más. Es la primera vez que me pasa esto. Me hicieron firmar papeles, no sé qué decían” (caso RNCT 2024).

En ocasiones las agresiones físicas se combinan con robo y daño de pertenencias, amenazas, fraguado de pruebas y connivencia o participación del personal sanitario. El siguiente caso reúne todo eso, tratándose además de una reiteración de golpes en distintos momentos y de una pérdida de conocimiento producto del ahorcamiento.

“Estaba en el pabellón y el SPB entró a mi celda a maltratar, a decir cosas que no tenían que decir. Me bajo de la cama y empezaron a pegarme. Me llevaron a control con lo puesto, un pantalón corto, en cuero y descalzo. Ahí me pegaron entre 11 policías palazos y muchas patadas. También me ahorcaron hasta desmayarme. Cuando me desperté estaba mojado, boca abajo, con esposas puestas y toda la nariz sangrando y la boca lastimada. Sentía que me ahogaba y había un penitenciario que me estaba pisando el cuello. Cuando me golpearon una enfermera se reía de lo que me estaban haciendo. Después me llevan a buzones. Al día siguiente tuve visita con mi pareja. Cuando vuelvo a buzones el SPB nos saca a todos a la ducha y nos roban todo: pasta de dientes, champú,

pizza, dos gaseosas, cinco paquetes de cigarrillos, un desodorante, una manta, un termo, una toalla, chocolates. Nos sacaron los focos de la celda y rompieron la canilla. Veo que reintegran a mis compañeros de celda y a mí me dejan en las duchas y me vuelven a golpear. Mis compañeros tenían un poco de marihuana arriba de la mesa y pastillas y me hicieron firmar tres papeles mientras me golpeaban, para decir que la droga era mía. Uno me tenía ahorcado y otro me agarraba de la mano para que firme. Yo no tenía drogas, si no digo la verdad y me hago cargo, llevo un par de años en cana. Anoche me sacaron de la celda diciendo que tenía traslado, que arme mis cosas. Pero me sacaron a las duchas y me golpearon de nuevo estando esposado. Eran 6 o 7 del SPB. Me pegaron en las costillas y me ahorcaron. Me dijeron ‘¿así que te gusta denunciar?’, ‘todos los días te vamos a golpear’. Tengo miedo” (caso RNCT 2024).

En los siguientes casos se destacan otras agresiones de particular crueldad y gravedad.

“Me llevaron a SAC y me pegaron. Querían hacerme pelear con faca y obligarme a subir a un pabellón. Me tiraron gas pimienta, me golpearon y me metieron la cabeza en agua. Mientras me pegaban me metieron en la ducha con agua fría. Me torturaron así durante dos días. El segundo día también me golpeaban en las orejas. Eran 6 penitenciarios, estaban el jefe del penal, el subjefe y el jefe de turno” (caso RNCT 2024).

“El SPB me golpeó en varias ocasiones. Estaba en el SUM de visitas, mi amigo me comentó que personal del SPB le quiso requisar a la bebé. Reclamamos y empezaron a dispararnos con perdigones en las piernas, golpes de bastón y gas lacrimógeno en la cara. Tengo en las piernas, muslos y pie 14 heridas de bala de goma. Me esposaron y me llevaron a una oficina. Me arrodillaron y me golpearon, usando las esposas como manoplas me pegaban en la cara, me dieron rodillazos y golpes de puños en el pecho mientras estaba reducido en el piso. Tenía los pies agujereados y ya no aguantaba más. Uno de los oficiales me levantó, me agarró del cuello y me asfixiaba mientras me insultaban. Me trataban de arrancar la cabeza, sentía que me iban a matar. Me llevaron al hospital para que me revisaran y cuando me reintegran me alojan en una leonera. Me vuelven a llevar a la oficina en donde me habían pegado y me golpearon de nuevo. Me dieron cachetadas, golpes de puños y rodillazos. Me hacían mirar contra la puerta y me pegaban en las costillas. Me dijeron que me parara a las piñas y cuando me traté de proteger me dieron un rodillazo en el pecho. Me caí al suelo y me siguieron dando golpes en la cara, el pecho y la espalda” (caso RNCT 2024).

Por último, se detallan dos hechos de abuso sexual que implicó la intervención de varios programas de la CPM.

En el primer caso, mediante una denuncia recibida a través de una de las organizaciones integrantes del programa Punto de Denuncia Tortura (PDT), tomamos conocimiento de que una mujer alojada en la UP 59 de Merlo había sido abusada sexualmente en dos oportunidades por el agente penitenciario Iván Barraza, encargado de la escuela que funciona en la unidad. Entrevistamos a Fabiana luego del hecho e iniciamos un proceso de acompañamiento a través de entrevistas periódicas. En paralelo se presentó una denuncia penal y la CPM se constituyó como particular damnificado institucional.

Fabiana se encontraba desarrollando actividades laborales dentro del sector denominado “escuela”, donde se cursan estudios primarios y secundarios. Tenía a su cargo cursos de alfabetización y acompañamiento a estudiantes. Según denunció, el primer episodio ocurrió en julio de 2024: mientras se encontraba trasladando mesas y sillas en la escuela, el agente Barraza la introdujo de manera violenta en el baño y abusó sexualmente de ella. Contó que esto ocurrió también el 18 de septiembre por la tarde: mientras se encontraba sola en la escuela, Barraza le solicitó que se dirija a su oficina y una vez allí él cerró la puerta, la tomó violentamente de un brazo y la introdujo en el baño.

Tras la denuncia, intervino la Ayudantía fiscal especializada de violencia institucional del departamento judicial de Morón, a cargo de Juan Cruz Bamonte. Fabiana dio su testimonio, fue examinada por médicos peritos y comenzó un tratamiento farmacológico preventivo que le provocó efectos secundarios indeseados. El ayudante fiscal acusó a Iván Barraza como autor del delito de abuso sexual agravado por ser cometido por un miembro de fuerza de seguridad en ocasión de su función, y solicitó la prisión preventiva sin arresto domiciliario. Fue detenido el 2 de octubre de 2024.

Para sostener el rechazo de la prisión domiciliaria, el Juzgado de Garantías 6 de Morón (a cargo interinamente de Karina Andrea De Luca) se apoyó en la gravedad de los hechos (dos hechos de abuso) y en la actitud del imputado. En las dos oportunidades en las que abusó de Fabiana, el alcaide Barraza había solicitado previamente, con diferentes excusas, que se retiraran quienes estaban en la escuela. Se valió del cargo que

detentaba y ejercía en la Unidad 59 y al cuidado de la víctima, a quien debía proteger en su integridad física y psíquica. Argumentó además que se trata de un caso de violencia contra la mujer, una problemática de interés público que obliga al Estado a tomar medidas de protección y a incorporar la perspectiva de género como pauta para el análisis de los hechos, las pruebas y la solución de estos casos.

Respecto a Fabiana, la CPM solicitó al Juzgado de Ejecución Penal 2 de Morón, a cargo de Laura Conti, que considere medidas alternativas a la prisión puesto que el SPB, en carácter de organismo del Estado, no sólo no fue garante de su integridad sino que la sometió al hecho de tortura denunciado. Por su parte, la Defensoría de Ejecución Penal 1 de Morón realizó la petición formal de prisión domiciliaria en diciembre de 2024, que no se ha resuelto hasta el momento de elaboración de este informe.

En el mes de abril, la CPM tomó conocimiento, denunció y se presentó como particular damnificado institucional por los hechos de abuso sexual cometidos por Juan Carlos Salas, encargado del área de sanidad de la U 15 de Batán, quien entregaba drogas, pastillas y otros medicamentos a dos internos y a cambio los sometía sexualmente.

Luego de una rápida investigación, la fiscal Florencia Salas solicitó y la jueza de Garantías Lucía Casabayo ordenó la prisión preventiva en el mes de mayo por el delito de abuso sexual gravemente ultrajante y abuso sexual con acceso carnal contra dos internos a cambio de drogas. Conforme se estableció, Salas ejercía una relación de poder sobre los damnificados aprovechándose del cuadro de adicción que padecían. Así, les entregaba dinero o medicamentos de manera ilegal y discrecional a cambio de un vínculo sexual, que se producía en el área de sanidad cuando requerían asistencia médica por un episodio de crisis en su cuadro de salud mental.

Uno de los denunciantes relató que, en algunas ocasiones y por fuera de cualquier prescripción, Salas le entregaba entre dos y hasta cinco cajas de psicofármacos. También confesó que sufría acoso de manera frecuente y que, a su vez, recibía mensajes con pedidos de tenor sexual. En ese sentido, en la presentación de la denuncia penal, señalamos que existía un “accionar rutinario y sistemático consistente en provocar un hostigamiento, abuso sexual y suministro de forma ilegal medicación a personas en tratamiento y privadas de la libertad... el suministro ilegal

y discrecional de medicación y fármacos por parte del imputado tuvo la voluntad de causar un dolor y sufrimiento grave, físico y mental con el fin de obtener un aprovechamiento, intimidando y poniendo en riesgo la salud integral de las personas”.

En la actualidad la causa se encuentra elevada a juicio.

3. DESATENCIÓN DE LA SALUD

3.1. INTRODUCCIÓN

En cada informe anual, la Comisión Provincial de la Memoria (CPM) ha denunciado la vulneración del derecho de la salud de las personas encarceladas en el SPB como práctica sistemática de tortura y malos tratos. La falta o deficiente asistencia de salud es el hecho de tortura o maltrato más comunicado a la CPM por las víctimas o sus familiares. En 2024 se registraron 20.923 hechos, el 32% del total de hechos comunicados. El 40% del total de víctimas alojadas en cárceles o alcaldías registradas por la CPM comunicó el padecimiento de al menos un hecho de desatención a la salud: con un promedio de 3,6 hechos por persona.

El tipo de hecho más comunicado es falta o deficiente acceso a la atención extramuros, con un 30%. Es decir, como se verá en detalle a lo largo del capítulo, las personas requieren atención de servicios especializados o realización de estudios en hospitales, ya que no son realizados dentro de las unidades por falta de equipamiento, insumos o profesionales. El segundo hecho más comunicado es falta o deficiente acceso a medicación, con un 21% del total, en línea con la situación de escasez que se detallará en el presente capítulo.

Tabla 5. Hechos de falta o deficiente asistencia de la salud comunicados a la CPM padecidos por personas detenidas en cárceles y alcaidías del SPB, según tipo, 2024

Tipo de hecho ²⁰	Cantidad	Porcentaje
Falta o deficiente acceso a la atención extra-muros	6.454	31%
Falta o deficiente acceso a medicación	4.334	21%
No le realizan o le realizan deficientemente tratamientos/curaciones/controles	3.476	17%
Restricciones en el acceso al área de sanidad	2.850	14%
No le realizan o le realizan deficientemente estudios	2.262	11%
Falta o deficiente dieta especial	1.173	6%
Otros hechos de desatención de la salud	374	2%
Total	20.923	100%

Fuente: SAVIT. **Nota:** datos preliminares sujetos a revisión.

Estos datos expresan, cuantitativamente, la obstaculización del derecho a la salud en el encierro. Datos que son alarmantes si se considera que la falta o deficiente asistencia de la salud es la principal causa de muerte en las cárceles del SPB²¹. La cárcel degrada a las personas, produce enfermedades que, por no ser adecuadamente tratadas, derivan en la muerte.

20 *Falta o deficiente acceso a la atención extramuros:* la persona no accede a turnos extramuros o los pierde por restricciones institucionales. *Falta o deficiente acceso a medicación:* la persona tiene indicada medicación y no la recibe o la recibe de manera insuficiente o discontinua. *No le realizan o le realizan deficientemente tratamientos o curaciones:* la persona tiene indicados tratamientos (psicológicos, psiquiátricos, rehabilitación, cirugías) y/o curaciones que no se realizan o se realizan insuficientemente. *No le realizan o le realizan deficientemente estudios:* la persona requiere la realización de estudios que no se realizan o se realizan de manera insuficiente. *Restricciones en el acceso al área de Sanidad:* el acceso al área de Sanidad está restringido por obstáculos institucionales y/o ausencia de médicos; o es inadecuado por la presencia de agente/s de seguridad. *Falta o deficiente dieta especial:* la persona tiene prescrita una dieta especial y no la recibe o la recibe de manera insuficiente/ discontinua. *Otros hechos de desatención a la salud:* otras falencias en el acceso a la salud no contempladas en las demás categorías cerradas.

21 El 83% del total de las muertes producidas en cárceles y alcaidías del SPB entre 2016 y 2024 fueron por problemas de salud (1.230 de un total de 1.489 muertes). Para un mayor análisis de las muertes en el SPB ver el capítulo 4 de la presente sección. Más información estadística disponible en [Datos abiertos CPM](#).

En este capítulo se enfatiza en la asistencia a la salud deficiente, con atenciones esporádicas sin continuidad, que obturan el abordaje de diagnósticos y/o imposibilitan sostener los tratamientos.

Las personas que intentan acceder en la cárcel a respuestas a sus dolencias se encuentran con falta de información e incertidumbre. El tiempo se vuelve un factor determinante: dificultad de acceso en virtud de la mediación penitenciaria que limita arbitrariamente la atención y provoca la pérdida de turnos o tratamientos, desfasaje entre quienes necesitan respuestas urgentes y la burocratización y desidia del sistema que demora meses o incluso años en brindar el abordaje adecuado, si es que efectivamente sucede, impactando en la salud de las personas, generando sufrimiento, angustia, discapacidades y en algunos casos la muerte frente a enfermedades curables o que de tratarse permitirían una larga sobrevida.

A continuación, se trabajan diferentes aspectos que dan cuenta de las situaciones que deben atravesar quienes enfrentan problemas de salud-enfermedad-atención y cuidado en el encierro. Aspectos que no agotan la descripción del sistema sanitario carcelario, pero evidencia los déficits del sistema que convierten a la falta de asistencia a la salud en una práctica que provoca padecimientos y sufrimientos físicos y psicológicos que se constituyen en torturas y malos tratos en el SPB.

3.2. DESARTICULACIÓN ENTRE EL SPB Y LA DPSP

La Dirección Provincial de Salud Penitenciaria (DPS) cuenta con 1.564 trabajadores/as (en mayo de 2025), de los/as que 348 son médicos/as. Esto representa una tasa de 61 médicos/as cada 10.000 personas detenidas²². Una tasa menor a la registrada en 2022: 81 médicos/as. Sin embargo, continúa siendo una tasa mayor a la de la provincia de Buenos Aires: 28 médicos/as cada 10.000 habitantes en 2020 (último dato disponible).

Esta cifra no refleja lo relevado en las inspecciones, ya que las personas detenidas entrevistadas coinciden en la falta de personal sanitario o, al momento de monitorear las unidades, no hay médicos/as presentes. Como ya se ha denunciado, pese a que la falta de información sobre los regímenes

²² Se calcula sobre un total de 56.799 personas detenidas en cárceles y alcaidías (no incluye monitoreo electrónico) informadas por el SPB en el parte de mayo de 2025.

horarios del personal médico no permite un cálculo correcto de la tasa, las deficiencias estructurales no se explicarían por la escasez de profesionales sino por su efectiva presencia en los establecimientos y por la calidad de la atención médica (CPM, 2023:210).

Al analizar el personal de la DPSP por profesión, encontramos que el 31% eran enfermeros/as, 22% médicos/as, 12% odontólogos/as y 10% psicólogos/as. Estas cuatro profesiones conforman el 75% del personal.

Tabla 6. Personal de la DPSP según profesión, mayo 2025

Profesión	Cantidad	Porcentaje
Enfermero	480	30,7%
Médico	348	22,3%
Odontólogo	183	11,7%
Psicólogo	155	9,9%
Sin título profesional	100	6,4%
Radiólogo y tecnólogo en salud con especialidad en radiología	102	6,5%
Bioquímico, químico, técnico en laboratorio en análisis clínico, técnico superior en hemoterapia y técnico superior con especialidad en laboratorio	54	3,5%
Otras profesiones de salud	39	2,5%
Otros técnicos en salud	23	1,5%
Obstetra	17	1,1%
Operador terapéutico, operador socio-terapéutico, terapeuta ocupacional y acompañante terapéutico	14	0,9%
Técnico en instrumentación quirúrgica	13	0,8%
Nutricionista	11	0,7%
Farmacéutico, técnico superior en farmacia hospitalaria y auxiliar de farmacia	11	0,7%
Trabajador social	8	0,5%
Otras profesiones no sanitarias	6	0,4%
TOTAL	1.564	100%

Fuente: CPM en base a datos informados por la DPSP. **Nota:** se excluyen de la tabla 2 casos sin dato.

Si se comparan estos datos con los proporcionados en 2022, el personal de la DPSP disminuyó en un 15% (en 2022 era de 1.836 personas), pese a que la población detenida aumentó en un 19%. Las cuatro profesiones mayoritarias se redujeron: un 20% menos de odontólogos/as (de 228 en 2022 a 183 en 2025), un 12% menos de psicólogos/as (de 176 a 155), un 10% menos de médicos/as (de 387 a 348) y 1% menos de enfermeros/as (de 483 a 480).

Al observar la distribución del personal de la DPSP según establecimientos, encontramos que diez establecimientos no fueron informados en el listado. De esta manera, 7 alcaldías y 3 unidades penales no contaban con personal de Sanidad de ningún tipo²³. La mitad de ellos están dentro o cercanos a un complejo penitenciario que cuentan con personal sanitario, pero la otra mitad no. Preocupa que las UP 59 y 60, las últimas inauguradas a fines del año 2023, no tengan personal asignado más de un año y medio después.

Como muestra la Tabla 7, en la mayoría de las cárceles y alcaldías la relación es de un/a médico/a cada más de 100 personas detenidas. Llegando a extremos como la UP 39 de Ituzaingó con un médico para 1.017 personas o las UP 31 de Florencio Varela, UP 41 de Campana y AP 44 de Batán con un médico para más de 600 personas detenidas.

Tabla 7. Establecimientos del SPB según relación entre personal médico y personas detenidas, agrupados según rangos, mayo 2025

Relación	Cantidad
1 médico/a cada 1 a 100 personas	16
1 médico/a cada 101 a 200 personas	25
1 médico/a cada más de 300 personas	18
Sin médico/a asignado/a	15
Total	74

Fuente: CPM en base a datos informados por la DPSP. **Nota:** se incluyen en la tabla 10 establecimientos no informados por la DPSP como “sin medico/a asignado/a”.

Por otro lado, surge el interrogante de si la distribución de la DPSP es efectivamente planificada según las características de cada establecimiento. Mientras algunos lugares no contaban con personal sanitario o con médico/a, otros tenían asignado gran cantidad de personal

23 La AD San Martín, AD Almirante Brown, AD Berazategui, AD Lomas de Zamora II, AD Melchor Romero, AD Merlo y AD La Matanza. Las UP 29 de Melchor Romero y las UP 59 y 60 de Merlo.

para la población que alojaban y profesionales no requeridos para el tipo de población. Como la UP 10 de Melchor Romero, el personal de la DPSP se conformaba de 31 personas, lo que incluía 4 médicos/as, 4 odontólogos/as, 3 psicólogos/as y un obstetra cuando alojaba a 47 varones detenidos.

La CPM, a partir de sus tareas de monitoreo y el seguimiento de casos complejos de salud, ha expuesto la desarticulación entre el Servicio Penitenciario y la DPSP. Las autoridades de las unidades penales desconocen el funcionamiento del sector de Sanidad y responsabilizan al personal sanitario y de gestión de salud penitenciaria la falta de atención médica. Esto se ha evidenciado en las diferentes entrevistas a autoridades de las cárceles inspeccionadas por la CPM.

La directora de la UP 51 de Magdalena no pudo precisar el personal de salud presente el día de la inspección del 23 de abril de 2024 y expresó que sólo tenía registro de los/las profesionales “cuando conocés la rutina, porque te vas cruzando”. Además, afirmó que los días de semana había personal de enfermería, pero no siempre contaban con médicos/as para las 250 mujeres alojadas allí²⁴.

La directora de la UP 59 de Merlo manifestó que no contaban con personal médico ni insumos en la unidad y expresó: “les di un agente nuestro que estudia enfermería para que trabaje en Sanidad”. Una unidad que alojó, en promedio, más de 1.500 personas en 2024.

El director de la UP 32 de Florencio Varela afirmó el 17 de diciembre de 2024 que no había personal de enfermería de manera permanente y que el médico asignado hacía una ronda de dos días a la semana, pero se ocupaba principalmente de atender situaciones de los pabellones de diversidad sexual y de responder a oficios judiciales, para una unidad que en noviembre y diciembre de 2024 tuvo una población promedio de más de 1.300 personas y más del 200% de sobrepoblación.

En una inspección realizada el 19 junio de 2024, el subdirector de la UP 1 de Olmos asumió desconocer la situación del sector de Sanidad ya que “no depende de nosotros”, que sabía que había faltantes de insumos porque en una visita de un organismo escuchó que el personal de sanidad lo informaba.

24 En mayo de 2025, la DPSP informó 5 médicos/as asignados/as en la UP 51.

Por su parte, en las entrevistas al personal sanitario en las diferentes unidades se reconoció la falta de presencia de profesionales, de insumos y de medicación. La mayoría coincidió que a raíz de esta situación se solicitan turnos a hospitales, pero que no se llevan a cabo debido al incumplimiento del SPB en trasladar a las personas detenidas.

El personal de psicología entrevistado ha referido que no se suele garantizar la asistencia de las personas detenidas a la consulta, debido a la falta de predisposición del personal penitenciario. Esta situación da cuenta de la mediatización del SPB en el acceso a la atención de salud de las personas encarceladas, sostenida en el criterio de ordenamiento interno antes que sanitario (RNCT, 2017: 387).

También se observa desarticulación entre la DPSP y los hospitales extramuros, reflejada especialmente en la gestión de turnos para la realización de estudios y/o la evaluación de distintos servicios que no se llevan a cabo en los centros de atención de salud penitenciaria (CAS). A partir de las entrevistas a profesionales, se visibilizó que la vía de gestión de turnos depende de las facultades y herramientas que cada unidad sanitaria quiera poner a disposición. Se encontró que un CAS solicita el pedido a cada hospital por correo electrónico, que el personal sanitario lo gestiona de manera presencial o se delega la gestión a las familias de las personas detenidas.

3.3. ESCASEZ DE RECURSOS

A partir del monitoreo y el seguimiento de casos de la CPM, se han constatado incluso más obstáculos para acceder a los tratamientos médicos que requieren las personas encarceladas. La restricción al acceso de medicamentos siempre ha sido un problema para las personas que cursan enfermedades poco comunes en el encierro. Las medicaciones requeridas comenzaron a faltar ante los recortes presupuestarios a nivel nacional y la falta de respuesta provincial frente a esto.

La imposibilidad de sostener los tratamientos deteriora el estado de salud significativamente y, en muchos casos, con consecuencias irreversibles. Sin

embargo, la situación se ha complejizado durante 2024, ya que la escasez de medicación también se ha relevado en enfermedades crónicas habituales como hipertensión, diabetes, asma, HIV. Se registran situaciones donde las personas no accedían a antibióticos, medicación antihipertensiva de primera línea (como enalapril), antirretrovirales o insulina.

Una de estas situaciones fue la de Darío, de 55 años, alojado en la UP 23 de Florencio Varela, quien estuvo más de dos meses sin acceder a lapiceras de insulina para tratar su diabetes tipo I. Durante ese tiempo padeció diversos malestares, incluso se deterioró su visión casi de forma total. Esto agravó más su situación, ya que Darío se moviliza en muletas o sillas de ruedas porque le amputaron una pierna por su enfermedad. La CPM realizó varias presentaciones judiciales ante el Juzgado de Ejecución Penal N° 3 de La Matanza²⁵, hasta que se logró que el área sanitaria le provea el tratamiento. Sin embargo, al momento de proveer la medicación mensualmente, se volvió a reiterar la falta, incluso hasta la fecha de escritura del presente informe.

La misma dinámica presentó la situación de Mario, de 40 años, alojado en la UP 9 de La Plata, que cursa un proceso infeccioso en su miembro inferior izquierdo secundario a una osteomielitis crónica y requiere de tres antibióticos. Sin embargo, durante 2024 y pese a las reiteradas presentaciones de la CPM al Juzgado de Ejecución Penal N° 3 de San Isidro²⁶, el área sanitaria no se lo garantizó en tiempo y forma, imposibilitando sostener el tratamiento indicado, agudizando el cuadro infeccioso de su pierna y aumentando el riesgo inminente de amputación.

Estos casos no son aislados, se replican sistemáticamente en las personas que sufren enfermedades alojadas en los lugares de encierro de la provincia de Buenos Aires. Durante una constatación judicial realizada el 30 de mayo de 2024 en la UP 2 de Sierra Chica junto a representantes del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 de Azul²⁷, el personal médico entrevistado informó faltante de psicofármacos y ansiolíticos. Y además mencionaron que los analgésicos y antibióticos resultaban insuficientes para cubrir la demanda de las más de 2.500 personas alojadas allí.

Como se mencionó, también se ha relevado la falta de insumos médicos

25 Juzgado a cargo del Dr. Leonardo Omar Sauma.

26 Juzgado a cargo de la Dra. Julieta Berlingieri.

27 Juzgado a cargo de la Dra. Adriana Raquel Bianco.

básicos: gasas, vendas, pañales, bolsas de colostomía, sondas vesicales, antisépticos tópicos, cintas hipo alérgicas, tiras reactivas para realizar hemoglucotest, entre otras. Es decir, además de los obstáculos de las personas detenidas para acceder al sector sanitario y la poca voluntad del personal sanitario para atenderlas -como ha denunciado la CPM a lo largo de los diferentes informes anuales- la escasez de insumos dificulta la detección temprana de cuadros de salud, imposibilita un adecuado control y agudiza las complicaciones que se derivan de problemas de salud indebidamente tratados. Se observó también la falta de analgésicos básicos, como paracetamol, lo que condiciona que las personas detenidas sufran dolor de forma constante.

Este panorama del sistema sanitario en las cárceles implica que el acceso a la medicación recaiga directamente en las familias de las personas detenidas. Los medicamentos se han convertido en insumos de muy complicado acceso en el encierro. El derecho a la salud de las personas detenidas debe ser garantizado por el Estado, pero ha quedado delegado a la disponibilidad y los recursos de las familias.

3.4. EL ROL DE LAS FAMILIAS EN EL ACCESO A LA SALUD

La desarticulación entre el SPB, la DSPS y los hospitales generales y el estado de escasez que presenta el sistema sanitario en el encierro lleva a que las personas encarceladas desplieguen estrategias junto a sus redes afectivas para garantizarse el acceso al tratamiento de salud. Esto se traduce en que la asistencia sanitaria de las personas detenidas depende de las posibilidades, las herramientas y los recursos de su red afectiva: las familias gestionan turnos en los hospitales generales, se comunican con los organismos judiciales y se organizan en función de las disposiciones arbitrarias de cada unidad penal y/o hospital al que recurren.

Se ha relevado la exigencia penitenciaria de presentar imágenes como prueba del turno gestionado por la familia como requisito para autorizar el traslado de la persona detenida. Esta exigencia, sin un criterio unificado, torna a las familias sujetas de prácticas burocráticas discrecionales: lo que

se acepta en una unidad se rechaza en otra. A ello se suma el descreimiento sistemático sobre la veracidad de los turnos médicos, obligando a las familias a reiterar la información ya comunicada a los organismos judiciales.

Tras haber realizado el esfuerzo de conseguir un turno en un hospital público y cumplir con los requisitos burocráticos del poder judicial y del SPB, todavía queda la incertidumbre de si la persona detenida va a ser efectivamente trasladada al hospital ante la falta de recursos (como móvil de traslado), de organización interna (personal de custodia) de las unidades penales o simplemente la arbitrariedad o desidia penitenciaria.

En el marco de las tareas de seguimiento de casos, se identifica la reproducción de esta dinámica de manera sistemática, postergando o incluso imposibilitando el acceso a los tratamientos de salud. Es el caso de la familia de Andrés, de 28 años, alojado en la UP 60 de Merlo, que cursa un cuadro traumatológico de osteomielitis crónica en la pierna derecha. Su padre asistió semanalmente al hospital Mariano y Luciano de la Vega de Moreno para gestionar turnos con los servicios de infectología y traumatología, ya que desde la unidad no se llevaban a cabo acciones para garantizar el tratamiento de su estado de salud. Pese a ello y a las presentaciones realizadas por la CPM ante el Tribunal en lo Criminal 1 de Mercedes²⁸, durante todo 2024 se produjeron reiterados incumplimientos en los traslados a los turnos. Incluso, en una ocasión el SPB lo trasladó a otro hospital de Merlo, pese a la advertencia de Andrés de que no era allí. Llegó a ese hospital, donde no fue atendido por no existir dicho turno y perdió el turno que había sido gestionado por su padre. Esto ha impactado directamente en el cuadro de salud de Andrés, quien padecía recurrentes procesos infecciosos agudos ante la falta de control médico especializado.

La desarticulación estatal descripta implica indudablemente una delegación de las responsabilidades estatales a las familias de las personas encarceladas, y afecta directamente el acceso y la continuidad de los tratamientos de salud. Dicha delegación recae necesariamente sobre las redes familiares generando una sobrecarga económica en sectores sociales que en general se encuentran atravesados por el empobrecimiento. Las familias se ven obligadas a gastar recursos económicos y a disponer de su tiempo en función de los tratamientos médicos de quienes transitan el encierro. Asumen los gastos de los tratamientos (medicación e insumos) y a la vez los costos logísticos (transporte, alimentación y alojamiento) para asistir a hospitales, unidades penales o juzgados.

28 A cargo de los jueces Dr. Juan Pablo Bonnet, Dr. Jorge Pablo Vierio y Dr. Daniel Eugenio Machain.

Por ejemplo, Matías de 47 años atravesaba un cuadro gastrointestinal complejo con lesiones severas en la zona perianal y prolapso rectal. Desde Sanidad de la UP 1 de Olmos no le entregaban el esquema farmacológico indicado ni gestionaban los turnos necesarios en el hospital. Por ello, su madre de 64 años, debía disponer mensualmente de \$85.000 (en marzo de 2024) para cubrir los gastos de traslado a la unidad, el ingreso de los medicamentos y los insumos para el tratamiento gastrointestinal de Matías. Además, ante la falta de respuesta de la unidad que retrasaba los turnos para los estudios y para la intervención quirúrgica que requería su hijo, la señora se vio obligada a gestionarlos en reiteradas oportunidades.

3.5. AUSENCIA DE CONTROL JUDICIAL

Al diagnóstico respecto a la desatención de la salud en las cárceles se debe sumar el rol del poder judicial, que debe constituirse en todos los casos como el garante de los derechos de las personas que mantiene encarceladas. Lejos de desconocer las falencias y problemas del sistema sanitario en el SPB, los/as funcionarios/as judiciales tienen información sobre el estado de salud de las personas detenidas a su cargo, de la falta de acceso a los sistemas de salud en general y son advertidos/as del deterioro que sufren por el mero paso del tiempo.

En la práctica, toda solicitud de atención sanitaria de una persona detenida –ya sea en el sector de sanidad de la unidad donde se aloja o en un hospital general extramuros- se ordena judicialmente, pero este procedimiento no implica que el poder judicial actúe como garante del derecho a la salud.

A partir de las tareas cotidianas de la CPM, podemos describir el circuito habitual: las personas detenidas o sus familias se comunican con la CPM o son entrevistadas en los lugares de encierro, donde nos informan la situación que atraviesan e indican cuáles son los problemas de salud, que son informados por la CPM al órgano judicial correspondiente. Éste, si se logra la respuesta, ordena que se garantice la atención de salud de la persona, pero no se concreta. Allí es donde se focaliza parte del problema. La falta de ejecución de las órdenes judiciales no deriva en una sanción ni tiene efecto sobre los/as funcionarios/as estatales que no garantizan su cumplimiento. Se han convertido en sentencias virtuales sin impacto concreto en la vida de las personas encarceladas.

La falta de control de los organismos judiciales de sus propias órdenes es un elemento que añade complejidad y profundiza la vulneración de los derechos de las personas detenidas y, a la vez, legitima el sistema de desatención generalizada. Quienes poseen la autoridad jurisdiccional para asegurar la garantía de derechos de las personas encarceladas eluden el control posterior que requiere cualquier sentencia. De este modo, para las personas detenidas ya no es suficiente acceder a la justicia para solicitar aquello que requieren o denunciar la situación que padecen: se les suma la necesidad de impulsar el cumplimiento de las órdenes judiciales que se dictan a su favor, mientras ven cómo se agravan sus cuadros de salud. La CPM ha relevado situaciones donde las personas permanecen mucho tiempo, incluso años, con la misma problemática de salud sin ser atendidas; y el poder judicial aparece como un actor pasivo indicando atenciones médicas que nunca se efectivizan.

El caso de Juan, de 47 años, que padece convulsiones recurrentes luego de sufrir un ACV en 2019, pone en evidencia esta situación. Más de 60 presentaciones realizadas por la CPM entre 2021 y 2024 ante el Juzgado de Ejecución Penal N° 2 de Lomas de Zamora²⁹ y de la solicitud de dictado de medida cautelar a su favor ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ante la falta de soluciones en el ámbito local; finalmente, el 20 de noviembre de 2023, la CIDH decide “que el presente asunto reúne prima facie los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento” y, en consecuencia, solicita a Argentina que adopte medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Juan. En particular, proporcionado el tratamiento médico requerido oportuna y adecuadamente, garantizando que las condiciones de su privación de libertad se adecuen a los estándares internacionales aplicables, de forma que permita cumplir con sus necesidades de tratamiento y aquellas derivadas de su discapacidad. Independientemente de ello, durante el año 2024, la CPM ha realizado 13 peticiones al juzgado vinculadas a la falta de acceso a la salud de Juan.

Por otro lado, se comenta el caso de Axel ya expuesto en el informe anual anterior (CPM, 2024: 221), donde se advertía que la falta de acceso al sistema de salud podría generar la amputación de su pierna izquierda. Durante 2024, un médico de la CPM constató la evolución desfavorable de su cuadro de salud, informándole al Juzgado de Ejecución Penal N° 3 de San Isidro que: “es probable que ya no se pueda solucionar el problema

29 A cargo de la Dra. Etel Beatriz Bielajew.

localmente y que haya que amputar la pierna...”, situación que aun con el retardo de años en la intervención quirúrgica era evitable con una atención médica adecuada. La única alternativa que le brindan desde la unidad para su condición es la amputación de su pierna. Sólo durante el año 2024, la CPM presentó a dicho juzgado 20 solicitudes vinculadas con la falta de acceso a la salud de Axel: la entrega de medicación indicada, la atención por especialidades médicas que no se cumplían y la evaluación integral de su cuadro de salud. Todo fue ordenado por el juzgado, pero no se ha efectivizado.

3.6. CONDICIONES SANITARIAS EN MAGDALENA, MERLO Y LA PLATA

A continuación se describe lo relevado durante 2024 en la UP 9 de La Plata y en los complejos penitenciarios de Magdalena y Merlo, ejemplos que muestran lo expuesto en los apartados previos y dan cuenta de la necesidad de contemplar las condiciones de vida al momento de analizar la política sanitaria en el encierro.

El **Complejo Penitenciario de Magdalena** está compuesto por la UP 28, UP 35, UP 36 (alojan varones), la UP 51 (aloja mujeres) y el Centro de Atención de Salud Penitenciaria 28 (CASP-28). La CPM inspeccionó todo el complejo en abril y mayo de 2024 con el fin de relevar la atención de salud de las 4.300 personas alojadas.

Se relevó -como ya fue mencionado- que las autoridades penitenciarias desconocían la modalidad de atención de salud, el funcionamiento de los sectores de sanidad, la administración de medicación e, incluso, tenían precisiones de la cantidad de profesionales existentes, ni días y horario de concurrencia.

Con respecto a la presencia de personal sanitario, las unidades contaban con servicio de enfermería las 24 horas, pero no sucedía igual con las guardias médicas. El personal médico asistía algunos días con guardias de 12 y 24 horas, pero atendían en simultáneo en el CASP y en las diferentes unidades. No realizaban recorridos sanitarios por los pabellones ni por

los sectores de aislamiento pese a la obligación legal impuesta. Al indagar sobre el seguimiento de personas con patologías crónicas, el personal del CASP-28 informó que había un médico encargado en cada unidad, pero esto no coincidió con lo informado en los sectores de sanidad de las unidades. Se relevó falta de camillas y sillas de ruedas para traslados, de insumos para realizar suturas, bolsas de colostomía y medicación, especialmente para enfermedades crónicas.

Al inspeccionar el sector de Sanidad de la UP 51, el personal sanitario entrevistado informó que los controles ginecológicos se realizaban anualmente a través de la toma de muestra para PAP en el CASP, y que el material se enviaba a hospitales para analizar. Sin embargo, señalaron que los resultados demoraban hasta un año, y en ocasiones los han recibido en la fecha de repetirlos, indicando resultados o patologías que llevaban un año de evolución sin ser tratados. Además, refirieron que la última vez que se hicieron mamografías a toda la población fue en el año 2022. Desde esa fecha, sólo se practicaban a demanda de cada mujer detenida.

Al ingresar a dicho sector de la Unidad, se observó una *leonera*³⁰ de dos metros cuadrados sin sanitario ni mobiliario. El personal de salud allí entrevistado refirió que dicha celda estaba destinada como lugar de espera de las pacientes, pero el SPB solía alojar a mujeres durante varios días y, en ocasiones, las dejaba esposadas a las rejas. Al momento de la inspección, se encontraba una mujer que relató que el SPB le había solicitado que ingrese a la celda, se pare y se apoye de espaldas a la reja. Cuando lo hizo, la esposaron a la reja de brazos y piernas abiertas con una esposa por extremidad: “me ataron como a Jesús, de pies y manos parada, crucificada”. Permaneció en esa posición por tres horas; narró que se le acalambraron los brazos, que las esposas estaban tan apretadas que la lastimaron y que, del cansancio, se durmió en esa posición. Al momento de la entrevista, todavía no la habían llevado a los sanitarios y el equipo de la CPM observó que su ropa tenía marcas de óxido producto de las rejas.

30 Celda de contención que no consta de paredes de cemento sino de rejas.

Otro espacio monitoreado fueron las salas de internación de la UP 28 que constan de dos sectores, ambos con malas condiciones edilicias y de higiene. En uno, identificado como “infectología”, no había calefacción ni cerramientos en ventanas; había un baño cuya letrina estaba tapada y no había ducha ni agua caliente; sólo contaban con dos camas metálicas y un colchón sucio. En el otro sector había tres personas alojadas transitando un cuadro de tuberculosis (TBC). El baño tenía el piso mojado por pérdida de agua, sólo funcionaba una ducha y un sanitario, pero sin descarga de agua, debiendo usar baldes para eliminar los desechos. La limpieza dependía de las personas enfermas detenidas, que limpiaban con elementos proveídos por su familia ya que el SPB no proporcionaba.

Desde el punto de vista infectológico, no había circulación direccionada del aire ni posibilidad de filtrarlo. No había sectores individuales de aislamiento para cada paciente y las celdas no tenían puertas. Las personas calentaban el ambiente con *fuelles*, pero sólo tenían dos, por lo que se veían obligadas a compartir celda por la calefacción y, por ende, uno de ellos dormía con un colchón en el suelo. La alimentación tampoco era garantizada por el SPB: las personas comunicaron que recibían comida fría, cruda y escasa, debiendo recocinarla con el fuelle y complementarla con lo que enviaban las familias. Se relevó que no se aplicaba ningún protocolo para detectar casos de TBC ni había líneas claras de intervención. Resultó llamativo que hubiera personas con TBC alojadas allí y no en el CASP 28, un lugar que estaba en buenas condiciones y equipado para la internación. Nadie pudo explicar esta situación de extrema gravedad sanitaria.

Con respecto al CASP 28, se observó que contaba con dos alas, un total de 14 celdas, 10 camas con colchones (algunos parecían no haber sido utilizados) y 6 baños en óptimas condiciones. Pero ninguna persona alojada allí. El personal médico concurría de lunes a viernes en distintos horarios y días, compartiendo turno con las sanidades de las unidades. Se registró que sábados, domingos y feriados no había médicos/as ni enfermeros/as. Los/as profesionales entrevistados manifestaron que la mayoría de sus tareas se limitaban a dar cumplimiento a oficios judiciales, una tarea burocrática.

En los casos donde era requerida la atención en hospitales fuera del complejo, el personal sanitario era el responsable de gestionar los turnos. El personal del CASP informó que esta era una de las mayores dificultades para la atención de la salud porque los turnos tenían una demora de tres meses aproximadamente. A veces, además, las personas pierden el turno porque no las trasladan cuando corresponde, por falta de móvil o personal de custodia.

El agravamiento en las condiciones de detención y la vulneración de derechos vinculada a la salud de las personas detenidas en el Complejo Magdalena fue denunciado por la CPM mediante un habeas corpus en mayo de 2024. Se solicitaron medidas para cesar con los agravamientos detectados, y que se prohíba el alojamiento de personas y se clausuren la leonera de la UP 51 y las salas de internación de la UP 28. La causa tramitó en el Tribunal Oral en lo Criminal 3 de La Plata³¹. Antes de dictar la resolución, los jueces se apersonaron en los sectores denunciados; se celebraron dos audiencias con la presencia de la CPM, la jefa del Complejo Magdalena, funcionarios de la DSPS, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de la Secretaría de Ejecución Penal de La Plata y de la Suprema Corte de Buenos Aires.

Como parte de la prueba del expediente se incorporaron informes de las visitas realizadas a las unidades del complejo, en el marco de lo dispuesto por el Comité permanente de seguimiento departamental. De la lectura se desprende que las condiciones denunciadas por la CPM ya habían sido relevadas un año antes por magistrados del poder judicial y no habían tomado medidas al respecto. Por ejemplo, en julio del año 2023, en el marco de una visita institucional a la UP 28, el magistrado del Juzgado de Garantías 2 de La Plata, Dr. Eduardo Luis Silva Pelossi, fue advertido por las autoridades de la Unidad de que no disponían todo el tiempo de profesionales médicos.

Finalmente, el 12 de julio del 2024 el Tribunal interviniente hizo lugar de manera parcial a la acción de habeas corpus: dispuso la clausura de la sala de internación de la UP 28 y el reacondicionamiento del espacio; encomendó a la UP 51 abstenerse de realizar cualquier tipo de práctica de sujeción mecánica dentro de la celda de contención del sector de sanidad y que la estadía de las mujeres sea lo más breve posible; encomendó a la DPSP que arbitre los medios necesarios a fin de garantizarle al complejo el suministro de medicamentos e insumos de guardia de uso diario. Asimismo, encomendó al Ministerio de Justicia en conjunto con el Ministerio de Salud que lleven adelante las tareas necesarias a fin de poner en funcionamiento el CASP 28 y elaborar un plan de trabajo para agilizar el sistema de turnos y traslados a hospitales extramuros.

De este modo, se observa cómo el poder judicial reconoció en gran parte los agravamientos en la atención de salud de las personas alojadas en

31 A cargo del Dr. Santiago Paolini, Dr. Andrés Vitali y Dr. Ernesto Eduardo Domenech.

el Complejo Magdalena denunciados por la CPM; situación que da cuenta de la desarticulación entre el SPB y la DPSP -ambas bajo la órbita del Ministerio de Justicia- como así también de la falta de articulación entre estos actores y el Ministerio de Salud provincial. También visibilizó el escaso compromiso de otros magistrados que recorren los lugares, relevan sus condiciones y no adoptan medidas para resolverlos.

El **Complejo Penitenciario de Merlo** se compone de la UP 59 y la UP 60 que alojan a varones, mujeres y varones trans, un total de 3.200 personas en promedio durante 2024. Cada unidad poseía un sector de sanidad, pero sin personal médico. Las atenciones estaban a cargo del personal de enfermería. Las autoridades argumentaron que la falta de profesionales era suplida con la atención por telemedicina; sin embargo, se registró que sólo contaban con una computadora por unidad para realizar eso y que los problemas de conectividad y falta de señal eran cotidianos.

Una de las unidades contaba con un médico una vez por semana, quién sólo atendía los casos solicitados por oficio judicial. En ese mismo sentido, la solicitud de turnos en hospitales también se realizaba por vía judicial. Sin profesionales médicos en el complejo, la necesidad de atención médica en hospitales era frecuente. Sin embargo, el criterio del SPB para la salida era el riesgo de vida. Para esos traslados contaban con una ambulancia para ambas unidades, de un nivel de complejidad básico e inadecuado para esas emergencias, ya que, por ejemplo, no poseía siquiera oxígeno.

En el complejo había dos salas de internación que -según el personal de enfermería- no se podían utilizar porque no contaban con la estructura necesaria: sin duchas, sin ventilación cruzada, sin colchones ignífugos, entre otras falencias. Sin embargo, en diferentes inspecciones llevadas adelante por la CPM, se constató la presencia de personas con TBC internadas allí.

En las sanidades no había tubo de oxígeno, manómetro y desfibrilador externo automático. Cada unidad poseía una silla de ruedas. Por ello, se relevó que era usual que las personas fueran llevadas envueltas en mantas desde el pabellón hasta sanidad. Como se viene mencionando, se relevó el faltante de medicación. Las personas detenidas entrevistadas han referido que, cualquiera que sea la afección, sanidad sólo les da ibuprofeno. Sin embargo, el personal de sanidad responsabilizó a las mismas personas detenidas por el faltante de medicación, ya que consideraban que “van a pasear a sanidad”. Esa mirada estigmatizante, que transfiere la responsabilidad a las

propias personas detenidas frente a los déficits institucionales, da cuenta del deterioro institucional de un ámbito de atención que no cumple con ningún estándar mínimo para garantizar el derecho a la salud.

Con respecto al suministro de psicofármacos, más allá de las personas con diagnóstico constatado en las historias clínicas, los enfermeros afirmaron que se suministraba clonazepam regularmente por “ansiedad” sin ningún tipo de seguimiento médico. En ese sentido, cada unidad cuenta con un psicólogo: un profesional para más de 1.500 personas. Sólo estos elementos dan cuenta de la ficción asistencial de la salud mental de una población que tiene necesidades producto de diversas situaciones de vulnerabilidad, consumo problemático y adicciones o las propias secuelas que genera la detención en esas condiciones.

En la **Unidad Penitenciaria 9 de La Plata** se relevó que uno de los pabellones (14 A) se encontraba alojando a personas con problemas de salud de edad avanzada o provenientes de otras unidades. El pabellón era gestionado por pastores evangélicos. Al entrevistar a las autoridades de la UP el 3 de julio de 2024, fue definida “unidad hospital” debido a la complejidad del sector de sanidad y por la cercanía con los hospitales de la ciudad y también describió al pabellón como “una bomba de tiempo” por el estado de las personas allí alojadas.

Al momento de la inspección había 128 personas alojadas en el pabellón viviendo en condiciones precarias, que agravaban las situaciones de salud. Las patologías prevalentes se relacionan con el rango etario de las personas: cáncer, hipertensión y patologías cardíacas, diabetes, litiasis renales y vesiculares, artrosis, artritis, osteoporosis, hernias y fracturas con mala resolución. En muchos casos presentaban problemas en la marcha o falta de movilidad, y necesitaban elementos de sostén y traslado como andadores, muletas y sillas de ruedas.

Estos elementos, que deberían ser personales y adaptados a cada necesidad, no eran garantizados por el SPB sino que debían ser gestionados por las mismas personas detenidas. En el pabellón había algunas sillas de ruedas, muletas y camillas pero eran de uso común y compartido, por lo que las personas debían turnarse para usarlas quedando las otras postradas por varias horas.

En las celdas individuales convivían hacinadas dos personas en una superficie total de 4,95 metros cuadrados³², incluyendo camas, espacio

32 Esto incumple los estándares establecidos por la normativa nacional e internacional

sanitario de inodoro-bacha, una pequeña mesa y las pertenencias de ambas, quedando un espacio ínfimo para circular. El tamaño de la puerta obstruía el ingreso de una silla de ruedas, por lo que debían llevarlos otras personas hasta la cama. Por falta de espacio debían poner una tabla arriba del hueco de la letrina para sentarse a comer, una situación por demás indigna e insalubre. Las camas cucheta fueron agregadas precariamente y no tenían escalera, perjudicando a las personas sin movilidad que expresaron serias dificultades a la hora de tener que subir o bajar, y en las horas de encierro se veían obligadas a permanecer sobre ellas.

La ducha tenía un asiento rebatible amurado a la pared con dos barandas para personas con discapacidad motriz. La estructura metálica estaba en pésimo estado, siendo una superficie oxidada donde las personas debían sentarse para higienizarse. Muchas personas con movilidad reducida expresaron haber sufrido caídas en el sector.

Las personas permanecían encerradas en la celda entre 12 y 17 horas al día. Sin ayuda, elementos de sostén y cuidados, muchas estaban imposibilitadas de salir a un patio o caminar y realizar actividades físicas adaptadas, por lo que expresaron sentir entumecimiento, dolores, deterioro de la marcha y malestar general; el encierro en condiciones de hacinamiento impide la recuperación, suma nuevas dolencias y deteriora el estado general de salud.

Se registraron situaciones graves de salud sin atención, interrupción de tratamientos farmacológicos en enfermedades crónicas y tratamientos temporales, falta de curación de heridas y falta de acceso a controles de salud de todas las patologías. El personal sanitario no recorría el lugar y la medicación era entregada por enfermeros a los referentes, quienes se encargaban de distribuirla. En síntesis, el acceso a la salud de las personas alojadas termina siendo responsabilidad de los *siervos* del pabellón: otras personas privadas de su libertad que asisten y realizan las tareas de cuidados. La delegación de cuidados que deberían brindar profesionales de la salud recae sobre las mismas personas detenidas.

para el alojamiento de personas. El Comité Nacional de Prevención de la Tortura estableció que “Las celdas de carácter individual deben contener una superficie mínima de 6 m² por persona, sin considerar el espacio para los servicios sanitarios, con iluminación y ventilación natural, siempre que dicha superficie esté destinada únicamente al descanso nocturno de las PPL. A su vez, no se considera admisible que la celda individual tenga un lado por debajo de los 2.00 m de longitud”. Ver en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/Estandares-1.pdf>

3.7. VIOLENCIA OBSTÉTRICA

En el SPB hay encarceladas mujeres embarazadas y/o alojadas junto a sus hijos/as. En diferentes informes, la CPM ha denunciado las condiciones en las que se encuentran, las prácticas violentas a las que son sometidas y las vulneraciones de derechos que padecen ellas y los/as niños/as. Al finalizar el 2024, había 62 mujeres embarazadas o con sus hijos/as en el encierro (casi un 3% del total de mujeres alojadas en el SPB) y 32 niños/as; se trata de un 27% más que el año 2023, la cifra más alta registrada desde 2020³³.

En el informe 2024, se expusieron las vulneraciones en el acceso integral a la salud durante el embarazo y las prácticas violentas en el parto, parto y posparto sufridas por las mujeres detenidas en la UP 33 de Los Hornos. Las mujeres refirieron no haber recibido información médica en los controles durante el embarazo, haber sido trasladadas esposadas, sujetadas mecánicamente a la cama del hospital mientras realizaron los trabajos de parto en presencia de personal penitenciario masculino armado dentro de la habitación y que sólo les habían retirado las esposas en el quirófano, para volver a ser esposadas inmediatamente después de parir (CPM, 2024: 230).

La CPM realizó una presentación en el Juzgado de Ejecución Penal N° 2 de La Plata³⁴, denunciando el apartamiento de la ley provincial 15.188³⁵ de parto respetado y de la Guía de implementación del parto respetado de la provincia de Buenos Aires, como fue analizado en el informe anterior (CPM, 2024: 232). Sin embargo, el control de legalidad de las condiciones de las mujeres embarazadas detenidas no se resolvió hasta tanto el juzgado decidió, entre otras medidas, ordenar al Estado provincial que arbitre las medidas pertinentes a su alcance a fin de disponer el cese de las prácticas violatorias a los derechos humanos.

33 En 2024, había 30 mujeres embarazadas y 32 alojadas junto a sus hijos/as. Más información disponible en [Datos Abiertos CPM](#)

34 Allí se encontraban radicado los autos “Comision Provincial por la Memoria– Condiciones de salud Cárcel N° 33 Los Hornos Art 25 Inc 3 CPPBA S/ HABEAS CORPUS COLECTIVO”, causa 15.219. Juzgado a cargo del Dr. José Villafañe.

35 Mediante la presente ley, provincia de Buenos Aires adhiere a la ley nacional 25.929.

Pese a la medida dispuesta, la CPM volvió a entrevistar a dos mujeres que manifestaron que parieron esposadas a la cama en presencia de personal penitenciario y sin acompañamiento afectivo, por prohibición del SPB; en ambos casos el personal penitenciario sacó fotografías a los recién nacidos con sus celulares. Se celebraron audiencias durante el proceso judicial que contaron con la presencia de personal de salud penitenciaria dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y autoridades del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires (en más de una ocasión participó el director del Hospital Gutiérrez de La Plata). En el marco de dichas audiencias, la CPM manifestó que la falta de autonomía en mujeres embarazadas y en estado puerperio, debido a las sujeciones, obstaculizaba el normal trabajo de efectores de la salud, además maximizaban los dolores de las mujeres y constituían actos de tortura. Por ello y, ante la falta de efectividad de las medidas judiciales dispuestas, la CPM solicitó que se instrumentalice un nuevo protocolo y/o guía de parto respetado que contemple la situación de mujeres y personas gestantes en contexto de encierro y que, subsidiariamente como medida cautelar de protección, se disponga la prohibición absoluta de toda medida de sujeción mecánica de mujeres en período de preparto, parto y postparto dentro de la unidad penal y durante sus traslados a hospitales hasta tanto se apruebe y cobre vigencia dicho protocolo. Lo peticionado por la CPM se resolvió favorablemente.

Luego se relevaron situaciones donde las mujeres no podían ser acompañadas en el parto por sus familiares debido a la distancia y la imposibilidad económica para viajar y, por ello, la forma de ser acompañadas era por video llamada. Sin embargo el SPB impedía el uso del celular. Ante esta situación, la CPM instó nuevamente al juzgado la autorización del celular como una forma alternativa de garantizar el parto respetado y sentirse acompañadas. La respuesta judicial fue favorable.

Pese a que las medidas eran bastante claras, la CPM solicitó judicialmente que alcancen a toda persona gestante independientemente de la fecha probable de parto. Esto debido al registro de situaciones donde algunas mujeres que se encontraban en las primeras semanas de embarazo habían sido llevadas a los controles bajo contención física. El juzgado amplió su tutela judicial de protección.

Sin embargo, la CPM intervino en una nueva situación de sujeción mecánica de una mujer embarazada de 7 meses al ser trasladada forzosamente de la UP 33 a la UP 54 de Florencio Varela, con el agravante de haber sufrido amenazas, violencia verbal y física de agentes jerárquicas del SPB. La

mujer luego fue reintegrada a la UP 33 nuevamente sujeta. Esto originó un nuevo expediente judicial referido específicamente a los traslados de mujeres en contexto de encierro dentro del departamento judicial de La Plata³⁶.

Finalmente, la participación en las audiencias permitió que la oralidad sea el recurso más utilizado como mecanismo estratégico litigante para dotar de eficacia a las medidas dispuestas por el Juzgado de Ejecución N°2 de La Plata. Además, la actividad procesal impartida principalmente por la CPM impulsó a que, de manera mancomunada, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Ministerio de las Mujeres y Políticas de Género de la provincia implementen una nueva política pública que se instrumentalizó en la creación de un nuevo Protocolo de intervención e implementación de medidas de seguridad para el parto respetado de personas gestantes en contexto de encierro.

36 Actuaciones de oficio Art. 25 Inc. 3 S/ Traslado mujeres privadas de la libertad Depto Judicial La Plata C 8 y C 33 de Los Hornos y C 51 de Magdalena. Número de causa: 16.611.

4. MUERTES BAJO CUSTODIA DEL SPB

En el presente capítulo se vuelcan los resultados del *Registro CPM de muertes en cárceles y alcaidías* (apartados 4.1 y 4.2) y del *Registro CPM de muertes en detención domiciliaria* (4.3)³⁷. Por razones metodológicas y analíticas los datos se presentan de manera separada, sin desconocer que en ambos casos las personas se encuentran bajo control penitenciario y a disposición judicial.

Como puede verse en la siguiente tabla, en 2024 aumenta el total de muertes, tanto en personas detenidas bajo monitoreo electrónico como en personas detenidas en cárceles y alcaidías. Si se considera el total, con la excepción del año 2023 cuando descendieron en ambas modalidades, todos los años se registra un aumento en la cantidad de personas fallecidas bajo custodia del SPB.

Tabla 8. Personas fallecidas bajo custodia del SPB, años 2016-2024 (valores absolutos)

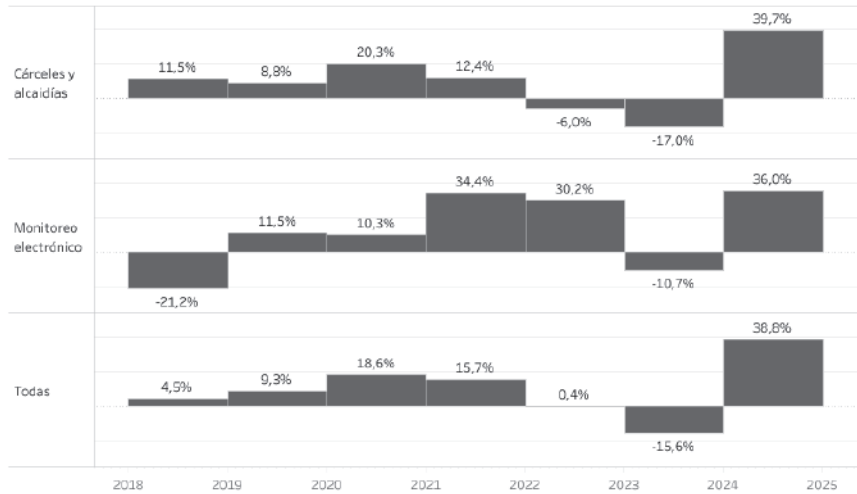
Año	Cárceles y alcaidías	Monitoreo electrónico	Total
2016	143	12	155
2017	122	33	155
2018	136	26	162
2019	148	29	177
2020	178	32	210
2021	200	43	243
2022	188	56	244
2023	156	50	206
2024	218	68	286

Fuente: Registro CPM de muertes en cárceles y alcaidías y Registro CPM de muertes en detención domiciliaria.

37 Los datos presentados en este capítulo se publican en acceso abierto en la página web de Datos abiertos: <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/carceles-datos/#titulo4>

Como puede observarse en el siguiente gráfico, en 2024 se registró la variación interanual más alta de todo el período, tanto en muertes en cárceles y alcaidías (40%) como en las muertes en monitoreo electrónico (36%).

Gráfico 1. Variación interanual de personas fallecidas bajo custodia del SPB, años 2017-2024 (valores porcentuales)



Fuente: Registro CPM de muertes en cárceles y alcaidías; Registro CPM de muertes en detención domiciliaria.

Como se verá a continuación, hay múltiples factores a analizar para conocer la dinámica de estos fenómenos. Sería necesario acceder a más y mejor información que permita identificar los factores que inciden en estos indicadores.

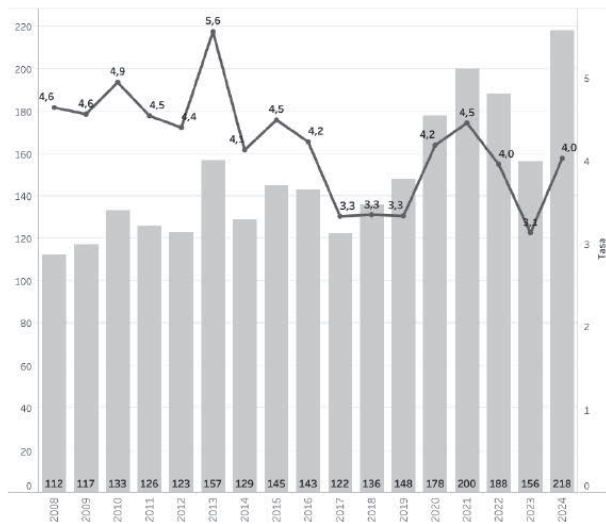
En primer lugar, se analizan en profundidad distintas variables vinculadas a las muertes producidas en cárceles y alcaidías: evolución interanual, causas de muerte, incidencia del tiempo de detención, conexión con el sistema de salud, intervención judicial, entre otros elementos que confirman la responsabilidad estatal en generar condiciones que favorecen la muerte en el encierro.

En el último apartado se exponen los datos disponibles correspondientes a las muertes en monitoreo electrónico.

4.1. EN CÁRCELES Y ALCAIDÍAS: EVOLUCIÓN HISTÓRICA

La privación de libertad, en el marco de condiciones inhumanas de vida y restricción sistemática del derecho a la salud, ocasiona cientos de muertes evitables. En el período comprendido entre 2008 y 2024 se produjeron **2.531** muertes en cárceles y alcaidías bonaerenses, lo que equivale a un promedio de 149 muertes por año y 12 por mes. En promedio se registra una tasa de 4,2 muertes cada 1.000 personas detenidas³⁸. Como puede observarse en el siguiente gráfico, en 2024 se revierte la tendencia descendente de los dos años anteriores. La tasa de muertes creció a 4 muertes cada 1.000 personas detenidas y un total de 218 personas fallecidas.

Gráfico 2. Personas fallecidas en cárceles y alcaidías del SPB, 2008-2024 (valores absolutos y tasa cada 1.000 personas detenidas)

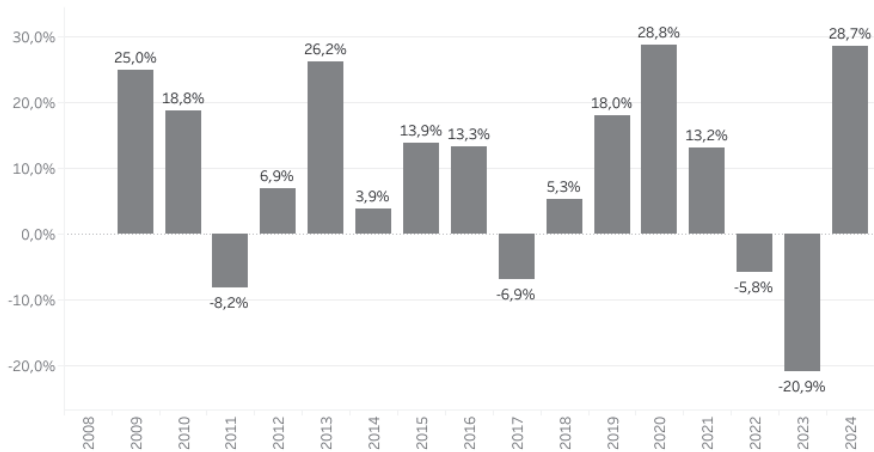


Fuente: Registro CPM de muertes en cárceles y alcaidías; Ministerios de Justicia y de Seguridad de la provincia de Buenos Aires; [proyecciones poblacionales](#) del Censo Nacional 2010 (INDEC). **Base:** 2.531 casos.

38 En los datos que se presentan a continuación no se incluyen los fallecimientos ocurridos bajo la modalidad de detención domiciliaria con monitoreo electrónico. Estos se analizan de manera diferenciada en el apartado 4.3.

Si se analiza la variación interanual, en 2024 se registró un aumento de 28,7% respecto al año anterior, uno de los más altos de todo el período, apenas 0,1% menos que el año de la pandemia.

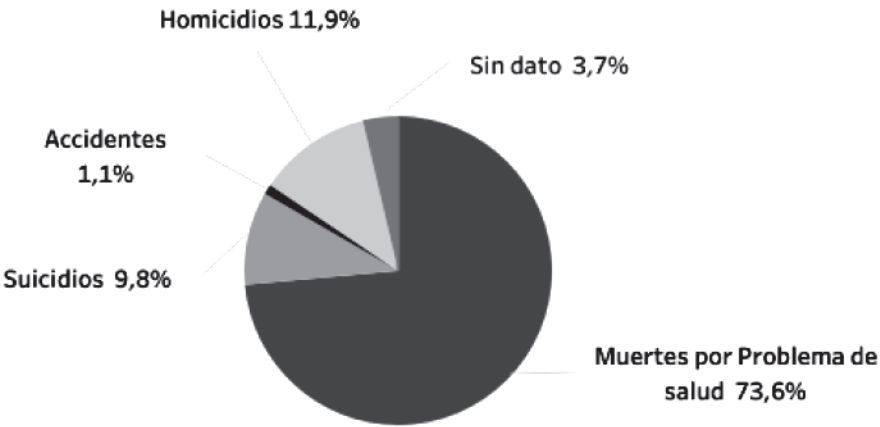
Gráfico 3. Variación interanual de la tasa de muertes cada 1.000 personas detenidas, años 2008-2024 (valores porcentuales)



Fuente: Registro CPM de muertes en cárceles y alcaldías.

En todo el período la principal causa de muerte fue problemas de salud, 73,6% del total (1.862 casos). La segunda causa fue homicidio, 11,9% (302 casos), seguido de suicidio (9,8%, 247 casos) y accidente (1,1%, 27 casos).

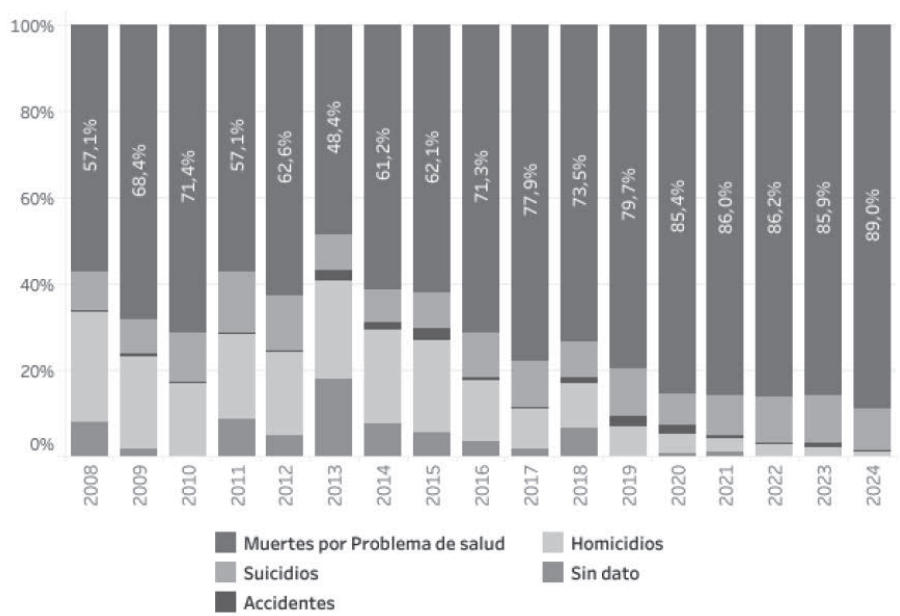
Gráfico 4. Personas fallecidas en cárceles y alcaldías del SPB según causas, período 2008-2024 (valores porcentuales)



Fuente: Registro CPM de muertes en cárceles y alcaldías.

En promedio, se produjeron por mes 9 muertes por problemas de salud, 2 homicidios y un suicidio. Esta distribución se mantiene estable en los últimos años, a pesar de la importante disminución constante en la cantidad de homicidios que se registra desde el año 2015. Al analizar el comportamiento a lo largo de los años, se observa un aumento sostenido en la participación de las muertes por problemas de salud sobre el total: pasó de representar 6 de cada 10 muertes en 2008 a 9 de cada 10 en 2024. El aumento registrado en el total de muertes en 2024 se explica solo con el aumento de las muertes por cuestiones de salud.

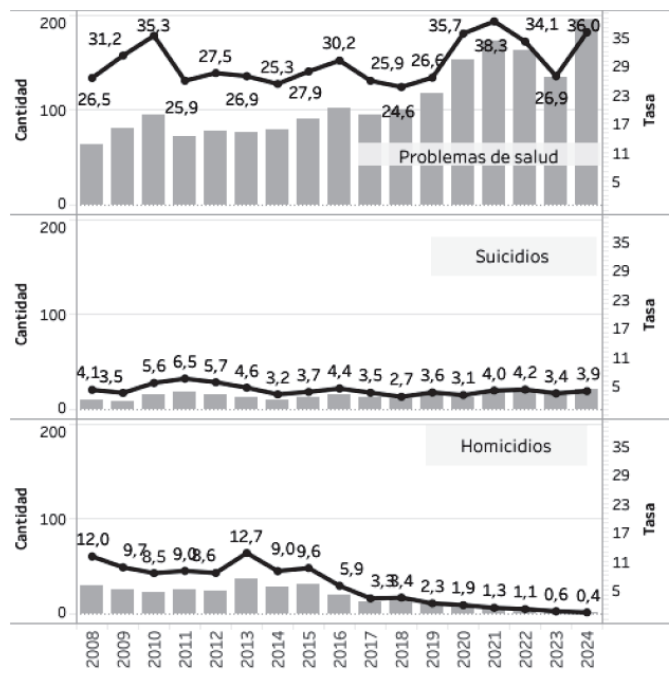
Gráfico 5. Personas fallecidas en cárceles y alcaidías del SPB, según causas conocidas por año (valores porcentuales)



Fuente: Registro CPM de muertes en cárceles y alcaidías.

Se destaca tanto el descenso de los homicidios (al inicio de la serie representaban una de cada 4 muertes (25,9%), y en 2024 representó 1 de cada 100 muertes) como el aumento en la cantidad de suicidios (pasó de 17 a 21 casos), aunque se sostiene la participación en el total de casos. A continuación se presenta la evolución en la cantidad y tasa de las tres principales causas de muerte entre 2008 y 2024.

Gráfico 6. Evolución de la cantidad y tasa de muertes en cárceles y alcaidías del SPB, según causa, años 2008-2024 (valores absolutos y tasas cada 10.000 personas detenidas)

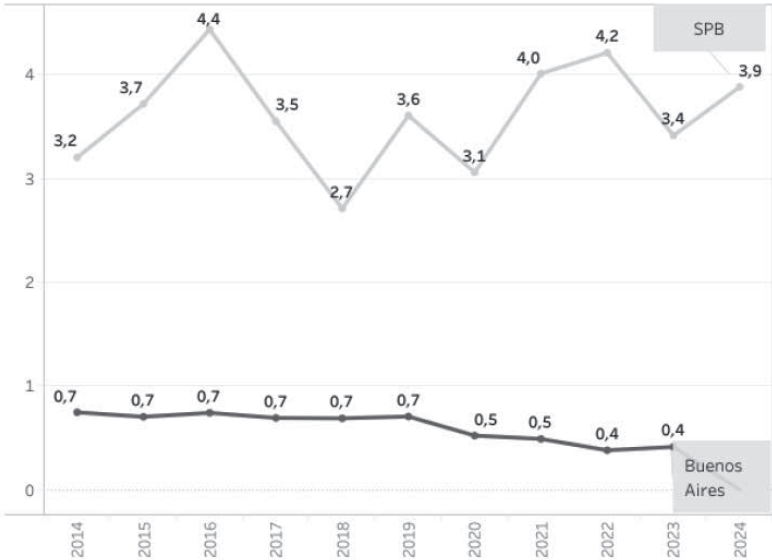


Fuente: Registro CPM de muertes en cárceles y alcaidías.

Entre 2008 y 2024 hubo un promedio de 15 suicidios por año. A partir de 2019 se constituye como la segunda causa de muerte, y se sostiene en ese lugar durante los años siguientes. Durante todo el período analizado, la tasa de suicidios en el SPB es claramente superior a la tasa provincial³⁹, como puede verse en el siguiente gráfico. En 2024 se registraron 21 víctimas y una tasa de 3,9 suicidios cada 10.000 personas detenidas.

39 No se compara el año 2024 debido a que los ministerios de Salud nacional y provincial no tienen publicados datos actualizados.

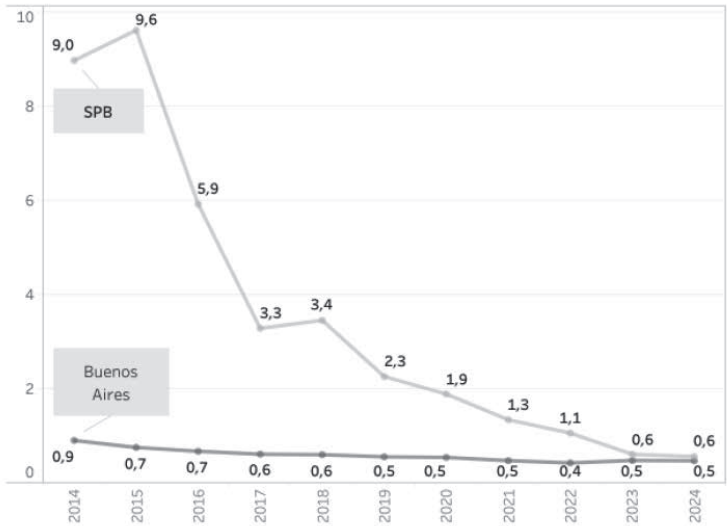
Gráfico 7. Tasas comparadas de suicidios (provincia y SPB), años 2014-2024 (cada 10.000 personas)



Fuente: Registro CPM de muertes en cárceles y alcaidías; Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires; ministerios de Justicia y de Seguridad de la provincia de Buenos Aires; [proyecciones poblacionales](#) del Censo Nacional 2010 (INDEC).

En contraposición, se sostiene la tendencia a la baja de la tasa de homicidios. En el inicio de la serie la tasa de homicidios en el SPB era 10 veces superior a la tasa provincial y, a partir de 2016, desciende de manera sostenida. En 2023 y 2024, la tasa del SPB es levemente superior a la tasa provincial y registra la menor cantidad de víctimas de todo el período analizado. En el apartado 4.2 se analizan estos hechos en profundidad, ya que más allá de la disminución registrada sigue siendo un importante indicador de las violencias carcelarias.

Gráfico 8. Tasas comparadas de homicidios (provincia y SPB), años 2014-2024 (tasa cada 10.000 personas)



Fuente: Registro CPM de muertes en cárceles y alcaidías; Ministerios de Justicia y de Seguridad de la provincia de Buenos Aires; [proyecciones poblacionales](#) del Censo Nacional 2010 (INDEC); [Procuración General de la provincia de Buenos Aires](#).

En relación con las características de las personas fallecidas, entre 2008 y 2024⁴⁰ el 96% fueron varones, 3,6% mujeres y 1% personas trans, en promedio. Estos valores son similares a los promedios de la población detenida según género⁴¹, con excepción de las personas trans, cuya participación sobre el total de muertes es superior a su participación en el total de personas detenidas.

Al cruzar las variables género y causa de muerte, se destaca que 3 de cada 10 muertes de mujeres fueron suicidios (17 casos, 31,5%), proporción exponencialmente mayor a la registrada en varones (8,7%). El 11,8% de los suicidios fueron de mujeres, valor que triplica la participación de mujeres en el total de población detenida.

40 Los datos presentados corresponden al promedio del período. Para las personas trans sólo se cuenta con datos a partir del año 2017, por lo que los valores promedio pueden estar subestimados.

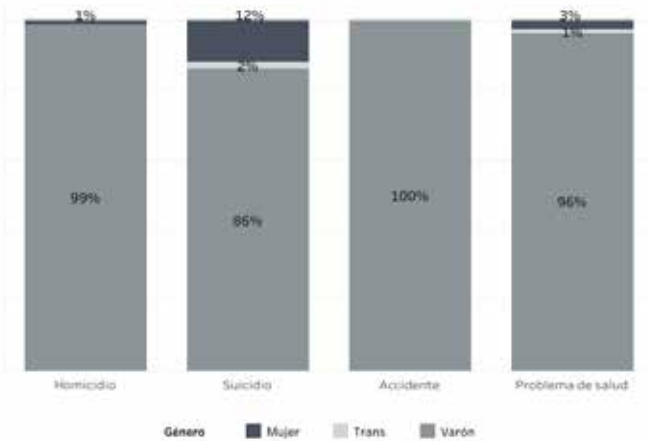
41 En el periodo 2014-2024, 95,1% eran varones, 4,8% mujeres y 0,1% personas trans.

Tabla 9. Personas fallecidas en cárceles y alcaldías del SPB según género y causa de muerte, período 2016-2024

Causa de muerte	Varón		Mujer		Trans	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Homicidio	80	5,6%	1	1,9%		
Suicidio	124	8,7%	17	31,5%	3	23,1%
Accidente	16	1,1%				
Problema de salud	1.183	83,2%	36	66,7%	10	76,9%
Otra	1	0,1%				
S/D	18	1,3%				

Fuente: Registro CPM de muertes en cárceles y alcaldías. **Base:** 1.489 casos (100%).
Nota: se usan los datos desde el año 2016; de los anteriores no se cuenta con datos desagregados de género y causa de muerte.

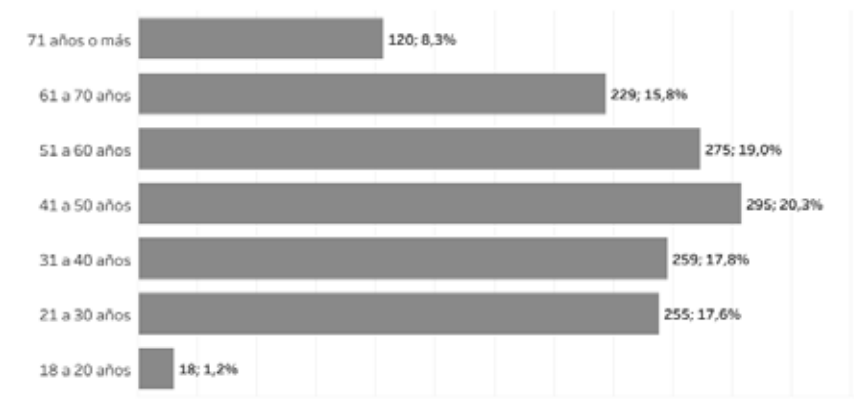
Gráfico 9. Porcentaje de personas fallecidas por causa de muerte según género, período 2016-2024



Fuente: Registro CPM de muertes en cárceles y alcaldías. **Base:** 1.470 casos (98,7%), no se incluyen 19 casos en los que no se cuenta con la causa de muerte. **Nota:** se usan los datos desde el año 2016, de los anteriores no se cuenta con datos desagregados de género y causa de muerte.

En relación con la edad, la mayor frecuencia se registró en el grupo de 41 a 50 años, que concentró 20% de las muertes. Si analizamos los extremos, las personas menores de 30 años representan 19% y, en contraposición, las personas mayores de 61 años concentran 24% del total. La edad promedio de las personas fallecidas en todo el período fue de 47 años; la menor edad registrada fue 19 y la mayor 91.

Gráfico 10. Personas fallecidas en cárceles y alcaldías del SPB, por grupo etario (2016-2024) (valores absolutos y porcentuales)



Fuente: Registro CPM de muertes en cárceles y alcaldías. **Base:** 1.451 casos con dato en la variable edad (97,4% del total); 38 casos sin dato.

A continuación se analizan las edades máximas, mínimas y promedios según la causa de muerte. En el caso de homicidios y suicidios la edad promedio en el período analizado fue de 31 y 33 años, respectivamente, muy por debajo del promedio general. Para homicidio, la edad máxima fue de 77 años, menor a la general (91 años). Es preocupante la baja edad mínima que se registra en las tres causas de muerte, y permite acercarnos a la dimensión de la pérdida por estas muertes prematuras.

Tabla 9. Edad promedio, máxima y mínima de las personas fallecidas en cárceles y alcaldías del SPB, según causa de muerte (2016-2024)

Causa de muerte	Máxima	Mínima	Promedio
Problema de salud	91	19	51
Suicidio	81	19	33
Homicidio	77	20	31

Fuente: Registro CPM de muertes en cárceles y alcaldías.

Al analizar la distribución de las personas fallecidas por grupo etario según la causa de muerte, se destaca que en problemas de salud el 50% tenía menos de 50 años, mientras que en el caso de suicidio y homicidio las personas menores de 50 años concentran más del 93% del total de casos.

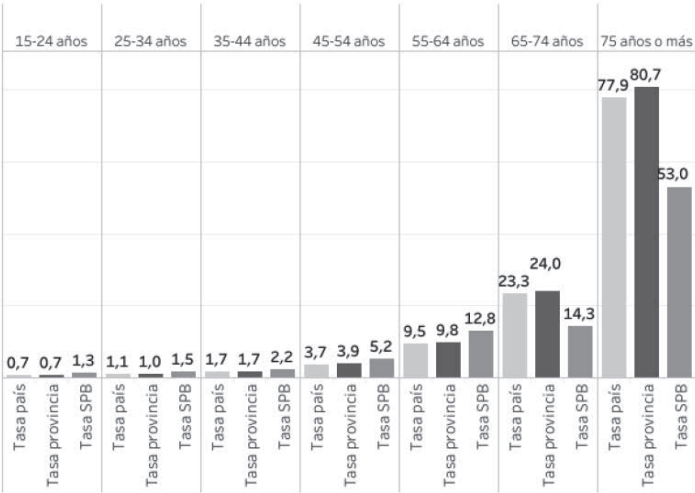
Tabla 10. Personas fallecidas en cárceles y alcaldías del SPB, según grupo etario y causa de muerte (2016-2024) (valores absolutos y porcentuales)

	Causa de muerte					
	Homicidio		Suicidio		Problema de salud	
Rango etario	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia
18 a 20 años	1,3%	1	7,0%	10	0,5%	6
21 a 30 años	58,2%	46	38,5%	55	11,9%	143
31 a 40 años	25,3%	20	35,0%	50	15,3%	184
41 a 50 años	8,9%	7	12,6%	18	22,0%	264
51 a 60 años	5,1%	4	4,2%	6	21,9%	262
61 a 70 años			2,1%	3	18,6%	223
71 años o más	1,3%	1	0,7%	1	9,8%	117

Fuente: Registro CPM de muertes en cárceles y alcaldías. **Base:** 1.421 casos. **Nota:** Se cuentan los casos con dato en las variables edad y causa de muerte. No se incluyen 68 casos de accidentes, otras causas o sin dato.

En el siguiente gráfico se presentan las tasas de mortalidad nacional, provincial y del SPB por grupo etario, correspondientes al año 2023 (último año con datos disponibles para todas las jurisdicciones). Como puede observarse, la tasa en la cárcel es superior en casi todos los rangos, con excepción de las personas mayores de 65 años. Se destaca el rango de 15-24 años, donde la tasa del SPB (1,3) casi duplica la tasa provincial (0,7).

Gráfico 11. Tasa de mortalidad cada 1.000 personas por jurisdicción, según grupo etario (2023)

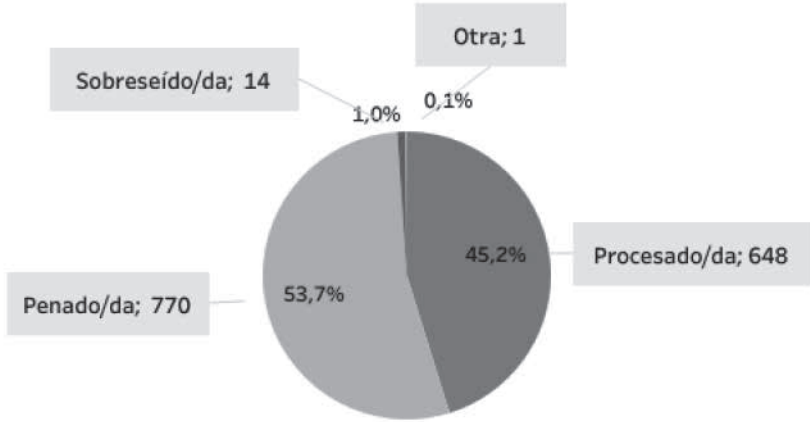


Fuente: Registro CPM de muertes en cárceles y alcaidías; Ministerios de Justicia y de Seguridad de la provincia de Buenos Aires; [proyecciones poblacionales](#) del Censo Nacional 2010 (INDEC); Sistema Nacional de Ejecución de la Pena (SNEEP), Ministerio de Salud de la Nación. **Nota:** en el caso del SPB, el primer grupo etario contiene casos (tanto en población como en muertes) desde los 18 años.

Si se analiza la situación procesal de las personas fallecidas durante el período 2016-2024, 45% estaba procesada sin condena (648 personas) y 1% estaba sobreeséida (14) pero continuaba detenida. Los valores que representan las personas fallecidas se acercan a los valores promedio de la situación procesal de la población detenida en general⁴².

42 Los datos de la población detenida según situación procesal para el período 2016-2024 indican que el 50,3% de las personas detenidas estaba procesada, 48,5% penada y 1,2% tenía otra situación procesal (sin prisión preventiva y sobreeséidos/as).

Gráfico 12. Personas fallecidas en cárceles y alcaidías del SPB, según situación procesal, período 2016-2023 (valores absolutos y porcentuales)



Fuente: Registro CPM de muertes en cárceles y alcaidías. **Base:** 1.433 casos con dato en la variable “situación procesal” (96,2% del total).

Al focalizar en el órgano judicial que tenía a cargo el proceso de la persona fallecida, más de la mitad se encontraba a cargo de un juzgado de ejecución penal (52,6%), lo que resulta consistente con los datos sobre la situación procesal.

Tabla 11. Personas fallecidas en cárceles y alcaidías del SPB según órgano judicial a cargo, período 2016-2024 (valores absolutos y porcentuales)

Órgano judicial	Frecuencia	Porcentaje
Juzgado de Ejecución Penal	751	52,6%
Tribunal Oral Criminal	467	32,7%
Juzgado de Garantías	183	12,8%
Juzgado Correccional	20	1,4%
Juzgado Responsabilidad Penal Juvenil	6	0,4%

Fuente: Registro CPM de muertes en cárceles y alcaidías. **Base:** 1.427 casos con dato en la variable órgano judicial a cargo (95,8%).

Si se analiza el lugar en el que estaban detenidas, el primer dato a destacar es que en todos los lugares de detención de la Provincia se registraron muertes en el período 2008-2024, dando cuenta de que se trata de una situación propia del sistema más allá de las particularidades de cada espacio de encierro.

Tomando como referencia el período 2016-2024 (cuando se cuenta con más información) las unidades donde se registró la mayor cantidad de muertes son: la UP 22 de Olmos (unidad-hospital) con 10,4% (154 casos), la UP 26 de Olmos (destinada a adultos mayores) con 7,8% (116 casos), la UP 1 de Olmos con 6,3% (94 casos), la UP 2 de Sierra Chica con 5,5% (82 casos), la UP 9 de La Plata con 5,3% (78 casos), la UP 34 de Melchor Romero con 5% (74 casos) y la UP 15 de Batán con 4,3% (64 casos).

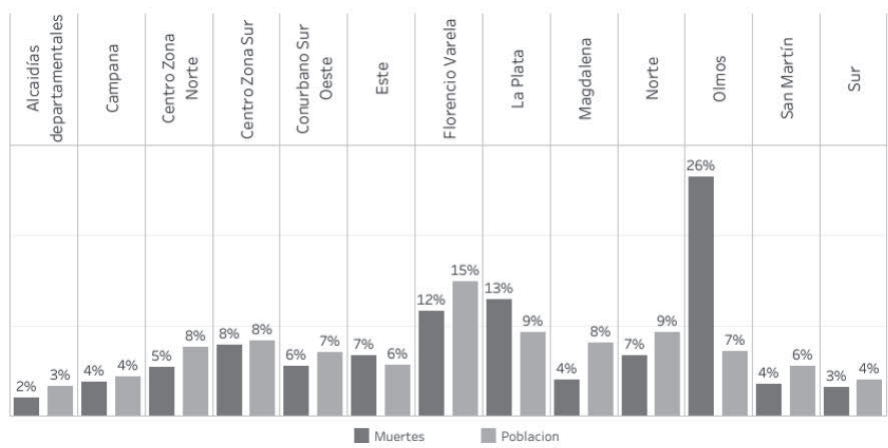
Al analizar la distribución por complejo penitenciario, los que registran mayor proporción de muertes en relación con la población son: Este⁴³ (6,7% de muertes, 5,6% de población); La Plata⁴⁴ (12,9% de muertes, 9,2% de población); y se destaca el Complejo Penitenciario Olmos⁴⁵, cuyo porcentaje de muertes supera ampliamente el porcentaje de población detenida: 26,5% de las muertes con 7,1% de la población. Se debe tener en cuenta que incluye las tres unidades con mayor cantidad de muertes: UP 22 (cárcel-hospital), la UP 1 que tiene la unidad sanitaria más grande del SPB y la UP 26, donde se alojan personas mayores de 60 años.

43 El Complejo Penitenciario Este incluye las unidades penitenciarias: 15, 50, 6 y la Alcaidía Penitenciaria 44.

44 El Complejo Penitenciario La Plata incluye las unidades penitenciarias: 10, 12, 18, 33, 34, 45, 8 y 9.

45 El Complejo Penitenciario Olmos incluye las unidades penitenciarias: 1, 22, 25 y 26.

Gráfico 13. Porcentaje de población y de muertes por complejo penitenciario, período 2016-2024



Fuente: Registro CPM de muertes en cárceles y alcaldías y Registro CPM de población detenida en el SPB.

La siguiente tabla muestra la participación porcentual en el total de muertes de cada complejo penitenciario diferenciando el tipo de muerte, y tomando como referencia la participación en el total de la población detenida y en el total de muertes. En relación con los homicidios, dos complejos presentan la mayor proporción de hechos en todo el período, con 20% del total de casos cada uno: el complejo Centro Zona Sur⁴⁶ y el complejo Florencio Varela⁴⁷ -que además ocupa el tercer lugar en la cantidad de muertes por suicidio, 13%- . En ambos casos esta participación supera la participación de la población detenida, de 8,3 y 14,9% respectivamente. Por otra parte, se destaca el complejo Este cuya participación en homicidios (15%) y en suicidios (13,9%) duplica su participación en el total de población (5,6%), y el complejo La Plata cuya participación en el total de suicidios (20,1%) es el doble de su participación en el total de población (9,2%): el complejo que concentra la mayor cantidad de suicidios del período (29 víctimas).

46 El Complejo Penitenciario Centro Zona Sur incluye las unidades penitenciarias: 2, 17, 27 y 38.
47 El Complejo Penitenciario Florencio Varela incluye las unidades penitenciarias: 23, 24, 31, 32, 42 y 54.

Tabla 12. Participación por complejo penitenciario, según tipo de muerte y promedio de población (2016-2024) (valores porcentuales)

Complejo penitenciario	Población	Muertes	Homicidios	Suicidios	Problemas de salud
Alcaldías departamentales	3,3%	1,9%	0,0%	5,6%	1,7%
Campana	4,4%	3,7%	7,4%	4,2%	3,5%
Centro Zona Norte	7,6%	5,4%	14,8%	7,6%	4,7%
Centro Zona Sur	8,3%	7,9%	19,8%	4,9%	7,5%
Conurbano Sur Oeste	7,0%	5,5%	3,7%	4,9%	5,7%
Este	5,6%	6,7%	14,8%	13,9%	5,5%
Florencio Varela	14,9%	11,6%	19,8%	13,2%	10,7%
La Plata	9,2%	12,9%	4,9%	20,1%	12,2%
Magdalena	8,1%	4,0%	2,5%	2,1%	4,4%
Norte	9,2%	6,6%	3,7%	11,8%	6,2%
Olmos	7,1%	26,5%	2,5%	3,5%	31,2%
San Martín	5,5%	3,6%	3,7%	3,5%	3,4%
Sur	4,0%	3,2%	2,5%	4,9%	3,0%

Fuente: Registro CPM de muertes en cárceles y alcaldías y Registro CPM de población detenida en el SPB.

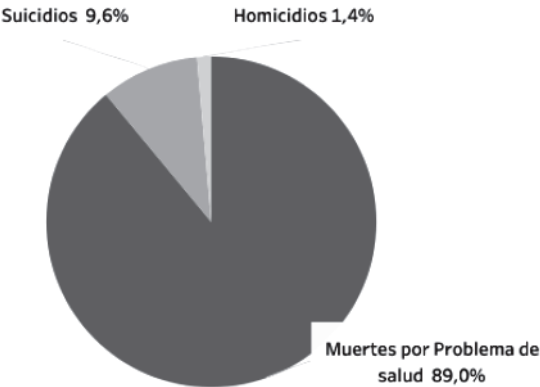
A continuación, se presentan y analizan las principales características de los hechos ocurridos durante el año 2024.

4.2. EN CÁRCELES Y ALCAIDÍAS DURANTE 2024

En 2024 se registraron 218 muertes en cárceles y alcaldías del SPB: 194 fueron por problemas de salud, 21 suicidios y tres homicidios. La variación interanual fue de 28,7%, y las muertes por problemas de salud explican este aumento, con una tasa de 36 muertes cada 10.000 personas detenidas, un 34% más que el año anterior. Como puede verse en el siguiente gráfico,

y en continuidad con los años anteriores, la causa más frecuente fue problemas de salud, 89% sobre el total, en tanto que suicidio vuelve a ser la segunda causa de muerte en las cárceles, con 9,6%.

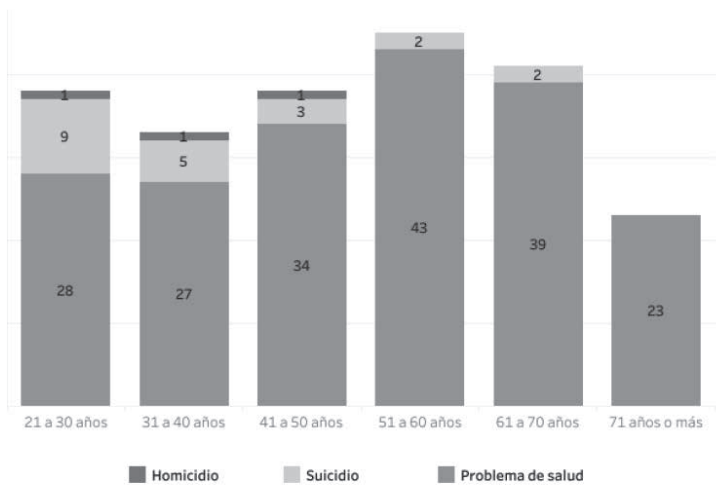
Gráfico 14. Personas fallecidas en cárceles y alcaidías del SPB según causa de muerte, año 2024 (valores porcentuales)



Fuente: Registro CPM de muertes en cárceles y alcaidías. **Base:** 218 casos.

Al analizar la distribución de las muertes según la causa y el grupo etario de la víctima, se pueden identificar algunas características distintivas de cada una. La mayor cantidad de suicidios se registró en el grupo etario de 21 a 30 años, en el que representó 23% de las muertes: una de cada 4 muertes. Además, este grupo etario registró mayor cantidad de muertes por cuestiones de salud que las personas mayores de 71 años. En el caso de las muertes por problemas de salud la frecuencia más alta se registra en el grupo de 51 a 60 años.

Gráfico 15. Personas fallecidas en cárceles y alcaldías del SPB según grupo etario y causa de muerte, año 2024 (valores absolutos)



Fuente: Registro CPM de muertes en cárceles y alcaldías. **Base:** 218 casos.

El promedio de edad de las personas fallecidas fue de 49 años. Si se analiza según causa de muerte, en suicidios fue de 38 años y baja un poco más en el caso de homicidios, con 36 años. También se registraron diferencias importantes en la edad máxima según causa: mientras que en problemas de salud la edad máxima fue de 89 años, en homicidios fue de 43 años, la mitad.

Tabla 13. Edad promedio, máxima y mínima de las personas fallecidas en cárceles y alcaldías del SPB según causa de muerte, año 2024

Edad	Problema de salud	Suicidios	Homicidios	Todas
Edad máxima	87	67	43	87
Edad mínima	21	23	27	21
Edad promedio	51	38	35	49

Fuente: Registro CPM de muertes en cárceles y alcaldías. **Base:** 218 casos.

Respecto al género de las personas fallecidas, 96,2% eran varones, 2,8% mujeres y 1% eran personas trans/travestis. La participación de mujeres bajó respecto del año anterior (4,5%) y se ubica por debajo del promedio en el período 2008-2024 (3,6%).

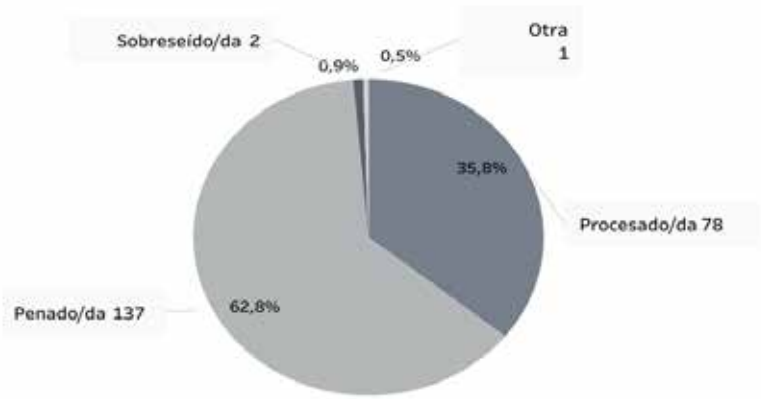
Tabla 14. Personas fallecidas en cárceles y alcaldías del SPB según género y causa de muerte, año 2024 (valores absolutos y porcentuales)

Causa de muerte	Mujer		Trans		Varón	
	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia
Homicidio					1,4%	3
Suicidio	33,3%	2			9,0%	19
Problema de salud	66,7%	4	100%		89,5%	188

Fuente: Registro CPM de muertes en cárceles y alcaldías. **Base:** 218 casos.

Respecto a la situación procesal, la mayoría estaba penada (62,8%), porcentaje superior al que se presenta en el período 2008-2024 (53,8%), y a la distribución de la población detenida en 2024 (49,7%).

Gráfico 16. Personas fallecidas en cárceles y alcaldías del SPB, según situación procesal, año 2024 (valores absolutos y porcentuales)



Fuente: Registro CPM de muertes en cárceles y alcaldías. **Base:** 218 casos.

Si se analiza el lugar de detención de las personas fallecidas en relación con la causa de muerte, se destaca que:

- La mayor frecuencia de suicidios se registró en la UP 34 de Melchor Romero (5 casos) casi la totalidad del complejo penitenciario La Plata (6), seguido por la UP 13 de Junín (3) y por las unidades 15 de Batán, 38 de Sierra Chica y en la AD San Martín con 2 casos cada una.
- Respecto a las muertes por problemas de salud, la frecuencia más alta se registró en los complejos penitenciarios Olmos (49 casos, 25,1%), Conurbano (22 casos, 11,3%), La Plata (19 casos, 9,8%) y Centro Zona Sur (17 casos, 8,8%). De esos datos se destaca el crecimiento de las muertes en el Complejo Conurbano, que pasó de registrar dos muertes en 2023 a ser el segundo con mayor cantidad de casos en 2024, con 22 víctimas. Si bien este complejo experimentó un importante aumento en la cantidad de personas detenidas al sumar nuevas unidades – pasó de representar 9,3% a 12,9% del total de población entre diciembre de 2023 a diciembre de 2024–, no se compara con el crecimiento de la mortalidad. Uno de los elementos a tener en cuenta es que –según lo relevado en el marco del monitoreo y lo informado por la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria– de las siete unidades que conforman este complejo, cuatro no tienen médicos asignados a sus unidades sanitarias (unidades 58, 59, 60 y alcaidía Virrey del Pino).
- Otros datos a destacar: el complejo Centro Zona Sur, que pasó de 11 a 17 casos entre los últimos dos años; el complejo Florencio Varela presentó un importante descenso interanual, pasando de 22 a 13 casos.

A continuación se presenta la distribución por complejo penitenciario según tipo de muerte, entre los años 2023 y 2024.

Tabla 15. Cantidad de muertes por complejo penitenciario según causa de muerte (años 2023 y 2024) (valores absolutos)⁴⁸

Complejo	2023				2024		
	Homicidio	Suicidio	Accidente	Problema de salud	Homicidio	Suicidio	Problema de salud
Alcaldías		1		3		3	8
Campana		2		6			4
Centro Zona Norte	1			8	1	1	11
Centro Zona Sur	1	1		11	1	2	17
Conurbano				2	1	2	22
Este		3		4		3	12
Florencio Varela		4		22			13
La Plata	1	3		23		6	19
Magdalena				5			11
Norte		3	2	6		3	12
Olmos				33		1	49
San Martín				6			8
Sur				5			8

Fuente: Registro CPM de muertes en cárceles y alcaldías.

4.2.1. Muertes por problemas de salud y responsabilidad estatal

“Problema de salud” fue la principal causa de muerte en el encierro durante todo el período analizado y también durante el último año. En 2024 se registraron 194 muertes por esta causa, una tasa de 36 víctimas cada 10.000 personas, lo que representa un aumento de 33,8% respecto de la tasa de 2023 (26,9).

48 En <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/carceles-datos/#titulo4> se encuentran disponibles las muertes por establecimiento penitenciario.

Tal como se planteó en el *Informe Anual 2024*, la información disponible resulta insuficiente para determinar con precisión qué factores inciden en el aumento o descenso de la cantidad de muertes por problemas de salud. La nula o deficiente atención médica, la falta de medicamentos o realización de estudios diagnósticos, las dificultades permanentes para la atención especializada o extramuros, sumado a la mediación del Servicio Penitenciario Bonaerense que entorpece el efectivo acceso a espacios sanitarios, son factores constantes en los espacios carcelarios.

La responsabilidad directa corresponde a la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria (dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) en el elevado número de personas que fallecen por estas razones, ya sea por falta de políticas de promoción de la salud, preventivas y de atención temprana como por brindar una atención deficiente y desinteresada en la salud de las personas detenidas. Como viene reiterando este organismo, es indispensable que esta dependencia pase a la órbita del Ministerio de Salud provincial para integrarse a las políticas sanitarias provinciales, efectivizando el principio constitucional de igualdad, claramente vulnerado en estas decisiones.

La categoría “problemas de salud” incluye todas las muertes que se produjeron de manera no traumática, y pueden ser consecuencia de estar transitando un problema de salud diagnosticado o producirse de manera súbita (sin conocer con claridad los motivos que llevaron a ese desenlace) o bien como consecuencia de la falta de atención que implica falta de diagnóstico o diagnóstico tardío.

Al analizar las muertes según el tiempo de detención previo, se destaca que la mayoría de las personas estuvieron detenidas un año o menos (39%) o entre 2 y 3 años (17%). Por otra parte, si se analiza este dato en relación con la edad de las personas fallecidas, se observa que en todos los grupos etarios la mayor parte de las muertes se producen en el primer año de detención. Particularmente, en el caso de las personas entre 21 y 30 años: 8 de cada 10 personas fallecieron dentro de los tres años de detención como máximo.

Tabla 16. Personas fallecidas por problemas de salud en cárceles y alcaidías del SPB según cantidad de años de detención y rango etario, año 2024 (valores porcentuales)

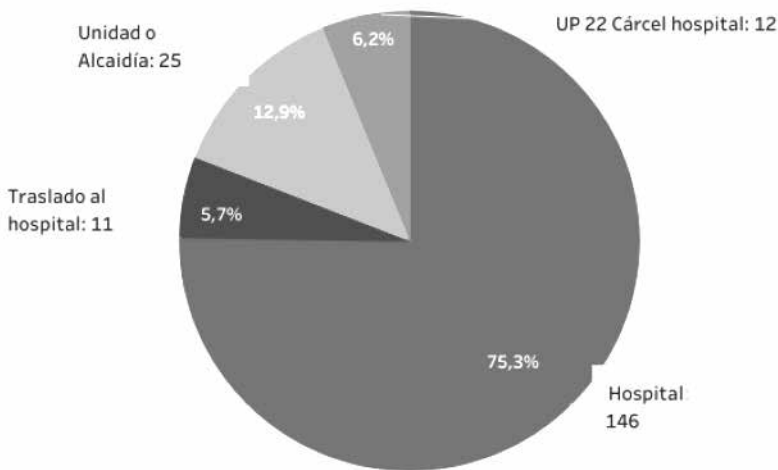
Rango	21 a 30 años		31 a 40 años		41 a 50 años		51 a 60 años		61 a 70 años		71 años o más	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
1 año o menos	15	54%	14	52%	14	41%	12	28%	21	54%	9	39%
De 2 a 3 años	9	32%	5	19%	8	24%	8	19%	6	15%	4	17%
De 4 a 5 años	2	7%	2	7%	3	9%	6	14%	2	5%	3	13%
De 6 a 10 años	2	7%	5	19%	5	15%	12	28%	8	21%	6	26%
Más de 10 años			1	4%	4	12%	5	12%	2	5%	1	4%

Fuente: Registro CPM de muertes en cárceles y alcaidías. **Base:** 194 casos.

Si se analiza el lugar de muerte, los datos dan cuenta de que la mayoría de las personas habían sido trasladadas previamente a hospitales (75,3%) o bien a la UP 22, cárcel-hospital del SPB (6,2%). El 12,9% de las muertes se produjeron en la unidad donde estaba alojada la persona detenida: sin recibir más atención que la de emergencia, limitada a la reanimación, generalmente por parte de un/a enfermero/a ya que las sanidades no cuentan con médicos suficientes que cubran guardias permanentes⁴⁹.

49 Para un análisis del sistema de salud en el encierro, ver capítulo 3 de la presente sección.

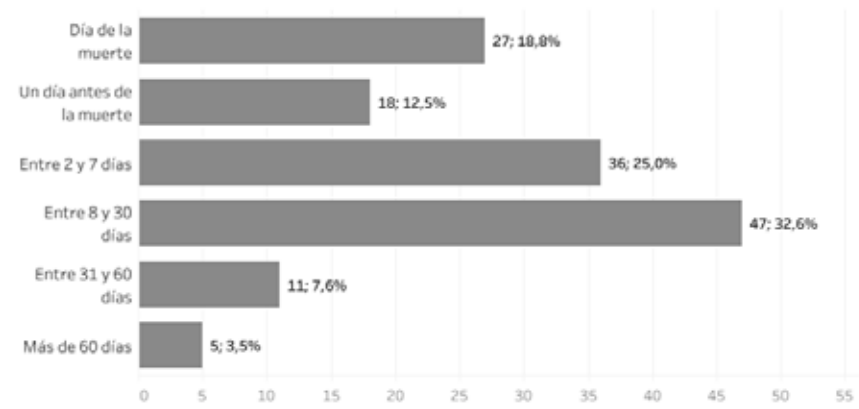
Gráfico 17. Personas fallecidas por problemas de salud en cárceles y alcaidías del SPB, según lugar de muerte, año 2024



Fuente: Registro CPM de muertes en cárceles y alcaidías. **Base:** 194 casos de muertes por problemas de salud.

A esto se suma la cantidad de personas que fallecieron durante el traslado en momentos previos al arribo al hospital, donde sólo se constató la muerte, es decir que no recibieron atención médica: 11 personas, el 5,7% de los casos. Estos hechos se deben poner en relación con el tiempo de internación de las personas fallecidas para lograr un panorama más acabado de la falta de atención médica en los espacios de encierro.

Gráfico 18. Personas fallecidas por problemas de salud en hospitales según días previos de internación en hospital (2024)



Fuente: Registro CPM de muertes en cárceles y alcaldías. **Base:** 144 casos (98,6%) con dato en la variable fecha de internación.

Si se analiza el tiempo que pasa internada una persona antes de su muerte por problemas de salud, en 2024 aumentó la proporción de personas que fueron internadas un día antes o el mismo día de su muerte: 31,3%, casi duplicando los valores de 2023 (16,9%) alcanzando valores similares a los del año 2020 de pandemia por COVID-19 (31,4%). Las personas que fallecieron de manera no traumática en su lugar de detención (25), quienes fallecieron durante el traslado (11) y quienes fallecieron el mismo día (27) o un día después de su traslado a un hospital (18) representan 4 de cada 10 muertes. Si sumamos a quienes estuvieron internadas como máximo una semana antes del fallecimiento, representan 6 de cada 10 muertes por problemas de salud.

La información disponible sobre las causas de muerte y los procesos previos de atención sanitaria resulta insuficiente para realizar una sub clasificación de las muertes por problemas de salud que permita identificar falencias e intervenciones posibles del sistema de salud penitenciario. Sin embargo, podemos identificar al menos tres situaciones que requieren mayor atención:

- Muertes por **tuberculosis**: en 35 casos se identificó que la persona padecía tuberculosis, pero no todas contaban con un diagnóstico previo aunque sí con antecedentes de reclamos por atención

- médica adecuada porque o no la llevaban al área sanitaria o no recibían atención adecuada que incluyera lo necesario para llegar a un diagnóstico. Además, no se registró ningún caso en que se haya realizado un control de foco que permita prevenir contagios.
- Muertes por **lesiones previas**: en un caso las lesiones previas a la detención no recibieron atención médica adecuada y derivaron en complicaciones médicas que terminaron en muerte. En otro caso, lesiones en los días previos en el marco de la detención en la comisaría, generaron un proceso infeccioso que derivó en la muerte. ¿Cómo investigar las responsabilidades estatales en estos casos?
 - Muertes por **sobredosis**: en dos casos se puede establecer como causa de la muerte algún tipo de sobredosis. En un caso se estableció en la autopsia que el causal de muerte fue por “intoxicación medicamentosa”. En el otro caso (aunque aún no se haya accedido al resultado de las últimas pericias) la autopsia informa “estómago: presencia de dos bolsas símil látex con contenido de sustancia desconocida y látex anudado que impresionaría resto de bolsa rota. Contenido gástrico de tipo líquido con presencia de restos de sustancia blanquecina”; sumado a las declaraciones de sus compañeros de pabellón se puede clasificar como una muerte por sobredosis.

El rol del poder judicial en las investigaciones sobre las muertes es fundamental para desentrañar las dudas que quedan con la información oficial inmediata a los hechos. Es por esto que resulta fundamental ir más allá de la búsqueda de *la intención de matar*, y complejizar la mirada sobre estos hechos y el contexto en el que se producen⁵⁰. Presentamos dos casos que muestran la demora, la desidia y el abandono en la actuación del SPB, la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria (DPSP) y el poder judicial.

Gastón, de 55 años, alojado en la AP 44 de Batán, ingresa al SPB el 5 de marzo y fallece 12 días después, el 17 de marzo de 2024. Uno de los referentes del pabellón donde estaba alojado relata que había ingresado a la unidad con lesiones graves en el cráneo y las costillas. Por este motivo fue derivado al hospital en dos oportunidades; allí le dieron el alta y volvió a la unidad, pese a que él manifestaba que sentía dolor. Fue su compañero quien dio aviso al SPB porque no respondía y no tenía pulso. Luego vino la enfermera de turno y constató que no tenía signos vitales. Según el análisis de la historia clínica, el día anterior a la muerte fue atendido en Sanidad por dolor abdominal, le aplicaron buscapina

50 Ver capítulo 2 de la Sección Políticas de Justicia.

simple y volvió a la celda. En la autopsia se indica como causa de muerte un paro cardiorrespiratorio secundario a patología cardiovascular aguda. No hay indicios en su historia clínica de la búsqueda de un diagnóstico y, mucho menos, de un tratamiento.

Facundo, de 30 años, ingresó al SPB el 14 de diciembre de 2020, y estaba alojado en la UP 22 desde el 28 de junio de 2024 proveniente de la UP 26. Falleció el 17 de julio de 2024, según consta en el certificado de defunción; la causa de muerte fue una hepatitis toxica fulminante, tuberculosis pulmonar y neumonía bacteriana. En una comunicación que mantienen familiares con la CPM, en noviembre de 2023, se encontraba alojado en la UP 28 de Magdalena y presentaba síntomas compatibles con tuberculosis, pero personal de Sanidad se negaba a ordenar atención en hospital y no hay registros de un diagnóstico médico. En abril de 2024, en una nueva comunicación, los familiares relatan desesperados el cuadro de salud que padecía: neumonía, escupía pus y sangre, temían que fuera tuberculosis. Ambas comunicaciones derivaron en dos presentaciones judiciales realizadas ante el Juzgado de Ejecución Penal 1 de La Plata a cargo de su detención (habeas corpus presentado el 27 de noviembre de 2023 y artículo 25 inc. 3 presentado el 4 de abril de 2024). De acuerdo con los registros médicos incorporados en la IPP por averiguación de causales de muerte, el 23 de mayo se diagnostica TBC pulmonar y se inicia tratamiento: al menos seis meses después de que comunicara sus síntomas. Casi un mes después, el 26 de junio, empieza con nuevos síntomas que derivan el 10 de julio en un nuevo diagnóstico, hepatitis aguda, que lleva a la suspensión del tratamiento antituberculoso. Permaneció internado desde el 12 de julio en el Hospital San Martín de La Plata, donde finalmente fallece.

4.2.2. Muertes por suicidio

Como se afirmó en el apartado inicial, en los últimos años el suicidio se constituyó en la segunda causa de muerte en las cárceles y alcaidías bonaerenses con una tendencia fluctuante. En 2024 se registraron 21 suicidios (9,6% del total de muertes), 4 casos más que en 2023, pero muy por encima del promedio de 14 suicidios por año para el período 2008-2024. Con una tasa de 3,9 suicidios cada 10.000 personas detenidas, el SPB supera 10 veces la tasa provincial (0,4 cada 10.000 personas en 2023)⁵¹.

51 Último dato disponible para la provincia de Buenos Aires.

Los hechos ocurrieron en ocho unidades penitenciarias, una alcaldía penitenciaria y dos alcaldías departamentales. Se destaca que tres de cada 10 suicidios se produjeron en sectores de aislamiento.

Tabla 17. Cantidad de víctimas de suicidio según lugar de alojamiento y sector, año 2024 (valores absolutos)

Lugar de detención	Celda de alojamiento	Otro	SAC
UP34 Melchor Romero	5		
UP13 Junín	3		
UP38 Sierra Chica			2
UP15 Batán			2
AD San Martín	1		1
UP7 Azul			1
UP40 Lomas de Zamora			1
UP39 Ituzaingó	1		
UP26 Olmos		1	
AP44 Batán	1		
AD Florencio Varela	1		
UP33 Los Hornos	1		

Fuente: Registro CPM de muertes en cárceles y alcaldías. **Base:** 21 casos de suicidios. Otro lugar: sector escuela.

La situación es más alarmante si se tienen en cuenta las autolesiones informadas por el SPB⁵²: 2.213 hechos, 17% más que durante 2023, y 10 veces más que el aumento registrado en la cantidad de personas detenidas (1,7%). Del total de autolesiones, 35,8% se produjeron en el sector de separación del área de convivencia (SAC) y en admisión, es decir, en espacios de aislamiento (793 casos). En el 4% (90 casos) del total de autolesiones se utilizó una soga como medio, lo que permite conjeturar que se trataba de intentos de suicidio. La falta de información sanitaria sobre intentos de suicidio impide un mejor análisis y, como consecuencia, pensar intervenciones integrales en pos de la salud mental de las personas detenidas. Las consecuencias del encierro dentro del encierro tal como funcionan los sectores de aislamiento extremo, junto al accionar del servicio penitenciario ante reclamos de las personas detenidas, derivan en formas de reclamo que atentan contra la vida.

52 Datos reportados en *Informe de violencia final, 2024*, enviado por la Unidad de Gestión y Coordinación Estadística del Servicio Penitenciario Bonaerense.

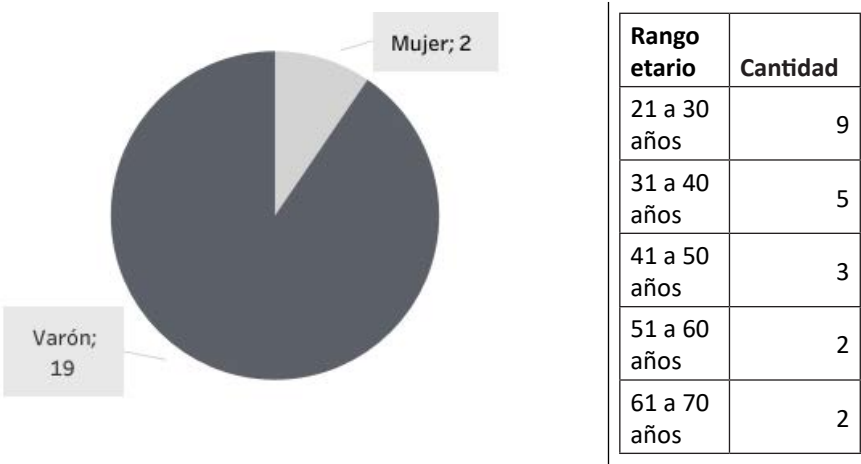
Tabla 18. Cantidad de autolesiones informadas por el SPB, por año, 2019-2024 (valores absolutos y variaciones interanuales porcentuales)

Año	Cantidad de autolesiones	Variación autolesiones	Variación población detenida
2019	1.442		6,4%
2020	1.157	-19,8%	-5,4%
2021	1.544	33,4%	8,4%
2022	1.619	4,9%	3,4%
2023	1.892	16,9%	1,7%
2024	2.213	17,0%	1,7%

Fuente: elaboración propia en base a los datos reportado en los informes anuales sobre violencia, elaborados por el SPB.

A continuación se presenta la distribución de las víctimas según género y edad: se evidencia una preeminencia de víctimas varones (19 de 21), y en 4 de cada 10 suicidios las víctimas tenían entre 21 y 30 años. El promedio de edad en 2024 fue de 37 años, muy por debajo del promedio general (49 años).

Gráfico 19 y Tabla 19. Cantidad de suicidios según género y rango etario de las víctima, año 2024 (valores absolutos)



Fuente: Registro CPM de muertes en cárceles y alcaldías. **Base:** 21 casos de suicidios

La intervención judicial -tal como se señaló en el caso de las muertes por problemas de salud- parece limitarse a comprobar si hubo o no una acción directa que pretendió encubrirse con un aparente suicidio. Una investigación judicial eficiente debería buscar y aportar elementos que permitan descartar la instigación al suicidio, pero sobre todo identificar prácticas y acciones cotidianas que por acción u omisión deriven en la muerte auto-infligida de tantas personas detenidas.

Los casos de suicidio ocurridos durante 2024 reflejan las falencias del abordaje de la salud mental en el encierro: personas con autolesiones reiteradas que no reciben acompañamiento, otras con diagnósticos que requieren tratamiento psicológico y psiquiátrico, aislamiento reiterado en el que se producen autolesiones o expresiones de angustia. Como se viene señalando de manera sostenida en informes anteriores, el abordaje de la salud mental en general y del suicidio como problema social y comunitario en los espacios de encierro es un catálogo completo de incumplimientos: no hay prevención, atención, seguimiento ni posvención ante conductas autolesivas o sin intención suicida. Presentamos a continuación algunos casos que ilustran los ejes señalados.

Gustavo, de 28 años, detenido en la alcaidía departamental de Florencio Varela hacía 7 meses, falleció el 28 de julio de 2024. Sus compañeros de pabellón dicen que estaba reclamando más horas de *abierta*, es decir, menos horas de aislamiento en celda. Su compañero de celda da aviso a las autoridades; en el marco de la declaración testimonial, manifiesta que mientras él estaba en la nave del pabellón su compañero de celda se encierra, y cuando quiere ingresar momentos después lo encuentra colgado en la puerta. En el marco de entrevistas con el equipo de monitoreo de la CPM manifestó encontrarse muy afectado por la situación pero que, pese a solicitarlo, no recibió ningún tipo de asistencia psicológica que indique alguna medida de posvención. De acuerdo a lo expresado por familiares de la víctima en el marco de las declaraciones testimoniales en la causa donde se investiga la muerte, Gastón tenía antecedentes de intentos de suicidio previos a su detención, y en distintas ocasiones había expresado su intención de suicidarse. No recibió atención psicológica adecuada ni se pensó ni desarrolló una estrategia de abordaje conforme sus antecedentes.

José, de 33 años, estaba detenido desde el 9 de junio de 2023 y alojado en la UP 15 de Batán desde el 3 de octubre del mismo año. En el momento del hecho, 26 de febrero de 2024, estaba alojado en el sector de separación del área de convivencia con régimen de aislamiento extremo. En octubre de 2023 había sido entrevistado por un equipo de monitoreo de la CPM:

se encontraba alojado en SAC hacía 14 días, cursando una huelga de hambre como modalidad de protesta ante sus órganos judiciales. “Manifiesta que está realizando la huelga de hambre porque está disconforme con la caratula de su causa y con el accionar de su defensa. Siente que no es representado por su defensa, sino que las abogadas ‘lo juzgan’. Por este motivo quiere cambiar la defensa, y para ello solicita ser escuchado por el juez” (SAVIT, entrevista el 24 de octubre de 2023). Respecto del régimen de vida del SAC se registró que “desde el 10 de octubre pasa 24 horas encerrado dentro de su celda, sin acceso a duchas ni patio, debe bañarse dentro de la celda con agua fría (...) se encuentra alojado en una celda de aproximadamente 2x2 metros (...) no tiene agua, depende de que los referentes del pabellón le brinden botellas de agua. Tampoco cuenta con luz artificial. Las ventanas no poseen vidrios, lo que permite el ingreso de las inclemencias climáticas. No posee ‘fuelle’ ni anafe para cocinar o calefaccionar. La letrina se encuentra tapada y debe cubrirla con mantas para evitar el ingreso de olores nauseabundos, no puede tirar agua en la letrina porque rebalsaría, debe esperar a que la materia fecal desagote sola, lo que puede tardar varios días ‘no puedo ir a cada rato al baño’. Respecto a sus vínculos afectivos, expresa que no está recibiendo visitas” (SAVIT, entrevista el 24 de octubre de 2023). Al inicio de la huelga de hambre había sido atendido por un médico psiquiatra, según consta en su historia clínica, que registró: “En huelga de hambre, permanece en aislamiento. Refiere dejar de alimentarse para llamar la atención de la justicia y poder resolver temas relacionados con su causa, ‘irme en libertad’. Agobiado, eufórico, sin ideación suicida ni síntomas psicóticos. Antecedentes de consumo de cocaína, ultimo consumo hace un mes. No manifiesta abstinencia” (historia clínica, 11 de octubre, atención de psiquiatría). Ante las presentaciones realizadas por la CPM, la resolución judicial fue ordenar que se brinde atención psicológica, particularmente como respuesta a su demanda en el marco de sus problemas de adicciones. Sin embargo, en la historia clínica no hay constancia de que haya recibido dicha atención médica.

4.2.3. Homicidios en unidades carcelarias

Como se indicó en la introducción y se viene señalando en los informes anuales, se ha registrado un descenso sostenido desde el año 2016, alcanzando el mínimo histórico: en 2024 murieron tres personas por homicidios cometidos en espacios carcelarios. ¿Qué factores pueden haber incidido en este descenso?

De 36 homicidios ocurridos en 2013 (la cantidad más alta de la serie) a tres hechos de 2024, la baja sostenida puede responder a diversas cuestiones. En 2011 comenzaron a resonar denuncias sobre el Servicio Penitenciario Bonaerense por sus prácticas violentas, especialmente en el Complejo Penitenciario San Martín. Estas denuncias llevaron a que la Suprema Corte de la provincia solicitara a la Procuración la adopción de medidas. Sin embargo, las medidas adoptadas entonces no permitieron controlar o modificar la situación. En enero de 2012 se produce el asesinato de Patricio Barros Cisneros frente a otras personas detenidas y a su pareja, en un acto de violencia penitenciaria y aleccionamiento. Este hecho derivó en que la CPM y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) solicitaran una medida cautelar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en pos de proteger la vida y la integridad de las personas detenidas en dicho complejo. Esta intervención, haciendo lugar al pedido y concediendo la medida, devino en múltiples audiencias y mesas de trabajo entre los organismos demandantes y los responsables de la política criminal y penitenciaria de la Provincia. La imperiosa necesidad de conocer la situación de las cárceles provinciales de primera mano llevó a acrecentar las tareas de monitoreo realizadas por la CPM en los espacios carcelarios.

En estas mesas de trabajo se abordaron diferentes dimensiones de la violencia y su respuesta estatal. Se implementaron resoluciones o medidas destinadas a mejorar la intervención: la obligación de realizar autopsias a todas las muertes ocurridas en contextos carcelarios, la aplicación de los protocolos de Estambul o Minnesota, el inicio de sumarios administrativos para investigar cada muerte, la modificación del régimen sumarial habilitando la participación de la CPM y otros organismos. Entre otras medidas, éstas tuvieron su correlato en leyes de gran trascendencia como la creación de fiscalías especializadas para la investigación de la violencia institucional, el otorgamiento de autonomía a la defensa pública o la creación de la policía judicial. Otro factor que sin dudas influyó fue la habilitación, a partir del año 2020, del uso de celulares en espacios carcelarios, que facilitaron la comunicación cotidiana no sólo de las personas detenidas con sus referentes afectivos sino también con operadores judiciales y organismos de defensa de derechos humanos. Tanto las personas detenidas como las autoridades penitenciarias destacan que esta iniciativa (tomada por la actual gestión en el marco de la pandemia y luego sostenida en el tiempo) redujo los niveles de violencia entre personas detenidas sin incrementar los delitos cometidos desde la cárcel.

El uso de celulares fue requerido judicial y administrativamente por la CPM mediante la presentación de acciones judiciales de habeas corpus colectivos y escritos a tribunales superiores, así como también al poder ejecutivo provincial. Esto fue resuelto favorablemente y, a partir de la implementación de un protocolo de registro de aparatos de telefonía e IMEI, se garantizó un uso legal que facilitó goce del derecho a la comunicación y el estudio. Desde entonces, los homicidios carcelarios han ido descendiendo de manera sostenida. Sin embargo, siguen siendo consecuencia de prácticas penitenciarias de delegación de la violencia y de habilitación del uso y circulación de armas blancas. La visión oficial de los homicidios como producto de *problemas entre presos* elude el contexto y las circunstancias, cuestiones que permiten identificar la responsabilidad del Estado respecto a personas que están bajo su disposición y custodia total. También el encubrimiento de la violencia penitenciaria tiende a enmascarar estos hechos como problemas de salud.

De los hechos ocurridos en 2024, dos fueron informados como homicidios producidos entre personas detenidas: ocurrieron en la UP 2 de Sierra Chica y en la UP 30 de Gral. Alvear y tuvieron como víctimas a dos varones de 43 y 27 años, respectivamente. Ambos se produjeron con elementos punzo cortantes en el marco de una pelea entre personas detenidas, uno en el SUM de visitas de la unidad y otro en el patio del pabellón; los dos fueron derivados a un hospital donde finalmente fallecieron.

Al analizar las muertes ocurridas en contextos de encierro debe tenerse en cuenta el control absoluto que tiene el personal penitenciario sobre el cuerpo de las personas detenidas y el poder para imponer un régimen de vida. Ante un fallecimiento en contexto de encierro es necesario que se inicien investigaciones protocolizadas adecuadas a esta particularidad. El poder judicial debe construir una versión de los hechos que exceda la versión penitenciaria, reconstruya los momentos previos y busque identificar la cadena de responsabilidades que llevó a ese desenlace.

Por otra parte, durante 2024 se registró un hecho informado como “averiguación de causales de muerte” que, según las pruebas recolectadas en el marco de la investigación judicial, se trató de una muerte traumática. En principio, de acuerdo con la información oficial disponible, todo indicaba que se trataba de una muerte no traumática como consecuencia de una descompensación, aunque no estaban claras las causas. Sin embargo, en el marco de la causa judicial surgió nueva información que pone en duda el relato oficial.

Esteban, de 37 años, alojado en la UP 60 Merlo, fue detenido el 13 de julio de 2023 y trasladado a esa unidad el 28 de noviembre de 2023. En el marco de las tareas de inspección de una delegación de la CPM se registró que “aparentemente estaba pasado de droga, sus compañeros de celda lo redujeron, lo llevaron a Sanidad y falleció ahí”. En el parte elaborado por personal penitenciario de la unidad se indica que en el marco de una pelea en el pabellón, cuando ingresa el SPB lo encuentran muy exaltado, por lo que lo llevan a Sanidad: “tenía una crisis, que se encontraba golpeándose contra la puerta, pared, suelo y demás, realizándose la rápida extracción del mentado del recinto, aplicándole una medicación intramuscular para lograr reducir la crisis (...) a la brevedad el enfermero nota una desmejora e indica el urgente egreso hacia hospital extramuros, comenzando a realizar maniobras de reanimación”. El informe de Sanidad indica que ingresa presentando múltiples traumatismos craneoencefálicos en rostro y extensión de superficie corporal, excitación psicomotriz, por protocolo se le administra benzodiazepina intramuscular, incurre en desvanecimiento, pierde signos vitales. Se le realizan maniobras de reanimación cardiopulmonar y es trasladado al hospital, donde llega sin signos vitales. El precario médico del hospital donde fue trasladado, presentado en la IPP que investiga la muerte, confirma que el paciente ingresa a la guardia el 29 de julio de 2024, a las 22:00, sin signos vitales.

Con el informe de la autopsia aparece nueva información que indica una situación diferente de la hasta acá relatada. En la misma se describen múltiples lesiones en el cuerpo, incluyendo cara posterolateral derecha del cuello. En las consideraciones médico-legales se señala:

- a. El cadáver (...) presenta lesiones traumáticas macroscópicas internas con incidencia directa en la causa de muerte.
- b. La cianosis cervicofacial y torácica superior, más la inyección conjuntival, más la congestión de la red venosa encefálica, conforman un cuadro compatible con la estasis de los grandes vasos.
- c. La presencia de ‘hongo de espuma’ en la vía aérea, a predominio de la vía aérea inferior, más la presencia de crepitantes y espuma al corte y forcipresión del parénquima pulmonar, más la presencia de ‘manchas de Tardieu y Paltauf’ a nivel pulmonar, más lesiones petequiales a nivel cardiaco y hepático; más la considerable congestión y edema visceral, en particular de ambos pulmones, más la fluidez sanguínea y su color oscuro, conforman un **cuadro compatible con asfixia**.

d. Los múltiples infiltrados hemorrágicos observados en los distintos planos de la región cervical (maxilar inferior, supratiroideo, paratiroideo e infratiroideo), sumado a los signos de asfixia y estasis de los grandes vasos, podrían ser **compatibles con lo observado en una compresión extrínseca de cuello**.

e. Las lesiones excoriativas y equimóticas en el lateral derecho del cuello, podrían estar **relacionadas con el mecanismo de compresión denominado ‘estrangulación antebraquial’**. (...)

g. En otro orden, los infiltrados observados a nivel cardíaco podrían ser compatibles con lo observado ante un ‘infarto agudo de miocardio’. Dicha patología no es un hallazgo frecuentemente observado ante una asfixia, sin embargo, la misma no es excluyente. Por ello, la lesión quedará supeditada a las peritaciones anatomohistopatológicas solicitadas.

Conclusiones

En virtud de lo mencionado previamente, advierto que la muerte presentó un **mecanismo violento**, un paro cardíaco secundario a una anoxia anoxémica, siendo su causa una **Asfixia Mecánica secundaria a una compresión extrínseca de cuello**, supeditada ‘ad-referéndum’ a las peritaciones solicitadas” (Informe de autopsia, IPP 10-01-006675-24/00; el resaltado es nuestro).

A pesar de que hasta el momento de escritura de este informe no se ha producido una recaratulación de la IPP que confirme una muerte traumática y ya no de un caso de muerte no traumática, los elementos disponibles y las similitudes con otros homicidios anteriores dejan claro que la muerte se produjo de manera intencional, aun cuando falte identificar a los responsables de ello⁵³.

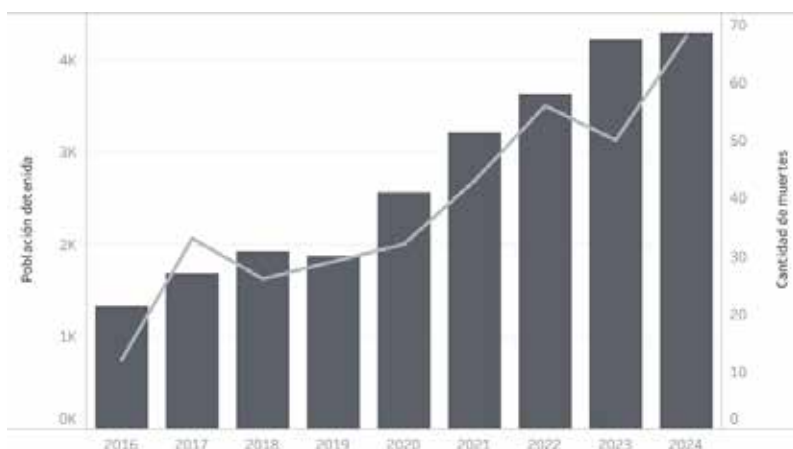
53 Ver Informe anual 2017, pág. 234, donde se presenta el caso de Narciso Gastón Ayala Aquino, quien fue golpeado por el SPB y cuya causa fue caratulada “imposición de tortura agravada por el resultado muerte”.

4.3. MUERTE DE PERSONAS CON MONITOREO ELECTRÓNICO

En el período analizado aumentó de manera sostenida la cantidad de personas detenidas bajo la modalidad de monitoreo electrónico (ME) y en paralelo también creció la cantidad de personas fallecidas. Como puede observarse en la siguiente tabla, en 2024 el aumento de la población detenida bajo ME fue del 1,8% mientras que las muertes aumentaron 36%. Este incremento interanual parece confirmar la excepcionalidad del año 2023.

Tabla 20 y Gráfico 20. Personas detenidas y personas fallecidas bajo modalidad de monitoreo electrónico, 2016-2024 (valores absolutos y variaciones porcentuales)

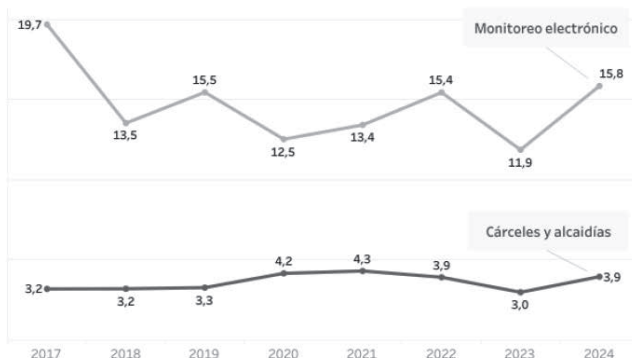
	Población detenida	Cantidad de muertes	Variación interanual muertes	Variación interanual población
2016	1.329	12		
2017	1.677	33	175,0%	26,2%
2018	1.922	26	-21,2%	14,6%
2019	1.877	29	11,5%	-2,3%
2020	2.555	32	10,3%	36,1%
2021	3.206	43	34,4%	25,5%
2022	3.627	56	30,2%	13,1%
2023	4.215	50	-10,7%	16,2%
2024	4.292	68	36,0%	1,8%



Fuente: Registro CPM de muertes en detención domiciliaria y base histórica de población detenida.

La tasa de mortalidad de personas detenidas bajo la modalidad de monitoreo electrónico supera ampliamente la tasa del SPB, diferencia que se relaciona con el hecho de que las prisiones domiciliarias se otorgan, entre otras causas, por situaciones graves de salud.

Gráfico 21. Tasa de mortalidad según modalidad de detención, años 2017-2024 (cada 1.000 personas detenidas)

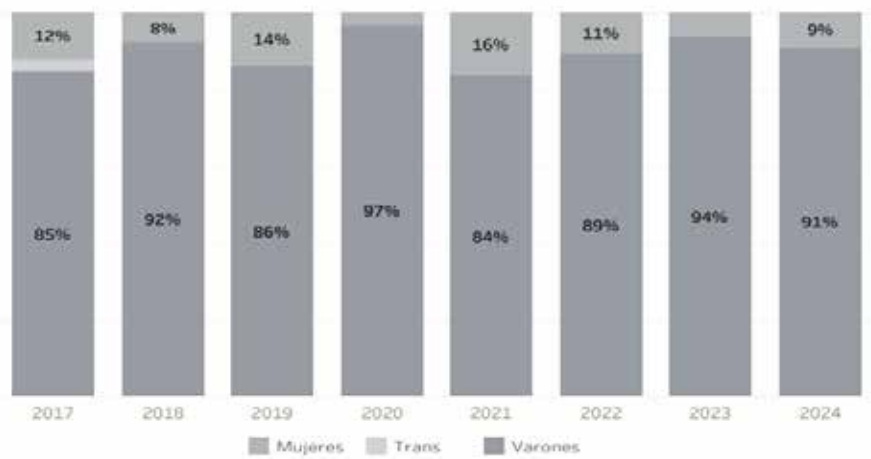


Fuente: Registro CPM de muertes en cárceles y alcaldías; Registro CPM de muertes en detención domiciliaria.

La causa principal de este tipo de muertes está relacionada con problemas de salud. Lamentablemente no se puede establecer con precisión porque cada año se cuenta con menos información sobre las causas, pero la reconstrucción de casos seguidos por la CPM permite afirmar que el arresto domiciliario se suele otorgar cuando el estado de salud de la persona es irreversible.

Tanto si se considera el total del período como el total del año 2024, la mayoría de las personas fallecidas eran varones (9 de cada 10); a diferencia de las muertes producidas en cárceles y alcaldías, que fueron masculinizándose a lo largo del período, la distribución por género de las muertes en monitoreo electrónico se mantiene relativamente estable a lo largo del período.

Gráfico 22. Personas fallecidas en ME por género, período 2016-2024 (valores porcentuales)



Fuente: Registro CPM de muertes en detención domiciliaria.

A partir de las intervenciones realizadas desde la CPM, se identificó una relación entre el otorgamiento de la prisión domiciliaria y la maternidad en mujeres, y prisión domiciliaria y graves problemas de salud en varones. Como se viene afirmando en informes anteriores, es necesario conocer en profundidad los fundamentos que se esgrimen para el otorgamiento o la

denegación del ME y analizar los plazos judiciales en los que se definen, para comprender las posibles responsabilidades estatales por este tipo de muertes. Hasta el momento no se ha accedido a información que permita avanzar en este tipo de análisis.

La distribución de las muertes según la edad da cuenta de una mayor participación de los grupos etarios de 61 a 70 años y de 71 años o más (en 2024 alcanzó 54,4%), a diferencia de las muertes producidas en las cárceles (ese mismo grupo etario alcanzó 29,4% en 2024), en las que la mayor proporción se concentran en los grupos de 41 a 60 años (38% en 2024).

Tabla 21. Personas fallecidas bajo modalidad de monitoreo electrónico según grupo etario, 2017-2024 (valores porcentuales)

Edad agrupada	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
18 a 20 años	3,0%	4,0%			2,4%		2,0%	1,5%
21 a 30 años	3,0%	8,0%	7,1%	15,6%		8,9%	8,0%	5,9%
31 a 40 años	24,2%	12,0%	10,7%	12,5%	7,1%	8,9%	4,0%	13,2%
41 a 50 años	15,2%	16,0%	21,4%	9,4%	19,0%	16,1%	20,0%	13,2%
51 a 60 años	21,2%	16,0%	14,3%	21,9%	19,0%	23,2%	14,0%	11,8%
61 a 70 años	15,2%	20,0%	35,7%	18,8%	21,4%	32,1%	8,0%	27,9%
71 años o más	18,2%	24,0%	10,7%	21,9%	31,0%	10,7%	44,0%	26,5%

Fuente: Registro CPM de muertes en detención domiciliaria. **Nota:** se excluyen los casos sin dato en la variable de edad.

En este mismo sentido, la edad promedio de las personas fallecidas en ME en 2024 fue de 58 años, superior al registrado en cárceles (49 años). Como puede observarse en la siguiente tabla, se registraron valores similares en todo el período, lo que da cuenta de la particularidad de las personas detenidas bajo modalidad de ME.

Tabla 22. Edad promedio, mínima y máxima de personas fallecidas en ME (2017-2024)

	Edad máxima	Edad mínima	Promedio de edad
2017	80	18	53
2018	86	20	56
2019	87	24	56
2020	84	22	53
2021	85	18	60
2022	83	21	55
2023	94	19	61
2024	85	20	58

Fuente: Registro CPM de muertes en detención domiciliaria.

Respecto a la situación procesal, en todo el período analizado la mayoría de las personas fallecidas se encontraban penadas (62%) con una participación superior a la que se registra en las cárceles (51,7% en todo el período).

A continuación se presenta la distribución de las personas fallecidas según el tiempo transcurrido entre el otorgamiento del monitoreo electrónico y la muerte.

Tabla 23. Distribución según tiempo de ME antes del fallecimiento, años 2017-2024 (valores porcentuales)

Lapso	Porcentaje
Menos de una semana	2,0%
Entre una semana y un mes	4,6%
Entre uno y seis meses	26,1%
Entre 6 meses y un año	18,1%
Entre uno y tres años	34,1%
Más de tres años	12,0%
Sin dato	3,2%

Fuente: Registro CPM de muertes en detención domiciliaria.

La falta de más y mejores datos sobre estas muertes nos impide avanzar en la identificación de sus particularidades como base para elaborar políticas de salud en el encierro y políticas alternativas al encierro. En los casos en los que se ha intervenido, la detención domiciliaria llega muchas veces tarde y con un deterioro tan avanzado en la salud de las personas que sólo permite una muerte un poco más digna.

No existen políticas, programas o dispositivos estatales que atiendan las situaciones cotidianas que se presentan en el desenlace de esas enfermedades y garanticen el acceso a la atención profesional, con estudios, medicamentos o apoyos necesarios para sostener una vida digna. Las carencias económicas o necesidades materiales de las familias tampoco son apoyadas o sostenidas estatalmente.

Si bien resulta más humanitario morir rodeado de los seres queridos en lugar de hacerlo en las condiciones inhumanas de una cárcel, las privaciones de acceso al derecho a la salud o asistencia paliativa provocan padecimientos graves y situaciones de gran angustia y sufrimiento para las personas y sus familias.

**SECCIÓN
POLÍTICAS
DE SALUD
MENTAL**

1. POLÍTICAS DE SALUD MENTAL Y DISCAPACIDAD

Durante 2024, el gobierno nacional llevó adelante varias medidas regresivas en materia de derechos de las personas con padecimiento mental o discapacidad que impactaron negativamente en la provincia de Buenos Aires. Se destacan, por su gravedad, el intento de modificación de la ley 26.657 en el marco de la ley ómnibus (la sustitución de artículos troncales de la ley nacional de salud mental que cambiaban su sentido) y el desmantelamiento de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDis) mediante el despido de más de 300 trabajadores/as.

En la provincia de Buenos Aires, en cambio, venimos destacando avances en la implementación de la ley provincial de salud mental 14.580 mediante políticas públicas elaboradas e implementadas por la Subsecretaría de salud mental, consumos problemáticos y violencias en el ámbito de la salud del Ministerio de Salud, en su carácter de autoridad de aplicación de la ley.

Dichos avances se vieron reflejados en la elaboración de planes, programas, normas y resoluciones entre las que se destacan: el *Plan provincial sexagenal de salud mental 2021-2027*, los planes de adecuación presentados e implementados por los hospitales monovalentes públicos y las *Normas complementarias para la habilitación de efectores de salud mental y consumos problemáticos de establecimientos privados asistenciales* complementadas por la resolución 8/2021.

La construcción de información pública es una obligación del Estado así como garantizar su accesibilidad. En este sentido se destaca la construcción del Registro único provincial de establecimientos de salud (RUPES), que informa instituciones de salud mental y consumos problemáticos con internación habilitadas en el ámbito privado, y del Mapeo de lugares de atención en salud mental y consumos problemáticos de la Provincia. Durante muchos años le exigimos al Estado provincial la construcción de este tipo de información porque no había centralización de datos.

Otro punto a destacar se relaciona con la elaboración de diferentes herramientas de abordaje destinadas a los equipos de salud en los territorios. En este sentido se enmarcan las *Pautas generales para*

el abordaje intersectorial de urgencias en salud mental y la Guía de atención de crisis y urgencias por motivos de salud mental y consumos problemáticos, ambas presentadas en el año 2023.

Durante 2024, el Ministerio de Salud —mediante el programa Infancias y juventudes, perteneciente a la Subsecretaría de Salud Mental, consumos problemáticos y violencias— elaboró un anexo de la mencionada guía: *Requerimientos y especificidades en la atención con niños, niñas y adolescentes (NNyA)*. La elaboración de pautas de abordaje específicas para este colectivo particularmente vulnerable fue una deuda pendiente durante muchos años. No obstante -tal como venimos sosteniendo- es urgente que estos recursos se formalicen y sean de aplicación ineludible en cada caso con el objetivo de reducir al mínimo la discrecionalidad en los abordajes, condición de posibilidad para las violaciones de derechos de personas con padecimiento mental.

En el marco del plan provincial se planteó como objetivo la implementación de equipos móviles para la atención de urgencias por salud mental en la vía pública. Según la información publicada por el Ministerio de Salud, durante 2023 se encontraban en funcionamiento cuatro de los 10 equipos proyectados como meta para 2027.

Se destaca que, al momento de la elaboración de este informe, la información pública respecto a los diferentes dispositivos de atención en la Provincia no fue actualizada (la última fecha de actualización es el 27 de enero del 2023) por lo cual se desconoce si dicha cantidad se incrementó¹.

Si bien la transformación del modelo de atención en salud mental sostenida discursivamente por la autoridad de aplicación de la ley se tradujo en la elaboración e implementación de políticas públicas, destacamos la persistencia de graves vulneraciones de derechos de las que son víctimas las personas con padecimiento mental alojadas en instituciones manicomiales públicas o privadas.

A partir de lo constatado en el año 2024 sostenemos que, en términos estructurales, la situación no ha variado respecto al diagnóstico elaborado en el último informe anual: persistencia de graves vulneraciones de derechos, insuficiente cantidad de dispositivos alternativos al manicomio con anclaje comunitario, controles deficientes del Ministerio de Salud, particularmente respecto a las instituciones del subsector privado.

¹ Tomando como referencia el mapa interactivo disponible en <https://www.ms.gba.gov.ar/sitios/saludmental/>

En relación a las políticas públicas destinadas a personas con discapacidad, el diagnóstico es sumamente negativo porque no se identifica una decisión política que se asemeje a lo que sucede en relación a la salud mental, tendiente a garantizar la aplicación de la normativa específica y los derechos de este colectivo. En términos generales, y tal como se desarrollará a lo largo del presente capítulo, hay una clara deficiencia respecto a la elaboración e implementación de abordaje y apoyo respetuoso de derechos.

A partir de lo relevado y constatado podemos afirmar que actualmente las posibilidades de las personas con discapacidad que pertenecen a los sectores más vulnerados quedan reducidas a permanecer institucionalizadas indefinidamente en lugares que -se supone- deben garantizar los cuidados y apoyos requeridos pero funcionan bajo la modalidad de *hogares*. La otra posibilidad es que sean sometidas a una trans-institucionalización: a lo sumo se gestionan derivaciones a otras instituciones similares. La estrategia general es la institucionalización, no se piensan otras formas posibles de vida que les permitan vivir en comunidad con los apoyos requeridos garantizados, según el caso, y fuera de los *hogares*. En este tipo de instituciones se relevaron graves violaciones de derechos humanos: prácticas deshumanizantes y degradantes para las personas alojadas que tienden a una homogeneización a los fines de paliar la falta de personal de cuidado según necesidades específicas.

En este punto se destaca la urgente necesidad de actualizar y adecuar la resolución 3020/02 del Ministerio de Salud (la que habilita este tipo de instituciones) en tanto constatamos que resulta obsoleta, sostiene un criterio cuantitativo reduccionista y no contempla las necesidades reales y singulares de las personas con discapacidad.

Respecto a los actores estatales responsables de garantizar los derechos de este colectivo de personas, se destaca la falta de respuesta a reiteradas solicitudes de intervención, en nuestro carácter de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura (MLPT), de la Dirección de acceso e inclusión y las insuficientes, y fiscalizaciones irregulares de la Dirección de registro y habilitación sanitaria, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud.

En esta sección se desarrolla un análisis exhaustivo a partir de los monitoreos realizados en los espacios privativos de la libertad de personas con padecimiento mental y discapacidad.

En primer lugar presentaremos un análisis de las instituciones especializadas para alojar personas con discapacidad, las deficiencias en las políticas públicas y la necesidad de actualización de la normativa que las regula. Particularmente desarrollaremos lo relevado en el hospital subzonal especializado Ramos Mejía y en el centro terapéutico Árbol Familiar.

En segundo lugar, desarrollaremos lo relevado y constatado respecto a las denominadas comunidades terapéuticas. Como venimos sosteniendo en los últimos informes, persisten gravísimas vulneraciones de derechos que reafirman la urgente necesidad de que el Ministerio de Salud realice un relevamiento territorial integral y exhaustivo. Seguidamente presentaremos el juicio por la muerte de cuatro jóvenes en Resiliencia San Fernando en 2022 en el que se condenó a los imputados, sentando un importante precedente respecto a este tipo de instituciones.

Durante 2024 requerimos la intervención urgente a los organismos pertinentes, tanto por vía judicial como administrativa, a partir de las cuales dos comunidades terapéuticas tomaron la decisión cerrar por la imposibilidad de realizar los cambios necesarios que se les solicitaba desde la autoridad de aplicación de la ley para adecuarse a la normativa pertinente. Es necesario profundizar los esquemas de fiscalización, ampliar la perspectiva con la que se auditan estas instituciones — incluyendo dimensiones vinculadas al abordaje a partir de entrevistar a las personas alojadas — y establecer una regularidad en el seguimiento de cada situación.

Respecto a los hospitales monovalentes públicos se destacan avances significativos. En el hospital José Esteves se concretó el cierre definitivo del servicio de internación a mediano plazo y la apertura de un espacio de memoria colectiva. En el hospital Cabred se destaca la reconversión del ex pabellón 9 en polo educativo y la creación del archivo histórico; también se concretó el cierre del pabellón 8 que será refuncionalizado como el Museo Cabred. Finalmente se destaca el avance en la adecuación del hospital Taraborelli que concretó el cierre del área de pacientes crónicos.

Estas medidas dan continuidad a la implementación de los planes de adecuación presentados por los cuatro hospitales monovalentes públicos y esbozan como objetivo la sustitución y cierre de los manicomios en el marco de la implementación de la ley de salud mental.

No obstante, la persistencia de la institución manicomial implica que sigan ocurriendo graves vulneraciones de derechos. Se analizará la información

estadística de los cuatro hospitales, y se desarrollarán los monitoreos realizados en los hospitales Esteves de Temperley, Korn de Melchor Romero y Cabred de Open Door.

Respecto al abordaje de salud mental en el Servicio Penitenciario Bonaerense, se desarrolla la situación actual de las cárceles denominadas neuropsiquiátricas y los avances en el marco de la acción judicial colectiva interpuesta por la CPM. Se destaca como principal avance la clausura del sector de separación del área de convivencia del anexo neuropsiquiátrico femenino de la Unidad Penitenciaria 45 de Melchor Romero. Dicha resolución fue tomada por el Juzgado de Ejecución 1 de La Plata, a cargo de José Villafañe, a partir de las reiteradas solicitudes de este MLPT. Durante años se requirió la clausura del sector a partir de la constatación de su uso para el sometimiento a aislamiento extremo de mujeres con padecimiento mental en situaciones de extrema vulnerabilidad y condiciones inhumanas e indignas.

2. INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN DISCAPACIDAD

Como remarcamos anteriormente, se destaca la grave deficiencia en la elaboración e implementación de políticas públicas que garanticen los derechos de las personas con discapacidad.

La ley 26.378 sancionada en el año 2008, mediante la cual se aprobó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, reconoce a las personas con discapacidad como sujetos con derecho a libertades fundamentales en condiciones de igualdad con el resto de la sociedad.

En términos generales, la estrategia casi exclusiva es la institucionalización. No se evidencia una decisión política que tienda a elaborar e implementar políticas públicas, con la consecuente asignación de recursos, para garantizar que estas personas accedan a su derecho a vivir en comunidad con el apoyo que requieren. De esta manera, se apela a la complejidad de los casos y la necesidad de altos niveles de apoyo como forma de justificar la necesidad de que la persona permanezca institucionalizada en lo que se conoce como hogares especializados.

En pocas ocasiones se cuestiona este criterio, por lo que las personas con discapacidad atraviesan su vida en una trans-institucionalización continuada: las derivan a diferentes instituciones que supuestamente pueden garantizar el apoyo que requieren diariamente o bien permanecen durante la mayor parte de su vida alojadas en el mismo lugar. Esta perspectiva limita el abordaje a la cobertura de necesidades básicas en términos asistencialistas pero, a partir del diagnóstico elaborado en nuestro carácter de MLPT, ni siquiera se garantiza.

El relegamiento y la desidia quedan en evidencia desde lo más básico, es decir el marco administrativo que regula el funcionamiento de las instituciones especializadas en discapacidad.

La resolución 3020/2002 del Ministerio de Salud (*Aprobación de la reglamentación de establecimientos destinados a la atención de personas con discapacidad radicados en la prov. de Bs. As.*) rige su funcionamiento. Data de hace 23 años, por lo que desconoce y no incluye hitos normativos fundamentales

respecto de los derechos específicos de este colectivo. Posteriormente a 2002 (año de publicación de esta resolución) hubo avances trascendentales en materia de derechos respecto a la salud mental y discapacidad.

La falta de actualización del marco normativo convierte a esta resolución en un marco regulador meramente administrativo que dista del paradigma social de la discapacidad y no garantiza los derechos de las personas que transcurren su cotidiano en estas instituciones. En principio se evidencia la utilización de conceptos discriminatorios que ponen el foco en la discapacidad e invisibilizan a la persona: “el discapacitado”, “retardo mental”, “trastornos discapacitantes”. También presenta un enfoque limitado respecto a los principios de accesibilidad. Se centra exclusivamente en determinar condiciones materiales físicas, sin contemplar otras dimensiones fundamentales como las barreras comunicacionales, cognitivas, contextuales o actitudinales. Esta omisión va en detrimento del abordaje integral de la accesibilidad, que contemple la diversidad de apoyos necesarios para la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la vida institucional.

Otro aspecto sumamente crítico de la resolución está en el apartado II de cada artículo, donde se establece la conformación de los equipos profesionales junto con las funciones asignadas a cada integrante. Esta forma de organización rígida y fragmentada no contempla ni promueve la interdisciplina ni la transversalidad, aspectos centrales para un abordaje ético, situado y respetuoso de la trayectoria singular.

Al asignar funciones estancas a cada profesional, se restringe la posibilidad de construir intervenciones integrales coherentes con la complejidad de los procesos subjetivos, institucionales y sociales implicados en la vida de las personas con discapacidad alojadas en las instituciones. Esto reproduce lógicas asistencialistas y fragmentadas que van en detrimento del trabajo en red y de una mirada integral de la atención.

Asimismo se realiza una estimación cuantitativa de la cantidad necesaria de personal de cuidado según la cantidad de personas alojadas. Este cálculo reduccionista no considera la importancia de una evaluación subjetiva que determine las necesidades de apoyo para la realización de actividades de la vida diaria.

Constatamos casos en los que, en términos administrativos, algunas instituciones cumplen con la cantidad de personal estipulada por esta resolución. Sin embargo, cuando se releva y observa la dinámica institucional, es evidente que la cantidad de personal resulta insuficiente cuando se alojan personas con altas necesidades de apoyo.

En conclusión, tanto las políticas públicas como la resolución 3020/2002 son obsoletas, reduccionistas y discriminatorias, por lo que resulta urgente su revisión y adecuación a las dimensiones y principios normativos respetuosos de los derechos de las personas con discapacidad.

2.1. VULNERACIÓN DE DERECHOS Y PRÁCTICAS DESUBJETIVANTES

Durante el año 2024 se dio continuidad al seguimiento de la situación del hogar San Patricio², y se monitoreó el hospital subzonal especializado Dr. Ramos Mejía de La Plata y el centro terapéutico Árbol Familiar de Pilar.

En términos generales se constató que estas instituciones alojan a personas con diversidad funcional: diagnósticos como trastorno del espectro autista (TEA), discapacidad intelectual, discapacidad motriz, discapacidad visual. Esto implica que, para desempeñarse en su cotidiano en igualdad de condiciones que el resto de la sociedad, se les debe garantizar un sistema de apoyo (servicios, productos, organizaciones y personas) que las asistan y acompañen en su vida cotidiana. La asistencia en actividades de la vida diaria, como higiene, alimentación, comunicación, transferencias, es indispensable para garantizar el real acceso y ejercicio de derechos.

Esto implica, por un lado, la necesidad de profesionales capacitados para acompañar lo cotidiano para que no se obstaculice su desempeño pleno. Por otro lado, la adaptación de la institución a los fines de eliminar barreras arquitectónicas y de comunicación. Contrariamente, constatamos que a los fines de cubrir la falta de personal y acompañamiento permanente se desarrollan dinámicas rígidas y de control de los cuerpos que se asemejan a lógicas manicomiales.

Las intervenciones y el abordaje se sostienen principalmente en prácticas estandarizadas en detrimento de la trayectoria singular de cada persona y acorde a sus necesidades de apoyo. La insuficiencia de personal de asistencia y equipo profesional no sólo afecta las tareas de cuidado sino que impacta directamente en la posibilidad de cada persona de desarrollar las habilidades que le permitan alcanzar el máximo nivel de autonomía posible con miras a su desinstitucionalización e inserción en la comunidad.

2 Se desarrollará lo pertinente en la sección Políticas de Niñez.

En el caso de las personas con diagnóstico de TEA, dificultades en el lenguaje oral y/o discapacidad intelectual es indispensable utilizar sistemas de comunicación aumentativos y alternativos para reducir las barreras. Un ejemplo claro es el sistema de comunicación por intercambio de imágenes (PECS)³. Esto aumenta la comunicación funcional de cada persona y no inhibe el desarrollo del lenguaje hablado.

A partir de los monitoreos realizados se identifica que en la mayoría de los casos estos facilitadores no están garantizados. Tampoco existen otros como señalización de espacios con sistema podotáctil, Braille o de auto-relieve, evaluación de los estímulos y las condiciones ambientales acordes a los requerimientos sensoriales de cada persona y accesibilidad física para aquellos que utilizan silla de ruedas o que precisan apoyo para trasladarse.

De esta manera, se incumple con lo establecido por la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que reconoce que las barreras externas a la persona impiden el acceso y goce de derechos en igualdad de condiciones, y que el Estado es el responsable de asegurar y garantizar dicha igualdad.

La gravedad particular que distingue las vulneraciones de derechos relevadas y constatadas está definida por la extrema vulnerabilidad en la que se encuentran la mayoría de las víctimas quienes, en muchos casos, no disponen de ninguna posibilidad de transmitir cualquier tipo de malestar, incomodidad o reclamo.

2.2. HOSPITAL ESPECIALIZADO RAMOS MEJÍA DE LA PLATA

El 5 de junio de 2024 realizamos un monitoreo integral en el hospital Ramos Mejía; como último antecedente se destaca lo relevado en 2019. En comparación con lo constatado en el último monitoreo destacamos modificaciones institucionales positivas. Más allá de estos avances, se relevó la persistencia de vulneraciones de derechos a las mujeres alojadas en esta institución.

³ Pictogramas y recursos para la comunicación alternativa y aumentativa disponible en <https://arasaac.org/>

Durante el monitoreo se identificaron dos sectores diferenciados: uno para mujeres con menor necesidad de apoyo y otro denominado internamente como “sala profundas”, donde permanecen mujeres con mayor necesidad. Este sector reproduce lógicas manicomiales y estigmatizantes, desde la denominación interna hasta las condiciones materiales: puertas enrejadas, ventanas rotas, camas en espacios comunes y ausencia de propuestas ocupacionales, lo que genera aislamiento y despersonalización de las mujeres alojadas.

A pesar de contar con un equipo profesional interdisciplinario, se constató escasa presencia de profesionales en las salas y una insuficiente presencia en la vida cotidiana de las usuarias. El acompañamiento a actividades externas no compensa la falta de propuestas en los espacios comunes, ni el abordaje sobre la convivencia.

En cuanto al cuidado se observó una asistencia centrada en la higiene, alimentación y confort, sin personal médico de guardia permanente y con traslados condicionados por la disponibilidad de móviles. Las prácticas de alimentación presentan riesgos, ya que no se respetan indicaciones para prevenir bronco-aspiraciones y no hay señalización visible con pautas específicas.

Se relevaron casos de aislamiento dentro de la propia institución, como el de una mujer que duerme en un consultorio adaptado y queda por fuera del cotidiano con las otras personas.

Todo lo relevado da cuenta de una falta de intervenciones basadas en la singularidad de las personas y su necesidad de apoyo, obstaculizando el desarrollo de autonomía y vulnerando el proceso de desinstitucionalización e inclusión comunitaria.

2.3. CENTRO TERAPÉUTICO ÁRBOL FAMILIAR DE PILAR

El 18 de octubre recibimos vía domicilio electrónico varias notificaciones provenientes del Juzgado de Familia N° 1 de Pilar (departamento judicial San Isidro) respecto al hogar Árbol Familiar. Todas presentaban idéntico contenido y en archivo adjunto un informe elaborado por una psicóloga y una trabajadora social pertenecientes al equipo técnico de dicho órgano judicial en el que informaban, respecto a lo relevado por el mismo juzgado en el año 2022, un deterioro generalizado de las instalaciones de habitaciones, baños, comedores y espacios de uso terapéutico.

Las profesionales informaban haber constatado personas con altas necesidades de apoyo encerradas en aulas reducidas, sin luz natural, con ventana y puerta enrejadas. Describieron también una escena en la que observaron a una persona sentada en el piso, sola, balanceándose sobre sí misma, con una bolsa plástica en la cabeza, infiriéndose una situación de asfixia. Inmediatamente solicitaron que se abriera de manera urgente la puerta del espacio y se atendiera la situación. La explicación que recibieron de las autoridades fue: “se autorregula haciendo *rocking* y se pone una mantita en la cabeza”. Asimismo apelaron a la insuficiente cantidad de personal de cuidado aludiendo “escaso compromiso, formación y ausentismo laboral”.

Informan además que había niños, niñas y jóvenes compartiendo espacios con personas adultas. Informan que alojaban a cinco NNyJ por derivaciones del Servicio Local de Mercedes y reconocen no disponer de un abordaje diferencial. Finalmente informan que desde dicho equipo técnico se solicitó intervención al Órgano de revisión local de la ley de salud mental, a la Municipalidad de Pilar, a la Asesoría de incapaces, al Ministerio de Salud y a esta CPM.

A partir de la gravedad de lo informado, el 23 de octubre realizamos un monitoreo integral de la institución. En ese momento permanecían alojadas 103 personas, de las que cinco eran niños o jóvenes menores de edad. Mantuvimos entrevista con autoridades y miembros del equipo técnico presentes, relevamos condiciones materiales de todas las instalaciones, entrevistamos en confidencialidad a las personas alojadas mediante instrumentos adaptados y realizamos observación de la dinámica institucional. Por último accedimos a las historias clínicas y a la documentación administrativa institucional. En términos generales relevamos:

- sobrepoblación y violación del cupo habilitado,
- abordaje de crisis de manera irregular, sujeción mecánica gravosa y torturas,
- vulneraciones de derechos específicas de niños y jóvenes alojados,
- cantidad insuficiente de personal para garantizar el cuidado de las personas que requieren mucha necesidad de apoyo,
- existencia de castigos y restricciones de derechos,
- falta de abordaje integral de la sexualidad lo cual redundo en situaciones de violencia sexual entre personas alojadas,
- riesgo sanitario por presencia de plagas de mosquitos,
- incumplimiento de la ley nacional 26.529 de derechos del paciente, historia clínica y consentimiento informado.

Una de las cuestiones más gravosas relevadas es la falta de garantía de cuidados a las personas con mayores necesidades de apoyo. La institución funciona como hogar y también como centro educativo terapéutico (CET). Constatamos que el CET estaba subdividido en aulas denominadas internamente como “pedagógicos” (en alusión a personas que requieren mayor necesidad de apoyo) y “ocupacionales” (que presentan menos necesidad de apoyo). En cada espacio había grupos de cuatro o cinco personas en compañía de un acompañante terapéutico.

En el sector donde estaban las personas con mayor necesidad de apoyo relevamos personas que requerían asistencia permanente (varias sin control de esfínteres) por lo que era evidente la insuficiencia de una sola persona a cargo. Se relevó que, al momento de acompañar a alguien al baño, el personal dejaba sin cuidado al resto de los usuarios dentro del aula. Las puertas de estos espacios no tenían picaportes por lo que las personas quedaban solas y encerradas.

El personal disponible debía repartirse entre las más de 100 personas alojadas. Algunas se encontraban en espacios comunes y otras requerían asistencia personalizada por estar atravesando cuadros de salud.

Otra grave vulneración relevada fue el abordaje de las crisis: varias personas transmitieron, mediante relatos o imitando la escena, que eran sometidas a restricciones físicas violentas. Según se pudo reconstruir, el primer paso es tirarlas al piso, luego les ponen las manos hacia atrás apoyándoles la rodilla en la espalda durante un tiempo largo. Incluso manifestaron que el personal se turnaba para sostenerlos en esta posición.

Varias de las personas coincidieron en relatar que esta práctica violenta era llevada a cabo ante situaciones de crisis subjetivas por quienes cumplen el rol de acompañantes terapéuticos. Sin embargo se relevó que también se aplicaba como castigo ante conductas consideradas inapropiadas.

A partir de constatar estas graves vulneraciones de derechos, interpusimos una acción constitucional de habeas corpus colectivo ante el Juzgado de Familia Nº 1 de Pilar a cargo de la Dra Valeria Antos. En el marco de dicha acción, el juzgado interviniente realizó una constatación judicial el 4 de noviembre en la cual verificó las violaciones de derechos denunciadas inicialmente. La titular del Juzgado dispuso una serie de medidas cautelares, entre las que ordenó el inmediato cese de aplicación de todo tipo de restricción física que se constituya como violenta, denigrante y como forma de castigo; la prohibición de nuevos ingresos al Hogar; la separación de niñas, niños y jóvenes de personas adultas disponiendo de un área específica para el abordaje. El expediente continúa en trámite.

3. COMUNIDADES TERAPÉUTICAS

3.1. POLÍTICAS DEFICIENTES PARA ABORDAR CONSUMOS PROBLEMÁTICOS

Las denominadas comunidades terapéuticas o centros de rehabilitación son las instituciones más denunciadas ante este MLPT por las propias víctimas, familiares u otros organismos.

En estos lugares se relevan las violaciones de derechos más gravosas como torturas y tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes. Priman la discrecionalidad, ilegalidad y clandestinidad; en su mayoría pertenecen al subsector privado y sigue sin conocerse la totalidad de lugares que funcionan bajo esta denominación en la Provincia.

Por esto -tal como venimos sosteniendo en los últimos años- resulta urgente un relevamiento territorial del Ministerio de Salud. En la actualidad se encuentran alojadas en este tipo de instituciones muchas personas, tanto de nuestra provincia como de Córdoba, Mendoza, San Luis, Entre Ríos, Santa Fe, Tierra del Fuego, Chubut, Río Negro; en muchos casos están privadas de su libertad ilegalmente y expuestas a la discrecionalidad de las personas que las dirigen o administran, sin que el Estado conozca su existencia o, peor, conociendo su funcionamiento sin intervenir.

Resulta necesario implementar políticas públicas que den respuesta a la compleja situación que atraviesa la Provincia en materia de consumos problemáticos incrementando la presencia del Estado mediante controles territoriales regulares y rigurosos. A pesar de la iniciativa del Ministerio de Salud de introducir los lineamientos normativos a la perspectiva con la que se fiscalizan estos dispositivos (mediante la resolución 8/2021), relevamos que continúan incumpliendo el marco normativo, administrativo y terapéutico.

Es imperioso que el sistema público garantice el acceso a la salud mediante abordajes integrales y respetuosos de los derechos de las personas con consumo problemático. Actualmente tanto las personas

que padecen consumo problemático como su familia deben recurrir a este tipo de instituciones pertenecientes al subsector privado que se ofertan mediante diferentes medios frente a la insuficiente capacidad del Estado de garantizar la accesibilidad a abordajes adecuados. Los responsables de estos lugares se aprovechan de la desesperación y la situación de extrema vulnerabilidad y se benefician económicamente cobrando altos montos de dinero sin garantizar condiciones mínimas de dignidad, y ejecutando prácticas por fuera de todo sustento científico y marco legal. Este organismo ha denunciado la existencia de un grupo que realiza secuestros exprés de personas que son inyectadas con medicación sin ninguna prescripción médica para llevarlas a la comunidad.

Este tipo de tratamiento -que describiremos a continuación- resulta ser el único conocido, está naturalizado por la sociedad y se erige como la única respuesta posible ante el consumo problemático.

3.2. VULNERACIÓN DE DERECHOS

Durante el 2024 se monitorearon siete comunidades terapéuticas: cuatro contaban con habilitación del Ministerio de Salud (tres con habilitación de hace más de 20 años), una estaba en proceso de habilitación y clausurada provisoriamente (lo que implica la prohibición de nuevos ingresos aunque las personas que ya se encontraban alojadas permanecían en las mismas condiciones) y otras dos funcionaban de manera clandestina e ilegal.

En cuatro instituciones inspeccionadas se interpusieron habeas corpus colectivos a partir del relevamiento y constatación de graves vulneraciones de derechos. En dos de ellas se solicitó también la intervención del Ministerio Público Fiscal por la posible comisión de delitos.

A partir de las acciones judiciales y administrativas colectivas iniciadas por este MLPT se efectivizó el cierre de dos comunidades terapéuticas. El Ministerio de Salud intervino proponiendo un “acompañamiento” a ambas instituciones para su adecuación a la normativa administrativa vigente, a los fines de acceder a la habilitación. Sin embargo, las autoridades de las comunidades tomaron la decisión de no continuar con la institución al reconocer explícitamente que se veían imposibilitados de cumplir lo solicitado.

En términos generales, todas las instituciones incumplían la LNSM, la ley de derechos del paciente y la ley 26.061 de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes (las que alojaban personas menores de edad).

A partir de la presencia territorial se evidencia que en estos lugares se ejecutan prácticas lesivas para los derechos humanos. Algunos se encuentran habilitados por el Ministerio de Salud, otros funcionan en total clandestinidad y otros son conocidos por diferentes actores y funcionarios públicos incluso funcionando en completa ilegalidad. Las violaciones de derechos características de estos lugares se constituyen como la base sobre la que se apoya el mal llamado “tratamiento” ofrecido. En la mayoría de los casos se relevan vulneraciones similares, sin embargo adquieren diferentes matices o formas específicas.

La mirada que sostiene este tipo de dispositivos hacia las personas con consumo problemático se apoya en una marcada culpabilización y patologización de las conductas. Esto responde a la construcción de lo que denominan “perfil del adicto”, describiendo a la persona como manipuladora y mentirosa. Las personas a cargo de estos lugares justifican las graves violaciones de los derechos que ejecutan apelando a ese perfil. Mediante la manipulación, la violencia física, verbal y/o psicológica y la amenaza llevan a las personas que padecen consumo (que se encuentran en situaciones de extrema vulnerabilidad) a convencerse de que son eso que les dicen. Por esta razón es habitual que las propias víctimas relaten situaciones violentas de extrema gravedad desde una alarmante naturalización.

Se evidencia un criterio que legitima como única palabra válida la de aquella persona que haya atravesado por una situación de consumo y se haya *recuperado*. Desde este criterio se rechaza o desestima cualquier tipo de intervención de profesionales de la salud.

En este marco relevamos que aun en las instituciones que cuentan con profesionales el tratamiento lo llevan adelante principalmente personas que atravesaron una situación de consumo, tratamiento y luego un curso de operador socio-terapéutico. A veces se identifica a una persona como líder o referente a seguir con una lógica que roza la dinámica sectaria. El descrédito de profesionales de la salud tiene como consecuencia que el ingreso, seguimiento y egreso de la institución lo define la persona que ocupa ese lugar de poder. En los pocos casos en los que constatamos la presencia de profesionales de la salud (psiquiatras y psicólogos/as

generalmente) es grave que desempeñen su profesión en estos lugares clandestinos o irregulares legitimando su funcionamiento e incumpliendo toda dimensión ético-profesional.

Relevamos además falta o irregular atención médica clínica, tanto por ausencia de personal médico dentro de las instituciones como por falta de servicio de emergencias. En todas las inspecciones constatamos casos de personas con intercurrencias clínicas sin abordaje. Durante 2024 se registraron 154 hechos vinculados a la falta o deficiente asistencia de la salud en comunidades terapéuticas.

Respecto al supuesto tratamiento se reitera lo relevado en los últimos informes anuales. Se fundamenta en el cumplimiento de normas rígidas, denominada “estructura”: lavar los platos, cocinar, cortar el pasto, no dormir siesta, levantarse y acostarse en horarios determinados, cumplir con los minutos asignados para bañarse (por lo general de 3 a 5 minutos), hacer guardias nocturnas para evitar que alguien abandone la comunidad sin permiso de los operadores. Esta estructura se apoya en una lógica de premios/castigos: si una persona incumple alguna norma se aplican las llamadas “medidas” o “consecuencias”, consistentes en castigos que abarcan desde la prohibición de contacto con familiares hasta sobre-medicación, contención mecánica o golpes.

Dentro de esta estructura se incluyen todas las tareas de mantenimiento de la institución. Las personas alojadas están a cargo de todas las tareas cotidianas que permiten el sostenimiento del lugar: mantenimiento edilicio, limpieza y cocina. Sin embargo, no reciben remuneración por el trabajo realizado por considerarlo “parte del tratamiento”.

Merece un párrafo aparte el suministro de psicofármacos de manera irregular y riesgosa: los suministran operadores socio-terapéuticos sin indicación profesional pertinente, en comprimidos o de forma inyectable; esto excede sus funciones y pone en riesgo la integridad física de las personas.

Dentro del tratamiento, el contacto con referentes familiares y/o afectivos ocupa un rol fundamental. Los responsables de estos lugares manipulan a las familias implantando la idea de “perfil del adicto”. Con ese criterio, y mediante un vínculo en el que se erigen como salvadores de la vida de sus familiares, intermedian toda comunicación de la persona alojada con cualquier referente afectivo. De esta manera imposibilitan cualquier tipo de comunicación de eventuales vulneraciones de derechos.

El vínculo con las familias también forma parte de la modalidad de premios/castigos ya que se lo permite o se lo prohíbe, según el cumplimiento o no de la *estructura*. En 2024 se registraron 20 hechos de afectación del vínculo familiar o social en comunidades terapéuticas. Cuando una persona se anima a comunicar alguna situación violenta, los responsables interrumpen el contacto abruptamente y mantienen reuniones con los familiares invalidando su palabra y transmitiendo que dicha conducta responde al “perfil del adicto”.

Varias de las instituciones monitoreadas alojan juntas a personas menores de edad con adultas, lo que está prohibido. No aplicar la discriminación positiva atenta contra los derechos de NNyJ quienes por el momento evolutivo deben recibir un tratamiento diferencial acorde a sus necesidades específicas.

Se relevó también que habitualmente se alojan personas oriundas de otras provincias lo que dificulta el contacto, apoyo y acompañamiento de sus familiares y referentes afectivos y el despliegue de estrategias de externación en su entorno comunitario.

Además en todas las comunidades terapéuticas monitoreadas identificamos graves irregularidades relacionadas con el control de legalidad de las internaciones. Durante 2024 se comunicaron 100 hechos vinculados al control de legalidad, que debe iniciarse siempre que se trate de personas menores de edad, internaciones voluntarias que superen el plazo de 60 días e internaciones involuntarias.

El control de legalidad de las internaciones resulta fundamental para garantizar los derechos de las personas alojadas en este tipo de lugares. Un juzgado de familia debería solicitar periódicamente a la institución informes interdisciplinarios que fundamenten la necesidad de internación en cada caso, dejando constancia del tratamiento ofrecido y las estrategias desplegadas hasta el momento. La primera intervención que debería informarse ante la receptoría general de expedientes del departamento judicial correspondiente es la permanencia de personas alojadas en cada lugar en el marco de internaciones involuntarias, lo que no ocurre en la mayoría de los casos.

También se han detectado tiempos predeterminados de alojamiento. Las personas deben permanecer un mínimo de 6 meses dentro de la comunidad terapéutica, y se relevaron internaciones de hasta 3 años. Los tiempos mínimos de internación se aplican a todas las personas por igual sin respetar tiempos singulares; tampoco se aspira a internaciones breves con el objetivo de evitar las consecuencias propias de la institucionalización.

3.3. PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD Y SECUESTROS

En los últimos años relevamos como práctica recurrente y sumamente grave el secuestro de personas en su domicilio como modalidad de ingreso a las comunidades terapéuticas. Los secuestros suelen tener una modalidad similar en todos los casos: un grupo de tres o cuatro personas ingresan al domicilio durante la noche y obligan a las personas en situación de consumo (bajo coacción, amenaza o violencia física) a trasladarse a la comunidad terapéutica.

Generalmente el grupo a cargo del secuestro está integrado por uno o dos operadores junto con dos o tres personas que se encuentran realizando tratamiento y son asignadas para esa función con la promesa de algún beneficio. Si la persona se resiste, la golpean hasta reducirla en el piso y le inyectan medicación sedativa; la persona es trasladada dormida sin su consentimiento en un auto particular hasta la comunidad terapéutica. Debido a la medicación administrada puede estar bajo los efectos sedativos de la medicación durante días.

Esta práctica fue relevada en el 2024 en la comunidad terapéutica San Francisco PM que se desarrollará en el apartado siguiente. Debido a la magnitud de los hechos se interpuso acción de habeas corpus colectiva que recayó ante el Juzgado de Garantías N° 3 de La Plata, a cargo del juez Pablo Nicolás Raele, quien rechazó la acción por considerar que la gravedad de los hechos denunciados implicaban la intervención de la fiscalía en turno por tratarse prima facie de la comisión de delitos. En atención a ello, la causa quedó radicada ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 7 del Departamento Judicial de La Plata a cargo de la fiscal Virginia Bravo. Al día de la fecha en la mencionada instrucción no se registraron avances significativos, ni adoptado medidas tendientes a la obtención de la verdad respecto de los hechos que se investigan, pese a las situaciones extremas e ilegales que implican.

Por otra parte, se destaca el informe remitido en el 2024 por parte de la Unidad de investigaciones y protección de derechos en salud mental (UIP), perteneciente a la Asociación de Reducción de Daños de Argentina (ARDA). En el mismo se informó la existencia de lo que definen como “equipo de traslados” (sic) haciendo referencia a la existencia de un grupo de entre 4 y 5 personas que ofrece un servicio que consiste en ir a buscar a personas con problemas de consumo o adicciones y proceder a su traslado

e internación en comunidades terapéuticas localizadas en la provincia de Buenos Aires. En el informe se comunicó que este *servicio* sería externo, es decir que las personas a cargo de realizar el traslado no pertenecerían a una comunidad terapéutica en particular.

Esta práctica fue denunciada por este MLPT por la posible comisión de delitos que quedó radicada ante la UFIJ N° 2 de Moreno, a cargo de la fiscal Carina Vanesa Saucedo. En el marco de dicha instrucción, a la fecha de publicación del presente informe no se han adoptado medidas conducentes para el esclarecimiento de los hechos que fueran oportunamente denunciados.

3.4. COMUNIDAD TERAPÉUTICA SAN FRANCISCO PM DE LA PLATA

En septiembre del 2024 recibimos una denuncia de familiares de una persona alojada en la comunidad San Francisco pidiendo reserva de identidad por temor a represalias de la institución. El mismo mes realizamos un monitoreo integral del establecimiento; en la inspección se encontraban alojadas 22 personas mayores de edad, algunas de ellas oriundas de otras provincias como Corrientes, Mendoza y Río Negro.

En términos administrativos la institución se encontraba en condiciones materiales adecuadas. Se accedió a la habilitación otorgada por la Dirección de fiscalización sanitaria del Ministerio de Salud expedida en el año 2023. Todo el perímetro presentaba cámaras de seguridad, alambres de púas en paredes y rejas; la puerta de acceso estaba permanentemente cerrada con llave, en poder del operador a cargo.

Se constataron graves vulneraciones de derechos a partir de entrevistas individuales y confidenciales con las personas alojadas. Dichas vulneraciones se basan en una constante y rígida lógica controlada de premios y castigos principalmente por el director, quien ejerce violencia física, psicológica y verbal.

Se relevó como modalidad de ingreso el secuestro de las personas. Según los relatos, alrededor de tres personas concurren al domicilio y es habitual que vayan personas que están en tratamiento. Esto se ofrece como un servicio por el que se paga un precio diferencial. Una de las personas

entrevistadas relató que, en una oportunidad, fue elegido por el director para acompañar a un domicilio aclarándole: “a vos no te va a pasar nada”. La persona refirió que aceptó la propuesta por temor a las consecuencias si se negaba. Otra de las personas alojadas expresó haber sido víctima de este accionar: fueron a buscarla alrededor de las 3 de la mañana y se resistió, ya que tenía antecedentes de internación en esa institución y había padecido malos tratos. Ante la resistencia le suministraron medicación inyectable que le produjo un efecto sedativo casi inmediato. Se relevó que algunas personas incluso ingresaron esposadas.

En otros casos, las personas refirieron haber ingresado por propia voluntad. Sin embargo, una vez adentro, se les informaba que no podían abandonar la institución. Ninguna de las personas entrevistadas tenía conocimiento acerca de lo que implicaba estar judicializado respecto a sus derechos.

Respecto al abordaje se relevó que el psiquiatra atendía esporádicamente, incluso hasta una vez por mes, lo que deriva en falta de control y acceso a la información sobre el plan farmacológico.

Los operadores suministran los psicofármacos, ya sea en comprimidos, molidos en agua o vía inyectable. Esto representa un serio peligro para la salud integral y además se suministra como forma de castigo reduciendo violentamente a la persona en el piso a tales fines. Varias personas expresaron los efectos de esta práctica: somnolencia, falta de equilibrio, dolor de cabeza, hipersalivación, falta de coordinación y sedación.

Las personas alojadas manifestaron una profunda desconfianza hacia los profesionales de psicología porque algunos le contaron al director lo sucedido en espacios terapéuticos, en un claro incumplimiento del secreto profesional. Una persona expresó: “pagué el precio por contar cosas de acá”; se refería a una ocasión en la que el psicólogo le contó al director lo manifestado en su espacio terapéutico y como consecuencia le dieron el “jugo”, que le produjo un estado de sedación. Otra persona relató que le transmitió a la psicóloga una situación de violencia física padecida en la que el director y operadores lo golpearon sin que ella tomara intervención.

Se relevó la reiteración de una práctica violenta consistente en reducir a la persona en el piso y atarla con lo que identificaron como “una sogá” de las manos y los pies, ya sea en el piso o en una cama. Al respecto una persona manifestó: “nos atan como animales, como un chancho”. También se relevó sometimiento a aislamiento en la habitación durante horas o días. Durante el tiempo de permanencia la persona es controlada

por un compañero a quien se le asigna la función de evitar que salga de la habitación: no se le permite salir, le llevan la comida a la habitación y para ir al baño debe pedir permiso y va acompañado por quien lo está controlando.

Varias personas entrevistadas refirieron además situaciones de violencia sexual sin intervención de las autoridades, que omitieron su responsabilidad de cuidado.

En el marco de las entrevistas se identificó que las personas permanecen en un estado constante de estrés, preocupación y permanente desconfianza. De manera constante pedían que reconfirmemos la reserva de lo que nos estaban expresando; exhibieron gran angustia relacionada con el encierro y el maltrato permanente al que se encuentran sometidos.

A partir de los graves hechos relevados se interpuso un habeas corpus colectivo que fue rechazado por el Juzgado de Garantías N° 3 de La Plata⁴, a cargo de Pablo Nicolás Raele.

3.5. RESILIENCIA SAN FERNANDO: EL JUICIO

3.5.1. Los hechos

El 22 de febrero del 2022 se incendió la institución, ubicada en la localidad de La Lonja, Pilar, y murieron cuatro personas: Rodrigo Moreno, José Nahuel Castaño, Nicolás Claudio Ortiz y Nicolás Ezequiel Bisbal. Desde la CPM denunciarnos penalmente la absoluta ilegalidad de su funcionamiento. La instrucción de la causa estuvo a cargo del fiscal asignado, el Dr. Germán Camafreitas de la Unidad Fiscal N° 3 de Pilar.

Al momento del incendio se encontraban alojadas 26 personas en un lugar de pequeñas dimensiones y en condiciones edilicias altamente riesgosas. El lugar funcionaba clandestinamente sin ningún tipo de habilitación. Las víctimas fatales no lograron escapar del lugar por el estado de sobremedicación en el que se encontraban: ni siquiera pudieron reaccionar. Sumado a esto, las habitaciones estaban enrejadas y el lugar no tenía

⁴ Se desarrollará el recorrido de esta acción judicial en la sección Políticas de Justicia.

matafuegos ni plan de contingencia en caso de emergencias. Las muertes fueron el desenlace fatal en un lugar que funcionaba ejerciendo de manera sistemática prácticas violatorias de derechos humanos. Incluso, implementaba la modalidad de secuestros descripta previamente.

Desde la CPM nos presentamos como particular damnificado institucional. Posteriormente intervino la asociación ARDA representando a tres familias de las víctimas. El debate se celebró en octubre del año 2024 ante El Tribunal Oral Criminal N°5 de San Isidro con la intervención de la fiscal de juicio Carolina Carballido Calatayud y se extendió por más de una semana.

Durante el debate los jueces pudieron escuchar los testimonios de víctimas sobrevivientes y familiares, quienes relataron en detalle todas las vulneraciones e ilegalidades acontecidas en la institución. Entre las violaciones de derechos padecidas relataron: incomunicación entre las personas allí alojadas y sus familiares (imposibilidad de denunciar lo que padecían), falta de alimentación adecuada, aislamiento, la denominada “cura de sueño” (sedación mediante el suministro de psicofármacos), control excesivo, falta de higiene. Quedó en evidencia que este contexto comprometía la integridad física y mental de las personas y atentaba gravemente contra su dignidad, lo que resultaba más gravoso en tanto se encontraban en situación de extrema vulnerabilidad.

También pudieron relatar otras prácticas sistemáticas que luego fueron reconocidas por el tribunal: reducción a la servidumbre por el total desprecio a la dignidad humana reduciendo a las personas a la condición de cosa bajo un supuesto “tratamiento de salud”.

El tribunal pudo probar que la comunidad funcionaba sin los mínimos recaudos de seguridad e higiene para una organización de tal envergadura: matafuegos, colchones ignífugos, plan de contingencia, personal terapéutico idóneo, médicos y enfermeros encargados de suministrar la medicación (la administraban operadores), accesos y salidas de emergencias, iluminación de emergencia, historias clínicas. Tampoco cumplía con los recaudos administrativos al no contar con la debida autorización legal emitida por el Ministerio de Salud. Se evidenció que el régimen de vida en el lugar no sólo no ofrecía abordaje terapéutico sino que se constituía como violento y abusivo.

3.5.2. Los testimonios

Las declaraciones testimoniales en el debate fueron contundentes. La madre de una de las víctimas fatales relató:

“Mi hijo tenía 22 años; nos dijeron que era un buen lugar, que iba a estar bien. Llegó 3 días antes del incendio. No sé los nombres de quien fue a buscarlo... se pelearon, lo querían llevar a la fuerza rompieron todo lo de la pieza. Lo redujeron, lo pichicataron, lo subieron al coche y se lo llevaron a la comunidad. Me llamaron que mi hijo estaba bien y que fuera a ruta 26 para que le llevara la plata para pagar el traslado. Nadie hasta el día de hoy nos comunicó que mi hijo falleció, mi hijo nunca se despertó, murió como si fuera un feto, si no se hubiese escapado o algo. El día del incendio tuvimos que buscar entre todos los fallecidos, tuvimos que abrir todas las bolsas porque no había luz y no lo podíamos encontrar”.

Otra madre relató sobre la modalidad de privación ilegal de la libertad, las condiciones de alojamiento y el pago:

“Me habían recomendado ese lugar, me dijeron que me iba a llamar Cambra y así fue, me dijo que estaba en Pilar y que iba a estar bien atendido y me iban a cobrar entre 5 y 35 si tienen que dar algún medicamento (...) a los 2 días lo vinieron a buscar. Me cobraron 15 mil por venir a buscarlo. Al mes tuve la primera visita, en esa visita me contó que subió al auto y lo inyectaron y se quedó dormido hasta el otro día (...) No me dejaban hablar y la familia no entraba a la casa. La psicóloga lo veía una vez por semana (...) yo le pedía que no ponga a cuidar a los demás chicos, que él estaba ahí por un tratamiento, no para hacer guardia y quedarse despierto mirando que los chicos no se escapen. Estuvo meses, comían arroz encebollado. No conocí al psiquiatra, por la llamada vi los cables sueltos de las instalaciones. Me cobraban 35 mil y 5 por los remedios. Nadie nos entrevistó previamente (...) antes estuvo internado, y las situaciones no eran parecidas”.

Uno de los sobrevivientes relató la incomunicación y el régimen de aislamiento:

“No entraba nadie al lugar, era una regla (...) los primeros 15 días no podías tener contacto con la familia y después podías tener 5 minutos. Era horrible el lugar, la casa estaba cerrada, la habitación no. El día del hecho, si no estaba Martín –que era quien tenía la llave–, nos quemábamos todos porque la casa estaba cerrada, la puerta de acceso de la casa al patio estaba cerrada con llave”.

Otro de los testigos sobrevivientes narró:

“A mí me fueron a buscar (...) yo tenía problemas con el alcohol y mi familia decidió internarme sin mi consentimiento... me fueron a buscar Rolo y tres personas más que eran usuarios entraron a mi domicilio, me redujeron a la fuerza mediante golpes, me inyectaron dos veces, me dieron unas pastillas, me subieron al auto y me dieron pastillas durante el viaje (...) tomo conocimiento tres días después estando dentro de Pilar, tengo un leve recuerdo de que me dieron de comer, tres días después me desperté (...) Estuve del 3 de enero hasta el 22, el día del incendio. La verdad que yo nunca estuve internado, pero era mucha violencia la que se manejaba (...) ahí no podías quejarte, te reducían, era de todos los días, no podías salir afuera, todo con candados y rejas corredizas (...) éramos más de 30 en pleno verano, la comida muy mala, destaco mucho el maltrato físico y verbal eso lo padecí mucho. Rolo, por ejemplo, un chico operador no recuerdo su nombre que vivía ahí. Mis familiares por medio de internet buscaron a una persona, no recuerdo bien, sé que contrataron a una persona que se suponía que había hecho trámite legal para judicializarme, pero nunca llegó al juez. Se le pagó al abogado también al irme a buscar, el mes de internación”.

3.5.3. Los imputados y las condenas

Llegaron seis imputados a juicio oral, cuatro fueron declarados culpables y dos inocentes. Los jueces del tribunal María López Ramos, Pablo Rolón y Silvestre Díaz condenaron a Alan Emmanuel Cambra Sarife, dueño de la institución, y a Eliana Martín Wawrick, vicedirectora, por los delitos de estafas reiteradas, asociación ilícita, reducción a la servidumbre y estrago doloso seguido de muerte. Por los mismos delitos, pero a una pena menor condenaron a Gisela Alejandra Machado, administrativa. Alejandro Norberto Merenzon había llegado a juicio por todos los delitos denunciados pero fue condenado sólo por estafas reiteradas y asociación ilícita. El psiquiatra Andrés Fabián Samsolo y la psicóloga Alejandra Flavia General fueron absueltos. El tribunal sostuvo sin mayores argumentos que no existía prueba suficiente para una condena. Las dos absoluciones y la absolución parcial de Merenzon fueron motivo de agravio y recurso de casación por parte de la CPM.

Cambra recibió una pena de 35 años tal como solicitamos en nuestros alegatos; Wawrik fue condenada a 25 años; Alejandro Norberto Merenzon (opponente acérrimo de la ley nacional de salud mental e implicado en

otras comunidades clandestinas de Pilar que cumplía un rol fundamental y derivaba personas a esta institución) recibió una pena de 18 años de prisión por asociación ilícita, estafas reiteradas y tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil.

Para los jueces los condenados conformaron una asociación destinada a cometer delitos bajo la modalidad de defraudación simulando dirigir una comunidad terapéutica debidamente habilitada y sin fines de lucro. La condena fue un avance en la lucha por el derecho a recibir atención sanitaria y social integral y humanizada, tal como lo establece la ley nacional de salud mental. Por otro lado, sienta un precedente trascendental respecto de particulares que se benefician de la situación de extrema vulnerabilidad de personas que buscan un abordaje sanitario en el subsector privado frente a la ausencia del Estado.

4. CLÍNICAS NEUROPSIQUIÁTRICAS

Durante 2024 continuó el monitoreo en clínicas privadas. Se monitorearon cuatro clínicas privadas: la Clínica Neuropsiquiátrica San Pablo de CONMED SA de La Plata, el Instituto Interdisciplinario de Salud Mental de Olavarría, la Clínica Phsiquis SA de San Francisco Solano y la Clínica de Psicopatología San Cayetano de Avellaneda. Todas contaban con habilitación ministerial obsoleta, basada en normativa antigua, no adecuada a los estándares actuales en materia de salud mental y mucho menos con perspectiva de género o desde el modelo social de discapacidad.

Respecto a la normativa regulatoria, las autoridades de estas instituciones la desconocen o deciden no aplicarla y subyace incluso la idea de que no deberían ser controladas por el Estado por ser propietarios. Se constató que el control estatal por parte de las autoridades sanitarias que detentan dicha función continúa siendo deficiente e insuficiente.

Las vulneraciones de derechos arraigadas se basan en lógicas manicomiales que tienen como consecuencia la desubjetivación y deshumanización de las personas. Estas consecuencias atentan contra el sostenimiento de las externaciones, en los pocos casos en los que se producen. En términos generales, en todas las clínicas monitoreadas se relevó el predominio del paradigma psiquiátrico-manicomial y el consecuente incumplimiento de las leyes nacionales de salud mental y de historias clínicas.

Se constató: falta de evaluaciones interdisciplinarias que justifiquen las internaciones, abandono, desidia y escasas o nulas estrategias de externación; esto último implica la permanencia durante mucho tiempo de personas que, en su mayoría, son adultas mayores, y redundan en la geriatrización de estas instituciones.

A partir del relato de las personas entrevistadas se relevó que el tratamiento ofrecido se basa exclusivamente en el suministro de psicofármacos sin seguimiento ni control adecuado, y que no hay otro tipo de espacios terapéuticos.

En la mayoría de las inspecciones se constataron signos de sobre-medicación (discurso enlentecido, falta de estabilidad en la marcha, salivación excesiva) y personas que durmieron durante todo el monitoreo. Durante 2024 se registraron 12 hechos de sobre-medicación en clínicas neuropsiquiátricas.

De manera transversal se relevó una cantidad insuficiente de profesionales de salud mental y de personal de enfermería disponible para la cantidad de personas alojadas.

Se destaca con preocupación la presencia de personas menores de edad sin acompañamiento y alojadas en los mismos espacios que las adultas, sin garantías de abordaje particular ni actividades adaptadas al rango etario.

Se relevaron torturas y malos tratos, violencia verbal y psicológica, prácticas de castigo y disciplinamiento, amenazas, extraterritorialidad del abordaje (personas oriundas de otras provincias o de lugares lejanos), lo que obstaculiza el acceso a un abordaje comunitario. En 2024 se comunicaron un total 366 hechos de tortura y malos tratos en clínicas neuropsiquiátricas.

En todas las instituciones observamos personas adultas mayores o con algún tipo de discapacidad, postradas en la cama, sin asistencia, sin actividades, en estado de abandono y la existencia de internaciones por “razones sociales”. A partir de lo constatado afirmamos que en la realidad estas instituciones funcionan con la modalidad de hogares o geriátricos, alojan personas sin criterio de internación y no garantizan los cuidados o apoyos requeridos. Según el análisis de lo relevado, esto responde a la falta de respuesta por parte de las obras sociales para garantizar la derivación y traslado a otro tipo de dispositivos adecuados a sus necesidades, sobre todo IOMA y PAMI que tienen la mayor cantidad de personas afiliadas internadas

Todo lo mencionado da cuenta del estado de abandono en el que se encuentran la mayoría de las personas alojadas en estas instituciones. Estas condiciones de vida totalmente indignas y denigrantes afectan la salud integral, disminuyen la autonomía y agravan los cuadros de salud mental generando consecuencias irreversibles.

Por motivos de extensión desarrollaremos de manera detallada sólo la intervención realizada en la Clínica San Cayetano de Avellaneda.

Señalamos que en la Clínica Phsiquis SA⁵ de San Francisco Solano se realizó un monitoreo integral en el que se relevaron una serie de vulneraciones de derechos e irregularidades: torturas, malos tratos, violencia física, verbal y psicológica, situaciones de violencia sexual, falta de atención médica clínica, personal insuficiente, ausencia de abordaje para personas con discapacidad, internaciones por cuestiones sociales, condiciones materiales irregulares y riesgosas, encierro excesivo y aplicación de medicación inyectable sin criterio terapéutico. Asimismo registró malas condiciones de aseo y limpieza, falta de mantenimiento del lugar, sanitarios incompletos y el insuficiente stock de alimentos, entre otras cuestiones. En particular, y a partir de las entrevistas con las personas alojadas, la CPM relevó situaciones de violencia sexual a la que se encuentran expuestas las usuarias de la clínica. Esos episodios no habían sido abordados por ningún profesional: la posición institucional consiste en negar la situación y culpar a la víctima, revictimizando a las mujeres al exponerlas a estas situaciones de manera constante y sin intervención reparatoria.

En la clínica neuropsiquiátrica San Pablo de CONMED S.A. de La Plata se relevó la aplicación de sujeción mecánica como forma de castigo y con el objeto de paliar la insuficiencia de personal de cuidado. También relevamos situaciones de malos tratos, violencia verbal, física y psicológica, y es particularmente preocupante la situación de vulnerabilidad y abandono en la que se encuentran las personas con discapacidad y adultas mayores alojadas, quienes transcurren su vida cotidiana en condiciones indignas de alojamiento y trato. Se relevaron serias irregularidades del control de legalidad de las internaciones y la presencia de personas alojadas en la institución sin criterio terapéutico que justifique su internación. Con mayor gravedad se detectó un circuito de derivación irregular de NNyJ provenientes del Hogar San Patricio (pertenece a las mismas autoridades que la Clínica San Pablo). En relación a este punto es fundamental relacionarlo con la situación denunciada respecto al abordaje de crisis en dicho hogar.

En el Instituto Interdisciplinario de Salud Mental de Olavarría se relevó la existencia de una habitación destinada exclusivamente a la práctica de sujeción mecánica, un régimen de vida restrictivo y alojamiento de personas menores de edad de manera irregular. Asimismo se relevó la existencia de un protocolo institucional de ingreso de las personas que se constituye como una requisa vejatoria en tanto consiste en hacerlas desnudar completamente delante de personal de enfermería, médicos

5 Ver en <https://www.andaragencia.org/violencia-sexual-torturas-y-malos-tratos-en-una-clinica-de-salud-mental-de-quilmes/>

e incluso fuerzas de seguridad con el supuesto objetivo de constatar visualmente que no porte ningún elemento riesgoso al momento del ingreso. Dicho protocolo establece: “cabe aclarar que para que dicha inspección sea total y completa al paciente deberán quitarle toda su ropa sin realizar ningún tipo de maniobra invasiva ni de palpación”. A la vez habilita la intervención de fuerzas de seguridad: “si el paciente se encontrara en un episodio de agresividad o excitación psicomotriz”, requerir “para su ingreso el apoyo de la fuerza pública y serán ellos los que deberán estar presentes durante la inspección para colaborar con el personal de salud, hasta finalizar dicho proceso”. Si bien en el marco de las entrevistas mantenidas con las personas alojadas no se relevó la aplicación de esta práctica, resulta de extrema gravedad la existencia de un documento institucional explícitamente vulneratorio de derechos.

Tanto la Clínica San Pablo como el Instituto Interdisciplinario de Salud Mental se encuentran en proceso de adecuación a la ley de salud mental. Según informaron las autoridades de ambas instituciones, mantienen reuniones periódicas con la Subsecretaría de Salud Mental perteneciente al Ministerio de Salud provincial. En este marco se le requirió urgente intervención a los fines de hacer cesar las vulneraciones de derechos relevadas y adaptar los protocolos institucionales a la garantía de derechos de las personas alojadas.

4.1. CLÍNICA DE PSICOPATOLOGÍA SAN CAYETANO DE AVELLANEDA

4.1.1. Inicio de la intervención

En el marco de nuestras funciones recibimos una denuncia de la mamá de un niño oriundo de Río Negro que estaba internado en la mencionada institución y había sido víctima de violencia física por parte de un enfermero.

Esta denuncia motivó la realización de un monitoreo integral de la institución. Allí se mantuvo contacto con el niño y su mamá, quienes todavía permanecían alojados en la clínica. Relataron que hacía dos semanas se encontraban en el lugar. Se identifica que el niño estaba ansioso por relatar la situación padecida; le decía a su mamá: “contale lo del tipo que me agarró del cuello mamá”.

Su madre pudo reconstruir la situación. Narró que un día un enfermero entró de manera intempestiva a la habitación y le dijo a su hijo: “vos tenés que ir solo al baño”. Aclaró que hasta ese momento su hijo optaba por utilizar un baño portátil para evitar cruzarse con personas, ya que no podía controlar su impulsividad y no quería generar daño.

Agrega que el mismo enfermero ingresó nuevamente a la habitación diciendo: “levantate que vas a hablar conmigo”. En ese momento intervino su madre para explicarle que recién había tomado la medicación y que le produce somnolencia. Horas más tarde, la madre y su hijo se cruzaron al mismo enfermero en el pasillo camino al baño. El niño, en el marco de la falta de control de impulsos, le propinó una patada.

La mamá relató que el enfermero reaccionó violentamente, tomó a su hijo por el cuello y lo arrastró hasta la habitación gritando: “yo te voy a enseñar a no pegar”. Esta situación fue presenciada por otros profesionales de la clínica, entre quienes se encontraba la directora médica, Dra. Azucena Tarrio, pero no intervinieron en ningún momento. Agrega que en ese momento ella se comunicó con el 911, donde le respondieron que no irían ya que “se encontraba internado en la institución”.

Posteriormente el padre del niño tomó conocimiento de la situación y realizó la denuncia correspondiente en la obra social, que informó que gestionarían el traslado a otro efector. Sin embargo, hasta el momento del monitoreo seguían en el mismo lugar donde habían padecido violencia. La única medida adoptada por las autoridades fue que el enfermero no ingrese a la habitación. Según relataron, permanecían prácticamente todo el día aislados en la habitación y el niño expresó reiteradas veces que quería irse por temor a que el enfermero volviera a pegarle.

Ante la grave situación relevada, interpusimos la correspondiente denuncia penal ante la Fiscalía N° 4 de Avellaneda, que no ha tomado hasta el momento ninguna medida de prueba útil a los fines de clarificar los hechos denunciados. Esta situación de violencia padecida por el niño se enmarca en un contexto más amplio de vulneraciones de derechos que fueron relevadas en el marco del monitoreo integral.

4.1.2. Monitoreo integral: vulneraciones de derechos relevadas

El 3 de octubre de 2024 realizamos un monitoreo integral, acompañados por una administrativa porque no se encontraba presente ninguna autoridad de la institución. Se nos exhibieron habilitaciones sanitarias correspondientes a los años 1988, 2001 y 2020 expedidas y renovadas por el Ministerio de Salud provincial para su funcionamiento como “establecimiento de salud mental y atención psiquiátrica, categoría II con 17 camas”.

A partir del listado proporcionado por las autoridades, se constató que al momento del monitoreo había un total de 29 personas, 12 por encima del cupo. La administrativa nos informó que se encontraban en proceso de adecuación con la Subsecretaría de Salud Mental del Ministerio de Salud desde el año 2023.

En el marco de dicho proceso, la autoridad fiscalizadora realizó diferentes marcaciones a subsanar, relativas a condiciones edilicias: colocación de placas antihumedad, adaptación de un baño para personas con discapacidad, reparación de techos, refacción de termotanque, colocación de persianas en las habitaciones y recambio de colchones vencidos.

Al consultarle a la administrativa si se les había realizado alguna marcación respecto al equipo sanitario o a la modalidad de abordaje, no supo responder. Se constató que la cantidad de profesionales y personal de enfermería resultaba claramente insuficiente para garantizar los cuidados y supervisión de todas las personas alojadas.

Al momento del monitoreo se encontraban presentes solamente un médico clínico y dos auxiliares de enfermería. Dicha situación es grave considerando que se alojan personas con distintos tipos de discapacidad que requieren mucho apoyo por la disminución de su autonomía. Era evidente la imposibilidad de atender más de una demanda en simultáneo. La carencia de personal, junto con la distribución edilicia de la clínica (compuesta por tres plantas conectadas entre sí por escalera y ascensor), ponía en serio riesgo a las personas alojadas.

El abordaje de salud mental era prácticamente nulo. Las personas entrevistadas prácticamente no pudieron identificar a ningún profesional de referencia. Afirmaron que no disponen de espacios terapéuticos individuales, grupales ni de control de los planes farmacológicos administrados. Varias personas manifestaron que sólo habían sido atendidas los primeros días de internación.

No existe ningún tipo de actividad terapéutica, recreativa o de laborterapia. Se observó que las personas permanecen en el comedor, en el patio, en sus habitaciones o deambulando en espacios comunes. El día está regido por los momentos de alimentación, suministro de medicación y acceso a televisión.

Se relevó la total ausencia de estrategias de externación y una lógica de funcionamiento de depósito de personas. Varias personas coincidieron en relatar que ante situaciones de crisis o conflicto entre pares el personal de enfermería las aísla en el segundo piso como forma de castigo⁶. Esto se relaciona con lo desarrollado previamente respecto a la poca disponibilidad de personal en tanto las crisis son abordadas únicamente por el personal de enfermería, dos por turno. Al consultar respecto a los elementos utilizados para la sujeción mecánica, señalaron que se usan sábanas. Ninguna de las personas entrevistadas pudo situar la presencia y/o evaluación de algún profesional médico que abordara la situación de crisis e indicara la sujeción⁷.

Se constató el alojamiento de personas con diversidad funcional con diagnósticos como discapacidad intelectual, motriz, visual y auditiva a quienes no se garantiza un sistema de apoyo (servicios, productos, organizaciones y personas) para desempeñarse en igualdad de condiciones en su cotidiano.

A fin de paliar la falta de personal y acompañamiento permanente, se observan dinámicas rígidas y de control de los cuerpos propias de lógicas manicomiales: encierro prolongado en sectores de alojamiento de pequeñas dimensiones, permanencia de personas postradas en su cama por presentar dificultades para movilizarse, restricción del movimiento y de la autonomía.

A pesar de aceptar internaciones de niños, niñas y jóvenes, no cuentan con un abordaje diferencial que incluya actividades lúdicas, recreativas y educativas. Tampoco espacios diferenciados de alojamiento y/o actividades.

6 Práctica prohibida por instrumentos nacionales e internacionales; se equipara incluso como práctica de tortura porque agrava considerablemente los cuadros llegando a poner en riesgo la vida.

7 Incumpliendo con lo establecido por la LNSM en general y en relación a los abordajes de salud mental en particular debido a la necesaria evaluación profesional que fundamente la práctica de sujeción en tanto se constituye como una medida sumamente restrictiva de la libertad que debe realizarse por el menor tiempo posible y con cuidados específicos.

De las 29 personas alojadas, 9 se encontraban institucionalizadas hacía más de 10 años, 6 más de 19 años, 7 entre 3 y 9 años, y 5 hacía aproximadamente un año. El caso más grave relevado es el de una persona institucionalizada desde hacía 27 años. En este punto se remarca la gravedad de no notificar al poder judicial para que controle la legalidad de las internaciones. Incluso, en el listado aportado por la institución, se categorizaban como voluntarias internaciones que superaban ampliamente los plazos establecido por la ley de salud mental. Esta irregularidad convierte la permanencia en el lugar en una privación ilegal de la libertad.

Si bien en muchos casos las personas no cuentan con referentes familiares que garanticen el acompañamiento, desde la institución no se implementan estrategias de externación o gestiones de derivación a un dispositivo que garantice los apoyos necesarios. Lo descripto implica que la institución excede sus funciones como ámbito de internación por razones de salud mental, en tanto aloja personas sin criterio de permanencia y no garantiza los apoyos necesarios para que transiten una vida digna.

La mayoría de las personas entrevistadas desconocían la intervención de órganos judiciales que controlen la legalidad de su internación y/o sus causas, lo que también evidencia la vulneración del derecho a acceder a información clara y precisa respecto de su situación.

A partir de la gravedad de lo relevado se interpuso un habeas corpus ante el Juzgado de Familia N° 8 de Avellaneda, a cargo de la Dra. Lourdes Elizabeth Alonso De Santiago, quien realizó una intervención rápida y eficaz acorde a la gravedad de lo denunciado. Entre las medidas adoptadas, en octubre del 2024 resolvió la prohibición de nuevos ingresos a la institución.

En diciembre del mismo año en el marco de una constatación judicial se relevó el incumplimiento de la medida cautelar. Asimismo se tomó conocimiento de que el propio Ministerio de Salud, en el marco de las fiscalizaciones realizadas, omitió la violación del cupo establecido por habilitación. En este marco, remitimos una nota a la Dirección de registro y habilitación sanitaria informando lo relevado y solicitando que se investigue el accionar de los/as fiscalizadores/as intervinientes ante esa grave irregularidad.

5. HOSPITALES NEUROPSIQUIÁTRICOS PÚBLICOS

5.1. DATOS GENERALES

En la provincia de Buenos Aires hay cuatro hospitales monovalentes: el Hospital interzonal especializado neuropsiquiátrico Colonia Domingo Cabred (ubicado en la localidad de Open Door, partido de Luján), el Hospital interzonal especializado neuropsiquiátrico José Esteves (ubicado en Temperley), el Hospital interzonal especializado de agudos y crónicos Alejandro Korn (sito en Melchor Romero) y el Hospital subzonal especializado neuropsiquiátrico Domingo Taraborelli (en la ciudad de Necochea). A diciembre de 2024 las personas alojadas en estos hospitales eran 847⁸.

Del total de personas internadas de las que conocemos la edad (846), el 57% tiene entre 30 y 59 años; este mismo rango en el Cabred representa el 75% y en el Esteves el 48%.

Tabla 1. Personas usuarias alojadas en hospitales monovalentes de la provincia de Buenos Aires, según rango etario, 31 de diciembre de 2024

Rango etario	Cantidad	Porcentaje
18 a 29	55	7%
30 a 39	127	15%
40 a 49	168	20%
50 a 59	187	22%
60 a 69	186	22%
70 o más	123	15%
Total	846	100%

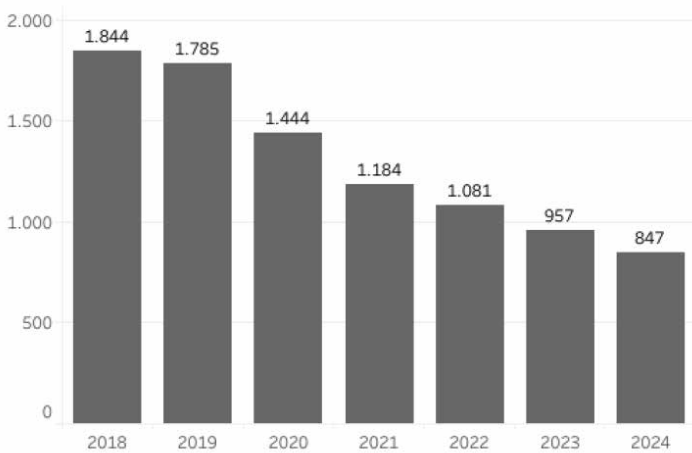
Fuente: CPM en base a información de los hospitales monovalentes. Nota: 846 casos con dato (99,8% del total).

8 Más datos en <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/salud-mental-datos/#titulo1>

Si sumamos a esta interpretación el hecho de que en el Esteves, que sólo aloja mujeres, los mayores de 60 años representan el 48% y en el Cabred representan el 21%, podemos decir que las mujeres internadas tienden a ser mayores respecto de los hombres (lo mismo que venimos viendo desde hace unos años). Las personas menores de 30 representan el 7% del total internadas (porcentaje mayor respecto del año 2023, donde representaban el 5%).

Si comparamos las 847 personas internadas en los cuatro hospitales monovalentes al finalizar 2024 con la cantidad de personas internadas en 2023, la población ha disminuido un 11%, continuando el proceso descendente registrado desde 2018.

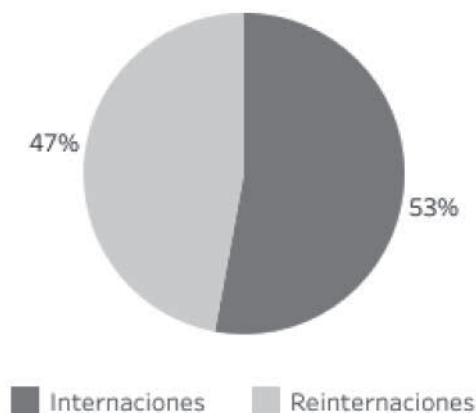
Gráfico 1. Población internada en hospitales monovalentes, provincia de Buenos Aires, 2018-2024



Fuente: CPM en base a información de los hospitales monovalentes.

Pese a la disminución, resulta importante destacar como problema transversal y persistente el gran número de reinternaciones, lo que muestra que parte de las externaciones no resultan sustentables. Durante 2024 se produjeron 1.008 ingresos de los cuales el 48% (479) fueron reinternaciones.

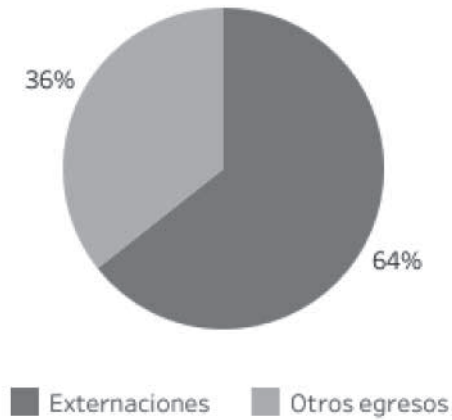
Gráfico 2. Ingresos a hospitales monovalentes de la provincia de Buenos Aires según tipo, 2024



Fuente: CPM en base a información de los hospitales monovalentes.

Los/as mismos/as profesionales de la salud mental identificaron como principal obstáculo la falta de atención en hospitales generales u otros dispositivos intermedios que permitan sostener un tratamiento ambulatorio y, cuando existen, no hay recursos humanos y materiales necesarios. Para que resulten sustentables las externaciones, que en 2024 representaron el 64% de las formas de egreso, se debe trabajar en el fortalecimiento los aspectos mencionados.

Gráfico 3. Egresos de hospitales monovalentes de la provincia de Buenos Aires según tipo, 2024



Fuente: CPM en base a información de los hospitales monovalentes. **Nota:** en *Otros* se incluyen fugas, traslados y retiros voluntarios.

En los últimos años la cantidad de reinternaciones siempre fue superior a la de externaciones. En 2023 y 2024, esta situación se modificó: la brecha entre ambas se amplió a favor de las externaciones en un 5% y un 30% respectivamente. Resulta necesario reforzar las estrategias interinstitucionales e intersectoriales para la conformación y sostenimiento en el largo plazo de circuitos que favorezcan externaciones sustentables y completas, garantizando abordajes y articulaciones comunitarias que contemplen la singularidad y los intereses de cada persona, su situación particular y trayectoria de vida.

5.2. IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE ADECUACIÓN

Durante 2024 monitoreamos tres de los cuatro hospitales monovalentes provinciales. Todos se encuentran en proceso de adecuación a la ley de salud mental mediante planes integrales de transformación, con previsión de plazos presupuestados acorde a la realidad de cada uno.

En cuanto a los avances positivos en torno al cumplimiento de los planes de adecuación, se destaca la transformación y reconversión de algunos espacios que históricamente fueron utilizados para internar a personas con padecimiento mental (los denominados pabellones) en espacios educativos de formación y capacitación. La cantidad de personas internadas sigue en descenso, y se mantiene un claro posicionamiento institucional respecto al cierre del manicomio prohibiendo el ingreso a servicios de larga estadía.

A pesar de estos avances sigue habiendo servicios sobrepasados en su capacidad de alojamiento y abordaje. Se relevó como característica común la presencia de personas alojadas sin criterio de internación, personal de salud insuficiente, sometimiento a régimen de aislamiento, aplicación de sujeción mecánica sin regulación ni control, condiciones materiales indignas y signos de sobre-medicación en las personas entrevistadas. Entendemos que en el proceso de desmanicomialización no deben descuidarse las condiciones constitutivas de la dignidad humana de las personas que aún permanecen alojadas en los hospitales.

Reiteramos la necesidad de abordar las nuevas tensiones que surgen a partir de la puesta en marcha de la adecuación de los hospitales monovalentes como parte de las políticas públicas proyectadas e implementadas. Dichas tensiones siguen poniendo en agenda la importancia de profundizar el trabajo en hospitales generales a los fines de abordar la resistencia que aún existe sobre la apertura de servicios de salud mental y la atención de personas con padecimiento mental.

5.3. HOSPITAL ESTEVES DE TEMPERLEY

En el marco del seguimiento respecto a la adecuación del hospital realizamos un monitoreo conjunto con el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. Se identificaron avances en el cumplimiento del plan correspondiente como cierre de pabellones de larga estadía para su refuncionalización y apertura de la institución a la comunidad. Sin embargo, se relevó la persistencia y reiteración de vulneraciones de derechos. Este es el único hospital especializado en salud mental destinado a mujeres.

5.3.1. Situación del servicio de agudos: aislamiento, sujeción mecánica gravosa y violencia sexual

Al igual que en el informe anterior, se constató sobrepoblación en ambas salas que componen el servicio. El plan de adecuación institucional proyecta un cupo de 20 camas para el servicio admisión (planteado con una modalidad mixta) y de 30 camas para el servicio de sub-agudos. Hasta el momento el cupo no disminuyó, entonces el servicio se encuentra permanentemente excedido en cuanto a su capacidad de alojamiento y abordaje.

Se constató la permanencia de mujeres internadas por razones sociales: relevamos casos de mujeres que se encuentran allí desde hace 4 años lo que constituye un indicio de cronificación del alojamiento.

Otra vulneración de derechos que persiste a lo largo de los monitoreos es el sometimiento a la práctica de sujeción mecánica de manera gravosa e irregular.

En el marco de la inspección observamos a una mujer que presentaba dificultades para caminar y signos claros de sobre-medicación, no podía mantener los ojos abiertos y tenía una excesiva salivación. Además se encontraba en muy malas condiciones de higiene, descalza y con la ropa orinada. Se constató que presentaba marcas en sus muñecas que podían corresponderse con ataduras, edemas en ambas manos y venopunción de reciente data en el brazo izquierdo.

Al acceder a entrevistarla relevamos que había permanecido toda la noche sujeta mecánicamente en lo que nombró como “consultorio 1”. Al respecto expresó: “me ataron porque me quería escapar (...) estuve toda la noche encerrada ahí”. En ese momento hizo el ademán con sus manos levantándolas y cruzándolas sobre su cabeza para indicar cómo se había llevado a cabo la sujeción.

Seguidamente comentó que la desataron a la mañana y que fue inyectada (señaló su glúteo izquierdo); dijo que se encontraba cansada y mareada, y la entrevista se interrumpió por su estado de extrema vulnerabilidad.

En su historia clínica no aparecía el registro de la sujeción mecánica a la que fue sometida; se desconoce qué profesional la indicó, el criterio que justificó dicha indicación, el tiempo que permaneció en ese estado y si estuvieron garantizados los controles de signos vitales. Tampoco estaba registrado en la historia clínica el origen de la venopunción constatada.

Otra de las mujeres entrevistadas identificó al “consultorio 1” como un espacio de aislamiento y sujeción mecánica: “cuando hay descompensaciones te encierran toda la noche, te atan y apagan la luz”.

A partir de la gravedad de los hechos relevados y constatados, se interpuso una acción de habeas corpus correctivo ante el Juzgado de Familia Nº 3 de Quilmes, a cargo del control de legalidad de la internación de la primer usuaria, que dio intervención al fuero penal para el tratamiento de la acción judicial y solicitó la intervención de su equipo técnico.

Respecto a las condiciones materiales -como denunciarnos en los últimos informes- persisten las pésimas condiciones de las instalaciones eléctricas. En el marco del monitoreo las propias autoridades reconocieron las características precarias de las conexiones eléctricas por la antigüedad del edificio: “son cables de tela”. Destacaron que es habitual que luego de cortes de luz se quemen artefactos por no dar abasto la conexión eléctrica. No se descarta la ocurrencia de siniestros como los ya acontecidos en el hospital, lo cual fue informado a la Subsecretaría de Salud Mental en el informe de inspección remitido oportunamente solicitando su urgente intervención.

Por último, merece un párrafo aparte el relevamiento de un hecho de abuso sexual del que fue víctima una de las mujeres alojadas. Hechos de este tenor se han relevado y denunciado en otras oportunidades. Durante el monitoreo se mantuvo entrevista con una usuaria que se encontraba en el hospital a los fines de retirar medicación en el marco de su tratamiento ambulatorio, y ella misma pudo relatar las condiciones de su última internación en febrero y haber sido víctima de un abuso sexual. Pudo transmitir que se encontraba alojada en el “consultorio 1” de la sala de admisión, atada de pies y manos y bajo los efectos de la medicación que le habían aplicado vía inyectable. Que en determinado momento se hicieron presentes dos agentes de policía por requerimiento de una enfermera, luego especificó que se trataba de personal de seguridad del hospital. Agrega que cuando la enfermera se retiró de la habitación los agentes abusaron sexualmente de ella. Añadió que en ese momento no pudo gritar ni pedir ayuda porque estaba muy medicada.

A partir de la gravedad de lo relevado interpusimos la correspondiente denuncia penal ante la UFI Nº 12, de Lomas de Zamora especializada en delitos contra la integridad sexual. Asimismo informamos la situación y requerimos la intervención articulada mediante notas institucionales a los siguientes organismos: Subsecretaría de salud mental, consumos

problemáticos y violencias en el ámbito de la salud, Órgano de revisión local de la ley de salud mental, Municipio de Lomas de Zamora, Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad de la provincia de Buenos Aires.

5.4. HOSPITAL KORN DE MELCHOR ROMERO

En el marco del seguimiento a la adecuación del hospital realizamos un monitoreo conjunto con el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. Se identificaron avances en el cumplimiento del plan correspondiente como la construcción de un edificio que cumpla funciones del SAC mixto proyectado (según informaron está en la etapa final). Hasta tanto se finalice el edificio se está trabajando en hacer una sala mixta con el objetivo de que haya mayores niveles de autonomía, reconversión de diferentes espacios y apertura a la comunidad, y el fortalecimiento de dispositivos de externación.

Sin embargo se relevó la persistencia de vulneraciones de derechos de las personas con padecimiento mental que se encuentran alojadas en los servicios de admisión y crisis (tanto de hombres como de mujeres) y en el servicio de agudos, que aloja hombres, en lo que respecta a las condiciones de alojamiento y al abordaje de los cuadros de salud.

A partir del monitoreo pudo constatarse que el régimen de vida del hospital es vulneratorio de derechos. Se relevó falta de cualquier tipo de actividad por lo cual las personas deben autogestionarse diferentes tareas, incluso higienizar a sus compañeros. En este sentido es importante destacar que aunque la internación constituye un corte en la vida cotidiana debe garantizarse el acceso a actividades que tengan por objetivo abordar el padecimiento subjetivo.

Se constataron barreras en la accesibilidad: falta de rampas en algunos sectores de internación, deterioro en los dispositivos ortopédicos como sillas de ruedas y camas ortopédicas, y escasa presencia de facilitadores en la comunicación para personas con dificultades en el lenguaje oral y/o discapacidad intelectual.

Respecto a la modalidad de abordaje, el equipo de salud permanece en el servicio hasta aproximadamente las 12 ó 13 hs los días hábiles. Luego de ese horario o en días inhábiles convocan a la guardia de salud mental en caso de necesidad de abordar una crisis, o sea que este equipo sostiene las intervenciones durante la mayor parte del tiempo. Si bien el equipo de salud a cargo está formado de manera interdisciplinaria, en las entrevistas realizadas se identificó que las personas no podían referenciar profesionales tratantes presentes en su abordaje cotidiano.

La mayoría de las personas entrevistadas no contaba con información en torno a su plan farmacológico. Se constató la presencia de personas con signos de sobre-medicación, especialmente en la sala del servicio de agudos de hombres, tales como: rigidez muscular, salivación excesiva, dificultades en el habla y en la memoria, somnolencia, movimientos involuntarios y falta de estabilidad en la marcha.

Las condiciones materiales de las salas son indignas. Se observaron claros signos de deterioro y falta de mantenimiento: puertas rotas, humedad, pésimas condiciones de higiene, falta de cortinas en duchas, inodoros sin tapa, desprendimiento de cielorraso, vidrios rotos, pésimo estado de las camas y desgaste de los colchones. En el baño había un olor nauseabundo, faltaban azulejos y grifería. En el sector de agudos se percibió un fuerte olor a gas; esta situación fue transmitida al personal presente, quien manifestó desconocimiento al respecto.

Las autoridades y los equipos de los servicios también informaron la prolongación de internaciones por razones sociales; los plazos excesivos impactan negativamente en el proyecto de vida de las personas internadas y provocan la pérdida de autonomía.

En el servicio de admisión y crisis que aloja mujeres se alojaban 31 mujeres. Según lo informado por el equipo del servicio, 11 de ellas se encontraban internadas por razones sociales. En el servicio de admisión y crisis que aloja hombres se relevó que todos presentaban criterio de riesgo cierto e inminente. No obstante, se nos informó que en caso de cese el riesgo y que no se pueda efectivizar la externación la persona es derivada al servicio de agudos.

En el servicio de agudos que aloja hombres se relevó la presencia de personas alojadas por razones sociales. En el marco de la entrevista, la jefa de sala de agudos señaló que los cuadros de algunos usuarios se van “cronificando” y que hay personas que “no deberían estar internadas”.

5.5. HOSPITAL CABRED DE OPEN DOOR

En el marco del seguimiento a la adecuación del hospital, el 20 de noviembre realizamos un monitoreo integral. Se identificaron avances en el cumplimiento del plan correspondiente como la reducción de la cantidad de personas alojadas, la reconversión de espacios en polo educativo y archivo de la memoria. En este sentido destacamos positivamente el trabajo de recuperación de historias clínicas que estaban en un subsuelo del hospital, inundado y en pésimas condiciones. Se constató la reconversión total de este espacio, con aulas equipadas.

Sin embargo, se relevó la persistencia de vulneraciones de derechos de las personas con padecimiento mental que se encuentran alojadas en el servicio de evaluación, admisión y tratamiento (SEAT).

Al momento del monitoreo la mayor parte de las personas alojadas se encontraba durmiendo en su habitación. En los espacios comunes había sólo tres personas, mientras que el equipo profesional se encontraba en el office. Alrededor de las 12 hs las personas fueron convocadas por personal de enfermería para suministrarles la medicación. Los enfermeros llamaban a las personas por apellido, molían la medicación en un mortero y la colocaban en una cuchara. Posteriormente se la hacían ingerir a la persona quien debía cargar una de las tazas con agua de un balde dispuesto sobre la mesa. Ninguno de los elementos era individualizado ni higienizado. Toda la medicación fue molida en el mismo mortero y colocada en la misma cuchara. En el monitoreo realizado en el año 2022 se había relevado y denunciado exactamente la misma situación.

En el momento del almuerzo se observó nuevamente una situación denigrante: una de las personas comía con la mano; según personal de enfermería era porque no había cucharas suficientes.

En el marco de la observación realizada se identificó otra situación: un enfermero realizaba con guantes la curación de una herida en la ingle de un usuario (se había lastimado y sangraba); al finalizar la curación, con los mismos guantes puestos y sin desinfectarse las manos se dirigió al comedor, tomó una bolsa de pan y la dispuso sobre la mesa.

La dinámica relevada en el SEAT muestra prácticas que resultan indignas y degradantes para las personas alojadas, además de riesgosa en términos sanitarios. Se constató que el SEAT sigue funcionando en el mismo espacio físico ubicado en un primer piso al que se accede por una escalera sin señalización ni antideslizantes.

La salida de emergencia -tal como fuera denunciado en el último informe- estaba cerrada con pasador y candado. Al momento de solicitar al personal de enfermería que procediera a abrirla, uno de los enfermeros expresó que la llave se encontraba en el office de profesionales.

El patio se encuentra totalmente enrejado en paredes y techo. Además, según fue relevado en entrevistas, se puede acceder hasta las 14 hs. Luego de ese horario, se cierran las puertas y las personas permanecen aisladas en el sector sin acceso a ningún espacio al aire libre.

Desde el año 2021 se reiteran las mismas condiciones en este servicio. El proyecto institucional identificaba que el espacio donde se encuentra funcionando iba a ser modificado a la brevedad. No obstante, 3 años después no se ha efectivizado y persisten las vulneraciones de derechos de las personas alojadas.

Por último, destacamos que las personas que pudieron ser entrevistadas (las que no estaban durmiendo en su habitación) presentaban signos compatibles con sobre-medicación: rigidez muscular, enlentecimiento de la marcha y del habla, lagunas en la memoria y salivación excesiva.

Como parte del monitoreo también se relevó el pabellón 2, en el que se alojaban personas por razones sociales. Según informaron las autoridades la sala alojaba a 60 personas de las cuales sólo 6 podrían considerarse como “subagudos”. El resto se trata de personas que no pudieron ser externadas desde el SEAT por no contar con redes en el exterior y por falta de respuesta de los municipios u otros organismos del Estado.

En este pabellón se observó una clara insuficiencia de personal. Al momento del monitoreo se encontraba una sola enfermera, que debía asistir de manera simultánea a varias personas. Se observó en todas las personas alojadas en este sector una evidente situación de descuido y vulnerabilidad debido a la insuficiente cantidad de personal de enfermería y las dificultades para referenciar al equipo profesional.

Se constató la presencia de una persona en una silla de ruedas en mal estado, deteriorada y rota, y otra persona con colostomía que tenía colocada una bolsa de residuos porque la institución no le proporcionaba las bolsas adecuadas.

En las entrevistas surgió que durante la noche las personas quedan al cuidado de una sola persona, que cumple funciones de enfermería, y que el pabellón permanece cerrado con llave.

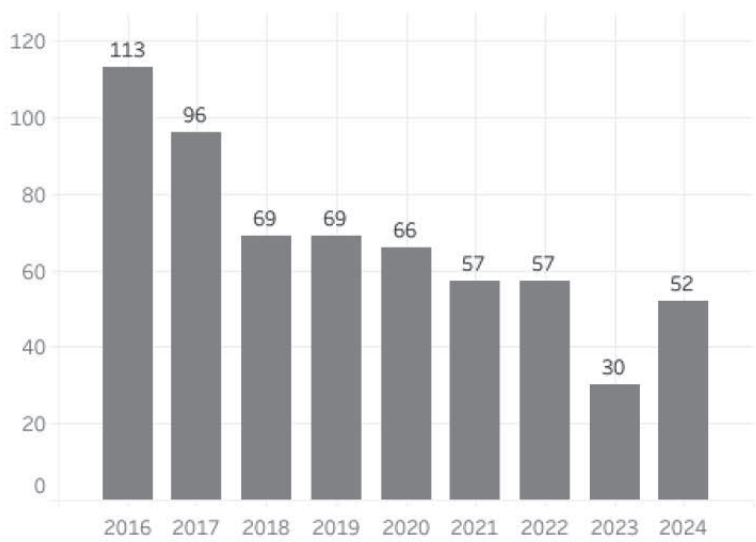
Las condiciones materiales son inhumanas y degradantes: paredes descascaradas con marcada presencia de humedad, pisos con restos de comida, basura, bolsas, cubiertos y platos sucios. En todo el ambiente había moscas y mosquitos que se posaban sobre los usuarios en todo momento.

La mayoría de los inodoros tenían desagües tapados con materia fecal expuesta, y manchas de materia fecal alrededor. La mayor parte de los baños no tenían una puerta que garantizara la dignidad y privacidad de las personas (las pocas que había estaban rotas). En cuanto a la climatización del pabellón, se constató la disponibilidad de pantallas radiantes a gas (no reglamentarias) y ventiladores.

5.6. MUERTES

En 2024 se registraron 52 fallecimientos en tres de los cuatro hospitales monovalentes públicos (44% del total de muertes en internaciones por salud mental), mientras que en todo el período 2016-2024 las muertes en los cuatro hospitales fueron 609 (32%).

Gráfico 4. Personas fallecidas en hospitales monovalentes, provincia de Buenos Aires, 2016-2024



Fuente: Registro CPM de muertes establecimientos de salud mental.

Entre 2016-2024, del total de muertes registradas en hospitales monovalentes el 36% se produjo en Cabred, 34% en Esteves y 30% en Korn⁹.

9 Más datos en <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/salud-mental->

Tabla 2. Personas fallecidas en hospitales monovalentes según hospital, provincia de Buenos Aires, 2016-2024

Año	Cabred	Korn	Esteves	Taraborelli	Total
2016	49	41	23	0	113
2017	34	21	40	1	96
2018	38	19	12	0	69
2019	29	20	20	0	69
2020	19	18	29	0	66
2021	23	15	19	0	57
2022	18	19	20	0	57
2023	2	12	16	0	30
2024	10	16	26	0	52
Total	222	181	205	1	609
Porcentaje	36%	30%	34%	0%	100%

Fuente: Registro CPM de muertes en establecimientos de salud mental.

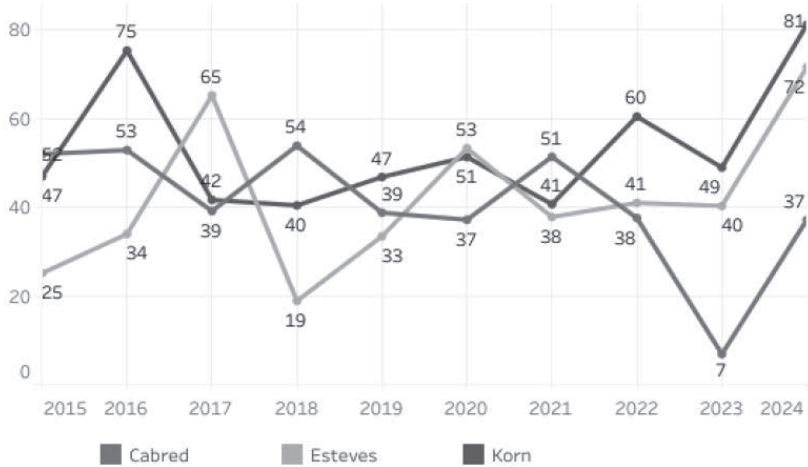
Si se tiene en cuenta la población internada, surge que la tasa de personas fallecidas cada 1.000 internadas varía según el hospital y el año, como muestra el siguiente gráfico. Las tasas de los tres hospitales registran un incremento significativo respecto a 2023; y en los casos de Esteves y de Korn representan las tasas más altas del período.

En términos absolutos, las muertes de 2024 son cercanas al promedio interanual (en Korn y Esteves) pero superiores a los valores de 2023 en los tres casos. Por tanto, al incrementarse las muertes y disminuir la población internada, las tasas subieron significativamente. Tomando los tres hospitales en conjunto, de 2023 a 2024 la población internada bajó un 11% y las muertes subieron un 73%. Eso explica el salto de las tres tasas. En el largo plazo (considerando los extremos del período 2015-2024) se observa una disminución en ambos indicadores, aunque desapareja: la población -62%, las muertes -54%.

El incremento de los fallecimientos junto con la baja de la población podría deberse al proceso de desmanicomialización implementado en estos hospitales: se observa que aún permanecen internadas personas

con una gran cantidad de años de institucionalización y, por ende, adultas mayores cuya externación se dificulta por requerir mayor apoyo. Es decir, las personas cronicadas y que padecen los efectos más graves del manicomio fallecen allí donde pasaron la mayor parte de su vida.

Gráfico 5. Tasa comparada de muertes en tres hospitales monovalentes de salud mental, provincia de Buenos Aires, 2015-2024 (cada mil personas internadas)



Fuente: Registro CPM de muertes en establecimientos de salud mental.

En 2024 murieron 16 varones y 36 mujeres; la proporción se diferencia de la del período 2016-2024: el 52% eran varones y el 47% mujeres.

Tabla 3. Personas fallecidas en hospitales monovalentes según género atribuido por la fuente, provincia de Buenos Aires, período 2016-2024

Sexo	Cantidad	Porcentaje
Hombre	320	53%
Mujer	288	47%
Trans mujer	1	0%
Total	609	100%

Fuente: Registro CPM de muertes en establecimientos de salud mental. **Base:** 609 casos con dato en la variable Género (100% del total).

Todas las personas fallecidas tenían más de 40 años y más de la mitad tenían más de 70.

Tabla 4. Personas fallecidas en hospitales monovalentes según rango etario, provincia de Buenos Aires, 2024

Rango etario	Cantidad
40-49	3
50-59	7
60-69	8
70-79	16
80-89	5
90 o más	1
Total	40

Fuente: Registro CPM de muertes en establecimientos de salud mental. **Base:** 40 casos con dato en la variable Edad (77%).

Respecto a las causas de muerte, en el período 2016-2024 el 77% se produjo por problemas de salud y el 4% por broncoaspiración. En el 19% de los casos la fuente oficial no especificó la causa¹⁰.

Tabla 5. Personas fallecidas en hospitales monovalentes según causa de muerte, provincia de Buenos Aires, período 2016-2024

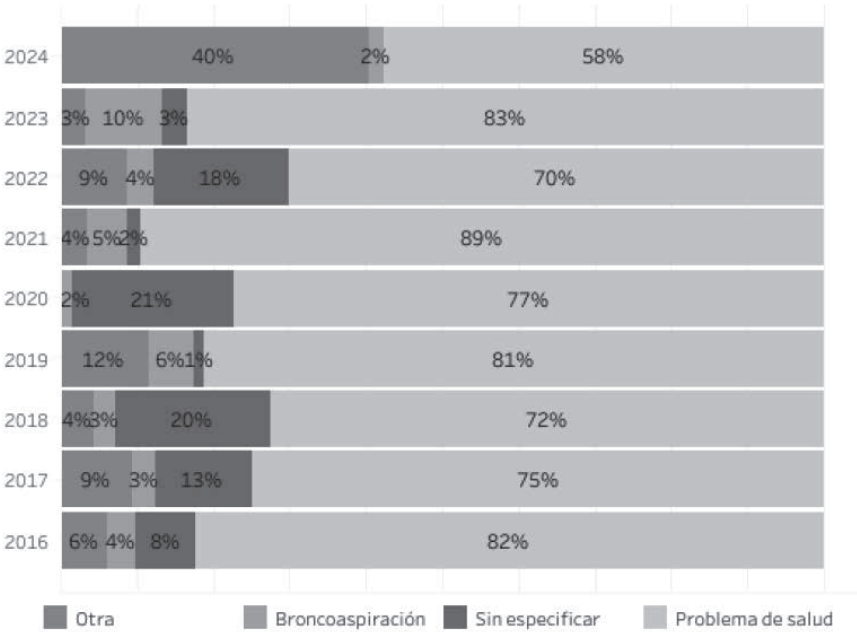
Causa de muerte	Cantidad	Porcentaje
Problema de salud	468	77%
Sin especificar	62	10%
Broncoaspiración	23	4%
Causa dudosa	18	3%
Sin dato	34	6%
Accidente	3	0%
Suicidio	1	0%
Total	609	100%

Fuente: Registro CPM de muertes en establecimientos de salud mental.

10 Más datos en <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/salud-mental-datos/#titulo2>

En el siguiente gráfico se puede ver la evolución interanual: a menor incidencia de la categoría “sin especificar” aumenta la proporción de la categoría “problemas de salud”. En 2024 el aumento de la categoría “otra”, principalmente vinculada al “sin dato”, acentuó el desconocimiento sobre las causas de muerte.

Gráfico 6. Personas fallecidas en hospitales monovalentes según causa de muerte, provincia de Buenos Aires, 2016-2024



Fuente: Registro CPM de muertes en establecimientos de salud mental. **Nota:** En “otra” se incluye suicidio, accidente, causa dudosa y sin dato.

6. UNIDADES PENITENCIARIAS NEUROPSIQUIÁTRICAS

En la provincia de Buenos Aires, las unidades penitenciarias 34 y el anexo femenino de la UP 45 ubicadas en la localidad de Melchor Romero (La Plata) fueron designadas “institutos neuropsiquiátricos de seguridad”, de conformidad al art. 79 de la ley 12.256 de ejecución penal. La gestión de ambas depende del Servicio Penitenciario Bonaerense y el principal interlocutor del abordaje de salud mental es la Dirección provincial de salud penitenciaria dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Como mencionamos en los últimos informes anuales, estas instituciones no fueron contempladas ni incluidas en el *Plan provincial sexagenal de salud mental* propuesto por el Ministerio de Salud.

Desde hace años monitoreamos y denunciemos la vulneración de derechos al interior de ambas unidades.

Se relevan año tras año graves violaciones de derechos: sobrepoblación, alojamiento de personas sin criterio de permanencia, aislamiento (aun cuando rige la prohibición de someter a aislamiento a personas con padecimiento mental), faltante de medicación administrada con la consecuente interrupción en los tratamientos farmacológicos, aumento de muertes en la UP 34, insuficiencia de personal profesional para atender a las personas alojadas, condiciones materiales inhumanas, alimentación insuficiente, ambientes sin calefacción en invierno, falta de colchones, falta de vidrios.

Seguimos insistiendo respecto de la necesidad de la articulación interministerial -específicamente con el Ministerio de Salud en su carácter de autoridad de aplicación de la LNSM- a los fines de garantizar un abordaje sanitario conforme a los parámetros establecidos por la normativa señalada con el objetivo de priorizar el criterio de salud por sobre el de seguridad.

En los informes anuales previos se detalló el recorrido de la causa caratulada “Detenidos Alojados en la Unidad Penal 34 de Melchor Romero s/habeas corpus colectivo” y sus acollaradas. El 26 de abril de 2022, la Sala III del Tribunal de Casación resolvió que el control de las medidas

dispuestas lo realizara el juez de ejecución de La Plata que corresponda por turno. Por sorteo se formó el incidente de ejecución 18.168 ante el Juzgado de Ejecución 1 Departamento Judicial La Plata, a cargo del juez José Nicolás Villafañe.

En el marco de la tramitación del incidente, durante 2024 se efectuaron inspecciones integrales a ambas Unidades, se presentaron diversos informes y se celebraron tres audiencias con diversos actores: representantes del Ministerio de Justicia de la Provincia, de la Subsecretaría de Salud Mental del Ministerio de Salud, de la Defensoría del Pueblo -Órgano de revisión local de la ley de salud mental-, de la Defensoría General de La Plata y la Secretaría de Ejecución y de esta CPM.

En el mes de agosto, posteriormente a la realización de una audiencia, el juez devolvió el expediente al Tribunal de Casación Provincial a fin de informar la situación en la que se encontraba hasta ese momento la acción en cuanto al cumplimiento y alcances de lo ordenado.

A continuación haremos mención a las cuestiones más destacados en el marco de la tramitación de dicho expediente durante el año 2024.

6.1. UP 34 DE MELCHOR ROMERO

En el citado expediente, oportunamente se informaron las vulneraciones de derechos relevada a partir de las inspecciones realizadas en la unidad. Se señaló con especial preocupación el aumento de fallecimientos, particularmente de suicidio, respecto de períodos anteriores de los cuales se tiene registro: en 2022 y 2023 se registraron dos suicidios cada año y en 2024 se registraron cinco¹¹. A partir de tomar conocimiento de las muertes ocurridas, y en el marco de nuestras facultades como MLPT, se solicitó acceso y vista de los expedientes judiciales. Se pudo relevar de manera coincidente, en algunos casos, la falta de estrategias para garantizar el abordaje de la salud integral de las personas antes del desenlace fatal.

Una vez más, el personal de salud es insuficiente para garantizar el

11 Más datos en <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/carceles-datos/#titulo2>

abordaje de las personas alojadas con padecimiento mental, lo que conlleva necesariamente una deficiente atención integral, que se agrava más si tenemos en cuenta la sobrepoblación existente en la unidad: a diciembre de 2024 era de 146%¹².

En igual sentido, se relevó la falta de estrategias de posvección para las personas alojadas en la unidad cuando suceden suicidios. Estas estrategias son fundamentales para reducir daños y mitigar el impacto subjetivo que puede tener dicha experiencia dolorosa en el entorno de la persona fallecida.

Por otra parte, denunciemos la existencia de tratos crueles, inhumanos, degradantes y torturas a las personas privadas de su libertad. Además denunciemos la persistencia del sometimiento a aislamiento, la obstaculización en el acceso a sanidad para recibir atención médica, el alojamiento de personas que no revisten criterio de permanencia en la unidad, las condiciones materiales inhumanas, la alimentación deficiente y el pésimo estado de los colchones.

Se dejó constancia de una administración de psicofármacos inyectable totalmente irregular, y sin informar a las personas la medicación suministrada. También se relevó faltante de medicación y la consecuente interrupción abrupta de los planes farmacológicos.

En ese entendimiento, el juez interviniente solicitó la revisión y actualización de los protocolos de aplicación y lineamientos para la atención de urgencias en salud mental, y requirió, en particular, que se informen las acciones desplegadas y se implemente un programa de prevención del riesgo suicida. Desde este MLPT se insistió en la necesidad de unificar criterios para su aplicación concreta y para la intervención penitenciaria, a fin de evitar cualquier criterio discrecional a la hora de tomar de decisiones que pueden ser especialmente graves por tratarse de cuestiones de salud integral y salud mental en particular.

12 Más datos en <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/carceles-datos/#titulo2>

6.2. UP 45 ANEXO DE MUJERES

A lo largo de la tramitación del expediente las propias autoridades del Ministerio de Justicia y el SPB han reconocido expresamente la existencia de criterios diferenciales en torno al abordaje integral de las personas alojadas en ambas unidades. Más precisamente, se reconoció la falta de avances concretos en el anexo femenino de la UP 45 en comparación al proceso llevado adelante en la UP 34.

A partir de la inspección realizada en la UP 45 se constató una restricción en el acceso a celulares a diferencia de cualquier otra unidad penitenciaria bonaerense: un criterio diferenciado por razones de género y salud. Planteamos el problema en tanto -según palabras de las autoridades de la unidad- la medida responde a una indicación del equipo de salud para evitar algún tipo de descompensación que puedan sufrir las mujeres durante la noche.

Asimismo se relevó falta de abordaje interdisciplinario de cuadros de salud mental, faltante de medicación psicofarmacológica, régimen de vida restrictivo y falta de atención médica.

La vulneración de derechos más gravosa constatada fue el sometimiento de mujeres con padecimiento mental a régimen de aislamiento extremo en condiciones materiales de alojamiento inhumanas y padeciendo frío. En el marco del monitoreo se constató que de las 38 mujeres alojadas 12 se encontraban sometidas a este régimen. Es decir que un tercio de la población del anexo femenino estaba en aislamiento. De esas 12 personas sometidas a aislamiento cuatro se encontraban alojadas en la sala de observación y evaluación, dos en el pabellón de separación del área de convivencia (PSAC), cinco en la sala de pacientes agudas (SPA) y una en el pabellón 3.

O sea que la práctica de aislamiento no sólo continuaba sino que se había extendido y era aplicada en sectores del anexo donde previamente no se implementaba. El pabellón 1, que antes funcionaba con el régimen propio del resto de los pabellones, se utilizaba ahora como sector de aislamiento sumando cinco celdas más.

Respecto al PSAC, las autoridades informaron que se utilizaba para el alojamiento de mujeres que -según el equipo de salud- no presentaban criterio de permanencia en la unidad. Incluso el equipo sanitario entrevistado informó explícitamente no tener injerencia sobre este sector.

En la inspección se relevó la permanencia de dos mujeres alojadas sin acceso a patio, talleres u otras actividades. Sólo podían salir una vez al día a duchas sin cortina para el resguardo de la intimidad y donde no había luz artificial. Una de las mujeres entrevistada refirió que mientras se bañaba circulaba personal masculino del SPB. Se constató la ausencia de calefacción e iluminación natural, falta de vidrios y frío extremo. Las dos mujeres estaban acostadas en la cama en posición fetal en un evidente intento por paliar el frío.

Las condiciones de las celdas eran deplorables: dimensiones mínimas, excesiva humedad y letrinas en pésimas condiciones de higiene (una tapada con una botella plástica a fin de frenar el desborde de aguas cloacales) colchones deteriorados y húmedos al tacto.

Asimismo se constató que en el sector no había presencia permanente de agentes del SPB ya que el control está en el ingreso, lejos de estas celdas. Esto es sumamente grave teniendo en cuenta las consecuencias del aislamiento extremo en personas con padecimientos de salud mental. Una de las personas entrevistadas padecía de convulsiones y estar aislada representaba un serio riesgo para su integridad física.

Todo lo desarrollado previamente fue expuesto de manera pormenorizada en el marco de una de las audiencias. Respecto al criterio diferente en cuanto al acceso a celulares, solicitamos al juzgado que se arbitren medidas tendientes a garantizar el derecho a una comunicación sin restricciones, en los mismos términos que el resto de las unidades penitenciarias del territorio provincial. Se hizo particular hincapié en la gravedad que revestía el sometimiento a aislamiento extremo junto con las consecuencias gravosas y su equiparación a sometimiento a tortura.

Si bien las autoridades y el equipo de salud de la UP 45 sostuvieron que el PSAC era utilizado con el mismo criterio de seguridad que en el resto de las unidades penitenciarias, en la audiencia no pudieron asegurar que las personas alojadas no estaban atravesando una crisis subjetiva.

En este marco, con el mismo criterio que en la UP 34, solicitamos la clausura y reconversión del sector de aislamiento por encontrarse prohibida esta práctica para su aplicación en personas con padecimiento mental. El Dr. Villafañe hizo lugar a la solicitud ordenando la clausura e inhabilitación del sector y prohibiendo el alojamiento de mujeres allí.

También se dispusieron y reiteraron medidas relativas a la intervención sobre aislamiento, se arbitren las medidas conducentes para mantener stock de medicamentos, se provea continuamente de colchones, camastros y vidrios, y se repare la caldera que garantiza la calefacción de los lugares de alojamiento.

Al momento de la publicación de este informe el pabellón de separación del área de convivencia continúa clausurado y con prohibición de alojar personas. Destacamos positivamente dicha resolución judicial en tanto da respuesta al reclamo realizado durante años por esta CPM respecto a la prohibición de aislar personas con padecimiento de salud mental por constituirse como tortura y agravar los cuadros previos.

Al igual que en los últimos informes anuales sostenemos que a las personas con padecimiento mental alojadas en el SPB se les debe la garantizar acceso a todos los derechos que les son reconocidos en la ley nacional de salud mental.

**SECCIÓN
POLÍTICAS
DE NIÑEZ**

1. INTRODUCCIÓN

El Informe Anual 2024 se presenta mientras nuestro país atraviesa una situación económica y social muy crítica y regresiva en cuanto al goce de derechos de los sectores más vulnerados, y que impacta directamente en la niñez. En ese contexto, una de las pocas iniciativas que la ponen en agenda y debate público es el proyecto de baja de edad de punibilidad que se está tratando en el Congreso nacional, y que constituye una clara regresión en el reconocimiento de derechos.

En la provincia de Buenos Aires hay un fuerte deterioro estructural de las políticas implementadas por el Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia (en adelante, OPNyA). No obstante debemos señalar que durante el último año, a partir de la designación de nuevas autoridades al frente de ambas subsecretarías, se observan iniciativas tendientes a implementar cambios positivos y políticas transversales en clave de respeto de los derechos vulnerados de los niños, niñas y jóvenes (en adelante, NNyJ) alojados en ambos subsistemas.

Durante 2024, desde la CPM se realizaron 74 inspecciones a lugares de detención penal juvenil y de protección de derechos, hogares especializados y comunidades terapéuticas. En todas se desplegaron intervenciones tendientes a la prevención, la escucha y el cuidado de niños/as y jóvenes para el pleno ejercicio de sus derechos.

Estas inspecciones dieron lugar al inicio de nueve acciones judiciales colectivas nuevas que se suman a las 15 que están trámite. Además de estas acciones judiciales destinadas a garantizar derechos de NNyJ, se desplegaron acciones administrativas con recomendaciones y solicitudes de medidas urgentes, temperamento que dependió de la escucha y receptividad de los funcionarios responsables así como de la gravedad de las situaciones detectadas. Además generaron acciones judiciales o administrativas que abarcaron a alrededor de 800 NNyJ de la provincia de Buenos Aires e incluso de otras provincias.

En estas acciones se detallan agravamientos en las condiciones de detención: torturas y malos tratos, aislamiento, ruptura de vínculos familiares y numerosas prácticas violentas que borran cualquier rastro de niñez ante abordajes de crisis, comportamientos o incluso la propia

condición juvenil. A esto se suman condiciones de vida sumamente precarizadas por el deterioro edilicio de dispositivos penales e instituciones convivenciales; la máxima expresión se da en el gravísimo estado en que se encuentra hogar oficial Isidro Labrador de Verónica. Asimismo, se realizaron diez denuncias penales por torturas y malos tratos tanto en el sistema de responsabilidad penal juvenil como en el sistema de promoción y protección de derechos (SPPD).

Es necesario destacar algunas alertas observadas durante las inspecciones desplegadas en el 2024 que merecen ocupar el centro de los debates y la atención de todos los efectores involucrados en la corresponsabilidad del sistema. Es el caso de la falta de estándares mínimos y mecanismos efectivos de control de los establecimientos oficiales y conveniados del SPPD por parte del propio OPNyA. Es así que a instancias del Juzgado de Garantías del Joven 1 de Moreno se pudo intervenir en diversas instituciones en clave de respeto y cuidado a los derechos de NNyJ. La importancia de este tipo de gestión judicial es específicamente analizada en la sección de Políticas de Justicia de este mismo informe (apartado 4.5).

Advertimos que la ausencia de estándares comunes a todos los dispositivos convivenciales y los deficientes mecanismos de supervisión y seguimiento del OPNyA profundizan una doble vara en materia de protección de derechos: ante las mismas vulneraciones se aplican criterios disímiles si se suceden en un entorno familiar o en un contexto institucional. NNyJ por quienes se toman medidas de protección de derechos vuelven a experimentar malos tratos, castigos o negligencia en los cuidados en espacios que deberían reparar y ofrecer otra vida posible; el año pasado, el extremo fue la muerte de niños.

La hospitalización prolongada sin criterio médico a la espera de vacantes es otro aspecto que debe convocar a las diferentes reparticiones del Estado para modificar circuitos administrativos y asumir responsabilidades compartidas. Los hospitales no son lugares donde debe desarrollarse la vida de un niño en una etapa vital donde el presente es lo más valioso.

Otro de los ejes analíticos destacados de esta edición es la persistencia de abordajes de las crisis y *puesta de límites* a través del ejercicio de la violencia y el autoritarismo. En todos los monitoreos realizados entrevistamos NNyJ que relatan formas improvisadas, maniobras riesgosas, medidas irresponsables de los adultos que deberían cuidarlos y que ante desbordes emocionales reaccionan mediante comportamientos no permitidos, no adecuados o ilegales. La ausencia de formación y

herramientas del personal de cuidado puede provocar daño y desvirtuar en lógicas de castigo algo que debería ser contenido desde lo terapéutico. Independiente del tipo de institución y proyecto que la contiene, es indispensable establecer pautas mínimas para reducir discrecionalidades y garantizar que el foco esté en la salud y en el reconocimiento de la los/as niño/as como sujetos de derecho.

Respecto del subsistema de responsabilidad penal juvenil, este informe busca dar cuenta de situaciones que atraviesan al sistema y que impactan trágicamente en los NNYJ detenidos. Y es así como destacamos la necesidad de terminar con las prácticas de aislamiento dentro del sistema de encierro penal juvenil, utilizada diariamente para resolución de conflictos, organizar la dinámica institucional o simplemente castigar. Lo más grave es que todo conflicto o la mayoría de ellos, tienen relación directa con intervenciones iatrogénicas del mismo sistema, sea por acción u omisión. Destacamos por ello la necesidad de otro tipo de abordaje en clave de derechos.

También hemos registrado la persistencia de una perspectiva punitivista por sobre una socio-educativa. Este punto es nodal en los procesos de intervención con NNYJ en el encierro. Todas las instituciones penales de privación de libertad juvenil -pese a re tipificarse como “centros socio educativos”- carecen de propuestas y recursos significativos que abonen a esta mirada: las prácticas se orientan a lo punitivo y el acceso a derechos está sujeto a la vieja fórmula de premios y castigos. La imagen más clara de esta incongruencia es que en varios años de existencia del sistema aún no existe un enlace o articulación establecida entre el sistema educativo de formación laboral y los dispositivos penales juveniles de encierro. No hay ofertas de formación laboral certificadas para los jóvenes y, cuando aparece el recurso es limitado en participantes y tiempo de duración. Más grave es que en lugar de este tipo de propuestas registramos formas de explotación laboral gravosas que requirieron intervención del Ministerio de Trabajo.

El sistema penal recibe a los jóvenes con su cara más cruel y desubjetivante; lo hace mediante una modalidad de ingreso caracterizada por prácticas degradantes, de despojo subjetivo y rituales de adaptación a través de las amenazas, la soledad y la transmisión de códigos internos que evocan una ilusoria igualdad: “respeto por respeto”. De esta manera, en los pasillos oscuros y húmedos de los centros cerrados y de recepción se entrecruzan modelos de intervención propias del patronato con otras extraídas de los contextos de cárceles de adultos de máxima seguridad. El juego, el ocio y la interacción son interpretados como conflicto. El límite como modo

de disciplinar desprovisto de cualquier sentido pedagógico. Sanciones absurdas frente a jugar con agua, “hacer vocecitas”, cantar o hablar dan cuenta de que la propia condición juvenil es considerada una molestia.

Preocupa la *adultización* de los procesos y regímenes de vida y la búsqueda de culpables cada vez más pequeños. El encarcelamiento de niños menores de 16 años está creciendo con celeridad y obedece a presiones mediáticas y no a situaciones reales de pruebas fácticas y cifras concretas. Esto debe alertarnos: no sólo se trata de penalizar cada vez más a niños pobres y sus entornos familiares, también de renunciar al principio ético y normativo del interés superior del niño en las prioridades del Estado.

Por otro lado, el Estado debe destinar los recursos necesarios para profundizar y garantizar políticas de niñez que garanticen derechos, fortalecer programas y equipos profesionales que puedan contenerlos y trabajar con los problemas de la infancia desde una perspectiva de derechos humanos. Eso no ocurre: los recursos insuficientes y la falta de políticas claras y definidas en esta clave terminan en intervenciones deficientes que vulneran derechos. En paralelo, las fuerzas de seguridad reciben mayor asignación presupuestaria y frente a un conflicto generalmente llegan primero con intervenciones que no garantizan derechos. Es indispensable fortalecer servicios locales y zonales, crear más equipos de orientación escolar y equipos interdisciplinarios en salas de atención primaria de la salud y hospitales públicos implementando programas interministeriales para que las/os niñas/os tengan un abordaje adecuado y respetuoso de derechos.

Pensar la resolución de situaciones complejas encerrando jóvenes en lugares que se parecen cada vez más a las cárceles de adultos no resolverá el problema del delito y la violencia; por el contrario, lo agravará.

2. SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS

En el marco de nuestra tarea de monitoreo a dispositivos convivenciales que alojan a NNyJ, durante el año 2024 se inspeccionaron instituciones oficiales y conveniadas; lo relevado derivó en acciones de exigibilidad en pos del cese de hechos de tortura y vulneración de derechos, un agravante doble porque se produce en el marco de medidas de protección que -como su nombre lo indica- deberían proteger y restituir los derechos que se suponen previamente vulnerados en los ámbitos familiares de origen.

Se monitorearon instituciones que no habían sido relevadas previamente por este MLPT: Hogar Belén Ciudad de Luz, Hogar SIAND y su anexo Hogar Pradera y Hogar San Isidro Labrador; el motivo fueron graves denuncias de torturas y malos tratos e incluso la muerte de dos niños. También se realizaron inspecciones de seguimiento y control de cumplimiento de medidas en lugares que habían sido relevados con anterioridad en el marco de acciones judiciales y administrativas abiertas: Hogar Servente, Hogar San Patricio, Hogar Mil Flores y Hogar Nomadelfia. Este MLPT se presentó también en otras instituciones desarrollando seguimientos individuales: Hogar APAND, Hogar Esos Locos Bajitos, Hogar San Lucas y Hospital de Niños de La Plata en varias oportunidades. El seguimiento cercano y sostenido de ciertas trayectorias *testigo* brindó más elementos para caracterizar la implementación del sistema y las violaciones a derechos que, por acción u omisión, persisten en el abordaje de la niñez en la Provincia.

Cada acción de monitoreo desplegada deviene en acciones de denuncia y exigibilidad por vulneraciones de derechos, prácticas de tortura o demandas de los NNyJ. Durante este periodo se incrementaron acciones judiciales por agotamiento de instancias administrativas previas (Hogar San Patricio¹, Hogar Nomadelfia²) o bien por la gravedad de los hechos relevados (Hogar SIAND³, Hogar Belén Ciudad de Luz⁴ y Hogar Isidro

1 Expte 39483 “Comisión Provincial Por La Memoria C/ Hogar San Patricio S/ Amparo”, Juzgado en lo Contencioso Administrativo Nº 4 del Dpto. Judicial de La Plata.

2 Habeas corpus colectivo radicado en el Juzgado de Familia Nº3 del Dpto. Judicial de Quilmes, actualmente en la Corte por el Juzgado declinar competencia.

3 HC- 19-00-000005-24/00 Juzgado de Garantías del Joven Nº1 del Dpto Judicial Moreno-Gral Rodríguez, y su incidente causa G/3664.

4 HC- 19-00-000001-24/00. Juzgado de Garantías del Joven Nº1 del Dpto. Judicial

Labrador⁵), sin dejar de apostar en algunos procesos a mesas de trabajo con el OPNyA (Hogar Mil Flores) por un cambio de gestión que mostró una mayor apertura y colaboración. También continuaron los procesos iniciados años anteriores, como es el caso del Hogar Servente/Carrillo⁶.

Cuando los hechos relevados lo ameritaron, también se iniciaron denuncias penales que buscan cortar los circuitos de naturalización y permisividad de malos tratos y negligencia en los cuidados. También acompañamos como institución las dos investigaciones penales iniciadas por la averiguación de causales de muerte de los dos niños fallecidos de este año, procesos que serán desarrollados posteriormente en el tercer apartado de esta Sección de Políticas de Niñez.

A lo largo de las siguientes páginas se compartirán rasgos comunes identificados en los dispositivos convivenciales y trayectorias de intervención; así es posible analizar las contradicciones, las falencias (estructurales y repetidas) y las incipientes apuestas del SPPD. Cabe aclarar que los relatos y trayectorias que aquí se recuperan preservan la identidad de los protagonistas modificando los nombres por otros de fantasía.

2.1. EL DOBLE ESTÁNDAR DEL SISTEMA EN LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

En el presente apartado analizaremos dos ejes conectados:

- La gran cantidad de NNyJ institucionalizados en la provincia de Buenos Aires es en los hechos el aspecto más notorio de la persistencia del modelo de patronato.
- Hay un doble estándar del SPPD ante la vulneración de derechos según donde sucedan.

En el primer eje podemos inferir que, para avanzar en el cambio de paradigma, se deben planificar políticas públicas que tengan como objeto la desinstitucionalización. Por su parte, el señalamiento sobre el doble estándar de intervenciones ante vulneraciones de derechos apunta a

Moreno-Gral Rodríguez.

5 HC 115846435, Juzgado de Familia N°5 del Departamento Judicial de La Plata.

6 Amparo en trámite bajo 115843970, en trámite ante el Juzgado de Familia N°6 del Dpto Judicial La Plata.

recomendar al OPNyA que los servicios locales y zonales asuman su responsabilidad de supervisar y monitorear los dispositivos oficiales o conveniados en función de prevenir e intervenir ante vulneraciones de derechos. Cuando los servicios identifican en el ámbito familiar (casi exclusivamente en familias empobrecidas) hechos que revisten gravedad y no hay posibilidad de apelar a familia ampliada o referentes comunitarios, se dictan medidas de cuidado excepcionales; pero si hechos de la misma gravedad se producen en el marco de las instituciones las intervenciones no son análogas.

Los dos ejes necesariamente están vinculados. Los acuerdos amplios que culminaron en la sanción de leyes con perspectiva de derechos en materia de infancia contemplaban los efectos nocivos de la institucionalización, por eso se la restringe como último recurso y por el menor tiempo posible. Pero, ante la falta de políticas públicas que promuevan alternativas, el SPPD recae en su uso y abuso. Sostenemos que en las condiciones actuales de muchas de estas instituciones (condiciones materiales deficientes, falta de recursos y personal calificado, sin marcos regulatorios que establezcan un piso de derechos, etc.) las vulneraciones de derechos no son excepcionales sino sistemáticas.

Tal como se ha sostenido en informes anteriores, urgen políticas públicas orientadas a prevenir y sancionar la vulneración de derechos de NNyJ institucionalizados, tanto en dispositivos oficiales como conveniados. Es necesario que el OPNyA asuma que estos hechos suceden y entienda que debe diseñar intervenciones para prevenirlos. Una abrumadora mayoría de NNyJ institucionalizados se encuentra en hogares convivenciales conveniados: de un total de 4.102 NNyA cumpliendo medidas de abrigo en instituciones, en 2024, 3.323 estaban en dispositivos conveniados (83%)⁷. Este dato por sí solo, obliga al Estado provincial a ocuparse de supervisar cada una de esas institucionalizaciones y además, por supuesto, de aquellas que se cumplen en dispositivos oficiales.

En el informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas, elaborado por el experto independiente para el estudio del secretario general de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (2006)⁸, surge que los factores que contribuyen a la violencia en las instituciones de cuidado alternativo de niños y niñas son: la baja prioridad, el personal inadecuado y la falta de monitoreo. La baja prioridad incluye condiciones deficientes (servicios de nutrición, higiene y salud inadecuados), bajos niveles de

7 CPM en base a información provista por el OPNyA. El total de institucionalizaciones es una foto al mes de diciembre que varía en función de ingresos y egresos.

8 Disponible en <https://docs.un.org/es/A/61/299>

inversión y falta de profesionales calificados. En este sentido, el personal no calificado y mal remunerado, más la falta de capacitación, es un factor clave de la violencia dentro de estos dispositivos. Basándose en la premisa de que los Estados son responsables de garantizar la seguridad de los niños en instituciones de acogida y centros de detención de menores, el experto recomienda priorizar reducir la institucionalización de niños fomentando la preservación de la unidad familiar, cuando sea posible, y promoviendo alternativas en la comunidad. La atención institucionalizada debería utilizarse sólo como último recurso, favoreciendo en todos los casos las modalidades de atención basadas en la familia (única opción para lactantes y niños muy pequeños). Resulta preocupante que el 24% de los NNYJ institucionalizados se encuentran en la franja etaria de 0 a 5 años⁹. En diciembre de 2024, 986 niñas o niños menores de 5 años estaban en instituciones oficiales o conveniadas de la provincia de Buenos Aires. Tal como se desarrolla en el último apartado, este año se registró la muerte de un bebé en un hogar convivencial en condiciones de negligencia de cuidados y posible comisión de un abuso.

En las observaciones finales emitidas por el Comité de Derechos del Niño en junio de 2018, con relación a Argentina¹⁰ surge preocupación por:

- a) La gran cantidad de niños en cuidado residencial.
- b) Los recursos insuficientes, instalaciones inadecuadas y hacinamiento.
- c) Casos de malos tratos y trato degradante de niños en centros de acogimiento residencial, incluidas denuncias de aislamiento, diagnósticos erróneos médicos y tratamiento médico incorrecto, así como una falta de sistemas de monitoreo e información centrados en el niño y mecanismos de quejas para los niños.

El Comité recomendó en esa oportunidad al Estado argentino que aumente los recursos asignados para prevenir la separación de los niños de sus familias, garantizando que todos los centros de atención residencial cumplan al menos los estándares de calidad mínimos, y que supervise la calidad de la atención alternativa brindada a los niños, incluso proporcionando canales accesibles para informar, controlar y remediar los malos tratos infligidos a los niños garantizando mecanismos de denuncia.

⁹ Más datos en <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/ninez-datos/#titulo1>

¹⁰ Disponible en <https://acnudh.org/comite-onu-realizo-observaciones-a-argentina-sobre-derechos-de-la-infancia/>

Es por ello que la CPM entiende que la supervisión de estos dispositivos forma parte fundamental de las tareas de monitoreo, ya que estos lugares son los que rigen la vida cotidiana y el desarrollo personal de muchos NNyJ que se encuentran bajo medidas de protección de derechos. Asimismo, nuestra experiencia muestra que en la mayoría de los casos se trata de instituciones cerradas al monitoreo externo y carentes de reglamentación, lo que habilita discrecionalidades hacia el interior, y genera ámbitos propicios para la comisión de abusos y/o malos tratos. La falta de monitoreo y de canales accesibles de denuncia, así como el desconocimiento por parte de quienes tienen a su cargo el cuidado de niños y niñas respecto a la obligación de denunciar hechos de violencia, crea un clima que la legitima convirtiéndola en algo común y aceptable.

En consecuencia, surge de las recomendaciones internacionales y de la experiencia concreta que es fundamental establecer mecanismos de monitoreo desde el propio OPNyA, lo que además se deriva de su rol de garante de los NNyJ que están cumpliendo una medida de protección de derechos por disposición judicial o administrativa. Por las condiciones de este tipo de medidas y dispositivos, se pueden desarrollar violaciones de derechos humanos que configuren torturas, malos tratos y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como posibles privaciones de libertad o demás hechos semejantes. Por lo tanto, no basta con crear, habilitar y fortalecer el monitoreo propio del sistema de niñez, sino que debe darse lugar además al monitoreo específico de mecanismos como esta CPM que tienen la especificidad propia en materia de violencia estatal e institucional. Para ello, desde el OPNyA se debe facilitar el despliegue de estos mecanismos de control prestando información de forma eficiente y rápida, sin obstaculizar las funciones y formas de intervención. Sólo de esta manera es posible gestar una estrategia integral de monitoreo y acción que proteja a los NNyJ abordados por el sistema.

Lo relevado por esta CPM es que los servicios zonales y locales no cumplen dicha función acabadamente. Y ante sospechas o denuncias de vulneraciones de derechos en los dispositivos de alojamiento no intervienen con igual temperamento que el que utilizan a la hora de realizar medidas de abrigo. Tomando datos y categorías del propio REUNA¹¹, por ejemplo, en el acumulado anual 2024 el motivo más frecuente de ingreso institucional fue negligencia (34%, 694 casos), seguido por ausencia de adulto responsable (27%, 568 casos) y maltrato (23%, 478 casos)¹². Es decir

11 Registro estadístico unificado de niñez y adolescencia. plataforma de trabajo para los servicios zonales y locales de promoción y protección de derechos, así como para los hogares, programas y casas de abrigo dependientes del OPNyA.

12 Más datos en <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/ninez->

que, a partir de la implementación del SPPD en Provincia, ante hechos en los que se vulneren derechos de NNyA rápidamente los efectores administrativos intervienen y según la gravedad pueden definir medidas excepcionales de cuidado.

Pero el temperamento adoptado por esos mismos efectores administrativos ante hechos igual de graves en instituciones no es el mismo. Esta CPM ha denunciado tanto administrativa como judicialmente hechos gravísimos y prácticamente en ningún caso se actuó con la misma premura ni se trasladó a NNyJ a otros dispositivos. Los abordajes de los servicios (no solo institucionalizaciones, abarca cualquier intervención) por motivo de discriminación o violencia institucional¹³ representan el 0,06% (9 NNyA) del total de abordajes durante el mes de diciembre del 2024 (14.282). En tal caso, es válido indagar los motivos del abandono que realizan los propios NNyJ de los dispositivos y si están o no relacionadas con el trato que recibieron. En el acumulado anual se registraron 474 NNyJ cuyo egreso fue por “abandono unilateral”, lo que equivale al 26% (474) del total de egresos institucionales acumulados en el año (1.838)¹⁴.

A continuación presentamos dos casos representativos de la doble vara que aplica el SPPD. Se seleccionaron de dos hogares conveniados¹⁵, el dispositivo donde mayormente el OPNyA define institucionalizar NNyJ.

2.1.1. Hogar SIAND de General Rodríguez

Ante denuncias de graves hechos de violencia en el hogar SIAND, el OPNyA dispuso en 2023 una intervención a cargo de equipo transversal de

datos/#titulo1

13 Según información oficial del OPNyA esta categoría define “Prácticas de violación de derechos por parte de personal de agencias gubernamentales o no gubernamentales encargadas de garantizar derechos, manifestadas en restricciones de autonomía, violencia o discriminación dentro de instituciones de seguridad, educación, salud, el Poder Judicial o los propios organismos de protección”.

14 Más datos en <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/ninez-datos/#titulo1>

15 En ambos casos, el proceso judicial se desarrolló en el Juzgado de Garantías del Joven N°1 del Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez, donde la jueza Mirta Guarino se mostró abierta e interesada en desplegar un proceso de adecuación con medidas, herramientas y actores innovadores, lo cual es analizado en profundidad en la Sección “Políticas de Justicia. Tratamientos de los procesos colectivos de niñez: análisis comparativo de dos casos testigos”.

la Subsecretaría de Promoción y Protección de derechos, el Servicio Zonal de Moreno y la Dirección Regional Conurbano Norte. Un año después, son de público conocimiento en medios masivos de comunicación nuevas denuncias por las cuales está CPM realizó una inspección al hogar lo que derivó en una acción judicial de alcance colectivo¹⁶ por prácticas de tortura, malos tratos e irregularidades inadmisibles.

El equipo de monitoreo entrevistó de manera confidencial y privada a todos los niños y niñas que así lo quisieran, y relevó prácticas violatorias de derechos tales como régimen disciplinario gravoso que incluye torturas, castigos físicos y verbales (chirlos, lavarles la boca con jabón, encierro con llave, obligarlos a estar parados horas o sentados sin moverse, lavarles la cara con agua fría y malos tratos), falta de actividades en la comunidad, personal insuficiente y sin capacitación para el cuidado de niños (especialmente con necesidades específicas o bebés), tercerización de las tareas de cuidado en las niñas, deficiente registro de documentación y de legajos personales, condiciones materiales y de alimentación deficientes, precario acceso a la salud, así como falta de escucha activa por parte de efectores administrativos correspondientes.

Recordemos que una categoría que utilizan los servicios locales es la de maltrato, definida como “cualquier daño físico o psicológico no accidental causado por adultos o pares que amenace el desarrollo normal del NNyA. Puede ser físico, psicológico, bullying, o ser víctima indirecta de violencia de género hacia la madre”. A todas luces, encuadra gran parte de lo sufrido por niños y niñas en este hogar, pero al parecer el SPPD la reserva sólo para intervenir en contextos familiares.

Se solicitaron los informes de la supervisión de los efectores administrativos, de cuyo análisis podemos señalar que la intervención fue sumamente deficiente. En primer lugar, durante el periodo 2023 el servicio zonal informó que el derecho a la salud de niños y niñas alojados en el dispositivo estaba garantizado y todas las supervisiones realizadas dan cuenta de esta afirmación. Sin embargo de 12 niños y niñas evaluadas (en el marco del HC iniciado) en el servicio de pediatría del Hospital de Gral. Rodríguez, seis se encontraban con bajo peso, una niña con escabiosis y varios con consultas odontológicas pendientes.

En todos los informes de supervisión se señalaba la necesaria vinculación con espacios comunitarios, cosa que no se garantizó en ningún momento del año 2023. De esta forma, la sugerencia se convierte en algo rutinario

16 Tramita en el Juzgado de Garantías del Joven N°1 de Moreno-General Rodríguez, causa G/3722 “Comisión Provincial por la Memoria s/ Hábeas corpus”.

y sólo formal. La supervisión del OPNyA iniciada en 2023 informaba que los legajos y el orden de la información estaban actualizados y ordenados. No obstante, pudimos constatar la falta de organización en abril del año 2024.

Respecto de la obligación de garantizar el buen trato en el marco de pautas de crianza y la puesta de límites, el servicio zonal realizó sugerencias a comienzo de 2023 y las dio por cumplidas con la separación de la directora, denunciada penalmente. Sin embargo, el monitoreo de la CPM constató que persistían algunas prácticas de malos tratos en manos de otras cuidadoras y autoridades, y que los niños tenían contacto frecuente con la anterior directora apartada. Esto surgió fácilmente del diálogo con los niños y niñas, que nombraban a la persona denunciada con naturalidad en tareas cotidianas, dando cuenta de la nula escucha a niños y niñas del servicio zonal durante la supervisión o bien la mirada evasiva sobre el cabal cumplimiento de las sugerencias que enunciaba. En ese sentido, lo más cuestionado por la CPM es que los efectores administrativos a cargo de la intervención informan explícitamente que definieron no entrevistar a NNyJ, por lo tanto su evaluación se basa en la información brindada por una institución sobre la que pesaban denuncias gravísimas.

Finalmente, en el marco del proceso judicial y frente a una presión mediática que impedía el funcionamiento cotidiano de la institución, el hogar SIAND se cerró y los niños y niñas fueron reubicados, algunos con restitución familiar que se activaron a partir de este escenario y otros en dispositivos convivenciales de la zona, como el Hogar Pradera de la misma asociación civil (eso ameritó la creación de un incidente dentro de la causa judicial para sostener una mirada en esta institución).

2.1.2. Hogar Belén Ciudad de Luz de Moreno

En el marco de la articulación de la CPM con efectores territoriales, el mes de febrero de 2024 recibimos una denuncia de la mesa local de niñez de Moreno. Organizaciones territoriales que integran la Mesa y la Escuela N°24 manifestaban una serie de vulneraciones de derechos humanos de NNyJ alojados en el Hogar Belén Ciudad de Luz, ubicado en Paso del Rey (Moreno); indicaron que ya habían puesto en conocimiento al OPNyA pero no habían obtenido respuesta.

La CPM y el propio juzgado interviniente iniciaron una acción de habeas corpus colectivo¹⁷, en primera instancia preventiva y luego ampliada por la constatación directa de las condiciones de alojamiento. Tras monitorear en profundidad el dispositivo denunciamos las siguientes situaciones gravosas: hechos de tortura y malos tratos, falencias en la atención de salud mental, desatención de situaciones de salud, régimen de vida de carácter endogámico (falta de actividades y vinculación con el exterior, irregularidades en sistema de voluntariado con miembros de la comunidad cristiana), condiciones materiales deficientes y deterioro edilicio.

De lo obrado en el expediente se destaca el informe remitido por el servicio local de Pilar donde se releva la voz de tres niños que se fueron del Hogar Belén Ciudad de Luz; ahí se describen torturas ejercidas por el entonces director y otros trabajadores: golpes, agresiones verbales, expulsiones como castigo. En este orden de ideas, en el expediente, desde la Coordinación regional de servicios zonales y locales II del OPNyA informan que el consejo de administración de la Fundación Betesda (responsable del Hogar) decidió la remoción del director debido a “falta grave y reiterativa del deber y responsabilidades inherentes al manejo del Hogar”.

Aun así, con el proceso judicial tramitando y habiendo iniciado el OPNyA intervenciones de supervisión institucional, hubo situaciones gravísimas que fueron documentadas por los juzgados de familia departamentales. Allí se informan hechos de violencia institucional como golpes del personal y falta de cuidados de adultos responsables que derivaron en situaciones de abuso y violencia entre NNyJ. También se inició una investigación penal por abuso sexual de un cuidador a partir de la denuncia de dos jóvenes que se escaparon del Hogar pidiendo ayuda y fueron escuchadas por la propia jueza del proceso. Asimismo informan sobre las irregularidades de las salidas de NNyJ con miembros de la congregación religiosa sin autorización judicial -como fuera señalado por la CPM al impulsar la acción. Finalmente los funcionarios judiciales alertaron sobre condiciones materiales que ponían en riesgo a la población alojada. Por lo relevado se le da intervención a la Fiscalía General departamental ante la posible comisión de delitos.

La modalidad adoptada por el Servicio Zonal Moreno y la dirección de línea de la que dependen (la Dirección regional de coordinación de servicios zonales y locales II) en el proceso institucional al que está sometido el Hogar es inadecuada: se caracteriza por una falta de distancia operativa,

17 Tramita en el Juzgado de Garantías del Joven N°1 de Moreno- General Rodríguez HC-19-00-000001-24/00 s/Habeas Corpus.

incurriendo en desviaciones de su rol de organismo administrativo que tiene la obligación de supervisar el funcionamiento de los dispositivos de alojamiento, tanto en sus condiciones edilicias como en las prácticas de abordaje integral de los derechos de NNyJ. Si bien se evidencia presencia frecuente en el dispositivo del equipo del servicio zonal (confirmada por los propios NNyJ en las entrevistas), advertimos que se confunde con las tareas del personal de cuidado y los colaboradores de la Fundación. No resulta claro para los niños y niñas la especificidad de esta presencia, no se referencia como un actor diferenciado y mucho menos a quién acudir frente a malestares o denuncias. De esta forma se desdibuja el sentido de la presencia y se desaprovecha la oportunidad de que la supervisión institucional considere las palabras, miradas y propuestas de los niños y niñas que allí viven y, por lo tanto, conocen mejor la institución.

En el marco de la acción judicial sobre este hogar, instamos al Estado provincial a implementar políticas públicas para la prevención de la violencia en los dispositivos de alojamiento alternativo de NNyJ. Sostuvimos que la implementación de la ley provincial 15.348 que establece la capacitación obligatoria que promoció el buen trato a niñas, niños y adolescentes resulta insuficiente para prevenir la vulneración de derechos en los lugares de alojamiento. Es por ello que se debe acompañar de acciones estructurales que regulen el funcionamiento de estos dispositivos hasta que se establezca un programa integral de desinstitucionalización.

Estas consideraciones intentan dar cuenta de las cuestiones estructurales del sistema de promoción y protección de derecho que funcionan como factores facilitadores para que hechos como los denunciados se produzcan. Concretamente, se requiere que se establezcan estándares mínimos de calidad en las condiciones de alojamiento en dispositivos destinados a niñas, niños y adolescentes bajo el cuidado del Estado (dado que es quien determina la medida el obligado a velar por su legalidad). Así lo insta la Defensoría Nacional de NNyA, que en su recomendación 9 de 2024 recomienda (en cumplimiento del inc. e) del artículo 55 de la ley 26.061) que todos los dispositivos de modalidad familiar y residencial (de gestión pública, privada o mixta) que alojen niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales por disposición de una autoridad administrativa o jurisdiccional competente respeten un piso mínimo de estándares en tres dimensiones: a- Acceso a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y prácticas de cuidado; b- Proyecto institucional, protocolos y recursos humanos especializados; c- Condiciones de alojamiento, seguridad y habitabilidad. A su vez, la Defensora recuerda que los organismos administrativos de protección de derechos en el marco de los principios rectores establecidos por el organismo rector a nivel nacional -Secretaría

Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia— y los acuerdos del COFENAF (Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, art. 44 inc. h ley 26.061 y art 46 inc. e) tienen la obligación del cuidado de las niñas, niños y adolescentes que residen en los dispositivos residenciales o familiares de gestión pública o privada, y deben cumplir con las condiciones de alojamiento de conformidad a estándares de calidad que fija la normativa actual. También tienen la obligación de supervisar el funcionamiento de los dispositivos de alojamiento, tanto en sus condiciones edilicias como en las prácticas de abordaje integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En este orden de ideas, la provincia de Buenos Aires suscribió recientemente a través de la máxima autoridad del OPNyA el *Acta acuerdo sobre calidad de cuidados en materia de protección especial del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia*. Allí asumen el compromiso de garantizar un cuidado de calidad en los dispositivos institucionales en los que residen niñas, niños y adolescentes con medidas para abordar prioritariamente situaciones complejas; entre otros puntos, acuerdan la aprobación del documento *Calidad de cuidados de NNYA con medidas excepcionales en dispositivos de modalidad residencial*. Por lo tanto se encuentran comprometidos a hacer cumplir estándares mínimos obligatorios para dispositivos oficiales y conveniados.

2.2. CRECER EN EL HOSPITAL ESPERANDO UNA VACANTE

En el transcurso del año 2024 se relevaron diversas situaciones de NNYJ que se vieron obligados a vivir en un hospital a la espera de vacante en un dispositivo convivencial. Es decir, alojados sin criterio de permanencia y con el alta hospitalaria pero sin una institución dispuesta a recibirlos por tener un diagnóstico de salud mental.

Si observamos los datos oficiales del REUNA, entre 2020 y 2024 la cantidad de NNYA institucionalizados en hospitales se incrementó un 90%: de 94 en 2020 a 179 en diciembre de 2024.

Del análisis se desprende que algunos efectores locales toman una medida de salud para institucionalizar a NNyJ; esto de por sí es muy problemático ya que legalmente no es una medida de abrigo pero tampoco una internación involuntaria. Es decir que por ser una medida de salud no rigen los plazos y las garantías que corren para la figura de medida de abrigo; y por no ser una internación, cuando están las condiciones de alta, queda supeditada a la vacante en un dispositivo convivencial. De esta manera los NNyJ permanecen en una especie de limbo legal y desprotegidos de todas las figuras legales posibles que garanticen y resguarden sus derechos.

Esta CPM denunció en reiteradas oportunidades y escritos que la prolongación de la internación, lejos de ser un recurso terapéutico positivo para los NNyJ, resulta una intervención iatrogénica, ya que un hospital no es un lugar dónde vivir y desarrollarse. Si bien la decisión de internar en un primer momento puede ser una medida terapéutica y necesaria de cuidado, la prolongación excesiva y sin criterio de riesgo cierto e inminente durante meses es lo que provoca las crisis y el deterioro. El hospital no es un lugar para vivir ni un depósito donde aguantar la ineficiencia e inoperancia en la gestión política de quienes deben cuidarlos.

Los motivos oficiales de las internaciones prolongadas se reducen a falta de cupo en dispositivos convivenciales, primando en las prioridades del OPNyA la disponibilidad de recursos o incluso la voluntad de admisión en tales instituciones mostrando de fondo una perspectiva segregativa y discriminatoria para con estos NNyJ.

A continuación se reconstruyen cuatro situaciones que acompañamos desde la CPM: Luján, Lautaro, Sabrina y Tamara (nombres modificados para preservar la identidad).

Luján

En el *Informe Anual2024*¹⁸ se reconstruyó la trayectoria de Luján, que permaneció internada en el Hospital de Niños Sor María Ludovica de La Plata desde agosto del año 2023 hasta enero del año 2025, cuando finalmente se le asignó una vacante en un hogar convivencial.

Luján ingresa a hospital por un intento de autoeliminación vivido en el Hogar San Patricio donde estaba alojada en el marco de una medida de abrigo. Este episodio se produce mientras estaba aislada en su habitación sin poder salir al patio, ya que había intentado huir del dispositivo porque no escuchaban sus necesidades. Es decir que el malestar no sólo

18 Ver en: <https://www.comisionporlamemoria.org/informeannual2024/>

no era contenido sino castigado con aislamiento y encierro, por lo que se acrecentaron los episodios de angustia y ansiedad. Estas situaciones fueron denunciadas por la niña, que manifestó haber sido víctima de malos tratos y violencia en este dispositivo.

Si bien el criterio de internación se sostuvo durante dos meses, luego del alta clínica la niña permaneció un año y tres meses más hasta que le otorgaron una vacante en otro dispositivo convivencial. Durante estos 15 meses de espera de la vacante, esta CPM instó a distintos actores responsables a resolver la situación de Luján. Las dificultades para encontrar un hogar convivencial dispuesto a recibir a la niña radicaban en los prejuicios de los actores que debían acompañarla y alojarla respecto de los padecimientos subjetivos, disfrazados de no poder ofrecer las mejores condiciones o no estar preparados para abordar “a este tipo de niños”. Agotadas todas las vías internas de litigio, presentamos el caso en el plano internacional mediante una medida cautelar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)¹⁹.

Lautaro

Lautaro es un joven con padecimiento mental, que permaneció internado en el Hospital de Niños de San Justo (La Matanza) desde enero hasta octubre del año 2024, estando en condiciones de recibir alta. Es decir que el joven estuvo 245 días internado en condiciones de alta por no conseguir un dispositivo que lo aloje. Del mismo modo que Luján, los hogares no especializados también rechazaban el ingreso del joven manifestando no contar con recursos para acompañarlo.

Sabrina

Situación casi idéntica es la de Sabrina. En su trayectoria por diversos dispositivos estuvo alojada en APAND (CPM, 2024: 363-366), un hogar para NNyJ con discapacidad, debido a que la niña “presentaba crisis de angustia”. Dichas crisis tenían que ver con la dinámica institucional más que con cuestiones subjetivas de la niña.

No obstante esto, debido al cierre de APAND de Baradero, Sabrina es trasladada al hogar convivencial Belén Ciudad de Luz, un hogar no especializado. Desde su ingreso hubo resistencias a que permaneciera ahí por su condición de salud y por la institución de procedencia. Se desarrollaron situaciones de hostilidad porque deseaban expulsarla por su padecimiento de salud mental, alegando los mismos argumentos ya esgrimidos por los casos relatados previamente. Al momento de la última inspección realizada por la CPM en febrero de 2025, la joven

19 MC-1415-24 con fecha 18 de diciembre del 2024.

continuaba alojada en el dispositivo. Se advirtieron mejoras propias de las adecuaciones impuestas por el proceso colectivo, como los abordajes interdisciplinarios de salud mental y la creación de un protocolo de atención de crisis (que será desarrollado en el próximo punto).

Tamara

Tamara es una joven de 16 años de edad con multidiscapacidad que se encontraba cursando una internación en el hospital Mi pueblo de Florencio Varela desde julio del 2024. Su ingreso se produjo a partir de una evaluación solicitada a través de un oficio judicial.

Pasados unos meses, ella mejoró y el equipo de salud tratante comienza a buscar una institución para alojarla porque se encontraba en condiciones de alta médica. En los informes remitidos manifiestan que desde su ingreso a la institución se observaron importantes mejorías pero que se ven en retroceso debido al contexto institucional y sus particularidades como hospital general de agudos, haciendo referencia a los riesgos sanitarios que podrían complejizar aún más su cuadro de base como por no contar con actividades educativas, recreativas ni de intercambio con pares etarios, elementos fundamentales para su desarrollo subjetivo.

Hasta el momento no sabemos si Tamara pudo egresar del hospital, dado que los dispositivos convivenciales rechazaban su inclusión.

Como denominador común de los casos descriptos, se observa que cuando se encuentran vacantes en un hogar convivencial también hay resistencia institucional para recibirlos, basándose sólo en el diagnóstico de los jóvenes y en su historia clínica y borrando todo rastro de subjetividad. En los casos mencionados, la mayoría de los dispositivos convivenciales se negaban a recibir a los NNyJ sin siquiera haberlos escuchado o entrevistados una sola vez.

La normativa nacional e internacional vigente es clara en manifestar que ningún NNyJ debe ser excluido o marginado por su padecimiento subjetivo y/o discapacidad, en tanto los diagnósticos deben ser pensados para garantizar el apoyo necesario para los sujetos y no una excusa para la discriminación y la marginalidad. Entendemos que los diagnósticos durante la infancia o la juventud jamás deben ser determinantes para sellar el destino final de lo que puede ser capaz de lograr en su trayectoria vital un NNyJ, y mucho menos cercenar su derecho a vivir una vida plena en sociedad.

Pese a que la tendencia observada es la prolongación de la permanencia en el hospital, la gestión actual del OPNYA manifestó tener la voluntad política de incluir en la firma de nuevos convenios con las instituciones convivenciales una perspectiva más inclusiva.

2.3. ABORDAJE DE CRISIS Y ¿PUESTA DE LÍMITES? A TRAVÉS DEL EJERCICIO DE LA VIOLENCIA

Los/as NNyJ alojados en los hogares monitoreados han denunciado malos tratos o prácticas tortuosas como metodología de abordaje de crisis subjetivas, de salud mental o frente a “portarse mal”, en sus palabras.

En el **hogar SIAND**, niños y niñas entrevistados relataron que “si lloran a la pieza y lo encierran, le ponen candado”, “también en el baño te lavan la cara, le lavan la boca con jabón, le meten el jabón en la boca para que deje de decir malas palabras”, “te lo tenés que tragar al jabón”, “Mirta le pone jabón a Brandon”. “La abuela y Mirta nos retan (...) Nos pegan así” (golpea la mano contra el piso). “Cuando se portan mal” NNyJ denunciaron ser llevados a “la casita de la abuela Alicia”, “para que la abuela nos hable”, “dijo si te portas mal yo me voy a quedar con tus regalos” y “da chirlos en la cola”. “Cuando nos portamos más mal nos mandan a la pieza o al baño con llave, o te llevan a dormir afuera sin nada”, “tenés que estar en la pared hasta la noche”, “sillita con puerta cerrada y luz apagada”. “Si no, lo llevan a otro hogar donde le pegan a los chicos”.

Las autoridades del hogar indicaron que han alojado NNyJ con padecimientos de salud mental, y que actualmente hay un niño “con problemas psiquiátricos”. No recordaban su diagnóstico pero explicaron que tomaba psicofármacos y “ha evolucionado porque le encontramos la vuelta para contenerlo”.

En el **hogar Nomadelfia**, dos niñas relataron a este MLPT que lo que menos les gusta del hogar “es cuando nos retan” porque “cuando te portás mal te dejan parada al frente de la dirección o en la cocina hasta que reflexiones y se lo digas a la cuidadora. O también te pueden dejar sentada en el comedor y no podes tocar nada”. Agregó que las cuidadoras “gritan cuando no haces caso o rompes cosas en el hogar. Porque si no van a llamar a Laura”. Laura, explicaron, “es la directora, la dueña de acá”, “si nos portamos tan, tan, tan mal ella nos pega, pero no nos pega tan fuerte, un chirlo porque nos portamos mal”. Una de las niñas ilustró cómo Laura “me pegó, pero no tan fuerte” mostrando su mano abierta y realizando un gesto de bofetada: “fue porque nos peleamos y me dio una cachetada Laura y también arrancones de pelo”. A partir del relato de las niñas se radicó una denuncia penal que tramita en la UFIJ 11 de Quilmes en el marco de la IPP-13-01-018201-24/00²⁰.

20 Esta denuncia se suma a otras dos anteriores en curso que tramitan ante las fiscalías 11 (IPP 13-01-8060-23) y 3 (IPP 13-01-15687-22) de Berazategui y dan cuenta del ejercicio

En el **Hogar oficial Servente** un niño de 11 años relató en entrevista que toma psicofármacos a partir de un episodio en el anterior hogar donde vivía, del que fue expulsado “porque me portaba mal” y “me pegaban los más grandes”. Contó que cuando se enoja mucho “me dan ganas de romper todo, hoy me pasó lo mismo”. Explicó que “el médico me dio pastillitas para que me calme”. En las dos entrevistas realizadas se lo observó somnoliento, con excesiva salivación y temblores, signos de sobremedicación. A lo largo del año se recibieron denuncias de trabajadores y colaboradores de este dispositivo que advertían un clima institucional de malestar que deteriora el estado emocional y subjetivo de los niños y niñas. Denunciaron el incremento generalizado de episodios de desborde y crisis en espacios y de formas que antes no acontecían; la manifestación de las crisis como forma de tramitación no puede tener como única respuesta el abordaje individual, medicalizado y patologizante de estas conductas. Las crisis extendidas de varios jóvenes en simultáneo no pueden ser pensadas exclusivamente como inherentes al diagnóstico sino como producto de falencias en el abordaje, en los cuidados y en la falta de formación profesional del personal de cuidado a cargo de los NNyJ para poder abordar las crisis sin violentarlos.

En el **hogar Belén Ciudad de Luz** se relevaron prácticas de tortura en forma de castigo y/o abordaje de situaciones de crisis, como duchas de agua fría: “Cuando hacemos berrinche ellos nos calman con duchas de agua fría”, “los separan y los meten a la ducha para tranquilizarlos”. “Cuando te portás mal te agarran de la mano, te llevan y te mojan todo, te bañan con agua fría”. “Ayer Julieta estaba gritando ‘ayuda, ayuda’. Cuando le agarra crisis grita que venga la policía y no vino, después la metieron al agua y la calmaron”. Otra niña relató que fue sometida a una ducha de agua fría cuando se angustió por la separación repentina de su hermana: “estaba acá antes, yo no sabía que se fue, pero después me contaron y la llevaron a otro hogar, por eso lloraba”.

En las entrevistas y en los registros del equipo técnico se relevó que frente a las crisis la respuesta alternativa al ejercicio de la violencia es la medicalización, incluso en NNyJ sin ningún diagnóstico psicopatológico. Incluso los niños y niñas medicados no cuentan con tratamiento psicológico, lo que constituye un claro incumplimiento de lo reglado por la ley 26.657 de salud mental, que establece el derecho a acceder a tratamientos interdisciplinarios.

de la violencia de la propietaria del dispositivo sobre la cual, además, la justicia ordenó en dos ocasiones la restricción de su acercamiento como medida de protección del conjunto de NNyJ alojados.

Se registró el uso del aislamiento, en espacios separados por rejas, como práctica para castigar las crisis. El tiempo de aislamiento es arbitrario y aleatorio, entre una hasta 24 horas: “desde el desayuno de un día hasta el desayuno del día siguiente me dejaron arriba sin poder bajar a comer”.

Una joven estaba sola en su habitación, encerrada del lado de afuera; el día anterior había presentado una crisis con presencia de ideación suicida. Si bien las autoridades refirieron que estaba sola a pedido de ella, resulta desaconsejable este tipo de intervenciones de los adultos a cargo, ignorando el factor de riesgo en sí mismo que implica la soledad en ese escenario. Al entrevistarla, la joven nos expresó que desde hacía meses el único tratamiento que recibe era la medicación psiquiátrica, y demandaba activamente asistencia a psicoterapia.

Un avance valioso en el marco del proceso de habeas corpus colectivo es la confección, por parte del equipo técnico, de un protocolo para situaciones de crisis. El protocolo destaca la importancia de la prevención y la organización de la cotidianidad en el hogar, la adherencia a los tratamientos psicológicos y psiquiátricos y el respeto por los planes psicofarmacológicos. Prevé pautas de acción cuando las crisis emergen a pesar del contexto, diferenciando estrategias para su abordaje cuando empiezan y cuando se sostienen o se agravan. El protocolo sugiere la asistencia a guardias hospitalarias de salud mental detallando las instituciones cercanas, y recomienda notificar al equipo técnico del hogar y a los organismos de protección de derechos. En este instrumento establece explícitamente “a qué prácticas no se debe recurrir, puesto que son contraproducentes y/o vulneran a las/os niñas/os y adolescentes”²¹ haciendo hincapié en la prohibición de filmar el episodio de crisis, recurrir al aislamiento e impartir castigos y malos tratos argumentando que “ningún sujeto elige transitar un episodio de crisis, por lo que es desacertado tomar una represalia ante los mismos”.

La implementación del protocolo pudo corroborarse en inspecciones posteriores. Una joven con quien lo habían utilizado reconstruyó en entrevista la presencia de SAME y las intervenciones llevadas adelante por personal de este servicio: aplicación de inyecciones y evaluación de internación. No obstante, en algunos relatos de NNYJ se observa la continuidad de prácticas vulneratorias de derechos en el abordaje de ciertas conductas. Si bien se interrumpió la práctica de duchas frías, relataron situaciones en que las cuidadoras “la agarran de los pelos y de los brazos... y la llevan para arriba”.

21. Protocolo de situaciones de crisis elaborado por el equipo técnico del hogar Belén Ciudad de Luz.

Contraria es la mirada respecto del **hogar San Patricio** en cuanto a los avances en el proceso de intervención en curso, en el marco del amparo colectivo iniciado en el periodo analizado y luego de agotar las instancias administrativas de los años precedentes (CPM, 2022 y 2023). En el monitoreo a este dispositivo se vienen relevando durante los últimos tres años (CPM, 2023 y 2024) graves vulneraciones de derechos, específicamente en el abordaje de situaciones de crisis: el personal a cargo recurre a la implementación de prácticas calificadas como torturas (aislamiento, inyección medicamentosa, contención física y mecánica), carentes de regulación alguna y de pautas relativas al cuidado de la salud.

En el marco del proceso judicial, se instó al Hogar a crear un protocolo de atención de crisis para regular las prácticas y orientar el abordaje hacia una perspectiva específica respetuosa de los derechos. Una vez presentado el protocolo, fue rechazado por las partes del proceso por sugerir prácticas tortuosas, como duchas y maniobras de contención mecánica, y por hacer énfasis en las conductas de NNyJ sin contemplar el contexto y los desencadenantes; se obligó a suspender su uso, a adecuarlo y, mientras eso no estuviera garantizado, se prohibieron ingresos a la institución. En consecuencia, la Subsecretaría de Salud Mental presentó lineamientos elaborados para la atención de urgencias en salud mental en niños, niñas y adolescentes a partir de la adaptación de la *Guía de atención de crisis y urgencias por motivos de salud mental y consumos problemáticos* del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires.

Desde este MLPT reconocemos estos lineamientos como punto de partida desde para comenzar un proceso de capacitación y seguimiento en pos de una correcta implementación. Sin embargo, señalamos que no resultan suficientemente exhaustivos para traducirlos en prácticas concretas ni se sitúan en la realidad concreta de un hogar convivencial; no incorporan pautas de prevención que contemplen factores desencadenantes de las crisis ni las particularidades de un escenario convivencial (no hospitalario) con las particularidades del Hogar San Patricio, que aloja 80 NNyJ con discapacidad. La referencia al consentimiento informado tampoco contempla la especificidad de NNyJ con discapacidad ni hay referencia a la utilización de medios de comunicación alternativos para volver accesible la información.

En el **hogar Mil Flores**, adolescentes allí alojados denunciaron ser víctimas de tratos violentos como forma de abordaje de los malestares producto de cuestiones convivenciales o de salud. Una de las niñas denunció que el personal la golpeó como respuesta a su negativa a colaborar con la limpieza:

“...hubo una situación en noviembre del año pasado, tres operadoras me golpearon. Yo no quería limpiar entonces me pegaron en el piso, afuera (nos señala el predio delante de la puerta de ingreso al Hogar) delante de todos los chicos. Lo vieron todos. Me tiraron y me pegaron en el piso. En un momento me pude zafar y corrí para acá (sector del quincho) pero me volvieron a agarrar y pegar. Después me quedó doliendo la espalda, la cabeza y los pies”.

Una joven testigo de la situación narrada denunció previamente: “esa contención es una mentira, aprovechan para pegarle a los pibes” y refirió que a la niña fuertemente golpeada el personal del hogar la discriminaba por su condición de salud mental y su apariencia física: “le daban de comer poco porque le decían que estaba muy sobrepasada de peso y que le cuesta respirar”, “le hacían burla y se le reían en la cara”, “nos decía que nos iba a internar”.

Las autoridades hicieron mención que ante una crisis no se realizan maniobras de contención mecánica sino “un abrazo forzado”, que “abrazan fuerte”. Frente a los hechos de violencia las niñas y adolescentes de Mil flores decidieron protestar y denunciaron a las autoridades la violencia sufrida logrando el apartamiento del hogar de dos de las agresoras. La niña víctima de la golpiza prestó su consentimiento a esta CPM para realizar una denuncia penal y otros niños aceptaron ser testigos de la violencia en la causa que tramita en la UFIJ 7 de La Plata en el marco de la IPP 06-00-050184-24.

Un joven de 14 años alojado en el hogar nos mostró el cuaderno donde escribe sus vivencias, en particular una página donde describió su malestar en el dispositivo del que se había escapado cinco veces por las reglas institucionales restrictivas. Relató que una vez discutió con un operador que lo sancionó prohibiéndole usar su tablet por 3 meses; en esa ocasión “tuve un quilombo acá y no me podía quedar, era un ataque de ira muy fuerte”, decidió irse, llegó a un barrio lejano al hogar y se encontró con la policía que lo amenazó con llevarlo al penal de Sierra Chica si volvía a escaparse. El niño refirió que esa amenaza le permitió entender que “la policía no me iba a ayudar, a dar la solución” y que debía hacerlo con su servicio local o juzgado “la solución que yo quería era que me cambien de hogar”. Cuando el niño regresó al hogar esa última vez, fue sancionado sin poder usar la tablet ni la Play por un tiempo que no pudo precisar, ya que la duración de la sanción no fue establecida y tampoco le fue informada. Ni lo ocurrido ni su malestar habilitó un abordaje, sólo una sanción.

El abordaje de situaciones de crisis descrito evidencia graves vulneraciones en el acceso al derecho a la salud mental. La escasa capacitación y formación del personal de cuidado en el abordaje y la contención de niños con crisis de angustia y padecimiento mental deriva en intervenciones arbitrarias, artesanales e improvisadas que acaban configurándose como malos tratos y castigos frente a expresiones de sufrimiento y malestar subjetivo. Del mismo modo impactan negativamente las prácticas restrictivas y expulsivas que empujan a NNyJ a irse de los hogares sin ninguna garantía.

Las historias de vulneración de derechos previas y las tensiones de lo convivencial en las instituciones pueden emerger como malestares en la cotidianidad. Esta emergencia es parte de lo esperable, incluso deseable, en la tramitación de tales historias y en los procesos subjetivos propios de la edad. El desborde de los dispositivos y la incapacidad para abordar respetuosa y efectivamente los malestares individuales y colectivos pone de relieve dificultades en la articulación entre las áreas de niñez y de salud mental. Esto lleva a recaer en la demanda de dispositivos específicos en salud mental que reproducen instituciones monovalentes (manicomios) destinadas al encierro y exclusión social de las personas padecientes. El camino a la institucionalización y manicomialización persiste como práctica y da cuenta de la vigencia de paradigmas anteriores al modelo social de discapacidad y que no perciben a NNyJ como sujetos de derechos

2.4. ESTRATEGIAS DE EGRESO Y DERECHO A UNA VIDA AFUERA

En el monitoreo de hogares convivenciales, tanto oficiales como conveniados, nos encontramos frecuentemente con NNyJ que son separados temporalmente de su familia y entorno barrial sin que se trabaje de manera simultánea en su proceso de restitución de derechos, de egreso con su familia de origen, con familias adoptantes o con elaboración de un nuevo proyecto de vida.

Ellos/as describen una vida en los hogares atravesada por la incertidumbre, la tristeza, el enojo, el desarraigo, la ruptura o restricción de los vínculos, de su comunidad y su territorio: el no lugar. Es posible vislumbrar en los relatos falta de escucha respecto a sus opiniones y sentimientos, falta de acompañamiento para elaborar su historia y de participar en su propio

proceso, y un corrimiento de los entornos familiares y comunitarios de origen en las estrategias y abordaje de efectores estatales.

A continuación se presentan dos historias de jóvenes que resultan ilustrativas de las principales falencias que registramos en el sistema a la hora de desplegar estrategias que promuevan la desinstitucionalización y el derecho a vivir en familia.

Juan

Juan tiene 9 años y desde hace más de dos se encuentra alojado en el hospital especializado San Lucas de Olmos. Los abuelos maternos de Juan se acercaron a la CPM buscando ayuda, al tomar conocimiento de que el servicio local de Ensenada había solicitado que el Juzgado de Familia 1 de La Plata dispusiera el estado de adoptabilidad de su nieto. Requerían apoyo para comprender por qué se daría en adopción al niño si ellos tenían el deseo y la decisión de recibirlo nuevamente en su casa. Ellos fueron protagonistas tanto en su crianza como en la de sus hermanos y primos. Relataron que lo visitan semanalmente en carro, su herramienta principal de trabajo.

Las instituciones intervinientes reconocen la dimensión del deseo en sus abuelos y la presencia en la vida de Juan, pero que no era posible el egreso de Juan con su familia ya que carecen de capacidad simbólica para ejercer los cuidados y garantizar las terapias que él requiere. En esta apreciación coincidieron la escuela, el hospital San Lucas y el servicio zonal de La Plata. El cuerpo técnico auxiliar²² del Juzgado mostró mayor disposición para evaluar la situación y fortalecer con herramientas la capacidad de cuidado del entorno familiar.

Además de estar presentes en la vida de Juan, refieren haber llevado a cabo todas las indicaciones de los efectores o, al menos, las que lograron comprender. En el caso del Servicio Local, mencionan que sólo les marcaron cuestiones socio-ambientales y de organización familiar y que hicieron un esfuerzo por modificarlas: “nosotros limpiamos el terreno, mis hijos se mudaron”, “en un castillo nunca vamos a vivir, es la realidad, somos cartoneros”. Refieren que está intervención fue interrumpida sin nuevas entrevistas ni información sobre cómo continuaba el proceso: “vinieron los primeros 15 días y no vinieron más”. La discontinuidad profundizó el descreimiento y malestar hacia este servicio que se sumó a la forma de implementar la medida: “vinieron, dijeron que se lo llevaban al hospital para un estudio y no lo trajeron más”, sin informarles con claridad la adopción de la medida de protección, lo que los hizo sentir “engañados” y subestimados.

22 Equipo interdisciplinario que realiza evaluaciones a pedido del titular del Juzgado.

Al acceder al expediente se corroboró que hubo un trabajo con la familia previo a la medida, y que en su momento la medida fue tomada con fundamentos y conforme a lo previsto, pero en los dos años siguientes no se desplegó un trabajo simultáneo con el grupo familiar para revertir las condiciones que originaron la medida de abrigo. Este abordaje con la familia es un derecho de Juan y una obligación del Estado. Durante este tiempo la familia no fue incluida en dispositivos de acompañamiento y fortalecimiento a la crianza, no recibieron recursos para mejorar la vivienda y adecuarla a los fines de garantizar la accesibilidad para el niño, ni fueron acompañados en la adquisición de herramientas terapéuticas para un adecuado cuidado de Juan. Tampoco se asistió en la construcción de una red territorial de efectores de salud donde pudieran llevar al niño a las terapias requeridas.

La exclusiva evaluación de las capacidades del grupo ubica a la familia en un lugar impotente, pasivo, de espera, de mero acatamiento y de responsabilidad unilateral de revertir y mejorar sus condiciones socio-económicas y capacidades del ejercicio de los cuidados. La ausencia de intervenciones simultáneas, articuladas y situadas acorde a la singularidad de Juan y su grupo, derivan en una mirada restringida y simplificadora con una perspectiva tutelar y proteccionista. La jerarquización de una mirada de salud despojada del contexto, de la singularidad del niño y de su interrelación con otros derechos como la identidad y vivir en una familia, pone de relieve una mirada recortada y de clase. Es evidente que en un hospital el acceso a las terapias es directo, pero no es lo único que el Estado debe garantizar al niño.

¿Cuánto puede estar el niño en estado de adoptabilidad esperando una familia? Nuestra experiencia de trabajo en el área de niñez remite al problema grave de los procesos de adopción, donde hay al menos tres escenarios: no ocurren, son deficientemente abordados y acompañados o acaban por ser fallidos. Algunas preguntas: ¿Juan necesita una nueva familia? ¿Su familia es incapaz de cuidarlo? ¿Cuánto tiempo se puede vivir en un hospital? Al momento de escritura de este Informe, estas preguntas están por resolverse a la espera de informes actualizados de los equipos intervinientes.

Alejo

La situación de Alejo fue desarrollada en la edición anterior del informe (CPM, 2024: 354-355). Allí se reconstruyó su trayectoria institucional y las falencias para abordar una vinculación familiar demandada por el niño y sin motivos razonables para extender una restricción que se dispuso al inicio de la medida por criterio unilateral del centro de tratamiento asistido (CTA) interviniente.

Luego de esta definición ninguna institución del Estado volvió a tomar contacto con la familia de Alejo y sin embargo él expresó el deseo de ver a su mamá en diferentes instancias y a diferentes referentes estatales, aunque nunca fue escuchado. En entrevista con esta CPM dijo que poder verla era lo único que quería modificar del hogar donde en ese momento vivía.

Su palabra fue subestimada bajo el argumento de la inmadurez y espontaneidad por ser niño y por su padecimiento de salud mental. La evaluación del CTA fue entendida como criterio de verdad por todos los organismos y considerada inmodificable, con el agravante de que durante estos más de dos años ninguno de los efectores locales y provinciales de niñez volvieron a intervenir o siquiera a tomar contacto con la mamá de Alejo. La mamá del niño transitó por su cuenta un proceso que implicó la adherencia a un tratamiento de salud mental en pos de su preocupación y adquisición de herramientas para criar a sus hijos y la mejora de sus vínculos. También gestionó la mudanza a una vivienda en mejores condiciones, el sostenimiento de su puesto de trabajo, y de la escolaridad y vida comunitaria de los hermanos de Alejo.

La ausencia de escucha, la exclusión de su mamá del proceso de restitución y de su propia vida, la prolongación de la institucionalización sin respuestas derivó en que fuera el propio Alejo quien por sus medios e iniciativa resolviera la concreción de su deseo y sus derechos: un día se escapó de la Casa de abrigo provincial de varones y llegó a su casa en Punta Lara. Alejo *se escapó* a su casa, con su mamá y con sus hermanos.

Ella lo informó inmediatamente al hogar y al servicio zonal. Expresó haberlo hecho con mucho temor de que su hijo creyera que no quería estar con él y, por otro lado, de que las instituciones la sancionaran por no informar. Lo dejaron quedarse y luego lo fueron a buscar. A partir de allí los efectores de niñez y de salud comenzaron a comunicarse con ella y a construir con su participación un esquema de visitas supervisadas primero, luego de paseos y finalmente de salidas de fines de semana a su casa. Así como comenzaron a suceder encuentros y comunicaciones periódicas con equipos tratantes de niñez, del hogar y de salud.

Tuvo que ser el propio Alejo quien pusiera frente al Estado la importancia de la escucha para acompañar la vida de los niños que ingresan al sistema de promoción y protección. Y demostrar que de esa escucha surgen las coordenadas para una estrategia acertada o exitosa. Desde que Alejo se escapó, el proceso de revinculación viene siendo exitoso, con posibilidades de egreso con su familia y en su barrio.

Las dos situaciones presentadas dan cuenta de que el Estado llega con prisa a la adopción de medidas de protección, pero luego llega tarde al abordaje comunitario y familiar de la vida de esos NNyJ. Luego hay una dilación o ausencia de intervenciones simultáneas al abrigo para revertir

los escenarios de vulneración, fortalecer las redes afectivas y promover entornos de cuidado para el egreso de los NNyJ, o bien para garantizar procesos de adopción acompañados y cuidados. Observamos que prima la idea de que las familias “no pueden” o “no están en condiciones”, con un corrimiento de la responsabilidad del Estado en asistir, acompañar y fortalecer *para que puedan* o que se modifiquen esas condiciones. Generalmente no se trata de una práctica intencional de los profesionales ni de una política planificada por los funcionarios de turno, sino que numerosas variables dilatan los egresos: desfinanciamiento de las política pública de niñez, precarización e insuficiencia de trabajadores, programas desfinanciados y desconocidos por los equipos territoriales, nula o deficiente articulación entre áreas del Estado, entre otras.

Observamos que prima la lógica de administración de recursos escasos, la escasa promoción de la participación real de NNyJ, sus familias o referentes en las estrategias de restitución, el alejamiento de NNyJ de sus centros de vida, la demora de las gestiones, la primacía de lógicas tutelares y sesgo de clase en las intervenciones, instituciones y agentes estatales. El resultado de lo anterior se traduce en la extensión de medidas por lapsos muy largos incluso hasta su vencimiento, la espera eterna de una nueva familia bajo el *estado de adoptabilidad* (que no llega o cuya vinculación es fallida), o bien el dificultoso acompañamiento en la construcción de un proyecto de vida autónomo que modifique las trayectorias y posibilite una proyección a futuro.

Según datos del REUNA, en 2024 los egresos por restitución de derechos representaron un 30% (549) de los casos, porcentaje parejo con las guardas preadoptivas, que representan un 28% (511) y los egresos por abandono unilateral de medida con un preocupante 26% (474)²³. Venimos advirtiendo sobre esta cifra y como el sistema conceptualiza las expulsiones de cientos de NNyJ. La huida o el escape de NNyJ de las instituciones se interpreta desde una lectura lineal y sesgada que los culpabiliza, y sin revisar el proceso que muchas veces pone fin a la intervención estatal.

Los pocos jóvenes que egresan por mayoría de edad con proyecto autónomo (6,6%; 121 en el último año) se enfrentan a demoras en el pago de las becas previstas para el fortalecimiento económico de esta etapa; eso complica su cotidiano y la posibilidad de dar continuidad a los proyectos encaminados: pago de alquiler, carga de SUBE, compra de alimentos y ropa, compra de material de estudio.

23 Más datos en <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/ninez-datos/#titulo1>

Los NNyJ tienen derecho a dejar de vivir en un hogar, irse en el menor tiempo posible y continuar creciendo en el marco de condiciones de vida dignas, en entornos seguros y cuidados, con redes que los sostengan y en lugares que les sean significativos, respetuosos de su identidad y pertenencia. Una iniciativa reciente que destacamos como novedosa es el programa Identidad y territorio del OPNyA, orientado a fortalecer alternativas a la institucionalización de NNyJ con medidas de abrigo y a promover la permanencia y el desarrollo al interior de la comunidad o territorio donde residen. Por un lado, se brinda a los referentes familiares, afectivos o comunitarios que asumen su cuidado el monto equivalente a una beca de hogar convivencial. Por otro lado, se otorga la beca a jóvenes cercanos al egreso de dispositivos convivenciales buscando fortalecer el acceso a la vivienda y a la concreción de un proyecto autónomo. Se prevé en ambas líneas del programa la participación y supervisión de los servicios locales y zonales de los territorios.

La debida implementación de este programa podría revertir lo expresado en este apartado, relativo a las falencias de los procesos de egreso y los impactos que padecen NNyJ. Es importante que el Estado comience a diseñar propuestas y destinar recursos para preservar la permanencia de NNyJ en el seno de su red familiar y/o comunitaria y acompañar con mejores condiciones para recibirlos. O bien que brinde herramientas a los jóvenes cercanos al egreso para realizar sus proyectos autónomos apostando a que el tiempo de institucionalización sea el menor posible. Asimismo, la territorialización de la política de protección es necesaria para favorecer el desarrollo de intervenciones situadas y singularizadas de mayor calidad, posibilidades de seguimiento y articulación entre efectores.

2.5. VIVIR EN RUINAS

Como un último eje de análisis del sistema de promoción y protección de derechos y de las vulneraciones relevadas en nuestras tareas de monitoreo, este apartado pretende dar cuenta de las condiciones materiales y el deterioro de los hogares convivenciales donde transitan su infancia decenas de NNyJ.

Si bien en la mayoría de las instituciones monitoreadas advertimos condiciones materiales que vulneran derechos y son riesgosas para la seguridad de los NNYJ, se considera que el **hogar Isidro Labrador de Verónica** se encuentra en una situación alarmante agravada por ser un recurso oficial de la provincia de Buenos Aires. En el transcurso del año 2024 se concurrió en tres oportunidades al hogar en cuestión relevando condiciones materiales deplorables, y riesgo de vida de los niños y jóvenes alojados allí. Estas condiciones fueron constatadas por un técnico en seguridad e higiene integrante del equipo técnico de este MLPT.

El edificio es antiguo y la falta de mantenimiento adecuado produjo un deterioro generalizado; por eso, el cupo del hogar pasó de 18 plazas a sólo 4 plazas actuales. La única respuesta del OPNyA al deterioro fue la clausura progresiva de espacios y la reducción de su capacidad de alojamiento. Respecto de las condiciones materiales generales del edificio, se relevó:

- Riesgo de derrumbe del cielorraso y desprendimiento de revoques.
- Riesgo eléctrico inminente en todo el establecimiento por cables expuestos.
- Sanitarios en condiciones deplorables.
- Suministro de gas suspendido por el estado de las instalaciones.
- Matafuegos vencidos.
- Filtraciones de agua en paredes que produce humedad en todo el establecimiento, en especial en las habitaciones y en los lugares donde los NNYJ transitan su cotidiano.

Se pudo constatar la clausura de sectores completos del piso superior y estaban acondicionando habitaciones en la planta baja para realizar la clausura completa del piso superior. Debido al avanzado deterioro de la infraestructura, las autoridades resolvieron implementar una clausura parcial del segundo piso como medida preventiva para resguardar la seguridad. Esta restricción se materializa a través de una cinta de advertencia que impide el paso hacia el sector norte desde la escalera principal, mientras que en dirección sur el acceso se encuentra bloqueado por una doble puerta asegurada con candado. No obstante, pese a estas limitaciones, aún se hacía uso de dos habitaciones y un baño que presentaban el mismo nivel de deterioro que el resto del área clausurada.

Durante las entrevistas a los jóvenes se pudieron relevar las siguientes palabras textuales: “esto se está por derrumbar, lo dicen los directivos y los chicos”; “en sí lo están arreglando pero falta, está medio destruida, las ventanas rotas”; “ahí arriba está una de las duchas que usamos, nos vamos a caer desnudos para abajo”. Un joven refirió que al intentar apagar una luz sufrió una descarga eléctrica ya que los días de lluvias el agua se filtra por las paredes, cerca de los interruptores.

En el informe técnico de seguridad e higiene, se identificaron varios problemas de carácter estructural que comprometen gravemente la integridad del edificio y la seguridad de sus ocupantes. Uno es el daño producido por la humedad, que ha afectado de manera significativa tanto la planta baja como la planta alta: en ambos sectores se observan partes de cielorraso desprendidas o con riesgo inminente de derrumbe, exponiendo elementos de la estructura de hormigón armado visiblemente deteriorados.

Otro aspecto preocupante es la corrosión de la armadura metálica, con evidente pérdida de material que debilita la resistencia estructural del edificio. Además, los marcos metálicos de puertas y ventanas presentan signos de oxidación avanzada, con desprendimientos que generan bordes filosos, un riesgo directo de corte para quienes circulan por el lugar.

Las filtraciones de agua desde el techo han afectado los revestimientos de las paredes y los componentes estructurales, comprometiendo la funcionalidad y la seguridad de las instalaciones. A esta situación se suma un factor de alto riesgo: problemas eléctricos combinados con filtraciones de agua. Esta interacción entre humedad y sistemas eléctricos representa un serio peligro de electrocución para los NNyJ y el personal del hogar.

Se pudo constatar que las habitaciones de los NNyJ se encontraban en condiciones similares a las del resto del hogar: no estaban intervenidas por los jóvenes, solamente eran un espacio de descanso y escaso guardado y no un lugar de pertenencia.

La gravedad de estas condiciones dio lugar a la realización de tres inspecciones de la CPM en un período muy breve de tiempo. Entretanto, presentamos una nota al OPNyA y un habeas corpus colectivo; esta acción judicial tramita ante el Juzgado de Familia N° 5 del Departamento Judicial de La Plata, a cargo de Mario Cerdá.

En el marco del habeas corpus solicitamos la clausura total del dispositivo. Sin embargo, el juzgado resolvió esperar a que se complete la reparación de un anexo del edificio donde se mudarán los jóvenes. Mientras tanto desde la CPM insistimos en la necesidad de clausurar al menos el piso superior pero de modo efectivo: a través de un tapiado o vallado ya que al momento de las inspecciones estaba clausurado por sectores con la mera colocación de cintas apenas legibles, rotas y caídas.

Independientemente de la falta de celeridad judicial, el habeas corpus ha generado la puesta en marcha de un plan de reforma de la infraestructura. Además generó la intervención de otros actores como la Asesoría de Menores N°1, que acompañó parte de los pedidos de la CPM.

Es de suma importancia garantizar que los NNyJ vivan en espacios dignos. Esto debe ser una prioridad ética y política, ya que en esos espacios se construye u obstaculiza el derecho a vivir una vida plena y significativa. El entorno no es sólo un espacio físico sino un componente esencial en el desarrollo y la construcción de la subjetividad. La calidad de estos espacios, con la particularidad de ser habitados por NNyJ que atraviesan medidas de protección de derechos, cobran un valor fundamental en tanto dimensión reparatoria y estándar de derechos desde el propio Estado. El espacio será el escenario desde el cual desplegar procesos de autonomía, regulación emocional, vinculación con otros y acceso a experiencias significativas respecto a la construcción del sujeto como tal.

Vivir en un lugar en condiciones deplorables y en riesgo físico permanente, impacta negativamente en la percepción de sí mismos, reforzando muchas veces vivencias previas de abandono o exclusión. Por el contrario, un entorno cuidado, cálido y digno puede favorecer de manera significativa el sentido de pertenencia, la autoestima y la posibilidad de proyectarse hacia un futuro distinto.

El acceso a un espacio personal digno también cumple un rol central en la consolidación del sentido de identidad, seguridad y pertenencia de los NNyJ. Restar importancia a aspectos tan básicos como contar con un lugar donde guardar pertenencias, organizar sus objetos y reconocerlos como propios afecta la noción de intimidad y autonomía. La ausencia de ese espacio íntimo puede reforzar sentimientos de inseguridad, desarraigo y desvalorización, e interferir en el desarrollo psicosocial. En contraposición, la posibilidad de habitar un espacio propio permite diferenciar lo individual de lo colectivo, facilita la autorregulación emocional, y promueve un sentido de estructura y contención necesario para el desarrollo.

Si no se garantizan las condiciones para que los NNyJ puedan tener dicho espacio, se produce una vulneración directa de derechos que impacta no sólo en su salud física y calidad del sueño sino también en lo emocional y simbólico. Tal como la CPM viene denunciando en sus informes, las condiciones materiales deplorables constituyen una dimensión de torturas o malos tratos a denunciar, atender y revertir. El proyecto institucional del hogar analizado está orientado a alojar adolescentes para acompañar la construcción de proyectos de vida autónomos: ¿cómo proyectar un futuro diferente si el presente está en *ruinas*? En el informe de seguridad e higiene elaborado por el técnico especialista se advierte riesgo de vida por el estado edilicio: ¿qué ofrece el Estado a la infancia que protege por considerarla en *riesgo*? Estos juegos de palabras nos deben hacer reflexionar sobre las deudas del SPPD para con los NNyJ que busca cuidar, porque en estas condiciones toda legislación y narrativa de derechos está *arruinada*.

3. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

En el período informado, la CPM desplegó 58 acciones de monitoreo en 33 lugares de encierro de jóvenes de la provincia de Buenos Aires: 40 inspecciones²⁴ correspondieron a establecimientos penales juveniles de privación y/o restricción de la libertad, 9 a unidades penales²⁵ de régimen cerrado a cargo del Servicio Penitenciario Bonaerense, 5 a comunidades terapéuticas²⁶ y una inspección a comisaría a cargo del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

En todos los lugares de encierro inspeccionados realizamos entrevistas individuales a jóvenes, a autoridades a cargo e inspeccionamos los sectores del establecimiento; constatamos que las/os jóvenes detenidas/os transitan el proceso penal en condiciones gravosas que afectan su desarrollo integral y dignidad, producto de las graves violaciones a sus derechos.

A partir del monitoreo desarrollado en los centros penales y comunidades terapéuticas, las víctimas²⁷ comunicaron 1.180 hechos de tortura y/o malos tratos: aislamiento, falta o deficiente acceso a educación, malas condiciones materiales, agresiones físicas, agresión verbal o psicológica, requisa vejatoria y/o violenta, traslados violatorios de derechos, falta o deficiente acceso a pertenencias, amenazas y violencia policial, falta o deficiente acceso a la justicia, afectación del vínculo familiar y social, falta o deficiente acceso a actividades deportivas, culturales, recreativas y/o, laborales, falta o deficiente asistencia de la salud integral, falta o deficiente ejercicio de la participación, falta o deficiente alimentación.

24 Se inspeccionaron 14 centros de privación y/o restricción de la libertad ambulatoria: Virrey del Pino, Recepción La Plata, Almafuerde, Lomas de Zamora, Castillito, Merlo, Eva Perón, Ibarra, Aráoz Alfaro, Lugones, COPA, Legarra, Mar del Plata, Malvinas Argentinas; 2 centros socioeducativos de de contención: Junín y Gambier en Abasto y en un Centro Especializado de Aprehensión en Mar del Plata.

25 UP 45, UP 34, UP 1, UP 21, UP 57, UP 47.

26 Casa del Sur sede San Pedrito, Por Decir en Ituzaingó y centro terapéutico Árbol.

27 El programa de Niñez de la CPM entrevistó durante el año 2023 a 531 víctimas del sistema penal.

Frente a los agravamientos constatados, interpusimos acciones judiciales de exigibilidad individual y colectiva, así como recomendaciones a los funcionarios responsables de modificar la política pública que constituyen insumos para este informe. Actualmente se encuentran en trámite diez habeas corpus colectivos en favor de los derechos de los jóvenes alojados en los centros cerrados Virrey del Pino²⁸, Almafuerte²⁹, Aráoz Alfaro³⁰, Eva Perón³¹, Castillito³², Lugones³³; centros de recepción La Plata³⁴ y Lomas de Zamora³⁵; Centro de Contención Junín³⁶ y comunidad terapéutica Casa del Sur, sede San Pedrito³⁷.

En el marco del seguimiento de denuncias penales iniciadas a agentes estatales y funcionarios del OPNyA por hechos de tortura y malos tratos, cabe destacar el avance significativo de la investigación de las golpizas y represión sufrida en el año 2023 por jóvenes alojados en el CC Aráoz Alfaro tramitada en la UFI N°15 de La Plata mediante la IPP-06-00-030661-23/00. En esta causa penal se investiga el accionar violento de directivos y personal del centro frente al reclamo de dos jóvenes, que implicó golpizas colectivas a todo el pabellón, aislamiento desnudos en sector semiabierto con baja temperaturas, uso de esposas, utilización de maniobras que provocaron desmayos y pérdida de conciencia de jóvenes y amenazas de traslado compulsivo.

28 HC N°14/2024, Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N°1 del Departamento Judicial La Matanza.

29 HC N° 72/2020 Juzgado de Garantías Penal Juvenil N°2 del Departamento Judicial La Plata.

30 HC-06-00-000070-24/00 Juzgado de Garantías del Joven N°3 del Departamento Judicial de La Plata.

31 HC 06-00-000092/23-00, Juzgado de Garantías del Joven N° 3 del Departamento Judicial La Plata.

32 HC-06-00-000074-24/00, Juzgado de Garantías del Juvenil N°3 del Departamento Judicial de La Plata.

33 HC-1599-2019, “Dr. Diego Lucas Fernández Defensor General S/ Habeas Corpus Colectivo Correctivo-Centro Cerrado Leopoldo Lugones - Azul”, Juzgado De Responsabilidad Penal Juvenil Del Departamento Judicial de Azul.

34 HC 06-00-000114-23/00 Juzgado de Garantías del Joven N°1 del Departamento Judicial de La Plata.

35 HC N° 94, Tribunal Único de Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

36 HC-07-00-000062-24/00 Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial de Junín.

37 HC-07-00-000062-24/00, Juzgado de Garantías del Joven N° 2 del Dpto. Judicial de Lomas de Zamora.

Durante 2024 se tomó testimonio a las víctimas y a las profesionales del entonces equipo técnico que radicó la denuncia, luego de ello en el mes de julio se elevó a juicio con imputaciones por los delitos de vejaciones y apremios ilegales en acto de servicio e incumplimiento de los deberes de funcionario público (en concurso ideal) al entonces director y asistentes de minoridad identificados, e incumplimiento de los deberes de funcionario público en concurso ideal con encubrimiento agravado a funcionarios políticos. Aún está pendiente la realización del juicio. Desde la CPM se solicitó a las autoridades del OPNyA la inmediata separación de todos los imputados de sus tareas habituales y de cualquier función que implique contacto directo con NNyJ. Se tomaron medidas cambiando las autoridades del Aráoz Alfaro y del entonces director regional.

3.1. NIÑOS NO PUNIBLES Y LA DISPUTA POR LA BAJA

Se ha instalado nuevamente en el debate público la necesidad de bajar la edad de punibilidad como respuesta a los delitos cometidos por jóvenes menores de 16 años³⁸. Se plantea que estos jóvenes *no punibles* no son alcanzados por las leyes penales y que por esta razón proliferan los delitos que cometen. Esta afirmación carece de veracidad.

Pese a que la ley penal de fondo plantea los 16 años de límite a la sanción penal, la ley de procedimiento o ley de responsabilidad penal juvenil de la provincia de Buenos Aires, la 13.634, habilita en su artículo 64³⁹ una excepción que permite detener a los jóvenes menores de 16 años: la aplicación de una medida de seguridad. Esta medida de seguridad se cumple en los mismos centros donde se cumplen las sanciones penales de los jóvenes de entre 16 y 18 años, lugares donde -como se verá- se vulneran gravemente sus derechos.

38 El régimen penal de la minoridad actualmente vigente, establecido por la Ley N° 22.278, dispone que “No es punible el menor que no haya cumplido dieciséis (16) años de edad”.

39 Artículo 64. En casos de extrema gravedad en los que las características del hecho objeto de intervención del sistema penal aconsejen la restricción de la libertad ambulatoria del niño inimputable, el Fiscal podrá requerir al Juez de Garantías el dictado de una medida de seguridad restrictiva de libertad ambulatoria, en los términos previstos por la legislación de fondo

Los jóvenes menores de 16 años que cometieron delitos graves, así como aquellos que no eran punibles al momento del hecho pero hoy tienen 16 años o más, se encuentran detenidos. La cifra de niños no punibles detenidos casi se triplicó entre 2021-2025, como se ve en la siguiente tabla (se desconocen datos previos). La variación porcentual entre los extremos del período, es del 21% para los punibles y del 191% para los no punibles.

Tabla 1. Niños/as privados/as de libertad en dispositivos del OPNyA, según imputabilidad al momento del delito, 2021-2025 (valores absolutos)

Año	Menores de 16 años con medida de seguridad	Mayores de 16 años con medida de seguridad	Punibles	Total
2021	24	9	483	516
2022	11	20	459	490
2023	27	18	403	448
2024	34	22	468	524
2025	73	23	584	680

Fuente: CPM en base al REINA. **Nota:** los datos corresponden a diciembre de cada año, a excepción de 2025 que se toma el valor de marzo.

El porcentaje de niños/as no punibles privados de libertad sobre el total de jóvenes privados de libertad se duplicó entre 2021 y 2025: pasó de 6% a 14%. El 25 de marzo de 2025, en plena discusión sobre la baja de la edad de punibilidad, había 96 niños/as no punibles privados/as de libertad con medida de seguridad en dispositivos dependientes del OPNyA⁴⁰; representaban el 14% de los 680 menores de 18 años detenidos a la fecha. De esos 96, 73 eran menores de 16 años al momento del registro y 23 mayores de 16 años pero la medida había sido dictada cuando no eran punibles. Como muestra la siguiente tabla, la proporción que más aumentó fue la del primer grupo: los no punibles y menores de 16 años al momento del registro eran el 5% en 2021 y el 11% en 2025; mientras que la proporción del segundo grupo pasó de 2% a 3%. Esto refleja que se trata de un cambio reciente.

40 Información brindada por la Dirección Regional de Equipos Técnicos del OPNyA.

Tabla 2. Porcentaje de niños/as no punibles privados/as de libertad en dispositivos del OPNyA, según franja etaria al momento del registro, 2021-2025

Año	Menores de 16 años con medida de seguridad	Mayores de 16 años con medida de seguridad	Total no punibles
2021	4.7%	1.7%	6.4%
2022	2.2%	4.1%	6.3%
2023	6.0%	4.0%	10.0%
2024	6.5%	4.2%	10.7%
2025	10.7%	3.4%	14.1%

Fuente: CPM en base al REINA. **Nota:** los datos corresponden a diciembre de cada año, a excepción de 2025 que se toma el valor de marzo.

En marzo 2025, el 60% de los procesos penales eran por hechos donde el bien jurídico afectado fue la propiedad privada. Se trata entonces de delitos que suelen ser plausibles de abordaje desde la justicia restaurativa, que es el tipo de abordaje que encomienda al fuero especializado la Convención sobre los Derechos del Niño⁴¹.

Actualmente 24 jóvenes se encuentran detenidos por la comisión de homicidios dolosos. Aunque se tratara de un solo caso con consecuencias tan graves, es importante destacar que es un universo que el Estado podría abordar de manera particular para construir una intervención que respete sus derechos y repare el hecho cometido. Pensar que la única solución es el encarcelamiento en lugares donde padecen torturas y malos tratos de manera sistemática no sólo no resolverá el problema, sino que lo agravará. No es con violencia estatal que se resuelve la violencia juvenil.

La disputa por la baja de edad es una discusión que pretende resolver problemas sociales a partir del populismo punitivo: resolver los conflictos sociales identificando un enemigo (niños y jóvenes, principalmente varones pobres) y neutralizarlo mediante el castigo.

Los departamentos judiciales con mayor cantidad de medidas de seguridad dictadas para esa fecha eran, de mayor a menor, La Matanza

⁴¹ Ibídem.

(37,1%), San Martín (17,5%) y Lomas de Zamora (10,3%). Si bien se podría atribuir a la diferencia demográfica, lo cierto es que pareciera haber además un criterio judicial menos favorable a la evaluación de medidas alternativas al encierro. Esto -además de vislumbrarse en nuestra práctica- se puede evaluar en la diferencia de criterios entre juzgados del mismo departamento judicial. Por ejemplo, el Juzgado de Garantías del Joven N° 2 de La Matanza, actualmente vacante, concentra el 28% de las medidas de seguridad, mientras que el Juzgado de Garantías del Joven N° 1, a cargo de Gustavo Carlos Indovino, tiene el 9%⁴². Es decir, conforme se desarrolla el debate en relación a la baja de edad de punibilidad fue aumentando la imposición de medidas de seguridad o de encierro, su duración y la flexibilización de criterios judiciales para la imposición, incluso aplicando medidas de seguridad por robos en grado de tentativa. Hemos tomado conocimiento de niños que superaron los 180 días privados de libertad bajo medidas de seguridad e incluso cumplieron los 18 años bajo ese régimen.

Los problemas generales del fuero que hemos denunciado, como el incumplimiento del derecho a ser oído o la irregularidad en el acceso a la justicia, se agravan en el caso de no punibles. Los niños ingresan desconociendo el proceso penal de la medida de seguridad, que tiene características tan propias y arbitrarias. Mantienen una expectativa de pronta salida, al igual que las familias, que luego no se condice con lo que sucede procesalmente. En otros casos confunden los pedidos que pueden hacer o sus instancias procesales con las del proceso penal común, no entendiendo por qué no se realizan determinadas acciones.

Resulta extremadamente grave la violencia con la que los efectores abordan a los niños no punibles y que su primer vínculo certero con el Estado suele ser el sistema penal. De los entrevistados por este MLPT en el año 2024, la mayoría denunció haber padecido hechos graves de violencia policial y en pocos casos recordaban haber tenido intervenciones previas de actores del sistema de promoción y protección. Esto no implica que no hayan existido, pero sí que hay un problema si luego el niño ingresa al sistema penal o si no tiene registro de la intervención, porque implica que algo falló en la estrategia de contención.

Además, son sometidos a un trato paternalista, mientras que las familias son puestas en juicio por el modo de crianza. En entrevistas con jóvenes y familiares nos han denunciado que los “retan”, que les piden cosas extravagantes como el tener que cambiar de domicilio y que pese a cumplir los pedidos judiciales no se da por concluida la medida. El hecho

42 Ibídem.

imputado se corre del eje y prima un derecho penal de autor, peligrosista, positivista y estigmatizante propio de una reversión empeorada del patronato. La mayoría de los niños se encuentran privados de libertad en centros de régimen cerrado compartiendo espacio con jóvenes mucho más grandes que ellos.

El impacto del encierro en los niños no punibles se ve reflejado en el aumento de la activación de protocolos de prevención del suicidio⁴³. Además, el abordaje de la salud integral ha sido supeditado al objetivo securitario. Por ejemplo, el día 1 de noviembre de 2024 presentamos un habeas corpus por el joven Daniel al Juzgado de Garantías del Joven N° 2 del Departamento Judicial de San Martín, a cargo del Dr. Raúl Luchelli Ramos.

Daniel fue aprehendido con 15 años y rápidamente internado en el Hospital Interzonal de Agudos Eva Perón, ex Hospital Castex, por una fractura expuesta de tibia y peroné. Durante la internación permaneció con guardia policial permanente pese a su edad y a su imposibilidad de movimiento. Luego de ello lo trasladaron con un cuadro de salud muy delicado al centro de recepción La Plata. Daniel no podía apoyar la pierna por lo que el traslado implicó un nuevo daño, sumado a que el centro no cuenta con las condiciones sanitarias para abordarlo. El cuadro de Daniel se complicó y debido ser intervenido quirúrgicamente, casi perdió su extremidad inferior debido a que se priorizó la medida privativa de libertad por sobre la atención médica pertinente.

A partir de la intervención de la CPM se resolvió favorablemente el habeas corpus y se dispuso la libertad del joven, pero las consecuencias podrían haber sido irreparables. Esa es la situación de muchos jóvenes no punibles sobre los que, al contrario de lo que ocurre, debiera tenerse una mirada aún más rigurosa de la normativa protectoria.

3.2. DESPOJO SUBJETIVO Y PENALIZACIÓN DE LA CONDICIÓN JUVENIL

A lo largo del año 2024 se monitorearon distintos dispositivos de encierro penal juvenil en la provincia de Buenos Aires. Se han relevado sanciones arbitrarias e irrazonables para castigar comportamientos y actitudes juveniles típicas de los NNyJ. Sin embargo, la sanción de estos comportamientos pone de manifiesto que el castigo no es arbitrario sino que constituye una estrategia de disciplinamiento y anulación de la subjetividad y de los modos juveniles.

43 Ibídem.

En el **centro de recepción La Plata**⁴⁴ se denunció que los jóvenes deben pedir permiso para cada cosa que necesitan, incluso ante acciones que son del orden de lo estrictamente biológico e irrenunciable como orinar, defecar y/o sonarse la nariz. También deben pedir autorización para dirigirle la palabra a otro joven, cantar, gritar, bailar, atarse el pelo.

Los jóvenes que se encuentran alojados en el sector de admisión no pueden regular la temperatura del agua de la ducha. Se han observado situaciones en las que los jóvenes solicitan por favor a los gritos y varias veces que bajen la temperatura del agua porque “está hirviendo y quema”.

Tampoco se les permite a los jóvenes dormir la siesta, sentarse o recostarse en el piso, pese a que no se les ofrece ningún tipo de actividad educativa, recreativa o lúdica y que el mobiliario que hay dentro de los espacios mal llamados de “recreación” es de concreto y demasiado reducido; por lo tanto es incómodo para estar tanta cantidad de horas haciendo absolutamente nada y sin ningún tipo de propuestas.

Algunos jóvenes indicaron que pueden retirarles el colchón y las sábanas por una sanción y dieron cuenta de sanciones de aislamiento, incluso aunque esté activo un protocolo de prevención del suicidio donde están contraindicadas y prohibidas. Tampoco se les permite vestirse como quieran, según su estilo personal e identidad: se los uniforma con ropa institucional que en general no corresponde a su talla y que comúnmente está agujereada o desteñida. Además, son sancionados si se remangan para no caerse o mojarse por las pérdidas de agua. No pueden usar zapatillas y deben usar ojotas con medias

Todas estas reglas carentes de sentido y legalidad retrotraen a prácticas propias del patronato. No hay explicación ni justificación en su uso, máxime cuando provocan humillación, indignidad y despojo subjetivo en NNyA. Se inscriben en una disputa por el gobierno del lugar: demostrar quién manda o tiene el control, planteándose como objetivos la sumisión y domesticación de los cuerpos más que la reeducación o responsabilización del joven a través de la educación, la formación técnica, las actividades culturales o recreativas. De esta manera se constituyen en prácticas de torturas y malos tratos cotidianos que anulan su humanidad y borran cualquier rastro de niñez.

44 HC 06-00-000114-23/00 en trámite ante el Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial de La Plata, a cargo de María José Lescano. Actualmente está cerrado, en instancia de monitoreo de ejecución de la sentencia.

En el centro de recepción La Plata también se registraron prácticas de xenofobia hacia jóvenes de nacionalidad chilena. Los jóvenes estaban sumamente angustiados y asustados, debido a que habían sufrido torturas policiales durante la aprehensión y luego habían recibido una serie de torturas y malos tratos allí en las que hacían referencia a su procedencia o nacionalidad. Por esta razón solicitaban su traslado urgente. Describieron que les decían: “no tenés derecho a nada por ser chileno”, “no sos mapuche, sos un chileno más”, “te vamos a dar la comida cuando nosotros queramos”, “cállate, cállate, que si no te agarramos a piñas”. Otros jóvenes entrevistados en el lugar confirmaron que había dos jóvenes de nacionalidad chilena y que eran maltratados por los operadores, quienes los instaban a ellos a agredirlos. Los jóvenes se negaron y refirieron que no entendían los motivos ni acordaban con esta práctica: “somos todos humanos”, “son compañeros, son personas como nosotros”.

En el **centro cerrado de Virrey del Pino**⁴⁵ no se les permite teñirse el pelo ni usar piercings, anulando también cualquier expresión de la singularidad.

En este mismo sentido, en el **CREU Lomas de Zamora**⁴⁶, las sanciones a los jóvenes se imponen por conductas que para los operadores “son molestas”: son sancionados si hacen *vocecitas* (hacer voces de niño, jugar con la voz) o *churrasquean* (jugar con agua en botella). Frente a 24 horas de encierro, falta de talleres, espacios formativos y de recreación, la anulación de expresiones de lo humano y joven, de la risa y el juego, se constituye como una grave violencia por el despojo subjetivo que se produce a su condición de joven.

La sanción puede consistir en el encierro total, incluso negarles el acceso a la escuela; solamente pueden salir unos minutos a fumar un solo cigarrillo. Explican que las sanciones están al arbitrio de los operadores, pero que normalmente son más graves si les encuentran algo; si hacen la *vocecita* les suelen dar tres días de encierro. Los operadores de niñez realizan el acta y “arriba” (dirección) definen los días de la sanción. Lo mismo sucede si la sanción es por *churrasquear*. En los legajos de los jóvenes se pudo observar las actas disciplinarias donde se constata las sanciones emitidas, que oscilaban entre los 3 y 10 días de aislamiento.

45 Habeas corpus N°14/2024, en favor de los jóvenes alojados en el módulo 1 del Centro Cerrado de Virrey del Pino (CCVP), Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N°1 del Departamento Judicial La Matanza.

46 HC Causa: N° 94 “Centro de Recepción de Lomas s/Habeas Corpus” TUR N° 3 Lomas de Zamora.

Las situaciones descriptas, inocuas e irrisorias, constituyen un maltrato y un hostigamiento cotidiano; se trata de verdaderas ceremonias de degradación encargadas de marcar en forma constante la subjetividad de los jóvenes. Estos malos tratos o torturas abonan a la despersonalización y destrucción del yo. Son prácticas de violencia sobre los cuerpos y mentes de los jóvenes con el único objetivo de generar dolor y disciplinamiento, en una institución total que adopta un proceso continuo de *carcelización*.

En esta misma línea, se incluyen también las requisas humillantes y vejatorias que se realizan en la mayoría de los centros de privación de la libertad de jóvenes.

En el **CREU de Lomas de Zamora** las requisas personales consisten en desnudo y revisión de la ropa interior. La misma situación se repite cada vez que salen del módulo para asistir a la escuela o a talleres. Las requisas, dependiendo la guardia de turno, pueden ser individuales pero también pueden incluir a dos o más jóvenes, lo que implica una sobreexposición de la intimidad.

Situación similar sucede en el **centro cerrado Eva Perón**⁴⁷, donde la requisas también depende de la guardia de turno. La mayoría, incluidos los directores, los desnudan por completo. En general deben sacarse el bóxer, medias, zapatillas y hacer flexiones o sentadillas. Relataron que durante la requisas “se aprovechan de los más nuevos o los jóvenes que hace menos tiempo que están y a ellos los requisan con más rigidez”.

En el **centro cerrado Aráoz Alfaro**⁴⁸ las requisas consisten en desnudo total y realizar flexiones y sentadillas; se realizan de manera colectiva, es decir, delante de otros jóvenes, cuando regresan de la escuela y de las visitas. Algunos de los jóvenes entrevistados en el pabellón derecho manifestaron que, en algunas oportunidades, además debían toser.

Estas situaciones generan malestar en los jóvenes: además de ser traumáticas y humillantes, tampoco se les habilita expresar incomodidad o emociones, como vergüenza, angustia o tristeza sin sufrir consecuencias negativas. El testimonio de los jóvenes sobre este punto da cuenta del sufrimiento silencioso al que son sometidos: “acá es así” o “sí, me da vergüenza pero bueno, acá somos todos hombres”.

47 HC 06-00-000092/23-00 en trámite durante 2024, ante el Juzgado de Garantías del Joven N° 3 del Departamento Judicial La Plata, a favor de los jóvenes alojados en el Centro Cerrado Eva Perón.

48 HC-06-00-000070-24/00 s/Habeas Corpus colectivo en favor de los jóvenes alojados en el Centro Cerrado Araoz Alfaro, en virtud del agravamiento de las condiciones de detención. JGJ N°3 La Plata.

3.3. LA PRÁCTICA DE AISLAMIENTO Y LAS AFECTACIONES DE LOS JÓVENES

Los regímenes de vida en los centros cerrados se organizan a partir del aislamiento en celdas durante la mayor parte del día; el aislamiento se extiende a los dispositivos como mecanismo de gestión de los espacios. Se recurre al aislamiento en la adaptación del ingreso, para abordar conflictos, como medida disciplinaria, para distribuir el espacio escaso ante el sobrecupo, para abordar una tentativa de suicidio, para gestionar la seguridad salvaguardando la escasez y/o ineficiencia el personal.

Los jóvenes pasan entre 18 y 24 horas continuas encerrados en una celda que pueden o no compartir con otro joven. En los pabellones los separan en grupos denominados “recreaciones”, que alternativamente saldrán a un comedor o sala de estar donde permanecen juntos 4 o 5 horas también aislados sin actividad alguna excepto conversar entre ellos o ver televisión, para luego volver a su celda. Un ejemplo es el **centro cerrado Virrey del Pino**⁴⁹: los espacios que usan en común son muy pequeños y completamente enrejados, sin acceso a patio verde o al aire libre y permanecer allí implica aislamiento, aunque sea de manera colectiva y no en la celda. Cabe destacar al respecto que “el aislamiento en pequeños grupos puede en algunos casos tener efectos semejantes a los de la reclusión en régimen de aislamiento, y que estos regímenes no deberán considerarse una alternativa adecuada”⁵⁰. En el centro cerrado Virrey del Pino detectamos además el uso del aislamiento en celda como supuesta medida de protección bajo la perversa figura de “resguardo físico”. Durante una inspección realizada el mes de septiembre de 2024, tomamos conocimiento de un joven que había pasado al menos un mes en esas condiciones.

El aislamiento tiene un gravísimo impacto psicológico y físico en NNyJ. El tiempo se extiende y la carga emocional que pesa sobre NNyJ vulnerados durante la privación de libertad se agudiza tornándose difícil de soportar. Para ejemplificarlo traemos las palabras de Martín, un joven entrevistado en el centro de recepción de Lomas de Zamora por quien presentamos una acción de habeas corpus ya que padeció diferentes hechos de tortura

49 Habeas corpus N°14/2024, en favor de los jóvenes alojados en el módulo 1 del Centro Cerrado de Virrey del Pino (CCVP), Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N°1 del Departamento Judicial La Matanza.

50 ONU, Declaración de Estambul sobre la utilización y los efectos de la reclusión, aprobada el 9 de diciembre de 2007 en el Simposio internacional sobre el trauma psicológico en Estambul.

física y psicológica. Martín llevaba 19 días detenido en ese centro, donde pasaban entre 14 y 20 horas aislados en las celdas. Durante la entrevista indicó que se sentía un poco mejor cuando estaba en el patio, pero que salían muy poco, y “solo al patio de cemento”. También dijo que vivía ese régimen de vida como un agobio y que no puede escapar de sus propios pensamientos mientras está encerrado: “No me pasan más los días, las horas, hasta he llegado a contar los minutos”.

Vale señalar que respecto del **CREU Lomas de Zamora**⁵¹ hay un habeas corpus colectivo en trámite ante el Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil departamental, cuya presidencia es rotativa. Además, desde el 2024 la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal departamental tomó intervención y comenzó a realizar audiencias para intentar lograr avances en un proceso estancado por los constantes y graves incumplimientos de las autoridades del Centro. En las audiencias realizadas, los trabajadores se hicieron presentes para sostener que por escasez de personal no estaban dispuestos a permitir que los jóvenes salgan de las celdas más de 4 o 6 horas por día. Esto implicó largas jornadas de discusión que dieron cuenta de la falta de perspectiva especializada, de la ausencia de prioridad del interés superior del niño y de la subestimación del impacto del aislamiento.

Un claro ejemplo es lo que ocurre en el **centro cerrado Leopoldo Lugones**⁵². Durante varias inspecciones relevamos el alojamiento de jóvenes en una celda apartada denominada “alcaldía”, una celda utilizada para la separación de la convivencia al momento del ingreso. Esa adaptación se produce en un ámbito de 4 por 2 metros, donde hay una letrina de pozo (sin inodoro), una ducha, una cama de hierro de tipo cucheta (doble), una mesa y un lavamanos. Durante las inspecciones constatamos que la celda estaba llena de agua por una pérdida de la canilla y un olor nauseabundo que dificultaba la permanencia en el lugar. Además no tenía puerta, sólo una reja cubierta con una frazada y no ingresaba luz natural, sólo una tenue luz artificial. Los jóvenes entrevistados allí relataban tener “una sensación de gran angustia, de postergación”, “yo pedí que me pasen a una celda del pabellón, pero me dicen que no hay lugar (...) y acá no vemos a nadie”.

51 HC Causa: Nº 94 “Centro de Recepción de Lomas s/Habeas Corpus” TUR Nº 3 Lomas de Zamora.

52 HC1599 - 2019, “Dr. Diego Lucas Fernández Defensor General S/ Habeas Corpus Colectivo Correctivo-Centro Cerrado Leopoldo Lugones - Azul”, Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil Del Departamento Judicial De Azul.

Cabe destacar que esto fue denunciado en el marco del habeas corpus colectivo que tramita ante el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N°1 de Azul, a cargo de Luis María Ramón Surget, donde solicitamos la clausura del lugar. Sin embargo, el juez rechazó el pedido, no reconoció la existencia de aislamiento ni adoptó medidas tendientes al cese de dicho acto de tortura y malos tratos.

En otros dispositivos el aislamiento implica obstáculos en el acceso a derechos incluso básicos, como ir al baño. Por ejemplo, denunciarnos que los jóvenes alojados en el **centro cerrado Castillito**⁵³ no tienen baño dentro de la celda y pasan varias horas encerrados, entre los momentos denominados “acueste” y “levante”. No hay operadores atentos a sus necesidades, por lo que quedan completamente encerrados en ese espacio hasta el momento del turno de salida y durante ese tiempo deben hacer sus necesidades fisiológicas en un bidón denominado “pichi room”. Incluso, en la inspección realizada el día 8 de agosto de 2024⁵⁴, relevamos que luego de las 22:30 hs (hora de la cena dentro de la celda) está prohibido salir de la celda y deben utilizar ese bidón, situación que provocaba humillación en los jóvenes. Detectamos también la imposición de sanciones de aislamiento en celda, tanto individual como colectiva: si ante una falta ningún joven asume la responsabilidad, se sanciona a todo el grupo con aislamiento. Esta sanción incumple la resolución 370/11 del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la provincia de Buenos Aires, pero además implica una medida de tortura o maltrato según los estándares internacionales. Estos hechos implicaron la presentación de un habeas corpus colectivo en trámite ante el Juzgado de Garantías del Joven N°3 de La Plata, tomando medidas urgentes tendientes a hacer cesar algunos de los agravamientos denunciados. Actualmente este juzgado está a cargo de Lorena Vuotto, pero este habeas tramitó bajo la titularidad de Valsangiacomo Blanco, quien subrogaba el juzgado.

En informes anuales anteriores hemos analizado la continuidad del uso del aislamiento en todos los dispositivos penales juveniles y su profundización año tras año (CPM, 2023: 378-379 y 2024: 388). Detallamos cómo los estándares internacionales y nacionales establecen con claridad la prohibición del aislamiento sin importar su eventual justificación, sobre todo en relación a NNyJ, por las terribles consecuencias que tiene para la salud integral de la persona (CPM, 2022: 503-512).

53 HC-06-00-000074-24/00 a favor de los jóvenes alojados en el centro cerrado El Castillito S/Habeas Corpus Colectivo. JGJ N°3 La Plata.

54 Inspección en conjunto con el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

Sin embargo, las autoridades administrativas y judiciales subestiman tanto la aplicación del aislamiento como sus efectos en los NNyJ implicados. Se tiende a descreer en la cantidad de tiempo que permanecen encerrados o a justificar los motivos de permanencia allí, y no buscan alternativas innovadoras que resuelvan los problemas estructurales sin la afectación de los propios jóvenes. Por el contrario, se prioriza una perspectiva securitaria y punitiva. Por ejemplo, aducen que no es posible sacar a los jóvenes al patio mucho tiempo porque eso requeriría tenerlos a todos juntos y pueden evadirse o tener conflictos. Es decir que previo a pensar cómo gestionar la conflictividad se los castiga colectivamente; se prefiere el daño psíquico permanente de muchos por aislamiento que evaluar incluso si no es preferible el riesgo de evasión de un joven.

Tal es así que en el marco del habeas corpus colectivo presentado por esta CPM, el **centro cerrado Aráoz Alfaro**⁵⁵ presentó las actas de ingreso que hacían firmar a los jóvenes, con un artículo que indicaba: “durante los primeros dos días el joven permanecerá en su habitación y se realizarán las entrevistas...”. Es decir que se establecía en las actas el aislamiento por adaptación y un procedimiento legitimado por el OPNyA, que presentó estas actas sin cuestionarlas en el marco del proceso judicial.

Entendemos pertinente concluir este apartado con una de las consecuencias más terribles del aislamiento. El aislamiento fue uno de agravamientos centrales denunciados por la CPM desde el inicio del habeas corpus colectivo en favor de los jóvenes alojados en el **centro cerrado Almafuer**⁵⁶, que tramitó ante el Juzgado de Garantías del Joven N° 2 a cargo por subrogación de Guillermo Marcenaro. Sin embargo, durante el proceso se constataron incumplimientos permanentes, dado que el aislamiento se continuó utilizando al ingreso como sanción y para la organización institucional a través del sistema de recreaciones rotativas. Esto además no siempre fue reconocido y abordado judicialmente.

Tal como será trabajado, el día 23 de julio el joven Elías Ezequiel Tomas se suicidó en el pabellón izquierdo del centro cerrado Almafuer; luego de ello, este MLPT realizó una inspección y entrevistó a todos los jóvenes. Si bien

55 HC-06-00-000070-24/00 s/Habeas Corpus colectivo en favor de los jóvenes alojados en el Centro Cerrado Araoz Alfaro, en virtud del agravamiento de las condiciones de detención. En trámite ante el Juzgado de Garantías del Joven N°3 de La Plata, actualmente a cargo de Lorena Vuotto pero durante el 2024 estuvo a cargo de Valsangiacomo Blanco por subrogación.

56 Habeas corpus N° 72/2020, en trámite en 2024, en favor de los jóvenes alojados en el Centro Cerrado Almafuer, Juzgado de Garantías Penal Juvenil N°2 del Departamento Judicial La Plata.

comprendemos que un suicidio es multicausal, en un contexto excepcional como las instituciones totales no puede leerse aislado de las condiciones de vida. Para comprender lo ocurrido relevamos la voz de sus compañeros. Todos los jóvenes entrevistados vincularon directamente el suicidio del joven con el sufrimiento que genera el alto nivel de aislamiento que rige las condiciones de privación de libertad en el Centro. Señalaron que era particularmente gravoso el encierro en celda individual. También aportaron otros análisis importantes como la gravedad del aislamiento durante la adaptación porque es cuando se sienten más vulnerables, dado que recién ingresan a conocer la dinámica del lugar o incluso del sistema penal juvenil en general. También indicaron que el aislamiento prolongado sin acceso a comunicación empeora la sensación de encierro y angustia. Mencionaron aspectos que hemos abordado aquí: las condiciones materiales gravosas (letrinas tapadas o presencia de roedores o insectos) les generan mayor malestar si tienen que soportar más tiempo dentro de la celda. Refirieron que la suma de esa violencia y el dolor que genera conduce a buscar formas de escape, y en algunos NNYJ esas formas pueden ser autolesiones o incluso tentativas contra la propia vida. Incluso sin llegar a esos extremos, el daño subjetivo es inconmensurable.

Algunas de las palabras de los jóvenes entrevistados: “Estás solo y la mente gira y gira... no tener con quién hablar y que no te escuchen de afuera, si te pasa algo hacés ruido y nadie viene”; “Aparte estás aislado, no tenés a nadie que te escuche”; “Vos acá hablas, te reís, estás con los chicos. Pero entrás a la celda y estás solo”; “Yo me quise corbatear una banda de veces, pero se me cortó, no tuve esa suerte”, “A una banda de pibes nos pasa que no sabemos qué hacer cuando estamos engomados”. Un joven que sufría de recurrentes ataques de pánico por las noches afirmó: “empezás a temblar, a sentir frío aunque tengas el cuerpo caliente. Y encima mirás y estás en un dos por dos”.

Estos relatos dan cuenta de las consecuencias negativas del aislamiento en sus diferentes formas, y de la importancia de garantizar el derecho de los jóvenes a ser oídos. No es posible lograr transformaciones reales sin un reconocimiento integral de las vertientes posibles del aislamiento y del impacto que genera.

A partir de varias presentaciones judiciales realizadas se han logrado avances, sobre todo en la prolongación del tiempo de acceso a patio en algunos dispositivos y el cambio en el régimen de sanciones disciplinarias que no impliquen el encierro en celda. Sin embargo, aún queda un camino por recorrer para consolidar una perspectiva clara contraria al aislamiento y homogénea en todos los dispositivos.

3.4. PERSISTENCIA DE LO PUNITIVO POR SOBRE LO SOCIOEDUCATIVO

La Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil reconoce en sus programas o iniciativas la importancia que tiene la educación en lo social, sea en las relaciones educativas, deportivas, laborales, familiares o comunitarias, para que las y los jóvenes detenidas/os adquieran herramientas que les permitan reflexionar sobre sus actos (sin discriminar si se encuentran imputados, tienen responsabilidad penal o son no punibles) y no trasgredir la ley cuando estén en libertad.

Para tal fin las instituciones de encierro enuncian la implementación del abordaje socioeducativo a través de acciones formativas y prácticas restaurativas. Pero no se cumple: en la práctica, las acciones estatales se basan en un sistema premios y castigos, en la quita de derechos individualizando la responsabilidad, limitando corporal y psíquicamente el comportamiento natural y lúdico de los y las jóvenes. Lo que enseñen, aun sin responder a propuestas formales y sin contemplar los intereses de los y las jóvenes, debe aprenderse para “ser mejor persona y estar mejor preparado para cuando salga”. Sin embargo, las propuestas formativas son escasas, precarias, informales y extremadamente arbitrarias de acuerdo a quienes gobiernan las instituciones. No hay diseño curricular, planificaciones, docentes ni certificación; se implementan como meras actividades desplegadas por algún asistente que cuenta con algún saber extra a la función de custodia que desempeña. Tampoco hay insumos suficientes para realizar las producciones propuestas, dependiendo principalmente de la voluntad de asistentes y jóvenes para solventarlos.

La CPM continúa relevando que en todos los lugares de encierro hay falta de personal para realizar las tareas que les son propias. Ante esta situación las autoridades de los centros optan por restringir el acceso a patio y/o sectores y dividir a la población en grupos con argumentos securitarios de prevención. La división de la población en grupos limita el acceso a las actividades propuestas en nombre del tratamiento y es muy reducido el tiempo neto de permanencia en las actividades y espacios de recreación.

Los extractos de las entrevistas que detallamos seguidamente dan cuenta de las prácticas reales que se implementan en nombre de lo que se define como la especialidad del fuero: lo socioeducativo.

La siguiente expresión se repite en todos los establecimientos penales: los jóvenes refieren que pasan la mayor parte del tiempo “haciendo nada”. No se garantiza una oferta de propuestas en las que puedan participar de acuerdo a sus intereses, no disponen de elementos para el desarrollo de las actividades, no se favorece el aprendizaje de oficios o el desarrollo de habilidades, ni el fomento del deporte o de la cultura laboral.

En el **centro de recepción La Plata** hay dos sectores de alojamiento, admisión y permanencia; en el sector de admisión los jóvenes permanecen en aislamiento 24 horas, sin acceso a actividades ni al aire libre, tampoco a un celular o tablet. Los jóvenes alojados en el sector permanencia cuentan con escasas actividades, debido a la división de la población: escuela los lunes y viernes por 2 horas, gimnasia los lunes y miércoles por el lapso de 1 ½ hs, taller de plástica los martes y jueves por el lapso de una hora. De acuerdo al régimen de vida impuesto, permanecen en aislamiento cada dos días en la celda, no pueden escuchar música ni hablar con los jóvenes de otra celda pues son sancionados, retados o llamados al orden.

En el **centro cerrado Aráoz Alfaro** mencionaron la existencia de varios talleres como panadería, carpintería, cine y huerta; sin embargo, la gran mayoría de los jóvenes no asiste a ninguno (están inscriptos a la espera de poder incorporarse). Mencionaron que los talleres de panadería y carpintería se dictaban, pero no contaban con insumos ni materia prima para realizar las producciones. El sector de recreación está desprovisto de elementos recreativos, sólo cuentan con un enchufe para cargar los celulares y un televisor.

En el **centro cerrado Eva Perón** refieren que hay algunos talleres que se dictan por la mañana: carpintería, herrería, electricidad, huerta, mantenimiento (que implica cortar el pasto de todo el predio) y peluquería. Cada taller es una vez por semana y pueden ir hasta cuatro jóvenes. Para incluirse a los talleres deben conversar con el equipo técnico, pero la inclusión no es inmediata ni contempla el deseo de los jóvenes sino el cupo disponible en el momento. La asistencia a por lo menos un taller es de carácter obligatorio. También está el trabajo en el galpón que es a la misma hora que el taller, por lo tanto quienes eligen trabajar no pueden asistir a los talleres.

En el **centro cerrado Castillito** se divide a la población para organizar los tiempos de recreación de manera rotativa. Los jóvenes deben levantarse entre las 8 y las 9 de la mañana y luego pueden salir según al grupo de recreación de pertenencia: entre las 10 y las 15 horas un grupo concurre a la denominada “recreación grande” que tiene lugar en planta baja,

mientras el otro grupo permanece *engomado* o encerrado en su celda; de 15 a 19 horas suben a la recreación “de arriba” hasta el cierre. Los jóvenes permanecen dentro de las instalaciones del centro sin que se les garantice diariamente un tiempo de exposición a la luz solar y al aire libre, “el acceso a patio es solo cuando viene la profe de educación física o sea poco y nada, ya que viene una vez a la semana”. Cuando se les preguntó a los jóvenes cuando habían tenido mayor tiempo de acceso a los espacios de esparcimiento al aire libre respondieron: “la última vez que salimos más seguido fue en las vacaciones de invierno”. El sector de recreación del primer piso tiene sólo un extensor eléctrico tipo zapatilla para que puedan conectar y cargar los celulares, no hay sillas, mesas o algún tipo de mobiliario; cuando los jóvenes acuden a este espacio deben llevar su propia frazada para sentarse sobre el suelo. A la escuela asisten dos o tres veces por semana porque no caben todos juntos en la escuela del predio Abasto, y el horario es de 13:30 a 16:40 horas. Respecto del acceso a talleres, refieren que dependen del cupo disponible; por ejemplo, uno hacía un mes que había ingresado y le dieron la posibilidad de anotarse, pero sin confirmar fehacientemente la fecha de comienzo.

Incluso se relevó que luego de la cena, que tiene lugar dentro de la celda alrededor de las 22.30 horas, los jóvenes ya no pueden salir siquiera al sector de sanitarios. En caso de necesidad durante las noches, deben utilizar el denominado “pichi room”, un bidón que se usa para orinar y que resulta deshumanizante y antihigiénico.

En el **centro cerrado Almafuerite** uno de los problemas más importantes es el tiempo de aislamiento dentro de las celdas -tal como fue detallado en el apartado precedente. En la entrevista, las autoridades mencionan que los jóvenes pueden acceder al patio durante una hora en la franja horaria de la mañana todos los días e implementaron una planilla de registro donde los jóvenes deben firmar si no quieren ir. “Nos levantan a las 8 de la mañana para ir al patio y tenemos frío en ese horario, y nos hacen firmar la planilla”, dicen los jóvenes y manifiestan que hace semanas no acceden, los horarios de patio y talleres se superponen y deben optar por uno u otro.

“No podes sacar un fútbol, nada”, “está la cancha pero no te la habilitan”, “perímetro jamás, desde que estoy acá jamás pisé la cancha y eso que llevo un año y varios meses que estoy acá”: no se les ofrece ningún elemento lúdico en el patio, es sólo permanecer allí y que el tiempo transcurra incluso en horarios de mucho frío.

Al mismo tiempo manifestaron que los talleres son obligatorios y que de no asistir son sancionados o se envían informes negativos a sus juzgados. No hay insumos suficientes para poder realizar las producciones propuestas en los talleres. Uno de los jóvenes manifestó que puso de su bolsillo 12 mil pesos para comprar el queso para hacer una pizza con sus compañeros de taller: “prefiero pagar pero que me sirva el taller”. A la vez plantea “no soy sólo yo, somos un montón de chicos” y que “es incómodo, no todos tenemos la misma situación en la calle”.

En algunos centros, la explotación de los jóvenes se enuncia como una oportunidad para que se “formen laboralmente” y uno de los ejes tratamentales. Quienes gestionan los centros realizan acuerdos irregulares con actores productivos locales, sin contemplar las protecciones legales vigentes: priorizar la educación, una remuneración justa, la registración del vínculo laboral y condiciones laborales seguras que no perjudiquen la salud de los y las jóvenes.

En el **centro de contención Junín** el director explicó que el trabajo es un requisito para quienes quieran alojarse allí, y que tienen un convenio informal con una cooperativa local dedicada al armado de postes de hormigón. Consultado si los jóvenes podían buscar otro tipo de trabajo, respondió que “no podía tener a todos los jóvenes dispersos”; si es un joven que “se porta bien” y que va teniendo otro tipo de vínculo, tal vez “se podría llegar a charlar”, pero en principio solamente pueden trabajar en estos lugares y bajo sus términos.

Los jóvenes señalaron que se levantan alrededor de las 7 de la mañana, desayunan y luego van a trabajar. La jornada laboral es desde las 7.30 hasta las 16.30 o 17 hs; si no van tienen una sanción. Además del trabajo semanal, los jóvenes cumplen tareas laborales los sábados o domingos en la casa de los directivos del Centro o de algún familiar o amigo de los directivos, limpiando, cortando el pasto o ayudando en tareas de albañilería. No les pagan por este tipo de tareas, al contrario, obtienen “algo como una Coca o algún beneficio o mejor trato dentro del dispositivo o poder tener una visita extra el día de su cumpleaños”. Los jóvenes trabajan en ambos lugares y les pagan aproximadamente 15 mil pesos por quincena, aunque varía de acuerdo a la capacidad y el compromiso con el trabajo. Los jóvenes mencionaron que el director indicó que la cooperativa no tendría que pagarles, que en realidad ellos tendrían que ir gratis hasta el mediodía y que como favor les permiten extender el horario laboral y así darles algún tipo de remuneración simbólica. La extensa jornada laboral impide que los jóvenes puedan asistir a espacios terapéuticos, de recreación o de otro tipo de aprendizaje. Si bien asistían

a la escuela en el turno vespertino, la concurrencia solía verse afectada por la extensión de la jornada laboral o por la preparación básica entre ambas actividades, como bañarse y alimentarse. Incluso concurriendo a clases, las condiciones de aprendizaje se ven directamente afectadas por el cansancio físico y mental.

Dos jóvenes debieron ser intervenidos quirúrgicamente por hernia abdominal debido a la mala fuerza que realizan y tuvieron que cubrir los gastos de medicación. Otros han referido cansancio por las jornadas extendidas de trabajo, mientras que algunos relataron dolor en las manos o en los brazos.

En el **centro cerrado Eva Perón**, uno de los jóvenes relata que durante 4 meses realizó tareas de “aprestamiento laboral” en el galpón desarmando pallets, nunca recibió su paga y recientemente decidió dejar de ir. Su jueza le sugirió que lo cambie por talleres que le den más herramientas. La dirección le cuestionó su decisión y no lo incorporaron a ningún taller. El aprestamiento laboral consiste en desarmar pallets, sacar los clavos y seleccionar las maderas en buen estado para devolverlas a la empresa, que descarga semanalmente una cantidad de pallets a cambio de una remuneración. El pago que reciben es según la carga, por lo tanto no saben si cobran por día, mes o semana porque depende de cuándo cargan. Cada madera vale entre \$35 y \$40 y luego todo lo que cobran se divide entre los jóvenes que participan del taller; lo máximo que suelen sacar es aproximadamente \$17.000 por joven. Indicaron que tienen herramientas y madera, no cuentan con ropa de trabajo ni elementos de protección para realizar la tarea de manera segura. Los jóvenes se quejaron indicando que saben que los uniformes están pero no se los dan, y mencionaron elementos de seguridad, los lentes o los borceguíes. Otros jóvenes trabajan en Huertas Verdes, empresa privada con acuerdo informal con el OPNyA, a la que concurren dos veces a la semana durante 4 horas; al momento no han cobrado el salario así que desconocen cuánto será el pago.

Estas experiencias laborales irregulares, insalubres y con rasgos de explotación distan del enfoque socioeducativo que se enuncia en las narrativas oficiales y en los nombres de los centros. Insistimos en la idea de que los jóvenes, al margen de su situación procesal, son sujetos plenos de derechos con capacidad de asumir responsabilidades y oportunidades en pos de la autonomía y sujetos de procesos restaurativos. Por eso la incorporación de experiencias laborales formativas debiera ser una prioridad en los proyectos institucionales de los dispositivos penales.

Los talleres laborales con certificación oficial no son sólo instancias de capacitación y aprendizaje sino dispositivos que posibilitan transformaciones subjetivas y sociales de los jóvenes en tanto representan una oportunidad concreta para reconfigurar su proyecto de vida. Estos espacios podrían favorecer procesos de reinserción social ya que permiten a los jóvenes adquirir habilidades prácticas, y reconocerse como sujetos capaces y productivos. Estos talleres abren la posibilidad de que los jóvenes se apropien de la autonomía, la toma de decisiones responsables y el desarrollo de competencias sociales, pilares para la reinserción a la vida en sociedad. La certificación no sólo valida los conocimientos adquiridos sino que posibilita la empleabilidad facilitando el acceso a oportunidades laborales. Es importante destacar que en el sistema penal juvenil persiste la lógica punitiva que privilegia la reclusión y el castigo por sobre la lógica socioeducativa, que pone al joven en el centro de un proceso educativo, de reflexión y transformación. Se profundiza así una relación con el afuera desde la estigmatización y la exclusión social.

Los relatos seleccionados son una muestra de la situación estructural que atraviesan los y las jóvenes encerrados/as en los dispositivos penales: inmersos en el *hacer nada* o, lo que es más desubjetivizante, el *hacer ficcional*, lo que profundiza la violencia en nombre de un tratamiento socioeducativo inexistente. Un *hacer* como que se va a la escuela, que lo atiende un psicólogo/a, que se asiste a un taller. Por otro lado las pocas posibilidades de acceso a alguna actividad dependen de la decisión arbitraria del personal de custodia, los llamados “maestros”, que implementa un sistema de premios y castigos fundado en los prejuicios, el estado de ánimo o el mero ejercicio del poder.

3.5. CORRUPCIÓN DE RECURSOS Y CIRCULACIÓN DE SUSTANCIAS

La gobernabilidad en varios de los dispositivos penales incluye el sostenimiento de estructuras de corrupción y manejos irregulares de recursos y sustancias ilegales. Estas formas de gobierno no son nuevas y persisten en las llamadas “viejas guardias”, conocidas dentro del sistema incluso por los operadores judiciales, y siguen funcionando por la impunidad que les garantiza la falta de dispositivos internos de control y evaluación de la tarea, la ausencia de procedimientos administrativos que sancionen rápidamente estas conductas, la protección corporativa de una parte del personal y de algunas estructuras gremiales que las sostienen o el temor a las situaciones de conflictos internos que pueden promover y generar.

Centro cerrado Almafuerite: a raíz de un video transmitido en un medio televisivo, el fiscal Tonelli, del departamento judicial San Martín, el 27 de marzo de 2024 interpone una acción de hábeas corpus⁵⁷ con el fin de que se ordene el resguardo y reubicación de los jóvenes que están a disposición de ese departamento judicial. Lo que se denuncia es que existiría una organización entre directivos y empleados que comercializan estupefacientes proveyendo a los jóvenes alojados en el lugar, quienes en concepto de pago les transferirían por cuentas virtuales sumas de dinero generando el comercio de la sustancias.

Centro de contención Junín: el joven refiere en sede judicial que es su deseo expresar ciertas irregularidades que ha vivido desde hace tiempo en dicho centro. Relata que el día 9/4/2024 la institución recibió distintos materiales correspondientes al proyecto laboral de panadería que presentó junto con otros dos jóvenes. Refiere que los materiales otorgados son un horno convector 4 bandejas, máquina sobadora de mesa inox, bastidor base para horno convector, cocina industrial acero inox y freezer horizontal 200 litros. Sin perjuicio de dicha entrega, el joven dice que todo ese material quedó a disposición del Centro, sin que hasta la fecha pueda utilizarlo para materializar el proyecto que le diera origen. En este punto, explica que se enteró que el director del Centro tiene intenciones de darle otro destino a los materiales que fueron entregados (distinto al proyecto de panadería), sin siquiera habérselo consultado a él. Expresa que, actualmente, dichos materiales se encuentran guardados bajo techo pero al aire libre (al lado de la parrilla), sin ningún tipo de uso. El joven

57 HC-1-2024 Ante el Juzgado de Responsabilidad penal juvenil Nº 2 de San Martín, que ordena el traslado de los jóvenes de manera urgente. Se inicia IPP 06-00-018939/24 UFI 18 LP.

presenta copia del remito de la entrega de los materiales del proyecto. Por otro lado, el joven expresa que han ocurrido otras irregularidades en lo que hace a cosas materiales. Relata que desaparecieron la consola de videojuegos que tenían (PlayStation 4), algunas tablets que tenían para estudiar, ventiladores de pie, útiles escolares (mochilas, lápices, cartucheras, etc.), todos elementos remitidos por el Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia. Respecto a los útiles escolares señala que tiene conocimiento de que se los llevaron los asistentes del Centro y el director. Asimismo, el joven explica distintas ocasiones en las que el director y el administrador de la institución se han llevado mercadería (comida y elementos de higiene).

Manifiesta también que supo que la dirección pasaba horas de trabajo extras a los asistentes con la condición de que estas horas de más sean devueltas a la dirección. Es decir que la dirección del Centro se hacía de dinero proveniente de horas extras nunca trabajadas.

En cuanto a los asistentes, refiere la situación particular de uno de ellos: consume cocaína todos los días y en estas condiciones trabaja en el Centro; esta situación es conocida por la dirección pero no ha tomado ninguna medida.

El joven manifiesta también que fue testigo y víctima de episodios de violencia. El director del Centro ha sido agresivo con él en distintas oportunidades, principalmente insultos, pero que en una ocasión el director le tiró encima el mate que estaba tomando. También relata que fue testigo de distintos episodios de violencia del director con otros jóvenes, que ya no estaban en el Centro, porque, ante estos hechos, fueron trasladados a otra institución.

Para ejemplificar los hechos de violencia en cuestión indica que vio cómo el director empujó y tomó por el cuello a algunos compañeros. “A su vez, refiere que el hijo del director, de nombre Matías, también ha sido una persona violenta, que la mayoría de los problemas que tuvo la institución con los jóvenes ha sido por culpa de él. Resalta que Matías, quien resulta ser una “persona nerviosa”, ha dado golpes de puño a distintos jóvenes, y que Matías no es trabajador de planta sino “voluntario”. Por último, manifiesta no haber podido expresar antes por miedo todo esto ante este juzgado ni ante la Comisión Provincial por la Memoria (en el marco de la acción de hábeas corpus interpuesta por las condiciones en que él y sus compañeros prestaban tareas laborales), pero que “no quiere que estas cosas sigan ocurriendo.”

3.6. READECUACIÓN DE PROTOCOLOS Y DISCRECIONALIDADES VIGENTES

Con el objetivo de adecuar las prácticas de los/as funcionarios y trabajadores a estándares respetuosos de los derechos de los jóvenes, la Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil viene elaborando protocolos que unifiquen lineamientos para todos los dispositivos penales de la Provincia⁵⁸. Durante el periodo analizado, el OPNyA estableció tres nuevos protocolos: Pautas para el ingreso, Pautas para el registro de inspección para personas privadas de su libertad, visitantes, instalaciones y cosas, y Pautas de actuación ante situaciones de crisis.

Advertimos que, hasta el momento de cierre de este informe, los establecimientos penales desconocen estos tres nuevos protocolos y la implementación continúa sujeta a la arbitrariedad de quien dirige o de las guardias que tienen el contacto con los jóvenes: cada centro los adaptaba en función de sus costumbres e intereses. La Subsecretaría no estableció una modalidad para controlar efectivamente su cumplimiento, aunque ha expresado la decisión de modificar el mal funcionamiento del sistema convocando a mesas de diálogo para que sean respetados los pisos mínimos de derechos.

3.6.1. Pautas para el ingreso a los establecimientos penales

Este protocolo establece procedimientos ante el ingreso de un joven: una serie de actos administrativos, la realización de la requisita corporal y de pertenencias, la entrega de ropa institucional (en caso que no se autorice su ropa personal) y la toma de huellas dactilares. A su vez regula que dentro de las cuatro (4) horas de ingreso se debe establecer una comunicación institucional con los referentes afectivos y/o familiares informando el ingreso del joven y las características del centro, el tiempo de permanencia, momentos de la visita y requisitos.

58 En 2020 se elaboró el protocolo para el uso de teléfonos celulares y/u otros dispositivos tecnológicos por parte de los y las jóvenes en los dispositivos de encierro, en 2021 el Protocolo de prevención del suicidio adolescente y en el año 2023 el Protocolo para la implementación de encuentros sexo-afectivos (visitas íntimas).

Posteriormente, los asistentes tienen que explicarles a los/as jóvenes en lenguaje simple y claro las reglas de convivencia, sus derechos, el sistema disciplinario; en resumen, el régimen de vida. Establece un piso de 15 minutos respecto del derecho a la comunicación con el exterior: puede utilizar video llamada o mensaje por telefonía celular y una vez por semana 4 horas de visita de sus vínculos familiares.

El procedimiento pauta que el máximo de aislamiento por ingreso son 12 horas en la celda, salvo que por indicación médica o de autoridades se justifique y fundamente su extensión, que debe ser comunicada al juez interviniente. Por consiguiente, de respetarse el tiempo mínimo, los/as jóvenes debieran estar incluidos/as en actividades desde el día de ingreso.

Dicho procedimiento debiera implementarse en los dispositivos tipificados para el ingreso (CEA y centros de recepción), sin embargo el ingreso de los/as jóvenes al sistema de encierro no se ajusta a dicha planificación ya que, en palabras de autoridades, “el sistema se encuentra colapsado”. Este colapso implica que si no hay vacantes en dichos dispositivos, ingresan en cualquier establecimiento donde haya lugar.

Los criterios para establecer los cupos no respetan ningún estándar internacional o nacional vigente y para ampliar los cupos se agregan camastros en las celdas o un colchón en el piso y esto se computa como plaza. La capacidad de alojamiento se establece en función del aumento de la demanda judicial de encierro sin considerar los criterios espaciales o de servicios y actividades.

Centro cerrado Castillito: los jóvenes mencionaron que advierten que desde mayo aproximadamente “hay más chicos que camas”. Uno de los jóvenes entrevistados manifestó haber dormido sobre el piso durante 3 días luego del ingreso. Al momento de la inspección se constató la presencia de 17 jóvenes en el dispositivo con un cupo de 12.

Centro Aráoz Alfaro: al momento de la inspección, en agosto, había 48 jóvenes alojados, aunque la capacidad oficial era de 42 personas. A partir del inicio de acción judicial y posterior prohibición de ingresos, mermó el sobrecupo sin lograr revertirse completamente.

Centro cerrado Lugones: las autoridades informan que el cupo establecido es de 16 plazas debido a que el pabellón C está cerrado por obras. Se constató en la inspección que había 21 jóvenes alojados. Se relevó que las celdas 2, 3 y 6 del pabellón B, al igual que el sector denominado alcaldía, eran compartidos por dos jóvenes en cada sector cuando se trata de

celdas individuales. En el libro de guardia dejan asentado por escrito que los jóvenes se encuentran alojados “en condiciones precarias, durmiendo en el suelo y hacinados en lugar reducido. Restando seguridad e higiene entre los jóvenes”. Concluyen diciendo que “los asistentes manifiestan dificultad a la hora de garantizar el normal desempeño de seguridad de los jóvenes”. Pese a estos señalamientos y advertencias, no hay respuestas institucionales para revertir estos problemas.

A partir de los relatos de los jóvenes constatamos que el tiempo de aislamiento se incumple: pueden llegar a permanecer en la celda entre 3 y 5 días al momento del ingreso. Este momento es mencionado como un tiempo de “adaptación institucional” y de “conocimiento del joven”, para asegurar de que “no tiene problemas con la población alojada”.

Todos los jóvenes entrevistados coincidieron en describir que en el ingreso al centro se implementa la práctica de aislamiento de al menos, tres (3) días para la “adaptación”. Durante este periodo, como aún no están inscriptos en la escuela, el aislamiento implica permanencia en celda de las 24 horas del día.

Centro cerrado Eva Perón: dos de los jóvenes entrevistados relatan que hace seis (6) días que se encuentran allí: aún no asistieron a ningún taller ni salieron en ningún momento al predio a actividades, sólo a la escuela dentro del Centro. Les dijeron que el lunes siguiente empezarían el taller, pero desconocen cuál y cómo es el procedimiento para elegir.

Centro de recepción La Plata: los jóvenes refieren que al momento del ingreso son recibidos por los asistentes de guardia, quienes se dirigen hacia ellos de forma irrespetuosa para explicarles las reglas del centro: “vos guacho de mierda, acá nos manejamos así: me faltas el respeto, te rompo los huesos, vos sos pichón de chorro”. Expresan que cuando ingresaron al centro “los asistentes te la re boquean y nos dicen acá es así: respeto por respeto” haciendo alusión al trato recibido con intención de buscar la reacción de los jóvenes; “guacho ¿vos sos poronga?, vos no sos chorro, vos sos rastrero”.

“Desde que ingresé al centro de recepción La Plata fui agredido por los todos los maestros de diferentes turnos, incluida un maestro mujer; cuando llegué a la oficina donde hacen la requisa cuatro maestros me hicieron sacar toda la ropa y me tiraron una balde de agua fría y me dijeron que acá adentro iba a aprender a defenderme”, relató un joven ante está CPM.

Otro joven cuenta que fue recibido por un operador flaco, alto, de barba no muy tupida, quien al ingresar lo requisó y le dijo “no me mires, parate bien”, le pegó piñas en el abdomen, dos cachetazos en panza y cara. Luego lo llevaron a su celda.

Los testimonios de jóvenes que ingresaron al sistema por CRLP son coincidentes: “Al ingresar me hicieron desnudar totalmente, eran 5 maestros y una mujer, tuve que darle toda mi ropa, me dieron ropa que no me quedaba, no era mi talla”⁵⁹.

Centro cerrado Castillito: de las entrevistas realizadas con los jóvenes surge de forma unánime que cuando ingresan al centro se les impone al menos un (1) día de aislamiento. Se relevó que existen “ritos de iniciación o bienvenida”, realizados bajo la presencia y mirada de los asistentes de minoridad. Los jóvenes entrevistados expresan que consisten en exponer el cuerpo desnudo y masturbarse frente al resto de la población, lo cual resulta una práctica que les provoca mucho padecimiento y temor. Por otro lado, enuncian que cuando ingresan reciben instrucciones sobre cómo proceder en caso de la existencia de un conflicto: “si tenés que pelear, peleá”, haciendo referencia al modo de gestión y resolución de los conflictos que se promueve en el dispositivo.

3.6.2. Protocolo de registro (requisa) de inspección para personas privadas de su libertad, visitantes, instalaciones y cosas

Este Protocolo es uno de los procedimientos que a nuestro entender configura uno de los cambios más significativos que se promueven desde la Subsecretaría Penal Juvenil, adecuando una práctica sistemáticamente tortuosa a procedimientos respetuosos de la dignidad de las personas (jóvenes y visitantes), comprometiéndose en la prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes hacia los/as jóvenes y sus visitantes.

59 Estas prácticas fueron denunciadas en el HC 06-00-000114-23/00 en trámite ante el Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial de La Plata, a cargo de María José Lescano. Actualmente se encuentra cerrado, en instancia de monitoreo de ejecución de la sentencia. En tal sentencia la Jueza desconoce esta vulneración de derecho.

El nuevo protocolo establece que:

- Las requisas deben fundamentarse únicamente en la seguridad de las personas y de la institución, quedando prohibido la implementación de prácticas degradantes u ofensivas y que atenten la intimidad como el contacto táctil, el desnudo total o bien recaer sobre cavidades o partes íntimas.
- Todo registro debe resguardar el pudor, la dignidad e integridad sexual de la persona y debe ser proporcional a los fines que se persigue. Debe utilizarse siempre en primera instancia, la opción menos gravosa e invasiva, siendo ésta el examen visual de las personas o bien el registro por medio de detectores de metales.
- Los registros corporales que conllevan la inspección visual del cuerpo desnudo serán excepcionales, únicamente para el caso que no exista otra alternativa posible para la detección de elementos prohibidos o, en su caso, cuando los dispositivos técnicos arrojaran resultado positivo.

No obstante este avance significativo, el Protocolo aún no se ha implementado en ningún dispositivo. Tal como fue desarrollado en el punto 3.b de esta sección, las requisas a los jóvenes siguen siendo vejatorias y humillantes con desnudo completo, en ocasiones colectiva y recurrente en el régimen de vida diario.

Las familias de los jóvenes se ven sometidas a este procedimiento de inspección cada vez que van a una jornada de visitas. Las prácticas de requisas, supuestamente fundadas en motivos de prevención de ingreso de elementos prohibidos al establecimiento, no sólo suponen un ejercicio de violencia sobre el cuerpo de los/as visitantes y los objetos que llevan consigo sino que también afecta de manera indirecta al joven que es visitado, en tanto que los padecimientos sufridos por sus familiares son vivenciados de manera muy personal por ellos: “La requisas a la familia es como si fueran a traer una pistola, no nos gusta”, “requisan a los bebés, les sacan el pañal y eso no banca”.

Las prácticas que aún se implementan en los dispositivos penales no aseguran el cuidado ni respeto a la dignidad de jóvenes ni de sus visitantes, por el contrario resultan invasivas, arbitrarias, desproporcionales, degradantes y vejatorias.

3.6.3. Pautas de actuación ante situaciones de crisis (motines, reclamos colectivos o incendios)

Este Protocolo pretende adecuar el procedimiento sobre acciones y situaciones relacionadas -según se enuncia- con la “alteración del orden” traducida en situaciones de crisis⁶⁰; también instaurar pautas de cómo proceder ante un siniestro de incendio en las instituciones. Respecto de esto último, no se cumplen los planes de contingencia que cada establecimiento debe asegurar. Este MLPT ha denunciado que los dispositivos no lo tienen ni se dispone de planes de evacuación ante incendios. Los roles y funciones de quienes deben actuar para preservar la vida no están establecidas, el personal no ha recibido capacitación ni reúne las condiciones y elementos indispensables para actuar frente a un siniestro. De ocurrir un hecho de estas características, las consecuencias pueden ser gravísimas para personas alojadas y trabajadores.

En cuanto al abordaje de las crisis, los fundamentos y el procedimiento se establecen desde una perspectiva securitaria, no en acciones preventivas que consoliden mecanismos de participación efectivos para que los jóvenes puedan ser protagonistas activos de reclamos y propuestas de resolución. Por el contrario, se actúa utilizando medidas de control y el uso de la fuerza como castigo frente a las demandas no escuchadas.

Durante el 2024 hubo en los dispositivos penales una serie de acciones (incendios en celdas, evasiones, motines) que aun poniendo en riesgo la seguridad no fueron abordadas de manera preventiva, con intención de reducir al máximo posible la conflictividad en aumento. Siempre se actuó cuando el conflicto escaló lo suficiente o estalló, e intentaron contenerlo aplicando tratos violentos.

En general el personal de custodia advierte y conoce los malestares que se van acumulando en un pabellón o sector. Hay muchos indicadores o reclamos que no son abordados de manera seria o respetuosa de los derechos de los jóvenes ni con la intención de resolverlos o evitar que se agraven. Por el contrario: se provoca más a los jóvenes o se exageran los malestares a partir de respuestas

60 Se hace referencia a la situación de crisis “cuando se trata de una revuelta o agitación relativamente violenta con la que un grupo de jóvenes quiere mostrar su oposición contra la autoridad del centro, utilizando la protesta en sus distintas variantes y la desobediencia a las normas de convivencia del dispositivo. Estas acciones colectivas por parte de los jóvenes, suelen estar motivadas en algún/os reclamo/s hacia la institución o disconformidad con el trámite de causas judiciales en las que se encuentran involucrados, originándose dichas acciones generalmente de un modo más o menos espontáneo, que implica la alteración del orden”.

agresivas e irrespetuosas. Los maestros o custodios saben cuándo se va a producir una situación de crisis y deciden no intervenir o incluso generar condiciones para que estallen o se produzcan. Muchas veces este accionar se vincula con reclamos gremiales insatisfechos, falta de compromiso con la tarea o el intento de desestabilizar algún directivo o funcionario.

Habitualmente estos hechos no son investigados judicial o administrativamente y, si lo hacen, las investigaciones no son adecuadas. En muy pocas oportunidades se sanciona al personal por lo ocurrido. A diferencia de los actos de reclamo de jóvenes, sin contemplar las circunstancias ni el contexto, la denuncia se efectúa rápidamente así como la orden de traslado.

A continuación se expone una muestra de hechos que dan cuenta de la responsabilidad de los agentes de cuidado, asistencia y custodia en su producción.

Centro cerrado Eva Perón: el 2 de mayo de 2024, frente a un conflicto iniciado por la falta de respuesta a doce jóvenes que reclamaron de manera colectiva por escasez y baja calidad de la comida, la falta de agua caliente y la atención médica insuficiente, el personal respondió con más violencia: los requisaron sin respetar su intimidad frente a los demás, los sancionaron con la prohibición de visitas familiares y de encuentro sexo-afectivo, les prohibieron el uso de la televisión y de celulares. También los amenazaron, hostigaron y ejercieron violencia sobre ellos. Estos hechos se informaron en el proceso colectivo en trámite⁶¹.

Centro cerrado Aráoz Alfaro: se produjo un incendio en una celda luego del horario de la visita, dos jóvenes fueron hospitalizados y uno quedó en observación. Minutos antes del incidente, el joven que inició el fuego estaba solo en la recreación donde está la TV, ya que no había tenido visitas. Estaba escuchando música y un asistente de minoridad lo increpó para que bajara el volumen. Ante la insistencia sin respuesta, varios asistentes de minoridad ingresaron al sector y lo tomaron de los brazos, lo obligaron a dejar el celular y lo llevaron a la celda a modo de sanción. El joven quedó angustiado en su celda por no recibir visitas ni poder distraerse escuchando música, e inició el fuego a modo de reclamo y descarga. Varios minutos después comenzó a pedir ayuda pues se estaba asfixiando y quemando. En los registros del libro de guardia del Centro (páginas 218 y 2019) se reconoce que el motivo de la sanción fue

61 HC 06-00-000092/23-00 en trámite durante 2024, por ante el Juzgado de Garantías del Joven N° 3 del Departamento Judicial La Plata, a favor de los jóvenes alojados en el centro cerrado Eva Perón.

el volumen de la música y que el joven advirtió que iba a tomar alguna acción por desacuerdo con el abrupto encierro en la celda. A pesar de ello lo dejaron solo.

En inspección general a esta institución, se registró la persistencia del “método careo” como forma de abordar los conflictos o malestar de la convivencia entre pares; consiste en enfrentar a los jóvenes y abrirles las celdas para que se peleen, ya sea verbal o físicamente, como modo de resolver las diferencias. Manifestaron también que otra manera de abordar los conflictos es la contención física tirándoles los brazos hacia la espalda: “te criquean para meterte a las celdas”, “a veces te rescatan del cuello y te tiran al piso”. Otro modo de abordaje institucional del conflicto es el traslado de los jóvenes a otro pabellón o, en su defecto, a otro dispositivo penal juvenil⁶².

62 Todos estos hechos fueron denunciados en el proceso colectivo que tramita en la causa HC-06-00-000070-24/00 en el Juzgado de Garantías del Joven N°3 del Departamento Judicial de La Plata.

4. MUERTE EN EL ENCIERRO

Las muertes de personas en el encierro penal o en contextos de encierro en general constituyen hechos graves toda vez que las personas se encuentran a cuidado o bajo custodia del Estado. No obstante, las nulas o deficientes respuestas gubernamentales frente a estos casos, a fin de prevenirlas o modificar las condiciones que las provocan, denotan una escasa consideración y respeto por estas vidas⁶³.

Durante 2024, 9⁶⁴ NNyJ perdieron la vida bajo el cuidado, asistencia o custodia del Organismo Provincial de Niñez. En el SPPD el registro del REUNA las registra como una variable más de egreso del sistema, bajo la categoría de “cese por fallecimiento”. En seis casos, no hemos recibido respuesta a los pedidos de información a fin de poder analizar e intervenir.

Las tres causas a las que pudimos acceder dan cuenta de la responsabilidad estatal en la producción de condiciones: aislamiento, falta de seguimiento y escucha, ausencia de mecanismos de control internos en algunos casos, prácticas gravosas en otros. No son situaciones aisladas sino que enlazan una serie de factores que asociados terminan generando condiciones más propicias para que estas tragedias sucedan. A continuación, se analizan brevemente.

Elías Ezequiel Tomas (17 años)

Elías ingresó al centro cerrado Almafuerte el 22 de julio a las 19 hs, proveniente del CC Aráoz Alfaro por presuntos problemas en la convivencia con otros jóvenes. Fue alojado en una celda unicelular sólo con la ropa con la que fue trasladado. Pedía comunicarse telefónicamente con sus seres queridos, pero debió esperar varias horas hasta el momento de salida de la celda. Las autoridades refieren que al día

63 Datos sobre muertes en centros de detención de jóvenes del OPNyA entre 2016-2024, disponibles en <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/ninez-datos/#titulo3>

64 Cifra extraída del Registro de Estadísticas Unificado de Niños, niñas y adolescentes (REUNA) del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia. Si bien se solicitó mediante nota formal información sobre estas muertes, por el momento únicamente se cuenta con el dato numérico sin mayores referencias. Las muertes reconstruidas en este apartado son aquellas que esta CPM tomó conocimiento y se encuentra interviniendo.

siguiente de su ingreso mantuvo entrevista con el director y el servicio educativo, y luego del almuerzo pudo comunicarse con sus referentes afectivos. Luego de ello, fue sometido nuevamente a aislamiento en la celda sin haber sido entrevistado por el equipo técnico, responsable de la evaluación al ingreso de los jóvenes. Alrededor de las 15 horas, las autoridades solicitan a un asistente que lo vaya a buscar para que se realice la entrevista. En ese momento, toman conocimiento del suicidio de Elías. Después del suicidio de Elías, el equipo de monitoreo de este MLPT realizó una inspección en el centro Almafuerte, con el objeto de constatar el impacto de la muerte en el resto de los jóvenes, las medidas de posvención implementadas, y de relevar información referida a la intervención de los funcionarios antes y después del hecho.

Consultadas las autoridades por lo ocurrido manifestaron que nadie los puso en conocimiento acerca de la situación del joven, si requería acompañamiento y observación permanente o algún tipo de intervención particular. Tampoco pudieron explicar por qué no había sido entrevistado por el equipo técnico al momento de ingresar.

Esteban Tevez (7 meses)

Previamente a ingresar a Nomadelfia, estuvo internado en el hospital de niños Pedro Elizalde de CABA, que da intervención al servicio local de Quilmes. Luego es alojado en el Hogar Nomadelfia, donde se descompensa y es llevado a una sala de primeros auxilios de El Pato, donde se constata el fallecimiento. Aluden a problemas respiratorios de base del niño y otras patologías preexistentes.

Posteriormente, cuando se realiza la autopsia se modifica la carátula de la causa debido a que se encuentran lesiones compatibles con abuso sexual. La investigación es llevada adelante por la Fiscalía N° 2 del Departamento Judicial de Quilmes (Berazategui), bajo la IPP 13-01-017073-24/00 caratulada “abuso sexual seguido de muerte”. Desde la CPM se está interviniendo y acompañando a la mamá de Esteban, que ya tiene un abogado particular que se presentó en la causa.

Bautista Javier Di Nezio (13 años)

Se encontraba alojado en el Hogar San Francisco de la Virgen de la Merced de la localidad de Caseros, junto a niños y adultos con discapacidad. La madre de Bautista, Analía, denunció que cuando fue a visitarlo se encontraba sucio, lastimado y con la misma ropa con la que había ingresado al dispositivo hacía varios días. Tampoco la reconoció a ella ni a quien fue su acompañante terapéutica durante años. La madre denunció estos hechos a las profesionales y funcionarias del área de discapacidad y del servicio local del municipio de 25 de Mayo, correspondiente al servicio zonal de Mercedes.

Con Bautista nunca se tomó una medida de abrigo formal para ingresar al dispositivo: se lo ingresa al hogar en una segunda internación con la firma de una funcionaria municipal del área de discapacidad. El juzgado interviniente era el Juzgado de Familia 2 de Mercedes, responsable del control de legalidad de dicha institucionalización, expediente caratulado como “materia a categorizar”, expediente 21.692.

Analía, desde su llegada a 25 de Mayo, siempre concurrió a solicitar ayuda. Así lo hizo con las nuevas autoridades municipales y del servicio local en enero de 2024 entendiendo además que su hijo necesitaba ciertos apoyos y que un acompañante terapéutico era importante.

Del expediente judicial pudimos constatar que presenta irregularidades y refleja el calvario que padecieron Analía y su hijo Bautista y analizando el proceso de intervención realizado por el servicio local y otras áreas municipales, como la Dirección de inclusión y de género. Al comienzo de la intervención se realizó una visita y se solicitó la certificación correspondiente al niño, que padecía una discapacidad con diagnóstico de síndrome de Down, retraso mental grave, deterioro del comportamiento de grado no especificado, anormalidades en la marcha y de la movilidad, incontinencia urinaria.

Desde mediados de junio, el servicio local comienza a evaluar la posibilidad de separar al niño de su madre mediante una internación o bien una medida de abrigo, según qué vacante llegara primero. Tal es así que el inicio del expediente judicial corresponde a una solicitud de vacante para medida de abrigo en un hogar conveniado especializado, alegando como motivo “ausencia adulto responsable”. Cuando precisamente, si hay algo presente en cada informe y acta presentada en autos es el trabajo con Analía y el pedido claro de ayuda para no criar a su hijo en soledad.

Simultáneamente que solicitan vacante por “ausencia de adulto responsable”, en cada entrevista realizada con Analía dejan constancia de que la mayor preocupación y demanda siempre es que su hijo pueda estar bien y en buenas condiciones generales, y que su trayectoria de vida está sumamente ligada al cuidado y bienestar de su hijo. Constantemente había requerido asistencia para poder cuidar a su hijo, sobre todo de recursos económicos para garantizarle la escolaridad, para llevarlo a consultas médicas, que siempre sostiene aunque a veces, en muy pocas ocasiones, de forma discontinua.

En el mes de julio, Analía atravesaba un momento complicado debido a que debía mudarse y no tenía con ingresos económicos para ello. Esta situación de estrés y angustia se refleja en un informe: “había abandonado el tratamiento terapéutico” pues entendía que la psicóloga que la atiende “me dijo que yo me quiero deshacer de mi hijo”. Luego

en el informe se menciona que ese no es su deseo, pero que Bautista tendría mejor calidad de vida con una familia que pueda atender las demandas del joven.

Preocupa que el accionar del sistema de promoción y protección destaque el desborde de una madre que sólo busca el bienestar de su hijo requiriendo apoyo para poder sostener el buen vivir de Bautista. Hasta llega a manifestar su angustia y contradicciones y las emociones que esto le provoca. Al sentirse extenuada, sólo busca la posibilidad de que esto pueda trabajarse y no juzgarse y utilizarse como argumento para desconocer su búsqueda de alternativas para cuidar.

En los primeros días de agosto los efectores intervinientes continúan manifestando que se necesita un acompañante terapéutico. Pero a la vez se comienzan a buscar vacantes en instituciones para internarlo en un hogar especializado.

Con fecha 30 de septiembre, se le otorga una vacante en el hogar San Francisco de la Virgen de la Merced (Caseros, Tres de Febrero) que -según su presentación- es “una institución diseñada y construida especialmente para brindar una prestación de excelente calidad tanto ambiental como prestacional, cumpliendo con los más altos estándares tanto arquitectónicos como de seguridad. Cuenta con un servicio profesional altamente especializado ofreciendo su máximo potencial orientado a la obtención de resultados.” La gestión de la vacante corresponde al servicio zonal de Mercedes.

Verónica Mara, Valeria Corry, Agustina Funes, entre otras del servicio local, y Viviana Varsoti, Belén Cazenave y Camila Valli del servicio zonal fueron las responsables de búsqueda de vacante e internación de Bautista.

Analía accede a la primera internación, en noviembre de 2024. Ingresó el viernes 22 de noviembre al hogar San Francisco de la Virgen de La Merced de la localidad de Caseros, es decir a 300 km de 25 de Mayo. Analía acompaña a Bautista al ingreso y recién puede verlo nuevamente el 30 de noviembre. El miércoles anterior lo ve por video llamada, lo observa triste y que no estaba bañado. El sábado 30 de noviembre regresa al lugar y refiere que estuvo esperando más de una hora en una oficinita hasta que le acercaron a Bautista, quien se encontraba sucio tenía olor en el cuerpo, el pelo sucio, en cola, unas lastimaduras: “estaba re contra mil dopado”, “no me conocía”. Observó que en el Hogar había niños y adultos, y que en el primer piso se encontraban todos los usuarios con discapacidad motora.

Disconforme por cómo encuentra a su hijo, ese mismo día Analía retira a Bautista del hogar solicitando sus pertenencias y la medicación para

continuar con el tratamiento. “Nos hicieron esperar en una sala de espera como una hora, hasta que en un momento lo traen en su silla de ruedas, lo miramos, no era Bautista, tenía la mirada perdida, desde lo que conozco en esto Bauti estaba muy medicado, el niño estaba en mal estado de higiene. Al ver esto Analía se exaltó mucho, se puso muy nerviosa y decía ‘yo dije que acá lo iban a maltratar’. Ya con el niño afuera del lugar Analía volvió a ingresar y les dijo que Bautista no volvería y por ser ella su madre tenía el poder de decidir qué le hacía bien a su hijo, que se lo llevaría y con él sus pertenencias y medicación; luego de seguir esperando nos entregaron los remedios que el niño tomaba periódicamente”. UFI N° 2 Mercedes Juzgado de Garantías N° 4, Departamento judicial de Mercedes IPP 09-00-021413-24/00.

En ese mismo día informó al servicio local su decisión y solicitó que la esperen para hacerle un precario médico donde constaten las condiciones en las que se encontraba Bautista: estado de deterioro físico, tristeza, suciedad y con signos de sobremedicación. Esto no sucedió. Recién el día lunes, personal del Servicio Local se acercó a su domicilio y ya Analía había mejorado las condiciones del niño.

“Antes de venirnos nos comunicamos con Verónica Mara y Carolina Burgos, ambas pertenecientes a las áreas del Servicio Local y Género y Familia del municipio, llegamos a 25 de Mayo a las 21.30 aproximadamente. Aun estando al tanto de su sucedido tanto ese día como el domingo 01 de diciembre del corriente año siguiente nadie se comunicó con Analía”. UFI N°2 Mercedes Juzgado de Garantías N° 4, Departamento judicial de Mercedes IPP 09-00- 021413-24/00.

El día 2 de diciembre, luego de una supervisión del servicio zonal del caso, se realiza una reunión interinstitucional en la que desde discapacidad, salud mental y servicio local se comprometen a ayudar y diseñar estrategias de intervención para asistir a Bautista y acompañar a la madre. Aquí también Verónica Badaraco deja constancia de por qué Analía retira a su hijo del hogar: “plantea que estaba sucio, dormido, apenas la reconocía, golpeado y con mal olor”. Esa misma semana, Analía volvió a ingresarlo en la escuela y lo llevó al médico.

El jueves se comunican con ella dos funcionarias municipales: Verónica Badaraco (directora general de Inclusión y Promoción Social) y Javiera Martínez Alem (Dirección de Género y Diversidad). Manifiesta que la tuvieron encerrada en una oficina “amenazándola” con que si no permitía el ingreso de su hijo a la institución iban a realizar una medida de abrigo y no iba a poder verlo durante 6 meses, que ella le estaba vulnerando la rehabilitación a su hijo y que debía firmar el papel para solicitar la internación. Analía accede, sin que le den una copia de lo que firmó.

El día martes 17 de diciembre Bautista ingresa nuevamente al Hogar San Francisco de La Virgen de La Merced acompañado por Analía y por la funcionaria Verónica Badaracco, que es quien firma los papeles de ingreso a la clínica ya que Analía se negó a que sea en el mismo dispositivo la internación. En ese momento Analía se despide de Bautista, le pide perdón por dejarlo ahí y le dice que es por su bien, para que esté mejor.

En menos de una semana, el domingo 22 de diciembre la llaman para avisarle que se encontraba internado en el hospital por un cuadro de bronquitis, pero “que se quede tranquila que no es nada grave” le aseguraron del servicio local. Ella se preocupa y logra viajar en combi a las 6 de la mañana. En el Hospital Posadas le informan que Bautista ingresó muy grave, con insuficiencia cardíaca e insuficiencia respiratoria. A los tres días, el 25 de diciembre Bautista fallece por causas que hasta el momento se investigan.

Finalmente y luego de esta trayectoria del horror ante la denuncia pública de Analía desde los efectores municipales se decidió denunciar a la madre, y el juzgado de familia le ordenó no hablar de su hijo muerto por la posible vulneración de derechos.

La fiscalía que investiga la muerte de Bautista es la 4 de San Martín (Villa Ballester) (UFI Delitos Culposos), en la IPP 15-00-061378-24/00 y el Juzgado de Garantías 4 de San Martín. En esta causa la CPM está presentada como particular damnificado institucional. La carátula es averiguación de causales de muerte; la autopsia afirma que Bautista murió de un paro cardiorrespiratorio producto de su discapacidad y de enfermedades de base. No obstante existen elementos para afirmar que se trató de una infección que no se abordó a tiempo producto de negligencia y descuido del Hogar.

Desde la Comisión Provincial por la Memoria se realizó un pedido de informes al servicio local respecto de las actuaciones con el grupo familiar, como así también al Juzgado de Familia interviniente y al servicio zonal con base en Mercedes. Desde el servicio zonal se nos respondió que no se había solicitado una medida de abrigo, pese a existir documentación en la que solicitan la internación del niño por una medida excepcional. En esta misma respuesta se nos informa que la familia es acompañada por el servicio local de 25 de Mayo. Pese a ello, iniciaron medidas judiciales contra Analía luego de que manifestara su enojo y la angustia ante la muerte de su hijo deslindando responsabilidades de diferentes funcionarios públicos. Días después de la muerte de Bautista, el servicio local radicó una denuncia penal por amenazas contra la madre del niño, que había sido víctima de todas estas intervenciones que llevaron de alguna manera al sufrimiento y la muerte.

El encierro de NNyJ, sea por una medida de protección o de cumplimiento penal, tiene consecuencias perjudiciales para su desarrollo integral e incluye mayores probabilidades de padecimiento, vulnerabilidad, así como mayor riesgo. Por tales motivos se debe garantizar que el encierro sea la última medida y por el tiempo más corto posible, no solo en el sistema penal, sino también en el sistema de promoción y protección de derechos.

Es indispensable hacer hincapié en los factores de riesgo institucionales, ya que los NNJ se encuentran bajo el deber de asistencia, cuidado o custodia del estado y dichas obligaciones recaen en funcionarios/as deben respetarlas, promoverlas y garantizarlas.

En este sentido, deben asegurarse condiciones de alojamiento que no violen derechos, y que reduzcan al mínimo posible el sufrimiento que de por sí ocasiona el encierro. Hemos constatado dentro de los hogares y centros penales agravamientos los agravamientos ya descriptos, tales como encierro prolongado, aislamiento sin recreación, falta de actividades como escuela o talleres, maltrato o destrato de asistentes no capacitados, poco seguimiento y escasa presencia de equipos técnicos, falta de comunicación con las familias, ausencia de procedimientos de escucha respetuosos, escasa construcción de redes afectivas para afrontar el encierro, entre otras.

Estas condiciones deben evaluarse al investigar estas causas, evitando ignorar el contexto en que las mismas se producen.

Considerar los padecimientos que el régimen de vida produce en NNyJ, sus condiciones inhumanas de alojamiento y el tiempo que pasan en estas instituciones, permitirán comprender las vulnerabilidades a las que se encuentran expuestos. Luego debe analizarse la responsabilidad estatal en la configuración de estas circunstancias.

Respecto de las muertes ocurridas en instituciones de protección de los derechos del niño, observamos que rápidamente comienzan a verse argumentos que justifican el fallecimiento por motivos de salud o a responsabilidades externas de las personas que tienen obligación de cuidado. Adjudican la muerte a “causas naturales” por su condición de salud, ya que “los niños con tanta discapacidad tienen una expectativa de vida baja”. Para algunos/as efectores es impensable que un/a niño/a muera producto de la responsabilidad de asistencia y cuidados que “se brinda” en los hogares convivenciales.

Por tales motivos, en los casos de muerte en custodia del Estado debe cumplirse estrictamente con el Protocolo Internacional de Minnesota- y las guías y manuales de actuación vigentes en materia de criminalística y protocolos de investigación fiscal, Ley 14.687 art. 7 y 9, así como lo establecido por las resoluciones de la Procuración General (PG) N° 115/13, Resolución General N° 1390/01 y 413/17. Así como también es necesario referenciar la Resolución S.E. N° 15/2014 del Órgano de Revisión Nacional, organismo específico de protección de los derechos humanos de las personas usuarias de los servicios de salud mental creado por la Ley Nacional de Salud Mental 26657. Dicha Resolución, junto con el Anexo complementario “Muertes en Instituciones Monovalentes de Salud Mental”, establecen una serie de prácticas y medidas que deben instarse ante la muerte de una persona en cualquier institución monovalente de Salud Mental.

Entre las pautas que establece la citada resolución del Órgano de Revisión Nacional, específica que debe investigarse en plazos razonables e introduciendo el factor encierro como potencial determinante del fallecimiento. En este sentido es necesario evaluar factores institucionales, ya que la ausencia de mínimas condiciones favorables para garantizar la vida de las personas, se constituyen como verdaderos factores de riesgo para la salud. Además, debe ser tenida en cuenta como prueba para la investigación toda la documentación colectada en el proceso de internación y el juez de familia deberá ponerla a disposición de la Justicia Penal. Dicha resolución también insta a que se indaguen las acciones y omisiones vinculadas a las condiciones de internación según el Protocolo de Estambul de la ONU.

Esta normativa en muchos casos no es considerada por los agentes fiscales que deben investigar estas muertes.

**SECCIÓN
POLÍTICAS
DE JUSTICIA**

1. INTRODUCCIÓN

La presente sección se organiza en seis capítulos. La primera parte (capítulos 1 a 3) aborda la investigación judicial de la violencia estatal, tanto en la instancia de instrucción como en la de juicio; y la segunda parte (capítulos 4 a 6) refiere a las intervenciones que la CPM realiza a nivel judicial y sus distintas repercusiones.

A partir de datos del Registro de violencia institucional de la Procuración General, el **capítulo 1** describe el contexto general de la investigación judicial de la violencia estatal: falta de fiscalías especializadas, déficits en los organismos existentes, cantidad de causas en la Provincia, instituciones de pertenencia de los presuntos victimarios, lugares de ocurrencia de los hechos denunciados, formas de finalización de las causas. Seguidamente se centra en un análisis cualitativo de las causas iniciadas en el Departamento Judicial La Plata (realizado por el Programa de Monitoreo del Poder Judicial) cuyos principales emergentes fueron: falta de impulso en las investigaciones, escasez en la producción de medios de prueba, estandarización de investigaciones y falta de una perspectiva que considere el derecho de las víctimas.

Como resultado de las acciones de la Unidad temática de investigación de muertes (UTIM), el **capítulo 2** problematiza la intervención judicial en las muertes ocurridas bajo custodia penitenciaria, a la luz de lo establecido en la Convención contra la Tortura y el Protocolo de Minnesota para la investigación de muertes potencialmente ilícitas, entre otros estándares de los sistemas universal e interamericano de derechos humanos, así como en la normativa vigente en la provincia de Buenos Aires. Se presentan las conclusiones de un análisis de 61 investigaciones penales de muertes ocurridas en establecimientos penitenciarios durante 2024, en cuanto al cumplimiento de procedimientos necesarios para una investigación eficaz y de las prácticas forenses recomendadas. El último apartado de este capítulo relata el juicio por la muerte de Gastón Ayala Aquino en la UP 1 de Olmos en 2016, y la participación de la CPM como patrocinante de la familia.

En el **capítulo 3** se describe la utilización de recursos materiales y humanos por parte del Ministerio de Seguridad provincial para la defensa penal particular de agentes policiales acusados de delitos de violencia institucional. A partir de la experiencia del programa de Litigio Estratégico de la CPM en estos juicios, se expone una discusión jurídica acerca del derecho de defensa, convertido en privilegio cuando las fuerzas de seguridad cuentan con un tratamiento diferencial en la materia. Esto contradice el principio de igualdad entre los ciudadanos, configura un conflicto ético y refuerza la percepción de impunidad.

El **capítulo 4** describe la respuesta judicial a las presentaciones realizadas por la CPM en defensa de los derechos de las personas privadas de libertad, observando el nivel de respuesta, el tiempo de respuesta, entre otros indicadores. Luego de este panorama global, y a partir de una muestra intencional de 75 resoluciones judiciales, se analizan específicamente las respuestas a las presentaciones donde se requirieron traslados inter-carcelarios por razones de acercamiento familiar. En tercer lugar se desarrolla la utilización del habeas corpus colectivo en el fuero de Familia, planteando una discusión acerca de la competencia de dicho fuero y analizando una resolución de la SCBA a partir de una intervención de la CPM. Seguidamente se desarrolla una serie de denuncias penales interpuestas luego de monitorear instituciones de salud mental, como la clínica de psicopatología Phsiquis, la comunidad terapéutica San Francisco y la comunidad terapéutica Despertar, casos que dan cuenta de la indolencia e ineficiencia judicial, tanto del fuero penal como del fuero de Familia, en materia de salud mental. El capítulo se cierra con una comparación de dos procesos judiciales colectivos: uno referido al hogar Belén Ciudad de Luz (Moreno), donde se puso el interés superior del niño como brújula en el proceso; y otro referido al centro de recepción La Plata, donde no se trabajó con una mirada propia del fuero especializado sino que se priorizó cerrar rápidamente el proceso demostrando escaso interés por las vulneraciones de los NNYJ.

En los últimos dos capítulos se detalla la puesta en práctica de estrategias de intervención judicial por parte de la CPM. El **capítulo 5** describe: las veedurías en juicios que juzgan hechos de corrupción policial, criminalización de la protesta, armado de causas y muertes en comisarías; los *amicus curiae* en causas diversas como acceso a educación, integración social y económica de las personas privadas de libertad, entre otras; las denuncias ante la Secretaría de Enjuiciamiento de Magistrados de la Provincia de Buenos Aires contra los fiscales Juan Pablo Tahtagian de La

Matanza y Mariana Dongiovanni de Quilmes. En el **capítulo 6** se expone el trabajo pericial desde la psicología, en tanto herramienta útil para el litigio y necesaria para una posible reparación de las víctimas, una estrategia de intervención que busca clarificar el sufrimiento psíquico y otros efectos que la violencia estatal provoca en la subjetividad.

Más allá de lo expuesto en esta sección, para un desarrollo de las causas judiciales en las que intervino la CPM durante 2024 se remite también a otras partes de este informe. En la sección **Políticas de seguridad** se detalla la intervención judicial sobre hechos de tortura ocurridos el 21/10/2024 en la comisaría 2ª de Ensenada, y sobre el caso de Bastian Montoya Escalante, un niño de 10 años asesinado por un policía en Wilde el 10/07/2024. En la sección **Políticas de salud mental** se detalla el juicio llevado adelante en octubre de 2024 por la muerte de cuatro personas internadas en la comunidad terapéutica San Fernando (La Lonja, Pilar) el 22/02/2022. En la sección **Políticas penitenciarias** se describe la investigación penal por hechos de abuso sexual cometidos en 2024 por Juan Carlos Salas, encargado del área de sanidad de la UP 15 de Batán, y los cometidos por Iván Barraza, encargado de la escuela en la UP 59 de Merlo.

Además la CPM intervino en las causas tramitadas durante 2024 por los siguientes casos: el asesinato de David Emanuel Lugo en el barrio Itatí de Quilmes el 10/03/2024 por agentes de la Policía bonaerense¹; el asesinato de Emanuel Márquez en Mar del Plata el 16/08/2024 por agentes de la Policía bonaerense en el marco de un conflicto interpersonal entre recicladores de residuos; el asesinato de Nahuel Alejandro Silva por la Policía bonaerense el 9/05/2024 en La Plata, en el marco de un allanamiento; las torturas a Jonathan Paredes en la comisaría 1ª de San Nicolás y los disparos de balas de goma que le causaron la pérdida de un ojo.

En los juicios donde la CPM participó como particular damnificado institucional o patrocinando a las víctimas se obtuvieron 22 condenas de 14 policías bonaerenses, de cuatro agentes penitenciarios y cuatro responsables de una comunidad terapéutica.

1 Ver <https://www.andaragencia.org/lo-golpearon-y-patearon-hasta-matarlo-el-cuerpo-tenia-fractura-cervical-y-de-craneo-perdida-de-masa-encefalica-hundimiento-de-pomulos-y-heridas-graves-en-oidos/>

2. LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE LA VIOLENCIA ESTATAL

2.1. DATOS PROVINCIALES

La Procuración General de la Provincia de Buenos Aires sigue incumpliendo la ley 14.687/14 de creación de las unidades de investigación y juicio especializadas en violencia institucional. De las 21 fiscalías que la ley manda crear -según lo informado por la Procuración a la CPM- actualmente existen tres fiscalías especializadas en los departamentos judiciales de Azul, Dolores y Quilmes, y seis ayudantías fiscales (órganos de menor jerarquía) en los departamentos de Azul, La Matanza, La Plata, San Martín, Morón y Zárate-Campana. Además otras 13 fiscalías y una ayudantía tienen competencia en delitos de violencia institucional pero compartida con otros delitos. Por último, en cuatro departamentos (Junín, Mercedes, Necochea y Trenque Lauquen) funcionan áreas específicas destinadas a intervenir en estos casos dentro de las fiscalías generales.

En total son 26 los organismos dedicados a abordar la violencia institucional, pero sólo ocho de manera exclusiva y sólo tres con la jerarquía prevista en la ley 14.687. Hay cuatro departamentos judiciales que no cuentan con ningún organismo de este tipo: Bahía Blanca, Mar del Plata, Pergamino y San Isidro.

Pese a la creación de estos organismos, en las causas donde se denuncia la violencia ejercida por funcionarios públicos la investigación fiscal en general sigue siendo deficiente, lenta, limitada, técnicamente pobre, sin directivas o acciones de las instancias superiores tendientes a revertir este cuadro.

Por otro lado, en las unidades puestas en marcha se registran serios problemas de formación, perspectiva de derechos humanos e incluso del cumplimiento de la ley que las crea, principalmente en la falta de apartamiento y continuidad de la delegación de la investigación en la fuerza investigada. Estos déficits dan cuenta de que no se trata solamente de falta de presupuesto para implementarlas sino de decisión política para garantizar su funcionamiento. Este hecho es de gravedad institucional, toda vez que la Procuración General incumple con la ley vigente; esta situación es conocida por la Suprema Corte provincial, que no adopta las medidas para revertirlo.

Las causas abiertas entre 2018-2024 por violencia institucional, en el marco de la ley 14.687, representan el 0,4% del total de investigaciones iniciadas en la Provincia. Al desagregar esa cifra por departamento judicial, surge que el promedio general es representativo de los 20 departamentos. En otras palabras: ninguno se destaca por investigar más o menos la violencia estatal, al contrario, los datos reflejan una línea de conducta homogénea.

Tabla 1. Investigaciones penales preparatorias por delitos de violencia institucional y totales del fuero criminal correccional, 2014-2024

Año	IPP iniciadas por violencia institucional	IPP iniciadas en el Fuero Criminal y Correccional	%
2018	4.872	850.908	0,6%
2019	3.931	928.450	0,4%
2020	2.993	785.598	0,4%
2021	2.962	847.173	0,3%
2022	2.424	924.027	0,3%
2023	2.778	1.036.218	0,3%
2024	2.688	1.082.502	0,2%
Total	22.648	6.454.876	0,4%

Fuente: CPM en base al RVI de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires.

En el 69% de las 22.648 causas del período los presuntos autores de estos delitos pertenecen a fuerzas policiales (mayoritariamente la policía bonaerense), otro 27% son agentes del SPB, y el 4% restante se reparte entre agentes municipales, sanitarios, educativos, judiciales y otros. El primer dato que resalta es que el poder judicial no se investiga a sí mismo: en los casi 23 mil hechos, sólo se registran 149 ocurridos en “dependencias judiciales”.

El 51% de los hechos investigados se perpetraron en lugares de encierro (27% en cárceles y 24% en comisarías), seguidamente en la vía pública (29%), domicilios particulares (18%) y otros lugares (2%).

De los casi 23.000 presuntos autores involucrados en las causas, menos de la mitad fueron sindicados (42%) y apenas 656 (3%) fueron imputados formalmente en los términos del artículo 308 del Código Procesal Penal de la Provincia. De esos 656 imputados, casi el 70% estaban en libertad y un tercio detenidos al momento del registro. En ese sentido, se puede

decir que la prisión preventiva es utilizada en proporciones distintas si se trata de funcionarios públicos (31%) que de civiles (50%).

Entre las causas finalizadas, 9 de cada 10 se resuelven mediante el archivo (64%) o la desestimación (27%); sólo en el 4% de los expedientes se requirió la elevación a juicio oral².

La ley 14.687 se incumple en la creación de las fiscalías especializadas y también en los principios y criterios para la investigación de estos hechos. Sólo se cumple con la implementación del Registro de Violencia Institucional (RVI), que desde 2018 recolecta datos sobre presuntos delitos cometidos por funcionarios/as públicos/as pero que no abonan a mejoras o avances en las estrategias de investigación. Como vimos, las funciones de investigar estos hechos se asignaron de manera diferenciada según departamento judicial, pero además a muchas de estas áreas se asignaron también otras competencias. Estas decisiones institucionales son señales claras hacia los operadores judiciales y fuerzas de seguridad acerca del escaso interés estatal en perseguir y sancionar estos delitos.

2.2. DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA

La CPM creó, en octubre de 2023, el programa de Monitoreo de la Justicia (PMJ) con el objetivo de profundizar el estudio sobre el desempeño de los órganos judiciales, en particular en las causas penales en las que se investigan hechos de violencia institucional o estatal.

Dicho análisis se focalizó en el departamento judicial de La Plata en las 162 investigaciones registradas durante el primer semestre de 2023³. De las cuales 94 (58%) se encuentran en trámite, 39 (24%) fueron archivadas, 28 (17%) desestimadas y solo 1 causa fue elevada a juicio.

De todas las causas iniciadas en dicho período en el Departamento Judicial de La Plata, 25 fueron iniciadas por la CPM (el 15%) a través de denuncias receptadas en los Puntos Denuncia Tortura (PDT) o en las inspecciones que

2 Más datos en <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/politica-criminal-datos/#titulo4>

3 El RVI registró 316 investigaciones por delitos de violencia institucional durante 2023 en el departamento judicial La Plata, el 11% del total de la Provincia.

realiza en establecimientos penitenciarios, comisarías, establecimientos de salud mental y/o centros de menores; o presentaciones de habeas corpus que muchas veces son remitidas por el órgano judicial a las fiscalías de turno ante la posibilidad de tratarse de un delito de acción pública.

De esas causas, cuatro tramitan en la UFI 2, dos en la UFI 3, dos en la UFI 6, cuatro en la UFI 7, diez en la UFI 15 y una en la UFI 16. Cuatro de ellas se archivaron y el resto sigue en trámite; 14 de esas causas se iniciaron por severidades, vejaciones y/o apremios ilegales, dos por causales de muerte y el resto por delitos varios, agrupados bajo la categoría de “denuncia” o “delitos de acción pública”, algunos vinculados a investigaciones de hechos ocurridos en centros de detención de jóvenes. Ninguno por el delito de torturas.

2.2.1. Análisis cualitativo de las causas

Del estudio pormenorizado de esas causas surge que en la mayoría de los casos se trata de hechos ocurridos en establecimientos penitenciarios cuyas víctimas son personas privadas de libertad bajo la custodia del Estado, que no sólo tiene el deber de asegurar la re-inserción social a través de políticas públicas que promuevan el acceso a la educación y a la capacitación laboral sino también la obligación de garantizar la seguridad protegiendo la vida y la integridad física, incluyendo el derecho a la salud integral, alimentación y condiciones de vida digna.

Según la propia Constitución nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que nuestro país es parte, radica en cabeza del Estado una doble responsabilidad: la de tomar las medidas adecuadas para garantizar el acceso a los derechos de los que son titulares, y la de abstenerse de cometer actos que violenten derechos humanos, en particular el derecho a la vida y a la integridad física.

Complementariamente, ante actos de violaciones a los derechos humanos, el Estado tiene la responsabilidad de llevar adelante investigaciones exhaustivas, eficaces e imparciales para llegar a la verdad de los hechos y condenar a los eventuales responsables. De otro modo, la falta de acceso a la justicia implicaría la convalidación de tales prácticas y la no reparación de las víctimas propiciando un clima de impunidad que habilita la repetición y legitimación de tales prácticas.

De las 162 causas iniciadas en el Departamento Judicial de La Plata en el período bajo estudio, casi el 40% ya fueron archivadas. Las que todavía se encuentran en trámite llevan un año y medio de duración en promedio sin que se visualicen avances significativos. Salvo una causa que fue elevada a juicio, en ningún otro caso hay funcionarios imputados, ni siquiera señalados o convocados a prestar declaración como testigos.

Estos elementos y los que se describen a continuación son características transversales a todas las causas analizadas:

- Falta de impulso en las investigaciones

Las causas suelen iniciarse por denuncias de las propias víctimas o sus familiares, por presentaciones de los abogados defensores, por habeas corpus o denuncias presentadas por la CPM. En las causas en las que se investigan severidades, vejaciones y/o apremios ilegales en unidades penitenciarias, la UFI a cargo le da intervención a la Ayudantía fiscal especializada en delitos acaecidos en unidades carcelarias, cuya acción central consiste en gestionar los testimonios de las víctimas, cosa que no siempre sucede. No se registran otras medidas de prueba, en general, que den cuenta de la proactividad en las investigaciones. Las causas se archivan rápidamente o se prolongan indefinidamente sin resultado alguno.

- Necesidad de medios exhaustivos de prueba

Se verifica una escasez en la producción de medios de prueba, llamativa en investigaciones de hechos de violencia institucional en los que debe primar el principio de debida diligencia del Estado. En la inmensa mayoría de las causas por severidades, vejaciones y/o apremios ilegales solamente se requiere la declaración testimonial de la víctima. En ningún caso se han solicitado los libros de guardia de las unidades penitenciarias, que se informe el personal a cargo en el turno y sector en el que se produjo el hecho denunciado, que se remitan las videograbaciones, ni mucho menos se ha citado a ningún agente o funcionario del Servicio Penitenciario a prestar declaración siquiera testimonial en sede fiscal.

En algunos casos puntuales se ha solicitado a la unidad penitenciaria correspondiente que informe si se han iniciado actuaciones disciplinarias solo respecto de quien aparece como víctima en la causa; en ningún caso se observa requerimiento respecto de actuaciones administrativas que involucren al personal penitenciario.

En las causas sobre averiguación de causales de muerte, se ordenan autopsia y pericias complementarias, se solicita historia clínica y se cierra la investigación. No se indagan en profundidad las causales reales de muerte, no se analizan las historias clínicas, no se investigan las eventuales responsabilidades relacionadas con la presunta falta de acceso a la salud de personas bajo tutela del Estado. No se verifica tampoco la aplicación del Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas.

— Investigaciones estandarizadas

Lo descripto en los puntos anteriores forma parte de lo que caracterizamos como investigaciones estandarizadas. Se observan recurrentemente procesos con acciones mecanizadas en los que no se vislumbra la vocación por la búsqueda de la verdad y la determinación de las eventuales responsabilidades penales.

Las causas por severidades, vejaciones y/o apremios ilegales ocurridas en unidades penitenciarias son remitidas -como hemos mencionado- a la Ayudantía fiscal especializada en delitos acaecido en unidades carcelarias. El procedimiento verificado es el siguiente: la fiscalía de turno delega la instrucción en dicha Ayudantía, que solicita autorización al órgano judicial correspondiente para que la víctima (privada de libertad) preste declaración testimonial. Si la víctima declara que no tiene interés en que avance la investigación o si manifiesta su negativa a declarar, usualmente la fiscalía interviniente resuelve el archivo de la causa sin más trámite, como si se tratara de un delito de instancia privada.

En muchos casos la víctima se niega a ser trasladada a prestar declaración desde la unidad penitenciaria: porque tiene visita familiar, porque los traslados le llevan muchas horas, porque sufre amenazas u hostigamiento o teme represalias. Hay causas en las que la Ayudantía Fiscal fijó hasta seis audiencias testimoniales sin que la víctima haya comparecido, manteniéndose abierta la investigación pero sin otro medio de prueba o diligencia. En ninguno de esos casos funcionarios judiciales a cargo de la instrucción tomaron contacto personal con la víctima ni se hicieron presentes en su lugar de detención para recibirle declaración testimonial. En un solo caso la fiscalía interviniente le solicitó a otra fiscalía del departamento judicial donde la víctima se hallaba privada de su libertad (Azul) que se acercara a tomarle declaración, una buena práctica que debiera replicarse.

Esta mecanización de las investigaciones no ha producido resultados satisfactorios. De las 162 causas iniciadas en el Departamento Judicial de La Plata en el período analizado, sólo una fue elevada a juicio.

- Falta de perspectiva de los derechos de las víctimas

Lo expresado anteriormente permite deducir la ausencia de una perspectiva de protección de los derechos de las víctimas. En delitos cometidos por agentes del Estado deben extremarse las medidas para garantizar su seguridad, en particular cuando se trata de personas privadas de su libertad.

La negativa de las personas detenidas a asistir a las audiencias obedece muchas veces a la sensación de vulnerabilidad frente al hecho de continuar bajo la custodia de los mismos agentes denunciados. Sumado a eso, la falta de respuesta judicial respecto de la no determinación de responsabilidades penales inhibe a las víctimas, genera sensación de impunidad y legitima a los agentes involucrados provocando un proceso de re-victimización.

En el año 2020 se dictó la ley provincial 15.232, que garantiza y asegura “...a las personas humanas y/o jurídicas que individual o colectivamente fueran víctimas de presuntos hechos ilícitos que originen un proceso penal, el asesoramiento, asistencia jurídica, representación en el proceso y protección personal en todas las etapas procesales del mismo, en caso de petición expresa” (art.1).

A nivel nacional se sancionó en 2017 la ley 27.372, instalando el paradigma de una perspectiva de derechos de las víctimas que se plasma en garantías de acompañamiento jurídico y reconocimiento de derechos, ya que hasta no hace mucho tiempo la víctima era ignorada, no se le reconocía ningún derecho, no se respetaba su opinión y se la tomaba como un mero objeto de prueba. En base a los principios que sustentan estas leyes debe garantizarse la condición de víctimas de las personas privadas de su libertad, sin perjuicio de la circunstancia de estar sospechadas o condenadas por la comisión de ilícitos. En definitiva, no puede vulnerarse lo que se busca garantizar: el acceso a la justicia de todos los ciudadanos, en especial de los más vulnerables.

El principal objetivo de la normativa en la materia es que sean parte de la solución dada al conflicto que los tuvo como protagonistas y el valor justicia se corporeice con su visibilización y el ejercicio de sus derechos.

– Principio de debida diligencia. Delitos de acción pública

Las causas judiciales sobre hechos caracterizados como de violencia institucional implican actos cometidos por funcionarios y/o agentes del Estado que afectan bienes de las víctimas jurídicamente protegidos. Dicho de otro modo, la comisión de delitos por parte de agentes estatales contra la vida, la salud o la integridad física de las personas implica violaciones a los derechos humanos. No quedan dudas al respecto cuando se trata de torturas o severidades, vejaciones y apremios ilegales cometidos por personal penitenciario contra personas privadas de su libertad.

En todas las investigaciones penales, en particular en las que se investigan hechos de violencia institucional, debe regir el principio de la debida diligencia, que constituye una obligación jurídica internacional asumida por el Estado en virtud de los pactos suscriptos de derechos humanos. Esto incluye algunos de los elementos que mencionamos anteriormente, como la exhaustividad de los medios de prueba, la perspectiva de la víctima y la proactividad procesal. De ninguna manera puede someterse el impulso de la investigación a la *voluntad* de la víctima, ya que se trata de delitos de acción pública y el Estado tiene la obligación excluyente de llegar a la verdad.

2.2.2. Las intervenciones directas de la CPM y las muertes evitables: dos casos como muestra

Dentro del análisis de las causas, el PMJ resolvió hacer un recorte de las intervenciones directas en las investigaciones abordando dos universos temáticos: los procesos iniciados por la CPM (25) y los que fueron abiertos por averiguación de causales de muerte (27). Se desarrollarán brevemente dos casos a modo de muestra de sendos universos.

El primero de ellos aconteció el 11 de marzo de 2023 en el Hospital Alejandro Korn, donde se produjo el deceso de Lionel Fabián Puccaco Martín, de 52 años, interno de la Unidad Penal 34 de Melchor Romero. Había ingresado allí con insuficiencia respiratoria y neumotórax. El detenido tenía HIV, pero la semana previa a su muerte el médico de la UP 34 informó que no le podía hacer el análisis de su carga viral por falta de elementos adecuados. De su historia clínica surge que padecía tuberculosis pulmonar, diagnosticada desde 2016, y que realizó tratamiento completo durante seis meses sin mejoría clínica. Presentó una recaída a los dos

meses y fue internado en el Hospital San Juan de Dios, donde realizó un mes de tratamiento continuando luego en forma intermitente durante cuatro años por encontrarse privado de su libertad. Su última consulta fue por pesadez en las piernas, pérdida de peso, astenia, disfagia esporádica para alimentos sólidos y diarrea.

El fiscal a cargo de la UFIJ 3 de la Plata determinó que la causa de muerte fue un fallo multiorgánico secundario a shock séptico, en contexto de insuficiencia respiratoria, neumotórax hipertensivo y neumonía aguda omitiendo hacer mención alguna al HIV que padecía y a sus enfermedades previas, de largo desarrollo y desatención. Los padecimientos previos de Puccaco Martín no fueron debidamente atendidos, incluso su muerte podía evitarse si hubiera recibido un adecuado tratamiento médico y de haber contado con insumos médicos necesarios durante la atención intramuros, pero esto no fue establecido como hipótesis a investigar.

El segundo caso que se presenta se refiere a mujeres detenidas en la Unidad Penal 51 de Magdalena; esta CPM interpuso el 27 de marzo de 2023 un habeas corpus ante el Juzgado de Ejecución N° 3 de La Plata denunciando una situación de violencia y represión por parte de personal penitenciario. Diana María Vázquez Millia, detenida en el lugar, declaró que en el sector admisión 3 de esa UP:

“...entró la policía sin motivos y me sacó ‘capiada’ (sacar a un preso del pabellón sin aviso y sin sus pertenencias) a mí y a dos compañeras más, estoy en los buzones sin mis cosas, sin comer desde ayer y sin tomar agua. Estoy toda llena de gas pimienta, toda golpeada y no me sacan ni a sanidad. Me duele la costilla, el brazo izquierdo y la cabeza son las partes que más me golpearon”.

Esta presentación fue remitida a la fiscalía de turno, recayó en la UFI 2 y motivó el inicio de la IPP 16382/23. Casi en paralelo, un día después la CPM, a través del programa de Inspecciones a lugares de encierro, visitó la UP 51 y entrevistó de manera confidencial a Yohanna Gisela Arévalo Ramírez, quien relató que diez penitenciarias la golpearon, le arrojaron gas pimienta y la llevaron *capeada* y *criqueada* (con los brazos levantados hacia arriba) hasta el sector del SAC (separación área de convivencia).

Atendiendo a la gravedad de los hechos, se formuló la correspondiente denuncia penal dando origen a la IPP 16444/23 en trámite ante la UFI 2. A los pocos días Vázquez Millia declaró ante la Ayudantía fiscal de delitos acaecidos en unidades carcelarias, y agregó que las agentes del SPB luego

de haberlas rociado con gas pimienta agredieron con patadas en las costillas y en las piernas a ella, a Tatiana Meza y a Johana Arévalo. Luego de ser trasladada a la UP 52 de Azul, Vázquez identificó a la *encargada*, de apellido Cordero. Ante tales hechos, la CPM amplió su denuncia y ella declaró que “las mismas personas que me dañaron el año pasado, lo hicieron nuevamente”. También manifestó su angustia por los traslados constantes a los que se suman sus problemas de salud. El habeas corpus presentado por la CPM por agravamiento de condiciones de detención fue rechazado por el juzgado de Ejecución, que no obstante autorizó su traslado a la UP 46 de San Martín, que cesen los traslados arbitrarios y que la detenida reciba atención médica. Si bien cesaron los tratos crueles a partir del traslado de Vázquez, no se avanzó en determinar qué funcionarios/as fueron los responsables.

Los casos detallados muestran la dilación y desidia de quienes tienen la responsabilidad de investigar estas graves violaciones de derechos humanos. Queda en evidencia que el retardo e incluso la denegación de justicia terminan convalidando el accionar penitenciario, que comete delitos en el ejercicio de sus funciones y en la mayoría de los casos redundan en la afectación de la integridad física de las víctimas.

Habida cuenta de que se trata en su mayoría de delitos de acción pública, llama la atención la falta de proactividad y el consecuente estancamiento de la pesquisa cuando el o la denunciante desiste de formalizar una determinada acusación por algún padecimiento. Esto redundan en los nulos resultados a la hora de identificar, investigar y eventualmente procesar a los victimarios.

Por otra parte, resulta inadmisibles la perspectiva de que las personas privadas de su libertad con problemas de salud sean privadas de los tratamientos específicos, lo que deriva en un agravamiento que provoca una muerte que extramuros habría sido evitable.

2.2.3. Conclusiones

El análisis nos permite afirmar que las investigaciones penales sobre hechos de violencia institucional o estatal no cumplen con los estándares adecuados, adolecen de falta de celeridad, evidencian escasez de medios probatorios, carecen de una perspectiva de la víctima, se archivan rápidamente y pocas veces se determinan responsabilidades penales.

Los déficits que se evidencian en las investigaciones penales de este tipo de delitos, su reiteración y naturalización, la sensación de impunidad que se genera y la desatención de las víctimas avalan y legitiman a los autores, a la par que produce un proceso de revictimización. Esto propicia un círculo de violencia que conforma un sistema cruel, inhumano y degradante para la condición humana.

La falta de recursos financieros, institucionales y humanos pueden ser una realidad que conlleva dificultades para dar respuesta a este tipo de causas. La creación parcial de las fiscalías especializadas sobre violencia institucional ha sido un avance, pero resultan insuficientes. En el caso del Departamento Judicial de La Plata solo existe una Ayudantía fiscal sobre delitos acaecidos en unidades carcelarias, con muy poco personal y un gran cúmulo de causas en términos proporcionales.

El Estado debe mejorar sustancialmente las condiciones materiales de las agencias judiciales abocadas a esta tarea. Pero también es indispensable avanzar en otras dimensiones vinculadas con una real perspectiva de derechos humanos y la consideración del rol de víctima, sobre todo cuando se trata de personas bajo custodia del Estado.

Por otro lado, ha quedado plasmado que muchos de los obstáculos observados en el abordaje de las investigaciones de este tipo de causas consisten en procedimientos deficientes que producen las consecuencias ya apuntadas.

Este diagnóstico nos permite concluir que resulta necesario el diseño de un protocolo para el tratamiento de causas de violencia institucional que marque las pautas para todas las investigaciones, fijando estándares de actuación para las agencias judiciales involucradas, promoviendo la articulación y la cooperación interinstitucional que permitan proteger los derechos de las víctimas, sancionar a los responsables, brindar la garantía de no repetición y desmontar una práctica que por su carácter sistemático resulta deshumanizante y agravante para el Estado de derecho.

3. LA INVESTIGACIÓN PENAL DE MUERTES

3.1. INTRODUCCIÓN

La investigación judicial de los hechos de tortura, y en particular de las muertes en custodia, debe respetar una serie de estándares internacionales y regulaciones internas. En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de la que la Argentina forma parte, establece en su art. 12 que todo Estado parte velará para que “siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial”.

Este deber de investigar se complementa con lo establecido en el art. 13, en tanto reconoce a los particulares el derecho de reclamar ante las autoridades competentes y exige al Estado efectuar lo necesario para proteger al denunciante y los testigos frente a cualquier represalia. Por su parte, el Pacto internacional de derechos civiles y políticos establece que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 7 en concordancia con el art. 2).

Estas obligaciones se replican al interior del Sistema interamericano de derechos humanos, donde la Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura establece que los Estados parte garantizarán a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente. Asimismo, cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados parte garantizarán que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal (art. 8).

En el caso *Vargas Areco c/ Paraguay*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) consideró que las investigaciones deben tomar en consideración las normas internacionales de documentación e

interpretación de los elementos de prueba forense respecto de la comisión de actos de tortura y particularmente las definidas en el Protocolo de Estambul. Los objetivos perseguidos por las investigaciones incluyen evitar la repetición, luchar contra la impunidad y respetar el derecho de la víctima de conocer la verdad.

Para la Corte IDH no sólo las víctimas sino la sociedad en su conjunto tienen derecho a saber la verdad sobre los acontecimientos. Como se ha expresado, la tutela judicial efectiva frente a un posible caso de tortura seguida de muerte incluye la necesidad de la realización de investigaciones que deben ser expeditas y garantizar la integridad física de las víctimas y/o denunciantes. Asimismo es obligación del Estado brindar una rápida respuesta a la sociedad en su conjunto propiciando la reconstrucción histórica de lo sucedido, delimitando las responsabilidades y evitando que este tipo de prácticas se repitan.

En los casos de muertes en custodia son aplicables el Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas y el Protocolo de Estambul o Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y las directrices para la investigación de muertes en custodia del Comité Internacional de la Cruz Roja.

En el ámbito de la provincia de Buenos Aires, debemos mencionar lo establecido en la Res. PG 1.390-01, la ley 14.687/14⁴, la Res. PG 115-13⁵,

4 Cabe destacar que los agentes fiscales que intervengan en las investigaciones penales preparatorias vinculados a los hechos enunciados en los artículos 2º y 3º no podrán hacer uso de las facultades delegatorias previstas en los Artículos 267 y 293 del Código Procesal Penal. Asimismo no podrán solicitar la realización de medidas de prueba a la fuerza de seguridad a la que pertenece él o los imputados.

5 En lo sustancial, ante un hecho de muerte traumática y no traumática ocurrido en un establecimiento a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio de Seguridad y/o del Organismo de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, los Agentes Fiscales deberán iniciar la Investigación Penal Preparatoria y ordenar la correspondiente autopsia médico-legal.

la Res. PG 271-15⁶, la Res. SCBA 1535-15⁷, la Res. PG 476-18⁸, la Res. PG 04-20⁹ y la resolución de la Procuración General de la Nación 16-23¹⁰. Por otro lado existen protocolos y manuales para la gestión y preservación de la escena de los hechos, elemento fundamental para una investigación adecuada de los fallecimientos en custodia¹¹.

3.2. PRÁCTICAS FORENSES

En función de estos estándares y parámetros normativos, se analizaron 61 investigaciones penales preparatorias (IPP) de muertes ocurridas en establecimientos penitenciarios de la provincia de Buenos Aires durante 2024¹². Cabe destacar que esta es una muestra del total de muertes registradas ese año (218)¹³, de las cuales se pudo tomar vista y realizar el correspondiente relevamiento y análisis.

La mayor frecuencia de casos de muertes analizadas fue registrada en los establecimientos penitenciarios ubicados en La Plata (Lisandro Olmos, Melchor Romero) y Olavarría (Sierra Chica).

6 “Guía de Actuación en la Investigación de Casos de Severidades, Vejaciones, Apremios Ilegales y Torturas ocurridos en ámbitos de encierro”, donde se establece entre otros elementos “c) en caso de averiguación de causal de muerte, analizar el comportamiento de la víctima en los días previos al fallecimiento” y “Deberá solicitarse el urgente traslado del cuerpo a efectos de someterlo a la autopsia de rigor. La diligencia de autopsia deberá estar a cargo de personal médico perteneciente a la Asesoría Pericial de la Suprema Corte de Justicia o, en su caso, de los Institutos de ciencias forenses dependientes de la Procuración. En todos los casos, deberá estarse a los demás puntos que surgen de la presente guía”.

7 Se tiene por presente la “Guía de investigación en casos de severidades, vejaciones, apremios ilegales y torturas ocurridos en ámbitos de encierro” por Resolución 271/15 y se solicita una serie de información en la materia a la Procuración General. Asimismo la SCBA dispone crear una comisión conjunta con la Procuración General que se avoque al análisis de las problemáticas, lineamientos y medidas necesarias para implementar el cronograma dispuesto por dicha ley 14.687.

8 Se aprueba el Protocolo para la investigación y litigios de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios), el cual debe ser aplicado en la investigación de muertes ocurridas en custodia estatal.

9 Protocolo de seguimiento de casos de violencia de género.

10 Protocolo de investigación y litigio de casos de violencia sexual.

11 Protocolo unificado de los ministerios públicos de la República Argentina Guía para el levantamiento y conservación de la evidencia, Manual de procedimiento para la preservación del lugar del hecho y la escena del crimen y Manual de actuación en el lugar del hecho y/o escena del delito. Todos ellos del Programa Nacional de Criminalística.

12 Se incluye, excepcionalmente, 1 muerte ocurrida en un centro de detención de jóvenes a cargo del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia (OPNyA).

13 Disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/carceles-datos/#titulo4>

Tabla 2. IPP analizadas sobre muertes bajo custodia según lugar de detención, 2024

Lugar de detención	Cantidad
22 - Lisandro Olmos	9
26 - Lisandro Olmos	7
34 - Melchor Romero	7
2 - Sierra Chica	5
9 - La Plata	4
1 - Lisandro Olmos	3
28 - Magdalena	3
13 - Junín	2
35 - Magdalena	2
60 - Merlo	2
AP Batán	2
15 - Batán	1
18 - Gorina	1
20 - Trenque Lauquen	1
30 - General Alvear	1
32 - Florencio Varela	1
36 - Magdalena	1
37 – Barker	1
38 - Sierra Chica	1
39 - Ituzaingó	1
40 - Lomas de Zamora	1
43 - González Catán	1
6 - Dolores	1
AD Florencio Varela	1
AP Junín	1
Centro Almafuerde	1
Total	61

Fuente: CPM. **Nota:** se incluye excepcionalmente una muerte ocurrida en un centro de detención de jóvenes a cargo del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia (Almafuerde).

Por lo tanto, las IPP analizadas se iniciaron principalmente en el Departamento Judicial La Plata, seguido por Azul y Mar del Plata.

Tabla 3. IPP analizadas sobre muertes bajo custodia según departamento judicial, 2024

Departamento judicial	Cantidad
La Plata	37
Azul	5
Mar del Plata	4
Junín	3
Morón	3
Olavarría	2
Quilmes	2
Dolores	1
La Matanza	1
Lomas de Zamora	1
San Isidro	1
Trenque Lauquen	1
Total	61

Fuente: CPM.

De las 61 investigaciones analizadas, 45 corresponden a muertes no traumáticas¹⁴ y 16 a muertes traumáticas (15 suicidios y un homicidio)¹⁵. Todos los suicidios corresponden a asfixias mecánicas por compresión extrínseca de cuello (ahorcamientos). Entre las muertes no traumáticas analizadas (45), se destacan como causas inmediatas registradas¹⁶ el paro cardiorrespiratorio, el paro cardíaco, la falla multiorgánica, y en menor medida insuficiencia respiratoria, shock séptico e insuficiencia cardíaca. Entre

14 En el período ocurrieron 194 muertes por problemas de salud en el SPB.

15 En el período ocurrieron en el SPB 21 suicidios y 3 homicidios, así como 1 suicidio en el OPNyA.

16 Es la enfermedad o afección que produce la muerte directamente. El médico debe anotar esta causa en el inciso a) de la Parte I del Certificado, excluyendo síntomas, signos y formas de morir. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/el_registro_de_las_causas_de_muerte_y_las_estadisticas_de_mortalidad.pdf

las causas originarias¹⁷ identificadas luego de la autopsia médico-legal, se destacan la ahorcadura (vinculada a los suicidios), neumopatías, tuberculosis en sus diferentes evoluciones, diabetes e hipertensión, cáncer, entre otras. Estas autopsias médico-legales fueron realizadas por las asesorías periciales de la SCBA (45) y por las morgues judiciales de los institutos de ciencias forenses dependientes de la Procuración General (16)¹⁸.

Cabe destacar el caso de la Asesoría Pericial de Azul, que no cuenta con la infraestructura adecuada para llevar adelante la operación de autopsia ni para la aplicación de los estándares del Protocolo de Minnesota. Por ende estas operaciones se realizan en sede de la Policía Científica de la jurisdicción con personal que asiste en el procedimiento dependiente de dicha fuerza. Esta dificultad es informada al agente fiscal interviniente por los propios médicos de la Asesoría Pericial.

En el marco de las investigaciones analizadas, generalmente los agentes fiscales ordenan el secuestro de las historias clínicas (56 IPP) y las mismas son evaluadas por los cuerpos forenses intervinientes. Es decir que en términos generales los médicos evalúan los antecedentes de las historias clínicas al momento de establecer las conclusiones médicas legales luego de las operaciones de autopsia.

Otro elemento de sustancial importancia para la investigación forense de las muertes en custodia, según los estándares de los protocolos de Estambul y Minnesota, es la fotografía forense tanto de la escena de los hechos como de la autopsia médico legal. Respecto de esta última se observó que en 42 de las 61 IPP analizadas se registró mediante fotografía o video filmación la autopsia y en 19 no¹⁹. Esto es fundamental para la documentación y posterior revisión de esta medida de prueba de vital importancia.

17 Es toda enfermedad o afección que contribuye a la muerte, es decir que en razón de sus características colabora en el deceso. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/el_registro_de_las_causas_de_muerte_y_las_estadisticas_de_mortalidad.pdf

18 Según lo establecido, entre otras directivas, por la Resolución de la Procuración General 271-15, “Guía de Actuación en la Investigación de Casos de Severidades, Vejaciones, Apremios Ilegales y Torturas ocurridos en ámbitos de encierro”.

19 “Uno de los párrafos más trascendentes y fundamentales por su tenor e importancia atendiendo los propósitos del Protocolo (de Minnesota); es este caso, la documentación por imágenes fotográficas del cadáver. En la labor pericial tanatológica, resultan de aplicación ineludible: requisito de autopsia ilustrada. Es bienvenida la normalización requerida en este párrafo para con la abstención de tomas de registro. Recordar los dos objetivos fundamentales: Documentación y Posibilidad de revisión” (Lossetti, 2022: 80).

La conservación de los cadáveres²⁰ es un elemento clave para una correcta evaluación de posibles lesiones u otros indicios forenses que puedan surgir de la autopsia médico-legal. En este aspecto, en 48 de las 61 IPP analizadas se registró la conservación en cámara de frío de la víctima y en 13 no. Se pudo observar que en 16 casos los cuerpos se encontraban en estado de putrefacción al momento de la evaluación tanatológica durante la operación de autopsia²¹. Esto podría ser indicativo de malas prácticas en la conservación del cuerpo, infraestructura deficiente y/o fallas en los sistemas de refrigeración de las morgues o instituciones hospitalarias en las que son resguardados, entre otras circunstancias.

Tabla 4. IPP analizadas sobre muertes bajo custodia, según examen tanatológico al momento de la autopsia médico legal, 2024

Examen tanatológico	Cantidad
Sin signos de descomposición	36
Putrefacción	16
No consignado	9
Total	61

Fuente: CPM.

Un déficit observado en las diferentes causas analizadas es la ausencia del pesaje preciso de los cuerpos. En 55 de las 61 IPP analizadas el peso del cuerpo de la víctima fue establecido por aproximación. Esto es indicativo de la falta de elementos básicos para el adecuado desarrollo de las tareas forenses.

Otra evidencia clave para la investigación de muertes en custodia, en armonía con los estándares internacionales y locales en la materia, es la toma de placas radiográficas²². En más de un tercio de las IPP analizadas no se tomaron placas radiográficas al momento de practicar la autopsia. Esta situación se torna más problemática si la muerte es traumática: de las 16 analizadas, en 5 no se tomaron placas radiológicas del cuerpo.

20 “Una vez que se ha levantado el cadáver, es necesario guardarlo en un lugar de almacenamiento refrigerado o fresco para frenar la descomposición de los restos”, Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016, p. 21).

21 La mayoría de los casos registrados en estado de putrefacción se encontraba en período cromático con red venosa instalada.

22 “158. En la investigación de la causa y las circunstancias de una muerte potencialmente ilícita siempre se han utilizado las radiografías, que continúan teniendo una función importante”, Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas (2016, p. 29).

Otra práctica relevante en la investigación de muertes potencialmente ilícitas ocurridas en custodia es la extracción mediante el hisopado de posibles muestras de ADN y otros elementos biológicos de los lechos ungueales, zona bucal, órganos sexuales y/o ropa²³. En 48 de los 61 casos analizados no se realizó dicha práctica. Más aún, no se llevó a cabo en 7 de las 16 muertes traumáticas analizadas.

Cabe destacar que en todos los casos analizados se realizaron los correspondientes exámenes externos, internos y traumatológicos que establecen los estándares internacionales como el Protocolo de Minnesota. No obstante, se observa con recurrencia la ausencia de la práctica del *peel off*, *écorchage* o *por planos*²⁴. Esta práctica tiene como objetivo establecer la posible presencia de lesiones profundas en planos subcutáneos o musculares, no observables en el examen traumatológico superficial. En 50 IPP no se realizó esta práctica quirúrgica de suma importancia para la evidencia forense. En concreto, “esta técnica es de aplicación ineludible en cadáveres en los que se investiga una muerte en custodia, y también se emplea en femicidios, víctimas de maltrato infantil, y víctimas de agresiones sexuales” (Lossetti, 2022: 102).

3.3. LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL

Respecto de las directrices emanadas de la resolución PG 1.390/01 y de la ley provincial 14.687/14 en relación a la restricción de las facultades delegatorias de la investigación del agente fiscal en las fuerzas de seguridad en casos de muerte en custodia, se halló que en 30 casos esto se cumplimenta, en 29 no y en dos casos no se encuentran datos suficientes para corroborarlo.

En 37 de las 61 de las IPP analizadas la muerte se produjo extramuros, es decir fuera de un espacio de un establecimiento penitenciario, y en 24 de

23 “i) Examinar la piel”, Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas (2016, p. 41).

24 “s) Deben disecarse subcutáneamente la espalda, las nalgas y las extremidades para determinar si existen lesiones más profundas. Se han de disecar subcutáneamente también los hombros, los codos, las caderas y las articulaciones de las rodillas, y posiblemente más, para buscar lesiones ligamentosas u otras lesiones asociadas”, Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016, p. 43).

los casos analizados ocurrieron en espacios penitenciarios (celdas, PSAC, sanidad, duchas, pabellones). En 37 el agente fiscal a cargo no ordenó el correspondiente levantamiento de rastros de la escena de los hechos.

Cabe destacar que en un caso analizado no se cumplimentó con lo establecido en la Res. PG 115/13 en lo que respecta a la formación de una IPP para investigar la muerte y el ordenamiento de la autopsia médico-legal. En la investigación de una muerte de una persona alojada en la Unidad 32 de Florencio Varela y que falleció en el Hospital Mi Pueblo de dicha localidad, el agente fiscal a cargo desestimó la denuncia que dio origen a la IPP y omitió ordenar la autopsia²⁵.

Según el Protocolo de Minnesota,

La participación de los miembros de la familia u otros parientes cercanos de la persona fallecida o desaparecida constituye un elemento importante en una investigación eficaz (...). Las autoridades investigadoras deben permitir a los familiares presentar sugerencias y argumentos en cuanto a qué medidas son necesarias en la investigación, proporcionar pruebas y defender sus intereses y derechos a lo largo del proceso.

Es decir que los familiares de las víctimas de muertes en custodia deben poder participar activamente en la investigación judicial en el caso de querer hacerlo, y pueden ser elementos de vital importancia para la pesquisa a cargo del fiscal (últimas comunicaciones con la víctima, manifestación de situaciones apremiantes para la persona fallecida, solicitudes de atención médica, entre otros elementos).

Este estándar dista de ser observado en las investigaciones analizadas. En 55 de las 61 IPP analizadas la familia no fue convocada a prestar declaración testimonial. Sólo en 14 se convocó a otras personas privadas de libertad que compartieron el lugar de alojamiento con la víctima. Por otro lado, en 17 se convocó a testimoniar al personal del SPB a cargo de la custodia de la víctima.

25 El Fiscal alega que la familia de la víctima “como este Ministerio Público, no tienen ningún tipo de sospechas sobre la causa del fallecimiento, no poniéndose en conocimiento de este órgano hecho delictual alguno que habilite la intervención e investigación de esta Fiscalía”. IPP PP-13-02-022140-24, UFI 9 de Florencio Varela, Departamento Judicial de Quilmes, a cargo de Christian Adrián Granados (Subrogante).

Tabla 5. Síntesis de los resultados de cada indicador evaluado

Indicador evaluado	Sí	No
Formación de IPP para investigar la muerte y ordenamiento de autopsia médico-legal	60	1
Delegación de la investigación fiscal en una fuerza de seguridad *	29	30
Secuestro de historias clínicas	56	5
Levantamiento de rastros de la escena de los hechos	24	37
Conservación del cadáver en cámara de frío	48	13
Pesaje preciso de los cuerpos	6	55
Registro fotográfico o filmico de la autopsia	42	19
Realización de placas radiográficas al momento de practicar la autopsia	38	23
Extracción de posibles muestras de ADN y otros elementos biológicos	13	48
Realización de exámenes externos, internos y traumatológicos	61	0
Realización de práctica <i>peel off</i> , <i>écorchage</i> o por planos	11	50
Convocatoria a familiares de la víctima a dar declaración testimonial	6	55
Convocatoria a otras personas privadas de libertad a dar declaración testimonial	14	47
Convocatoria a agentes penitenciarios a dar declaración testimonial	17	44

Fuente: CPM. **Base:** 61 IPP analizadas. *En 2 casos no se pudo establecer si hubo o no delegación.

3.4. EL JUICIO POR GASTÓN AYALA AQUINO

En este apartado se repasan sintéticamente los resultados del juicio por jurados que en octubre de 2024 condenó a dos ex penitenciarios por la muerte de Gastón Ayala Aquino, detenido en la UP 1 de Olmos en marzo de 2016. La CPM participó en el proceso patrocinando a la familia de la víctima.

Gastón tenía 36 años de edad, era padre de cuatro niños pequeños y padecía epilepsia con cuadros convulsivos crónicos a partir de un accidente doméstico que había sufrido en su adolescencia; para evitarlos debía tomar todas las mañanas la medicación correspondiente. Se encontraba detenido en el pabellón 9 de la unidad 1 de Olmos. Allí la medicación no le era suministrada en tiempo y forma a pesar de que la familia la llevaba en cada visita, razón por la cual estaba sufriendo recurrentes ataques de epilepsia. El 1 de agosto de 2016, entre las 8:00 y las 9:10 tuvo un nuevo y severo episodio convulsivo. Los compañeros de celda pidieron al encargado del pabellón que los dejara trasladar a Gastón hasta sanidad. Así lo habían hecho varias veces y así lo hicieron: lo colocaron en una manta (a modo de camilla) y entre cuatro lo bajaron por angostas y empinadas escaleras internas, desde el tercer piso a la planta baja, hasta un sector llamado “redonda”, que mediante pasillos conecta distintas dependencias de la cárcel, entre ellas el sector de Sanidad.

Todo esto quedó acreditado durante las nueve jornadas del juicio oral que se llevó adelante en octubre de 2024 ante un jurado popular integrado por 12 titulares y 6 suplentes, con la dirección técnica de Ezequiel Medrano, juez del Tribunal Oral Criminal 5 de La Plata. El bloque acusador estuvo compuesto por la fiscal de juicio, Leila Aguilar, la particular damnificada Natalia Pasciolo (pareja de Gastón y madre de sus hijos) patrocinada por la Dra San Martín, y por Ricardo Ayala y Elvia Aquino (padre y madre de Gastón) en calidad de particular damnificado con el patrocinio de la CPM. La defensa estuvo en cabeza de 12 abogados que patrocinaron a los 9 ex penitenciarios acusados.

Durante esas jornadas también se probó que las 4 personas que llevaban a Gastón recorrieron un largo pasillo que los llevó hasta la escalera de acceso a Sanidad; que mientras ellos gritaban (puerta de chapa mediante) pidiendo que lo atendieran, Gastón se incorporó y desorientado empezó a gritar “papá ayúdame”, sin reconocer a las personas que lo rodeaban ni dónde estaba (este *despertar* era habitual en el cuadro clínico). En ese momento se hicieron presentes 5 penitenciarios que redujeron severamente a Gastón y lo condujeron nuevamente al sector “rotonda” alejándolo de Sanidad, a pesar de que los compañeros de pabellón les manifestaron la necesidad de una intervención médica, como había sucedido en oportunidades anteriores.

Gastón fue ingresado a un pasillo angosto, tirado en el piso e inmovilizado completamente con los brazos esposados hacia atrás. Junto a él entraron los cinco penitenciarios y se cerró la puerta que comunicaba ese pasillo con la “redonda”. En el juicio se pudo reconstruir que, a pesar de estar reducido y en un estado de absoluta indefensión, el jefe del penal Rafael Herrera lo arrastró hacia su oficina, lo arrojó al suelo boca arriba y le propinó golpes ocasionándole un sufrimiento que configura tortura. Los testigos declararon sobre los gritos y quejas continuos de Gastón. También -a criterio de esta CPM- Herrera realizó una maniobra en el cuello de Gastón que desencadenó un proceso agónico de asfixia (acreditado en el informe de autopsia) que finalmente provocó la muerte de Gastón Ayala.

Para procurar la impunidad Rafael Herrera intentó que los compañeros de pabellón de Gastón firmaran un acta donde hacía un relato falso de lo acontecido. Lo mismo ocurrió con un acta que se elaboró para que firmen los penitenciarios intervinientes. Ricardo Ayala, padre de Gastón, relata:

“Herrera, cuando llegué a reconocer el cuerpo de mi hijo, me hizo esperar hasta el otro día, seguramente con el objetivo de preparar su historia y ocultar las pruebas de lo que habían hecho (...). Fue gracias a una mujer de la morgue de La Plata que empezamos a dudar de lo que realmente había ocurrido. Esa médica nos dijo que no asumiéramos la versión de los penitenciarios porque mi hijo había muerto por asfixia mecánica”.

Desde la CPM planteamos que el proceder de los penitenciarios que lo redujeron constituía el delito de severidades agravadas, y pedimos al jurado que declarara culpables a cinco imputados, mientras que desistimos de la acusación contra otro penitenciario por entender que no se había probado su participación en los hechos. La fiscalía desistió de acusar a estos ex penitenciarios. El jurado popular los declaró no culpables.

Todo el bloque acusador coincidió en solicitar que se condene a Rafael Herrera por tortura seguida de muerte, el jurado lo declaró culpable por el delito menor incluido de tortura. El ex subjefe de Asistencia y Tratamiento, Sergio Ceballos, fue hallado culpable del delito de omisión de evitar torturas ya que se probó que se encontraba en la oficina de Herrera al momento de los hechos y no hizo nada. Otro subjefe, también presente en el lugar, fue hallado no culpable por los miembros del jurado.

Finalmente el juez Medrano impuso a Rafael Herrera la pena de 20 años de prisión e inhabilitación absoluta y perpetua, y la pena de 8 años de prisión a Sergio Ceballos e inhabilitación especial perpetua para desempeñarse en cargos públicos y portar armas.

En la audiencia de cesura desde la CPM planteamos que la particular situación de vulnerabilidad en la que se encontraba Gastón -su condición de persona privada de la libertad y las afecciones de salud desatendidas que padecía- debía meritarse como un elemento agravante de la pena. Este argumento tuvo acogida favorable por el juez Medrano, quien agregó en su resolución:

Al momento de sufrir la tortura que se les imputa a los encartados (...), esta situación de absoluta indefensión que atravesaba Ayala Aquino, que lo hacía aún más vulnerable frente al ataque, fue aprovechada de manera indigna y cruel por Herrera para llevar a cabo la conducta por la que fuera declarado culpable.

Cabe destacar la importancia de lo resuelto en la sentencia respecto a las medidas reparatorias para las víctimas indirectas: a pedido de la CPM el juez interviniente instó al poder ejecutivo a través del Ministerio de Salud provincial a fin de que garantice al grupo familiar la debida asistencia psicológica. También que se le garantice a Elvia Aquino en forma integral y gratuita la cobertura médica y tratamental por los padecimientos de salud física que presenta.

Por último, y también a pedido de la CPM, el juez Medrano ordenó que una vez que la sentencia quede firme el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos bonaerense dote de publicidad al fallo “con el objeto de promover el principio de prevención de actos de tortura y otros tratos crueles inhumanos y/o degradantes, cuyo compromiso encuentra raigambre constitucional y convencional”.

4. LA POLICÍA BONAERENSE EN LOS JUICIOS

4.1. LA DEFENSA COMO DERECHO Y COMO PRIVILEGIO

El presente capítulo trata sobre la intervención de la Dirección de asesoría letrada de la policía bonaerense en juicios donde se investiga violencia institucional o estatal. Es decir, la utilización de recursos materiales y humanos del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires al servicio de la defensa penal particular de agentes de policía acusados de graves violaciones a los derechos humanos.

Nuestra Constitución nacional, en su art. 18 aclara con una fórmula terminante: “Es inviolable la defensa en juicio, de la persona y de los derechos”. Con idéntico énfasis el constituyente provincial en su art. 15 establece la garantía de asistencia letrada a quienes carezcan de recursos suficientes y la inviolabilidad de la defensa de la persona y de los derechos. Puede decirse entonces que la garantía de defensa en juicio constituye un pilar fundamental del Estado de derecho y una manifestación concreta del debido proceso legal. A decir de Julio Maier:

...el derecho de defensa del imputado comprende la facultad de intervenir en el procedimiento penal abierto para decidir acerca de una posible reacción penal contra él y la de llevar a cabo en él todas las actividades necesarias para poner en evidencia la falta de fundamento de la potestad penal del Estado o cualquier circunstancia que la excluya o atenúe; (...) esas actividades pueden sintetizarse en: la facultad de ser oído, la de controlar la prueba de cargo que podrá utilizarse válidamente en la sentencia, la de probar los hechos que él mismo invoca para excluir o atenuar la reacción penal, la de valorar la prueba producida y exponer las razones, fácticas y jurídicas, para obtener del tribunal una sentencia favorable según su posición que excluya o atenúe la aplicación del poder penal estatal (Maier, 2004: 539 y stes).

Además de la defensa material, la particularidad del procedimiento penal reside en la obligatoriedad de la defensa técnica. Consagrado tanto en normas constitucionales como en instrumentos internacionales de derechos humanos, este derecho asegura que toda persona acusada

de un delito tenga acceso a una defensa técnica adecuada, imparcial y competente, lo que ha llevado a la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) a considerar a la defensa técnica un servicio público imprescindible.

En el caso de la provincia de Buenos Aires, la propia constitución prevé “la garantía de defensa letrada”; en consecuencia, el Código Procesal Penal provincial en su art. 1 establece que “es inviolable la defensa de las personas y de los derechos en el procedimiento” y el art. 89 establece el derecho del imputado a hacerse defender por abogados de la matrícula de su confianza o por el defensor oficial.

Esta última institución, la de la defensa oficial, encuentra su reglamentación en la ley 14.442 que crea en el ámbito local el Ministerio Público de la Defensa dotándola de autonomía. La ley prevé en su art. 4 que “El servicio de la Defensa Pública goza de autonomía funcional, independencia técnica y autarquía financiera y es prestado por los defensores oficiales”. Ha dicho la Suprema Corte de Justicia bonaerense (SCBA) que la actuación de los defensores debe amoldarse a pautas específicas: representación diligente y leal, independencia técnica, trato respetuoso, responsabilidad profesional, entre otras, que dan sentido al servicio de la defensa pública y lo exhiben como uno de los pilares para asegurar la efectividad de las garantías inherentes al debido proceso²⁶. En ese marco, el reconocimiento de la autonomía de la defensa pública oficial –aun no materializado- ha sido un avance significativo en términos de igualdad y acceso a la justicia, ya que garantiza representación legal para quienes no pueden costear una defensa privada, equilibrando así las desigualdades estructurales que afectan especialmente a los sectores más vulnerables.

En resumen, los ciudadanos bonaerenses que por cualquier motivo se encuentren imputados de la comisión de un delito en el marco de una causa penal cuentan con el derecho de hacerse defender por un letrado de su confianza y la garantía (en el caso de no poder o no querer costearlo) de contar con un defensor oficial provisto por el Estado. Dicha tarea es cumplida en forma descentralizada a lo largo de todo el territorio provincial por las 290 defensorías y los/as 253 defensores/as oficiales existentes²⁷.

26 Causa I 72.447, “Procuradora General contra Provincia de Bs. As. Inconstitucionalidad ley 14.442”.

27 Más datos en <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/politica-criminal-datos/#titulo1>

Sin embargo, esta arquitectura institucional entra en tensión cuando se observa el tratamiento diferencial que se da a ciertos actores del aparato estatal, particularmente las fuerzas de seguridad. La creación de cuerpos de abogados defensores ad-hoc, como la Dirección de asesoría letrada de la Policía para la defensa específica de agentes policiales (muchas veces acusados de cometer graves violaciones a los derechos humanos) plantea serios problemas desde una perspectiva de derechos humanos y del principio de igualdad ante la ley.

La ley 13.982 que establece el régimen del personal policial provincial prevé en su art. 10 el derecho a la asistencia letrada a cargo del Estado por medio de profesionales de la Institución en juicios penales o acciones civiles que se les inicien y en actuaciones administrativas labradas con motivo de actos o procedimientos del servicio mientras subsista el estado policial, conforme lo establezca la reglamentación.

El decreto 1050/09 que reglamenta la ley 13.982 establece que la asistencia letrada en el marco de un proceso judicial será prestada por los abogados de la Asesoría Letrada a solicitud del interesado, siempre y cuando las actuaciones en que se viera involucrado deriven del cumplimiento de actos o procedimientos del servicio. Prevé que el derecho cesará cuando el defendido o patrocinado sea sancionado mediante resolución firme de cesantía o exoneración.

Es decir que, al derecho de defensa a través de la defensa oficial que le cabe a todo ciudadano, se le suma como privilegio especial al personal policial ser defendido por profesionales de la institución. Las tensiones antes señaladas se encuentran al menos en tres niveles.

- Se configura una contradicción con el principio de igualdad: mientras el ciudadano común debe recurrir a la defensa pública, muchas veces sobrecargada y con recursos limitados, los agentes del Estado implicados en delitos que en algunas ocasiones son particularmente graves acceden a una estructura de defensa especializada y financiada por el mismo aparato estatal. Esto implica un uso desigual de recursos públicos y una forma de privilegio institucional que refuerza las asimetrías de poder, más aun cuando quienes están acusados son representantes del poder coercitivo del Estado. Esta desigualdad se refleja claramente en que otros empleados públicos (docentes, enfermeros, médicos) no cuentan con el mismo acompañamiento estatal y deben recurrir a la defensa pública si no cuenta con abogado particular.

- Hay un doble de protección estatal para los agentes policiales.
- Se configura un conflicto ético e institucional cuando el mismo Estado, responsable de garantizar los derechos humanos, utiliza fondos públicos para defender a quienes están acusados de vulnerarlos. Toda persona tiene derecho a una defensa técnica, lo que es garantizado por el Estado provincial. De allí que el establecimiento de una defensa especial para policías acusados por violaciones a los derechos humanos puede verse como una señal de respaldo institucional a prácticas abusivas o, al menos, como una falta de voluntad clara para erradicarlas.
 - Se produce un efecto simbólico negativo: se refuerza la percepción de impunidad para miembros de las fuerzas de seguridad y debilita la confianza de las víctimas (en muchos casos pertenecientes a colectivos vulnerables históricamente postergados en el sistema judicial). Esta dinámica resulta especialmente preocupante en contextos donde existe una historia de violencia institucional y falta de rendición de cuentas por parte de las fuerzas de seguridad.

4.2. RECURSOS ESTATALES AL SERVICIO DE LOS POLICÍAS IMPUTADOS

Ahora bien, esta situación se agrava considerablemente cuando se observa en la práctica tribunalcía que no sólo el Ministerio de Seguridad pone a disposición de los policías acusados una asistencia letrada específica, sino que además aporta otros recursos materiales y humanos para su defensa.

Se advierte en tal sentido que los letrados de la Asesoría Letrada de la Policía se sirven de peritos, institutos forenses y laboratorios periciales pertenecientes orgánicamente a las policías de investigaciones (particularmente de la Policía Científica) para que intervengan como peritos de parte en la defensa de los intereses particulares de los policías acusados de delitos.

Entiéndase bien: los profesionales altamente especializados en criminalística y ciencias forenses que revistan en la policía provincial, y todos los recursos tecnológicos con los que cuentan, son detraídos de sus funciones laborales y usos específicos para intervenir en procesos particulares de policías acusados de cometer delitos graves. A su vez, se ha constatado que los traslados de los letrados a las audiencias y demás

actos procesales, en ocasiones, se realizan en móviles oficiales restando así recursos destinados a la prevención del delito. Entre las funciones esenciales de la policía científica previstas en el art. 176 de la ley 13.482 no se encuentra la de intervenir como peritos de parte de policías acusados de delitos. El uso de esos recursos estatales para la defensa particular de policías cuando son imputados por graves violaciones a los derechos humanos plantea problemas más graves que la creación de asesorías letradas específicas, y contradice de forma más profunda los principios de igualdad ante la ley y acceso equitativo a la justicia. Estos recursos están concebidos para asistir a los funcionarios encargados de administrar justicia de manera objetiva y técnica, no para favorecer a una de las partes en un proceso penal. Si se utilizan para la defensa de imputados pertenecientes a la propia fuerza que los administra, se rompe la imparcialidad y se produce una concentración de funciones incompatible con el debido proceso y la igualdad de armas. El acceso privilegiado de los policías imputados a estos recursos estatales (no disponibles para cualquier ciudadano imputado) configura una situación de privilegio institucional, creando una desigualdad estructural frente a las víctimas y al resto de los imputados del sistema penal.

En causas por graves violaciones a los derechos humanos, el uso de recursos estatales para defender a los acusados refuerza la percepción de impunidad, daña la confianza pública en las instituciones del Estado y puede constituir una forma de re-victimización simbólica, especialmente cuando los recursos usados pertenecen a la misma institución señalada como responsable. Pero además los institutos forenses de las fuerzas de seguridad deben actuar como auxiliares de la justicia, no como herramientas de defensa corporativa. Su uso con fines particulares crea un conflicto de interés y puede favorecer prácticas de ocultamiento o manipulación probatoria.

A fin de evitar esto último, el legislador y el Ministerio Público han creado herramientas legislativas y de política criminal tendientes a evitar el involucramiento de agentes que pertenezcan orgánicamente a las mismas fuerzas que los imputados en hechos en los que se sospeche que pudieron haber intervenido:

- El art. 7 de la ley 14.687 establece como criterio rector que los agentes fiscales que intervengan en las investigaciones penales preparatorias vinculados a los hechos denunciados²⁸

28 Artículo 2. Competencia. La competencia de las Unidades Funcionales especializadas

no podrán hacer uso de las facultades delegatorias previstas en los Artículos 267 y 293 del Código Procesal Penal²⁹. Asimismo, no podrán solicitar la realización de medidas de prueba a la fuerza de seguridad a la que pertenece el o los imputados. Todas las notificaciones que deban cursarse en el trámite de las actuaciones deberán ser efectivizadas por medio de las Oficinas de mandamientos y notificaciones.

- El art. 3 de la ley 5.177 que regula el ejercicio de la abogacía en la Provincia, establece una incompatibilidad relativa para

en Violencia Institucional se extenderá en la etapa de instrucción y en la de juicio, sobre aquellos hechos que se encuentren subsumidos en los delitos previstos en los artículos 79, 80, 83, 85, 87, 89, 90, 91, 106, 119, 120, 124, 141, 142, 142 ter., 143, 144, 144 bis, 144 ter, 144 quater, 149 bis, 150, 151, 248, 249, 250, 270 y 277 del Código Penal y en los que se encuentren denunciados o se sospeche la responsabilidad de agentes estatales, personal que cumpla tareas en servicios y efectores de la salud pública, miembros de las fuerzas de seguridad y/o del servicio penitenciario, como modalidades de prácticas abusivas e ilegales del poder coercitivo estatal. Las Unidades Funcionales especializadas en Violencia Institucional tendrán competencia exclusiva respecto de las investigaciones por los hechos enunciados en el presente artículo y en los referidos en el artículo 3º. En el supuesto de que una Unidad Fiscal especializada en Violencia Institucional registre un bajo número de investigaciones preliminares y las que tramitan no requieran de pesquisas complejas, el/ la Procurador/a General podrá, mediante resolución fundada, ampliar la competencia de aquella Unidad respecto de la investigación de otros hechos que tengan alguna temática compleja o afín a su competencia. Artículo 3. Competencia genérica. Las Unidades Funcionales especializadas en Violencia Institucional tendrán competencia respecto de los hechos que encuadren en los delitos enunciados en el artículo 2º, se cometan ellos en la vía pública, en contextos de encierro o en ámbitos públicos o privados, en ejercicio de servicio activo o fuera de servicio. Asimismo, serán de su competencia aquellos hechos que resultaren claramente vinculados a estos delitos, como su encubrimiento, la omisión de denuncia, la omisión de promover la persecución y represión de los responsables de aquellos hechos, incluyendo sus responsabilidades funcionales, entre otros.

29 Artículo 267. Órgano actuante. La Investigación Penal Preparatoria estará a cargo del Ministerio Público Fiscal, según las disposiciones de la ley y la reglamentación que se dicte, debiendo el Fiscal proceder directa e inmediatamente a la investigación de los hechos que aparezcan cometidos en la circunscripción judicial de su competencia. Si fuere necesario practicar diligencias fuera de su circunscripción, podrá actuar personalmente o encomendar su realización a quien corresponda. Podrán sin embargo prevenir en la Investigación Penal Preparatoria los funcionarios de policía, quienes actuarán por iniciativa propia en los términos del artículo 296 o cumpliendo órdenes del Ministerio Público Fiscal. Artículo 293. Función. La Policía deberá investigar por orden de autoridad competente, o por iniciativa propia en casos de urgencia, o en virtud de denuncia, los delitos de acción pública; impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias delictivas ulteriores; individualizar a los culpables y reunir pruebas para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento, todo ello con las previsiones establecidas en el artículo 296. Si el delito fuera de acción pública dependiente de instancia privada deberá atenerse a lo dispuesto en los artículos 7, 285 y 153, último párrafo, de este Código.

ejercer la profesión en su inc. g para los abogados funcionarios de servicios policiales, penitenciarios y de todo organismo de seguridad, en materia criminal y correccional.

- El propio art. 12 inc. c de la ley 13.982 prohíbe al personal policial patrocinar trámites y gestiones administrativas y judiciales que se refieran a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo, vinculados con la institución.
- El decreto reglamentario 1050/09 en su art. 42 hace alusión a las actividades incompatibles con el desempeño de la función policial, entre ellas el personal que ejerza una profesión liberal, más allá de ponerlo en conocimiento del superior, deberá abstenerse de actuar cuando exista conflicto de intereses entre su actividad policial y el ejercicio de su profesión. Asimismo, el personal policial no podrá representar a litigantes contra la administración en el orden nacional, provincial o municipal, o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales, ni actuar como perito ya sea por nombramiento de oficio o a propuesta de parte en asuntos en los que dichos estados sean parte.
- La resolución general 1.390/01 del Procurador General de la SCBA prohibió las facultades delegatorias prescriptas en el CPP a favor de las policías cuando se trate de hechos vinculados a la violencia institucional.

Todas las normas hasta aquí referidas buscan garantizar la imparcialidad, la ética y la transparencia estableciendo prohibiciones para evitar conflictos de interés y asegurar la confianza pública en las instituciones. Sin embargo, no se cumplen.

4.3. ANTECEDENTE EN EL ÁMBITO FEDERAL

Esta situación a nivel local ya ha tenido algún atisbo de solución a nivel federal. Ello se dio en el marco del caso Ricardo Javier Kaplun y familia c. Argentina, que motivó el informe 17 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el que se arribó a un acuerdo de solución amistosa entre las víctimas indirectas de los hechos y el Estado argentino.

El caso refiere a la muerte de Ricardo Javier Kaplun, ocurrida el 28 de noviembre de 2000, mientras se encontraba bajo custodia de la Policía Federal Argentina en la ex comisaría 31 del barrio porteño de Belgrano. Tras una detención arbitraria, Kaplun sufrió heridas que no fueron adecuadamente atendidas, lo que resultó en su fallecimiento por paro cardio-respiratorio en el Hospital Pirovano. La familia denunció que la muerte fue producto de golpes recibidos mientras estaba detenido y que la investigación judicial no fue efectiva.

En 2012, la CIDH admitió el caso promovido por familiares de la víctima junto con la Comisión de familiares de víctimas indefensas de la violencia social (COFAVI) y, tras un proceso de solución amistosa, en 2015 el Estado argentino reconoció su responsabilidad internacional por violaciones a los derechos humanos de Kaplun incluyendo el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad personal, las garantías y la tutela judicial efectiva. Como parte del acuerdo, el Estado se comprometió a adoptar medidas reparatorias y reformas que aseguren que no se brinde patrocinio jurídico institucional al personal de las fuerzas de seguridad federales acusados judicialmente por tales violaciones³⁰.

En cumplimiento del compromiso asumido en el ámbito internacional el Ministerio de Seguridad dictó la resolución 477/2023³¹, por ser esa la cartera ministerial con competencia para el dictado del acto administrativo mediante el que habría de regularse la provisión de patrocinio jurídico institucional y las funcionarias y funcionarios que integran las fuerzas federales de seguridad. Destacó en tal oportunidad que

...resulta imperioso destacar que los hechos denunciados por la familia Kaplun revisten indubitable gravedad institucional y deben ser atendidos por políticas públicas orientadas, prioritariamente, a la más amplia y constante observancia de la vigencia irrestricta de los derechos fundamentales de las personas por parte de las funcionarias y los funcionarios que integran las Fuerzas Policiales y Fuerzas de Seguridad”; y que “la tutela de los derechos fundamentales de las personas requiere especial atención, regulación y supervisión en relación con la actuación y el ejercicio de las funciones propias de las Fuerzas Policiales y Fuerzas Federales para garantizar la no repetición de hechos de violencia institucional, y que esa especial atención, regulación y supervisión han sido asumidas como compromiso del Estado Argentino.

30 La consulta del caso en extenso puede hacerse en <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/arsa12854es.pdf>

31 Consultar en extenso en <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/290475/20230718>

En consecuencia, dispuso que las direcciones de Asuntos Jurídicos y Divisiones Legales o equivalentes de las fuerzas policiales y de seguridad federales no brinden asistencia jurídica a los agentes y/o funcionarios de esas fuerzas federales de seguridad que resulten judicialmente acusados por graves violaciones a los derechos humanos. En tales casos el patrocinio jurídico institucional cesará una vez agotada la vía recursiva ordinaria y extraordinaria que pudiera corresponder contra el auto de mérito que hubiere recaído respecto del agente o funcionario de que se trate.

Posteriormente establece un listado de delitos cuya acusación firme de comisión y/o tentativa da lugar al cese del patrocinio jurídico institucional señalando que la enumeración es taxativa: homicidio calificado por abuso funcional, lesiones gravísimas, abuso sexual, desaparición forzada de personas, tortura, omisión funcional frente a casos de torturas y encubrimiento respecto de cualquiera de los delitos antes enumerados.

Si bien la solución resulta a todas luces insuficiente y el listado de delitos contemplado no comprende todos los delitos que debieran ser considerados como graves violaciones a los derechos humanos, el poder ejecutivo nacional dio un primer paso tendiente a limitar el privilegio de defensa corporativa, como consecuencia del reconocimiento de su responsabilidad internacional.

Si ya es cuestionable establecer estructuras diferenciadas de defensa legal para ciertos actores estatales, es mucho más grave utilizar medios técnicos y científicos del Estado destinados al interés público para la defensa de agentes que enfrentan acusaciones por graves violaciones a los derechos humanos. Esta práctica compromete gravemente la justicia, la rendición de cuentas y el Estado de derecho.

5. RESPUESTA JUDICIAL A PRESENTACIONES DEL MLPT

5.1. RESOLUCIÓN DE PRESENTACIONES INDIVIDUALES

A partir de lo relevado por los equipos del MLPT en 48.032 entrevistas y comunicaciones, durante 2024 se hicieron 35.973 presentaciones individuales (en su gran mayoría judiciales) en favor de 14.406 personas que se encontraban padeciendo violaciones de derechos humanos. Esto significa que el 75% de las comunicaciones implicaron algún tipo de presentación.

Estas acciones se interponen con el propósito de reclamar el cese de agravamientos en las condiciones de detención; solicitar atención médica, traslados, audiencias u otras cuestiones; poner en conocimiento acerca de situaciones relevadas; requerir la intervención de otros organismos judiciales o ejecutivos; denunciar penalmente hechos comunicados; pedir el acceso a expedientes; entre otras.

Tabla 6. Presentaciones individuales enviadas por la CPM a órganos judiciales y ejecutivos, según tipo, 2024

Tipo de presentación	Cantidad	Porcentaje
Informes judiciales	18.852	52,4%
Otras presentaciones judiciales	11.325	31,5%
Habeas corpus	3.085	8,6%
Solicitudes	1.901	5,3%
Notas administrativas	810	2,3%
Total	35.973	100%

Fuente: Sistema de Atención a Víctimas de Torturas (SAVIT-CPM). **Nota:** “Otras presentaciones judiciales” incluye denuncias penales, apelaciones, informes a Defensorías, recursos de queja, solicitudes de comparendo, oficios a Fiscalías, acciones por derecho propio, entre otras. “Solicitudes” incluye pedidos de acceso a causas, al SIMP, a la MEV, solicitudes de control de internación, de intervenciones, de informes, entre otras.

Este capítulo se propone describir la respuesta judicial a dichas presentaciones. De las 35.973 presentadas durante 2024, se recibió respuesta oficial en 12.245 casos, lo que significa que dos de cada tres presentaciones no tuvieron respuesta de los órganos que recibieron las demandas.

Deben considerar las previsiones de la ley 26.827 del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura referidas tanto a las atribuciones de los mecanismos locales de prevención como al deber de colaboración de las autoridades públicas. La CPM como MLPT cuenta con facultades propias para llevar adelante sus funciones, con miras a garantizar el acceso a la justicia de las personas detenidas y requerir medidas urgentes en resguardo de sus derechos. Por su parte, los organismos públicos tienen un deber de colaboración a efectos de dinamizar y dar respuesta a los requerimientos del sistema nacional de prevención.

Tabla 7. Presentaciones individuales enviadas por la CPM a órganos judiciales y ejecutivos, según tipo de presentación, estado de respuesta y porcentaje de respuesta, 2024

Tipo de presentación	Contestadas	No contestadas	Total de enviadas	% respuesta
Habeas corpus	1.795	1.290	3.085	58%
Solicitudes	854	1.047	1.901	45%
Notas administrativas	322	488	810	40%
Informes judiciales	6.473	12.379	18.852	34%
Otras presentaciones judiciales	2.801	8.524	11.325	25%
Total	12.245	23.728	35.973	34%

Fuente: Sistema de Atención a Víctimas de Torturas (SAVIT-CPM).**Nota:** “Otras presentaciones judiciales” incluye denuncias penales, apelaciones, informes a Defensorías, recursos de queja, solicitudes de comparendo, oficios a Fiscalías, acciones por derecho propio, entre otras. “Solicitudes” incluye pedidos de acceso a causas al SIMP, a la MEV, solicitudes de control de internación, de intervenciones, de informes, entre otras.

Como se puede ver, hay distintos niveles de respuesta según el tipo de presentación, y ninguno alcanza el 60%. El porcentaje de respuesta de los habeas corpus es particularmente preocupante, si se tiene en cuenta, además de la ley 26.827, lo dispuesto por la SCBA en la resolución 2825/06:

... en todos los casos en que [los magistrados] resuelvan un recurso de Habeas Corpus que hubiera sido interpuesto por integrantes de la Comisión Provincial por la Memoria o por miembros del Comité contra la Tortura, deberán notificar a los referidos organismos las resoluciones que en las mencionadas causas se adopten.

El nivel de notificación también varía según el departamento judicial. La tabla siguiente muestra que ningún departamento supera el 60% de respuesta y que seis de ellos se ubican por debajo del promedio: San Martín, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, San Isidro, Junín y Lomas de Zamora.

Tabla 8. Presentaciones individuales enviadas por la CPM a órganos judiciales, y porcentaje de respuesta, según departamento judicial, 2024

Departamento judicial	Contestadas	No contestadas	Total de enviadas	% respuesta
Mar del Plata	458	364	822	56%
Dolores	157	135	292	54%
La Matanza	1.745	1.711	3.456	50%
Morón	1.186	1.172	2.358	50%
Quilmes	1.432	1.495	2.927	49%
Zárate-Campana	361	394	755	48%
Bahía Blanca	425	466	891	48%
Necochea	8	9	17	47%
San Nicolás	151	195	346	44%
Azul	247	331	578	43%
Avellaneda-Lanús	295	477	772	38%
Pergamino	56	95	151	37%
La Plata	1.100	2.115	3.215	34%
Trenque Lauquen	95	188	283	34%

San Martín	1.293	3.110	4.403	29%
Mercedes	994	2.704	3.698	27%
Moreno-General Rodríguez	107	322	429	25%
San Isidro	806	3.018	3.824	21%
Junín	63	262	325	19%
Lomas de Zamora	680	3.788	4.468	15%

Fuente: Sistema de atención a víctimas de torturas (SAVIT-CPM). **Notas:** se excluyen de la tabla las presentaciones administrativas y las enviadas a organismos de otras provincias.

En el caso de los habeas corpus aumenta el nivel de respuesta en todos los departamentos judiciales. No obstante, en ninguno se alcanza el 100%.

Tabla 9. Porcentaje de respuesta de habeas corpus individuales presentados por la CPM a órganos judiciales, según departamento judicial, 2024

Departamento judicial	% de respuestas
Bahía Blanca	82%
Mar del Plata	82%
La Matanza	75%
Azul	75%
San Nicolás	75%
Dolores	75%
Quilmes	74%
Pergamino	73%
Morón	65%
Avellaneda-Lanús	64%
Trenque Lauquen	62%
Zárate-Campana	59%
San Martín	58%
Moreno-General Rodríguez	55%
La Plata	54%
Necochea	50%
San Isidro	44%

Junín	42%
Lomas de Zamora	41%
Mercedes	36%

Fuente: Sistema de atención a víctimas de torturas (SAVIT-CPM). **Notas:** se excluyen de la tabla las presentaciones administrativas y las enviadas a organismos de otras provincias.

El 58% de las presentaciones se hicieron a juzgados de Ejecución Penal, es decir en favor de personas adultas con condena firme, seguidas por tribunales orales y juzgados de Garantías, que tienen a su cargo causas de personas adultas detenidas con prisión preventiva.

Tabla 10. Presentaciones individuales enviadas por la CPM a órganos judiciales, según tipo de órgano, 2024

Tipo de órgano	Cantidad	Porcentaje
Juzgado de ejecución	19.629	57,6%
Tribunal en lo criminal	8.230	24,1%
Juzgado de garantías	3.888	11,4%
Juzgado en lo correccional	791	2,3%
Fiscalía	701	2,1%
Defensoría	406	1,2%
Juzgado de responsabilidad penal juvenil	160	0,5%
Juzgado de familia	121	0,4%
Otro	75	0,2%
Juzgado de garantías del joven	69	0,2%
Cámara de apelación y garantías	17	0,0%
Curaduría	5	0,0%
Tribunal de casación penal	5	0,0%
Juzgado en lo civil y comercial	3	0,0%
Total	34.100	100%

Fuente: Sistema de atención a víctimas de torturas (SAVIT-CPM). **Notas:** se excluyen de la tabla las presentaciones administrativas y las que no especifican el órgano receptor.

En relación a los niveles de respuesta, resulta que los juzgados del fuero penal juvenil y las fiscalías presentan los valores más altos pero ninguno supera el 70%, además de considerar que juntos apenas acumulan el 3%

de las presentaciones enviadas. Observando los órganos que recibieron más presentaciones de la CPM, surge que los juzgados de ejecución penal respondieron el 31% de las enviadas, los tribunales orales criminales el 39% y los juzgados de garantías el 35%. Resulta llamativo que las defensorías registren el valor más bajo de respuesta.

Tabla 11. Porcentaje de respuesta de presentaciones individuales enviadas por la CPM a órganos judiciales, según tipo de órgano, 2024

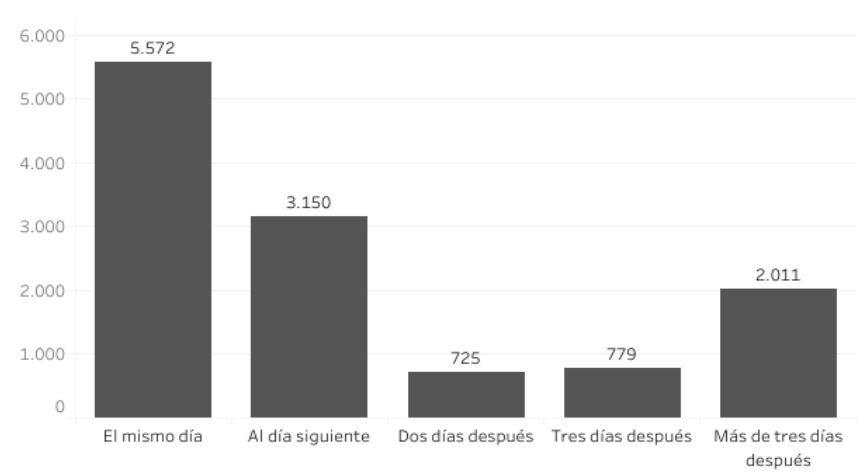
Tipo de órgano	% de respuestas
Juzgado de responsabilidad penal juvenil	66%
Fiscalía	57%
Juzgado de garantías del joven	55%
Juzgado en lo correccional	45%
Tribunal de casación penal	40%
Tribunal en lo criminal	39%
Juzgado de familia	36%
Juzgado de garantías	35%
Juzgado en lo civil y comercial	33%
Juzgado de ejecución	31%
Curaduría	20%
Cámara de apelación y garantías	18%
Defensoría	13%

Fuente: Sistema de atención a víctimas de torturas (SAVIT-CPM). **Notas:** se excluyen de la tabla las presentaciones administrativas y la categoría “Otro tipo de órgano”.

En cuanto al tiempo de respuesta, podemos afirmar que casi la mitad de las presentaciones que tienen respuesta fueron contestadas el mismo día (46%) y un cuarto al día siguiente (26%)³². El tiempo promedio de respuesta no varía significativamente según el tipo de órgano ni según el modo de envío de las presentaciones, es decir si se presentaron por correo electrónico o por el sistema de notificaciones del poder judicial.

32 Si hiciéramos el cálculo considerando el total de presentaciones enviadas, surge lo siguiente: 66% sin respuesta, 15% contestada el mismo día, 9% al día siguiente y 10% dos o más días después.

Gráfico 1. Presentaciones contestadas a la CPM por órganos judiciales o ejecutivos según tiempo de respuesta (agrupado en rangos), 2024



Fuente: Sistema de Atención a Víctimas de Torturas (SAVIT-CPM). **Base:** 12.237 presentaciones con dato en la variable “Fecha de respuesta” (99,9% del total).

Para los habeas corpus, el tiempo promedio de respuesta fue de tres días. Cabe mencionar que del total de habeas corpus que tienen respuesta (1.795) el 21% (382) fueron contestados más de tres días después de ser presentados.

Es necesario un mayor compromiso de los organismos jurisdiccionales en el cumplimiento de la resolución SCBA 2825/06 y de la ley nacional 26.827; eso redundaría en una mejor respuesta a las víctimas de violaciones de derechos humanos. De lo contrario, el poder judicial se constituye en un actor que legitima (y en algunos casos produce) torturas o malos tratos, como se muestra a continuación en relación a las solicitudes de traslado por acercamiento familiar de personas detenidas en establecimientos penitenciarios.

5.2. RESOLUCIÓN DE PEDIDOS DE ACERCAMIENTO FAMILIAR

Los pedidos de traslado por acercamiento familiar son de las más frecuentes demandas entre las presentaciones judiciales de la CPM a favor de personas detenidas en el SPB. En el conjunto de violaciones de derechos humanos registradas en entrevistas durante el año en cárceles

y alcaldías, la afectación del vínculo familiar ocupó el tercer lugar con 15.832 hechos (19% del total).

El acercamiento familiar es considerado un derecho de las personas privadas de libertad. El art. 9 de la ley 12.656 de ejecución penal bonaerense establece que tienen derecho a la “...comunicación con el exterior a través de visitas de familiares y demás personas. Resulta imprescindible que el Estado garantice, promueva y respete el mantenimiento de los vínculos familiares y sociales de las personas privadas de libertad durante su detención”.

El derecho al contacto familiar está consagrado constitucionalmente y, en circunstancias tan particulares como la privación de libertad, la familia resulta ser el núcleo fundamental de apoyo para sobrellevar la situación de encierro. El derecho de la persona detenida a tener contacto con su familia está contemplado en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos adoptadas por el primer congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo económico y social en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977 donde establece que “los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente...con su familia y amigos... tanto por correspondencia como mediante visitas” (art.37), y que “se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia” (art. 79).

Los pedidos de acercamiento familiar se basan en la imposibilidad o dificultad de recibir visitas de los/as detenidos/as. Esto se presenta como un problema estructural generado por la ubicación en unidades lejanas al domicilio de las familias, por la obstaculización de salidas y de visitas intercarcelarias, por los traslados constantes, entre otras prácticas. Las familias contienen emocionalmente los padecimientos del encierro y representan la conexión con el mundo exterior, y también son las principales proveedoras de alimentos, medicamentos y elementos de higiene que no garantiza el SPB.

La desvinculación familiar y social es considerada por la CPM un tipo de tortura o maltrato porque “provoca angustia y depresión en el aspecto emocional-afectivo, perjudica el sostenimiento de estrategias alternativas de sobrevivencia alimenticia y material, y genera un contexto de indefensión en cuanto a la comunicación, reclamo y denuncias sobre las vulneraciones de derechos” (RNCT, 2020: 117).

En este capítulo se analiza una parte de las resoluciones judiciales que responden a solicitudes de traslado presentadas por la CPM. La muestra incluye 75 resoluciones del segundo trimestre de 2024³³. La selección consiste en revisar las respuestas en el mismo momento en que se registraban en el sistema, llegando a la cantidad de 75 por el criterio de saturación teórica. A partir de esta muestra se construyeron categorías para tipificar y analizar las respuestas del poder judicial frente a estas demandas. Se pudieron identificar y agrupar cuatro tipos de respuesta, ordenados según el temperamento de la intervención judicial: desde la orden, pasando por la delegación, hasta la falta de respuesta. A continuación se definen las categorías y se ejemplifican con extractos de las resoluciones analizadas.

El órgano judicial ordena el traslado. En esta circunstancia el juzgado o tribunal responde lo solicitado en la presentación de la CPM, ordenando al SPB determinado proceder: ordenan el traslado al destino solicitado o bien a otro destino. En el primer caso interviene de acuerdo a lo requerido y en el segundo no, pero en ambos emiten una orden al SPB.

a) Ordena el traslado al destino solicitado: el juzgado o tribunal indica al SPB que debe trasladar a la persona a la unidad penal solicitada o una cercana. Ejemplos:

Proveyendo lo solicitado por la Comisión Provincial por la Memoria, se dispone el inmediato realojamiento del prevenido (...) en alguna de las Unidades N° 5 de esta ciudad, la N° 39 de Ituzaingó o alguna del complejo de San Martín, por cuestiones de acercamiento familiar³⁴.

...traslade al encartado (...) hacia la Unidad n° 23 de Florencio Varela o bien otra unidad carcelaria dentro del radio de Florencio Varela o La Plata, ello por cuestiones de acercamiento familiar.

con el objeto de solicitarle que EN CARACTER DE MUY URGENTE se arbitren los medios necesarios para proceder A LA REUBICACIÓN DEL ENCAUSADO (...), - actualmente alojado en la unidad carcelaria nro. 30 General Alvear del S.P.P.- hacia alguna unidad de alojamiento perteneciente al radio de Florencio Varela, ello motivo en la mantención del vínculo familiar.

33 Abarcan fundamentalmente los departamentos judiciales La Matanza, Mercedes, Morón, Quilmes y San Martín, y en menor medida San Isidro, Campana, Bahía Blanca, Moreno-Gral. Rodríguez, Mar del Plata, Azul, Lomas de Zamora y Avellaneda-Lanús.

34 En ningún caso las cursivas pertenecen a la fuente original.

b) Ordena el traslado a otro destino: el juzgado o tribunal indica al SPB que debe trasladar a la persona, pero no a la unidad penal solicitada. Ejemplos:

Ordenase DEJAR SIN EFECTO LA DISPOSICIÓN DE TRASLADO hacia la UC nro. 37 de Barker y DISPONER el urgente traslado de (...), el que debe realizarse indefectiblemente en el día de la fecha, a alguna Unidad Carcelaria dependiente del S.P.B.

...deberá incorporar al condenado (...) en un régimen de visitas, en la modalidad de siete días cada sesenta (traslados periódicos), preferentemente en alguna UC cercana al domicilio de su grupo familiar, debiendo observar todas las medidas sanitarias y de seguridad necesarias vigentes.

El órgano judicial delega en el SPB. En esta circunstancia el juzgado o tribunal no resuelve el pedido de acercamiento familiar sino que lo delega en el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB). Se pudieron identificar tres variantes de esta respuesta: avala el traslado al destino solicitado, avala cualquier traslado que defina el SPB o se declara incompetente para resolver la cuestión. Las tres posibilidades tienen en común que no implican una orden sino un aval para que el Servicio Penitenciario resuelva según su criterio y posibilidades. Es decir, delega tanto la elección del destino como la decisión del traslado en sí.

a) Da un aval para el traslado al/los destino/s solicitado/s. El órgano judicial le hace saber al SPB que cuenta con el aval judicial para trasladar a la persona a alguno de los destinos requeridos. Esto significa que el SPB queda autorizado para proceder al traslado o puede no hacerlo, ya que no implica una orden. Ejemplos:

... líbrese oficio al Sr. Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense, a fin de solicitarle *contemple la posibilidad* de trasladar al nombrado, a la Unidad Carcelaria N° 59 o 60 de Merlo, por razones de acercamiento familiar.

Por recibido, téngase presente y en atención a lo peticionado, requiérase al Sr. Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense, que, por donde corresponda, *evalúe la posibilidad* de incluir al penado (...) en un Régimen de Acercamiento Familiar de siete días cada dos meses (7 x 60).

... hágase saber nuevamente al Servicio Penitenciario Provincial que *deberá evaluar la posibilidad de trasladar* a (...), quien se encuentra detenido en la Unidad N° 30 de General Alvear, en la Unidad N° 9 de La Plata, por cuestiones de acercamiento familiar.

b) Da un aval de traslado en blanco. El órgano judicial le hace saber al SPB que cuenta con el aval judicial para trasladar a la persona, sin especificar uno o más destinos posibles. Esto significa otorgarle una autorización en blanco para que el SPB defina el destino de acuerdo a sus intereses, pudiendo ser cualquier otra cárcel del sistema. Ejemplos:

Habida cuenta la solicitud del traslado por cuestiones de acercamiento familiar, líbrese oficio a la Dirección General de Asistencia y Tratamiento de la Jefatura del Servicio Penitenciario Provincial.

... líbrese oficio con copia de la pieza a despacho a la Dirección General de Asistencia y Tratamiento de la Jefatura del Servicio Penitenciario Provincial, a los efectos de poner en su conocimiento lo requerido por la Comisión Provincial por la Memoria.

c) Alega incompetencia. El órgano judicial se declara como no idóneo/incompetente para tomar la decisión, indicando expresamente que la institución facultada para decidir los movimientos de personas detenidas es el propio Servicio Penitenciario. Por lo general fundan la respuesta en la Resolución ministerial 1938/10. Ejemplos:

... a los fines que estime corresponda por resultar resorte del Servicio Penitenciario conforme a la ley 12.256, haciéndole saber que no existe impedimento por parte de esta Judicatura a lo peticionado.

Hágase saber a la Comisión Provincial por la Memoria que el alojamiento y distribución de los detenidos en las unidades penitenciarias es facultad del Servicio Penitenciario Bonaerense (Resolución 1938/10 y anexo I reglamentario del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires). La vía de reclamo ante este tribunal queda reservada para supuestos de agravamiento de las condiciones de detención o situaciones urgentes que lo justifiquen.

El órgano judicial delega en la defensa. En esta circunstancia el juzgado o tribunal tampoco resuelve el pedido de acercamiento familiar, sino que lo delega en la defensa de la persona solicitante. Esta respuesta puede tener dos efectos: que la defensa no haga nada y la persona no consiga el traslado solicitado o que la defensa realice una presentación al mismo juzgado implicando un paso atrás innecesario. Ejemplos:

... póngase en conocimiento de la Defensa Oficial, a fin de que tome contacto con el mismo y en su caso, realice las presentaciones que considere pertinentes.

... previo a todo trámite, córrase traslado a la Defensa Técnica del condenado (...), a los efectos que se sirva tomar intervención.

El órgano judicial no responde al pedido de traslado. El juzgado o tribunal responde la presentación de la CPM pero no se refiere al pedido de acercamiento familiar sino a otros de los ítems incluidos en la presentación³⁵. Podría decirse que este tipo de respuesta es una forma implícita de delegar el asunto en otro organismo. Ejemplo:

... requiriéndose a la autoridad de la UP 15 que informe: a) los motivos por los cuales el causante se encuentra alojado en el Sector de Separación del Área de Convivencia; b) las condiciones en que el mismo cumple su detención (infraestructura y servicios); y c) el régimen que cumple dentro del pabellón al que se encuentra incorporado (abierta, patio, ducha, actividades laborales, actividades educativas, etc.).

Cada una de las categorías clasifica a un tipo de respuesta en la que se pone en evidencia el nivel de compromiso de la respuesta judicial frente a lo solicitado. En todos los casos seleccionados (75) hay una respuesta, pero sólo en 13 ordenan al SPB que proceda al traslado y de ellos sólo 6 son al destino solicitado en la presentación.

El temperamento más frecuente del poder judicial en materia de traslados por acercamiento familiar es la delegación del asunto en el SPB. Más concretamente, 54 casos comportan un aval para el traslado a alguno de los destinos solicitados, como el siguiente ejemplo:

... líbrese oficio al Sr. jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense, a fin de solicitarle *contemple la posibilidad* de trasladar al nombrado, a la Unidad Penal nro. 43 de González Catán o Nro. 9 de La Plata, por motivos de acercamiento familiar.

Como vemos, el órgano judicial responde a la solicitud pero su intervención se reduce a sugerir al SPB el posible lugar de destino. El tono, desprovisto de todo carácter imperativo, deja en evidencia su postura: no tiene intención de intervenir y poner fin a la utilización de los traslados como forma de castigo.

... requiérase al Jefe del Servicio Penitenciario que, teniendo en consideración las características del interno y la existencia de plazas disponibles, *proceda a evaluar la posibilidad de realojar* al encausado en la Unidad Carcelaria N° 21 de Campana o alguna que resulte cercana al domicilio familiar.

35 Quedan por fuera de esta muestra, por definición, aquellas presentaciones donde se solicitan traslados por acercamiento familiar que no fueron contestadas en su conjunto.

... hágase al Sr. Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense *que deberá contemplar la posibilidad de trasladar al penado (...)* hacia alguna Unidad Carcelaria cercana a su núcleo familiar *-de ser posible-* a la unidad 39 de Ituzaingó, unidad 5 de Mercedes y/o unidad 59 de Merlo.

Líbrese oficio a la Jefatura del Servicio Penitenciario Bonaerense, *a fin de hacerle saber que deberá evaluar la posibilidad de trasladar al condenado (...)*, de la Unidad Carcelaria nro. 37 DE BARKER, a la Unidad Carcelaria nro. 15 de Batán; ello, por razones de acercamiento familiar.

Como no implica una orden de traslado sino un aval, el SPB tiene la libertad para trasladar a la persona adonde sugiere el juez, trasladarla a cualquiera de los otros establecimientos carcelarios o no trasladarla. Esta es la verdadera implicancia de la delegación judicial en el SPB: favorece la arbitrariedad penitenciaria para el movimiento de personas detenidas³⁶ y en muchos casos el agravamiento de su situación familiar, toda vez que el SPB efectúa un traslado a un lugar incluso más lejano que el actual (esto a veces se hace como represalia por haber hecho el pedido a través del juzgado). Sumado a ello, el órgano judicial que delega no realiza ningún seguimiento sobre la decisión que toma el SPB, deslindándose por completo de cualquier responsabilidad al momento de responder las solicitudes por acercamiento familiar.

Que el aval judicial sea la respuesta más frecuente, se relaciona con una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires (SCBA) del año 2013 en la causa P. 107.609 y acumuladas P. 107.610 y P. 108.200, la cual estableció la obligatoriedad de dicho aval para cualquier movimiento intercarcelario. En 2007 la CPM presentó un habeas corpus colectivo cuestionando los traslados constantes como forma de tortura. Hasta ese momento la potestad de la reubicación de las personas detenidas era del Servicio Penitenciario sin control del poder judicial. En 2013 la acción llegó a la SCBA y ésta resolvió que, “a fin de hacer cesar el agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención acarreado por la práctica de traslados arbitrarios (...) los traslados de un establecimiento penitenciario a otro requieren autorización judicial previa; con excepción de las urgencias debidamente justificadas”.

Llamativamente, de las 75 respuestas analizadas ninguna menciona la

36 Es una forma de participación judicial en los traslados constantes y gravosos. Ver informe especial *Los traslados como práctica de tortura en las cárceles bonaerenses* (CPM, 2021a), disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/traslados-como-forma-de-tortura/>

sentencia de la SCBA. Para fundamentar la delegación, los órganos recurren a la resolución ministerial 1938/10, que dispone que el alojamiento y distribución de los detenidos es una facultad penitenciaria.

Si bien las personas están bajo custodia del SPB desde que ingresan hasta que egresan del sistema penal, están a disposición de un órgano judicial. Es decir que un juzgado de garantías, un tribunal o un juzgado de ejecución tienen la responsabilidad de garantizar que la persona (procesada o condenada) cumpla el paso por el encierro en condiciones de detención dignas. Un poder que define el ingreso y el egreso del sistema no puede desentenderse de lo que ocurre entre uno y otro.

La distancia de las personas detenidas con su familia las afecta emocional y materialmente. Además de ser la contención afectiva frente a una vida cotidiana marcada por la falta de derechos, son el sostén económico que brinda alimentos, elementos de higiene y medicamentos. La desvinculación familiar es una forma de tortura o maltrato utilizada por el SPB y convalidada por el poder judicial, cuyo aval permite que esta práctica se perpetúe en el tiempo. Como ya hemos mostrado en otros informes³⁷, el poder judicial produce directamente hechos de tortura penitenciaria (ordenando aislamientos, amenazando a las personas detenidas o avalando traslados que generan desvinculación familiar) o bien los valida por acción u omisión.

A pesar de la sentencia vigente de la SCBA de 2013, nunca se instrumentaron dispositivos para la gestión de los avales ni se implementaron instancias de control y seguimiento de los traslados. La potestad de decidir los traslados y, en tal caso, los destinos sigue estando bajo la órbita del SPB, y en general el poder judicial se limita a derivar la solicitud de los detenidos y avalar los movimientos que decida la autoridad penitenciaria sin un control posterior. Como ya hemos dicho, “estas formas de intervención judicial producen, refuerzan y garantizan una gestión carcelaria sostenida en las torturas y los malos tratos” (CPM, 2024a: 10) y colocan a las personas detenidas “en una situación de inseguridad, incertidumbre y extrema vulnerabilidad” (CPM, 2024a: 24). Como resultado, la desvinculación familiar persiste como uno de los padecimientos más relevados por la CPM en cárceles bonaerenses.

37 Se sugiere especialmente el informe *Poder judicial: ideología e intervención en las cárceles bonaerenses* (CPM, 2024a), disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/66725/>.

El poder judicial debe asumir su rol de garante para que la persona detenida a su disposición o custodia goce de todos los derechos y garantías establecidos en la Constitución nacional, los pactos internacionales de derechos humanos incorporados a ella y la normativa vigente. No puede despojarse de la responsabilidad ni delegarla en otro poder: debe controlar las condiciones de vida de la persona bajo su cuidado y reponer el goce del derecho afectado o negado por la administración penitenciaria. Es decir, cumplir con su función de controlar que se respeten los derechos humanos.

5.3. EL HABEAS CORPUS COLECTIVO EN EL FUERO DE FAMILIA

En este capítulo se desarrolla una discusión acerca de la competencia del fuero de Familia en el habeas corpus colectivo, suscitada por una intervención de la CPM, y se analiza una resolución de la SCBA al respecto.

Nuestra intervención se inicia a partir de tomar conocimiento de un fallecimiento ocurrido en una comunidad terapéutica cuyo nombre de fantasía era Fundación Pascua, el 19 de junio de 2024. En el marco de nuestras funciones solicitamos el acceso a las actuaciones iniciadas en sede penal, a partir de lo cual se relevó la existencia de otras sedes, especificando que una de ellas era la comunidad terapéutica Fraternidad, sita en Virrey del Pino, partido de La Matanza.

El 2 de septiembre de 2024 realizamos un monitoreo integral de la institución. Se relevaron una serie de vulneraciones de derechos e irregularidades para con las personas que se encontraban internadas. En consecuencia, el 6 de septiembre se presentó una acción de habeas corpus colectivo a favor de las personas alojadas en la Comunidad, enviada al Juzgado de Familia 7 del Departamento Judicial La Matanza, por encontrarse en turno, dependencia a cargo de Daniel Eduardo Benítez Laborde. Luego ese juzgado remitió las actuaciones mediante correo electrónico al Juzgado de Garantías 1 de La Matanza, el cual se declaró incompetente y devolvió los obrados al Juzgado de Familia. Fundó su inhibitoria en que, si bien el artículo 406 del Código Procesal Penal prevé que el habeas corpus puede ser presentado ante “cualquier órgano jurisdiccional de la Provincia con competencia penal”, la expresión final que alude a la competencia penal fue observada por el poder ejecutivo

provincial mediante el decreto de promulgación 2749/04, por contrariar el art. 20 inc. 1 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires que no establece ninguna limitación a los efectos de la interposición de la acción. Además, sostuvo que una norma de rango inferior no puede restringir principios y garantías establecidos en la Constitución provincial.

Recibidas las actuaciones nuevamente, el magistrado a cargo del Juzgado de Familia 7 dictó una medida cautelar ordenando la constitución del equipo técnico en la institución, a fin de tomar contacto con las personas alojadas, revisar historias clínicas, control judicial de las internaciones, entre otras acciones. Dio intervención, además, a la Asesoría de incapaces, al servicio local de La Matanza y al defensor General Departamental. Tras esto el magistrado se declaró incompetente para continuar la intervención en el entendimiento de que se trata de una materia propia del fuero penal. Sostuvo que la competencia de los juzgados de Familia se encuentra determinada por el art. 827 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires; argumentó entonces que el habeas corpus es una materia propia del fuero penal, por lo cual no correspondía admitir la competencia y en consecuencia remitió los antecedentes a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental para ser radicados en el órgano penal competente. Quedó así planteada la contienda negativa de competencia. Paralelamente, se incorporó el informe elaborado por el equipo técnico efectuado por el Juzgado de Familia y se formó un incidente hasta tanto se resolviera la cuestión de competencia.

Por tratarse de dos fueros diferentes (Familia y Penal), el tribunal superior común a ambos para resolver es la SCBA. En consecuencia se elevaron las actuaciones al máximo tribunal, que resolvió el 14 de octubre de 2024 declarar la competencia del Juzgado de Familia 7 para intervenir. Sus argumentos acogieron lo dispuesto por el artículo 20 inc. 1 de la Constitución provincial y el artículo 43 de la Constitución nacional respecto a la acción de habeas corpus, disponiendo que para ejercer dicha garantía se puede recurrir ante cualquier juez.

Además, en el ámbito provincial la acción se encuentra reglamentada en el Código Procesal Penal (arts. 405 y siguientes) que regula el procedimiento aplicable. Específicamente, el artículo 406 refiere que el habeas corpus “podrá presentarse ante cualquier órgano jurisdiccional de la Provincia”, haciendo mención nuevamente que en forma previa la delimitación de la competencia exclusiva para el fuero penal había sido observada por el decreto de promulgación 2749/04 por representar una violación al texto constitucional de la Provincia.

Del artículo 827 del Código Procesal Civil y Comercial, que recepta la competencia asignada a los jueces de familia, el máximo tribunal entendió que la competencia se determina en principio por la naturaleza jurídica del reclamo (en el caso, condiciones de internación de un colectivo específico, siendo aplicable la ley nacional de salud mental); por lo cual la regla contenida en el artículo 827 debe ceder cuando la acción intentada involucra el ejercicio de una garantía constitucional cuya competencia ha sido definida por el propio constituyente provincial.

Esto se constituye como un antecedente jurisprudencial de enorme relevancia en materia de habeas corpus presentados ante el fuero de Familia, al no dejar lugar a la especulación respecto de la competencia asignada. Dicho criterio encuentra sustento constitucional y se encuentra fundado en la especificidad de la materia a tratar, garantizando así el acceso a la jurisdicción y la tutela judicial efectiva de los derechos de las personas internadas en instituciones por razones de salud mental.

5.4. LITIGIOS COLECTIVOS Y DENUNCIAS PENALES POR ESTABLECIMIENTOS DE SALUD MENTAL

A partir de las inspecciones realizadas en instituciones de salud mental³⁸, presentamos las denuncias pertinentes ante sede penal, al entender que las vulneraciones de derechos relevadas configuraban delitos que ameritaban la intervención de las fiscalías departamentales para su investigación, instando las correspondientes instrucciones en cada caso.

5.4.1. Clínica de psicopatología Psiquis

En primer término haremos referencia a la denuncia penal presentada respecto de presuntos delitos acontecidos en la Clínica Psiquis, en Quilmes. Para ello debemos remitirnos a la tramitación del habeas corpus inicial, en el cual se dio intervención a los organismos estatales responsables de abordar la complejidad de la situación, entre ellos la Dirección de registro y habilitación sanitaria perteneciente al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires.

³⁸ Ver sección Políticas de salud mental.

Con posterioridad, el Departamento de fiscalización del mismo ministerio remitió copia del acta de la última fiscalización realizada en el mes de agosto en la clínica, en la cual se da cuenta de falencias administrativas, infracciones edilicias y varias de las cuestiones denunciadas oportunamente por la CPM. Según informó el órgano de fiscalización, mantuvieron entrevistas con personas alojadas que afirmaron haber visto y/o haber sido víctimas de torturas y malos tratos: encierro y aplicación de medicación inyectable sin criterio terapéutico.

En base al acta de fiscalización mencionada, y toda vez que no surgía de las actuaciones que se hubieran denunciado penalmente estos hechos, la CPM presentó una denuncia penal ante la UFIJ 5 de Quilmes a cargo del fiscal Jorge Saizar, en la cual se retomó también lo denunciado en el habeas corpus colectivo rechazado. Dichas actuaciones se carataron bajo la IPP-13-00-30143-2400.

Se solicitó el acceso temporal a las actuaciones en reiteradas ocasiones a fin de relevar los avances en la causa y se relevó la ausencia de medidas útiles en la investigación, solamente obraban en la causa los pedidos de acceso de esta CPM. A raíz de la falta de accionar e impulso por parte de la Fiscalía, se efectuó una presentación ante la Fiscalía General Departamental a fin de poner en conocimiento la falta de medidas concretas para el avance de la instrucción, solicitando se evalúe el desempeño del fiscal interviniente y se disponga en su caso la asignación de un nuevo representante del Ministerio Público Fiscal.

5.4.2. Comunidad terapéutica San Francisco PM

El 16 de agosto de 2024 recibimos una grave denuncia realizada por familiares de una persona internada en la comunidad terapéutica San Francisco, ubicada en la localidad de Lisandro Olmos, partido de La Plata.

El 5 de septiembre la CPM realizó un monitoreo integral de la institución, en el cual se relevaron una serie de vulneraciones de derechos que motivaron la presentación de una acción de habeas corpus colectivo que recayó ante el Juzgado de Garantías 3 de La Plata, a cargo de Pablo Nicolás Raele. El juez rechazó la acción por considerar que la magnitud y gravedad de los hechos denunciados suponían la existencia de delitos, dando intervención en consecuencia a la fiscalía en turno para dar inicio a la instrucción. Así, la denuncia quedó radicada ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio 7 del Departamento Judicial de La Plata, a cargo de la fiscal Virginia Bravo.

Tal como fuera mencionado previamente, en cada instancia judicial iniciada en sede penal se efectúa el seguimiento del avance de la instrucción. En razón a ello, se solicitó el acceso a las actuaciones y se constató que no se habían tomado medidas útiles pese a la gravedad de los hechos denunciados. Asimismo a lo largo de todo el año concurrimos de manera presencial a la Fiscalía en reiteradas ocasiones, y advertimos la falta de avances significativos. Dicha circunstancia se puso en conocimiento de la Fiscalía General Departamental a efectos de evaluar el desempeño de la Fiscal, sin haber recibido respuesta al cierre de este informe.

5.4.3. Comunidad terapéutica Despertar

En 2024 recibimos un informe elaborado por la Unidad de investigaciones y protección de derechos en salud mental (UIP), perteneciente a la Asociación de reducción de daños de Argentina (ARDA). El informe hacía referencia a un accionar que daría cuenta de la comisión de un delito respecto del ingreso de personas a la mencionada institución.

A raíz de ello, se presentó la denuncia en sede penal que quedó radicada ante la Fiscalía 2 de Moreno-General Rodríguez, a cargo de la fiscal Carina Vanesa Saucedo. Se aportó la totalidad de los elementos que fueran relevados en instancia de efectuar el monitoreo integral de la institución, y se aportaron una serie de medidas probatorias.

Al momento de solicitar el acceso a la instrucción, se relevó la inexistencia de medidas probatorias útiles. Con mayor gravedad se constató que, pese a haber requerido a esa fiscalía la reserva de ciertas presentaciones a fin de resguardar la integridad de las víctimas, dicho extremo no fue considerado permitiendo que quienes fueran señalados como actores y responsables de los hechos investigados tuvieran acceso irrestricto a las actuaciones y conocimiento de las medidas desplegadas.

En atención a ello, se puso en conocimiento todo lo actuado a la Fiscalía General, por entender que no se estaban cumplimentando las garantías para avanzar en una investigación seria, imparcial y efectiva.

5.4.4. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley

En 2024 -como se dijo- se llevó a cabo un monitoreo de la Clínica de psicopatología Phsiquis (San Francisco Solano, Quilmes). En atención a las vulneraciones de derechos relevadas, el 2 de agosto se interpuso una acción de habeas corpus colectivo, radicada ante el Juzgado de Familia 4 de Quilmes a cargo de Carolina Stein. El 21 de agosto la magistrada resolvió rechazar la acción de habeas corpus colectivo a partir de un informe interdisciplinario poco riguroso efectuado por el equipo técnico del Juzgado, en el cual se consideró principalmente la información y documentación administrativa aportada por autoridades de la institución y las condiciones materiales del lugar. No se mantuvieron entrevistas confidenciales con las personas internadas.

Contra dicha resolución se interpuso un recurso de apelación, que fue rechazado por la Sala II de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial Departamental³⁹ argumentando que el recurso de apelación había sido mal concedido, al entender que correspondía al caso aplicar la ley nacional de habeas corpus 23.098 que recepta un plazo de 24 horas a fin de interponer un recurso de apelación.

Contra dicha sentencia se interpuso recurso extraordinario de Inaplicabilidad de ley ante la SCBA, toda vez que nos agraviamos por la errónea aplicación de la ley al caso. Ello así en tanto sostuvimos que se configuraba un supuesto doble de inaplicación de la ley. Para el caso, fue inobservado lo receptado por la Constitución nacional en su art. 43, por la Constitución provincial en su art. 20 y lo dispuesto por la normativa de forma, de aplicación al presente, es decir el Código Procesal Civil y Comercial (art. 242, siguientes y concordantes), en tanto este último recepta expresamente los requisitos y plazos para las impugnaciones, siendo además la atribución de dictar los códigos de fondo una competencia exclusiva de las provincias, reservada para las mismas y no delegada a la Nación.

El 22 de noviembre, y a raíz del examen de admisibilidad que se efectúa en forma previa al análisis respecto de la procedencia del recurso, recibimos notificación de la Cámara de Apelación por la cual se concede dicho recurso. A la fecha se encuentra pendiente de resolución.

39 Integrada por los jueces Diego de Rosa (presidente) y Gabriel Pablo Zapa (vicepresidente).

5.4.5. Conclusión

Todos los casos desarrollados dan cuenta del ineficiente rol del poder judicial en casos que tienen por víctimas a personas con padecimiento mental, tanto del fuero penal como del fuero de familia. La priorización de dimensiones técnico-jurídicas por sobre el resguardo de la integridad de las víctimas da cuenta de un desinterés y falta de compromiso para intervenir de manera rápida, efectiva y eficaz a los fines de hacer cesar las vulneraciones de derechos denunciadas. Esto no se circunscribe a un único departamento judicial sino que es una constante que se releva en términos generales.

Con mayor gravedad se destaca la ausencia de medidas útiles por parte de los representantes del Ministerio Público Fiscal en casos en los que se denuncian presuntos delitos, cuya actividad (por acción o por omisión) implica no sólo la responsabilidad de quienes revisten la calidad de funcionarios públicos sino que encuadra asimismo la responsabilidad del Estado por dicho accionar.

5.5. LITIGIOS COLECTIVOS POR ESTABLECIMIENTOS DE NIÑEZ

5.5.1. Introducción

En las ediciones precedentes de informes anuales hemos trabajado el acceso a la justicia (CPM, 2024: 400-410) con el objetivo de visibilizar las falencias del poder judicial en su rol como fuero especializado. Nos remitimos a lo ya dicho en esos informes previos respecto a cómo un accionar judicial irregular significa la vulneración de derechos de niños, niñas y jóvenes (en adelante, NNyJ). Sin embargo, en esta oportunidad nos parece necesario evidenciar la faz colectiva del actuar jurisdiccional.

Muchas de las transformaciones significativas que buscamos como MLPT las hacemos por vías colectivas que impacten en la totalidad de NNyJ, y no sólo sobre un individuo, por tratarse de agravamientos masivos y afectan a grupos enteros. Por lo tanto, resulta preocupante tomar conocimiento de procesos colectivos donde no se trabaje con una mirada propia del fuero especializado, dado que impacta en resultados regresivos, violentos y/o ineficaces para un colectivo completo de NNyJ. Al contrario, cuando

la mirada es pertinente se avanza en pos de mejorar la vida de los niños/as y desatar las redes de impunidad y violencia que hegemonizan las instituciones que los alojan.

Para ejemplificar el contraste de consecuencias traemos a colación dos procesos que surgen de casos graves pero con resultados diferentes en función de la forma de abordaje y encasillamiento judicial. Se trata de dispositivos correspondientes a los dos subsistemas en que se divide el Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia (en adelante, OPNyA). En principio podría interpretarse como un elemento diferencial para el abordaje, lo que no nos es indiferente en el análisis y nos invita a la reflexión sobre la necesidad de amplificar la transversalidad. Sin embargo se trata de procesos comparables en tanto ambos fueron abordados por juezas de Garantías del Joven en el ámbito penal por tratarse de lugares de privación de libertad en términos amplios⁴⁰.

5.5.2. Centro de recepción La Plata

La CPM ha monitoreado el Centro de recepción La Plata (en adelante, CRLP) desde sus inicios denunciando violaciones a derechos humanos sistemáticas y persistentes. En los últimos años ha presentado dos habeas corpus colectivos característicos. El primero tramitó ante el Juzgado de Garantías del Joven N° 2, a cargo de Guillermo Marcenaro, y se cerró en el año 2022. Sin embargo, el 18 de octubre de 2023 realizamos una nueva inspección al dispositivo, donde detectamos una serie de hechos de torturas, malos tratos y tratos crueles inhumanos o degradantes que dieron lugar a la interposición de una nueva acción de hábeas corpus colectivo en favor de todos los jóvenes allí alojados.

Lo relevado y denunciado en el habeas corpus incluyó: ausencia de abordaje adecuado según el tipo específico de institución de tránsito

40 Nuestra tarea está enmarcada en el Protocolo facultativo de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En su artículo 4 establece que “A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente”. A partir de ello sostenemos que los dispositivos como los hogares, donde los NNyJ están bajo la guarda del Estado por disposición judicial o administrativa, integran esta definición y se encuentran enmarcados en nuestra labor.

(generando un impacto subjetivo negativo en los jóvenes), destrato y falta de profesionalidad en el abordaje con niños que ingresan al sistema, quita de pertenencias y obligación de usar ropa institucional, amenazas, requisas vejatorias, mala alimentación, condiciones materiales gravosas, falta de acceso a atención de salud integral (especialmente de salud mental), régimen de vida restrictivo y violatorio de la resolución 370/11, falta de acceso a educación, talleres y /o algún tipo de actividad acorde al tiempo de permanencia en el dispositivo y comunicación y vinculación familiar deficientes. Además, advertimos una clara separación del sector destinado a admisión (ingreso), con características más gravosas en términos de condiciones materiales y régimen de vida en comparación con el sector de permanencia.

El habeas corpus se radicó ante el Juzgado de Garantías del Joven N° 1 de La Plata, a cargo de la Dra María José Lescano.

En el marco del proceso se llevaron a cabo varias audiencias además de pericias psicológicas, arquitectónicas, médicas y sociales. Además, a pedido de la CPM se realizaron inspecciones judiciales al CRLP para incorporar esa información al proceso. Sin embargo, desde un comienzo nos generó preocupación que durante estas inspecciones no se dedicaba tiempo suficiente al diálogo con los jóvenes, ni un espacio en privacidad para ello. Desde la CPM insistimos en cuestionar esta forma, insistiendo en la necesidad de generar un mecanismo de participación para que los jóvenes, verdaderos protagonistas, sean incluidos. Esto nunca fue receptado judicialmente.

El 25 de junio de 2024 la jueza dictó sentencia pese a que desde la CPM seguíamos presentando informes denunciando graves incumplimientos de lo ordenado durante el proceso y la persistencia de violaciones a derechos humanos. Si bien en la sentencia resolvió hacer lugar a la acción de hábeas corpus, lo hizo parcialmente. Allí ordenó:

- la reforma edilicia en el sector de admisión sin indicar criterios más que los estándares normativos;
- la adecuación del abordaje interdisciplinario y el trato de los asistentes en el sector de admisión en cumplimiento de la resolución 370/11;
- que se habilitara un espacio para tener comunicaciones en privacidad;
- que se desarrollara un proyecto nuevo de abordaje para el ingreso donde se explicara a los jóvenes las reglas de convivencia;
- que se contrate personal médico y se garantice el protocolo de prevención del suicidio;

- que se capacite al personal en materia de salud;
- que se entreguen colchones nuevos.

A su vez, en la sentencia declaró abstractos todos los agravamientos relacionados a: alimentación, provisión de calzado y vestimenta (sin uso de uniformes), requisas vejatorias, aislamiento y acceso a educación y talleres. También entendió que se había dado cumplimiento a la resolución 370/11 respecto de las visitas familiares y tiempo de comunicación telefónica. Esta sentencia implicó un grave retroceso para los derechos de los jóvenes y el desconocimiento de sus reclamos. Por ejemplo, en la propia sentencia la jueza reconoció que los jóvenes tenían tres horas de visitas mientras que la resolución 370/11 establece cuatro horas como piso mínimo. Pero la magistrada Lescano considera que por ser un centro de recepción no se requiere la misma cantidad de horas de visita y entendió que estaba cumplida la resolución, aun cuando no se aplicara, utilizando un criterio propio y no uno establecido normativamente. Por otra parte, tampoco incorporó los últimos informes de este organismo que indican, por ejemplo, el impacto emocional que significa para los jóvenes ser despojados de toda su ropa para usar uniformes institucionales rotos, usados, de tallas diferentes a la propia.

En consecuencia, desde la CPM apelamos el fallo. La Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de La Plata decidió hacer lugar a la apelación, pero sin tomar posiciones definitivas sobre el fondo de la cuestión. Al contrario, devolvió el proceso a la jueza de primera instancia para que vuelva a resolver fundamentando por qué declaraba abstractos los puntos mencionados. La Dra Lescano intentó remitir la causa al Juzgado de Garantías del Joven N° 2, a cargo de Guillermo Marcenaro, excusándose en que ya había emitido juicio sobre la cuestión. Ante el rechazo de competencia de este juez, el 15 de octubre la Cámara de Apelaciones volvió a ordenarle que sea ella quien resuelva.

Durante el plazo en que la Dra. Lescano estaba deliberando la resolución luego de la apelación, dos jóvenes denunciaron hechos graves de tortura por parte de personal del CRLP. Eso implicó el inicio de denuncias penales, el apartamiento de una guardia completa y la prohibición de ingresos. En el marco de la causa de esos jóvenes se realizó una audiencia donde la CPM planteó la necesidad de que se desarrolle un plan de acción por escrito y el resultado fue que el OPNyA dispuso la intervención del CRLP por dos meses desde el día 26 de octubre. Luego de ello, la jueza Lescano levantó la prohibición de ingresos.

La intervención del dispositivo ordenaba: realizar un diagnóstico de las prácticas institucionales conforme la normativa internacional, nacional y provincial; modificar dichas prácticas sobretodo en relación a maltrato; instar denuncias penales de los hechos relevados; poner en funcionamiento las cámaras de seguridad; organizar la jornada laboral del personal; mantener informados a los juzgados naturales las condiciones de ingreso de los jóvenes, y tomar acciones para contar con efector médico.

El día 13 de noviembre, la jueza Lescano dictó una nueva sentencia confirmando lo que había resuelto el día 25 de junio, sólo que en vez de indicar que se declaraba abstracto reiteró que para ella ya no existían los agravamientos. Se encontraba vigente la intervención del OPNyA porque reconocían que el CRLP incumplía la normativa vigente y se habían sumado múltiples denuncias nuevas de violencia. Sin embargo, nada cambió en el criterio de la jueza desde junio hasta noviembre, dando cuenta de su voluntad de dar por cerrado el proceso y desconocer los aspectos más complejos del conflicto.

Al momento seguimos relevando y denunciando nuevos hechos de torturas y malos tratos. Además, nunca se presentó la evaluación de la intervención, sin jamás recibir el OPNyA una intimación directa y coercitiva por parte del juzgado. El juzgado tampoco estableció una pauta ordenadora para la ejecución de la paupérrima sentencia dictada y las audiencias se postergan judicialmente. Esto genera un balance completamente negativo del proceso.

5.5.3. Hogar Belén Ciudad de Luz

En el marco de la articulación de la CPM con efectores territoriales, el día 16 de febrero de 2024 recibimos una denuncia de la denominada Mesa local de niñez de Moreno. En esta denuncia, organizaciones territoriales que integran la Mesa y la Escuela N°24 manifestaban una serie de vulneraciones de derechos humanos de NNyJ alojados en el Hogar Belén Ciudad de Luz, ubicado en Paso del Rey (Moreno). Indicaron que ya habían puesto en conocimiento al OPNyA pero no habían obtenido respuesta.

En dicha reunión, denunciaron que había NNyJ que permanecían alojados allí mucho más tiempo del debido, con escaso acceso a salud y deficiencias en el encuadre de abordaje institucional. Además, informaron que el personal era insuficiente y por lo tanto los fines de semana los/as

niños/as iban a dormir de forma irregular con distintas familias. También denunciaron hechos de maltrato y la sospecha de golpes por parte de las autoridades. En consecuencia, presentamos un habeas corpus colectivo preventivo que comenzó a tramitar ante el Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del departamento judicial de Moreno-General Rodríguez, a cargo de Mirta Liliana Guarino.

El 21 de febrero realizamos una inspección general al dispositivo donde relevamos: castigos severos que incluían duchas de agua fría y aislamiento en las habitaciones; amenazas; falencias en la atención de salud mental en particular y salud integral en general; régimen de vida endogámico sin actividades ni vinculación con el exterior; sistema de voluntariado irregular que implica un riesgo para NNYJ; deterioro edilicio e irregularidades en las condiciones materiales.

A raíz de lo observado, ampliamos el habeas corpus impuesto y la jueza decidió darle curso dictando una serie de medidas inmediatas para evaluar lo ocurrido, deslindar las responsabilidades institucionales y así ordenar medidas de restitución de derechos. Además, dictó una medida de no innovar que implicó la prohibición de ingresos de nuevos NNYJ.

Durante el proceso se incorporaron pericias a algunos niños y también se intimó a distintos actores estatales a la presentación de informes, como la Dirección regional de coordinación de servicios zonales y locales II. La jueza interviniente habilitó la incorporación de información brindada por otros efectores, como juzgados que actuaran en el marco de las medidas de los niños allí alojados o que hubieran sido trasladados del dispositivo. Por otra parte, se realizaron múltiples audiencias, siempre con previa inspección conjunta, entre el juzgado, el OPNyA y la CPM, convocadas por el juzgado. En estas audiencias se entrevistó a los niños/as. Incluso se convocó a algunos/as niños/as a prestar declaración en sede judicial con los debidos resguardos, y la jueza puso a disposición la sede del juzgado para que otros actores, como la Asesoría, entrevistaran a niños/as que denunciaron situaciones más graves. De esta manera se mantuvo un diagnóstico permanentemente actualizado, orientado a la toma de acciones concretas sobre la situación real del dispositivo. Principalmente, se garantizó la escucha y la participación de los/as niños/as en todo momento.

De esta manera fue posible reconocer que aun con la permanencia del habeas corpus continuaban sucediendo situaciones gravísimas, como golpes por parte de personal y falta de cuidados de adultos responsables que derivaron en situaciones de abuso y violencia entre NNYJ. La Dra Guarino tomó medidas ante

cada denuncia, manteniendo la prohibición de ingresos y comprometiendo a las distintas áreas estatales obligadas a intervenir. De esta manera se removió del cargo de director a Diego Sebastián Acevedo y se lograron mejoras como en la atención de salud o en el acceso a actividades por fuera de la institución. Además se iniciaron las investigaciones penales pertinentes por violencia. Si bien continúan constatándose graves vulneraciones a derechos, el accionar incisivo e insistente de la CPM y el juzgado van generando cambios progresivos que, aunque se demoren, implican transformaciones significativas en la calidad de vida de los NNyJ. Además, mientras tanto han egresado niños/as y se evitó el ingreso de nuevos/as.

Este proceso judicial contó con una herramienta innovadora, incorporada por la Dra Guarino, que fue la abogada del niño en el marco del proceso colectivo, como representante de los intereses y deseos de todos los NNyJ involucrados.

En ese sentido, en este fuero especializado existen múltiples actores que tienen como función específica accionar en pos de los intereses de los niños, independientemente de que todos tenemos la obligación de escucharlos. Entre esos actores aparecen figuras como la de asesoría tutelar o el abogado del niño, pero cada una tiene objetivos distintos acerca de qué hacer a partir de la escucha. Sólo el abogado del niño cumple con el patrocinio, es decir, con defender los deseos del niño/a en un caso individual. Por lo tanto, entendemos que la incorporación de la figura del abogado del niño al plano de lo colectivo es una forma de potenciar de manera creativa e innovadora la participación de NNyJ, haciendo que de esa manera los resultados en estos procesos sean aún más beneficiosos para ellos porque se estaría incorporando un patrocinio colectivo en el proceso judicial.

Esto facilita el camino hacia la configuración de procesos cada vez más participativos y, en el caso concreto, lograr el diseño de dispositivos cada vez más amigables y mejores para reducir el dolor de los NNyJ que deben habitarlos en situaciones angustiantes de por sí.

En conclusión, si bien se trata de un proceso en curso y con mucha complejidad, es destacable el accionar judicial: la Dra Guarino se ha colocado en una posición de mediadora pero garante de derechos acercando a las partes a tomar decisiones y utilizando su poder de coerción cuando fue necesario. A su vez, ha garantizado un escenario para el correcto despliegue de las funciones y facultades de la CPM sin desnivelar la imparcialidad, en tanto el eje central del proceso se colocó no en nuestro organismo sino, en definitiva, en la voz de los NNyJ afectados.

5.5.4. Consideraciones

Las instituciones totales en las que trabajamos como MLPT son complejas, y los hechos de torturas y malos tratos requieren una multiplicidad de decisiones y estrategias para que se produzcan cambios eficaces. Se requiere un compromiso real y proactivo del poder judicial; de lo contrario, la mera intervención formal da como resultado procesos extensos, infructuosos y con impacto en los NNyJ, que se sienten frustrados al ver sus derechos repetidamente vulnerados. No es inocuo el accionar judicial, tiene consecuencias y genera marcas en las personas sobre cuyas vidas dispone. Por eso decidimos incorporar la comparación entre el impacto de dos procesos donde un mismo tipo de órgano judicial ha decidido poner el interés superior del niño como brújula en el proceso, mientras en otro caso el interés está puesto en cerrar rápidamente el proceso.

Valoramos de la Dra Guarino la incorporación de mecanismos de participación que garanticen el derecho a ser oído. Esto se logró desde la participación de actores que plasmamos la voz de NNyJ (como la CPM o los juzgados naturales), pero sobre todo desde la propia escucha activa a los NNyJ en cada instancia del proceso judicial. Incluso ordenó que se los escuchara independientemente de la edad que tuvieran, garantizando la autonomía progresiva. Dio además representación propia a través de la abogada colectiva del niño, con la intención de salvaguardar diferencias de criterio entre lo que deseen los/as niños/as y lo que sugiriéramos otros actores. Es decir, se garantiza el estatus de sujeto de derecho.

En el proceso articulado por la Dra Lescano, por el contrario, los jóvenes fueron tratados permanentemente como objetos del proceso; se actuó con la lógica del viejo patronato como si no existieran la Convención de Derechos del Niño y la normativa vigente. Se mantuvo una perspectiva adulto-centrista, donde no se reconocieron sus denuncias y tomando como veraces únicamente las declaraciones institucionales. Por eso el proceso se cerró desconociendo gran parte de los reclamos que más les habían importado a los jóvenes y sosteniendo sólo aquellos relevantes para la magistrada.

El proceso del Hogar Belén Ciudad de Luz permanece activo generando cambios positivos, aunque a su ritmo, para mejorar las condiciones de vida de los NNyJ involucrados.

En el proceso judicial de Hogar Belén Ciudad de Luz fue parte integral y fundamental la figura del poder judicial como mediador: el juzgado creó un

marco jurídico claro que encuadrara mesas de diálogo para poder acercar a las partes. Es cierto que el poder judicial no diseña políticas públicas, pero sí debe ser, sobre todo en materia tan importante como los derechos de niños/as vulneradas, un actor con un rol proactivo que permita facilitar el desarrollo de dichas políticas públicas. Es decir, su tarea no implica establecerlas pero sí generar acciones para que el diseño sea posible.

A veces generar las mesas de diálogo no es posible sin la intervención previa del poder judicial, que aporta formalidad y obligatoriedad. Esto requiere inevitablemente un compromiso del propio poder judicial que debe correrse de su rol típico, estrictamente justiciable, y tomar en cuenta los estándares internacionales que hablan de que la flexibilidad y la innovación a favor del interés superior del niño, siempre dentro de los márgenes de la ley, es una facultad obligatoria en este fuero especializado⁴¹. La Dra Guarino asumió este rol y en ese marco el proceso continúa y genera avances, mientras que la Dra Lescano rechazó generar este proceso, instando a las partes a que lo hagan por su cuenta pese a los antecedentes de reiterados incumplimientos y hechos graves en el CRLP.

En el fondo no son magistradas las que se están comparando, sino modelos de gestión judicial, paradigmas y su aplicación práctica en su faz colectiva. Están en pugna dos paradigmas: el de la situación donde no se puede confiar en lo que exponen NNyJ y los adultos deben resolver por ellos en base a los principios que les resultan convenientes (la economía procesal y la celeridad); y un paradigma de protección integral donde el centro son NNyJ como sujetos de derecho, capaces de denunciar y accionar por las vías que tengan a su alcance, donde el derecho y sus herramientas se ponen a disposición de sus necesidades, de su interés superior. Es este último ejemplo el que materializa un verdadero fuero especializado.

41 Conforme las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (obligatorias según el artículo 10 de la ley 13298).

6. HERRAMIENTAS DE INTERVENCIÓN JURÍDICA EN EL ROL DE MLPT

6.1. VEEDURÍAS EN JUICIOS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL

El programa de Monitoreo Judicial realizó veedurías de juicios en casos de violencia institucional en distintos departamentos judiciales sobre diversos temas: muertes violentas en comisarías, armado de causas, criminalización de la protesta, corrupción policial, persecución penal a trabajadores informales e incluso en una causa por un delito de lesa humanidad cometido durante la dictadura. Esto implicó la participación en más de 50 audiencias.

6.1.1. La muerte violenta de Michel “Noa” Suárez en la comisaría de Quequén

El 6 de diciembre de 2014, en dicha comisaría apareció el cuerpo sin vida de Michel “Noa” Suárez, un joven de 20 años que había sido detenido allí unas horas antes. A la lucha de la familia durante casi nueve años, representada por la Gremial de Abogados y Abogadas, se unió la CPM interviniendo en el proceso de instrucción de la causa y, finalmente, actuando como veedora presencial en el juicio que finalizó el 21 de noviembre de 2023.

El Tribunal Oral Criminal 1 de Necochea, integrado por los jueces Luciana Yrigoyen Testa, Aldo Rau y Carlos Herrera, condenó a los efectivos Daniel Allamanla, Matías Larrea y Fernando Pérez Zenatti a la pena de prisión perpetua por torturas seguidas de muerte, delito que pocas veces se reconoce en las sentencias por casos de violencia institucional. También resultó condenada la agente Yanina Paola Mohana por incumplimiento de los deberes de funcionario público, y se ordenó investigar a la jefatura de la comisaría 2º, razones todas por las que se trató de una condena ejemplar.

De acuerdo a los testimonios de otros detenidos, el joven habría muerto como resultado de una brutal golpiza en el interior de un minúsculo calabozo al que llaman “el locutorio”. El cuerpo fue *hallado* por personal policial atado con cordones de zapatilla y la malla de la víctima a una rejilla de ventilación sobre una de las paredes del calabozo. La versión policial sostuvo que el joven se habría suicidado, pero los testigos aportaron datos sobre el accionar policial, y la perito médica Virginia Creimer concluyó que la víctima habría recibido el ahorcamiento por acción de un tercero y desde atrás.

En su fallo, el Tribunal fundamentó su decisión en el compromiso de esclarecer la verdad, según lo establece el artículo 12 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el acceso a una sentencia justa. Ello por tratarse de una víctima que -según se probó- fue torturada por funcionarios policiales a cargo de su guarda. Allí toma vigencia la obligación establecida por el art. 1º de la CADH: “...los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención. Además, la sentencia se apoyó en fallos emblemáticos de la Corte IDH en la materia, como el caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras y Bulacio vs. Argentina.

6.1.2. La absolución a un grupo de feriantes del Parque Saavedra: una causa armada en 2018 por el ejecutivo municipal de La Plata

Funcionarios de alto rango del gobierno del entonces intendente Julio Garro denunciaron a un grupo de feriantes del Parque Saavedra de La Plata por la comisión de los delitos de extorsión y asociación ilícita presuntamente cometidos en perjuicio de otros vendedores y artesanos del lugar. Por dicha causa fueron procesados y detenidos en prisión preventiva hasta la realización del juicio.

En 2017, Javier Huertas y Estela Martínez instalaron, junto a otras personas, varios puestos de feria en el Parque Saavedra; tiempo después se organizaron como asociación civil Gazebo Blanco con autorización del municipio de La Plata. Sin embargo, al poco tiempo el ex secretario de Seguridad municipal encabezó una denuncia contra seis feriantes por integrar una supuesta asociación ilícita que violentaba, amenazaba y extorsionaba a otros vendedores del lugar a cambio de una suma periódica de dinero. Los feriantes mencionados fueron señalados como jefes de la asociación ilícita junto con Roberto Martínez, Alicia Lauge, Claudio Monti y Jorge Fierro.

La causa penal fue instruida por la fiscal titular de la Unidad de Instrucción 7 de La Plata, Virginia Bravo, que a pesar de la inexistencia de pruebas sólidas elevó la causa a juicio. El debate fue conducido por el juez del Tribunal Oral Criminal 4 Emir Caputo Tártara y como acusador actuó el fiscal Juan Pablo Caniggia, quien para cuatro de los imputados solicitó penas de seis años de prisión por los delitos de asociación ilícita y extorsión en concurso real. Fue tal la debilidad de las pruebas desplegadas que el ex secretario de Seguridad Municipal, Darío Ganduglia, en su declaración debió admitir que había utilizado una ordenanza municipal obsoleta al momento de denunciar. En el juicio un oficial de inteligencia de la Policía Federal reconoció haber recibido la orden judicial “por teléfono” para espiar a los feriantes.

La CPM elaboró un informe sobre la actividad de inteligencia ilegal efectuada por la Policía Federal en la causa y fue ofrecido como prueba por los abogados defensores. Esas tareas se realizaron sin orden fiscal y, lamentablemente, no fueron objetadas en la sentencia ni se ordenó una nueva causa para investigarlas.

Cinco años después fueron absueltos en un juicio oral que duró tres meses. El juez Caputo Tártara determinó en su sentencia que de los testimonios y la documentación incorporados no se desprenden los supuestos hechos de violencia, amenazas y extorsiones que los imputados habrían desplegado sobre más de un centenar de feriantes del Parque Saavedra, a cambio de que se les permitiera vender y trabajar libremente en ese espacio público. El Fiscal apeló ante el Tribunal de Casación y su recurso fue rechazado, confirmándose la absolución de los feriantes.

Se destacó especialmente el caso de Claudia, colaboradora de la olla popular de Huertas y Martínez a cambio de alimento para su familia, dado que tenía tres hijos menores y su marido muy enfermo: se probó que nunca trabajó en la feria. Estuvo detenida varios meses en la sede platense de la Policía Federal, donde fue quemada con agua caliente y obligada a bañarse delante de personal policial masculino. Luego, en la Alcaldía de la Unidad 34 del Servicio Penitenciario Bonaerense fue golpeada por mujeres penitenciarias y encerrada en celdas de castigo, sufrió desatención médica y quedó con secuelas gravísimas de salud. Por ello, el fiscal del juicio solicitó la remisión de copias a una fiscalía para que se investiguen hechos tan graves; además en su alegato desistió de acusarla y fue sobreseída. En la actualidad se investigan estos hechos de tortura.

6.1.3. Damián Sepúlveda, un joven trabajador muerto violentamente en la comisaría de General Madariaga en 2013

Damián Sepúlveda, un joven trabajador rural, padecía desde años el acoso callejero de los policías del lugar. El 13 de enero de 2013 fue detenido en la comisaría local por “ebriedad, portación de cuchillo y resistencia a la autoridad”; a las pocas horas apareció ahorcado con su remera en una de las celdas del lugar. Desde los inicios de la investigación penal, la CPM acompañó a la familia contribuyendo en distintas instancias de la investigación penal.

El fiscal Juan Pablo Calderón, titular de la UFI 4 de Pinamar, llevó a cabo la instrucción y determinó que los policías que lo habían detenido, Mauricio Díaz y Alcides Montenegro, torturaron a Sepúlveda mientras estuvo detenido bajo custodia, “principalmente mediante golpes en la cabeza, la nariz, la región dorsal, en la rodilla, el pie derecho y en el tobillo izquierdo”. Además, Díaz y Montenegro habrían procedido a darle muerte arrastrándolo y sujetándolo para luego ser colgado en una maniobra homicida denominada “izamiento por mano extraña”, simulando un suicidio. Dos de las tres autopsias de la causa (una de ellas realizada por la perito médica legista Virginia Creimer) constataron golpes por torturas en el cuerpo del joven.

En marzo de 2024 el Tribunal Oral 2 de Dolores, integrado por los jueces Antonio Severino, Eduardo Campos y Christian Rabaia, llevó a cabo el juicio oral por encubrimiento contra ambos policías y los agentes Néstor Serafini, Guillermo Formentini y Walter Soto. La CPM actuó como veedora participando de todas las audiencias del juicio oral y público.

Los magistrados consideraron que, a pesar de reconocer la existencia de torturas, no se comprobó la participación y el rol que tuvieron en ese hecho los policías Díaz, Montenegro, Formentini y Soto. Fundando el voto absolutorio en la existencia de un estado de duda razonable sobre la autoría de quienes infringieron los tratos crueles, inhumanos y degradantes a Sepúlveda; condenaron sólo a Néstor Serafini por el delito de omisión de evitar la tortura a dos años de prisión de ejecución condicional e inhabilitación especial de seis años para ejercer cargos públicos.

El fiscal apeló el fallo ante el Tribunal de Casación bonaerense y la CPM respaldó esa decisión presentando un *amicus curiae*. Allí sostuvo:

El fallo carece de argumentación lógica para juzgar los más graves hechos de violencia institucional, como lo son la tortura y el homicidio en custodia, sin haber analizado la prueba producida de manera integral. Asumiendo un abordaje fragmentario, se evita rebatir la prueba de cargo. Basta con observar que tratándose de una sentencia extensa, producto de una instrucción prolongada por más de una década y un debate extendido durante quince jornadas, el análisis sobre los testimonios es escaso y, por lo tanto, carente de argumentación.

En particular, el Tribunal quitó relevancia al examen de re-autopsia, que constató los golpes en la cabeza y en la región dorsal. Tampoco fueron valoradas las pericias sobre las prendas de Sepúlveda que permitieron detectar un patrón de arrastre: que la víctima fue arrastrada en estado de indefensión hasta el calabozo donde apareció ahorcada.

A pesar de todo, para los juzgadores no se pudo determinar si fue asesinado, si se simuló su suicidio o si -como señala la versión policial- se trató efectivamente de un suicidio. La falta de lógica y arbitrariedad del fallo es manifiesta, ya que da por probada la tortura pero sugiere que el arrastre podría haber sido en otro lugar, sin prueba que lo sustente. El fallo intenta excusarse en la falta de producción de pruebas durante la instrucción, sin embargo el fiscal y esta CPM entendieron que esa justificación no tiene asidero dado que la pericia patológica fue determinante al verificar que las lesiones fueron inmediatas a la muerte, es decir cuando la víctima estaba bajo custodia policial.

Los aportes realizados enfatizaron en la necesidad de focalizar el análisis en las prácticas policiales violentas, resaltando las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos, denominadas Reglas Mandela, y las consideraciones del Comité Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT) sobre muertes bajo custodia estatal. Por último se enfatizó la importancia del derecho de las víctimas al acceso a la verdad y la justicia receptado en nuestra normativa y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

El derecho a la verdad es un derecho de carácter colectivo que permite a la sociedad tener acceso a información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos y, a la vez, un derecho particular para los familiares de las víctimas, que permite una forma de reparación.

6.1.4. El juicio por una causa armada contra Danilo Castro y Rocío Dávalos

Danilo Castro y Rocío Dávalos fueron imputados como autores del homicidio de un joven en el marco de una *entradera* ocurrida en Ezpeleta en 2021. A partir de una instrucción direccionada y poco transparente, ambos permanecieron privados de su libertad hasta la finalización del juicio oral, realizado en abril de 2024.

En la investigación del hecho intervino inicialmente la comisaría 6ª de Quilmes y luego de varios meses, sin fundamento alguno, comenzó a intervenir la comisaría 2ª de Quilmes con asiento en Bernal. A partir de entonces la investigación fue manipulada hasta involucrar a ambos jóvenes sin prueba alguna por el entonces subcomisario Diego Vicente y el oficial y jefe de calle Leonel Berutti. Durante el juicio oral sostuvieron que se encontraban haciendo un “trabajo de campo” en el barrio donde había sucedido el hecho y dieron con un testigo que señaló a tres personas: Poroto, Pepe y la Puki. En el marco de las diligencias investigativas afirmaron identificar a Puki como Rocío Dávalos y sumaron en la investigación a su entonces pareja, Danilo Castro.

La instrucción se cimentó sobre elementos probatorios muy endebles, y durante el debate se evidenció que los policías mencionados manipularon la investigación, las pruebas y los testigos llevando a juicio oral a dos personas inocentes: una típica causa armada.

Durante el juicio ante el Tribunal Oral en lo Criminal 2 de Quilmes -integrado por los jueces Félix Roumieu, Pablo Pereyra y Rodrigo Bagini- las declaraciones de los testigos no evidenciaron pruebas materiales ni periciales que convalidaran la versión policial de los hechos. Por eso, el 25 de abril de 2024 el Tribunal desestimó el pedido de condena a ambos imputados por parte del fiscal Sebastián Videla, procediendo a la absolución de Danilo y Rocío por falta de pruebas. Los inocentes habían pasado casi tres años detenidos en prisión preventiva.

En las audiencias del juicio oral y público quedaron demostradas las irregularidades de la investigación que forman parte de las prácticas habituales del armado de causas por la Policía bonaerense, tal como denunció la familia de los dos jóvenes y como señaló la CPM durante la instrucción. La Comisión también realizó aportes para la estrategia de defensa y estuvo presente en el juicio como veedora en su calidad de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura.

6.1.5. Fuga de detenidos de la comisaría 1º de La Plata: una trama de corrupción policial

En agosto de 2024 fue llevado a juicio un grupo de policías de la mencionada dependencia, por la evasión de un grupo de personas detenidas a través de un agujero en una pared lindante. Fueron imputados los agentes policiales Franco Panne y Marcelo Cifuentes por el delito de falsedad ideológica de instrumento público, y Cristian Silva y Raúl Moreno por el delito de cohecho; o sea, por permitir a dos detenidos darse a la fuga el 2 de agosto de 2011.

Durante la instrucción intervino la fiscal Virginia Bravo, titular de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio (UFIJ) 7 de La Plata, quien recabó varias declaraciones en las que se describieron las condiciones de sobrepoblación del establecimiento, argumentando los imputados que el exceso de personas detenidas “impedía el ingreso diario del sector de calabozos” como único argumento para explicar una fuga facilitada mediante el pago de coimas. Testigos del juicio manifestaron que tardaron tres días en realizar el boquete con herramientas que les proveyó el propio personal policial a cambio del pago de una elevada suma de dinero.

La CPM realizó la veeduría del debate oral y público, realizado ante el Juzgado Criminal y Correccional 4 de La Plata a cargo de la jueza Claudia Grecco, e intervino como fiscal de juicio Silvina Langone. Los cuatro policías fueron condenados a tres años de prisión de ejecución condicional, a Panne y Cifuentes especialmente se les dictaminó la inhabilitación especial por cinco años para ejercer cargos públicos (art. 20 bis del Código Penal); como agravante se ponderó la pluralidad de personas que intervinieron en el hecho y su condición de funcionarios policiales.

6.1.6. La masacre del pabellón séptimo durante la última dictadura cívico-militar

El 14 de marzo de 1978 tuvo lugar la denominada “masacre del pabellón séptimo”, un hecho sucedido en la cárcel federal de Villa Devoto, con una población de 160 personas, todos ellos varones y jóvenes; algunos detenidos estaban a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, entre ellos Luis María Canosa, Giancarlo Gianbarella y German Jascarevich.

En la noche del día 13, el celador Gregorio Zerda ordenó al detenido Tolosa que apague el televisor del pabellón, lo que llevó a un intercambio de palabras; posteriormente, en horas de la madrugada, hubo una requisa violenta. Se trató de una fuerte represión con balas de plomo, cadenas, palos largos y gases lacrimógenos, que impactaron en los colchones no ignífugos provocando un incendio. Como respuesta no se aplicó protocolo alguno para salvaguarda de la vida y la salud de los detenidos, y hubo varios fallecidos y heridos de gravedad.

El hecho, ocurrido en plena dictadura militar, fue considerado crimen de lesa humanidad en 2014 mediante el fallo la Sala 1 de la Cámara Nacional Criminal y Correccional Federal. Desde octubre de 2024, el Tribunal Oral Federal 5 de la Ciudad de Buenos Aires lleva adelante el juicio oral y público. La CPM interviene como veedora dada la singularidad del hecho que exhibe en sí mismo el recrudecimiento de prácticas represivas en el encierro durante la dictadura.

Los imputados son el ex director del Instituto de Detención de Devoto, Juan Carlos Ruiz, el ex jefe de Seguridad Interna, Horacio Galíndez, y el celador Gregorio Zerda (alias Kung-fu). Los jueces son Nicolás Toselli, Adriana Palliotti y Daniel Obligado y, en representación del Ministerio Público, actúan los fiscales Abel Córdoba como titular y las auxiliares María Laura Grigera y Viviana Sánchez. La Secretaría de Derechos Humanos de la Nación es parte querellante junto a la representación de las víctimas y la Liga Argentina por los Derechos Humanos a cargo de las abogadas Claudia Cesaroni y Natalia D'Alessandro. El juicio se desarrolla con la presencia de familiares y sobrevivientes.

Este proceso es de fundamental relevancia para la labor de los diversos mecanismos de prevención de la tortura en nuestro país, dado que contribuye a la visibilización y sanción de los tratos crueles, inhumanos y degradantes de las personas privadas de libertad. En ese marco, cobra fundamental importancia el juzgamiento como crímenes de lesa humanidad⁴².

42 El juicio continúa y puede visualizarse en https://www.youtube.com/live/9fGEOVas4GE?si=52d_tuc1pkwdcsDn

6.1.7. Juicio contra Pierina Nochetti: un caso típico de criminalización de la protesta

Pierina es una artista, activista lesbiana y trabajadora municipal de la ciudad de Necochea, donde se desempeñó como educadora. En febrero de 2022, cuatro días después de la Marcha del Orgullo en esa ciudad, fue acusada penalmente por funcionarios municipales de haber pintado un mural en el anfiteatro municipal con la consigna: “¿Dónde está Tehuel?”, en referencia a Tehuel de la Torre, joven trans desaparecido en 2021.

La denuncia fue sustentada en una única prueba: una fotografía difundida por un medio local donde se observan tres personas frente al mural, sin realizar acción alguna. Le imputaron por ello el delito de daño agravado al patrimonio, que tiene una pena de hasta cuatro años de prisión

La CPM intervino desde sus inicios acompañando las audiencias, presentaciones y participando en la campaña de difusión del caso. Varias acciones se realizaron de manera coordinada y colaborativa con Amnistía Internacional, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECyP) y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). La CPM además se presentó como veedora del juicio.

El 30 de octubre de 2024 se convocó al debate oral y público a celebrarse ante el juez Ernesto Juliano, a cargo del Juzgado Correccional N°1. El fiscal José Luis Cipolletti -ante la escasez de probatoria- propuso resolver el conflicto en una instancia de conciliación. Transmitió una propuesta del Municipio consistente extinguir la acción penal, comprometiéndose además a poner fin a la sanción administrativa por el mismo hecho, y abordar la recategorización laboral y recomposición salarial frente al impacto que tuvieron para ella las múltiples medidas de castigo en su contra. De este modo culminó un típico proceso de criminalización de la protesta.

6.2. AMICUS CURIAE: UNA HERRAMIENTA QUE AMPLÍA LAS INTERVENCIONES

Durante 2024 se realizaron presentaciones en varias causas aportando estándares internacionales en materia de derechos humanos mediante argumentación apoyada en la profusa normativa en la materia, aplicando las convenciones, los tratados y la jurisprudencia del sistema universal de derechos humanos. Se abordaron casos que exhiben diversidad temática: acceso a educación, integración social y económica de las personas privadas de libertad, las torturas y las muertes en contexto de encierro, las condenas perpetuas y la debida diligencia en investigaciones en la materia, entre otros.

6.2.1. El derecho a vida digna, integración social y económica de las personas privadas de libertad

En la causa caratulada “Internos del taller auto-gestionado y solidario Liberté” de la Unidad Penitenciaria 15 s/Recurso de Casación”, el titular del Juzgado de Garantías 4 de Mar del Plata, Juan Tapia, dictó un fallo favorable respecto de la progresividad de la pena en el encierro de un grupo de detenidos de la cárcel de Batán. Se dispuso la reanudación total de las actividades del taller en el marco de un habeas corpus confirmado por la Sala I de la Cámara de Apelaciones Departamental. El Servicio Penitenciario Bonaerense apeló ante el Tribunal de Casación bonaerense, además de no acatar la decisión. En esa instancia la CPM se presentó en el rol de *amicus curiae* destacando la necesidad de restituir derechos económicos, sociales y culturales a las personas privadas de libertad, alcanzando incluso a sus entornos familiares. Para ello se apeló a normativa diversa sobre el tema:

- Las Reglas Mandela, que destacan especialmente el derecho al trabajo y la obligación de establecer un sistema justo, favoreciendo la reinserción social de las personas privadas de libertad.
- El artículo 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) que establece “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”, y el 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP) que enuncia: “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece como principio rector la readaptación social a la que destaca como finalidad esencial de las penas privativas de la libertad (artículo 5.6 de la Convención Americana). Este deber del Estado es particularmente relevante si se toma en cuenta que en la mayoría de los países de la región las cárceles están pobladas mayoritariamente por personas jóvenes que, a su vez, se encuentran en las etapas más productivas de sus vidas.
- La Corte Interamericana –siguiendo criterios de la Corte Europea de Derechos Humanos- a partir del caso Neira Alegría y otros Vs. Perú.
- La jurisprudencia nacional de la Cámara Federal de Casación Penal respecto al derecho a la igualdad y el acceso a institutos de libertad anticipada.
- Los postulados del Comité Nacional de Prevención de la Tortura y la Procuración Penitenciaria de la Nación, en su tarea de MLPT en cárceles federales, sobre buenas prácticas en lugares de encierro, acciones destinadas a mejorar la convivencia y el mejoramiento de las condiciones de detención, la salud física y mental y los buenos tratos de las personas privadas de la libertad incluyendo la accesibilidad al mundo del trabajo, la organización colectiva y autogestiva con el objeto de ampliar las oportunidades laborales de las personas con antecedentes penales al recuperar su libertad.

6.2.2. Condena a prisión perpetua y acceso al derecho de progresividad de la pena

En diciembre de 2008 la Cámara Penal de Trelew condenó a Jorge González a la pena de prisión perpetua por el delito de homicidio calificado, por un caso del asalto en el que resultaron muertos dos policías. La defensa planteó la inconstitucionalidad de los artículos 56 bis de la ley 24.660 y 14.2 del Código Penal, señalando que la situación del condenado es violatoria del fin resocializador de la ejecución de la pena y de la igualdad ante la ley.

La CPM acompañó el pedido de revisión de sentencia y de inconstitucionalidad en el caso por la condena a la pena de prisión perpetua por el delito de homicidio, tanto en primera instancia como por la Cámara en lo Criminal de Trelew.

Esta intervención se efectuó a pedido de Jorge y su defensor Javier Francisco, secretario penal de la Defensoría General provincial, presentando un *amicus curiae* ante el Tribunal Superior y participando en la audiencia junto a referentes de la Procuración Penitenciaria, lo que permitió ampliar los fundamentos de la presentación. Se destacó especialmente la afectación del derecho a la rehabilitación y proyección de vida, concepto imperante en los estándares interamericanos y en la jurisprudencia concerniente al trato humanitario para las personas condenadas a pena perpetua.

Con las diferentes reformas legislativas se inició un proceso regresivo sobre la prisión perpetua en Argentina: el artículo 56 bis de la ley 24.660 incurre en una inconstitucionalidad manifiesta, pues priva a las personas condenadas por ciertos delitos de los institutos de la progresividad, cercenando el derecho a la resocialización que debe garantizar el Estado de derecho. Tal negativa atenta contra el principio de igualdad y resocialización afectando derechos fundamentales como la vida, la integridad física y psíquica, el derecho a la rehabilitación, el trato digno y a no ser víctima de penas inhumanas.

También se invocaron resoluciones del Comité Nacional de Prevención de la Tortura, jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso Giménez Ibáñez y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de doctrina de control de convencionalidad en el caso Almonacid Arellano vs. Chile. Son varios los precedentes jurisprudenciales que permiten apoyar un enfoque humanitario en el cumplimiento de las penas a perpetuidad.

En diferentes informes esta CPM ha dado cuenta de la necesidad de un debate profundo a la hora de instrumentar reformas en la política criminal, las posibles consecuencias en materia de derechos humanos y la necesidad de un enfoque *pro hominis* de las políticas públicas sobre encarcelamiento.

6.2.3. Revisión de sentencias a prisión perpetua: peticiones ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Edgardo Daniel Busson fue condenado en 2017 a prisión perpetua por la comisión del delito de homicidio en el marco de un robo. La sentencia se basó en una prueba única: la rueda de reconocimiento por la que se lo sindicó autor del hecho que fue cuestionada en minoría por uno de los jueces del

tribunal que lo juzgó. El caso llegó a la Corte Suprema Nacional por un pedido de revisión de la Defensoría de Casación Penal bonaerense, en la que la CPM se presentó como *amicus curiae* a partir del análisis de la causa de donde surgen elementos que permiten asumir que se trata de una causa armada. Se fundamentó que la condena se dictó basada en un estándar probatorio insuficiente, lo que conlleva la posibilidad de estar frente a lo que se ha dado en denominar como “causa fraguada”, lo cual manifiestamente daña las instituciones democráticas afectando la legitimidad de las agencias estatales.

Por otra parte, Nelson Roswil Belisario Bolívar fue condenado a prisión perpetua en 2021 por el Tribunal Oral Criminal 2 de San Isidro, por la comisión del delito de homicidio. Por la vía recursiva la causa, desde diciembre de 2023 se encuentra en trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, atento a la interposición del recurso de queja por parte de su abogado defensor. La CPM manifestó su interés en una resolución rápida.

6.2.4. Derecho a la vinculación familiar en el marco del encierro

Eduardo Froilán Cabrera Espíndola, de nacionalidad uruguaya, fue condenado, en 2009, por el Tribunal Oral en lo Criminal 20 de CABA a la pena única de prisión efectiva de 11 años y 6 meses, que fue cumplida en el Complejo II de Marcos Paz. Obtuvo la libertad condicional en 2014 y agotó su pena en 2018. En 2010 se dispuso cancelar su residencia permanente en Argentina al declararla irregular, ordenar su expulsión y prohibir su reingreso al país con carácter definitivo, conforme lo previsto por el artículo 62 inciso b) de la ley 25.871.

Esta CPM intervino, en conjunto con el Comité Nacional de Prevención de la Tortura, acompañando el pedido de su defensa, justificando la gravedad de su estado de salud y el arraigo familiar en el país, pidiendo que se reconsidere la prohibición de la doble persecución penal, habida cuenta de que Eduardo cumplió pena privativa de libertad hasta en 2018. Además de las razones humanitarias del caso, específicamente su edad por tratarse de un adulto mayor de 70 años, su delicado estado de salud, el arraigo al país de más de 50 años considerando que su único sostén es su hija argentina, todas razones que tornaban irracional su expulsión. Se invocaron los artículos 3 y 10 de la ley 25.871 que contemplan entre sus objetivos: “garantizar el ejercicio del derecho a la reunificación familiar” y que “el Estado garantizará el derecho de reunificación familiar de los inmigrantes con sus padres, cónyuges, hijos solteros menores o hijos mayores...”.

En este sentido se tomó el caso GMR, sentencia del Tribunal de Casación bonaerense del año 2009 donde se dictaminó que “la sola calidad de extranjero para fundamentar una pena accesoria como es la expulsión del país, no solo viola los principios antes mencionados (igualdad ante la ley, no discriminación, entre otros), sino que también implica la transgresión del principio de culpabilidad (y al principio de resocialización de la pena), el principio que prohíbe el non bis in ídem”.

6.3. ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS POR CASOS DE GRAVEDAD INSTITUCIONAL

La normativa provincial vigente impone obligaciones éticas específicas a los magistrados y funcionarios judiciales durante su actuación, y tiende a regular sus conductas para preservar su legitimidad funcional y la de la institución judicial ante la ciudadanía. Sin dudas, lo que se protege es la necesaria legitimidad y dignidad que requiere la justicia como base para la confianza social.

En virtud del accionar de jueces y fiscales que en su función no respetan estándares de derechos humanos, la CPM impulsó diversas denuncias ante la Secretaría de Enjuiciamiento de Magistrados de la Provincia de Buenos Aires. Ello en la convicción de que defender la independencia y la calidad judicial implica contribuir al fortalecimiento del sistema republicano de gobierno, que de vulnerarse implica una puerta de entrada a procesos autoritarios, poco transparentes y alejados del valor de la Justicia. A continuación se detallan los casos.

6.3.1. El fiscal Juan Pablo Tahtagian, del Departamento Judicial La Matanza

Fue denunciado por mal desempeño por esta CPM junto a Cristian Verón y Graciela Aguilar, los progenitores de Lucas Verón, joven víctima de gatillo fácil. El motivo fue haber realizado maniobras tendientes a obstruir y desviar la investigación por el homicidio de Lucas, como así también por las amenazas y violencia desplegadas en la dependencia policial contra Gonzalo Aguirre (amigo de Lucas que sobrevivió a los disparos) y su padrino. Todo con el fin de que se auto incriminaran con falsas declaraciones en una causa armada por un supuesto robo a mano armada, todo con el fin de delinear la investigación justificando el accionar policial.

El pedido de destitución fue fundado en falta de aplicación de estándares en el deber de investigación en un caso que involucra a las fuerzas de seguridad, evitar convocatorias de testigos, falta de cadena de custodia de equipos de telefonía celular de las víctimas, ocultamiento de prendas de vestir de las víctimas, falta de resguardo de todos los objetos secuestrados (sin envoltorio ni rótulos) y delegación de testimoniales en sede policial. Como prueba fueron incorporadas las actuaciones que tramitaron en la UFIJy N° 8 de San Martín y el Juzgado de Garantías 3 de La Matanza.

Desde abril de 2024, la denuncia disciplinaria se encuentra en etapa de sorteo de los conjuces en la comisión bicameral, acompañada recientemente por la sentencia de la condena firme de los agentes policiales imputados en el caso.

Por otra parte, a fines de 2024, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional 2 de Morón, a cargo de Jorge Ernesto Rodríguez, dictó el procesamiento contra los agentes de la policía bonaerense Brian Martino, Cristian Ramírez y Bruno Sosa –que cumplían funciones en la Comisaría Oeste 1° de San Justo al momento de los hechos- por el delito de tareas ilegales de inteligencia llevadas a cabo el 19 de agosto de 2022 durante el juicio por el caso de gatillo fácil del que fue víctima el joven Lucas Verón. Los policías estaban de civil y fotografiaron a familiares y amigos de la víctima e integrantes de organizaciones sociales que los acompañaron durante las audiencias. Para el Juez Rodríguez esa práctica de carácter preventivo sin orden ni intervención judicial no resulta razonable ni tiene justificativo legal. La denuncia por acciones ilegales incompatibles con la ley 25.520 de inteligencia había sido realizada por la CPM.

6.3.2. La fiscal Mariana Dongiovanni, del Departamento Judicial Quilmes

A fines de 2024, la CPM denunció a la fiscal por falta de cuidados de la preservación de la escena de los hechos en el hallazgo del cuerpo de Lucas Escalante y la suspensión de una medida sumamente relevante para la instrucción, poniendo en riesgo material probatorio que se hallaba en el lugar, según surge de prueba informativa incorporada al expediente.

En diciembre de 2022, Lucas Escalante y Lautaro Morello, dos amigos jóvenes de Florencio Varela, se dirigieron a la casaquinta de Francisco Centurión, en ese momento comisario mayor de la Policía bonaerense y jefe del enlace Interpol de la fuerza, para encontrarse con su hijo Cristian

Centurión. Los jóvenes habrían ido en busca de vales policiales de nafta que les habría prometido. Esa fue la última vez que Lucas y Lautaro fueron vistos con vida; el cuerpo de Lautaro apareció días después calcinado en una zona rural de Guernica, partido de Presidente Perón. El joven Escalante aún permanece desaparecido.

En la investigación judicial se delegaron diligencias en las fuerzas de seguridad involucradas, lo que implicó el incumplimiento de protocolos en la recolección de elementos probatorios esenciales y en el cuidado de la escena del crimen. Los testimonios de víctimas ponen de manifiesto la grave e irreparable lesión que se ocasionó a la administración de justicia. Como ya se ha referido en el Informe 2024, el testimonio de los/las familiares de Lautaro Morello, principalmente su madre y su abuela, relataron en reiteradas oportunidades los maltratos recibidos cuando la fiscal Dongiovanni las atendía con desgano y no les brindaba información sobre la investigación.

Aún la denuncia no ha avanzado, dado que se encuentra pendiente que se emita el dictamen de la Comisión Bicameral. Paralelamente y, a poco de presentar la denuncia, la Fiscal fue trasladada a desempeñar funciones en otra fiscalía del mismo Departamento Judicial.

7. LA LABOR PERICIAL COMO HERRAMIENTA DE LITIGIO ESTRATÉGICO Y MECANISMO DE REPARACIÓN

Desde el año 2018 la CPM realiza distintas tareas tendientes a evaluar el impacto subjetivo en víctimas de violencia estatal. Se implementaron como una estrategia de intervención específica que permita hacer visibles para el Estado en general, el poder judicial en particular y el conjunto de la sociedad los profundos efectos de la violencia estatal en la subjetividad y el sufrimiento psíquico que provoca.

Ello implica ofrecer un lugar para la voz de las víctimas desde una perspectiva de derechos humanos, que contemple la integralidad del sujeto a la vez que se amerite el daño y sufrimiento ocasionados. En ocasiones, la magnitud de este daño en la esfera de lo psíquico provoca perturbaciones que alcanzan el desmantelamiento y arrasamiento subjetivo. Se intenta visibilizar a partir de la escucha y la mirada del sufrimiento psíquico producto de la violencia estatal, a fin de lograr la sanción judicial efectiva, con la perspectiva de generar una plataforma que posibilite la reparación simbólica e integral de las víctimas.

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder del 29 de noviembre de 1985, define en su artículo 1º: se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

En el mismo sentido que la Asamblea General de Las Naciones Unidas, la ley de víctimas 15.232 de la provincia de Buenos Aires establece en su artículo 4 que se considerará víctima directa “al sujeto pasivo titular del bien jurídico afectado por el delito”, y víctimas indirectas “a la/s persona/s del grupo familiar originado en el parentesco sea por consanguinidad (...) o por afinidad, por matrimonio, unión convivencial y cualquier otro vínculo afectivo, cuando haya convivencia”. Esto implica tener en cuenta no sólo los sujetos sobre quienes recayeron directamente los actos de

violencia sino a su grupo de pertenencia, que a partir de ahí puede presentar sufrimiento, menoscabo y daños en sus dimensiones mental, física, laboral, económica y vincular.

Las evaluaciones psicológicas en el marco de un proceso judicial responden a diversas finalidades. Por un lado, determinar el impacto y las consecuencias en el conjunto de la subjetividad de víctimas directas o indirectas, contribuyendo en la determinación del tipo de delito que se cometió, por lo que el informe pericial psicológico pasa a ser un medio de prueba determinante en el proceso judicial. Por otro lado, estas evaluaciones pasan a ser un documento clave para instar al Estado a generar prácticas reparatorias para la víctima y/o familiares-víctimas.

En la sentencia de marzo de 2023 del TOC N° 5 de San Martín y respecto de los hechos de violencia ejercidos sobre tres jóvenes en la comisaría 11ª de Tres de Febrero, la prueba pericial psicológica fue un medio de prueba determinante. En dicho proceso judicial, donde la CPM participó como particular damnificado institucional, se realizaron pericias psicológicas a las jóvenes víctimas y resultaron definitivas al momento de la valoración de la prueba, en la determinación del delito y la sentencia. A los jóvenes los torturaron con una piana eléctrica, pero las muestras histológicas obtenidas del cuerpo no fueron suficientes para determinar que las lesiones eran producto del pasaje de corriente eléctrica. Sin embargo, el tribunal señaló que

... las conclusiones médico forenses no definen la suerte del caso, por cuanto no sólo por las características del objeto utilizado en el hecho pudo no haber dejado una marca específica –tal como por otra parte lo señalaron los peritos–, sino también por lo efímero de su uso, y fundamentalmente porque el delito que se imputa no requiere necesariamente de una lesión física, sino que con una grave consecuencia psíquica derivada de la aplicación de tormentos es suficiente para dar por acreditado el hecho y encuadrarlo en la figura de tortura.

Para determinar la tortura se tuvieron en cuenta los testimonios de las víctimas y la conclusión unánime de las y los peritos intervinientes de que los tres jóvenes presentaban al momento de ser examinados un cuadro de estrés post traumático compatible con los graves episodios que les tocaron vivir. La sentencia retrata esos casos donde la prueba pericial psicológica se torna fundamental como medio de prueba.

En el caso de Esteban Bellido, donde la CPM participó del juicio como particular damnificado institucional y también patrocinó al hermano de la víctima, se realizaron evaluaciones a familiares donde se pudo constatar la extensión del daño y la dimensión de la pérdida. Ello originó que en la sentencia, además de la pena impuesta y la inhabilitación especial, se diera intervención a la oficina de Asistencia a la Víctima así como al Juzgado de Familia. Lo anterior en función de lograr la restitución, que nunca será íntegra, de las pérdidas ocasionadas por la violencia del Estado. En la búsqueda de la reparación es fundamental que el Estado se encargue de la salud integral, de la recuperación de la capacidad de trabajar, de devolver al sujeto su participación en el tejido social. Para las familias que sufrieron la muerte o la violencia de las fuerzas de seguridad, es un inicio en el camino de mitigar el dolor y tender a la reparación integral.

En el caso de los familiares de las víctimas, o lo que se define como víctima indirecta, es fundamental extender el derecho a la palabra a quienes sufren por la violencia ejercida por funcionarios del Estado, quienes son garante de derechos. Es necesario mensurar el impacto que produce en el grupo de pertenencia de la víctima la ausencia, negligencia o la acción dañosa del Estado, tanto estimarla como evaluarla en pos de comenzar un proceso de justicia y reparación para los afectados. Este proceso de escucha a los familiares-víctimas del hecho acontecido implica dilucidar el posible efecto traumático en el grupo vincular-familiar de la víctima y las posibilidades de elaborar dicho acontecimiento.

Probar los hechos y, a su vez, la complejidad y extensión del padecimiento son instancias fundamentales y necesarias para abordar desde el propio Estado en tanto acción política reparatoria de la salud mental de las víctimas, sus grupos vinculares, la comunidad y las generaciones venideras.

Un caso paradigmático donde las evaluaciones e informes psico-sociales fueron fundamentales para dimensionar la magnitud y extensión del daño es la denominada Masacre de Pergamino. El 2 de marzo de 2017, siete jóvenes detenidos murieron asfixiados y quemados en un calabozo de la comisaría 1 de Pergamino⁴³. El tribunal que condenó a prisión a 6 policías en diciembre del 2019 tuvo en cuenta como agravante la pluralidad de víctimas en la especial situación de vulnerabilidad en la que se encontraban y la extensión del daño causado, que ocasionó no sólo la muerte de siete personas precedida de un sufrimiento atroz sino la afectación psíquica de

43 Ver informe del caso en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/masacre-de-pergamino-2018/>

sobrevivientes y familiares. Estas cuestiones se estimaron por los informes periciales incorporados, y durante el juicio el tribunal las consideró en idéntico sentido como agravantes de la pena a imponer.

A partir de las evaluaciones se determinó que todos los sobrevivientes atravesaban cuadros de estrés postraumático o cuadros depresivos graves. Tenían una afectación psicológica severa o irreparable de naturaleza traumática que dio lugar a cambios irreversibles en la personalidad. Los sobrevivientes padecían pesadillas que incluían elementos de la masacre en su forma original. En las pesadillas, los recuerdos aparecían acompañados de las sensaciones de asfixia, escalofríos y “gritos agónicos de los otros internos y la imagen de los cuerpos mutilados por el fuego”. La importancia de la elaboración a nivel subjetivo e individual radica en que estas experiencias de repetición son enloquecedoras: algunos sobrevivientes preferían morir a seguir siendo asediados por sus propios recuerdos.

Tal como dijimos anteriormente (CPM, 2020: 365-381), la irrupción de lo inefable aparece en los momentos de vigilia, durante el día y de manera involuntaria y no alcanzan las estrategias defensivas frente a esta irrupción. Algunos hipotecan sus movimientos, sus pensamientos, su vida para mantener a raya las intrusiones de los recuerdos traumáticos. El pensamiento se angosta, la experiencia se limita, los vínculos también y la capacidad para disfrutar se reduce a lo mínimo; nada que pueda recordar a los sucesos puede ser rozado por la memoria o el pensamiento y entonces hay un empobrecimiento total de la persona en todos sus aspectos. Todo este costo y empobrecimiento subjetivo para no volver a pasar por allí ya que, razonablemente, nadie quiere volver al horror.

La doctora en psicología Ana Berezin refiere que frente a la situación traumática el sujeto se enfrenta al empleo de mecanismos de defensa extremos que ya no son los utilizados en la vida psíquica habitual (represión, sublimación, introyección, proyección). En cambio, se implementan mecanismos tales como omnipotencia, negación, disociación afectiva y disociación del otro. Todos estos mecanismos defensivos ofrecen al psiquismo formas de amortiguar el sufrimiento, pero al mismo tiempo dañan la trama psíquica. A partir de allí se construyen formas estereotipadas y mecanismos de fijación que conducen a efectos en la “memoria psíquica” de lo vivido, alteran la posibilidad de construir experiencia, consolidan modos de fijación identificatoria, limitan las herramientas psíquicas con las cuales enfrentar la realidad psíquica y la realidad material, generan lagunas en el pensamiento y en la posibilidad de recordar (Berezin, 2010).

En las familias-víctimas entrevistadas nos encontramos con el conjunto de los mecanismos psíquicos señalados, con el consecuente deterioro que producen y síntomas de padecimientos tales como: angustia, miedo, sudoraciones, recuerdos intrusivos, pesadillas, evitación de pensar o hablar acerca de los hechos, falta de interés en actividades antes placenteras, abulia, incapacidad para sentir amor o felicidad, sensación de no futuro, dificultades para conciliar el sueño, insomnio, enojo o irritabilidad inusuales, hipervigilancia, lagunas mnémicas, flashes, ánimo deprimido, hipertimia displacentera, hipobulia, sentimientos de culpa y auto-reproche, hiporexia, deterioro de funciones superiores (concentración y atención), baja tolerancia para responder ante situaciones de estrés cotidiano, trastornos en la vida sexual, episodios psicóticos e ideaciones suicidas. A su vez, se pudo observar la aparición de sintomatologías físicas, tales como trastornos digestivos, enfermedades autoinmunes (celiaquía), enfermedades psicosomáticas (alopecia, por ejemplo), descenso marcado de peso, etc. Aparecen también otros síntomas psíquicos como depresión, aislamiento, síntomas fóbicos, inhibiciones, desorientaciones tempo-espaciales, abuso de sustancias, ataques de pánico, impotencia, sentimiento de inutilidad, temores, embotamiento afectivo.

Todos estos síntomas dan cuenta del deterioro subjetivo de los familiares-víctimas y cómo afectan seriamente las relaciones interpersonales. Los vínculos familiares se dañan comprometiendo en mayor medida a niños, niñas y adolescentes, que están en vías de desarrollo y son más vulnerables. El contexto se torna limitante para el desarrollo de los integrantes de estas familias y resulta un riesgo para las generaciones futuras. A partir del relato de madres, padres y hermanos de los niños, niñas y adolescentes se pudo registrar que este grupo presentó distintos modos de padecimiento: angustia, temores, aislamiento, dificultades en la atención, pérdida de la escolaridad, ideación suicida, inhibición, etc. Los estados depresivos en las madres/padres implican una retracción libidinal, parte de ello dirigido a efectuar el duelo que permanece suspendido.

En esta situación no hay resto libidinal para acompañar, contener y apuntalar a los niños, niñas y adolescentes de la familia. Ello configura un contexto desolador para este grupo particularmente vulnerable y se termina configurando un daño transgeneracional. Otro de los efectos encontrados en el grupo de familiares-víctimas refiere a la pérdida de su inserción laboral y la pérdida en la capacidad laborativa de estos sujetos. Esto reduce el acceso a los recursos básicos para la subsistencia y produce una precarización de la vida cotidiana de estas familias, tanto en el plano material como en el plano psíquico, con los sucesivos efectos actuales y futuros.

En el marco de la práctica pericial psicológica, fuimos realizando evaluaciones de manera conjunta con profesionales de diversas asesorías periciales de la provincia de Buenos Aires. Resultó sorpresivo encontrar que, en líneas generales, los profesionales referían encontrarse por primera vez frente a un caso de tortura. Asimismo, desconocían instrumentos fundamentales para la investigación y documentación de casos de torturas, como el Protocolo de Estambul y su guía práctica para psicólogos.

En idéntico sentido, eran notorias las dificultades para interrogar sintomatología asociada a este tipo de violencia ejercida por agentes del Estado, y situar de manera detallada los efectos de estas prácticas. Lo anterior influye de manera significativa en la escucha, en la exploración del problema, en el recorte clínico que se hace del mismo y en lo que se dictamina. Nos encontramos con falta de capacitación, conocimiento y escucha clínica, lo que permite pensar algunas razones por las cuales la invisibilización de los efectos de la violencia institucional resulta tan contundente, colaborando directamente con la impunidad y, por consiguiente, obturando el proceso de reparación de las víctimas de violencia estatal. En este sentido, la presencia de la CPM como Mecanismo Local de Prevención de la Tortura en las asesorías periciales configura una intervención tendiente a visibilizar la existencia de posibles torturas y malos tratos, prevenirla y erradicarla.

Es importante señalar que con la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 15 de diciembre de 2005, de los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, los Estados deben proporcionar a las víctimas una reparación plena y efectiva (ppios.18 a 23) en las siguientes formas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. A su vez, nuestra ley nacional 27.372 en su artículo 3 menciona el derecho a la reparación de las víctimas como uno de los objetivos de la ley, cuestión que también es formulada por la ley provincial 15.232 en su artículo 7.

Para quienes sufrieron violencia estatal, éste puede ser el inicio de un proceso de reparación que siempre es simbólica y donde los juicios son un hito entre varios. También hay otros escenarios para la verdad porque la verdad de la justicia, de los hechos precisos, no siempre es a la que puede arribar el sujeto atravesado por la vivencia traumática. Los tiempos

de la justicia no son los subjetivos, y acompañar estos trayectos es un desafío que busca transitar lo singular de cada persona o cada colectivo: las personas y quienes sobrevivieron al horror y sus propias historias son únicas. En este sentido, es un desafío llevar esta singularidad al ámbito de la justicia porque el dolor psíquico, el dolor del alma, no se ve y en ocasiones la inscripción de estas marcas se torna apenas perceptible para los operadores judiciales.

Lo traumático implica una huella sin memoria, una repetición sin posibilidad de elaboración; y para que algo de esto pueda ser pensable es necesario que otro esté ahí, presente, dándole lugar a esa experiencia. La palabra es el lugar donde se construye lazo: con la comunidad, con los otros, la palabra es el lazo. Dice Maren Ulriksen de Viñar que la tortura, las vejaciones y la muerte “recaen sobre el espacio del discurso, alterando la lengua y la construcción del relato de una época; operan para expulsar al opositor, al otro-diferente, de la inscripción del campo del derecho, y por lo tanto del mundo simbólico” (Ulriksen de Viñar, 1997: 92). La diferencia entre una sociedad y otra estará dada no sólo por cómo administre sus lazos sino también por la responsabilidad que asuma frente al daño ocasionado. Esta es la dimensión ética: la responsabilidad frente al acto. Una sentencia integral será entonces aquella que incluya dichas medidas: que acepte el daño, que introduzca una pena y ordene las medidas necesarias para que se produzca un acto reparador, paso necesario donde el Estado desde la Justicia, promueva una política no sólo sancionatoria sino también reparatoria.

**SECCIÓN
POLÍTICAS
DE CONTROL
DE LA INTELIGENCIA
ILEGAL**

1. EL NUEVO GOBIERNO Y EL RETORNO DE LA SIDE

El 12 de diciembre de 2023, a dos días de la asunción del nuevo gobierno nacional, el presidente Javier Milei dispuso la intervención de la Agencia Federal de Inteligencia mediante el decreto de necesidad y urgencia (DNU) 22/2023.

La intervención se propuso llevar adelante objetivos refundacionales:

- la reformulación del sistema de inteligencia y de la Escuela Nacional de Inteligencia (ENI);
- la modificación del estatuto de personal de la AFI;
- la creación de un nuevo régimen de administración de fondos con la potestad de ampliar o reducir las partidas confidenciales, modificar y/o aprobar un nuevo reglamento de contrataciones de obras, bienes y servicios del organismo, modificar y/o aprobar una nueva estructura orgánica y funcional y revisar, coordinar y centralizar la información generada y almacenada en las bases de datos de los organismos que componen el sistema de inteligencia nacional.

Al frente de la intervención se designó a Silvestre Sívori mediante el decreto 24/2023, con antecedentes laborales en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y en la Procuración General de CABA¹ y, en aquel momento, bajo la órbita del jefe de Gabinete de Ministros, Nicolás Posse². Según información periodística, esta primera etapa de gestión del organismo de inteligencia estuvo signada por la incorporación de militares³ en cargos de conducción⁴.

1 Disponible en línea en: <https://www.lanacion.com.ar/politica/el-gobierno-confirmando-que-el-abogado-silvestre-sivori-sera-el-nuevo-jefe-de-la-afi-nid12122023/>

2 Nicolás Posse fue desplazado el 27 de mayo de 2024 y reemplazado por el hasta entonces Ministro del Interior, Guillermo Francos. La SIDE pasaría luego a depender directamente del Presidente de la Nación y ya no de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

3 Ejemplo de ello son las designaciones de Marco Alberto Constela (decisión administrativa 98/2024) y Ricardo Ferrer Picado (resolución 940/2023). Constela es un comodoro retirado que, según versiones periodísticas, participó del alzamiento carapintada de Villa Martelli, en 1988. Entre diciembre de 2017 y agosto de 2018 formó parte de la AFI como director de Crimen Organizado y Delitos Federales Complejos de la Dirección Operacional de Contrainteligencia.

4 Disponible en: <https://informes.revistacrisis.com.ar/mapa-politico-gobierno-milei/>

Con la salida de Posse en mayo de 2024, Sívori presentó su renuncia y fue reemplazado por Sergio Neiffert (decreto 505/2024). Según registros periodísticos, hasta entonces Neiffert se desempeñaba como representante del poder ejecutivo en el consejo directivo de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (Acumar)⁵ y no poseía hasta el momento de su designación experiencia formal alguna vinculada a temas de inteligencia⁶.

En diciembre de 2024, a través de una resolución interna fue nombrado Diego Kravetz como director de Operaciones, cargo que tiene bajo su órbita las agencias desconcentradas de la SIDE creadas mediante el decreto 614/24. Esta designación también fue objetada por su falta de idoneidad dado que la trayectoria de Kravetz se encuentra vinculada a la seguridad interior y no al sistema de inteligencia. Cabe destacar que la CPM denunció a Diego Kravetz por su intervención armada para detener ilegalmente a un joven de 16 años⁷ cuando era secretario de Seguridad del Municipio de Lanús.

Como desarrollamos a continuación, a este cambio de autoridades le siguió una serie de reformas profundas y regresivas del sistema de inteligencia nacional mediante decretos de necesidad y urgencia, y sin la debida discusión parlamentaria.

Estas reformas fueron acompañadas de un significativo incremento presupuestario de los fondos reservados para la SIDE y los organismos

5 Disponible en línea en: <https://www.lanacion.com.ar/politica/quien-es-sergio-neiffert-el-nuevo-interventor-de-la-afi-nid07062024/>; <https://www.lanacion.com.ar/politica/el-gobierno-destaco-como-antecedente-para-nombrar-a-neiffert-en-la-side-que-fue-tesorero-del-consejo-nid04092024/>; <https://www.pagina12.com.ar/740811-el-gobierno-tiene-candidato-para-la-afi-pero-espera-a-milei->

6 El propio gobierno nacional ha ratificado en el decreto 614/2024 -como veremos, modifica sustantivamente la ley 25.520- el artículo 20: “Para la selección de los Directores y del Inspector General se deberán contemplar la integridad y confiabilidad profesional, su trayectoria en el campo de la inteligencia, la seguridad o la defensa nacional; así como la capacidad técnica en lo que refiere al conocimiento de los procedimientos y las buenas prácticas de la administración pública de los candidatos”. Al mismo tiempo, el citado artículo del decreto 614/24 ha removido el mecanismo de consulta a la Comisión bicameral de fiscalización de los organismos de inteligencia (CBI) para la designación del Secretario, previsto originalmente en el artículo 15 de la ley 25.520. Esta remoción amplía el margen de discrecionalidad y debilita las atribuciones y competencias de la citada comisión, único contralor parlamentario del sistema de inteligencia.

7 Disponible en: <https://www.comisionporlamemoria.org/la-cpm-denuncio-a-diego-kravetz-por-su-intervencion-armada-para-detener-ilegalmente-a-un-joven-de-16-anos/>

integrantes del sistema de inteligencia nacional. Por primera vez, el Congreso a través del Senado de la Nación rechazó el 12 de septiembre del 2024 el DNU 656/2024 que pretendió asignar \$100 mil millones en carácter de fondos reservados⁸. Según diversas fuentes, la SIDE habría ejecutado⁹ hasta el momento del rechazo del DNU el 75% de los fondos reservados asignados¹⁰.

Recientemente el gobierno nacional, ante la falta de presupuesto aprobado por el Congreso, reasignó mediante la decisión administrativa 10/2025¹¹ partidas para la SIDE por \$25.250 millones, de las cuales \$8.017 millones corresponden a fondos reservados. Con esta nueva asignación, el presupuesto total para la SIDE asciende a \$80.872 millones, de los cuales a la fecha se ha devengado un 25,8%¹².

El impacto de esta fuerte inversión en inteligencia con un alto grado de secretismo tiene graves implicancias en la privacidad, la libertad de expresión y otros derechos y garantías ciudadanas fundamentales.

8 Disponible en: <https://chequeado.com/el-explicador/fondos-reservados-de-la-side-por-primera-vez-el-congreso-rechazo-un-dnu-del-poder-ejecutivo/>

9 Disponible en: <https://chequeado.com/el-explicador/fondos-reservados-que-son-y-como-evolucionaron-con-cada-presidencia/>

10 Disponible en: <https://www.presupuestoabierto.gob.ar/sici/> y <https://chequeado.com/el-explicador/fondos-reservados-de-la-side-por-primera-vez-el-congreso-rechazo-un-dnu-del-poder-ejecutivo/>

11 <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/324736/20250505>

12 <https://www.presupuestoabierto.gob.ar/sici/visualizacion-quien-gasta>

2. REFORMA REGRESIVA DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA

El gobierno nacional puso en marcha una reforma estructural y normativa del sistema de inteligencia, fuertemente regresiva en materia de derechos humanos, a través de los DNU 614/2024 y 615/2024. Se identifican flagrantes contradicciones entre el marco de las tareas de inteligencia, régimen de secreto y mecanismos de control instaurados recientemente respecto de los derechos a la intimidad, privacidad, acceso a la información pública, protección de datos personales, acceso a la justicia, deber de investigar y sancionar¹³.

Por otro lado, el decreto 615/2024 modifica el estatuto de personal estableciendo la posibilidad de reincorporar personal retirado. Esta norma habilita, sin dudas, el retorno al organismo de personal en situación de retiro o con alguna medida disciplinaria dispuesta en el marco de sumarios administrativos y que podría estar en contradicción con el marco normativo que regula en la materia. Asimismo, se elimina la previa consulta no vinculante con la Comisión bicameral de fiscalización de los organismos y actividades de inteligencia del Congreso de la Nación sobre la designación del cargo de secretario de Inteligencia: ya no será necesario un acuerdo del Senado.

La reciente reforma deroga el control del Congreso de la Nación en la designación de funcionarios y aumenta el período de funciones: el Decreto 614/2024 sustituye el art. 15 que regula la designación de funcionarios por el poder ejecutivo derogando lo dispuesto por el art. 8 de la ley 27.126 en la parte que reza “con acuerdo del Senado”, instituyendo asimismo el periodo para secretarios por 5 años, con posibilidad de ser renombrados.

El decreto 614/2024 disuelve la Agencia Federal de Inteligencia y repone en su lugar la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE). En esa órbita se crean cuatro organismos desconcentrados¹⁴ que se suman a los previstos por la ley 25.520 (Dirección Nacional de Inteligencia Criminal y Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica Militar): el Servicio de Inteligencia

13 El CELS ha planteado su inconstitucionalidad ante el fuero contencioso administrativo federal. <https://www.cels.org.ar/web/2024/11/inconstitucional-dnu-que-reformo-el-sistema-de-inteligencia/>

14 Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/sistema-de-inteligencia-nacional>

Argentino (SIA), a cargo del licenciado Alejandro Walter Colombo, la Agencia de Seguridad Nacional (ASN) a cargo del comisario General (R) Alejandro Pablo Cecati, la Agencia Federal de Ciberseguridad (AFC) a cargo del doctor Ariel Waissbein y la División de Asuntos Internos (DAI)¹⁵. Las funciones previstas por el decreto 614/24 para cada repartición resultan abstractas y difusas: no expresan adecuadamente los fundamentos y evidencian una superposición tanto con aquellas ya previstas por la ley como entre sí.

Uno de los aspectos más regresivos de la nueva norma es que habilita la formación de las denominadas pre-causas impulsadas por la SIDE (en anteriores gestiones sospechadas de irregularidades¹⁶), y reinstala la intervención de la SIDE como auxiliar de la justicia. Ello en tanto la incorporación del artículo 4 bis¹⁷ posibilita al poder judicial a requerir auxilio de los órganos u organismos de inteligencia en las tareas de su especialidad¹⁸. Esta distorsión de funciones no permite distinguir las tareas policiales de prevención, de inteligencia criminal y de investigación criminal¹⁹, tres ámbitos que suponen competencias específicas e instituciones diferentes, especializadas y capacitadas en tales fines²⁰.

15 Designaciones realizadas mediante el decreto 685/2024.

16 Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/288131-investigan-pre-causas-que-la-afi-habria-creado-para-espionaj> y <https://www.pagina12.com.ar/336875-espionaje-illegal-la-complicidad-de-los-jueces-los-medios-y-l>

17 ARTÍCULO 4° bis.- Cuando en el marco de sus actividades los órganos u organismos de inteligencia obtengan información que resulte de interés para las investigaciones judiciales o criminales y/o se detecten líneas de investigación nuevas a partir de las existentes podrán informar la misma a los órganos competentes, preservando las fuentes y los métodos, absteniéndose de desarrollar tareas de investigación criminal o judicial.

Excepcionalmente, y de manera fundada, el órgano judicial competente podrá requerir el auxilio de los órganos u organismos de inteligencia en las tareas de su especialidad.

18 El decreto solicita al ministerio público fiscal la creación de un órgano especializado para cooperar con la SIDE y sus órganos desconcentrados (artículo 28 del decreto 614/2024).

19 Por medio del decreto 214/2020 se había modificado el inciso 1 del artículo 4 de la ley 25.520, prohibiendo expresamente a los organismos de inteligencia intervenir como auxiliares de justicia, con fundamento en los precedentes judiciales por casos de espionaje ilegal, disponiendo que ningún organismo de inteligencia podrá realizar tareas represivas, poseer facultades compulsivas ni cumplir funciones policiales o de investigación criminal.

20 Cabe recordar que mientras la inteligencia está orientada a perspectivas preventivas con la producción y gestión estratégica de la información sobre problemáticas, riesgos o conflictos de la defensa nacional, las actividades de investigación criminal están determinadas a identificar responsables y obtener material de prueba para el proceso judicial.

La inteligencia criminal es distinta de las tareas policiales, que son concretas en relación a la prevención de delitos comunes en el orden interno. Como lo demuestran una serie de causas judiciales en curso, la superposición de ambas tareas es un terreno fértil para la proliferación de conductas delictivas con consecuencias gravosas para el deber de investigar y sancionar. En conjunto la indistinción entre los tres ámbitos señalados degradó las tareas de inteligencia, que de constituirse como una tarea estratégica para la defensa de los intereses de la nación se convirtió en un instrumento polivalente al servicio de relaciones irregulares o ilegales entre poderes locales políticos, económicos y judiciales.

La historia reciente acredita que el sistema de judicial federal y de la provincia de Buenos Aires resultó gravemente degradado con la configuración de un *modus operandi* en las investigaciones judiciales asociadas a las tareas de inteligencia, lo que derivó en múltiples causas que probaron una articulación metódica de funcionarios judiciales con agentes, ocasionando un desvío grosero de las reglas del sistema democrático de justicia. Tanto los fondos reservados como la vinculación con funcionarios de la justicia federal se utilizaron para disponer resoluciones judiciales contrarias a derechos, influir o manipular en procura de gobernabilidad, convirtiéndose en un actuar rutinario con agentes de inteligencia (orgánicos o inorgánicos) para investigar la corrupción y otras causas asociadas al crimen organizado.

A esta ampliación de la incumbencia y discrecionalidad en el accionar de la nueva SIDE se suma la incorporación del concepto de contrainteligencia, a los efectos de “evitar actividades de inteligencia de actores que representen amenazas o riesgos para la seguridad del ESTADO NACIONAL, los intereses estratégicos de la Nación, la sociedad y representantes de gobiernos extranjeros”²¹. Si bien la redacción anterior de la ley establecía el concepto de contrainteligencia militar (específica para la defensa nacional), con esta incorporación el decreto establece una nueva actividad de inteligencia

21 ARTICULO 2° — A los fines de la presente ley y de las actividades reguladas por la misma, se entenderá por: (...) 2. Contrainteligencia a la actividad propia del campo de la inteligencia que se realiza con el propósito de evitar actividades de inteligencia de actores que representen amenazas o riesgos para la seguridad del ESTADO NACIONAL, los intereses estratégicos de la Nación, la sociedad y representantes de gobiernos extranjeros. Dicha actividad incluye evitar acciones de interferencia, influencia o injerencia indebida de factores externos en detrimento del proceso decisorio de las autoridades constituidas, de los intereses estratégicos nacionales y/o de la población en general. Asimismo, incluye la Contrainteligencia Militar destinada a prevenir, detectar y contrarrestar acciones de inteligencia de actores que intenten afectar el propio poder militar.

otorgando facultades para la integración de la información y la dirección de las actividades de contrainteligencia y lucha contra el terrorismo²². Eso potencialmente amplía los justificativos que permiten reunir información de diverso orden, entre ella, interceptar comunicaciones privadas.

La Agencia de Seguridad Nacional (ASN) fue creada para tener incumbencia en temas de criminalidad organizada nacional y transnacional, narcotráfico o proliferación armamentística, contando con medios propios para la obtención y reunión de información²³. Esta reestructuración reedita la separación entre un ámbito de inteligencia interior y exterior (a este último fin se crea el Servicio de Inteligencia Argentino²⁴), según una lógica dominante en la historia reciente de nuestro país y del organismo desde su creación y que ha estado signada por la producción de inteligencia destinada al espionaje político y a la construcción de un *enemigo interno*. Se reedita la Doctrina de la Seguridad Nacional implementada en las décadas de los 60 y 70, rompiendo con el paradigma doctrinario de un sistema de inteligencia propio de un estado de derecho y democrático que se encuentra plasmado en el anexo del decreto 1311/15, reglamentario de la ley 27.126²⁵.

22 ARTÍCULO 7° — (...) La SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO (SIDE) ejercerá el control y coordinación de todos los órganos del Sistema de Inteligencia Nacional. Tendrá además a su cargo la integración de la información y la dirección de las actividades de contrainteligencia y lucha contra el terrorismo.

23 ARTÍCULO 8° bis.- La AGENCIA DE SEGURIDAD NACIONAL (ASN) será el órgano encargado de la producción de inteligencia referida a las amenazas susceptibles de afectar los derechos y garantías de los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA y la plena vigencia y funcionamiento de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL en todo el territorio de la República.

En ese marco, las funciones de la citada AGENCIA DE SEGURIDAD NACIONAL (ASN) abarcarán fenómenos de criminalidad organizada nacional y transnacional como el narcotráfico, la proliferación armamentística, así como toda amenaza contra el orden constitucional y los poderes públicos. La ASN contará con medios propios para la obtención y reunión de información.

24 ARTÍCULO 8°.- El SERVICIO DE INTELIGENCIA ARGENTINO (SIA) será el órgano encargado de la producción de inteligencia exterior a través de la obtención, reunión y análisis de la información referida a los hechos, riesgos y amenazas que afecten la libertad, la vida, el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL. Así como de la información vinculada a todos los campos de la conducción nacional y oportunidades para el progreso de la Nación, ya sea el económico, el diplomático, de la ciencia y tecnología, de la salud y de la educación, entre otros.

25 “La inteligencia es una actividad que se inscribe dentro del marco del Estado constitucional social y democrático de derecho orientada fundamentalmente a producir conocimientos acerca de las problemáticas -riesgos, conflictos- inscritas en la defensa nacional y la seguridad

Otro aspecto problemático son las funciones asignadas a la denominada Agencia Federal de Ciberseguridad (AFC). Este organismo desconcentrado tiene facultades para la interceptación, reunión y análisis de información en una amplia materia²⁶. Ello implica la puesta en funcionamiento de un organismo con funciones de interceptación de comunicaciones similares a los de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación (DAJUDECO), creada en 2016. La nueva SIDE dispondría de un nuevo mecanismo de interceptación de comunicaciones sin el correspondiente tratamiento legislativo que tamaña modificación representa para el sistema de inteligencia y con los potenciales riesgos para la privacidad que conlleva.

Por último resulta importante destacar que los decretos 614 y 615 sustancian una modificación del sistema de administración y control de fondos reservados y de ampliación de los márgenes de secreto. Estas reformas apuntan a ampliar la disponibilidad de partidas no previstas con carácter de urgente y amplían las partidas confidenciales, con el correlato ya mencionado de un incremento del presupuesto para gastos reservados.

En su artículo 8 la ley de información pública 27.275 prevé como excepción

interior, siempre en función de la protección y promoción de los intereses políticos, institucionales, sociales, económicos y culturales del pueblo argentino (...) La inteligencia nacional debe velar por la protección y el cuidado de los argentinos, y no ‘espíarlos’”. Nueva Doctrina de Inteligencia Nacional, Decreto 1311/15, disponible en <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/248914/dec1311.pdf>

26 ARTÍCULO 8° ter.- La AGENCIA FEDERAL DE CIBERSEGURIDAD (AFC) será el órgano con competencia sobre la ciberdelincuencia, las infraestructuras críticas y objetivos de valor estratégico tecnológicos y de la información. A tal efecto, estará facultada para: 1. Proveer los servicios de inteligencia a través de medios técnicos, informáticos, de señales, telecomunicaciones, espectro radioeléctrico y ciberseguridad, a través de la adquisición, interceptación, recolección, procesamiento, evaluación y análisis de toda información relevante para el Sistema de Inteligencia Nacional. 2. Diseñar e implementar las tecnologías necesarias a los fines de modernizar las capacidades técnicas del Sistema de Inteligencia Nacional. 3. Garantizar, conforme a la clasificación, los niveles de acceso a la información y las medidas de seguridad correspondientes, la disponibilidad de la información obtenida y facilitar su explotación por parte del Sistema de Inteligencia Nacional propiciando los medios técnicos y tecnológicos para su fusión e integración con otros organismos del ESTADO NACIONAL. 4. Desarrollar y aplicar sistemas de ciberseguridad, encriptación y todo otro mecanismo de seguridad informática a los fines de resguardar y proteger toda información y comunicación de cualquier tipo de ciberamenazas y actividades de inteligencia de terceros. 5. Dar apoyo logístico y estratégico al Sistema de Inteligencia Nacional en su ámbito de competencia. 6. Capacitar, junto a los organismos correspondientes, a los miembros del Sistema de Inteligencia Nacional y al Sector Público Nacional, cuando así lo requiera, en el uso y aplicación de los medios utilizados en el marco de su competencia.

la “información expresamente clasificada como reservada o confidencial o secreta, por razones de defensa o política exterior”, con la aclaración de que “la reserva en ningún caso podrá alcanzar a la información necesaria para evaluar la definición de las políticas de seguridad, defensa y de relaciones exteriores de la Nación; ni aquella otra cuya divulgación no represente un riesgo real e identificable de perjuicio significativo para un interés legítimo vinculado a tales políticas”. No obstante, tanto el decreto 615/2024 como el 780/2024²⁷ amplían el alcance de la información considerada secreta, reservada o confidencial “por razones de defensa o política exterior”, y también establecen prerrogativas para impedir su desclasificación o modificación de clasificación incluso una vez superado el plazo fijado que, según el decreto 615/2024, es de 20 años²⁸.

27 Modificación de la ley 27.275 de acceso a la información pública.

28 La modificación de la ley 25.520 sancionada en 2015 había fijado el plazo mínimo en 15 años para la desclasificación de información.

3. PROTESTA SOCIAL E INTELIGENCIA ILEGAL

La gestión de gobierno que asumió en diciembre de 2023 inició un camino institucional de recrudecimiento de la represión de la protesta social que se materializó en decisiones políticas, modificaciones normativas y resoluciones administrativas. Con el objetivo de contener las protestas o manifestaciones que pudieran surgir frente a las reformas económicas y sociales de corte neoliberales, el 14 de diciembre de 2023 aprobó la resolución 943/23 del Ministerio de Seguridad de la Nación, a cargo de Patricia Bullrich, conocido como “protocolo antipiquetes”, un acto administrativo ilegal que excede las facultades administrativas del poder ejecutivo o bien agrava las penas aplicables a quienes se expresen. Esta resolución constituyó la materialización normativa del temperamento adoptado por las autoridades nacionales en relación al ejercicio de los derechos de expresión, manifestación y petición a las autoridades.

El Comité nacional para la prevención de la tortura y el Consejo federal de mecanismos locales para la prevención de la tortura declararon por unanimidad que dicho protocolo “limita el derecho a la protesta (Art. 4 de la C.N.) y los tratados internacionales de derechos humanos de jerarquía constitucional (...) en el mismo sentido, las diversas disposiciones del Protocolo sobre identificación y registro de manifestantes y organizaciones colisionan con las prohibiciones establecidas en la Ley de Inteligencia Nacional”²⁹.

El mencionado protocolo incorpora previsiones que son especialmente preocupantes y que generan condiciones de posibilidad para que se acceda, recopile, sistematice y analice información asociada a las organizaciones políticas, sociales, sindicales, de Derechos Humanos u otras, y sus referentes que participen en manifestaciones públicas. En este sentido el artículo 6 habilita la identificación mediante filmaciones de los manifestantes³⁰ y los artículos 8 y 12 permiten la construcción de registros de las organizaciones y

29 La CPM integra el Consejo Federal como Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de la provincia de Buenos Aires.

30 ARTÍCULO 6º.- En la medida de lo posible, deberán ser identificados los autores, cómplices e instigadores, mediante filmaciones y otros medios digitales o manuales, con registro prioritario de los datos de sus líderes y organización con la cual se vinculan, sin perjuicio de proceder a su detención, cuando así corresponda legalmente.

manifestantes. Todo esto representa la habilitación de tareas de inteligencia y la construcción de bases de datos ilegales.

En la misma línea, el Ministerio de Seguridad de la Nación emitió la resolución 710/24 que crea la Unidad de Inteligencia Artificial Aplicada a la Seguridad (UIAAS) en la órbita de la Dirección de Ciberdelito y Asuntos Cibernéticos dependiente de la Unidad Gabinete de Asesores. Atento a lo expresado por especialistas en la materia, el gobierno nacional crea en este caso una dependencia oficial de patrullaje digital invocando el uso de Inteligencia Artificial (IA) para recortar derechos constitucionales, y habilita al Ministerio de Seguridad a realizar actividades que se encuentran vedadas por los estándares existentes³¹ según el reglamento de IA de la Unión Europea³².

3.1. REGISTRO DE HECHOS DE INTELIGENCIA ILEGAL

Al momento se monitorearon ochenta y dos (82) movilizaciones hasta el 11/04/2025. En al menos cuarenta y ocho (48) de las movilizaciones cubiertas se identificaron prácticas asociadas a posibles tareas de inteligencia. Esto incluye efectivos filmando con cámaras portátiles, sacando fotos con sus celulares personales, instalando cámaras en puntos estratégicos de las movilizaciones, en servicio sin uniforme reglamentario y vestidos de civil conversando o actuando con agentes policiales identificados, entre otras prácticas.

Cabe destacar que a partir de los hechos de violencia policial registrados se realizaron en total veintidós (22) denuncias penales, trece (13) correspondientes a hechos ocurridos durante el año 2024 y nueve (9) durante el transcurso del año 2025. De este total, en cuatro (4) de ella se denunciaron posibles tareas de inteligencia ilegal.

31 Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas sobre la inteligencia artificial. Ver en línea el análisis realizado por Martín Becerra disponible en <https://accion.coop/opinion/regulacion-europea-patrullaje-argentino/>

32 Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/1689/oj>

Se ha registrado de manera frecuente la participación de agentes policiales de todas las fuerzas federales intervinientes (Gendarmería Nacional Argentina (GNA), Prefectura Naval Argentina (PNA), Policía Federal Argentina (PFA) y Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA)) y de la policía de CABA filmando las manifestaciones, así como también la presencia de personal sin uniforme ni identificación, que presumiblemente podrían realizar tareas de inteligencia humana (HUMINT). Asimismo, tomamos conocimiento de hechos de tortura y posibles interrogatorios de inteligencia en el marco de las detenciones arbitrarias sucedidas durante los hechos represivos del 12 de junio del 2024 en los alrededores del Congreso de la Nación.

3.2. REGISTRO FÍLMICO Y FOTOGRÁFICO DE LAS MOVILIZACIONES

A modo de ejemplificar estas acciones, ya en nuestro informe del día 18/03/2024 advertimos este tipo de procedimientos³³. Allí se registraron dos agentes de la PFA y tres de la PNA que filmaron y sacaron fotos a los manifestantes. Asimismo se advirtió la presencia de dos drones de la PFA³⁴; la misma situación fue advertida en el marco de los hechos represivos registrados el 10/04/2024 en las adyacencias del Ministerio de Capital Humano³⁵ y el 12/06/2024 en el Congreso de la Nación³⁶. En este último caso debemos recordar la acusación sin pruebas de la Presidencia

33 Cabe destacar que el Juzgado Federal 3 de La Plata se ha expedido al respecto en el ámbito de su jurisdicción “[E]xhortando a las autoridades del Ministerio de Seguridad de la Nación que se mantenga el lineamiento oportunamente informado por esa cartera ministerial, y se abstenga de expedir órdenes a las fuerzas de seguridad bajo su órbita que impliquen que el próximo miércoles 24 de enero, se filmen y/o se intercepten a personas en la vía pública -particularmente a bordo de transportes públicos o en los accesos a las unidades de trenes, todo ello dentro de la jurisdiccional territorial de este Juzgado- con el fin de identificarlas y/o requisarlas sin orden judicial previa, y sin que se presenten alguna de las circunstancias previstas por el art. 230 bis CPPN”. <https://www.infobae.com/judiciales/2024/01/23/la-justicia-le-pidio-al-ministerio-de-seguridad-que-no-haya-filmaciones-ni-requisas-durante-la-marcha-de-la-cgt/>

34 Ver informe <https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/materiales/Informe-monitoreo-de-movilizaciones-18-03-2024.pdf>, pag. 7.

35 Ver informe <https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/materiales/Informe-monitoreo-de-movilizaciones-10-04-2024.pdf>, pag. 22 y 23.

36 Ver informe <https://www.comisionporlamemoria.org/project/hechos-de-represion-a-la-protesta-ocurridos-el-12-de-junio/> pag. 32.

de la Nación sobre la existencia de un plan sedicioso para dar un golpe de Estado protagonizado por “terroristas”, que terminó con la detención y el procesamiento de manifestantes y marcó una peligrosa profundización en la política de criminalización de la protesta.

Durante los hechos registrados el 9/10/2024 se constató la presencia de personas efectuando registros fílmicos (personal de Policía de la Ciudad) y otros de civil que obtuvieron información de los manifestantes, de periodistas y de las organizaciones que nos encontrábamos trabajando en el lugar.

3.3. PERSONAL POLICIAL SIN UNIFORME REGLAMENTARIO

La presencia de personal policial sin uniforme ha sido una constante del despliegue de las fuerzas de seguridad registrado en el marco del monitoreo de la protesta social. En los eventos represivos registrados el 10/04/2024 en los alrededores del Ministerio de Capital Humano de la Nación fue advertida la presencia de ocho efectivos policiales de civil pertenecientes a la Policía de la Ciudad de Buenos Aires de a pie y un móvil con dos efectivos de civil³⁷ interactuando en los momentos previos a los eventos represivos.

Las mismas circunstancias fueron referidas en durante la represión policial en el marco del debate de la denominada “ley bases” el 12/06/2024. En calles Mitre y Paraná, efectivos de la Policía de la Ciudad de civil y uniformados se encontraban junto a una camioneta y varios móviles de dicha fuerza. Cabe destacar que esta oportunidad -según lo publicado por diversos medios de comunicación- se habría detectado la presencia de personal inorgánico de inteligencia y/o infiltrados³⁸.

Durante la represión a las marchas de los jubilados y jubiladas convocadas los días miércoles alrededor del Congreso de la Nación, en particular en la denuncia formulada por los hechos del 28/08/2024, se ha constatado también la presencia de personal policial sin identificación. Uno de los

37 Ver informe <https://www.comisionporlamemoria.org/project/66558/>

38 <https://www.pagina12.com.ar/745082-infiltrados-un-servicio-para-romper-la-protesta>

afectados por el gas pimienta relató a esta CPM que “se tuvo que retirar del lugar porque sus compañeros vieron cómo los efectivos policiales a cargo del operativo y aquellos que se encontraban de civil lo estaban señalando cuando era asistido”.

En la jornada de manifestación de 9 de octubre de 2024 contra el veto a la ley de financiamiento universitario, pudimos observar y registrar personal de civil: uno vestido de negro, con gorra y mochila, moviéndose en las vallas y mezclándose con los grupos que participaban de la protesta.

El mismo sujeto y otros civiles también estaban mezclados en los grupos de manifestantes, y fueron quienes socorrieron y custodiaron a un joven youtuber afín al gobierno nacional. Luego de protegerlo lo trasladaron a un comercio sobre la calle Callao, donde arrojaron gas pimienta a las personas y periodistas en el lugar. La infantería de PFA los custodió y retiró del lugar. En ese avance detuvieron a tres personas que sólo estaban retirándose.

Se ha identificado la presencia de agentes de la policía de la Ciudad de Buenos Aires que primero estaban vestidos de civil deambulando por la manifestación con ropa oscura y mochila; luego se colocan el chaleco policial celeste identificatorio y en grupos mixtos encierran y detienen de manera violenta a personas que al momento de su aprehensión no estaban cometiendo delitos de forma flagrante. Junto a ellos se ha registrado la presencia de automóviles sin identificación oficial.

3.4. DETENCIONES ARBITRARIAS, TORTURAS E INTERROGATORIOS DE INTELIGENCIA

En el marco de los hechos represivos del día 12 de junio de 2024, durante la sesión en el Congreso de la Nación que trató la denominada “ley bases”, se produjo la detención de treinta y tres (33) personas, de las cuales una parte fue trasladada a establecimientos penitenciarios federales, actualmente a cargo del Ministerio de Seguridad de la Nación. En nuestra tarea de monitoreo registramos dichas detenciones, y solicitamos acceso a la causa FLP 014830/2024, formada por denuncias por hechos de tortura y malos tratos, y por interrogatorios de inteligencia realizados por el personal actuante del Servicio Penitenciario Federal. El 19 de junio 2024

se inició el caso Coirón 136371/2024 en virtud de la denuncia efectuada por el diputado nacional Matías Molle ante la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN) por los hechos mencionados ocurridos en las unidades penitenciarias federales de Ezeiza y Marcos Paz.

El día 25 de junio de 2024 se formuló otra denuncia ante la Defensoría General de la Nación; la presentó una de las personas detenidas y relata hechos de violencia institucional en el Complejo Penitenciario Federal 1 de Ezeiza por parte de agentes penitenciarios. El denunciante manifestó que:

“Tipo 3 de la mañana, sin mediar palabra, nos suben a los 7 a un camión, y nos dicen que nos llevarían a Ezeiza y Marcos Paz. (...) Nos bajan en Ezeiza, nos ponen contra una pared esposados. Vienen 4 personas del SPF vestidos de negro y encapuchados. Y uno sin mediar palabra nos tira gas pimienta, de un lado y del otro. Y dice ‘¿estos son los politiqueros, lo que querían hacer el golpe de Estado?’. Yo estaba re asustado. Esto fue a la entrada antes del papelerío, ni bien bajamos del camión. Nos llevan a hacer el cacheo y siguen con lo mismo: ‘qué hacías ahí, cuánta plata te pagaron’. Yo contesté diciendo que estaba trabajando, que no soy de ningún partido político, y vienen uno y me pegó un cachetazo con la mano abierta. (...) Después nos llamaron del Servicio para hacer el fichaje, hablar con el psicólogo; siempre verdugeándonos. Hasta que nos llevaron con el jefe del penal. Me dijo ‘¿vos qué hacías ahí?’ Y yo le dije que estaba vendiendo choripanes. ‘Y por qué no te fuiste’, me dijo. También me preguntó si me habían pagado. Decía que a otra gente le habían pagado 30 mil pesos. 15.30 vinieron a vernos de organismos de derechos humanos. Yo no había podido ni hablar con mi familia”.

Como resultado de ambas presentaciones, se formó la Causa FLP 014830/2024 de trámite por ante el Juzgado Federal en los Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora. El fiscal interviniente, Sergio Mola, solicitó al Juzgado Federal N° 1 que informe si alguna o algunas de las personas detenidas alojadas en el Complejo Penitenciario Federal I o en el Complejo Penitenciario Federal IV ambos de Ezeiza habían denunciado hechos delictivos en el marco de su detención y alojamiento. Ello entre otras medidas sobre la organización y funcionamiento interno de las unidades penitenciarias para la fecha de los hechos.

El día 2 de julio María del Carmen Verdú, defensora particular de una de las detenidas, denunció ante la Comisión bicameral de inteligencia (CBI) que su defendida:

“...a partir de quedar bajo la custodia del SPF, fue interrogada ilegalmente con preguntas como preguntarle a qué agrupación política pertenecía, que hacía en la marcha, por qué estaba allí. Incluso un día fue llevada a un aula en la que la encerraron junto a otras detenidas, y en él había un pizarrón donde se leía ‘ahora que están presas piden por dios y por sus hijos mangas de piernas, ya van a ver politequeras varatas (sic)’. Luego fueron sacadas de allí de a una y las llevaron a otra aula en la que sentaron frente a más de 20 personas de distintas fuerzas, y nuevamente las interrogaron sobre su pertenencia a alguna organización política”.

El día 3 de julio otra de las detenidas formuló una denuncia similar ante la CBI, donde manifiesta que luego de ser detenida:

“...llevándome dos cuadra agarrada de los brazos por dos mujeres policías hasta donde está el Congreso sobre la calle Irigoyen. Ahí estuve más o menos entre 2 y 3 hs. Un señor de civil que decía que era comisario inspector me preguntaba si pertenecía algún movimiento o partidos político obviamente que le dije que pertenecía al partido político del peronismo, respondiendo lo mismo que siempre me autoconvocaba, que no era de ninguna organización pero que sí era Peronista y ellos insistían si estaba con algún movimiento”.

Agrega que posteriormente la llevaron a la “alcaldía de Madariaga, para ir iba custodiada por 7 motos y un patrullero del lado derecho del camión con las sirenas de todos los vehículos. Y ahí cuando llegué fue con preguntas de todo tipo insistiendo si yo fui sola o con algún movimiento político”. Que posteriormente luego de ingresar al Penal de Ezeiza, “a eso de las 9 de la mañana me llamaron para hablar con una interventora donde ella me hizo muchas preguntas y una de esas preguntas era si yo era movilizada por algún movimiento político. Luego tuve otra entrevista con una asistente social y también muchísimas preguntas y dentro de esas preguntando si había ido sola o con algún movimiento, y siempre respondiendo y aclarando que soy Peronista”.

El 23 de julio la CBI remitió al expediente una denuncia efectuada por otro detenido, que expresa que:

“Alrededor de las 21 nos separan a los detenidos masculinos de las detenidas femeninas (...) Una de las preguntas reiteradas por la Policía de la Ciudad era a cuál organización o agrupación pertenecemos. A las 23.30 (aproximadamente) nos trasladan a la Alcaldía 4. Allí vamos ingresando individualmente 15 de los detenidos hasta las 04:00 (aproximadamente): en mi caso toman mis datos, guardan mis pertenencias, me toman fotos, huellas dactilares, me palpan y me piden que me desnude. De nuevo allí me vuelven a preguntar a qué organización/agrupación pertenezco. Luego

de declarar el día 14, al llegar al penal de Marcos Paz me despojaron de la mochila con las pertenencias que no eran valor. Nuevamente me ordenaron desnudarme, un policía con el rostro cubierto me filma el cuerpo entero, inclusive hasta las plantas de los pies, y me hace decir que las heridas eran previas al ingreso, el día de la detención [miércoles 12], dictándome cada palabra de lo que debía decir. Allí me vuelven a preguntar a qué organización o agrupación pertenezco, si era un piquetero, si trabajaba, donde, cuantos eran mis ingresos. Esto de manera formal o informal, el que llenaba la planilla y el resto del personal mientras se completan los datos. Todos los policías tenían la misma curiosidad. El sábado 15 por la tarde me llama el guardia cárcel junto con los otros detenidos en el marco de la represión del 12 de junio. Me hace una entrevista un psicólogo, acompañado por un policía. Mientras el psicólogo hacía las preguntas que figuraban en el cuestionario, relativo a familiares, situación laboral, si consumía alguna sustancia, el celador volvió a preguntar si éramos de una organización y qué estábamos haciendo en el congreso”.

3.5. TAREAS DE INTELIGENCIA A ORGANISMOS DE DDHH Y ORGANIZACIONES HUMANITARIAS

En el marco de los hechos represivos ocurridos el 11/09/2024 en las adyacencias del Congreso de la Nación al momento de la votación en la Cámara de Diputados del proyecto de ley de movilidad de jubilatoria, el equipo de la CPM registró la agresión policial y lesiones causadas a la niña Fabricia Pegoraro, de 10 años, y a su madre Carla Pegoraro. Un grupo del equipo de CPM y luego del CEPA (Cuerpo de evacuación y primeros auxilios) asistieron preliminarmente a la niña ante la evidente irritación en los ojos y tomando sus datos, hechos incorporados a la denuncia penal.

Con posterioridad al hecho, la secretaria de Seguridad de la Nación, Alejandra Monteoliva, brindó declaraciones públicas en medios de comunicación negando la responsabilidad policial y aportando videos que no son de este hecho, con el objeto de montar una versión falaz y acusando a personas “personas vestidas de naranja o de derechos humanos” de provocar estas agresiones policiales. Todo ello pese a que canales de televisión, como Telefe, mostraron imágenes muy claras de agentes policiales arrojando gas pimienta sobre la niña y su madre que estaban agazapadas en el piso.

Devino de público conocimiento que luego de verificarse la actuación ilegal y delictiva de las fuerzas de seguridad, la secretaria de Seguridad de la Nación intentó desligar del hecho y eludir de las consecuencias del delito denunciado a la fuerza policial y sus responsables jerárquicos, con la clara intención y propósito de sustraer de la acción penal a los responsables y las fuerzas de seguridad.

En un programa radial conducido por Jonatan Viale³⁹, el periodista le pregunta a la secretaria de Seguridad, Alejandra Monteoliva:

“Alejandra: lo de la joven, la niña de 10 años *que se veía esta imagen* de la nena llorando, porque tenía los ojos colorados, porque le habían tirado gas pimienta, ¿quién fue? Porque estaba la duda, si había sido la policía, si había sido otra persona, ¿quién fue finalmente?”. La funcionaria de la cartera de seguridad respondió: “No, si estaba la duda se dispó ayer cuando vimos las imágenes: no había ninguna fuerza federal a metros de donde estaba la niña con los mayores que haya estado. Creo que era su mamá. No había fuerza federal en ese espacio, por lo tanto es imposible que el gas pimienta haya sido por parte de la fuerza federal”. Y agregó: “Las imágenes muestran a personas vestidas de unos mamelucos naranjas que ya es la segunda vez...el miércoles pasado en la manifestación también frente al Congreso los veníamos identificando, los veníamos visualizando... que creo que no responden a la denominación que tenían porque en algunos casos dicen sanidad en otros casos decían como organizaciones de derechos humanos, creo que ahí puede haber personas infiltradas que han generado este tipo de situación. Como así también personas que simulaban ser periodistas y no lo eran”. El periodista Jonatan Viale responde: “Estas personas de mameluco naranja que eran supuestamente de DDHH, al parecer...no está confirmado, podrían haber sido infiltrados”. Alejandra Monteoliva: “Si, seguramente no todos. Quizás es una organización genuina con tareas de sanidad pero nunca falta un grupito o personas que se mezclan y generan este hecho. Las imágenes muestran claramente que esta niña recibió los gases de una persona que está con una vestimenta en la parte de arriba de color naranja y recibe los gases” (programa radial Pan y Circo, con Jonatan Viale, emitido el día jueves 12 de septiembre entre las 10 y 12 hs)⁴⁰.

39 Alejandra Monteoliva: “Es difícil identificar a los infiltrados, los reclamos son genuinos pero también están los violentos de siempre”, <https://rivadavia.com.ar/noticias/pan-y-circo/alejandra-monteoliva-es-dificil-identificar-a-los-infiltrados-los-reclamos-son-genuinos-pero-tambien-estan-los-violentos-de-siempre>

40 Algunos de los programas donde se vertieron las declaraciones referidas: programa de Eduardo Feinmann <https://www.youtube.com/watch?v=5rR-OmpEv6w>. Programa de Jonatan Viale: <https://x.com/lavesconviale/status/1834025123843588259>. Programa en Radio Rivadavia de Jonatan Viale: <https://rivadavia.com.ar/noticias/pan-y-circo/alejandra-monteoliva-es-dificil-identificar-a-los-infiltrados-los-reclamos-son-genuinos->

De las propias manifestaciones de la secretaria Monteoliva en los medios de comunicación surgen definiciones preocupantes, tales como la identificación, visualización y la falsa acusación a organismos de DDHH de “infiltrarse”. Este accionar puede estar reñido con las leyes 25.326 (protección de datos personales) y 25.520 (inteligencia nacional) en tanto se estaría recopilando información de carácter personal, y por las razones vedadas en el art. 4 inc. 2 de la ley de inteligencia nacional, con la potencialidad de constituir bases de datos no permitida y realizar tareas de obtención, recopilación, sistematización y análisis de información prohibida.

Durante la tarde del 11/09 de 2024 comienza a circular a través de diferentes medios, como Telefe y C5N, un video que demuestra que estas declaraciones son erradas, ya que se observa a un efectivo de la Policía Federal gaseando a la nena y a su madre mientras se encontraban de rodillas en el piso.

A partir de esta difusión, el 12 de septiembre Eduardo Feinmann se entrevistó en su programa de televisión con la ministra de Seguridad Patricia Bullrich, que declaró: “El Ministerio de Seguridad de la Nación no envió ningún video a nadie. El tuit que yo mandé lo que hace es describir una situación respecto a la irresponsabilidad de la madre, me enteré del video por LN+”. El periodista Eduardo Feinmann le responde: “¿Sabe quien mandó el video? Alejandro Rolle el jefe de Policía Federal, nos lo mandó a las 18:15 hs y ¿sabe lo que dijo su vocero? que nosotros hicimos correr el video”.

Tales declaraciones sugieren que no sólo se habría reunido y acopiado información de inteligencia vedada por la normativa vigente sino que se habría utilizado para una operación de prensa en contra de organismos de derechos humanos y de asistencia humanitaria, hecho expresamente vedado por el art. 4 inc. 3 de la ley 25.520.

El viernes 27 de diciembre a las 16 horas se realizó una convocatoria en las inmediaciones de la ex ESMA, Avenida del Libertador 8151 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el lema “Abrazo a la ESMA. Defendemos la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y a sus trabajadores”. En el marco del monitoreo del desempeño policial en manifestaciones públicas que desarrollamos, advertimos la presencia de personal policial no identificado (de civil) que deambulaba entre los manifestantes, se

[pero-tambien-estan-los-violentos-de-siempre/](#)

comunicaba telefónicamente y que finalmente permaneció junto al personal identificado durante algunas horas.

Asimismo advertimos la obtención de filmaciones de las personas que participaban de la manifestación, tanto dentro del edificio de la ex ESMA como durante la concentración en la vía pública. En relación a las potenciales tareas de inteligencia humana realizadas por personal no identificable registramos que, aproximadamente a las 16:30 se pudo observar a una persona vestida de civil que interactuaba con personal de policía de la Ciudad. Ante esta situación, mantuvimos la observación de la escena y advertimos que se aproximó una segunda persona que tampoco tenía identificación policial; luego de unos minutos, uno de ellos se separó y se dirigió al sector en que se encontraba el grueso de los manifestantes. En función de esto, y a los fines de confirmar la identidad de estas personas, nos acercamos a uno de los funcionarios policiales de la policía de la Ciudad que se encontraba en la vereda de enfrente al ingreso al edificio de la ex ESMA. Al presentarnos y requerirle que nos informe si esas personas eran policías de civil nos manifestó que todo el personal de la policía de la Ciudad se encontraba identificado y que esas personas no estaban a su cargo. Ante esta contestación cruzamos nuevamente la calle con el objeto de acercarnos a quienes presumíamos personal policial no identificado para requerir nos informen al respecto, momento en el cual se cruzan de vereda en sentido contrario y se reúnen con el personal de la policía de la Ciudad e interactúan con dos personas vestidas con saco, sin identificación y portando un handy.

La denuncia quedó radicada en el Juzgado Federal Nº 10 a cargo del Juez Julián Daniel Ercolini, dando origen a la causa CFP 6/2025.

4. INTELIGENCIA ILEGAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Las tareas de inteligencia ilegal a organizaciones políticas, sociales, gremiales o de derechos humanos no son patrimonio exclusivo de las fuerzas de seguridad federales: también las despliega la Policía Bonaerense desde hace décadas.

La CPM custodia y gestiona el archivo de lo que fuera la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPPBA), creada en 1956 con el nombre de Central de Inteligencia y disuelta en 1998, en el contexto de una reforma de la policía bonaerense. Desde su creación, la DIPPBA tiene una tarea constante vinculada a la producción de información y la acción de inteligencia ilegal, elemento que la convirtió en un eslabón fundamental del terrorismo de Estado en la provincia de Buenos Aires.

Pese a disolverse la DIPBA y a la reforma normativa que inhabilitó a la fuerza a realizar estas tareas, se reiteran casos registrados y denunciados por la CPM y otros organismos de derechos humanos referidos a tareas de inteligencia ilegal llevada a cabo por personal de la Policía de la provincia de Buenos Aires. Existe una inercia procedimental y una decisión institucional y política de los estamentos superiores de la fuerza y los funcionarios ministeriales de vigilar eventos de protesta social y/o manifestaciones públicas por casos de violencia estatal o actividades vinculadas con derechos humanos.

La normalización de las tareas de prevención realizadas por el personal policial en el marco de sus atribuciones (por ejemplo, el Gabinete Técnico Operativo (GTO) de las comisarías) enmascara tareas de inteligencia a grupos sociales, políticos o de familiares de víctimas. Estas prácticas obligan a discutir la legalidad de las facultades con las que cuentan estos grupos de calle de la policía, determinadas en los nomencladores que organizan la actividad policial.

El 20 de septiembre del 2024 presentamos una denuncia penal ante el Juzgado Federal de Dolores por la realización de tareas de inteligencia ilegal en los términos del art. 43 ter de la ley 25.520, en una actividad organizada por este organismo de derechos humanos y el grupo de Jóvenes y Memoria de General Lavalle en el sitio de memoria ubicado en el cementerio de dicha

localidad. En este y otro acto en dicho ámbito se advirtió la presencia de un móvil policial circulando por la zona o estacionado en la calle de ingreso al lugar, tomando fotografías y filmaciones a los asistentes.

La actividad tuvo como iniciativa la respuesta a la visita de legisladores nacionales de La Libertad Avanza a genocidas condenados por delitos de lesa humanidad detenidos en la cárcel federal de Ezeiza. Un docente que coordinaba el grupo de jóvenes, y era parte de la organización, recibió un llamado a su teléfono personal de un oficial de la comisaría de General Lavalle –a quien conocía por su trabajo de docente en el pueblo- que le explicó que habían sido encomendados a observar la actividad y le solicitó información genérica al respecto, informando que era una orden “que venía de arriba”.

La nota presentada al ministro de Seguridad de la Provincia, Javier Alonso, denunciando estos hechos y solicitando se investiguen no obtuvo respuesta alguna. La denuncia penal realizada por la CPM quedó radicada ante el Juzgado Federal de Dolores, que recibió algunas declaraciones testimoniales y admitió al organismo como querellante institucional. Actualmente se espera la realización de otras medidas de prueba sugeridas.

Estas actividades vienen siendo denunciadas por este organismo y mencionadas en informes anuales anteriores, como ocurrió en los casos de la masacre de Monte, el juicio oral llevado por el asesinato policial de Lucas Verón en la Matanza y asambleas gremiales de gremios de la salud pública (CICOP) o judiciales (AJB)⁴¹.

En ocasiones estas prácticas resultan justificadas por los órganos judiciales que deben investigar estos hechos. A esta situación se suma la falta de una norma de inteligencia criminal que organice, faculte y limite legalmente las actividades de esta materia en el ámbito de la provincia de Buenos Aires⁴²,

41 Durante la conmemoración del Día de la memoria por la verdad y la justicia celebrado el 24 de marzo de 2023 en Balcarce, personal policial provincial se encontraba fotografiando y vigilando a quienes concurrieron al acto. Por otro lado la APDH ha denunciado ante la justicia tareas de inteligencia ilegal por parte de personal policial de Chivilcoy en perjuicio de representantes gremiales de CICOP de dicho distrito. En marzo del año 2023, en el marco de una asamblea gremial, móviles policiales y autos de civil fotografiaron a los participantes sin justificación ni orden judicial alguna.

42 A modo de ejemplo, la Legislatura de la provincia de Santa Fe aprobó la ley 14246 la legislatura de la provincia de santa fe que organiza el sistema de inteligencia y análisis para la prevención del delito. La ley dispone “ARTÍCULO 4.- Principio general. Prohibiciones. Queda prohibida la obtención, producción, almacenamiento de datos e información de las personas por razones étnicas, religiosas, ideológicas, de género, políticas, de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, empresariales, cooperativas,

y se aplica a este tipo de prácticas ilegales lo establecido en la ley 25.520.

En el juicio realizado en el año 2022 por el homicidio de Lucas Verón cometido en 2020 por miembros de la Policía Bonaerense, denunciarnos tareas de inteligencia ilegal en perjuicio de familiares y amigos que se encontraban en la puerta. Mientras nos encontrábamos en las inmediaciones de la Universidad Nacional de La Matanza donde se desarrollaba el debate, advertimos la presencia de dos personas vestidas de civil tomando fotografías y videos a los asistentes. Ante nuestra consulta reiterada y el intento de retirarse del lugar sin dar explicaciones, se identificaron y expresaron ser oficiales de la comisaría 1° de San Justo de la policía bonaerense.

La causa quedó radicada inicialmente en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón, a cargo del juez Jorge Ernesto Rodríguez, bajo el expediente FSM 46609/2022. Nos constituimos como querellantes; se tomaron distintas medidas de prueba sugeridas por nuestra parte y, en un primer momento, resultó en el dictado del sobreseimiento del personal policial denunciado en marzo de 2023. Al momento de argumentar su decisorio, el Juez retomó las palabras de los imputados respecto de su pertenencia al Gabinete Técnico Operativo de (GTO) -solía conocerse tradicionalmente como “jefe de calle”- y que habitualmente no se visten con uniforme policial. Que supuestamente no es su función como personal de la comisaría realizar inteligencia, más allá de eventuales averiguaciones por delitos comunes, y que no tenían información en inteligencia ni se desempeñaron nunca en funciones de este tipo.

El Juez entendió que de lo declarado por los imputados surge que las acciones desplegadas forman parte de las facultades propias del personal policial en ocasión de manifestaciones o situaciones que alteren la paz social y que, si bien el tribunal oral no solicitó la colaboración a la policía provincial para tal juicio, lo cierto es que el prevenir ilícitos y/o faltas está dentro de las facultades propias de los organismos policiales.

asistenciales, culturales y laborales, en especial la periodística, como así también por cualquier actividad lícita que desarrollen en su ámbito privado (...) Asimismo, las personas que actúen en el marco de la presente ley no podrán realizar tareas represivas, poseer facultades compulsivas, ni cumplir funciones policiales. En tal sentido, los funcionarios que integran el presente sistema y que desplieguen actividades expresamente prohibidas por el artículo 4, se verán expresamente alcanzados por las previsiones del artículo 43 ter de la Ley Nacional de Inteligencia 25520”. Disponible en <https://www.santafe.gob.ar/boletinoficial/ver.php?seccion=2024/2024-01-054ley14246-2023.html>

El Juez confunde tareas preventivas en el marco de acciones de seguridad pública con la vigilancia de una manifestación social, agravada por la falta de requerimiento judicial. Naturaliza tareas de inteligencia prohibidas por ley.

Posteriormente, ante la apelación de la CPM y el acogimiento favorable de la Cámara Federal de San Martín, el Juzgado Federal dictó el procesamiento de tres efectivos policiales, Brian Martino, Cristian Ramírez y Bruno Sosa (comisario) por la realización de tareas de inteligencia ilegal en los términos del art. 43 ter de la ley 25.520. El procesamiento dictado fue confirmado por la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín y en consecuencia se dispuso la elevación a juicio en los términos indicados en el párrafo anterior. La causa quedó radicada en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín⁴³.

La observación de los imputados sobre los familiares de una víctima de *gatillo fácil*, sus abogados y defensores de derechos humanos no es un elemento menor. Cabe señalar que la Corte IDH se ha pronunciado el pasado 18 de octubre de 2023 en el caso “CAJAR vs Colombia”. Allí la Corte explicó que el ejercicio de las actividades de inteligencia a cargo de los organismos del Estado, dados los medios empleados y su incidencia en la obtención y utilización de información, incluidos datos personales, supone una injerencia en la esfera de derechos de la persona, en particular del derecho a la vida privada.

43 Mientras nos encontrábamos esperando el traslado para el ofrecimiento de prueba pertinente, fuimos notificados por otro organismo jurisdiccional de competencia provincial, el Tribunal Oral en lo Criminal N° 2 de La Matanza, que el tribunal federal había declinado la competencia para intervenir en autos por considerar que el delito endilgado no constituía inteligencia ilegal en los términos del art. 43 ter de la ley 25.520, sino que a lo sumo implicaba un abuso en sus funciones a partir de incumplir lo normado por el art. 12 de la ley 13.482, legislación que no tipifica como delito la conducta realizada. De nuestra parte contestamos la vista conferida por el tribunal provincial, entendiendo que la causa debe volver al fuero federal para ser juzgada conforme el requerimiento de elevación a juicio dispuso y de acuerdo al procesamiento firme que ya dictado. Recientemente el tribunal provincial rechazó la declinatoria propuesta, con lo cual terminará resolviendo la Corte Suprema de Justicia de la Nación el conflicto de competencia trabado.

5. LAS INVESTIGACIONES POR INTELIGENCIA ILEGAL EN EL FUERO FEDERAL

En el marco de la causa FLP 14149/2020, el 16 de agosto del año 2023 el juez a cargo de la causa, Marcelo Martínez de Giorgi, titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 8 de Comodoro Py, resolvió hacer lugar al planteo de nulidad formulado por la defensa de Fernando Carra, procesado por los actos de inteligencia ilegal cometidos contra privados de su libertad en la cárcel federal de Ezeiza durante el gobierno de Mauricio Macri, y dispuso su sobreseimiento y el de Aníbal Rolando Meza, Matías Gregorio Fernández, Sebastián Alejandro Siri, Oscar Atilio Lema, Juan Carlos Rubén Silveira, Cristian Lionel Suriano, Miguel Ángel Perrota y Emiliano Blanco.

Arribó a tal resolución al disponer la nulidad de las declaraciones testimoniales de Claudio Gabriel Segura y Noelia Roxana Segura, hermanos que trabajaban en la cárcel de Ezeiza, y habían sindicado a los nombrados como quienes organizaron y realizaron las tareas de espionaje objeto de la investigación.

En nuestro rol de querellantes institucionales interpusimos el correspondiente recurso de apelación por entender prematura y apresurada la resolución, y advirtiendo la gravedad institucional que implicaba el sobreseimiento definitivo de las autoridades del SPF en esta causa. La Sala II de la Cámara Criminal y Correccional Federal rechazó los recursos realizados por las partes y confirmó lo resuelto por Martínez de Giorgi con el voto mayoritario de Mariano Llorens y Pablo Daniel Bertuzzi, y la disidencia de Eduardo Guillermo Farah.

Ante ello interpusimos recurso de Casación que radicó una vez más en la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, que ya intervino en autos. Allí, con el voto de los Dres Borinsky y Hornos y la adhesión de Carbajo la resolución anterior fue confirmada y, por lo tanto, el sobreseimiento de los imputados.

Interpusimos un recurso extraordinario federal que fue rechazado por inadmisibile, razón por la cual interpusimos queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, aún pendiente de resolución.

Lo resuelto implica un retroceso significativo en una investigación que había logrado demostrar a las claras la responsabilidad penal de las máximas autoridades del Servicio Penitenciario Federal en actos de espionaje ilegal realizados contra personas privadas de su libertad en la cárcel federal de Ezeiza; incluso deja abierta la posibilidad de anular todo lo realizado y sobreseer definitivamente a todos los imputados, circunstancia que conlleva un caso de gravedad institucional relevante.

En el expediente FLP 5056/2020 se investiga la realización de tareas de inteligencia ilegal sobre el Instituto Patria durante el gobierno encabezado por la fórmula Cambiemos. Luego de los procesamientos dictados, el fiscal Franco Picardi solicitó el 1 de noviembre de 2022 la elevación a juicio y requirió nuevas medidas de prueba⁴⁴, circunstancia que obligó al Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 8 a dilatar la resolución del requerimiento para elevar y esperar las medidas de prueba sugeridas. Aún no hay avances.

La causa CFP 2916/2020 por violación de comunicaciones electrónicas a numerosas personas vinculadas a la actividad política, gremial y periodística por parte de funcionarios de la Agencia Federal de Inteligencia durante el gobierno de Mauricio Macri se encuentra virtualmente paralizada. La CPM patrocina a la diputada nacional (MC) Gabriela Troiano y al senador provincial (MC) Gustavo Traverso, atento a que se encontraban entre los dirigentes políticos, sociales y gremiales espiados. Asimismo la denuncia impulsada por la entonces interventora de la AFI, Cristina Caamaño, informó que se halló información acopiada ilegalmente de Carlos López, Luis Fernando Navarro, Mariana Ponce De León, Rodolfo Tailhade, Marcos Harguinteguy, Martín Sabbatella, Leonardo Sabbatella, Juan Manuel Pedrini, Carlos Alfonso Tomada, Elisabeth Gómez Alcorta, Verónica Magario, Joaquín Escobar, Hugo Matzkin, Araceli Bellota, Gastón Castagneto, Carlos Castagneto, Valeria Silva, Andrea Gabriela Vaca Narvaja, Ricardo Forster, Lía Méndez, Guillermo Mostol, Walter Arieli, Jorge Pissaco, María Lara Carvajal, Hugo Serpa, Lucila Puyol Garategui, Daniel Yarmolinski, Gabriela Cerruti, Laura Alonso, Nicolás Massot, Ernesto Sanz, Ofelia Cedola, Esteban Dibaja, Leticia Angerosa, Horacio Mizrahi, Héctor Daer, Mario Negri, Patricia Cubría, Omar Perotti, Silvia Horne, Silvia Rojkes, Ángel Rozas, Martín Donate, Alejandro Loeda, Alberto Weretilneck, Eleonora Heinrich, Cristina Britez, Marcos Cleri, Gerardo Aranguren, Luis

44 <https://www.fiscales.gob.ar/fiscalias/la-fiscalia-requirio-juicio-oral-para-exintegrantes-de-la-cupula-de-la-agencia-federal-de-inteligencia-por-espionaje-contra-cristina-fernandez-de-kirchner/>

Majul, Gabriela Troiano, Mario Barletta, Adrián Grana, José Pitin Aragón, Gustavo Alfredo Walker, entre otros. Luego de las pericias realizadas en los discos rígidos encontrados en la Agencia Federal de Inteligencia, la causa no tuvo avances.

Fue llamativo durante el año 2024, e incluso una vez más en 2025, que la actual SIDE del gobierno de Javier Milei requirió a través de letrados pertenecientes al organismo de inteligencia acceso a la causa al menos en dos oportunidades; fue denegado por el juez Martínez de Giorgi por entender que no eran parte en el proceso y por tanto no tenían interés legal.

**SECCIÓN
POLÍTICAS
DE CONTROL DE LA
CORRUPCIÓN
POLICIAL
Y PENITENCIARIA**

1. REGISTRO DE CORRUPCIÓN POLICIAL

Como hemos señalado en informes anteriores, la noción de corrupción policial no se limita únicamente a la clasificación y/o enumeración de un conjunto de conductas individuales llevadas a cabo por los miembros de esta fuerza tendientes a obtener ganancias personales en base a fondos públicos. Por el contrario, identificamos reglas, pautas y procedimientos estables y persistentes que tienen como efecto patrones institucionales de corrupción policial. La corrupción policial entendida desde una perspectiva sistémica involucra un complejo entramado de normativas, culturas organizacionales, prácticas cotidianas y mecanismos de legitimación que son parte de la vida administrativa y la gestión de la calle. La contención, control y/o administración de mercados ilegales, el cobro de coimas, la gestión de zonas liberadas y la participación en redes de narcotráfico constituyen prácticas mediante las cuales las fuerzas de seguridad regulan informalmente el delito.

A lo largo del año continuamos trabajando en la elaboración de un registro de casos de corrupción que nos permita mapear estas conductas en el territorio bonaerense. A través de esta herramienta en permanente construcción y revisión, se busca producir información sustantiva que permita:

- evaluar el estado de situación de la corrupción policial en la Provincia, su relación con la violencia estatal y el impacto en los derechos humanos;
- reunir y sistematizar la información en una base única para su análisis a lo largo del tiempo;
- funcionar como insumo para la construcción de indicadores que colaboren en el diseño de estrategias de prevención y control democrático de la corrupción policial.

Teniendo en cuenta esos propósitos, el registro se nutre de una diversidad de fuentes: seguimiento de medios de comunicación; canales de recepción de denuncias de la CPM (delegaciones, inspecciones y programa de monitoreo territorial de la violencia policial); Ministerio Público Fiscal.

Si bien cada una de estas fuentes implica sesgos específicos (por ejemplo, la prevalencia de la denuncia por armado de causas en los canales internos de la CPM), hemos optado por reunir todos los hechos en una misma base a fin de obtener un registro que abarque el mayor volumen de conductas de las que se tiene conocimiento. Esta decisión se basa además en la dificultad intrínseca que supone el monitoreo de casos de corrupción cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad, teniendo en cuenta tanto el carácter estructural que asumen estos hechos como la capacidad de cada una de las fuerzas de encubrir los casos que la afectan y eludir el escrutinio público.

Tabla 1. Distribución de canales o fuentes de información, año 2024

Canal o fuente	Cantidad
Medios de comunicación	46
CPM	30
Ministerio Público	3
Total	79

Fuente: CPM.

Para el año 2024 la base de datos que constituye el registro fue objeto de algunas modificaciones e incluye los siguientes campos: título del hecho, número de caso, categoría de hecho, fecha del hecho, canal de denuncia o fuente de información, municipio, localidad, órgano policial involucrado, víctimas/s, denunciado/s, cantidad de denunciados, rango del denunciado, fuerza a la que pertenece.

El registro sistematiza el accionar de la CPM en relación a estos casos. De este modo, se registran los pedidos de información realizados por la institución, así como su involucramiento en los casos que lo requieran. Finalmente, el registro reúne información judicial sobre las causas que tramitan los casos detectados: se recaban datos generales y particulares de las investigaciones informadas por los juzgados y fiscalías intervinientes, así como la elevación de sumarios internos por parte de la Auditoría General de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires. También se incluye la nota de prensa que dio origen al registro.

En relación con el campo “categoría de hecho” se han sistematizado las siguientes categorías a partir de las definiciones conceptuales provistas por AGAI¹: armado de causa, robo/hurto, manejo irregular de fondos, extorsión; narcocriminalidad, indisciplina, exacciones ilegales, encubrimiento, manejo irregular de fondos y violencia policial entre otras figuras pasibles de ser encuadradas dentro de la categoría corrupción. Considerando que a menudo las conductas enmarcadas en el delito de corrupción involucran varios hechos en simultáneo, la base habilita el registro de un caso en una o más categorías.

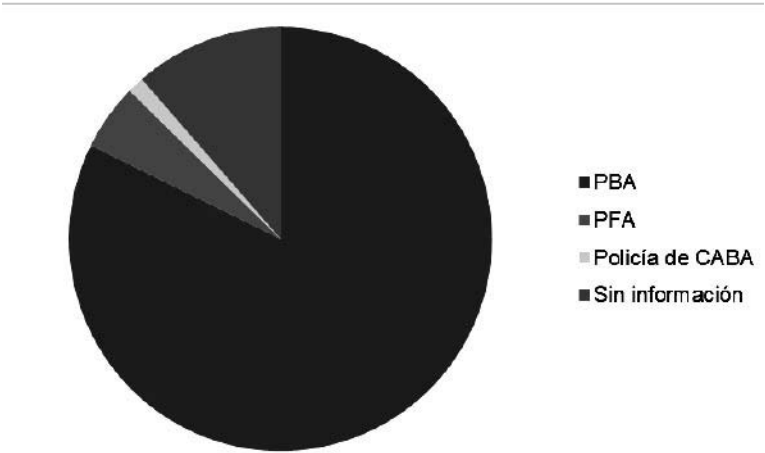
1.1. RELEVAMIENTO: RESULTADOS Y TENDENCIAS

En el marco del monitoreo de casos de corrupción, durante 2024 la CPM registró un total de 79 denuncias y/o casos de corrupción u otras irregularidades y prácticas delictivas que involucran a personal policial. Desde la CPM se realizaron 53 presentaciones, entre las cuales 25 son presentaciones judiciales y 28 presentaciones administrativas a la Auditoría General de Asuntos Internos u otro órgano disciplinario correspondiente, y se recibieron 33 respuestas a los pedidos de información realizados (22 corresponden a AGAI y 11 a órganos judiciales).

En los 79 casos registrados se identificaron un total de 106 agentes policiales denunciados. De ellos, el 82% pertenece a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, un 5% a la Policía Federal y 1% a la Policía de la Ciudad, y sobre un 11% no se cuenta con información sobre su pertenencia institucional.

1 <https://catalogo.datos.gba.gob.ar/dataset/c0769cd0-f69e-4eab-9900-8a72a5f99933/resource/8ad9ac3e-79d1-41d9-987a-b80bcf1d50f4/download/definiciones-conceptuales.pdf>

Gráfico 1. Pertenencia institucional de los denunciados por casos de corrupción policial, 2024



Fuente: CPM.

En relación a la categoría de hecho a la que se vincula la denuncia o hecho, se advierte una concentración de casos vinculados al armado de causas (30%)² y robo/hurto (29%). En tercer lugar, siguen hechos vinculados al manejo irregular de fondos (14%), en cuarto lugar denuncias por extorsiones (9%) y en quinto lugar casos asociados a narcomenudeo o narcotráfico (8%). Con porcentajes más reducidos se observan hechos de indisciplina (5%), exacciones ilegales (3%), facilitación de fuga (1%) y violencia policial (1%).

² Cabe destacar que en relación a esta categoría de hecho se ha incrementado notablemente el flujo de denuncias recibidas a través de canales internos de la CPM.

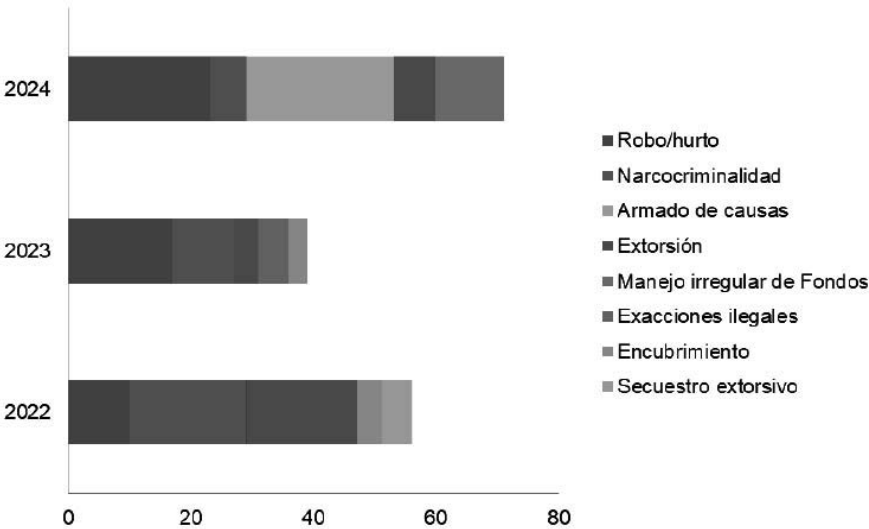
Tabla 2. Distribución de hechos de corrupción policial registrados en 2024 según categoría

Categoría de hecho	Cantidad	%
Armado de causa	24	30%
Robo/hurto	23	29%
Manejo irregular de fondos	11	14%
Extorsión	7	9%
Narcocriminalidad	6	8%
Indisciplina	4	5%
Exacciones ilegales	2	3%
Facilitación de fuga	1	1%
Violencia policial	1	1%
Total	79	100%

Fuente: CPM

En comparación con años anteriores, puede observarse una tendencia a la baja en el registro de casos vinculados a la narcocriminalidad y un incremento significativo de los hechos de robo/hurto en cumplimiento de la tarea. La irrupción de la cuestión del armado de causas y el manejo irregular de fondos también aparecen como novedad en año 2024.

Gráfico 2. Distribución de las cinco categorías de hecho con mayor frecuencia, 2022-2024



Fuente: CPM.

Respecto a la jurisdicción en la que tuvieron lugar los hechos, los distritos con mayor concentración de casos son La Plata (11), La Matanza (8) y Mar del Plata (5).

Tabla 3. Distribución de casos de corrupción policial según distrito, 2024

Distrito	Cantidad	%
La Plata	11	14%
La Matanza	8	10%
Mar del Plata	5	6%
San Pedro	3	4%
Almirante Brown	2	3%
Bahía Blanca	2	3%
Berazategui	2	3%
Ensenada	2	3%
Florencio Varela	2	3%

General Rodríguez	2	3%
José Camilo Paz	2	3%
Junín	2	3%
Lanús	2	3%
Moreno	2	3%
Pilar	2	3%
Presidente Perón	2	3%
Quilmes	2	3%
Azul	1	1%
Balcarce	1	1%
Bolívar	1	1%
Chascomús	1	1%
Coronel Dorrego	1	1%
Coronel Rosales	1	1%
Escobar	1	1%
Ezeiza	1	1%
Lomas de Zamora	1	1%
Luján	1	1%
Malvinas Argentinas	1	1%
Morón	1	1%
Olavarría	1	1%
Partido de la Costa	1	1%
Pergamino	1	1%
Ramallo	1	1%
San Nicolás	1	1%
San Vicente	1	1%
Tres de Febrero	1	1%
Villa Gesell	1	1%
Sin datos	6	8%
Total	79	100%

Fuente: CPM.

1.2. EXPULSADOS DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, 1999-2024

Según información del Registro de expulsados e inhabilitados de PBA (REPEI) de la Auditoría General de Asuntos Internos (AGAI) del Ministerio de Seguridad, entre el año 1999 y junio de 2024 fueron expulsados de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (PPBA) 8.758 efectivos policiales³. Puede observarse un pico de expulsiones en los años 2018 y 2023, y un descenso paulatino con 293 expulsado en 2020 y 382 en el año 2021, que luego vuelve a incrementarse con valores altos hasta el período analizado (junio de 2024).

Tabla 4. Expulsados de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, 1999 a junio de 2024

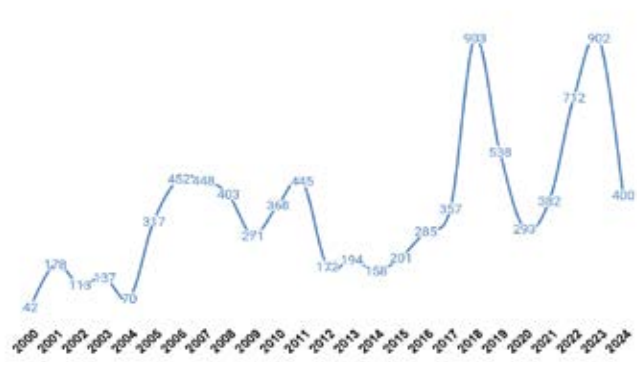
Total de expulsados periodo		
Año	Cantidad de expulsados	Variación interanual
1999	17	-
2000	42	147,1%
2001	178	323,8%
2002	113	-36,5%
2003	137	21,2%
2004	70	-48,9%
2005	317	352,9%
2006	452	42,6%

3 Las expulsiones involucran cesantía y/o exoneración. Según la definición adoptada por la AGAI “Ambas implican la separación definitiva del personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, con la pérdida del empleo y los derechos inherentes al mismo. No puede ser reincorporado a la fuerza. Estas sanciones solo pueden ser resueltas por el Auditor General de Asuntos Internos en resolución de una investigación sumarial administrativa”. La diferencia entre ambas sanciones se determina en el artículo 176 del Decreto 1050/09 a saber: ART 176 “Todo policía que por razones disciplinarias hubiera sido separado de la Institución por Cesantía, podrá solicitar su rehabilitación a los fines de desempeñarse en otros ámbitos de la administración pública, siempre que hubiera transcurrido más de un año desde la fecha del acto que dispuso la separación. Si fuera denegado, sólo podrá solicitarla nuevamente cuando hayan transcurrido más de dos años desde la fecha de su última presentación. De igual forma, sujetándose a los plazos de dos y cinco años, respectivamente, podrá pedirse la rehabilitación en caso de exoneración”.

2007	448	-0,9%
2008	403	-10,0%
2009	271	-32,8%
2010	368	35,8%
2011	445	20,9%
2012	172	-61,3%
2013	194	12,8%
2014	158	-18,6%
2015	201	27,2%
2016	285	41,8%
2017	357	25,3%
2018	903	152,9%
2019	538	-40,4%
2020	293	-45,5%
2021	382	30,4%
2022	712	86,4%
2023	902	26,7%
2024 (junio)	400	-55,7%
Totales	8758	

Fuente: CPM en base a datos del REPEI.

Gráfico 3. Expulsados de la policía bonaerense por año (1999/junio de 2024)



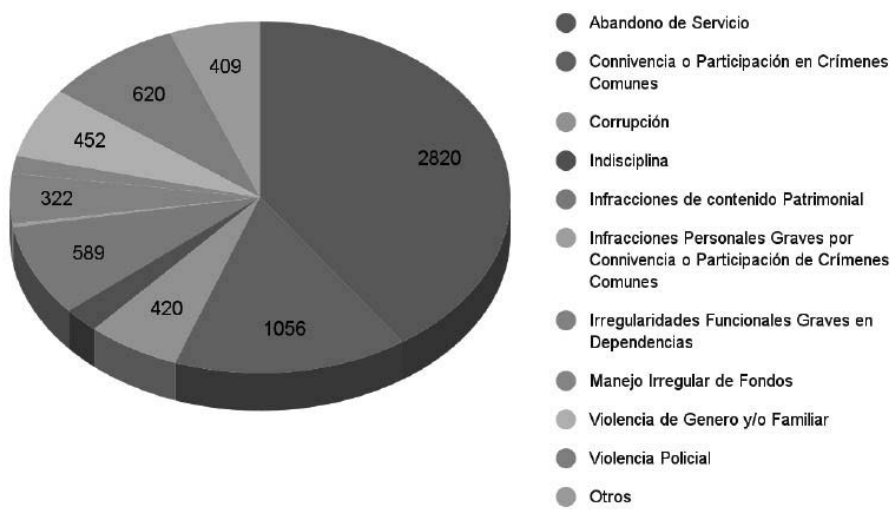
Fuente: CPM en base a datos del REPEI.

Tabla 5. Expulsados según motivo desde 2008 hasta junio de 2024

Categoría	Totales	%
Abandono de servicio	2820	40,4
Connivencia o participación en crímenes comunes	1056	15,1
Corrupción	420	6,0
Indisciplina	162	2,3
Infracciones de contenido patrimonial	589	8,4
Infracciones personales graves por connivencia o participación de crímenes comunes	21	0,3
Irregularidades funcionales graves en dependencias	322	4,6
Manejo irregular de fondos	113	1,6
Violencia de género y/o familiar	452	6,5
Violencia policial	620	8,9
Otros	409	5,9
Total	6.984	100

Fuente: CPM en base a datos del REPEI.

Gráfico 4. Expulsados según motivo desde 2008 hasta junio de 2024



Fuente: CPM en base a datos del REPEI.

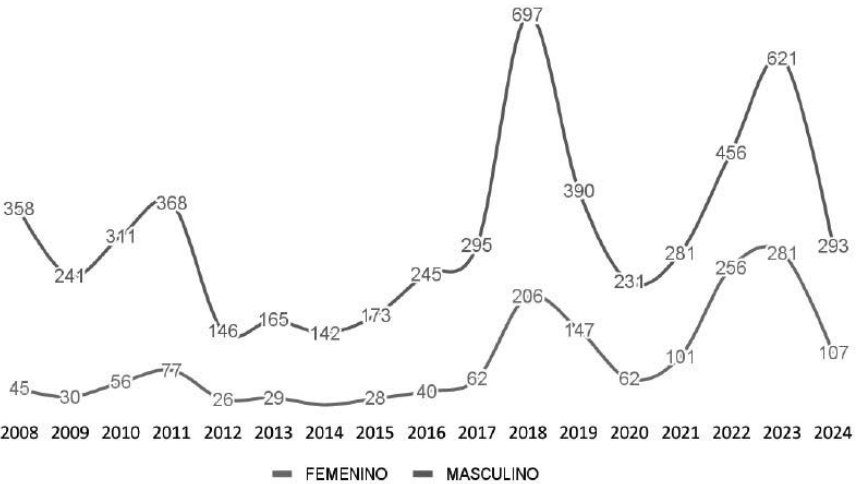
Tabla 6. Expulsiones según género, desde 2008 hasta junio 2024

Año	Femenino	Masculino	Sin dato	Total
2008	45	358		403
2009	30	241		271
2010	56	311	1	368
2011	77	368		445
2012	26	146		172
2013	29	165		194
2014	16	142		158
2015	28	173		201
2016	40	245		285
2017	62	295		357
2018	206	697		903
2019	147	390	1	538
2020	62	231		293

2021	101	281		382
2022	256	456		712
2023	281	621		902
2024	107	293		400
Total	1.569	5.413	2	6.983

Fuente: CPM en base a datos del REPEI.

Gráfico 5. Expulsiones según género desde 2008 hasta junio de 2024



Fuente: CPM en base a datos del REPEI.

1.3. ANÁLISIS DE CASOS

1.3.1. Robos y hurtos

Consideramos que el delito de robo o hurto es un hecho de corrupción y no un acto meramente ilegal, ya que el agente que lo comete lo realiza en el marco de su función y tomando ventaja de dicha posición.

Un caso registrado bajo esta modalidad es el de una banda de policías de alta jerarquía (titular de comisaría, jefe de judiciales y jefe del servicio externo, entre otros), que realizaron un allanamiento falso o fraguado y robaron importantes sumas de dinero y bienes a un grupo de personas que se dedicarían al juego clandestino⁴. Según trascendió en los medios de prensa el hecho tuvo lugar en un operativo realizado el 14 de septiembre de 2024 en La Plata. Los oficiales habrían simulado un llamado anónimo falso a la delegación a la que pertenecían para luego hacer extensiva su competencia territorial y allanar sitios que no le correspondían, incluso sin orden judicial ni causa alguna que lo amerite. Luego “y ya reducidos los presentes y dividiendo los sujetos las tareas de vigilancia e intimidación, se apoderaron ilegítimamente de al menos seis millones de pesos, seis mil setecientos dólares estadounidense y tres millones de guaraníes y efectos personales -cadenas, anillos, bolsos, vestimenta, relojes, celulares- que se encontraban en poder de las víctimas, como así también las llaves de sus rodados y bienes del inmueble, para así posteriormente sustraer las cosas de valor que se encontraban en el interior de sus respectivos automóviles”. Por estos hechos tomó intervención el juez de Garantías Federico Guillermo Atencio, que acusó a los efectivos por irregularidades durante el operativo; fueron detenidos seis agentes de la Policía de la provincia de Buenos Aires.

Otro caso que ejemplifica esta modalidad es el de un comisario de la localización de Ciudad Jardín, partido de Tres de Febrero⁵, que sustrajo dinero mientras realizaban tareas de relevamiento en una escena de un crimen. El agente, perteneciente a la Policía bonaerense, habría robado \$41.300 pesos que se hallaban en la habitación donde ocurrió el homicidio. Por el hecho tomó intervención la UFI N°6 y el comisario fue separado de la fuerza.

1.3.2. Manejo irregular de fondos

Esta categoría de hecho se asocia a proporcionar a los fondos públicos un fin o aplicación diferente al que fueron destinados. Durante el año 2024, en comparación a años anteriores, se registró un número significativo de casos vinculados a esta modalidad; la mayor cantidad de hechos se relaciona con irregularidades en el cobro de horas extra y vales de combustible.

4 Disponible en <https://www.eldia.com/nota/2024-10-9-13-0-0-escandalo-en-la-plata-seis-policias-detenidos-acusados-de-un-falso-allanamiento-por-juego-clandestino-policiales>

5 Disponible en <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2024/12/04/la-trama-detras-de-la-captura-de-un-comisario-que-sustrajo-dinero-de-la-escena-del-crimen-e-intento-de-femicidio-de-ciudad-jardin/>

En este sentido, se registró la participación de agentes de seguridad de la provincia de Buenos Aires en maniobras de administración ilegal de fondos públicos vinculados a las categorías de horas cores (compensación por recargo de servicio) y polad (policía adicional) del personal del Ministerio de Seguridad. Según los hechos que tomaron dimensión pública, las maniobras consistían en acreditaciones simuladas de cumplimiento de servicios adicionales a los fines de obtener una ganancia ilegal en el salario, del cual un porcentaje (que podría ser el 50%) retornaba a los superiores⁶. Según testimonios: “Cuando llegan solicitudes de custodia policial para bancos, financieras, countries, comercios, terrenos, los comisarios envían a agentes para cumplir con esa función, pero los desafectan del trabajo diario y arreglan para que los titulares se queden con un alto porcentaje del adicional”.

A estas prácticas debemos agregar el uso indebido de los fondos para la compra de alimentos que deben garantizarse a las personas detenidas en comisarías provinciales. En la comisaría 8° de La Plata se advirtió hacinamiento, falta de atención médica y hambre generalizado entre las personas privadas de su libertad allí alojadas junto con el manejo irregular de las viandas de alimentos contratadas a la empresa DASEM S.A.

El 5 de agosto del 2024 se inspeccionó la seccional y se mantuvieron múltiples entrevistas con las personas detenidas: manifestaron que la institución policial no les provee alimento alguno (desayuno, almuerzo ni cena). Durante la inspección tomamos vista del espacio de cocina donde se depositaban los alimentos para las personas detenidas; constatamos la presencia de un freezer blanco destinado a las viandas que supuestamente deben suministrar a los detenidos pero estaba vacío. Las autoridades policiales del lugar no pudieron explicar la falta de alimentos en stock o la falta de entrega ese día. Para dicho servicio está licitada la empresa DASEM SA, que el Estado contrató y efectuó los pagos con fondos públicos para la debida provisión de alimentos en viandas⁷. La denuncia quedó

6 Disponible en <https://infocielo.com/judiciales-y-policiales/grave-denuncia-corrupcion-policial-la-comisaria-city-bell-n783755>

7 Mediante la compulsa del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se pudo establecer que el día 18 de julio del corriente, mediante la resolución RESO-2024-1484-GDEBA-MSGP se aprobó la licitación pública n° 38/23, tendiente a lograr la prestación del servicio de alimentación con destino a distintas dependencias policiales que alojan transitoriamente a personas privadas de su libertad, con un plazo de 365 días. Conforme el artículo 4 de la resolución, a la empresa Dasem S.A. se le adjudicaron los renglones 13 (cantidad 65.028), 15 (cantidad 6.264) y 20 (cantidad 15.029) por ser la única oferta válida, los renglones 14 (cantidad 172.560), 23 (cantidad 81.060), 25 (cantidad 119.256)

radicada en la UFI 15 del Departamento Judicial La Plata en la IPP PP-06-00-044991-24/00.

Hechos similares fueron registrados en la comisaría 7° de Villa Centenario, Lomas de Zamora. Su titular, el comisario Diego Moyano, nos informó que la dependencia tenía capacidad para 13 personas y que al momento de la inspección se encontraban detenidas 27 personas. Según los testimonios recabados, la comida llega en mal estado y siempre son fideos con algún tipo de acompañamiento. Debido a la imposibilidad de los familiares de comprar alimentos, se ven obligados a consumir lo proporcionado por el servicio. El remito 0007-00024969 emitido el 21/12/23 por la firma BIO-LIMP detalla una cantidad y variedad de alimentos que -según el testimonio de las personas detenidas- nunca fue proporcionado.

1.3.3. Narcocriminalidad

La participación policial en esquemas de narcotráfico u otro tipo de mercado ilegal es en la actualidad un fenómeno recurrente dentro de las fuerzas policiales y -como se señaló- tiene una función reguladora dentro de dichos esquemas. El nivel de implicación incluye la tenencia y/o encubrimiento, el patrocinio o protección y la gestión informal de dichos mercados. Como se resaltó en los resultados generales, existe una baja en el registro de participación de agentes policiales en casos de narcotráfico o narcomenudeo para el año 2024, aunque sólo se cuenta con información del primer semestre. Los casos registrados se encuentran localizados en distritos del interior de la Provincia y no ya en localidades del AMBA, como en años anteriores. Esta tendencia comenzó a observarse en 2023 y se reforzó en 2024.

En relación a los casos registrados, el mayor número de casos se encuentra relacionado con la venta de protección a vendedores de estupefacientes a cambio de dinero y/o drogas

y 32 (cantidad 20.465) por ser la oferta de menor valor, por la suma de pesos seis mil ciento sesenta y dos millones seiscientos cuarenta mil quinientos (\$6.162.640.500,00). De acuerdo a las cláusulas particulares de la contratación, el renglón 13 adjudicado a la empresa Dasem, engloba a todas las comisarías de la ciudad de La Plata y alrededores e incluye por lo tanto a la comisaría 8°, recientemente inspeccionada. En dichas cláusulas, a través de sus respectivos anexos, se especifican los términos de la prestación y las condiciones a cumplir. Como expusimos, en este caso ni siquiera contamos con viandas defectuosas o en mal estado, sino que directamente no las encontramos en la comisaría.

1.3.4. Extorsión

Se trata de exigencias monetarias indebidas en ejercicio de funciones públicas para favorecer o perjudicar a una o varias personas. Frecuentemente la amenaza o extorsión se asocia al permiso para alguna actividad legal o ilegal o a evitar una detención, por ejemplo.

En los casos registrados prevalece la modalidad de extorsión asociada a evitar el involucramiento en una causa vinculada a estupefacientes. Tal es el caso de dos efectivos de la Policía Federal, el cabo primero Luciano Esteban Pennisi y el oficial subinspector Nicolás Alan Santillán, agentes de la mencionada fuerza de seguridad en Mar del Plata que fueron detenidos cuando intentaban extorsionar a un empresario de Tres Arroyos prometiendo, a cambio de dinero, no involucrarlo en una investigación por presunto narcotráfico.

1.4. EL CASO SCAPOLÁN

Una porción de la causa seguida a numerosos policías de la provincia de Buenos Aires, en particular pertenecientes a las delegaciones departamentales de Investigaciones (DDI) de Quilmes y San Isidro, así como también a abogados de la matrícula y civiles (algunos vinculados a la comercialización de estupefacientes o informantes del grupo policial), se encuentra en pleno juicio oral ante el Tribunal Oral Federal Nº 1 de San Martín⁸.

8 En esa instancia serán enjuiciados los siguientes policías bonaerenses, entre otros imputados: Roberto Adrián Okurzaty, comisario DDI San Isidro, Oscar Antonio Gaviglia, subcomisario DDI San Isidro, Juan José Magraner, sub-comisario DDI Quilmes, Marcelo Di Rosa, comisario DDI Quilmes, Juan Alberto Elizalde, oficial principal DDI Quilmes, Marcelo Carlos Blanco, subcomisario DDI Quilmes, Adrián Osvaldo Dos Santos, subteniente DDI Quilmes, Johana Belén Medina, oficial de la Dirección Departamental Quilmes de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, Tamara Silvina Machuca, sargento de Delegación Drogas Ilícitas de Quilmes, José María Delgado, subteniente primero de Delegación Drogas Ilícitas de Quilmes, Adrián Gonzalo Baeta, subteniente de Delegación Drogas Ilícitas de Quilmes, Nahuel Sacerotte, sargento de la Delegación Drogas Ilícitas de Quilmes, Amílcar Esteban Pino, subcomisario de la Delegación Drogas Ilícitas de Quilmes, Emiliano Germán Heidel, oficial DDI Quilmes, Claudio Javier Burgos, oficial de la Delegación Drogas Ilícitas de Quilmes, Oscar Antonio Caviglia, subcomisario de la Delegación Drogas Ilícitas de San Isidro, Aldo Rubén Romero, subcomisario de la

La CPM revistió el rol de querellante institucional hasta el año 2024, cuando la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal resolvió apartar a nuestra institución del expediente haciendo lugar a un planteo de la defensa oficial de varios policías imputados. Ante esta resolución, la CPM y la Fiscalía ante la Casación Federal interpusieron sendos recursos de queja, actualmente en trámite en la CSJN.

Otro segmento de la instrucción continúa investigando al ex fiscal Claudio Scapolán, con procesamiento confirmado y destituido por un tribunal de enjuiciamiento en abril de 2023, y a sus dos secretarios Maximiliano Iván Jarisch y Gustavo Sanvitale; también a los prófugos que fueron recientemente capturados: el abogado de la matrícula Gustavo Semorile⁹ y el informante de la policía José Víctor Gutiérrez¹⁰.

Delegación Drogas Ilícitas de San Isidro, Santiago Cabré, sargento de la Delegación Drogas Ilícitas de San Isidro, Mario Alberto De Armas, teniente de la Delegación Drogas Ilícitas de San Isidro, Alexis Jesús Tabares, oficial subayudante de la Delegación Drogas Ilícitas de San Isidro, Federico Daniel Emilio Rodríguez, oficial principal de la Delegación Drogas Ilícitas de San Isidro, Sergio Javier Armando Mamani, sargento de la Delegación Drogas Ilícitas de San Isidro, Gabriel Desideri, subteniente de la Delegación Drogas Ilícitas de San Isidro, Juana Elizabet Medina, oficial principal Delegación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas ilícitas de San Isidro, José Luis Cabral de la Delegación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas ilícitas de San Isidro, Diego Germán Tello de la Delegación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas ilícitas de San Isidro, Florencia Yael Canepa de la Delegación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas ilícitas de San Isidro, Marcelo Galarza, sargento de la delegación departamental Tres de Febrero de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, Julio Antonio Salvatierra, capitán de la delegación departamental Tres de Febrero de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, Carlos Fabián Paltanavicius de la delegación departamental Tres de Febrero de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, Gabriel Cabral, oficial principal de la Delegación Drogas Ilícitas de San Isidro, Carlos Ochoa, subteniente de la Delegación Drogas Ilícitas de San Isidro, Jonathan Chauvin, sargento de la Coordinación San Isidro de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, Damián Cristaldo, oficial principal de la Coordinación San Martín de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, Guillermo Acuña, oficial subinspector de la Coordinación San Martín de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, Jonathan Ramírez, sargento de la Coordinación San Martín de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, Mariano Núñez, sargento de la Coordinación San Martín de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, y Julio Díaz, subcomisario Héctor Hugo Alberto Correa; y el Oficial Principal Julio Díaz.

9 Disponible en <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/en-mar-del-tuyu-tras-tres-anos-y-siete-meses-profugo-fue-capturado-un-abogado-involucrado-en-un-nid14022024/>

10 Disponible en <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2025/04/07/cayo-primo-un-informante-de-la-bonaerense-vinculado-a-una-trascendente-causa-narco-de-san-isidro/>

1.5. JUICIO POR EL HOMICIDIO DE LAUTARO MORELLO Y LA DESAPARICIÓN DE LUCAS ESCALANTE

En el marco de la IPP 13-02-24334-22 se investiga la muerte de Lautaro Morello y la desaparición de Lucas Escalante, dos jóvenes de Florencio Varela. El 9 de diciembre de 2022 Lucas Escalante concertó un encuentro con Cristian Centurión, estudiante avanzado de la escuela de policía Vucetich e hijo de Francisco Centurión, comisario mayor de la Policía Bonaerense y en ese momento a cargo del enlace Interpol de esa fuerza. Según se ha podido reconstruir, Cristian le había prometido a Lucas la entrega de vales de nafta que su padre obtenía por su función pública y Lautaro lo acompañó. Desde su llegada al domicilio de la familia Centurión (calle 1538 N°628 esquina Ruta 53 de Florencio Varela) no se supo más nada de ellos.

El auto en el que ambos circulaban esa noche (un BMW modelo i135, dominio INF-267) pertenecía a Escalante y apareció descartado y completamente incinerado el 10 de diciembre a pocos kilómetros de la vivienda de Centurión. Lautaro Tomás Morello fue hallado muerto seis días después de la denuncia en una zona rural y de difícil acceso. Su deceso fue confirmado por asfixia mecánica, y presentaba golpes y quemaduras en distintas partes del cuerpo. Se estableció que su muerte había ocurrido unos días antes, concordantes con la fecha de su desaparición. Lucas Escalante aún no fue hallado.

La CPM se presentó como particular damnificado institucional habida cuenta de la evidente vinculación policial en la desaparición de los dos jóvenes como y en el intento de encubrimiento del personal policial de Florencio Varela.

En la causa se encuentran imputados Cristian y Maximiliano Centurión, ambos con prisión preventiva y con la elevación a juicio oral consumada por co-autoría de los delitos de homicidio doblemente agravado por alevosía y ensañamiento en concurso real con privación ilegal de la libertad agravada por ser cometida con violencia, previsto y reprimido en el art. 142 inc.1°, 55, 45, 54 y 80 inciso 2° del Código Penal del Código Penal.

Francisco Centurión, quien debió ser removido de las fuerzas de seguridad, tiene confirmada la prisión preventiva por los delitos de sustracción de

caudales públicos en concurso real con privación de la libertad agravada por haber durado más de un mes y por ser cometida por violencia, y como calificación subsidiaria por homicidio agravado (de Lucas Escalante) para procurar la impunidad para sí o para otro previsto y reprimido en el art. 261 1° párr., 142 inc. 1°, 5°, 80 inc. 7 y 45, 55 del Código Penal.

A la fecha se encuentran imputados Ramiro Yair Forchinito, Sergio Enrique Argañaraz y Luis Alberto Zaracho por los delitos de encubrimiento agravado y falso testimonio, y Juan Manuel Brito y Damián Rodríguez por el delito de encubrimiento agravado, todos miembros de las fuerzas de seguridad en el ejercicio de sus funciones públicas como auxiliares de la justicia. Se les endilga principalmente haber ayudado a Cristian, Maximiliano y Francisco Centurión a eludir la investigación y sustraerse de la acción penal, adulterar, ocultar o eliminar pruebas en su contra así como direccionar declaraciones testimoniales en su beneficio. Todo ello fue realizado con al menos la aquiescencia de la titular de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio 2 descentralizada de Florencio Varela del Departamento Judicial de Quilmes, Mariana Dongiovanni, que intervino en los primeros momentos de la investigación.

De las declaraciones testimoniales se desprende la vinculación del hecho con las fuerzas de seguridad provincial. La Dra Dongiovanni tenía conocimiento del encuentro en la vivienda del funcionario policial Francisco Centurión entre Lucas y Lautaro y Cristian Alejandro Centurión la noche de la desaparición. Francisco Centurión contaba, al momento de los hechos, con una significativa influencia en la fuerza, particularmente en Quilmes y Florencio Varela, por su trayectoria en la jurisdicción donde hizo carrera en las comisarías y como jefe de drogas ilícitas, previo a ocupar su último cargo en Interpol.

La causa fue elevada a juicio oral. En un principio, la causa principal que juzga el homicidio de Lautaro Morello y la desaparición de Lucas Escalante quedó radicada en el Tribunal Oral Criminal N° 2 de Florencio Varela; en dicha causa se encuentran imputados Cristian, Maximiliano y Francisco Centurión. En cambio los restantes incidentes en los que se investiga el encubrimiento policial y el falso testimonio quedaron radicados en el Juzgado Correccional N° 2 de Florencio Varela.

Luego de un pedido de declinatoria de competencia presentado por la fiscalía ante el Juzgado Correccional N° 2 de Florencio Varela, a cargo de la Jueza Carolina Mingrone, el 18 de abril de 2024 se resolvió la tramitación conjunta de todas las causas relacionadas en el Tribunal Oral Criminal N°

2 de Florencio Varela, a cargo de los jueces Fabio Ariel Stremel, Santiago Zurzolo Suárez y Natalia González Aguirre. Por el homicidio de Lautaro Morello, este órgano juzgará a Cristian y Maximiliano Centurión por los delitos de homicidio doblemente agravado por alevosía y ensañamiento en concurso real con privación ilegal de la libertad agravada por ser cometida con violencia.

Además juzgará al comisario mayor Francisco Centurión por los delitos de enriquecimiento ilícito de funcionario público¹¹ y de sustracción de caudales públicos en concurso real con privación ilegal de la libertad agravada por haber durado más de un mes y por ser cometida con violencia y alternativamente, por homicidio agravado para procurar la impunidad de su hijo Cristian y su sobrino Maximiliano. Asimismo, resolverá los encubrimientos calificados por ser el delito precedentemente grave y por su condición de funcionario público; se encuentran imputados el comisario inspector Sergio Enrique Argañaraz, el comisario mayor Luis Alberto Zaracho y los policías Juan Manuel Brito, Damián Rodríguez y Ramiro Yair Forchinito. Por último, juzgará por el delito de falso testimonio al policía Ramiro Yair Forchinito y a Agustín Alejandro Antonio y Raúl Roberto Fiagarotti.

Actualmente se están realizando las audiencias preliminares al juicio que tramitan ante el Tribunal y sigue tramitando, en etapa de instrucción a cargo del fiscal Ichazo en la UFI N° 1 de Berazategui, la averiguación de paradero de Lucas Escalante donde se están realizando varios rastrillajes.

Finalmente, se fijó fecha para el debate oral para los días 13 al 17 de abril del año 2026.

11 Es una causa que se inició en el 2016 a través de una denuncia anónima en el que se observa un crecimiento desproporcionado en su patrimonio)

2. CORRUPCIÓN PENITENCIARIA

La corrupción en el ámbito penitenciario atenta de manera directa en las condiciones de vida de las personas privadas de su libertad. El carácter estructural y sistémico sostiene un conjunto de prácticas, sentidos y saberes que producen y reproducen torturas, vejaciones y/o malos tratos. Al tomar conocimiento de estos hechos, además de denunciarlos, la Comisión Provincial por la Memoria los releva en el ReCoPe (registro de la corrupción penitenciaria).

La administración fraudulenta de los recursos del Estado, su apropiación o malversación producen violencia estatal o institucional en la vida intramuros. La delegación de la violencia, la administración de los mercados ilegales, la administración fraudulenta del servicio de alimentación, la venta de pabellones, la venta de estupefacientes constituyen parte del accionar corrupto del sistema penitenciario.

2.1. BASE RECOPE

La CPM cuenta con múltiples vías de recepción de denuncias de malos tratos y torturas de las personas privadas de su libertad. A través del trabajo de inspecciones a las unidades penitenciarias y alcaidías, así como con el contacto con familiares y fiscalías, los programas reciben información de las condiciones de detención de las personas. También se realiza un registro permanente de medios de comunicación que permite detectar aquellos casos no denunciados por las víctimas directas.

Durante 2024 se registraron 82 casos de corrupción penitenciaria en los que se pueden advertir modalidades recurrentes del gobierno de la cárcel. En su mayoría, las denuncias han sido recabadas y/o recibidas en las instancias de inspección que realiza la CPM (68,3%). En segundo lugar, las denuncias las realizan las propias víctimas a través de distintos canales de recepción (20,7%). En tercer lugar, los casos son advertidos a través de los medios de comunicación (4,9%).

Tabla 7. Origen de la denuncia de casos de corrupción penitenciaria, año 2024

Origen de la denuncia	Frecuencia	%
CPM	56	68,3
Víctima	17	20,7
Medios de comunicación	4	4,9
CPNT	2	2,4
Otros	3	3,7
Total		100

Fuente: CPM.

En cuanto a la categoría de hechos, la mayor frecuencia se concentra en aquellos vinculados a la comercialización y/o tráfico de estupefacientes (36,6%). A esta modalidad de hechos le siguen las denuncias por casos de extorsión (26,8% de los registros). En tercer y cuarto lugar se encuentran los casos de irregularidades en la provisión y/o acceso a la alimentación (12,2%) y la comercialización ilegal de bienes y servicios básicos. Por último, también resulta significativo resaltar la cifra de casos de denuncias de venta pabellones y/o traslados de unidades (7,3%).

Si bien cada una de estas modalidades de corrupción penitenciaria puede analizarse en sí misma es preciso aclarar que con frecuencia suceden de modo simultáneo y como parte de una cadena de vulneraciones de derechos.

Tabla 8. Distribución de casos de corrupción penitenciaria según categoría de hechos, año 2024

Categoría de hecho	Frecuencia	%
Comercialización y/o tráfico de estupefacientes	30	36,6
Extorsión	22	26,8
Irregularidades en la provisión y/o acceso a la alimentación	10	12,2
Comercialización ilegal de bienes y servicios básicos	8	9,8
Venta de pabellones o traslados	6	7,3
Irregularidades en la provisión y/o acceso a la salud penitenciaria	2	2,4
Estafa	1	1,2
Rotura/sustracción de pertenencias	1	1,2
Total general	82	100

Fuente: CPM.

Las unidades penitenciarias que registran mayor número de denuncias son: UP 43 de La Matanza y la UP 24 de Florencio Varela con seis denuncias cada una, y las UP 4 de Bahía Blanca, UP 23 de Florencio Varela, y UP 36 de Magdalena con cinco denuncias cada una.

Tabla 9. Distribución de casos de corrupción penitenciaria según unidad penitenciaria, 2024

Unidad penitenciaria	Frecuencia	%
UP 43	6	7,3
UP 24	6	7,3
UP 4	5	6,1
UP 23	5	6,1
UP 36	5	6,1
UP 15	4	4,9
UP 39	4	4,9
UP 18	4	4,9
UP 21	4	4,9
UP 1	4	4,9
UP 9	3	3,7
UP 32	3	3,7
UP 2	3	3,7
UP 35	3	3,7
UP 40	2	2,4
UP 34	2	2,4
UP 48	2	2,4
UP 60	2	2,4
UP 17	1	1,2
UP 8	1	1,2
UP 46	1	1,2
UP 3	1	1,2
UP 19	1	1,2
UP 13	1	1,2
UP 44	1	1,2
UP 37	1	1,2
UP 47	1	1,2
UP 6	1	1,2
UP 58	1	1,2
UP 59	1	1,2
UP 41	1	1,2
UP 30	1	1,2
UP 31	1	1,2
Total	82	100

Fuente: CPM.

2.2. ANÁLISIS DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DEL SPB

La Auditoría de Asuntos Internos del Servicio Penitenciario Bonaerense¹² es el órgano competente para entender el funcionamiento y la supervisión del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB), “promoviendo las mejoras necesarias para la reinserción social del condenado y el adecuado tratamiento del procesado, entender en la implementación de políticas de acceso al sistema de justicia especialmente de los grupos vulnerables, y formular y aplicar políticas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos”¹³. Asimismo, la Auditoría de Asuntos Internos del SPB posee amplias facultades para “fiscalizar y controlar los establecimientos carcelarios dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectos de detectar y/o investigar la existencia de faltas, delitos y conductas anómalas relacionadas con posible corrupción administrativa, torturas, vejámenes, apremios, faltas graves a la asistencia médica, muerte traumática de personas privadas de libertad y cualquier otro que constituya un posible abuso funcional grave”.

A partir de la información remitida por ese organismo a la CPM se observa la siguiente distribución de los sumarios administrativos llevados adelante contra funcionarios y/o agentes penitenciarios durante el año 2024, así como también de agentes destacados en otras dependencias. Para el año 2024, la Auditoría de Asuntos Internos del SPB informó la ejecución de 843 sumarios administrativos; esto significa un incremento del 30% en las actuaciones iniciadas en el año 2023.

12 Se encuentra en la órbita de la Subsecretaría de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.

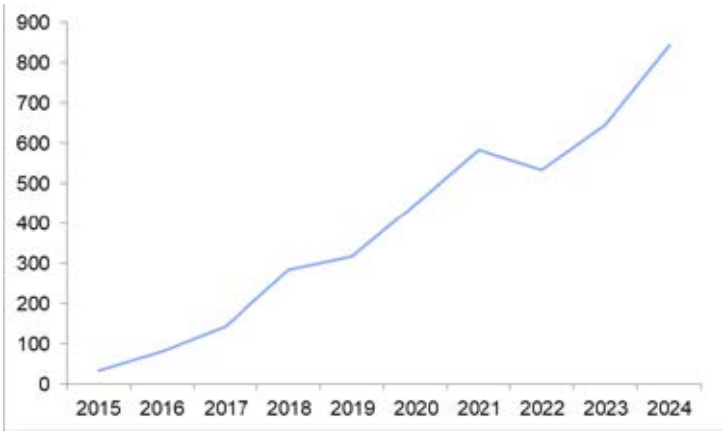
13 Arts. 2 inc. 8, 27 inc. 8, 16, y 18 de la Ley 15.164

Tabla 10. Evolución de la cantidad de sumarios administrativos en el SPB iniciados en el período 2015-2024

Año	Sumarios iniciados
2015	34
2016	82
2017	144
2018	283
2019	317
2020	449
2021	584
2022	534
2023	647
2024	843
Total	3.917

Fuente: CPM en base a información suministrada por la Auditoría de Asuntos Internos del SPB, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires.

Gráfico 6. Evolución del número de sumarios administrativos en el SPB iniciados en el período 2015-2024



Fuente: CPM en base a información suministrada por la Auditoría de Asuntos Internos del SPB, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires.

En relación a la categoría de hechos de iniciación de los sumarios, prevalecen las causales por fallecimiento (26,7%), violencia de género (14,4%) y vejaciones y/o apremios (9,3%), adulteración de certificados médicos (5,3%) y corrupción (5,1%)¹⁴.

Tabla 11. Distribución de sumarios administrativos iniciados por la Auditoría de Asuntos Internos del SPB según categoría de hechos, año 2024

Categoría de hecho	Frecuencia	Porcentaje
Fallecimiento de personas detenidas	225	26,7
Violencia de género	121	14,4
Vejaciones y/o apremios	78	9,3
Adulteración de certificado médico	45	5,3
Corrupción	43	5,1
Acoso y/o abuso sexual	24	2,8
Amenazas	21	2,5
Abuso de autoridad	21	2,5
Falsificación de documento público	20	2,4
Estupefacientes	20	2,4
Violencia institucional	19	2,3
Violencia familiar	16	1,9
Quebrantamiento del régimen abierto	16	1,9
Lesiones	14	1,7
Violencia laboral	13	1,5
Violencia familiar	9	1,1
Robo/ hurto	9	1,1
Irregularidades	9	1,1
Inasistencia injustificada	8	0,9
Evasión	7	0,8
Violencia física	7	0,8
Estafa	6	0,7
Acoso	6	0,7
Falta de atención médica	6	0,7
Allanamiento	5	0,6

14 Las categorías analizadas son las utilizadas por la Auditoría de Asuntos Internos del SPB.

Resistencia a la autoridad	5	0,6
Sobreseimientos	5	0,6
Desobediencia	5	0,6
Elementos no permitidos	4	0,5
Agresión	3	0,4
Coimas	2	0,2
Otros	51	6
Total	843	100%

Fuente: CPM en base a información suministrada por la Auditoría de Asuntos Internos del SPB, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires.

Respecto a la procedencia institucional de los agentes sumariados, las unidades penitenciarias que presentan una mayor recurrencia son la UP N° 15 de Batán con 35 sumariados al igual que la UP N° 9 de La Plata. En segundo lugar, se encuentra la UP N° 48 de San Martín con 28 sumariados y en tercer lugar la UP N° 39 de Ituzaingó con 26 sumarios iniciados.

Tabla 12. Distribución de sumarios administrativos iniciados por la Auditoría de Asuntos Internos del SPB según establecimiento, año 2024

Establecimiento	Frecuencia
UP 15	35
UP 9	35
UP 48	28
UP 39	26
UP 22	25
UP 1	24
UP 2	23
UP 13	22
UP 26	22
UP 23	21
UP 60	20
UP 24	20
UP 59	19
UP 30	18
UP 34	17

UP 43	17
UP 12	16
UP 18	15
UP 40	15
UP 4	11
UP 47	11
UP 28	11
UP 21	11
UP 36	11
UP 6	11
UP 3	10
UP 31	10
UP 49	10
UP 33	10
Alc. Dptal. Melchor Romero	9
UP 32	9
Alc. Dptal. Lomas de Zamora	9
UP 42	9
UP 35	8
UP 58	8
UP 5	8
UP 44	7
UP 8	7
Alc. Dptal. Berazategui	7
UP 57	7
UP 38	7
UP 17	7
UP 19	7
Alc. Dptal. Almirante Brown	7
UP 50	6
UP 7	6
Dirección General de Salud Penitenciaria	5
UP 25	5

UP 41	5
UP 46	5
UP 54	5
UP 16	5
UP 51	5
Dirección de Monitoreo Electrónico	4
Alc. Dptal. La Matanza	4
Alc. Dptal. Campana	4
UP 10	4
Alc. Dptal. Pettinato	3
UP 56	3
UP 27	3
Alc. Dptal. Florencio Varela	3
UP 45	3
UP 20	3
UP 37	3
Otros	39
Sin datos	80
Total	843

Fuente: CPM en base a información suministrada por la Auditoría de Asuntos Internos del SPB, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires.

2.3. ANÁLISIS DE CASOS

A continuación se describen algunos casos significativos en base a la categoría de hechos de corrupción penitenciaria registrados durante el año 2024.

2.3.1. Irregularidades en el sistema de alimentación

La falta y/o deficiente provisión de alimentos en contexto de encierro puede constituirse como práctica de tortura y/o malos tratos en tanto hecho social multidimensional. La falta y/o deficiente alimentación forma parte de la violencia extensiva y generalizada (malas condiciones materiales, falta y/o deficiente asistencia a la salud, robo y daño de pertenencias, desvinculación familiar y social) que junto a la violencia intensiva y focalizada (agresiones físicas, aislamiento, amenazas, requisas físicas vejatorias, traslados constantes) integran un programa de gobierno penitenciario. En otras palabras: la producción de hambre es parte de las estrategias de gobierno de la población encarcelada y se inscribe también en la corrupción penitenciaria estructural, que impide o limita el acceso de las personas detenidas a la cantidad y calidad de alimentos que por las licitaciones públicas deben efectivamente entregarse¹⁵.

Se han recibido denuncias provenientes de la Unidad Penitenciaria 36, pabellón 9, donde se refiere que el personal del SPB vendería, por intermediación de personas detenidas, elementos de primera necesidad como carne, arroz y azúcar. Estos víveres corresponden a mercadería adquirida por el Ministerio de Justicia y DDHH mediante contrataciones públicas y que son revendidas ilegalmente por el personal penitenciario. Para el pago de dichos servicios utilizarían cuentas bancarias registradas en el Banco Provincia (Cuenta DNI) y/o Mercado Pago.

Otra denuncia recibida refiere que en la Unidad 40 no se dispensaron alimentos durante el 24/12; comunica que tiene conocimiento de que incluso áreas del Estado mandaron a la unidad productos ligados a la temporada navideña -pan dulce, budines y turrones- que fueron sustraídos por el Servicio Penitenciario utilizando coactivamente a otras personas privadas de libertad para venderlos a la población o sacarlo de la unidad.

15 Ver informe especial *La alimentación en las cárceles bonaerenses*, disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/informe-especial-la-alimentacion-en-las-carceles-bonaerenses/>

2.3.2. Manejo irregular de medicamentos

A partir de las labores de monitoreo en la Unidad Penitenciaria 15 de Batán se tomó conocimiento de hechos que tuvieron como protagonista al responsable del sector de Sanidad, Juan Carlos Salas: aprovechándose del estado de vulnerabilidad de personas detenidas allí alojadas (consumo problemático, necesidad de medicamentos) entregaba medicamentos de manera discrecional e ilegal, así como dinero, con el objetivo de abusar sexualmente de ellas.

Estos hechos graves ponen de manifiesto la ausencia total de controles por parte de las áreas competentes del circuito de los fármacos adquiridos formalmente por el SPB, así como la posibilidad del ingreso paralelo de psicofármacos u otros medicamentos. En base a la denuncia realizada por la CPM se formó la IPP PP-08-00-016745-24-00 a cargo de la UFI N° 1 del Departamento Judicial de Mar del Plata, que dispuso la detención de Salas y su reciente elevación a juicio.

2.3.3. Comercialización de estupefacientes

Se realizó una denuncia administrativa en la Unidad Penitenciaria 1 de Lisandro Olmos por hechos que implican a agentes del SPB en la comercialización de estupefacientes, en particular marihuana y cocaína. La modalidad de venta es a través de la oferta directa del personal del SPB en cada celda. Según refirieron las personas detenidas entrevistadas, el pago es mediante una transferencia de Mercado Pago a un encargado del Servicio y el gramo de cocaína ronda entre \$25.000 y \$30.000. Un detenido afectado por consumo problemático refirió que “hace unos días atrás vinieron con unos ladrillos grandes y no puede aguantar y le compré un gramo, le pagué con Mercado Pago” (sic).

Asimismo denunciarnos que le ofrecieron cocaína a una persona que necesita medicación psiquiátrica, puesto que en la Unidad no tenían psicofármacos, y que previo a una inspección realizada por la CPM el personal del SPB ingresó al pabellón para vender. Otra persona privada de la libertad nos informó un esquema de recaudación ilegal en el establecimiento penitenciario, ya que acceder a un pabellón cuesta \$300.000 y que los informes criminológicos rondan los \$250.000.



ANEXOS

LISTADO DE PERSONAS FALLECIDAS EN 2024 BAJO CUSTODIA DEL ESTADO O POR USO LETAL DE LA FUERZA

218 personas fallecidas en 2024 bajo custodia del SPB

	Apellido	Nombres	Órgano judicial a cargo	Departamento judicial
1	Fernández Pérez	Guillermo Emanuel	Juzgado de Ejecución Penal	Trenque Lauquen
2	Morales Cardozo	Luis Gabriel	Juzgado de Ejecución Penal 1	La Matanza
3	Varela Gómez	Oscar Alfredo	Juzgado de Ejecución Penal 1	Mar del Plata
4	Obregón Cuellar	Miguel Ángel	Juzgado Responsabilidad Penal Juvenil 3	Avellaneda/ Lanús
5	Gauna Pereyra	Javier Alfredo	Juzgado de Ejecución Penal 2	San Isidro
6	Ortega Cardozo	Matías Daniel	Juzgado de Ejecución Penal 1	San Martín
7	Basualdo Idiart	Matías Miguel	Juzgado de Garantías 6	Mar del Plata
8	Pereyra Agüero	Traudio Moisés	Juzgado de Ejecución Penal 1	La Matanza
9	Rosello Robledo	Daniel José	Tribunal Oral Criminal 1	Bahía Blanca
10	Coppini Ledezma	Alberto	Tribunal Oral Criminal 4	Mercedes
11	Benítez	Roberto Daniel	Juzgado de Ejecución Penal	Zárate/ Campana
12	Romero Ballesterro	Ricardo Alberto	Tribunal Oral Criminal 10	Lomas de Zamora
13	Verón Loza	Fernando Fabián	Juzgado de Ejecución Penal 1	San Martín
14	Ferreira Silva Sosa	Hernán Martín	Juzgado de Ejecución Penal 1	Lomas de Zamora
15	Pedraza	Luis María	Tribunal Oral Criminal 2	Mercedes

16	Singh Alcalde	Sofía Bárbara Johana	Juzgado de Ejecución Penal	Junín
17	Fallico Gutiérrez	Martín Alberto	Tribunal Oral Criminal 2	La Plata
18	Núñez Ruiz Díaz	Jorge Andrés	Juzgado de Ejecución Penal 1	Mercedes
19	Beltrán León	Javier Arid	Juzgado de Ejecución Penal	Sin dato
20	Bano Falkenhagen	Alan Ezequiel	Juzgado de Ejecución Penal 1	Mar del Plata
21	Acuña	Antonio Roque	Juzgado de Ejecución Penal 2	San Martín
22	Vido	Eduardo Héctor Martin	Juzgado de Ejecución Penal 2	La Matanza
23	Gómez Carabajal	Matías Miguel Ángel	Tribunal Oral Criminal 1	Mar del Plata
24	Toro Segovia	Lucas Javier	Juzgado de Ejecución Penal 2	La Matanza
25	Sosa Pizarro	Walter Luis Alejandro	Juzgado de Garantías 6	San Martín
26	García Gómez	Carlos Héctor	Juzgado de Ejecución Penal 2	La Plata
27	Fleitas Paiva o Palma	Genaro	Tribunal Oral Criminal 3	San Martín
28	Giménez Cabaña	Raúl Mártires	Tribunal Oral Criminal 1	Avellaneda/ Lanús
29	Lara Díaz	Jonathan	Juzgado de Ejecución Penal 3	San Isidro
30	Arcidiacono Granda	Pedro Francisco	Juzgado de Ejecución Penal 3	San Martín
31	Díaz Orellano	Miguel Oscar	Juzgado de Ejecución Penal 1	Mar del Plata
32	Bernasconi Pérez	Marilyn	Tribunal Oral Criminal 4	La Plata
33	Martínez Ramírez	Sergio Oscar	Juzgado de Garantías 4	La Matanza
34	Salomón Abalsamo	Nicolás Martín	Tribunal Oral Criminal 4	San Martín
35	Caprista Pulido	Marcelo Fabián	Juzgado de Garantías 1	Mar del Plata

36	Garay Chinicola	Ignacio Niyen	Juzgado de Ejecución Penal 1	La Plata
37	Alaniz	Délfor	Tribunal Oral Criminal 1	Dolores
38	Zelaya Romero	Sergio Roberto	Juzgado de Ejecución Penal 1	La Matanza
39	Ledo Randall	Daniel	Juzgado de Ejecución Penal 1	Mercedes
40	Colman Leiva	Gabriel Ignacio	Juzgado de Ejecución Penal 1	Avellaneda/ Lanús
41	Ruiz Ruiz	Roberto Daniel	Juzgado de Ejecución Penal 1	San Isidro
42	Basso de Antonio	Roberto Fernando	Juzgado de Ejecución Penal 1	Trenque Lauquen
43	Pimienta Morinigo	Martín Alfredo	Juzgado de Ejecución Penal 1	Morón
44	Lampru Gómez	Eduardo Javier	Juzgado de Ejecución Penal 2	San Martín
45	Rivero Basile	Juan Pablo	Tribunal Oral Criminal 1	Mercedes
46	Bardallo Pedrazzo	Valentín Mauro	Tribunal Oral Criminal 2	La Matanza
47	Acosta	Ramón Oscar	Juzgado de Ejecución Penal 1	Lomas de Zamora
48	Mansilla Myrin	Gustavo Arnoldo	Tribunal Oral Criminal 1	La Plata
49	Marilaf	Javier Jorge	Tribunal Oral Criminal 2	Dolores
50	Aguirre Silva	Carlos Alberto	Tribunal Oral Criminal 3	San Martín
51	Gammella Varela	Vicente Marcelo	Juzgado de Ejecución Penal 1	Mercedes
52	Corro Castaño	Odulio	Juzgado de Ejecución Penal 2	Lomas de Zamora
53	Vilarnovo Beluzzo	Manuel	Tribunal Oral Criminal 3	San Isidro
54	Mendoza Aguirre	Oscar Daniel	Tribunal Oral Criminal 5	La Matanza
55	Toledo Cañete	Eduardo Diego	Juzgado de Ejecución Penal 4	Lomas de Zamora
56	Flores Cárdenas	Oscar Alfredo	Tribunal Oral Criminal 4	San Isidro

57	Naveda Villalba	Roberto Omar	Juzgado de Garantías 6	San Isidro
58	Loncon Huetelincan	Manuel Jorge	Tribunal Oral Criminal 1	Azul
59	Medina Pozzi	Hugo Nelson	Tribunal Oral Criminal 2	Zárate/ Campana
60	Dreer Reyes	Ricardo Niceforo	Juzgado de Garantías 3	San Isidro
61	Requelme Martínez	Juan Cruz	Tribunal Oral Criminal 1	Trenque Lauquen
62	Pérez Jorquera	Blas Roberto	Juzgado de Ejecución Penal 2	San Isidro
63	Cabral Palaubro	Julio	Juzgado de Ejecución Penal 1	Dolores
64	Cesar Vasconcelos	Luis Ángel	Juzgado de Ejecución Penal 1	Junín
65	Duarte González	Luis	Tribunal Oral Criminal 4	Mercedes
66	Sánchez Marchese	Juan Enrique	Juzgado de Ejecución Penal 2	Mercedes
67	Regot Neyla	Luis Claudio Omar	Tribunal Oral Criminal 4	La Plata
68	Lujan Acevedo	Juan Gabriel	Juzgado de Ejecución Penal 1	Lomas de Zamora
69	Cianni Espindola	Mariano Martín	Juzgado Correccional 3	Morón
70	Ibarra Silke	Hugo Orlando	Tribunal Oral Criminal 4	Mercedes
71	Cristaldo Sosa	Matías Ramón	Tribunal Oral Criminal 3	Mercedes
72	Villanueva Báez	Jorge Humberto	Juzgado de Ejecución Penal 3	San Martín
73	Prado Tula	Cesar Orlando	Juzgado de Ejecución Penal 2	Mercedes
74	Molina Guillen	Rubén Darío	Juzgado Correccional 3	La Plata
75	Pegni Borruei	Hildo Marcelo	Juzgado de Ejecución Penal 1	Mercedes
76	Maione Rizuto	Rodolfo	Juzgado de Ejecución Penal 2	Lomas de Zamora
77	Vara Estrada	Alejandro Rubén	Juzgado de Ejecución Penal 2	Morón

78	Scozzatti Saracco	Aldo Cesar	Juzgado de Ejecución Penal 3	La Matanza
79	Gómez Cabibbo	Darío José	Juzgado de Ejecución Penal 3	Lomas de Zamora
80	Hollman Silva	Juan Carlos	Tribunal Oral Criminal 4	La Plata
81	Arede Figueroa	Leandro Abel	Juzgado de Ejecución Penal 2	La Matanza
82	Sanabria Amaro	Pedro Héctor	Tribunal Oral Criminal 5	Lomas de Zamora
83	Tocci Romero	Javier Alejandro	Juzgado de Garantías 4	San Martín
84	Franco Leguizamón	Leonardo Raúl	Tribunal Oral Criminal 2	San Martín
85	Cabrera Peralta	Carlos Javier	Juzgado de Ejecución Penal 2	La Matanza
86	García Roldán	Nicolás Laureano	Juzgado de Ejecución Penal 2	Lomas de Zamora
87	Janza Zapata	Patricio Israel	Juzgado de Garantías 1	San Isidro
88	Del Castillo Alarcón	Luis Gastón	Juzgado de Ejecución Penal 3	La Matanza
89	Bulacio Méndez	Carlos Antonio	Juzgado de Ejecución Penal 1	San Nicolás
90	Feo Mouzo	Héctor Carlos	Juzgado de Ejecución Penal 2	La Matanza
91	Báez	Iván Ignacio	Juzgado de Ejecución Penal 2	San Martín
92	Liberto Denuncio	Juan Manuel	Juzgado de Ejecución Penal 1	San Martín
93	Díaz Saseret	Sergio Gustavo	Juzgado de Ejecución Penal 1	La Matanza
94	Zapata Platero	Matías Emanuel	Juzgado de Garantías 4	La Matanza
95	Castro Ibarra	Agustín	Juzgado de Ejecución Penal 1	Quilmes
96	Varosio Pezarezi	Pablo Andrés	Juzgado de Ejecución Penal 2	Mar del Plata
97	Bec Werbisky	Miguel Ángel	Juzgado de Ejecución Penal 1	Bahía Blanca
98	Díaz Ramos	Sergio Daniel	Juzgado Correccional 1	La Plata
99	Zarza Frutos	Emiliano Ciriaco	Juzgado de Garantías 5	San Martín

100	Chaile del Valle Zuniga	Domingo Pascual	Juzgado de Ejecución Penal 3	San Isidro
101	Carbonazzo Peralta	Ricardo Alfredo	Juzgado de Garantías 2	Pergamino
102	Arseño Davalos	Carlos David	Juzgado de Garantías 3	La Matanza
103	Mercado Rodríguez	Braian Adrián	Juzgado de Ejecución Penal 3	San Martín
104	Lucero Herrera	Hugo Antonio	Tribunal Oral Criminal 3	Mercedes
105	López Pérez	Oscar Emanuel	Tribunal Oral Criminal 3	San Martín
106	Rivero Villar	Carlos Alberto	Juzgado de Ejecución Penal 2	San Martín
107	Muñoz Barros	David Germán	Juzgado de Ejecución Penal	
108	Bracamonte Murua	Juan Eduardo	Tribunal Oral Criminal 1	Trenque Lauquen
109	Dupuy Basile	Carlos Alberto	Juzgado de Ejecución Penal 2	Bahía Blanca
110	Pelozo Coronel	Paulo Andrés	Tribunal Oral Criminal 2	Mercedes
111	García Villalba	David Héctor Samuel	Juzgado de Ejecución Penal 1	La Plata
112	Argolo Da Silva	Jonathan Rafael	Juzgado de Ejecución Penal 1	Junín
113	Fazzito Cuenca	Nahuel Gabriel	Juzgado de Ejecución Penal 2	La Matanza
114	Acuña Gallegos	Miguel Ángel	Juzgado de Ejecución Penal 1	Bahía Blanca
115	Fernández Bernazza	José Ezequiel	Juzgado de Ejecución Penal 1	Mar del Plata
116	Owtschinnkon Heredia	Diego Nicolás	Juzgado de Ejecución Penal 2	Morón
117	Espejo Olivera	Lucas Matías	Juzgado de Ejecución Penal 2	Azul
118	Cano Sánchez	Alan Alberto	Tribunal Oral Criminal 2	Quilmes
119	Torres Fligueiras	Hugo Orlando	Juzgado de Garantías 1	Mar del Plata

120	Chamorro Saravia	Karina Elizabeth	Tribunal Oral Criminal 8	Lomas de Zamora
121	Concha Morales o Moreno	Cristian Mauricio	Juzgado de Ejecución Penal 2	Mercedes
122	Alveal Yanies	Segundo Samuel	Tribunal Oral Criminal 1	La Plata
123	Avalos Farías	Iván Nicolás	Tribunal Oral Criminal 7	San Martín
124	Acuña Viegun	Jorge Adrián	Juzgado de Ejecución Penal 1	La Matanza
125	Ramírez	José Héctor	Juzgado de Garantías 4	San Isidro
126	Abraham Gutiérrez	Andrea Alicia	Juzgado de Ejecución Penal 2	San Isidro
127	Ortiz Lobos	Pedro Edgar	Juzgado de Ejecución Penal	Junín
128	Capurro Romero	Alberto Ricardo	Juzgado de Ejecución Penal 2	Morón
129	DI Vicenzo Tupone	Carlos Rubén	Juzgado de Ejecución Penal 1	Quilmes
130	Tulián	Braian Ezequiel	Juzgado de Garantías 1	Mar del Plata
131	Guardia Barboza	Rolando Rosa	Juzgado de Ejecución Penal 2	La Matanza
132	Servian González	Mario Benedictino	Tribunal Oral Criminal 1	Zárate/ Campana
133	Rivero Herrera	Oscar Sandro Carlos	Juzgado de Ejecución Penal 1	San Isidro
134	Manzoni Pérez	Diego Alberto	Tribunal Oral Criminal 9	Lomas de Zamora
135	Sandoval López	Agustín Orlando	Juzgado de Ejecución Penal 3	San Martín
136	Barrera Avila	Roberto Antonio	Juzgado de Ejecución Penal 3	San Isidro
137	Robledo Montenegro	Jorge Armando	Tribunal Oral Criminal 3	La Plata
138	Loredo Chaparro	Marcelo Javier	Juzgado de Ejecución Penal 1	Dolores
139	Medrano Arocera	Carlos Cesar	Juzgado de Ejecución Penal 1	San Isidro
140	Acosta	Ramón Ignacio	Juzgado de Ejecución Penal 2	Quilmes

141	Giles Cordero	Marcelo Adrián	Juzgado de Ejecución Penal 1	San Martín
142	Arce Sarmiento	Juan Ángel	Juzgado de Ejecución Penal 2	San Isidro
143	Mansilla Arnoa	Héctor Manuel	Juzgado de Ejecución Penal 2	San Isidro
144	Yedro Ladiera o Lallera	Michele Alejandro	Juzgado de Ejecución Penal 2	Azul
145	Abdinede	Emilio Nicolás	Tribunal Oral Criminal 1	San Isidro
146	Rodríguez	Rubén Aníbal	Juzgado de Ejecución Penal 2	Lomas de Zamora
147	Díaz Breise	Fermín Ernesto	Tribunal Oral Criminal 1	Mercedes
148	Saldivia Martínez	Juan Marcelo	Juzgado de Ejecución Penal 1	Mercedes
149	De Mercurio Maitilasso	Ariel Francisco	Juzgado de Ejecución Penal 2	La Matanza
150	Prieto Rodríguez	Cesar David	Juzgado de Ejecución Penal 1	Lomas de Zamora
151	Núñez González	Lucas Martín	Juzgado de Ejecución Penal 1	La Matanza
152	Aguirre Reynoso	Cristian Eduardo	Juzgado de Ejecución Penal 3	San Martín
153	Atencio Bogado	Walter Arnaldo	Juzgado de Ejecución Penal 1	Morón
154	Rojas	Roberto Cecilio	Juzgado de Ejecución Penal 1	Morón
155	Chiolias Godoy	Pablo Nicolás	Juzgado de Ejecución Penal 3	La Matanza
156	Simonetti Diaz	Miguel Ángel	Juzgado de Ejecución Penal 1	Mar del Plata
157	Salacki Salvatori	Eliseo Pedro	Tribunal Oral Criminal 2	Azul
158	Cardozo Robles	Néstor Antonio	Juzgado de Ejecución Penal 1	Lomas de Zamora
159	Añasco Báez	Silvana Noemí	Juzgado de Garantías 3	Lomas de Zamora
160	Pérez Barrera	Carlos Abel	Juzgado de Ejecución Penal 2	Morón

161	Rey Villagra	José Alberto	Juzgado de Garantías 4	Bahía Blanca
162	Cardozo	Ramon Felipe	Tribunal Oral Criminal 2	Lomas de Zamora
163	Nafad Gavilán	Ignacio Agustín	Juzgado de Ejecución Penal 1	Mar del Plata
164	Godoy González Moreno	Arturo Arnaldo	Tribunal Oral Criminal 1	Trenque Lauquen
165	Curisi González	Armando	Tribunal Oral Criminal 5	La Matanza
166	Rojas Avendaño	Daniel Ezequiel	Juzgado de Garantías 1	La Matanza
167	Insaurralde Estrada	Antonio Juan	Juzgado de Ejecución Penal 3	Lomas de Zamora
168	Marin	Jonathan Hugo	Tribunal Oral Criminal 4	La Plata
169	Espinoza Argañaraz	Carlos Patricio	Juzgado de Ejecución Penal 1	La Matanza
170	Sosa Fosatti	Pablo Hernán	Juzgado de Ejecución Penal 1	La Matanza
171	López Pérez	Rubén	Juzgado de Ejecución Penal 1	San Martín
172	Herrera Fernández	Emilio Edmundo	Juzgado de Ejecución Penal 2	San Martín
173	Contreras Corvalan	Víctor Hugo	Juzgado de Garantías 8	La Plata
174	Romero Domínguez	Alberto Ponciano	Juzgado de Ejecución Penal 1	La Matanza
175	Yeri Cortez	Juan Marcelo	Tribunal Oral Criminal 1	Quilmes
176	Cabrera Espíndola	Víctor Rodolfo	Juzgado de Ejecución Penal 1	Lomas de Zamora
177	Pérez Ojeda	Orlando Gustavo	Juzgado de Ejecución Penal 1	La Matanza
178	Chandia	Sergio Oscar	Juzgado de Ejecución Penal 2	Mar del Plata
179	Saracho Rodríguez	Sandra Serapia	Juzgado de Ejecución Penal 2	Lomas de Zamora
180	Estecho	Ramón Ismael	Juzgado de Ejecución Penal	Junín

181	Moreira	Budy o Melina Antonella	Juzgado de Ejecución Penal 1	La Matanza
182	Riavitz	Diego Martín Andrés	Juzgado de Ejecución Penal 2	Bahía Blanca
183	González Palacios	Roberto Andrés	Juzgado de Ejecución Penal 1	Lomas de Zamora
184	Ramallo Chorolqui	José Luis	Juzgado de Ejecución Penal 1	Quilmes
185	Aguirre Britos	Martin Adrián Ramón	Juzgado de Garantías 7	San Isidro
186	Cisneros	Ricardo Gregorio	Juzgado de Ejecución Penal 2	San Martín
187	Roldan Flores	Leonardo Ezequiel	Juzgado de Ejecución Penal 1	Mar del Plata
188	Roldan Lescano	Viviana Beatriz	Tribunal Oral Criminal 5	La Plata
189	Veloso Barboza	Ricardo	Juzgado de Ejecución Penal 2	Quilmes
190	Godoy Romero	Primo Feliciano	Juzgado de Ejecución Penal 1	Mercedes
191	Balada Quevedo	Edgardo Saúl	Juzgado de Ejecución Penal 1	Mercedes
192	Parodi	Lucas Federico	Tribunal Oral Criminal 2	Mercedes
193	Tolosa Almirón	Sergio Andrés	Juzgado de Ejecución Penal 2	La Matanza
194	Palacio	Leonardo Martín	Juzgado de Garantías 3	La Plata
195	Rueda Cabrera	Guillermo Basualdo	Tribunal Oral Criminal 4	La Matanza
196	Canteros Alvez	Carlos Alberto	Juzgado de Ejecución Penal 1	Lomas de Zamora
197	Paredes Carrizo	Franco Manuel	Juzgado de Ejecución Penal 1	San Nicolás
198	Benítez Avalos	Mariano	Juzgado de Garantías 3	Quilmes
199	Bonino de Pauli	Alejandro	Juzgado de Garantías 3	La Plata
200	Udadowsky Pérez	Héctor Alberto	Juzgado de Ejecución Penal 1	San Martín

201	Villar Velazquez	Fernando José	Juzgado de Ejecución Penal 1	Quilmes
202	Cardillo	Raúl o Ramón Gonzalo	Juzgado de Ejecución Penal 2	Morón
203	Sosa	Ángel Silvano	Juzgado de Ejecución Penal 1	Mar del Plata
204	Amengual Estebanch	Rodrigo Federico	Tribunal Oral Criminal 2	La Plata
205	Aguirre Escobedo	Julio Rodolfo	Tribunal Oral Criminal 5	San Isidro
206	Alarcon Fretes	José Orlando	Juzgado de Ejecución Penal 1	Mercedes
207	Ali Bell	Miguel Ángel	Tribunal Oral Criminal 6	San Isidro
208	Caballero Mino	Matías Edgardo	Tribunal Oral Criminal 2	San Martín
209	Fernández Gauto	Alberto Rodolfo	Tribunal Oral Criminal 1	San Martín
210	Fernández Leiva	Ramón Alejo	Juzgado de Ejecución Penal 1	Lomas de Zamora
211	Gutiérrez Alonso	Néstor Rubén	Juzgado de Ejecución Penal 2	Mercedes
212	Jara Caceres	Fernando	Tribunal Oral Criminal 8	Lomas de Zamora
213	Leal Alonso	José Eduardo	Juzgado de Garantías 1	Moreno/Gral Rodríguez
214	Morello Maloberti	Jonathan Ariel	Juzgado de Garantías 4	Avellaneda/Lanús
215	Ontivero Bravo	Walter Fabian	Tribunal Oral Criminal 2	Mar del Plata
216	Petri Lozano	German Fabian	Juzgado de Ejecución Penal 2	Mar del Plata
217	Santillan Suarez	Héctor Nahuel Mariano	Juzgado de Ejecución Penal 1	San Isidro
218	Torrez Iriarte	German Rodrigo	Juzgado de Garantías 6	La Matanza

21 personas fallecidas en 2024 en comisarías bajo custodia de la policía bonaerense

	Apellido	Nombres	Órgano judicial a cargo	Departamento judicial
1	Guzmán	Miguel Ángel	Juzgado de Ejecución penal 2	San Isidro
2	Paredes	Lucas Damián	Sin dato	Sin dato
3	Taborda	Lucas Ezequiel	Sin dato	Sin dato
4	Portela	Marcos Damián	Juzgado de Garantías del Joven 1	Moreno/Gral Rodríguez
5	De Gregorio	Donato Antonio	Juzgado de Garantías 5	Morón
6	Caminos Capano	Jonathan Elías	Sin dato	Sin dato
7	Gauna	Jorge Fabián	Sin dato	Sin dato
8	Pacheco Basualdo	Gastón Horacio	Sin dato	Sin dato
9	Britez	Carlos Facundo	Sin dato	Sin dato
10	Cuello	Matías Ezequiel	Juzgado en lo Correccional 4	Mercedes
11	De la Vega	Agustín Hugo	Sin dato	Sin dato
12	Betker	Alfredo Eugenio	Juzgado de Garantías 5	Morón
13	Buera Larrea	Jonatan Daniel	Juzgado en lo Correccional 1	San Martín
14	Rey	Andrés Humberto	Juzgado de Garantías 5	Mar del Plata
15	Solorza	Lautaro Gabriel	Juzgado de Garantías 2	San Martín
16	Wanderkauen	Mariano Leopoldo	Juzgado de Garantías 1	Azul
17	Gómez	Nelson Javier	Juzgado de Garantías 5	San Martín
18	Pelozo	David Leonardo	Sin dato	Sin dato

19	Saaveli	Pablo Andrés	UFI Violencia de género	San Isidro
20	Contreras	Basilio Nelson	Sin dato	Sin dato
21	Montenegro	Eduardo Lidio	UFI 10	Quilmes

122 personas fallecidas en 2024 por uso letal de la fuerza policial

	Apellido	Nombres	Municipio
1	Acosta	Lucas Román	La Matanza
2	Cabañas Vega	Marcelo Andrés	La Matanza
3	Pacheco	Benjamín Luis	La Matanza
4	Querell Corvera	Claudio Leonel	La Matanza
5	Sin dato	Sin dato	La Matanza
6	Rodríguez Miño	Franco Ezequiel	La Matanza
7	Córdoba	Agustín Emiliano	Tres de Febrero
8	Ruiz Thomas	Agustín Nicolás	Ezeiza
9	Jiménez	Lautaro Daniel	Ezeiza
10	Collado	Daniel Alejandro	Moreno
11	Sin dato	Sin dato	La Matanza
12	Villalba Blanco	Gonzalo Leonel	Merlo
13	Espinoza Quispe	Christopher Anderzon	Quilmes
14	Ancona	Demian Gael	Lomas de Zamora
15	Dionisio	Mateo Román	Tres de Febrero
16	Ricartez	Thiago Valentín Yoel	San Martín
17	Díaz	Jonathan David	San Martín
18	Bosoms	Facundo	Florencio Varela
19	Coronel	Ezequiel Caetano	Vicente López
20	Ruiz	Alexander Javier	Quilmes
21	Ramírez	Maximiliano Antonio	Quilmes

22	Fichera	Kevin Ezequiel	Morón
23	Romego	Lautaro Nazareno Tomas	Morón
24	Gauna	Dylan Nicolás	Almirante Brown
25	Loira	Nahuel Ezequiel	Lomas de Zamora
26	Werbach López	Rodrigo Uriel	José C. Paz
27	García Tapia	Tomas	General Rodríguez
28	Lugo	David Emanuel	Quilmes
29	Acosta o Pereyra	Marcos Román o Marcos César	La Matanza
30	Paz	Mauro Ramón	San Martín
31	Sin dato	Sin dato	Esteban Echeverría
32	Lotero	Juan José	La Matanza
33	Ramírez	Isaías Ezequiel	José C. Paz
34	Ferreyra	Dylan Agustín	Esteban Echeverría
35	López	Lucas Gabriel	La Matanza
36	Vallejos	Laureano Agustín	Merlo
37	Calderón	Carlos Ariel	La Matanza
38	Bordón	Franco Ariel	Avellaneda
39	Fleitas	Juan Agustín	General Rodríguez
40	Cañete Romero	Braian	Ezeiza
41	Retamar	Horacio Ángel	Almirante Brown
42	Leiva	Martin Alejandro	San Martín
43	Mesa	Pablo Diego	Saladillo
44	Cortes Bueno	Franco Roberto	San Miguel
45	Alarcon	Thiago Rodrigo	La Matanza
46	Ciarallo	Lucas Emmanuel Alfredo	Quilmes
47	Morales	Julio César	Moreno
48	Zapata Ruiz	Germán Federico	La Matanza
49	Marchesse	José Mateo	Moreno
50	Zárate	Fernando Héctor	Morón
51	Castillo Herrera	Jorge Gabriel	Pilar
52	Almirón	Sandra Natalia	Avellaneda

53	Navarro	Diego Iván	José C. Paz
54	Silva	Nahuel Alejandro	La Plata
55	Verón	Gonzalo Alfonso	Avellaneda
56	Caceres	Brian	Quilmes
57	Ávila	Iván Alexis	La Plata
58	Mansilla	Nahuel Lautaro	Almirante Brown
59	Sin dato	Sin dato	Avellaneda
60	Regondi	Luis Adriano	San Nicolás
61	Bermo	Jesica Daniela	Moreno
62	Frutos	Facundo Adrián	
63	Ramos	Oscar Damián	La Matanza
64	Pressavento	Pedro	Vicente López
65	Vega	Emanuel Alejandro	La Matanza
66	Miño	Federico Jesús	Morón
67	Sin dato	Sin dato	Quilmes
68	Fratti	Carlos Eduardo	La Plata
69	Escalante Montoya	Bastian	Avellaneda
70	Cabrera	Franco Ezequiel	Morón
71	Barreto	Rodrigo Alejandro	Zárate
72	Almada	Laureano Diego	San Nicolás
73	Ríos	Elías Oscar	San Andrés de Giles
74	Carrasco	Rodrigo Nahuel	La Plata
75	Costilch	Marcela	General Belgrano
76	Paredero	Ulises	Tres Arroyos
77	López	Fabián Raúl	Moreno
78	Acosta De Olivera	Facundo Nahuel	Florencio Varela
79	Mamani Aika	Kevin	La Matanza
80	Graneros	Andrés Nicolás	Esteban Echeverría
81	Márquez	Emanuel	General Pueyrredón
82	Vallejos	Dylan	La Matanza
83	Olmos	Rubén Darío	Quilmes
84	Gauna	Javier Maximiliano	Florencio Varela

85	Espinoza	Nicolás Nahuel	La Matanza
86	Núñez	Dylan	Tres de Febrero
87	Andrade	Elías Marcos	La Plata
88	Mustafá	Candela Soledad	La Matanza
89	Sacella	Franco Joel	Moreno
90	Rodrigo	Javier Alejandro	Morón
91	Salomón	Lucas Gabriel	La Matanza
92	Sandoval	Mauro Rodrigo	Lanús
93	Tortosa	Gabriel Antonio	Almirante Brown
94	Correa Veliz	Pablo Alejandro	La Matanza
95	González	Mauricio Ezequiel	Lomas de Zamora
96	Arriola	Jesús Alberto	La Matanza
97	Martinez	Leonel Ezequiel	La Matanza
98	Contreras	Dylan Damián	La Plata
99	Díaz	Daniel Jeremías	La Matanza
100	Moyano	Lian Marcos	La Matanza
101	Richter Alvarado	Rocco Tiziano	La Matanza
102	Dimitroff	Eduardo Ezequiel	La Matanza
103	Lobos	Walter Martin	La Matanza
104	Salas	Lucas Ezequiel	Avellaneda
105	Giménez	Agustín Ezequiel	Almirante Brown
106	Mercado	Axel	Presidente Perón
107	Bielli Totoro	Agustín Lautaro	Lanús
108	Domínguez	Leandro Manuel	Lanús
109	Altamirano	Lucas Nahuel	General Pueyrredón
110	Bernard	Lucas	General Pueyrredón
111	Sánchez	Daniel Alejandro	Moreno
112	Leguizamón	Luciano Nehemias	Lomas de Zamora
113	Maidana	Mauro Javier	Florencio Varela
114	Mores Lezcano	Ignacio Ariel	San Miguel
115	Rajoy	Nilda Viviana	San Miguel
116	Molina	Enzo Emanuel	Tres de Febrero
117	Campos	Mayco David	La Matanza

118	Moyano	Tobías Leonel	La Matanza
119	Chaparro	Exequias Martin	Quilmes
120	Díaz	Sergio David	La Matanza
121	Jaime	Lautaro Alejandro	Esteban Echeverría
122	Vallejos	Nahuel Marcos	Almirante Brown

52 personas fallecidas en 2024 en el marco de internaciones en hospitales públicos de salud mental

	Apellido	Nombres	Órgano judicial a cargo	Departamento judicial
1	Adema	Marcelo	Sin dato	Sin dato
2	Aguirre de Luna	Ana María	Juzgado Civil y Comercial 12	Lomas de Zamora
3	Alaimo	Gladys Mabel	Juzgado de Familia 9	Morón
4	Alarcón	Armando Alfredo	Juzgado de Familia 2	Zárate/ Campana
5	Alvarado	Ignacia	Juzgado de Familia 11	Lomas de Zamora
6	Aquino	Hugo Ismael	Juzgado de Familia 1	Mercedes
7	Argenibay	Nélida	Sin dato	Sin dato
8	Aristegui	Horacio Armando	Juzgado Civil y Comercial 1	Azul
9	Barreto	Diego Armando Ismael	Sin dato	Sin dato
10	Benítez	Margarita Analía	Juzgado de Familia 11	Lomas de Zamora
11	Calvo	Angela Magdalena	Juzgado Civil y Comercial 2	Lomas de Zamora
12	Campanario	María	Juzgado de Familia 5	San Martín
13	Caraballo	Walter Mario	Sin dato	Sin dato
14	Cardozo	Ramona	Juzgado de Familia 4	Lomas de Zamora

15	Cespedes	Gerardo Abel	Juzgado Civil y Comercial 20	La Plata
16	Cornejo	Elsa Isabel	Juzgado Civil y Comercial 13	La Plata
17	Domecq	Susana Ester	Juzgado de Familia 5	Lomas de Zamora
18	Escobar	Carlos Esteban	Juzgado de Familia 1	Zárate/ Campana
19	Fernández	Magdalena	Juzgado Civil y Comercial 20	La Plata
20	Ferreira	Enrique Ernesto	Juzgado de Familia 12	Lomas de Zamora
21	Figueroa	Ricardo Andrés	Sin dato	Sin dato
22	Figueroa	María Ester	Juzgado de Familia 6	San Martín
23	García	Paola	Juzgado de Familia 8	Lomas de Zamora
24	Gardioli	Miguel Oscar	Sin dato	Sin dato
25	González	Adriana	Juzgado de Familia 3	Lomas de Zamora
26	Groff	Rosa	Sin dato	Sin dato
27	Gutiérrez	Rosa Lucía	Juzgado de Familia 6	Lomas de Zamora
28	Ichikawa	Sueko	Sin dato	Sin dato
29	Jimenez	Delia Eusebia	Juzgado de Familia 9	Lomas de Zamora
30	Lara	Cristina Ester	Juzgado de Familia 11	San Isidro
31	Lugo	María Haydee	Juzgado de Familia 10	Lomas de Zamora
32	Maciel López	Lourdes Mabel	Juzgado de Familia 3	Lomas de Zamora
33	Maese	Walter Bautista	Juzgado de Familia 4	San Isidro
34	Marchetti	Haydee Lucia	Juzgado de Familia 3	Lomas de Zamora
35	Martínez Melo	Celia Ester	Juzgado de Familia 2	Lomas de Zamora
36	Medina	Blanca Iluminada	Juzgado de Familia 3	Lomas de Zamora

37	Olivastri	Hilda Celia	Juzgado de Familia 5	Morón
38	Pereyra	Karina Andrea	Juzgado de Familia 4	La Plata
39	Pérez Aguilera	Amada Leonidas	Juzgado de Familia 6	Lomas de Zamora
40	Portomeñe	Roberto Ariel	Juzgado de Familia 1	Mercedes
41	Rizzoglio	Ricardo David	Sin dato	Sin dato
42	Salgado	Mirta Noemi	Juzgado Civil y Comercial 14	Lomas de Zamora
43	Sánchez	Carlos Rubén	Juzgado Civil y Comercial 2	Morón
44	Santa Cruz	Marta	Juzgado Civil y Comercial 8	La Plata
45	Schapert	Elida Noemi	Juzgado de Familia 12	Lomas de Zamora
46	Umbide	Elsa	Sin dato	Sin dato
47	Villalba	Tomasa Ramona	Juzgado Civil y Comercial 6	San Isidro
48	Volinuk	Marta Perla	Juzgado de Familia 5	La Plata
49	Weiter	Mónica	Juzgado de Familia 6	San Martín
50	Zadnik Verón	Carlos	Juzgado de Familia 2	Mercedes
51	Zanni	Laura	Juzgado de Familia 11	Lomas de Zamora
52	Zingoni	Inés Mabel	Juzgado de Familia 11	Lomas de Zamora

8* personas fallecidas en 2024 en el marco de abordajes del sistema de promoción y protección de derechos de NNyA

Apellidos	Nombres	Órgano judicial	Departamento judicial
Tevez	Esteban	Sin dato	Sin dato
Di Nezio	Bautista Javier	Juzgado de Familia 2	Mercedes

* Si bien la justicia confirmó los fallecimientos, en seis casos no se tiene información personal de las víctimas.

1 persona fallecida en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil

Apellidos	Nombres	Órgano judicial	Departamento judicial
Tomas	Elías Ezequiel	Juzgado de Responsa- bilidad Penal Juvenil 1	La Plata

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Berezin, A. (2010). *Sobre la crueldad. La oscuridad en los ojos*. Buenos Aires, Editorial PsicoLibro.

CPM (2018). *La salud en las cárceles bonaerenses*. Disponible en <http://www.comisionporlamemoria.org/la-salud-en-las-carceles-bonaerenses/>

CPM (2020). *Informe anual 2020*. La Plata: CPM. Disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/informeannual2020/>

CPM (2021). *El aislamiento en las cárceles bonaerenses*. La Plata: CPM. Disponible en: <https://www.comisionporlamemoria.org/project/el-aislamiento-en-las-carceles-bonaerenses/>

CPM (2021a). *Los traslados como práctica de tortura en las cárceles bonaerenses*. La Plata: CPM. Disponible en: <https://www.comisionporlamemoria.org/project/traslados-como-forma-de-tortura/>

CPM (2021b). *Informe anual 2021*. La Plata: CPM. Disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/informeannual2021/>

CPM (2022). *Informe anual 2022*. La Plata: CPM. Disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/informeannual2022/>

CPM (2023). *Informe anual 2023*. La Plata: CPM. Disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/informeannual2023/>

CPM (2024). *Informe anual 2024*. La Plata: CPM. Disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/informeannual2024/>

CPM (2024a). *Poder judicial: ideología e intervención en las cárceles bonaerenses*. La Plata: CPM. Disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/66725/>

CPM (2024b). *La alimentación en las cárceles bonaerenses*. La Plata: CPM. Disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/informe-especial-la-alimentacion-en-las-carceles-bonaerenses/>

Lombardi, E. y Taboada, A. (2018). *Reparación simbólica y sentencia*

integral. Ampliando el sentido de la justicia, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 7, 99-111.

Lossetti, O. (2022). *Muerte en Custodia. Interrogantes médico-legales*. Buenos Aires, Editorial Hammurabi.

Maier, J. (2004). *Derecho Procesal Penal: Fundamentos*. 2da edición. Buenos Aires, Editores del Puerto.

Organización de Estados Americanos (OEA) (2013). *El acceso a la información pública, un derecho para ejercer otros derechos*. Disponible en <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/cortosp8.pdf>

RNCT (2020). *Informe anual 2019*. La Plata: CPM. Disponible en https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informesrntc/Informe_2019.pdf

RNCT (2020a). *10 años del Registro Nacional de Casos de Tortura. Balances y desafíos en la defensa de los derechos humanos*. La Plata: CPM. Disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informesrntc/Informe-Especial-10-anios-rnct.pdf>

UlriksendeViñar, M. (1997). Notas para pensar el terror del Estado y sus efectos en la subjetividad, en *Revista Uruguaya de Psicoanálisis*, 86. Disponible en <https://www.apuruguay.org/apurevista/1990/1688724719978614.pdf>



INFORME ESPECIAL

Monitoreo de la represión de las fuerzas de seguridad a las manifestaciones públicas

25 años

cpm

comisión provincial por la memoria

Mecanismo local de prevención de la tortura

INFORME ESPECIAL

REPRESIÓN A LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS PACÍFICAS EFECTUADA POR LAS FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES Y DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PROTOCOLO ANTIPIQUETES”

10 DE DICIEMBRE DE 2023 / 30 DE NOVIEMBRE DE 2024





I.- INTRODUCCIÓN

La Comisión Provincial por la Memoria de la provincia de Buenos Aires (CPM) presenta un informe elaborado a partir del monitoreo realizado en manifestaciones públicas y pacíficas, donde el gobierno nacional aplicó la resolución 943/23 (conocida como “protocolo antipiquetes”), a fin de relevar el desempeño de las fuerzas de seguridad intervinientes.

Estas tareas se desarrollaron de manera conjunta con el Comité Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT) y el Mecanismo Local de Prevención de la Tortura-Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (MLPT-CABA); las acciones se inscriben en lo resuelto por el Consejo Federal de Mecanismos Locales y las atribuciones conferidas por la ley nacional 26.827 que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura.

También se coordinaron acciones con el Programa de Violencia Institucional de la Defensoría General de la Nación, la organización no gubernamental CEPA (Cuerpo de Evacuación y Primeros Auxilios) y las postas sanitarias de partidos y organizaciones políticas que asisten a las personas heridas en las manifestaciones.

El monitoreo fue realizado respetando los estándares internacionales y nacionales en materia de observación de las manifestaciones públicas, conformando equipos previamente capacitados¹ y utilizando la debida identificación² en relación al rol desempeñado³.

Conforme al marco referido, los tres organismos que integramos del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura desarrollamos las tareas de monitoreo del uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad en

1 Integrantes de la Comisión Provincial por la Memoria realizaron en el mes de septiembre de 2023 una capacitación con la Fundación Domingo Cañas de Chile, organización que desarrolla esta tarea desde hace casi una década en el país vecino, enmarcada en las funciones de observadores de derechos humanos, reconocidas por la Organización de Naciones Unidas. Luego de esto diferentes instancias de formación se replicaron con los integrantes de los equipos que realizan esta tarea.

2 Los equipos de la Comisión Provincial por la Memoria se identifican con chalecos de color rojo e identificaciones colgantes en los cuales de manera visible se consigna: COMISION PROVINCIAL POR LA MEMORIA. DERECHOS HUMANOS. SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA. LEY NACIONAL N° 26.827.

3 Directrices para la observación de manifestaciones y protestas sociales. Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Guía de actuación de los mecanismos locales para la prevención de la tortura en manifestaciones públicas aprobado en sesión plenaria del 15 de marzo de 2024 por resolución 10/24 del Comité Nacional de Prevención de la Tortura de Argentina.

60 movilizaciones desarrolladas en el periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2023 y el 30 de noviembre de 2024⁴.

4 Se monitorearon las manifestaciones públicas el día 20 de diciembre de 2023 en Plaza de Mayo (CABA), el día 27 de diciembre en Plaza Lavalle (CABA) y el día 24 de enero de 2024 en Plaza Congreso en la movilización realizada por las centrales sindicales en el marco del paro nacional realizado en esa fecha. Por otro lado la CPM realizó la misma tarea los días 28 de diciembre de 2023, 16 de enero de 2024 y 22 de febrero en el partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, en el marco de manifestaciones sobre la Ruta Nacional N°3 en dicho municipio. También se monitorean las marchas contra la ley ómnibus de los días 31 de enero, 1, 2 y 6 de febrero, el 26 de febrero la marcha al Ministerio de Educación, el 1 de marzo la manifestación con motivo de la apertura de sesiones legislativas nacionales, el 6 de marzo la manifestación frente a la secretaría de Turismo y Deporte de la Nación, la del 8 de marzo por el día internacional de las mujeres, el 18 de marzo respecto de la movilización de movimientos sociales con cortes en simultáneos en los acceso a CABA tales como Puente Pueyrredón, Puente Saavedra, Puente Liniers y Ruta 3 y Gral. Paz, 24 de marzo por el día de la Memoria por la Verdad y la Justicia, el día viernes 5 de abril en el marco de la movilización realizada por la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), y el día 10 de abril en el marco de la movilización realizada por la Unión de Trabajadores de la Economía Popular (UTEP) sobre la avenida 9 de julio en las adyacencias de Capital Humano de la Nación; el día 23 de abril en Plaza Houssay, Plaza Congreso y Plaza de Mayo en el marco de la Marcha en Defensa de la Educación, y el día 29 de abril en la movilización llevada a cabo en Plaza Congreso en el marco del segundo tratamiento de la denominada Ley Bases en Cámara de Diputados. El 1 de mayo se realizaron dos actos en Conmemoración del Día del Trabajador, el 7 de mayo se congregaron varias organizaciones sociales en diferentes puntos de la Capital Federal y Gran Buenos Aires. El día 8 de mayo se realizó una jornada por el Día Nacional de Acción por la Niñez, en Plaza Congreso, el día 16 de mayo se realizó una movilización de trabajadores y trabajadoras nucleadas en ATE; el día 22 de mayo se llevó a cabo en la ciudad de La Plata la denominada Marcha de las Antorchas por la Educación Pública; el 23 de mayo se realizó una convocatoria de diferentes gremios docentes, nucleados en SUTEBA. El día 3 de junio se realizó la jornada en Conmemoración del 3J Ni una Menos. El día 12 de junio se realizaron tareas de monitoreo sobre la movilización convocada en Plaza Congreso en relación al tratamiento de la Ley Bases en cámara de senadores. El día 18 de junio se realizó monitoreo sobre una convocatoria en Plaza de Mayo organizada por diferentes organizaciones, familiares y amigos de personas detenidas durante la movilización del 12 de junio. El día 26 de junio se realizaron tareas de monitoreo durante la Conmemoración de los 22 años de la Masacre de Avellaneda, en las inmediaciones de Puente Pueyrredón. El día 27 de junio el equipo estuvo presente durante la jornada de nuevo tratamiento de Ley Bases en el Congreso, monitoreando el despliegue de las fuerzas en las inmediaciones de la Plaza de los dos Congresos. El día 1 de julio se realizaron tareas de monitoreo en el marco de una convocatoria en el predio de INTI en repudio a los despidos en el sector. El día 4 de julio se realizaron dos convocatorias, por un lado una Olla Popular encabezada por ATE, y un acto en reclamo a los despidos en organismos de Derechos Humanos organizados por Madres y Abuelas de Plaza de Mayo. El día 12 de julio Festival por los detenidos del 12 de junio y Movilización Polo Obrero. El 19 de julio en la Jornada Nacional 500 Ollas. El 7 de agosto realizamos monitoreo en la Movilización de San Cayetano, y el 28 de agosto en la Movilización de Jubilados Insurgentes en el Anexo al Congreso de la Nación. El día 4 de septiembre en la Movilización

Durante este periodo la Comisión Provincial por la Memoria elaboró cuatro informes de monitoreo de la represión a la protesta social que fueron presentados al Congreso nacional, autoridades nacionales, provinciales y organismos internacionales de derechos humanos⁵. El primero fue por los hechos ocurridos los días 31 de enero, 1 y 2 de febrero, el segundo por los hechos del 18 de marzo, el tercero por la represión del 10 de abril y el cuarto por los hechos represivos del 12 de junio, todos de 2024.

II. CONTEXTO POLÍTICO

Incremento de la represión, criminalización y judicialización de la protesta

La gestión de gobierno que asumió en diciembre de 2023 inició un camino institucional de recrudescimiento de la represión de la protesta social que se materializó en decisiones políticas, modificaciones normativas y resoluciones administrativas. Con el objetivo de contener las protestas o manifestaciones que pudieran surgir frente a las reformas económicas y sociales de corte neoliberal, el 14 de diciembre de 2023 se aprobó la resolución 943/23 del Ministerio de Seguridad de la Nación conocido como “protocolo antipiquetes”, un acto administrativo ilegal que excede las facultades administrativas del poder ejecutivo o bien agrava las penas aplicables a quienes se expresen⁶. Esta resolución

de jubilados ante el posible veto. El día 5 de septiembre la Movilización de SUTNA a la gobernación de La Plata y el día 11 de septiembre la Movilización de Jubilados en rechazo al veto. El 12 de septiembre la movilización de gremios universitarios en Plaza Congreso. El 18 y el 25 de septiembre la tradicional Ronda de Jubilados en las inmediaciones del Congreso de la Nación. El 2 de octubre la Segunda Marcha en Defensa de la Educación Pública en Plaza Congreso. El 8 de octubre la movilización Fila del Hambre en el Ministerio de Capital Humano, y el día 9 de octubre la Movilización frente al Congreso ante el veto a la ley de presupuesto universitario. La movilización de jubilados y la marcha de las velas a Palacio Pizzurno del 16 de octubre. La Marcha Blanca por la salud pública del día 22 de octubre. La movilización de jubilados y jubiladas del 23 de octubre. La movilización de ATE al Ministerio de Desregulación el 29 de octubre. La movilización de jubilados y jubiladas el 30 de octubre. La Marcha del Orgullo el 2 de noviembre. La movilización de jubilados y jubiladas el 6, 13, 20 y 27 de noviembre. La Marcha de la Gorra el 8 de noviembre. La Marcha Nacional de la Marihuana el 15 de noviembre. La movilización de la lucha contra la violencia hacia las mujeres el 25 de noviembre en Plaza de Mayo.

5 Ver en: <https://www.comisionporlamemoria.org/informes-monitoreo/>

6 El día 18/12/2023 María Celeste Fierro, diputada de la Legislatura de la CABA, inició una acción declarativa de inconstitucionalidad en los términos del art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, contra el Poder Ejecutivo Nacional –Ministerio de Seguridad–, con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad de la resolución 943/23 que aprobó el “Protocolo para el mantenimiento del orden público ante el corte de vías de

constituyó la materialización normativa del temperamento adoptado por las autoridades nacionales en relación al ejercicio de los derechos de expresión, manifestación y petición a las autoridades. En este sentido el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y el Consejo Federal de Mecanismos Locales⁷ para la Prevención de la Tortura declaró por unanimidad que dicho protocolo:

“...limita el derecho a la protesta (Art. 4 de la C.N.) y los tratados internacionales de derechos humanos de jerarquía constitucional; avanza sobre facultades de los poderes legislativo y judicial, al definir el alcance del tipo penal previsto en el artículo 194 del Código Penal de la Nación y autorizar la detención de personas sin orden judicial; avanza sobre competencias y jurisdicciones provinciales en contradicción con la Ley de Seguridad Interior;

circulación” CNE n° 10514/2023. En el marco de ese proceso, la Justicia Nacional Electoral declaró la incompetencia del tribunal para entender en la causa, y remitió las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. La causa derivada (CNE N° 10514/2023) al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n°7 de CABA, que tramitó la acción de declaración de inconstitucionalidad de la Resolución nro. 943/2023 del Ministerio de Seguridad de la Nación, junto con una medida de naturaleza cautelar, por el peligro en la obstrucción de derechos y garantías constitucionales, tales como el derecho de asociación, libertad de expresión, defensa en juicio; y resultaba contrario a los principios de legalidad, reserva, culpabilidad, lesividad, inocencia, pro homine, máxima taxatividad y responsabilidad penal personal. Así las cosas, se decidió la remisión a este fuero por considerar que se trataba de una acción de habeas corpus que versaba sobre materia federal. Dando trámite al procedimiento cautelar, se dio traslado a la parte accionada, siendo el Ministerio de Seguridad de la Nación quien elaboró un informe sobre la adecuación del Protocolo a las normas internacionales de derechos humanos. El juez, al momento de resolver, consideró el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -que contempla el derecho de reunión pacífica (art. 21)-, la Observación General 37-relativa al alcance de ese derecho y las obligaciones del Estado y los deberes y facultades de las fuerzas del orden- y especialmente fundamentó su decisión en los Mandatos del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de la Relatora Especial sobre promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (OL ARG 3/2024 del 23/01/24). Deducida la vía recursiva por el Estado nacional, la Cámara federal declaró incompetente al juez, y entendió que además el magistrado emitió desde la sede judicial declaraciones de alcance general, con la única finalidad de realizar ‘exhortaciones’ a otro poder del Estado, quebrantando la noción de que ‘no compete a los jueces hacer declaraciones generales o abstractas, porque es de la esencia del Poder Judicial decidir colisiones efectivas de derechos concretos, y resolvió finalmente que el tema debe tramitarse en la justicia penal ordinaria, regresando las actuaciones al juzgado en lo Criminal y Correccional N° 28 de la Ciudad de Buenos Aires.

7 La CPM integra el Consejo Federal como Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de la Provincia de Buenos Aires.

no prevé limitaciones para el uso de armas letales y munición de plomo de acuerdo a los estándares internacionales y el marco normativo interno; en el mismo sentido, las diversas disposiciones del Protocolo sobre identificación y registro de manifestantes y organizaciones colisionan con las prohibiciones establecidas en la Ley de Inteligencia Nacional⁸⁹.

El dictado de normativas tales como el DNU 70/23⁹ y el proyecto de ley Bases¹⁰ introdujeron modificaciones regresivas, que derivaron en el incremento de reclamos que se expresaron en manifestaciones públicas de distinta integración y magnitud. Estos marcos normativos -que a la fecha se encuentran vigentes- incorporaron también normas que profundizan el sesgo represivo y habilitan mayor intervención policial. Por ejemplo, el proyecto de modificación del artículo 194 del Código Penal (obstrucción o entorpecimiento de las vías públicas) y la incorporación del 194 bis, que amplía los sujetos alcanzados por esta ley a aquellos que presten algún tipo de colaboración para la realización de las manifestaciones. Los organizadores y coordinadores de una marcha, las personas que difunden la convocatoria, quienes trasladan a la gente, quienes provean material logístico, los que pasen lista o registren por cualquier medio el evento podrán ser también alcanzados por el castigo penal.

En la misma dirección se inscribe la propuesta de modificación de los artículos 237 y 238 del Código Penal que agrava las penas del delito de atentado y resistencia a la autoridad. La escala penal anterior de 6 meses a 2 años de prisión pasaría a ser de 4 a 6 años, lo que implica que deja de ser un delito excarcelable. Además la legislación establecida por la actual gestión propone ampliar los márgenes de lo que la ley considera cumplimiento del deber de los agentes de las fuerzas de seguridad. Se modifica uno de los elementos constitutivos de la legítima defensa: la proporcionalidad. Esto instituye que la proporcionalidad del medio empleado en la legítima defensa debe ser interpretada siempre en favor de quien actúa en cumplimiento de un deber, autoridad o cargo. Es decir que en caso de duda se debe favorecer al agente que decidió disparar al presunto agresor para eximirlo de responsabilidad penal.

8 Ver en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2024/03/Declaracion-del-CNPT-y-del-CMFL-con-motivo-de-la-promulgacion-del-Protocolo-para-el-Mantenimiento-del-Orden-Publico.pdf>

9 <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-70-2023-395521>

10 <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/310189/20240708>

También la actual gestión de gobierno dictó el decreto 496/2024 por el cual podrá incluir en el Registro público de personas vinculadas a actos de terrorismo y su financiamiento a quienes se suponga una amenaza actual o potencial a la seguridad de la nación. La amplitud de esta norma está a la medida de las desmesuradas definiciones del ejecutivo nacional que en varias ocasiones calificó de esta manera a quienes participaban de las protestas.

En este sentido se destacan también las recientes modificaciones a la reglamentación del uso de armas menos letales y a la normativa nacional de inteligencia. El 25 de julio de 2024 el Ministerio de Seguridad de la Nación reglamentó, mediante la resolución MS 704/2024, el empleo de armamento no letal de inmovilización e incapacitación para miembros de las fuerzas de seguridad y derogó la resolución MS 261/2023¹¹ de creación del Protocolo de actuación para la utilización de dispositivos electrónicos de inmovilización momentánea (DEIM), que limitaba el empleo de estas armas menos letales a algunas fuerzas específicas. Con esta resolución su uso se amplía a todas las fuerzas policiales y de seguridad federales (Policía Federal, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval). Esto es especialmente relevante teniendo en cuenta que -tal como veremos- las fuerzas federales, tanto policiales como de seguridad, han integrado los operativos conjuntos de intervención en el marco de las manifestaciones públicas desde diciembre a la fecha.

Recientemente también se han realizado modificaciones sustantivas en la ley de inteligencia 25.520 (alguna de ellas, posiblemente, en colisión con la naturaleza de la propia norma) y se incrementaron los fondos reservados asignados al sistema de inteligencia. El decreto 614/24¹² (con fundamentos imprecisos e inconsistentes) dispone, entre otros aspectos relevantes, disolver la Agencia Federal de Inteligencia (AFI) y restituir la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE). Y crea los organismos desconcentrados denominados Servicio de Inteligencia Argentino (inteligencia exterior), Agencia Nacional de Seguridad (inteligencia interior), Agencia Federal de Ciberseguridad y la División de Asuntos Internos. También revierte las prohibiciones de realización de tareas de auxiliar de la justicia, habilitando nuevamente una tarea que había sido prohibida por las irregularidades e ilícitos revelados entre la central de espías y la justicia¹³. Asimismo posibilita la remisión de oficio de información de inteligencia a la justicia ante la detección de posibles delitos, dando luz verde al uso arbitrario del instrumento de inteligencia

11 <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/285312/20230427>

12 <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/310495/20240716>

13 Ver: https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informes anuales/informe2021/8_seccion_inteligencia_ilegal.pdf

para el armado de causas. También se modifica la ley de personal (decreto 615/24¹⁴) y se otorgan 100.000.000.000 de pesos en carácter de fondos reservados (decreto de necesidad y urgencia 656/24¹⁵) a este nuevo esquema de inteligencia diseñado por fuera de todo estándar internacional en la materia y que desnaturaliza el espíritu de la ley 25.520.

En esta línea, el Ministerio de Seguridad de la Nación emitió la resolución 710/24¹⁶ que crea la Unidad de Inteligencia Artificial Aplicada a la Seguridad (UIAAS) en la órbita de la Dirección de Ciberdelito y Asuntos Cibernéticos dependiente de la Unidad Gabinete de Asesores de ese Ministerio. Atento a lo expresado por especialistas en la materia, el gobierno nacional crea en este caso una dependencia oficial de patrullaje digital invocando el uso de Inteligencia Artificial (IA) para recortar derechos constitucionales, habilitando al Ministerio de Seguridad a realizar actividades que se encuentran vedadas por los estándares existentes¹⁷ según el Reglamento de IA de la Unión Europea¹⁸

En relación a esto -tal como enunciamos más arriba- la resolución 943/23¹⁹ del Ministerio de Seguridad de la Nación incorpora provisiones que son especialmente preocupantes y que generan condiciones de posibilidad para que se acceda, recopile, sistematice y analice información asociada a las organizaciones políticas, sociales, sindicales, de derechos humanos y de sus referentes que participen en manifestaciones públicas. En este sentido el artículo 6 habilita la identificación mediante filmaciones de los manifestantes²⁰ y los artículos 8 y 12 permiten la construcción de registros de las organizaciones y manifestantes. Todo esto representa la habilitación de tareas de inteligencia y la construcción de bases de datos ilegales.

A continuación desarrollamos los principales datos que emergen del monitoreo realizado a lo largo de un año, y que constituyen indicadores de la magnitud e impacto de la represión de la protesta social.

14 <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/310496/20240716>

15 <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/311041/20240723>

16 <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/311381/20240729>

17 Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas sobre la inteligencia artificial. Ver en línea el análisis realizado por Martín Becerra disponible en <https://accion.coop/opinion/regulacion-europea-patrullaje-argentino/>

18 Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/1689/oj>

19 <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/300917/20231215>

20 Artículo 6º.- En la medida de lo posible, deberán ser identificados los autores, cómplices e instigadores, mediante filmaciones y otros medios digitales o manuales, con registro prioritario de los datos de sus líderes y organización con la cual se vinculan, sin perjuicio de proceder a su detención, cuando así corresponda legalmente.



REPRESION

DE LA PROTESTA SOCIAL



UNA DE TRES MANIFESTACIONES FUE REPRIMIDA



INFORME ESPECIAL / DICIEMBRE 2024 / PÁG. 13

III. ANÁLISIS DE LOS DATOS RELEVADOS: PRINCIPALES HALLAZGOS

Durante el período temporal que abarca desde el 10 de diciembre de 2023 al 30 de noviembre de 2024 el equipo de trabajo de la CPM realizó tareas de monitoreo en 60 (sesenta) manifestaciones que se desarrollaron principalmente en territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en menor proporción en algunas zonas de la provincia de Buenos Aires.

En todas las manifestaciones hubo despliegue policial desproporcionado en número y recursos tanto en el lugar de convocatoria como en las zonas aledañas, cuyo objetivo se centró en el control del espacio público por parte de las fuerzas represivas.

Cabe destacar que en 17 (diecisiete) de las movilizaciones monitoreadas (un 28,3 % del total) se produjeron episodios represivos por parte de las fuerzas policiales y de seguridad²¹.

a) Selectividad de la represión

El uso de la violencia directa en la protesta no se desplegó de la misma manera en todas las manifestaciones: fue selectivo en cuanto a la presencia de fuerzas de seguridad, en muchos casos desproporcionada y hostigante, generando efectos represivos en varios momentos. La explicación no está en que algunas fueron violentas y otras no, ya que todas fueron pacíficas, y los pocos hechos de violencia de los manifestantes surgieron como respuesta a las agresiones

21 Estos se produjeron durante la movilización de la Central General de Trabajadores (CGT) a Tribunales el 27 de diciembre de 2023, en las manifestaciones de los primeros tres días de tratamiento del proyecto de Ley Ómnibus el 31 de enero, 1 y 2 de febrero de 2024. Durante la jornada de apertura de sesiones ordinarias de la nueva gestión de gobierno el día 1 de marzo de 2024, en la movilización denominada Piquetazo Nacional en repudio a las medidas del Ministerio de Capital Humano el día 18 de marzo; en la movilización convocada por la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) en reclamo por las medidas implementadas con respecto a las paritarias docentes el 5 de abril, y en la movilización de diferentes organizaciones sociales en repudio a las medidas implementadas con respecto al recorte presupuestario a los comedores el 10 de abril. También se generaron episodios represivos durante la primera jornada de tratamiento de la Ley Bases en el Senado el 12 de junio, y en la manifestación convocada para repudiar los despidos en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) el 1 de julio. Además se generaron episodios represivos en cuatro jornadas consecutivas de movilizaciones convocadas por las asociaciones de jubilados (28 de agosto, 4, 11 y 18 de septiembre) en repudio al veto presidencial de la reforma previsional que establecía un incremento en los ingresos de las jubilaciones. También se generaron episodios represivos en la movilización frente al Congreso ante el veto a ley de presupuesto universitario, el día 9 de octubre. En la movilización de jubilados y jubiladas el 6 de noviembre, y en la marcha nacional de la marihuana el 15 de noviembre.

de las fuerzas de seguridad. Estos hechos contaron con la participación de agentes de las fuerzas de seguridad que se infiltraban o formaban parte de las manifestaciones no para prevenir delitos sino para provocarlos.

A continuación se exponen las protestas en las que se registraron personas detenidas o heridas. En dos de ellas hubo heridos pero no pudieron registrarse e identificarse por la situación caótica del momento. También se agrega información de las organizaciones convocantes, aclarando que agregamos las que nos informaron su participación o bien lo anunciaron públicamente, por lo cual es un registro parcial y seguramente existen otras que no pudimos consignar.

Tabla de movilizaciones donde se desplegaron episodios represivos

Movilización	Fecha	Organizaciones convocantes	Fuerza de seguridad interviniente	Heridos	Detenidos
CGT a Tribunales contra DNU	27/12/2023	CGT, UOCRA, Camioneros,UPCN, Autoconvocados	Policía de la Ciudad	0	7
Primer día tratamiento de Ley Ómnibus	31/01/2024	Unidad Piquetera, Asociación Gremial Docente de la UBA, Polo obrero, ATE Capital, FDI	Prefectura, PFA, GNA, Policía de la Ciudad	150	6
Segundo día tratamiento de Ley Ómnibus	1/02/2024	Agrupaciones de Izquierda, Movimiento Evita	Prefectura, PFA, GNA, Policía de la Ciudad	70	3
Tercer día tratamiento de Ley Ómnibus	2/02/2024	Agrupaciones de Izquierda, Frente de Izquierda	Prefectura, PFA, GNA, Policía de la Ciudad	65	14
Apertura de sesiones	1/03/2024	MTE, Frente de Izquierda, Agrupaciones de Izquierda	Prefectura, PFA, GNA, Policía de la Ciudad, Ejército	0	No se pudieron identificar
Piquetazo Nacional	18/03/2024	CCC, Polo Obrero, Movimiento Evita, MTE	Prefectura,PFA, GNA, Policía de la Ciudad	135	1
Marcha de ATE	5/04/2024	ATE, CTRA, SUTEBA, Diputados de Unión por la Patria y Frente de Izquierda	PFA, Policía de la Ciudad	0	No se pudieron identificar

Movilización al Ministerio de Desarrollo Social	10/04/2024	Polo Obrero, CTA, Frente Darío Santillán, MTE, CCC, Movimiento Evita	Prefectura, PFA, GNA, Policía de la Ciudad	36	10
Tratamiento Ley Bases en el senado	12/06/2024	SUTEBA, Ademys, Agrupaciones de Izquierda, Jubilados Insurgentes, Agrupación Camioneros	Prefectura Naval Argentina, PFA, GNA, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Policía de la Ciudad	638	35
Manifestación trabajadores de INTI	1/07/2024	ATE, Autoconvocados	Policía Federal, Policía de la Ciudad	3	2
Movilización de Jubilados	28/08/2024	Jubilados Insurgentes, Agrupaciones de Izquierda, Frente de Izquierda, ATE	PFA, Policía de la Ciudad	10	0
Movilización de Jubilados frente al veto	04/09/2024	Jubilados Insurgentes, Agrupaciones de Izquierda, Frente de Izquierda, ATE	PFA, GNA, PNA	30	2
Movilización de Jubilados ante aprobación del veto	11/09/2024	Jubilados Insurgentes, Agrupaciones de Izquierda, Frente de Izquierda, ATE, Camioneros	Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional, Policía Federal, Policía de la Ciudad	50	2
Marcha de Jubilados	18/09/2024	Jubilados Insurgentes, Agrupaciones de Izquierda, Frente de Izquierda, ARSAT	PFA	10	0
Movilización frente al Congreso ante el veto a Ley de Presupuesto Universitario	09/10/2024	Agrupaciones estudiantiles, CONADU, Agrupaciones de Izquierda	Policía de la Ciudad	15	7
Movilización de Jubilados 6 de noviembre	06/11/2024	Jubilados Insurgentes, Jubilados y jubiladas de ATE	Policía de la Ciudad, Policía Federal, GNA	1	1
Marcha nacional de la marihuana	15/11/2024	Cannabica argentina, Correpi	Policía de la Ciudad	3	0

Fuente: datos del equipo de monitoreo CPM

Los hechos de represión se relevaron sobre todo cuando se movilizaron las organizaciones sociales o piqueteras y los partidos de izquierda; en estos casos la violencia estatal no respondió a criterios de uso razonable de la fuerza o a la protección de la vida de terceros o de bienes, sino a una disputa por el espacio público y una acción dirigida a provocar temor en los manifestantes a fin de disuadir la protesta social. También cuando las manifestaciones eran de pocas personas.

No se relevaron hechos de represión en manifestaciones con alta participación de la clase media, y a la vez multitudinarias, como las del 8 y 24 de marzo, las marchas en defensa de la universidad pública o las convocadas orgánicamente por las centrales de trabajadores.

El gobierno nacional sostuvo en los medios de comunicación que el accionar policial cumplía y se fundaba en la aplicación del protocolo antipiquetes, lo que no se observó en la práctica: los cortes de avenidas o calles en muchas manifestaciones fueron realizados por los cordones de las propias fuerzas de seguridad, pese a no ser necesarios o carecer de razonabilidad. A esto se agrega que muchos hechos de represión fueron ejecutados contra manifestantes que circulaban o se encontraban sobre las veredas o plazas.

b) Implementación de operativos irrazonables y costosos

La mayoría de los operativos contaron con la participación de cientos de agentes de las diferentes fuerzas de seguridad y decenas de vehículos, en muchos casos desproporcionados frente a la cantidad de manifestantes.

El gobierno dispuso, como parte de su política de intimidación a las organizaciones convocantes, el cobro de los costos de este despliegue, procedimiento unilateral, irrazonable e irregular, toda vez que la decisión gubernamental las dejaba sin defensa alguna para impugnarla.

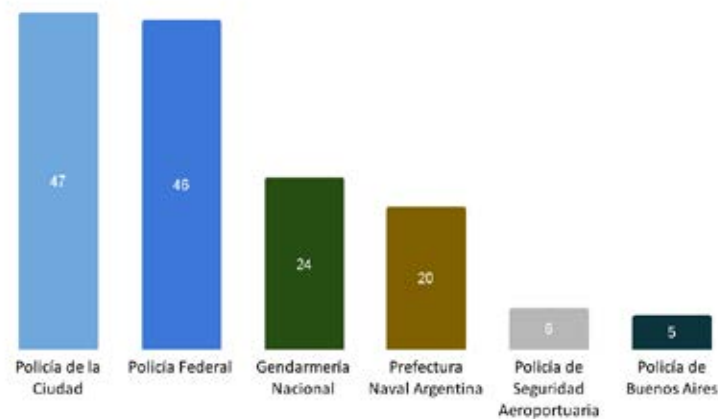
c) Fuerzas intervinientes

En relación a las fuerzas que intervinieron en las 60 movilizaciones monitoreadas, pudimos relevar la participación de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires en 47 operativos, la Policía Federal Argentina en 46, la Gendarmería Nacional (GNA) en 24, la Prefectura Naval Argentina (PNA) en 20, la Policía de Seguridad Aeroportuaria en 6 y la Policía de la provincia de Buenos Aires en 5 oportunidades²².

22 En la jornada de apertura de sesiones ordinarias del Congreso nacional participó

Gráfico de la intervención de las fuerzas de seguridad en las movilizaciones monitoreadas (10 de diciembre de 2023 al 25 de noviembre de 2024)

Intervención de las fuerzas de seguridad en las movilizaciones monitoreadas



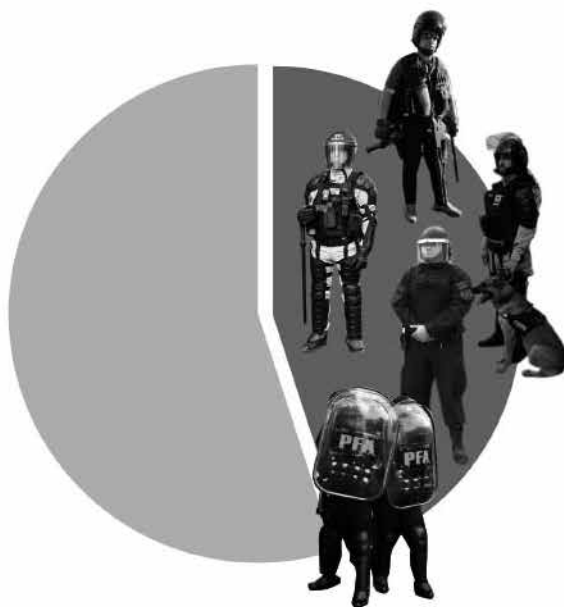
Fuente: datos del equipo de monitoreo CPM

Un dato especialmente relevante es la preponderancia en el uso de fuerzas intermedias como Gendarmería Nacional (GNA) y Prefectura Naval (PNA) en el diseño de los operativos del Ministerio de Seguridad de la Nación. Esto es así ya que se trata de fuerzas militarizadas que forman parte del Sistema de Defensa Nacional, cuyo objetivo principal es la defensa del territorio nacional ante eventuales amenazas de carácter internacional y su uso está desaconsejado para la interacción con la población civil. Estas fuerzas estuvieron presentes no sólo en la mayoría de las jornadas en las que se produjeron episodios represivos sino también en movilizaciones conmemorativas como en el Día del Trabajador, el aniversario de la masacre de Avellaneda, en la marcha en Defensa a la Educación Pública, y en la mayoría de las movilizaciones de jubilados y jubiladas de los días miércoles en el edificio anexo al Congreso.

Por otro lado, más allá de que la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue la fuerza que participó en la mayor cantidad de manifestaciones, Gendarmería Nacional participó en 10 oportunidades y Prefectura Naval en 9 de las 17 movilizaciones en las que se produjeron eventos represivos. Otro dato de interés, y que da cuenta de la magnitud de los dispositivos implementados, es que en 27 de las manifestaciones registramos participación en conjunto de 3, 4 y hasta 5 fuerzas.

también el Ejército argentino

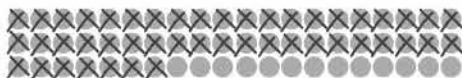
FUERZAS DE SEGURIDAD QUE INTERVIENEN EN LA PROTESTA



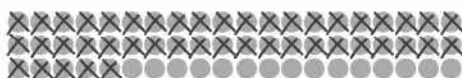
**En 27 de las 60 marchas
monitoreadas participaron
entre 3 y 5 fuerzas**



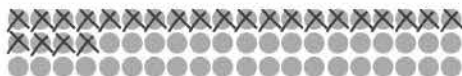
47 POLICÍA DE LA CIUDAD



45 POLICÍA FEDERAL



24 GENDARMERÍA



20 PREFECTURA



6 PSA



5 PBA



Tabla de movilizaciones con intervención en conjunto de 3, 4 y hasta 5 fuerzas

Movilización	Fecha	Fuerza de seguridad interviniente
Conmemoración 20/12/2001	20/12/2023	PFA,GNA,Policía de la Ciudad, PSA
Paro Nacional CGT	24/01/2024	PNA(Infantería, división de perros), Policía de la Ciudad (GAM), PFA
Primer día tratamiento de Ley Ómnibus	31/01/2024	PNA, PFA, GNA, Policía de la Ciudad
Segundo día tratamiento de Ley Ómnibus	1/02/2024	PNA, PFA, GNA, Policía de la Ciudad
Tercer día tratamiento de Ley Ómnibus	2/02/2024	PNA, PFA, GNA, Policía de la Ciudad
Apertura de sesiones	1/03/2024	PNA, PFA, GNA, Policía de la Ciudad, Ejército Nacional
Piquetazo Nacional	18/03/2024	PNA,PFA, GNA, Policía de la Ciudad
Movilización al Ministerio de Desarrollo Social	10/04/2024	PNA, PFA, GNA, Policía de la Ciudad
Defensa de la Educación Pública	23/04/2024	PNA, PFA, GNA, Policía de la Ciudad
Segundo tratamiento de Ley Bases	29/04/2024	PNA, PFA, GNA, PSA, Policía de la Ciudad
Conmemoración del Día del Trabajador	1/05/2024	Policía de la Ciudad, PNA, PFA, GNA
Protesta de organizaciones sociales	7/05/2024	GNA, PFA, Policía de la Ciudad,PBA (UTOI), PSA
Tratamiento Ley Bases en el senado	12/06/2024	PNA, PFA, GNA, PSA, Policía de la Ciudad
Conmemoración de la Masacre de Avellaneda	26/06/2024	PFA, PBA, PNA
Tratamiento Ley Bases en el Congreso	27/06/2024	PNA, GNA, PFA, Policía de la Ciudad
Movilización de Jubilados frente al veto	04/09/2024	PFA, GNA, PNA
Movilización de Jubilados ante aprobación del veto	11/09/2024	PNA, GNA, PFA, Policía de la Ciudad

Marcha de Jubilados 25 de septiembre	25/09/2024	PNA, GNA, PFA, Policía de la Ciudad
Segunda Marcha en Defensa de la Educación Pública	02/10/2024	PNA, GNA, PFA, PSA, Policía de la Ciudad
Marcha de jubilados 16 de octubre	16/10/2024	Policía Federal, PSA, GNA
Marcha Blanca	22/10/2024	Policía de la Ciudad, GNA, PNA, Policía Federal
Movilización de Jubilados 23 de Octubre	23/10/2024	Policía de la Ciudad, Policía Federal, PNA
Movilización de Jubilados 30 de Octubre	30/10/2024	Policía de Seguridad Aeroportuaria, Policía Federal, GNA
Movilización de Jubilados 6 de noviembre	6/11/2024	Policía de la Ciudad, Policía Federal, GNA
Marcha de la Gorra	8/11/2024	Policía de la Ciudad, Policía Federal, GNA
Movilización de Jubilados 13 de noviembre	13/11/2024	Policía de la Ciudad, Policía Federal, GNA, PNA
Movilización de Jubilados 20 de noviembre	20/11/2024	Policía de la Ciudad, Policía Federal, GNA

Fuente: datos del equipo de monitoreo CPM

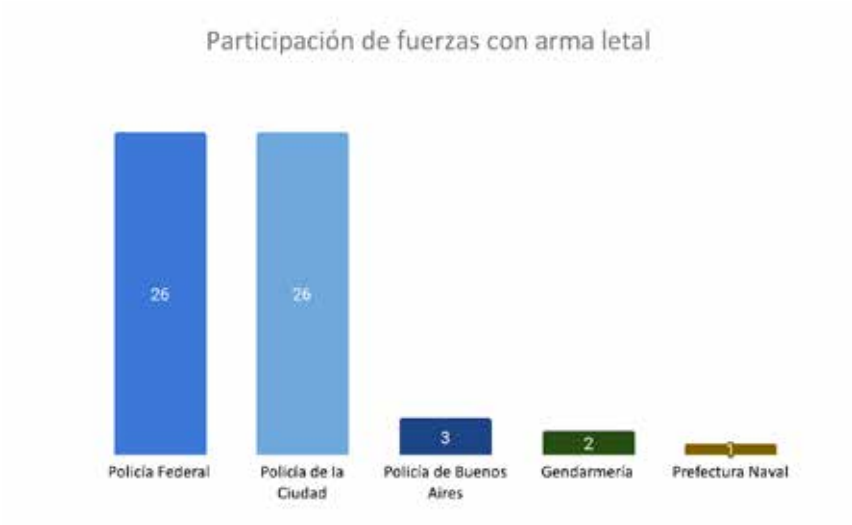
También pudimos observar que del total de movilizaciones monitoreadas, en 29 se desplegaron al menos 4 tipos de móviles: camiones y micros de traslado, patrulleros, camionetas, combis para traslado de detenidos, motos, camiones hidrantes y, en dos ocasiones, presencia de helicópteros. Según los cálculos realizados en función de los móviles empleados para el traslado, cada uno de estos operativos involucró al menos 800 efectivos de las distintas fuerzas.

d) Portación de armamento prohibido

En referencia al armamento utilizado por las fuerzas policiales y de seguridad, resulta especialmente preocupante la portación de armamento letal en el contexto de las manifestaciones. En este sentido pudimos relevar la presencia de este tipo de armamento en 42 de las manifestaciones monitoreadas²³, es decir en un 70% del total.

²³ En 26 operativos se trató de efectivos de Policía Federal y de Policía de la Ciudad y, en

Gráfico con la participación de las fuerzas de seguridad con arma letal



Fuente: datos del equipo de monitoreo CPM

menor proporción, Policía de la provincia de Buenos Aires (3), GNA (2) y PNA(1).

PORTACION DE ARMA DE FUEGO



En 42 de las 60 manifestaciones monitoreadas, agentes de las fuerzas policiales y de seguridad portaron armas de fuego a pesar de estar expresamente prohibido





FOTOS: NICO RAMOS

e) Personas heridas

El despliegue de violencia de las fuerzas de seguridad incluyó: utilización de armas con postas de goma disparadas a quemarropa o escasos metros contra el rostro o torso de las personas, gas pimienta lanzado a corta distancia en el rostro de personas seleccionadas arbitrariamente (con afección directa de las vías aéreas superiores o la vista) o bien al aire para afectar a varias, gas lacrimógeno lanzadas con escopetas-morteros hacia la concentración que afectaron a cientos de personas, agua a presión lanzada por camiones hidrantes, bastones y tonfas contra los manifestantes. Estas acciones provocaron centenares de heridos, incluyendo periodistas, transeúntes que no participaban de la manifestación, personal médico de las postas sanitarias o socorristas, vendedores ambulantes, personas en situación de calle, legisladores nacionales o provinciales que se encontraban en la parte exterior del Congreso y defensores de derechos humanos que monitorean la protesta.

Este accionar represivo derivó en la producción de distintos tipos de afectaciones (lesiones leves, lesiones graves y discapacidad permanente) a las personas que participaron de la manifestación.

En las 17 manifestaciones en las que se reprimió, se registraron 1.216 personas heridas²⁴ de distinta gravedad:

- Impactos de postas de goma en el rostro en zonas próximas a los ojos, en la cabeza, cuello, parte superior del tórax y en la zona posterior del tórax y miembros inferiores.
- Heridas irritantes o quemaduras por efecto de gas pimienta o lacrimógeno en ojos, boca, rostro, nuca, brazos, antebrazos y manos.
- Traumatismos de cráneo.
- Dificultad respiratoria aguda, broncoespasmos, crisis de angustia, ansiedad y ataques de epilepsia, así como también problemas de presión.
- Golpes en brazos y piernas por escudos y tonfas.

24 Esto representa en promedio 71 personas por episodio represivo registrado. Cabe destacar que en relación a la totalidad y características de las personas heridas puede presentarse un subregistro debido a la dificultad que presenta la obtención del dato certero en un contexto de conflicto como el que se produce cada vez que se reprime una manifestación social. Sin embargo, en el desarrollo de nuestra tarea de monitoreo establecemos comunicación e intercambio de información con las diferentes Postas Sanitarias que estuvieron presentes en todas estas jornadas, así como también con el Cuerpo de Evacuación y Primeros Auxilios (CEPA) quienes brindan asistencia a las diferentes personas lesionadas durante el despliegue de las fuerzas de seguridad.

1.216

FOTO: MIGUEL CAMAÑO



PERSONAS HERIDAS

REPRESION INDISCRIMINADA

Las fuerzas de seguridad atacaron a personas que cumplían funciones en la manifestación y también a personas que integran los grupos más vulnerables



98

**Trabajadores
/as de prensa**



24

**Defensores
de ddhh**



42

**Adultos
mayores**



4

**Niños, niñas
y jóvenes**

Como se ampliará en otro apartado al abordar alguno de los casos registrados, dos personas perdieron la visión de un ojo por el impacto de balas de goma.

Resulta significativo que 98 personas heridas, un 8% del total, son trabajadores y trabajadoras de diferentes medios de comunicación.

Por otro lado, 24 defensoras y defensores de derechos humanos que monitoreaban las manifestaciones (un 1,9% del total) también fueron alcanzados por la represión, en muchos casos dirigida de manera intencional sobre ellos. Aparte de ser personas que en el contexto de las manifestaciones cumplen funciones respecto de las cuales las fuerzas policiales tienen un especial deber de cuidado, se encuentran debidamente identificadas con vestimenta diferencial y credenciales a la vista.

Además, en las movilizaciones convocadas por organizaciones de jubilados y jubiladas que se desarrollaron los días miércoles 28 de agosto, 4, 11 y 18 de septiembre y 6 de noviembre, se registraron entre las personas heridas a grupos especialmente vulnerables como adultos mayores (al menos 42 casos) y cuatro (4) niños, niñas y jóvenes de entre 9 y 17 años.

Los casos fueron relevados por la Comisión Provincial por la Memoria, el Cuerpo de Evacuación y Primeros Auxilios (CEPA)²⁵, Rescatistas Voluntarios de Argentina (RVA)²⁶ y tres postas sanitarias²⁷: posta sanitaria del Movimiento Socialista de los Trabajadores, posta de salud y cuidados-brigada sanitaria del Partido de Trabajadores Socialistas (PTS) e independientes y posta sanitaria del Partido Obrero.

25 CEPA Argentina es una organización no gubernamental sin fines de lucro que tiene como misión prevenir y mitigar el sufrimiento humano sin discriminar por cuestiones políticas, étnicas, de género o credo. Tiene como objeto la prevención y capacitación en actividades sanitarias y humanitarias, favoreciendo de esa manera al bienestar social. Ver en: <https://cepaargentina.webnode.page/quienes-somos/>

26 Asociación civil sin fines de lucro destinada a la búsqueda de personas en emergencias e intervención en catástrofes. Ver en: <https://rescue-rva.org/>

27 Las postas sanitarias se integran por profesionales y estudiantes de la salud (médicas/os, enfermeras/os y otras disciplinas), que de manera voluntaria concurren a las manifestaciones para realizar la asistencia a personas heridas y afectadas por la represión de las fuerzas de seguridad.





33
PERSONAS
FUERON
DETENIDAS
por terroristas y
alojados en
cárceles federales
donde fueron
TORTURADOS

FOTO: EFE



EL QUE PROTESTA ES
TERRORISTA

f) Detenciones arbitrarias

En el desarrollo de las movilizaciones en las que se reprimió a los manifestantes, las fuerzas de seguridad detuvieron a 93 personas.

1. Formas tradicionales de criminalización

En la mayoría de las detenciones se imputaron figuras delictivas como atentado y resistencia a la autoridad o daños, de manera arbitraria y en el marco de la desconcentración de las manifestaciones. Entre las personas detenidas hubo trabajadores de medios gráficos, vendedores ambulantes, personas en situación de calle, personas con problemas de salud mental y un menor de 16 años.

La calificación de los delitos bajo estas figuras ha sido utilizada habitualmente y, por la escala penal que contempla, implica la rápida liberación de las personas detenidas.

2. Nuevas y más graves formas de criminalización

Durante la jornada de la movilización en repudio al tratamiento de la Ley Bases, el día 12 de junio, se produjo la detención de 33 (treinta y tres) personas con intervención de la justicia federal²⁸, de las cuales dos permanecieron casi tres meses reclusos en el Complejo de Ezeiza del Servicio Penitenciario Federal, donde fueron alojadas todas. En la mayoría de los casos se denunciaron torturas y malos tratos durante la aprehensión, traslado y alojamiento en los lugares de detención²⁹.

Estas detenciones representaron una nueva modalidad político-judicial agravada de penalización de la protesta social por incorporar la acusación de “terroristas”, “sediciosos” o “golpistas” a las personas aprehendidas.

La multitudinaria marcha de ese día se desarrolló de manera pacífica. El despliegue policial cortó las calles en la inmediación del Congreso y colocó vallas para impedir el acceso a la Plaza del Congreso desde calle Entre Ríos, Yrigoyen y Rivadavia, y dio inicio a los primeros hechos de represión sobre quienes pretendían ingresar al acto. Las fuerzas de seguridad golpearon, empujaron y arrojaron gas pimienta a manifestantes, incluyendo legisladores locales y nacionales³⁰.

28 Se formaron las causas CFP 2342/2024 “LONGO NORA Y OTROS s/ INTIMIDACIÓN PÚBLICA” – QUERELLANTE HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y la causa CFP 2355/2024 “DURO GONZALO Y OTROS s/ INTIMIDACIÓN PÚBLICA” ambas de trámite por ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 1 SEC 2 de CABA.

29 Causa FLP 14830/2024, en trámite ante el Juzgado Federal Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora.

30 La descripción cronológica de los hechos de represión puede verse detalladamente en

Al terminar el acto y aprobarse la ley, las columnas organizadas de sindicatos y organizaciones convocantes se retiraron del lugar. Luego un grupo de encapuchados se sumó a la manifestación y prendió fuego un vehículo de un medio de prensa. Las fuerzas de seguridad no intervinieron para prevenir el hecho o detener a los responsables (que luego se retiraron del lugar) pese al enorme despliegue y equipamiento con que contaban. Pese a los elementos y sospechas de que se trataba de infiltrados o un acto preparado³¹, esto no fue investigado de manera adecuada por la justicia y aún permanece impune.

Inmediatamente luego de este hecho y la violenta represión desatada por las fuerzas policiales, la oficina de la presidencia de la Nación emite un comunicado público en el que describe lo ocurrido como “grupos terroristas atacando el Congreso, debiendo desplegar las Fuerzas de Seguridad en defensa de la democracia”, afirmando también en la red social X que: “La Oficina del Presidente felicita a las Fuerzas de Seguridad por su excelente accionar reprimiendo a los grupos terroristas que con palos, piedras e incluso granadas, intentaron perpetrar un golpe de Estado, atentando contra el normal funcionamiento del Congreso de la Nación Argentina”³².

Utilizando como base la publicación del Presidente de la Nación, y sin contar con elementos concretos más que las referencias de algunos medios de comunicación, el fiscal federal Carlos Stornelli requirió la prisión preventiva de las 33 personas aprehendidas durante la manifestación como autoras de delitos contra el orden público, y pretendiendo aplicar la agravante genérica del artículo 41 del Código Penal bajo la figura de actos terroristas.

La incorporación en 2011 de la figura de terrorismo al Código Penal, a la que la CPM se opuso oportunamente, lejos de constituirse en una herramienta para perseguir a grupos con alcance nacional o transnacional que ejercen actos tendientes a causar terror en la población y su posible financiamiento, ofrece la excusa perfecta para perseguir y judicializar a organizaciones sociales y políticas.

el cuarto Informe sobre los hechos de represión a la protesta social del 12 de junio de 2024 producido por la CPM en: <https://www.comisionporlamemoria.org/wp-content/uploads/sites/16/2024/06/INFORME-REPRESION-12-DE-JUNIO.pdf>

31 Ver testimonio del periodista en: <https://www.pagina12.com.ar/744400-el-periodista-de-cadena-3-aseguro-que-fue-atacado-por-gente-https://www.lanacion.com.ar/politica/ley-bases-el-periodista-al-que-le-quemaron-el-movil-dijo-que-los-ataques-a-la-prensa-estaban-nid12062024/https://www.eldestapeweb.com/politica/congreso/incendio-del-movil-en-el-congreso-apuntan-a-infiltrados-y-la-inaccion-de-la-policia-202461810430>

32 <https://www.perfil.com/noticias/politica/el-gobierno-califico-a-los-manifestantes-como-terroristas-y-denuncio-que-intentaron-perpetrar-un-golpe-de-estado.phtml>

Las detenciones fueron arbitrarias y muy violentas, a personas de distinta procedencia y ocupación que por diversas razones estaban allí o bien circulaban por lugares alejados a la manifestación. Vendedores ambulantes de empanadas y choripanes, una profesora de historia, investigadores, estudiantes universitarios, personas en situación de calle, una persona con padecimiento mental, un fotógrafo y algunos militantes que se retiraban del lugar integraron el grupo de detenidos.

Los expedientes tramitaron en el Juzgado Federal N° 1 a cargo de la Dra. María Romilda Servini de Cubría, quien el jueves 31 de octubre de 2024 dictó el sobreseimiento de 11 personas y luego la desvinculación o libertad de los restantes detenidos, ya que no se aportaron pruebas que justificaran las detenciones -como afirmaban los agentes policiales- ni existía ninguna relación entre ellos o plan sedicioso en común. En el fallo que sobresee a los detenidos se revisaron las filmaciones del momento de los arrestos y desmienten categóricamente las declaraciones policiales registradas en las actas de detención³³.

- g) Intervención de las fuerzas de seguridad federales en territorio de la provincia de Buenos Aires

Durante la jornada de movilizaciones del 18 de marzo, denominada “piquetazo nacional”, se pudo observar la intervención de fuerzas de seguridad federales en territorio de la provincia de Buenos Aires. Las protestas se desarrollaron en Puente Pueyrredón (Avellaneda), Ruta Nacional 3 y Av. General Paz, Puente Liniers (Av. Rivadavia y Gral Paz) y subida a la Autopista Buenos Aires - La Plata.

A través de nuestra tarea de monitoreo pudimos registrar que la intervención de las fuerzas federales en territorio de la provincia de Buenos Aires, específicamente en el corte de Puente Pueyrredón y Puente Saavedra, viola la normativa vigente. La ley de seguridad interior 24.059 en su Título IV, que refiere al empleo de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad, establece en su artículo 23 que:

“El empleo de las fuerzas de seguridad y policiales nacionales fuera del ámbito de las normas que reglan la jurisdicción federal estará estrictamente sujeto al cumplimiento de alguno de los siguientes supuestos: a) Cuando estén en peligro colectivo la vida, la libertad y el patrimonio de los habitantes de una región determinada; b) Cuando se encuentran gravemente amenazados en todo el país

33 Ver en: <https://www.anred.org/2024/11/01/sobreseen-a-11-detenedos-en-la-represion-tras-la-ley-bases-se-confirma-que-son-causas-armadas/>

o en una región determinada del mismo, los derechos y garantías constitucionales o la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal; c) En situación de desastre según los términos que norman la defensa civil”.

Por otro lado, el artículo 24 indica que:

“Producidos los supuestos contemplados en el artículo precedente, el gobernador de la provincia donde los hechos tuvieron lugar podrá requerir al Ministerio de Seguridad el concurso de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional, a fin de dominar la situación. Se dará al Comité de Crisis la intervención que le compete, de acuerdo a lo normado en la presente ley. (Expresión “Ministerio del Interior” sustituida por expresión “Ministerio de Seguridad” por art. Artículo 11 del Decreto N° 1993/2010 B.O. 15/12/2010. Vigencia: a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial). Sin requerimiento del gobierno provincial, no podrán ser empleados en el territorio provincial los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional sino una vez adoptadas las medidas prescritas en los artículos 6º y 23 de la Constitución Nacional, o bien por orden de la justicia federal”.

El artículo 6 de la Constitución nacional establece que “El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantizar la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituidas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia”, y el artículo 23 regula los requisitos para la declaración del estado de sitio³⁴, lo que claramente no se dio en los contextos de protestas sociales monitoreados. Ninguno de los supuestos previstos legalmente ocurrieron el día 18 de marzo: no existió pedido del gobierno provincial ni orden judicial para que intervengan las fuerzas federales, que por lo tanto violaron claramente la normativa vigente al reprimir en territorio de la provincia de Buenos Aires.

34 Artículo 23 CN: “En caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de 36 esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino”.

h) Tareas de inteligencia ilegal

Se ha registrado de manera frecuente la participación de agentes policiales, en particular de la Policía Federal Argentina, realizando la video-filmación de las manifestaciones, así como también la presencia de personal sin uniforme ni identificación que presumiblemente podrían realizar tareas de inteligencia humana (HUMINT). Logramos registrar este tipo de prácticas asociadas a tareas de inteligencia en al menos 34 de las movilizaciones (efectivos filmando con cámaras portátiles, sacando fotos con sus celulares personales, instalando cámaras en puntos estratégicos de las movilizaciones, vestidos de civil participando de la marcha y luego colaborando o conversando con agentes identificados, etc.).

En relación a los episodios represivos acontecidos en la jornada del 12 de junio, la Comisión bicameral de fiscalización de organismos y actividades de inteligencia creó una subcomisión para investigar los interrogatorios ilegales a los que fueron sometidas buena parte de las personas detenidas durante la protesta contra la Ley Bases para que dijeran si integraban alguna organización o fuerza política, algo que según relataron era consignado por las fuerza de seguridad en planillas u otros registros. La decisión fue tomada por unanimidad durante los primeros días del mes de octubre por los integrantes de ese cuerpo que preside Martín Lousteau ya que ese accionar podría haber violado la ley de inteligencia, entre otras normas. Los abusos de las fuerzas de seguridad en aquella movilización también son objeto de una investigación judicial más amplia, a cargo del fiscal federal Franco Picardi, que abarca encarcelamientos arbitrarios y maltratos físicos.



La bicameral de inteligencia comenzó a intervenir cuando todavía era presidida por Leopoldo Moreau y recibió tres denuncias y los respectivos relatos. Dos son de mujeres, Nora Longo y Camila Juárez. La primera fue detenida cuando registraba con su celular cómo se llevaban presa a una familia que vendía empanadas (Remigio Ocampo, su hija Belén y la nieta), y la segunda cuando se retiraba de la zona de la protesta. Ambas sufrieron golpizas y las interrogaron en dependencias policiales; luego en la cárcel de Ezeiza del Servicio Penitenciario Federal (SPF) les advertían que tenían que decir a qué fuerza política, agrupación u organización pertenecen.

También dio su testimonio por escrito a la comisión bicameral Nicolás Mayorga, ajedrecista detenido en la misma protesta, cercado por motos y agentes que le disparaban balas de goma y daban golpes con bastones. Igual que las mujeres, describió condiciones de detención en las comisarías: a la intemperie, sin comida y con maltratos. En su caso lo amenazaban con sacar al patio a los presos comunes para que atacaran a él y otros detenidos. Camila, estudiante de sociología, contó que al detenerla le gritaban “negra sucia, por qué no te quedaste en tu casa”, y que en Ezeiza a las arrestadas por la protesta les dejaron a las detenidas una advertencia escrita en un pizarrón: “Ahora que están presas, piden por Dios y por sus hijos, politiqueras varatas (sic) ya van a ver”. Nora reveló que la policía fue un viernes feriado a la noche, cuando ya había recuperado la libertad, para verificar si estaba en su casa: “Un patrullero con un policía uniformado y otro de civil porque se decía que me había ido al exterior”, relató. También les hicieron preguntas a sus vecinos. En el juzgado de María Servini, a cargo de su causa, le dijeron que no habían mandado a nadie a preguntar nada³⁵.

35 Ver <https://www.pagina12.com.ar/774697-los-interrogatorios-ilegales-a-los-presos-de-la-ley-bases-ba>

En la jornada de manifestación del 9 de octubre contra el veto a la ley de financiamiento universitario, pudimos observar y registrar personal de civil sin identificación oficial: uno de ellos vestido de negro, con gorra y mochila, moviéndose sobre las vallas y mezclándose con los grupos que participaban de la protesta. A este mismo agente posteriormente se lo observa arrojando gas sobre los manifestantes que se encontraban en las afueras de un local de comida donde se había encerrado un referente libertario luego de provocar a varias personas durante la movilización.



FOTO: NICOLAS SUAREZ

i) Actuación de la justicia

En virtud de las conductas ilícitas desplegadas por las fuerzas de seguridad y sus responsables políticos, organizaciones sociales, gremiales y de derechos humanos, y también funcionarios políticos realizaron diferentes tipos de intervenciones y denuncias penales³⁶.

36 Ver en: <https://www.anred.org/2024/06/25/organismos-de-dd-hh-presentan-amicus-curiae-en-la-causa-por-la-detenciones-durante-la-protesta-contr-la-ley-bases/>
<https://www.anred.org/2024/04/12/el-diputado-gabriel-solano-presento-una-denuncia-penal-contr-la-policia-de-la-ciudad-por-la-represion-en-la-9-de-julio/>
<https://www.anred.org/2024/01/15/la-cgt-las-dos-cta-movimientos-sociales-y-el-cels-denuncian-a-bullrich-ante-la-onu-y-la-cidh-por-multar-las-protestas/>

De ellas, 11 fueron realizadas por la Comisión Provincial por la Memoria. Este organismo también realizó un amicus curiae ante el Juzgado Federal N° 7 por los episodios represivos de las manifestaciones de los días 31 de enero, 1 y 2 de febrero de 2024, y un habeas corpus preventivo colectivo ante el Juzgado Federal N° 42, Causa 54037/24, previo a la movilización por la educación pública del 2 de octubre.

Durante el “piquetazo nacional” del 18 de marzo de 2024, se presentó una denuncia por lesiones por gas pimienta sufridas por el secretario de la CPM Roberto Cipriano García, formándose la causa FLP 7014/24, radicada en el Juzgado Federal de Quilmes. La fiscal federal Silvia Cavallo solicitó la desestimación el 18 de abril de 2024 considerando “que el procedimiento policial y de fuerzas de seguridad observado, resultaría ser proporcional a la situación enfrentada”. Tales afirmaciones colisionan con la violencia y desproporción del despliegue policial registrado por la CPM y publicado en su Segundo informe preliminar. Hechos de represión a la protesta social ocurridos el día 18 de marzo 2024, en los accesos a la Ciudad de Buenos Aires³⁷.

Luego de los hechos represivos del 12 de junio, realizamos dos denuncias por lesiones a Francisco Castelli (causa 2474/24 radicada en el Juzgado Federal N° 1) y Nicolás Peralta (causa 2375/24 radicada en el Juzgado Federal N° 1). En relación a Castelli se denunciaron lesiones por posta de gomas en su rostro por parte de las fuerzas federales actuantes. En el caso de Nicolás Peralta se denunciaron los golpes en la cabeza mediante el uso de tonfas por parte del Grupo de Acción Motorizada (GAM)³⁸, lesiones que le hicieron perder el conocimiento al momento del arribo de personal de la CPM al lugar de los hechos. La Fiscalía Federal N° 5, a cargo del fiscal Franco Picardi, avanzó con medidas de prueba y la convocatoria a prestar declaración testimonial a personal de la CPM actuante. De estas denuncias y de las constancias de las causas CFP 2342/2024 y CFP 2355/2024 derivadas de las detenciones del 12/06/2024, se forma la causa CFP 2536/2024 – “N.N Y OTROS s/ ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEBERES DE FUNCIONARIOS PÚBLICO, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD. DENUNCIANTE: PROGRAMA CONTRA LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL DE LA

Ver en: <https://www.cels.org.ar/web/2024/06/denunciamos-ante-la-cidh-detenciones-leybases/>

37 Ver en línea <https://www.comisionporlamemoria.org/project/66537/>

38 Conforme se ve en un video particular que se viralizó, Nicolás Peralta caminaba por una calle muy angosta, mientras que varias unidades de la Policía Motorizada se desplazaban en sentido contrario y a contramano de la circulación vehicular obligatoria. Al cruzarse con las motos y sin mediar razón o hecho ni cruce de palabra alguna, los policías le aplican varios golpes con la tonfa.

DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN” -, a cargo del fiscal Franco Picardi.

A raíz de la represión en la movilización de jubilados del 28 de agosto presentamos denuncia ante los juzgados federales de Comodoro Py, formándose la causa CFP 3587/2024 radicada en el Juzgado Federal N° 10, Secretaría 20. Luego solicitamos su ampliación en virtud de los hechos desplegados por las fuerzas el 4 de septiembre. Las causas se encuentran en etapa de instrucción.

En relación a la niña gaseada por un efectivo de Policía Federal el 11 de septiembre, presentamos una denuncia que tramita en el Juzgado Federal N° 9, Secretaría 18, CFP 3808/24, y su posterior ampliación en virtud de todos los episodios represivos sucedidos durante esa jornada.

Luego de la movilización de jubilados del 18 de septiembre presentamos una denuncia en los tribunales, radicándose en el Juzgado Federal N° 12, Secretaría 23, dando inicio a la Causa CFP 3928/24. Ello debido a los episodios represivos desplegados por las fuerzas de seguridad. Luego de la movilización del 9 de octubre se presentó una nueva denuncia radicada en el Juzgado Federal N°2 y registrada bajo el CFP 4323/2024. Por la movilización de jubilados y jubiladas del 6 de noviembre una denuncia que radica en el Juzgado Federal N° 4, CFP 4733/2024. También fue presentada una ampliación en relación a los hechos del 18 de septiembre, que radica en el Juzgado Federal N° 12, CFP 3928/2024. Estas causas judiciales se encuentran en etapa de instrucción sin un avance significativo.

Recientemente presentamos una denuncia por los episodios represivos en la movilización por la marihuana, que tramita en el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 registrada como CFP 5070/2024.

Denuncias penales realizadas por la CPM respecto de episodios represivos registrados durante el monitoreo

Denuncia según movilización	Hechos	Radicada en	Causa	Estado
Piquetazo Nacional convocado el 18 de marzo	Lesiones por gas irritante sufridas por Roberto Cipriano	Juzgado Federal de Quilmes	FLP 7014/24	Denuncia desestimada y archivada
Tratamiento Ley Bases en el senado 12 de junio	Disparos de posta de goma en zona ocular sufridas por Francisco Castelli	Juzgado Federal N° 5. Delegada en Fiscalía Federal N° 5	CFP 2574/2024	En instrucción.
Tratamiento Ley Bases en el senado 12 de junio	Golpiza sufrida por Nicolás Eduardo Peralta por parte de personal policial del GAM de Policía de CABA	Juzgado Federal N° 6. Delegada en Fiscalía Federal N° 5	CFP 2375/2024.	En instrucción. Declaraciones testimoniales llevadas a cabo por la Fiscalía Federal
Movilización de Jubilados 28 de agosto	Lesiones sufridas por manifestantes	Juzgado Federal N°10	CFP 3587/2024	En instrucción
Movilización de Jubilados contra veto 4 de septiembre	Ampliación de denuncia	Juzgado Federal N°10	CFP 3587/2024	En instrucción

Movilización de Jubilados ante aprobación del veto 11 de septiembre	Lesiones de gas irritante sufridas por la menor Fabricia Pegoraro y su madre Carla Pegoraro	Juzgado Federal N° 9	CFP 3808/24	En instrucción
Movilización de Jubilados ante aprobación del veto 11 de septiembre	Ampliación de denuncia	Juzgado Federal N° 9	CFP 3808/24	En instrucción
Marcha de Jubilados 18 de septiembre	Lesiones sufridas por manifestantes	Juzgado Federal N° 12	CFP 3928/2024	En instrucción
Movilización ante el veto a la Ley de financiamiento universitario 9/10	Lesiones sufridas por manifestantes	Juzgado Federal N°2	CFP 4323/2024	En instrucción
Movilización de Jubilados 6 de noviembre	Gerardo Mirkin	Juzgado Federal N°4	CFP 4733/2024	En instrucción
Movilización de Jubilados 18 de septiembre	Egidio Contreras	Juzgado Federal N° 12	CFP 3928/2024	En instrucción
Marcha de la Marihuana 15 de noviembre	Lesiones sufridas por manifestantes	Juzgado Federal N° 5	CFP 5070/2024	En instrucción



EN EL ESPACIO PUBLICO NO SE PROTESTA



IV. CARÁCTER PACÍFICO DE LAS MANIFESTACIONES

Represión desproporcionada y arbitraria

Todas las manifestaciones monitoreadas tuvieron carácter pacífico e implicaron la concentración de una cantidad variable de manifestantes en espacios públicos para ejercer el derecho de peticionar a las autoridades. En algunas por la magnitud de la manifestación y en otras por la forma de organización de la protesta, se ocuparon transitoriamente algunas vías de comunicación. Sin embargo en la mayoría de los casos se detectó una vocación de cumplir con la premisa impuesta por la gestión de gobierno de no bloquear las vías de comunicación.

Observamos que en la mayoría de las manifestaciones donde se interrumpió la circulación vehicular fueron las propias fuerzas policiales y de seguridad las que bloquearon las calles con cordones policiales o la implantación de vallados, incumpliendo con el “protocolo antipiquetes”. La búsqueda de aplicar este protocolo produjo el resultado paradójico de que fueran las mismas fuerzas policiales las que, en muchos casos, produjeron el corte de las vías de circulación. Por ejemplo, al tratar de desviar el ingreso de columnas de manifestantes o al vallar el acceso a las inmediaciones del Congreso de la Nación, que fue el epicentro de gran parte de las manifestaciones, en particular aquellas en que se reprimió.

Por otro lado, fue este accionar el que introdujo el foco inicial de conflicto en manifestaciones que hasta ese momento se desarrollaban de manera pacífica. Es decir que la propia elección del abordaje por parte de las autoridades del Ministerio de Seguridad y de las fuerzas involucradas en los operativos derivó en algunas reacciones que luego se utilizaron como justificación para reprimir de manera generalizada las manifestaciones.

Este dato se complementa con otro aspecto relevante: la desproporción y falta de razonabilidad de la intervención estatal. Si bien, producto del avance represivo de las fuerzas policiales y de seguridad, se generaron algunas reacciones por parte de los manifestantes siempre fueron focalizadas. Sin embargo la respuesta de los operativos ante estas situaciones específicas fue la represión desmedida y arbitraria a quienes se encontraban en las manifestaciones bajo la premisa del ejercicio pacífico del derecho a la protesta.

Es decir que -según nuestra observación- los operativos dispuestos para el control de las manifestaciones conspiraron con el objetivo de mantener la circulación, promovieron la conflictividad en el contexto de manifestaciones pacíficas, y las reprimieron de manera generalizada, desproporcionada y arbitraria.

V. ALGUNOS HECHOS QUE DAN CUENTA DEL ALCANCE Y LAS CONSECUENCIAS DE LA REPRESIÓN

En relación a las 1.216 personas que fueron afectadas en el desarrollo de los episodios represivos impulsados por las fuerzas policiales y de seguridad, podemos señalar que se registraron hechos que revisten gravedad y deben ser puntualizados. En las manifestaciones en las que las fuerzas de seguridad desarrollaron episodios represivos, pudo observarse no sólo un uso incorrecto y desproporcionado de armas menos letales (principalmente camiones hidrantes, gases, postas de goma y tonfas) sino también la agresividad y nivel de daño que provocan los gases lacrimógenos utilizados -pudo relevarse que algunos estaban vencidos³⁹- así como la intención de dañar indiscriminadamente mediante disparos a mansalva con postas de goma, que generaron algunas heridas irreversibles.

En la manifestación del 1 de febrero de 2024, Matías Aufieri, abogado del Centro de Profesionales por los Derechos Humanos (CeProDH), fue alcanzado por el impacto de un perdigón de goma efectuado por la división motorizada de Policía Federal, lo que derivó en la pérdida de visión de su ojo izquierdo⁴⁰.

Este tipo de accionar violento y desproporcionado se reiteró en la movilización que llevaron a cabo diferentes organizaciones sociales el 10 de abril en las inmediaciones del Ministerio de Capital Humano. Durante esta jornada se observó y registró el uso indiscriminado de postas de goma y se verificaron numerosas personas heridas en zonas como el rostro y el torso superior. En la recorrida posterior a la represión realizada por el equipo de monitoreo sobre las avenidas 9 de Julio e Hipólito Yrigoyen, se pudo constatar la presencia de gran cantidad de perdigones de goma en toda la traza, así como cartuchos, algunos contenedores de las postas de goma y otros que sólo son de estruendo y cumplen funciones de amedrentamiento. Ambos tipos de municiones fueron usados ese día. Esta utilización indiscriminada arrojó como resultado una persona con pérdida de la visión de un ojo. Claudio Astorga, de 39 años, estaba desconcentrando cuando vio a un grupo de señoras que estaban atrapadas y que no podían escapar a la represión⁴¹. Detuvo su marcha para ayudarlas y allí recibió el

39 <https://www.ambito.com/politica/represion-el-congreso-manifestantes-denuncian-que-la-policia-arrojo-gases-lacrimogenos-vencidos-n6014448>

40 <https://www.pagina12.com.ar/751886-el-abogado-que-perdio-la-vision-de-un-ojo-en-la-represion-an>

41 <https://www.pagina12.com.ar/729330-protocolo-antiprotestas-un-manifestante-perdio-la-vision-de->

impacto de una posta de goma en el ojo. Una semana después se constató la pérdida de la visión de forma definitiva.

La movilización del 12 de junio en repudio al tratamiento de la Ley Bases es, hasta el momento, la que registró la mayor cantidad de personas heridas por el accionar de las fuerzas de seguridad: al menos 638 manifestantes afectados. El despliegue de violencia de las fuerzas de seguridad incluyó: utilización de armas con postas de goma disparadas a quemarropa o a escasos metros contra el rostro o torso de las personas, gas pimienta lanzado a corta distancia en el rostro de personas seleccionadas arbitrariamente (con afección directa de las vías aéreas superiores o la vista) o bien al aire para afectar a varias; gas lacrimógeno lanzado con escopetas-morteros hacia la concentración que afectó a cientos de personas, agua a presión lanzada por camiones hidrantes, bastones y tonfas. Estas acciones provocaron centenares de heridos, incluyendo periodistas, transeúntes que no participaban de la manifestación, personal médico de las postas sanitarias, vendedores ambulantes, personas en situación de calle, legisladores nacionales y provinciales que se encontraban en la parte exterior del Congreso y defensores de derechos humanos que monitoreaban la protesta.

Entre los heridos, registramos dos casos que resultan sumamente graves por el tipo y gravedad de la lesión, así como por el accionar desplegado por las fuerzas. Un caso es el de Nicolás Eduardo Peralta, a quien encontramos alrededor de las 18 hs tirado sobre el pavimento en posición fetal, ensangrentado y gravemente herido en parte del ojo y en la zona de la cabeza. Las personas que estaban en el lugar y algunos vecinos que pudieron observar y registrar los hechos aportaron testimonios y material fílmico que demostraba que, sin motivo alguno que lo justificara, personal de la policía motorizada de la Federal le asestó tres golpes con bastones en el cuerpo y la cabeza. Por las lesiones, el señor Peralta debió ser hospitalizado.

El otro caso es el de Francisco Castelli, quien se encontraba colaborando en la atención primaria de afectados por el accionar policial en una de las postas de salud. Relata que estaba desconcentrando en las intersecciones de la Av. 9 de Julio y Av. Hipólito Yrigoyen con otros compañeros de tarea y la división motorizada de la Policía Federal Argentina comenzó a disparar postas de goma indiscriminadamente contra el tumulto, resultando herido por una posta de goma que lo lesionó debajo del ojo derecho⁴².

42 En ambos casos, la CPM presentó las denuncias correspondientes, que tramitan ante la justicia federal de la Ciudad de Buenos Aires. Al presentar la denuncia de Castelli (causa: 2574/2024, asignada al Juzgado Federal N° 5) solicitamos la unión de la misma a

La represión también alcanzó a niños y jubilados.

De las 12 movilizaciones convocadas por las agrupaciones de jubilados y jubiladas los días miércoles a partir del 28 de agosto del corriente año, en 5 se desplegaron episodios represivos que arrojaron un total de 101 personas heridas.

Reviste especial gravedad lo registrado durante la jornada de movilización del miércoles 11 de septiembre, en las inmediaciones del Congreso de la Nación. En esa manifestación alrededor de 800 efectivos (GNA, PNA, PFA y Policía de la Ciudad) desplegaron varios episodios represivos; durante el avance de las fuerzas sobre los manifestantes que estaban en la esquina de Callao y Rivadavia, uno de los efectivos de Policía Federal arrojó gas irritante a quemarropa sobre una niña de 10 años y su madre, que se encontraban arrodilladas sobre el pavimento.

En la acción también fueron agredidas personas que intentaban asistir a la niña, entre ellas una persona con discapacidad y equipos de derechos humanos y rescatistas. Durante este suceso se pudo identificar al comisario inspector Gerardo Ariel Perillo, quien se encontraba coordinando el cuerpo de la Policía Federal al momento del hecho y da la orden de avanzar mientras estaba al lado de la niña, que ya estaba agazapada en el suelo por el temor que le provocaban las detonaciones.

En los instantes previos se observó claramente cómo las personas que se encontraban en el lugar advertían a las autoridades policiales sobre la presencia de la niña. En la misma secuencia se logró identificar al agente que mediante una conducta intencional dirige el brazo apuntando a la niña, que estaba agachada junto a su madre, para arrojarle el químico irritante en el rostro de forma sostenida y violenta. Se puede observar también que se arroja gas irritante sobre una persona con movilidad reducida quien, sin representar ninguna amenaza o riesgo para los agentes policiales, intentaba acercarse para asistir a la niña.

En relación a los episodios relatados en los que se cometieron acciones represivas, la CPM presentó dos denuncias y sus respectivas ampliaciones que tramitan ante el Juzgado Federal Criminal y Correccional N° 9: causa 3808/24 caratulada Monteoliva Alejandra s/ Incumplimiento de autor y violación a los deberes de la función pública, Denunciante: Pérez Esquivel Adolfo, interviene el fiscal Eduardo Taiano.

la de Peralta (2375/2024, asignada al Juzgado Federal N° 6) basándonos en la conexidad temporal, material y subjetiva de las mismas.

Asimismo, un medio de comunicación difundió que durante el despliegue de las fuerzas de seguridad también resultó herido como consecuencia de los gases otro niño menor de edad que pasaba por la zona con su madre⁴³.

Luego de este hecho, efectivos de Policía Federal y Prefectura Naval comenzaron a avanzar por Avenida Rivadavia efectuando disparos de postas de goma y arrojando gas sobre los escasos manifestantes que quedaban en las inmediaciones. En ese contexto hieren a varias personas como consecuencia del efecto de los gases, muchos de ellos periodistas, fotógrafos, personas mayores e incluso una chica de 14 años. Por detrás del cordón de Prefectura Naval se encontraba la división motorizada de Policía Federal, que realizando maniobras imprudentes avanzó sobre una jubilada arrojándola al piso. Además de arrojar gas, efectivos de Prefectura Naval y Policía Federal se desplegaron sobre avenida Rivadavia disparando postas de goma. En ese marco, uno de los manifestantes fue herido con 28 impactos y debió ser trasladado al hospital Ramos Mejía. También un jubilado recibió una posta de goma en cada uno de sus tobillos y fue asistido por personal de CEPA.

Particular gravedad reviste el temperamento desplegado por las autoridades del Ministerio de Seguridad en relación a estos hechos. Pocas horas después de ocurrida la represión, la Secretaria y la Ministra de Seguridad de la Nación hacen declaraciones a través de diferentes medios de comunicación pretendiendo instalar una versión falsa de los hechos para quitarle responsabilidad al jefe del operativo y al agente de Policía Federal que arrojó gas sobre la niña.

Mediante la difusión de un video que mostraba otro hecho pretendieron responsabilizar de la agresión a los equipos de la Comisión Provincial por la Memoria que realizaban tareas de monitoreo (identificados con chalecos rojos) y del CEPA que realizaban tareas humanitarias (identificados mamelucos anaranjados). Esto da cuenta de un operativo de encubrimiento y legitimación del accionar ilegal de las fuerzas de seguridad por parte de los funcionarios de la cartera de Seguridad de la Nación.

El despliegue de la violencia, los movimientos coordinados de las diversas fuerzas, las reiteradas actuaciones que se continuaron a lo largo de cuatro jornadas consecutivas de protestas sociales de jubilados (28 de agosto,

43 En el siguiente link se observa el episodio relatado anteriormente que fue registrado por las cámaras de El Destape y publicado en la red X: <https://x.com/eldestapeweb/status/183395595283749704>

4, 11 y 18 de septiembre) evidencian que las acciones ilegales relatadas fueron efectuadas de forma estratégica por un mando político. Se trató de una represión programada y planificada por funcionarios jerárquicos. Cabe destacar además que en la movilización de jubilados y jubiladas del 6 de noviembre efectivos de Policía de la Ciudad avanzaron sobre manifestantes que se encontraban en las inmediaciones de una de las sedes de PAMI, y empujaron a varios de los presentes provocando la descompensación de uno que debió ser trasladado en ambulancia.

Los equipos de la Comisión Provincial por la Memoria, del CEPA o de otros organismos de derechos humanos, identificados debidamente para dar cuenta de la tarea de monitoreo o de asistencia, también fueron alcanzados por la represión, en muchos casos dirigida intencionalmente hacia ellos. Además de Matías Aufieri y Roberto Cipriano García, ya mencionados, debe destacarse que Sandra Raggio, directora general de la CPM también recibió 6 disparos con postas de goma mientras se encontraba en la vereda de la Plaza del Congreso monitoreando la marcha del mes de febrero⁴⁴.

VI. RASGOS DE SISTEMATICIDAD DEL DESPLIEGUE REPRESIVO E INCUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES

Lo relevado a lo largo de este año en nuestra tarea de monitoreo permite advertir que la represión de la protesta presenta rasgos de sistematicidad que dan cuenta de una política preconcebida, planificada y repetida que tiene por objeto limitar el ejercicio del derecho a la expresión y la manifestación pública de determinados sectores, en particular los movimientos sociales, políticos y sindicales.

La planificación de esta política se evidencia tanto por las expresiones y definiciones emitidas por las autoridades del poder ejecutivo, en particular del Ministerio de Seguridad de la Nación, como por las modificaciones normativas incorporadas, que fueron sintetizadas en el punto II de este informe, en particular la resolución 943/2023.

A este rasgo de sistematicidad se suma la violación flagrante del rol del Estado respecto a la promoción y facilitación del derecho de expresión

44 Ver en: <https://www.pagina12.com.ar/711044-palos-gases-y-balas-de-goma> y también en: <https://cnpt.gob.ar/2024/02/02/declaracion-y-acciones-del-cnpt-ante-la-represion-policial-ocurrida-en-la-plaza-de-los-dos-congresos/>

y a los estándares respecto al uso de la fuerza en el contexto de manifestaciones públicas.

Hay un evidente incumplimiento del deber estatal de garantizar las manifestaciones públicas y pacíficas. En este punto es dable recordar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que los Estados están obligados a garantizar y facilitar el ejercicio de los derechos humanos que se ponen en juego durante manifestaciones y protestas, e implementar medidas y mecanismos para que estos puedan ejercerse en la práctica, no como forma de obstaculizarlos. La Corte Interamericana también se ha pronunciado respecto a que la seguridad ciudadana no puede basarse en un paradigma de uso de la fuerza que apunte a tratar a la población civil como el enemigo, sino que debe consistir en la protección y control de los civiles que participan de manifestaciones⁴⁵.

En el ámbito universal, el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que el derecho a la libertad de reunión pacífica debe ser disfrutado por todos. Todas las personas físicas, agrupaciones, asociaciones no registradas, entidades jurídicas y empresas tienen la libertad de organizar reuniones públicas y participar en ellas⁴⁶.

Las instituciones competentes del Estado tienen el deber de diseñar planes y procedimientos operativos adecuados. La actuación policial, tal como ha considerado la CIDH en su informe anual 2015, “debe tener como objetivo principal la facilitación y no la contención o la confrontación con los manifestantes. De allí resulta que los operativos policiales organizados en el contexto de protestas deban orientarse, como regla general, a la garantía del ejercicio de este derecho y a la protección de los manifestantes y de los terceros presentes⁴⁷”.

Como ha sostenido este organismos, el accionar del Estado en el desarrollo de las protestas involucra desde el reordenamiento del tránsito de peatones y vehículos hasta el acompañamiento a las personas que participan en la manifestación para garantizarles su seguridad y facilitar la realización de las actividades que motivan la convocatoria⁴⁸. Estas acciones

45 <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

46 Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 15-16.

47 CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 68.

48 CIDH, Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, par. 193

deben incluir medidas para facilitar el momento de desconcentración de los manifestantes, las previsiones para evitar accidentes o medidas para asistir a personas accidentadas o con problemas de salud en el contexto de una manifestación.

A este deber de promover y garantizar las manifestaciones públicas se suma el de garantizar principios elementales para el uso de la fuerza en el contexto de las manifestaciones y que -según lo relevado- se han incumplido de manera sistemática.

La CIDH ha manifestado que por lo irreversible de las consecuencias que podrían derivarse del uso de la fuerza su aplicación constituye “un recurso último que, limitado cualitativa y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal”⁴⁹. Dentro de ese marco caracterizado por la excepcionalidad, tanto la Comisión como la Corte IDH han coincidido en que para que el uso de la fuerza se encuentre justificado se deberán satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad⁵⁰. Respecto al principio de legalidad, la Comisión se ha referido a la obligación estatal de “sancionar normas con jerarquía de ley, y en cumplimiento de las normas internacionales en la materia” destinadas a regular la actuación de los agentes del orden en el cumplimiento de sus funciones⁵¹. Por su parte, la Corte Interamericana, al referirse al principio de legalidad, ha señalado que al emplearse la fuerza “debe estar dirigido a lograr un objetivo legítimo, debiendo existir un marco regulatorio que contemple la forma de actuación en dicha situación”⁵². El principio de absoluta necesidad refiere a la posibilidad de recurrir a “las medidas de seguridad ofensivas y

49 CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev. 1, adoptado el 7 de marzo de 2006, párr. 64.

50 8 CIDH: Informe N° 90/14, Admisibilidad y Fondo, Luis Jorge Valencia Hinojosa, Ecuador, 4 de noviembre de 2014, párr. 181; Informe sobre terrorismo y derechos humanos, 22 de octubre de 2002, párr. 87; Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2009, párr. 114. Ver también: Corte IDH: Caso Cruz Sánchez y Otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Series C No. 292, párr. 265; Caso J. Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Series C No. 275, párr. 330; y Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C No. 251, párr. 85.

51 CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, 31 de diciembre de 2009, párr. 97.

52 Corte IDH. *Caso Cruz Sánchez y Otros Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Series C No. 292, párr. 265.

defensivas estrictamente necesarias para el cumplimiento de las órdenes legítimas impartidas por la autoridad competente ante hechos violentos o delictivos que pongan en riesgo el derecho a la vida o la integridad personal de cualquier habitante”⁵³. Por su parte, el principio de proporcionalidad ha sido entendido por la Comisión Interamericana como la moderación en el actuar de los agentes del orden que procurará minimizar los daños y lesiones que pudieren resultar de su intervención, garantizando la inmediata asistencia a las personas afectadas y procurando informar a los familiares y allegados lo pertinente en el plazo más breve posible⁵⁴.

Como dato objetivo, y que denota la gravedad del incumplimiento de estos principios, se ha detectado la presencia de armas letales en las manifestaciones. El uso de armas de fuego en contexto de protestas sociales casi nunca se encuentra justificado por el criterio de proporcionalidad que establece la CIDH en relación al uso de la fuerza. Tal como consideró oportunamente la Comisión, esto implica que los Estados deben implementar mecanismos para prohibir de manera efectiva el uso de la fuerza letal como recurso en las manifestaciones públicas⁵⁵. La prohibición de portar armas de fuego y munición de plomo por los funcionarios que pudieran entrar en contacto con los manifestantes se ha probado como la mejor medida de prevención de la violencia letal y la ocurrencia de muertes en contexto de protestas sociales⁵⁶. Es en ese sentido que las armas de fuego y las respectivas municiones deben estar excluidas en los operativos de control de las protestas sociales⁵⁷.

La Comisión considera que los Estados deben prohibir de manera enfática que, en ámbitos en los que se desarrollen protestas o manifestaciones, los agentes policiales porten cualquier clase de armas y/o municiones

53 17 CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, 31 de diciembre de 2009, párr. 116.

54 CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, 31 de diciembre de 2009, párr. 119.

55 CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.81, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 diciembre 2009, par 201.

56 CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.82; Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2006, párr. 68 a); UN Report of the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, Christof Heyns, “Use of force during demonstrations”, A/HRC/17/28, 23 May 2011 par.75). Amnistía Internacional también ha señalado que las armas de fuego no deben ser utilizadas como herramientas tácticas en la contención de asambleas públicas (Amnistía Internacional, Use of Force – Guidelines for Implementation of the UN Basic Principles on the Use of Force and Firearms by law enforcement officials, pp 148 i)

57 CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.82

de su propiedad, que no sean las reglamentariamente provistas por la institución de pertenencia independientemente de que estas armas particulares estén debidamente registradas para su uso general⁵⁸.

En relación al uso de armas menos letales, hemos detectado el uso indiscriminado y desproporcionado de postas de goma, irritantes químicos, bastones y camiones hidrantes. A pesar de tratarse de tipos de armas menos letales, cabe recordar que su uso incorrecto puede generar lesiones graves o incluso la muerte. La Comisión Interamericana ha advertido que el uso de este tipo de armas debe ser desaconsejado debido a la imposibilidad de controlar la dirección de su impacto⁵⁹. Por lo tanto, su uso debe estar atravesado por los principios generales en el empleo de la fuerza y estar a cargo de personas capacitadas ya que, de lo contrario, pueden tener efectos letales o dañinos. Por ello se deben aplicar los protocolos pertinentes tanto para su empleo como para la capacitación de los/as agentes. Los protocolos, entonces, deben contemplar que la utilización de este tipo de armas sea un último recurso, tras una advertencia verbal y dando a los participantes en la reunión la oportunidad de dispersarse⁶⁰.

Las armas como irritantes químicos arrojados a distancia (gases lacrimógenos) deberían dirigirse únicamente contra grupos de individuos violentos, a menos que en esas circunstancias sea lícito dispersar a todos los participantes. Ese uso debería tener en cuenta las repercusiones en otros participantes no violentos o en los transeúntes⁶¹.

En relación a determinados actores que cumplen funciones específicas en el contexto de manifestaciones públicas tales como comunicadores o periodistas, monitores u observadores de derechos humanos o agentes sanitarios, relevamos un grave incumplimiento del deber estatal de protección.

58 CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.83

59 Comisión IDH: "Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal". 2019. Punto 122. Ver en <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>.

60 Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 37 (2020), op. cit., párr. 87.

61 Naciones Unidas, Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de Armas Menos Letales en el mantenimiento del orden. op. cit., pág. 27

Como describimos más arriba, en el contexto de las manifestaciones no sólo se ha registrado la limitación del ejercicio de la tarea sino también el uso ilegal y desproporcionado de la fuerza que derivó en la producción de heridas de distinta gravedad. En este punto la CIDH ha expresado que:

“Las defensorías del pueblo, ombudsman, defensorías penales, oficinas de defensa de derechos indígenas, campesinos, y demás dependencias estatales especializadas en la promoción y defensa de derechos, también cumplen un lugar importante en la protección de los manifestantes, en la construcción de canales de diálogo y en el monitoreo y supervisión del accionar de otros funcionarios públicos” (...) Los propios medios de comunicación desempeñan un papel fundamental en el proceso de rendición de cuentas de hechos de violencia cometidos en protestas sociales al condenar las agresiones, al dar seguimiento sobre los hechos y el estado de las investigaciones sobre las violaciones de derechos humanos como forma de presión para combatir la impunidad”⁶².

En ese sentido, si bien el Estado debe abstenerse, de modo general, de usar la fuerza en contextos de manifestaciones públicas, debe formular políticas específicas para prevenir, investigar y sancionar la violencia ejercida contra periodistas, comunicadores, activistas de movimientos sociales, referentes y líderes sociales en el contexto de protestas, en función del rol que juegan estos actores en la prevención, monitoreo y control de la actuación del Estado⁶³.

62 Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19 Septiembre 2019 Original: español. Puntos 289/292.

63 Ídem nota anterior. Punto 293

VII. CONCLUSIONES

A partir del 10 de diciembre de 2023, con el cambio de gestión de gobierno nacional, se ha concebido y planificado una política represiva y disuasiva del ejercicio del derecho a la protesta. Esta política se refleja tanto en las definiciones expresadas por las autoridades ejecutivas, en particular del Ministerio de Seguridad de la Nación, como en el dictado de marcos normativos contrarios a la Constitución y los tratados y las recomendaciones de los organismos internacionales, en particular la resolución 943/2023.

Esto ha derivado en el ejercicio regular y desproporcionado del uso de la fuerza para la dispersión y represión de las manifestaciones públicas, lo que fue relevado en 17 de las 60 monitoreadas (28,3 % del total).

En este camino se ha optado por el uso regular, además de la Policía Federal y de la Ciudad de Buenos Aires, de fuerzas intermedias de carácter militarizado mediante la saturación del espacio público en el que se desarrollan las manifestaciones.

En varias manifestaciones se relevó que son las propias fuerzas de seguridad intervinientes las que interrumpen el tránsito vehicular a partir de cordones o vallas que incumplen de manera irrazonable con el “protocolo antipiquetes”. En las movilizaciones de los días 2 y 9 de octubre y 2 de noviembre se pudo observar el vallado total de los alrededores del edificio del Congreso de la Nación, lo cual generó la obstrucción de las vías habituales de circulación, en contradicción con lo establecido por el propio Protocolo.

Por otro lado se han relevado agresiones a manifestantes incluso cuando se desplazan o permanecen sobre las veredas, lugar de circulación que el mismo Protocolo habilita. En ocasiones, cuerpos de la Policía Motorizada, de Policía Federal, Policía de la Ciudad y Prefectura Naval se han desplazado por las veredas o dentro de las plazas disparando a quemarropa contra los manifestantes.

Esto permite aseverar que la represión de la protesta en Argentina tiene rasgos de sistematicidad que incluso excedieron los fines de aplicación de la resolución 943/23 y han derivado en graves violaciones a los derechos humanos.

Como señalamos, entre otras graves consecuencias, se han registrado:

- **1216 personas heridas**, dos de ellas con pérdida parcial de la vista. Entre las víctimas se registran niños, niñas y jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en situación de calle o transeúntes ajenos a las manifestaciones, legisladores nacionales, provinciales y referentes políticos. Estas personas padecieron afectaciones respiratorias, quemaduras de la piel, golpes y lesiones en algunos casos graves y heridas de armas con postas de goma disparadas a quemarropa sobre el rostro o torso superior incluso por la espalda, incumpliendo con sus protocolos de uso.

- Dentro de los heridos relevamos alrededor de **98 trabajadores de prensa o periodistas, 24 integrantes de organismos de derechos humanos que monitoreaban las manifestaciones y al menos 10 integrantes del personal de salud** o que cumplían tareas humanitarias de asistencia a los heridos.

- **93 personas sufrieron detenciones arbitrarias** y en muchos casos denunciaron prácticas de torturas y malos tratos durante la aprehensión, en su traslado y posterior alojamiento en lugares de detención. En la jornada de movilización del 9 de octubre efectivos de Policía de la Ciudad detuvieron a un joven de 16 años, siendo liberado horas más tarde.

El Estado ha incumplido su deber de promover y garantizar el ejercicio del derecho a manifestarse de manera pacífica. Lejos de esto ha sido el promotor de las situaciones de conflicto que derivaron en eventos represivos. Sin perjuicio de esto, es dable destacar que este temperamento se ha utilizado de manera selectiva, ya que también se han registrado manifestaciones, muchas de ellas masivas, que no obstante haber limitado u obstruido las vías de comunicación no fueron reprimidas. Las manifestaciones organizadas o protagonizadas por organizaciones sociales o piqueteras han registrado un particular nivel de violencia, persecución y ensañamiento.

Por otro lado se constataron graves violaciones a los estándares en materia de uso de la fuerza en el contexto de manifestaciones públicas tales como: presencia de armas letales, uso arbitrario y desproporcionado de armas menos letales, obturación y represión a la labor de trabajadores de prensa, integrantes de organismos de derechos humanos, personal de salud, detenciones arbitrarias, torturas y malos tratos, entre otras.

También reviste especial gravedad la existencia de tareas de inteligencia ilegal consistente en la obtención, reunión, sistematización y análisis de información vinculada a las organizaciones, manifestantes y organismos de derechos humanos que participan en las manifestaciones, a lo que se agrega la participación de agentes policiales de civil o infiltrados dentro de las manifestaciones. Todo esto avalado mediante la resolución 943/2023 del Ministerio de Seguridad de la Nación.

La intervención del poder judicial, salvo casos excepcionales, se dirigió a promover la judicialización de los manifestantes, siendo el ejemplo más extremo de este temperamento la imputación a 33 manifestantes en la jornada del 12 de junio, acusados por la supuesta comisión del delito de sedición y terrorismo con la intervención de la justicia federal. En contraposición con esto, las causas en las que se promovieron denuncias por la violencia estatal desplegada durante las manifestaciones han sido desestimadas o no garantizaron el estándar de independencia, efectividad y celeridad.

La investigación sobre uno de los hechos más significativo de violencia endilgado a los manifestantes y que justificó una de las más cruentas represiones, como fue el incendio intencional del automóvil de un medio de prensa por parte de personas encapuchadas que no se identificaban con ninguna organización manifestante y se retiraron rápidamente del lugar, no tuvo ningún avance significativo.

Para finalizar resulta significativo el rasgo de sistematicidad y el despliegue represivo de las fuerzas de seguridad sobre grupos particularmente vulnerables durante las jornadas de movilización de jubilados y jubiladas de los días miércoles en el edificio anexo al Congreso de la Nación.

Uno de los hechos represivos que alcanzaron mayor escalada de violencia fueron los acontecidos en la jornada del 11 de septiembre cuando, a partir del despliegue de las fuerzas, resultaron heridas alrededor de 50 personas, entre ellas una nena de 10 años a la que un agente de la Policía Federal Argentina roció con gas pimienta a quemarropa. Ante este hecho, las autoridades políticas del Ministerio de Seguridad de la Nación realizaron acciones tendientes a encubrir a los agentes, acusando a personas de chaleco rojo (equipos de monitoreo de la CPM) o de anaranjado (socorristas de CEPA) de haber gaseado a la nena.

En todos los hechos de represión, el Ministerio de Seguridad y otros funcionarios del gobierno nacional protegieron, justificaron y felicitaron el violento accionar de las fuerzas de seguridad desoyendo lo señalado por diversos organismos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), que transmitieron su preocupación y llamaron al Estado a respetar y garantizar los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, así como la seguridad de las personas que participan en las manifestaciones.

La decisión política del gobierno nacional de apelar a la violencia represiva estatal para imponer políticas que han profundizado la pobreza, la indigencia, la desigualdad y la afectación de derechos elementales para una vida digna debe alertarnos sobre la implicancia negativa y regresiva que impacta sobre principios democráticos esenciales, contruidos mayoritariamente por el pueblo argentino en las últimas cuatro décadas.

En estas violencias anida el “huevo de la serpiente” del autoritarismo, que debilita a la democracia hasta dejarla sin vida. De continuar este camino será mera retórica, vacía de lo sustantivo que es garantizar el derecho a tener derechos. Son las nuevas modalidades de regímenes autoritarios cuyo objetivo no difiere del que buscaron las dictaduras más atroces a las que no queremos volver NUNCA MÁS.